BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DEL REGISTRO NACIONAL

EDICION DE 96 PAGINAS — Buenos Aires, viernes 23 de diciembre de 194[9] — Año LVII — Nº 16.527

Creación de la Dirección Nacional de Química

Con competencia en la ciudad de Buenos Aires, Territorios Nacionales y todos los casos de jurisdicción federal, y se establecen sus funciones

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 31.869. — Bs. As. 16|12|49.

VISTO que el artículo 33 de la Ley Nº 13.529 de organización y competencia de los Ministerios Secretarías de Estado, establece que el Poder Ejecutivo procederá a transferir a la jurisdicción de cada uno de aquéllos, los servicios existentes que les sean específicos por las funciones o cometidos que tengan a su cargo; y que uno de los servicios que deben ser considerados de acuerdo con la letra y espíritu de dicha Ley, es el de asesoramiento y fiscalización técnica de carácter químico, y CONSIDERANDO: Que los servicios de esta naturaleza a cargo de la Nación están diversificados en contra de toda razón económica y técnica, al punto de que se los ha implantado en cada Ministerio Secretaría de Estado con la consiguiente dispersión de hombres y material, interferencia y superposiciones funcionales. Que no obstante tratarse de una labor inespecífica, con respecto a la naturaleza de cada uno de los ministerios, como los análisis y estudios químicos sirven para la aplicación de leyes y reglamentos propios de cada uno de ellos, esto obligaría aparentemente, en cumplimiento de la Ley Nº 13.529 a acentuar la diversificación existente si no fuera que la índole misma de dicha función técnica permite hallar otra solución al problema. Que para llegar a esta solución debe considerarse que una cosa es función específica y competencia legal que corresponde a cada ministerio en virtud de leyes particulares y otra cosa es la función de asesoramiento químico y la capacitación técnica integral para cumplirla. Realizar análisis químicos, verdadero acto pericial, es bien distinto que aplicar e interpretar las leyes para cuyo cumplimiento son necesarias aquellas peritaciones. Que sentada esta discriminación, nada obsta dentro del espíritu y letra de la Ley Nº 13.529, para que se centralicen en un único organismo todas las funciones de fiscalización técnica que requieran análisis químico que el Estado necesite como persona de derecho privado o en virtud de facultades regladas, siempre que el cumplimiento de las leyes y reglamentos para cuya aplicación se realiza la peritación quede a cargo del ministerio correspondiente. Que existiendo una repartición nacional capacitada y organizada técnica y administrativamente, como la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales, es lógico que ella sirva de base para dicha centralización. Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Créase la Dirección Nacional de Química, dependiente del Ministerio de Hacienda de la Nación, con competencia en la ciudad de Buenos Aires, territorios nacionales y todos los casos de jurisdicción federal.

Art. 2º — Serán funciones exclusivas de la Dirección Nacional de Química la fiscalización técnica de orden químico que el Estado necesite ejercer, como persona de derecho privado o en virtud de facultades regladas, sobre mercancías cualquiera sea su clase y destino. Asesorará al Estado y a los particulares sobre las materias de su especialidad.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Química se formará con la base de la hasta ahora Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales del Ministerio de Hacienda, cuyas funciones asume totalmente, así como, con arreglo a lo establecido en el artículo 2º del presente Decreto, todas aquellas que sean necesarias para la aplicación de las presentes disposiciones: Ley Nº 13.529 (artículo 14, inciso 1º; artículo 17, incisos 6º y 16; artículo 20, inciso 1º, segunda parte e inciso 9º; y artículo 23, incisos 3º 4º y 7º); Ley Número 11.275, modificada por Ley Nº 13.526 (artículo 10, inciso d); Decreto Nº 7.573|49, y Decreto Nº 14.080|48 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Para el cumplimiento de estos fines se transfieren a la Dirección Nacional de Química las funciones que siendo de su competencia, están actualmente a cargo de la Dirección Municipal de Bromatología de la Ciudad de Buenos Aires y del Instituto de Farmacología y Contralor Farmacéutico del Ministerio de Salud Pública. Estos organismos continuarán con las funciones que les competan siempre que sean distintas de las que resulten de la aplicación del artículo 2º del presente Decreto. Por conducto del ministerio que corresponda se procederá a la reestructuración de los organismos citados precedentemente para el cumplimiento de las demás funciones que quedan a su cargo.

Art. 4º — Queda facultado el Ministerio de Hacienda por intermedio de la Dirección Nacional de Química para realizar todos los demás actos que conduzcan al cumplimiento de sus fines, en concurrencia con otras reparticiones o con carácter exclusivo, cuando así resulte de disposiciones expresas. La aplicación de las Leyes y reglamentos para cuyo cumplimiento la Dirección Nacional de Química deba actuar en su carácter de organismo técnico o asesor, quedará a cargo del ministerio respectivo o de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, según corresponda.

Art. 5º — Los ministerios y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires deberán prestar la colaboración que les requiera el Ministerio de Hacienda para el mejor cumplimiento de las funciones que el presente Decreto le asigna a la Dirección Nacional de Química, disponiendo la adscripción de personal, bienes, muebles, aparatos, accesorios, drogas y enseres que estuvieren afectados a los servicios de los cuales ésta se hace cargo y que fueren requeridos. Oportunamente se proveerá a las transferencias de cargos y de patrimonios que fuera menester, en orden a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Nº 13.529.

Art. 6º — Facúltase a la Dirección Nacional de Química para cobrar los aranceles fijados por las respectivas leyes u ordenanzas para los servicios requeridos para terceros y para proponer los aranceles que correspondan a los servicios que deba prestar a pedido de las dependencias públicas.

Art. 7º — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Art. 8º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON

Ramón A. Cereijo. — Ramón Carrillo. — Angel G. Borlenghi. — José C. Barro.

INMUEBLE DESTINADO A LA DIREC. NAC. DE QUIMICA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 31.876. — Bs. As., 17|12|49.

VISTO el Superior Decreto Nº 31.869 y CONSIDERANDO: Que se impone atender al inmediato funcionamiento del organismo por él previsto, mediante adecuadas disposiciones que contemplen el problema de espacio que traerá aparejado la incorporación de reparticiones que funcionan a la fecha en distintos edificios; Que es conveniente conservar el emplazamiento de la ex Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales como base, por ser el más adecuado por razones de ubicación, para los servicios que debe prestar a los organismos del Estado y a los particulares; Que la ulterior expansión se posibilitará afectando a ese fin el terreno adyacente hasta la prolongación de la calle Corrientes; Que las inmediatas necesidades de local quedarán satisfechas, con una mínima erogación en concepto de instalaciones, adjudicando a tal fin el edificio levantado en ese terreno que ocupa actualmente la Dirección General de Construcciones Terrestres del Ministerio de Marina; Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Declárase afectado a la Dirección Nacional de Química, el terreno ubicado entre la calle Eduardo Madero, la prolongación de la calle Corrientes, la línea límite de la zona portuaria y la línea divisoria de parcelas con la ex Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales, con todo lo edificado y lo plantado.

Art. 2º — Revócase en la medida que resulte de la aplicación del artículo anterior, cualquier concesión que existiera sobre el bien afectado.

Art. 3º — El presente decreto será suscripto por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Marina, Obras Públicas y Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON

Ramón A. Cereijo. — Juan Pistarini. — Enrique B. García.

DIRECTOR NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 32.148 - Bs. As., 21|12|49

VISTO el Decreto Nº 31.869 de fecha 16 de Diciembre de 1949, por el que se crea la Dirección Nacional de Química, dependiente del Ministerio de Hacienda de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Director Nacional de la Dirección Nacional de Química, al actual Director General de Oficinas Químicas Nacionales, doctor don Anselmo Isidoro Menéndez (Cl. 1910, D. M. 2, M. 244.483).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON.

Ramón A. Cereijo

Autorízase el Aumento de una Bonificación

En el expendio de nafta en estaciones de servicio "autorizadas"

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 31.845 - Bs. As., 16|12|49

VISTO el Expediente MIC. 281.775-1949 por el que el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación informa acerca de la necesidad de mejorar las bonificaciones que por la venta de nafta se liquidan a los explotadores de estaciones de servicio autorizadas y CONSIDERANDO: Que el aumento de las bonificaciones propuesto para los explotadores de estaciones de servicio autorizadas tiene por objeto capacitar a éstos para afrontar los mayores gastos derivados de aumentos de costos operativos, especialmente por las mejoras acordadas al personal tanto en el orden económico como social, que han elevado su nivel inmediato de vida y posibilitado la tranquilidad sobre el futuro, conforme a la política que en la materia inspira los actos del Gobierno; Que tales circunstancias inciden para que los resultados económicos de ese tipo de negocios especializados no guarden relación con el esfuerzo que demanda a sus explotadores y con las responsabilidades y monto de capitales invertidos; todo lo cual afecta a otro sector laborioso de la población; Que como consecuencia inmediata de esa situación se observa tendencia a disminuir la regularidad y eficiencia de los servicios que esos locales deben prestar al transporte automotor; urgiendo poner remedio a tal estado de cosas pues la agravación de esos factores negativos puede incidir acentuadamente en los programas de reactivación económica del país, concretados en el Plan Quinquenal; Que las condiciones de retribución vigentes han determinado que, por distintos conductos y en reiteradas presentaciones, se apelara a los organismos oficiales en procura de revisión de las remuneraciones que están asignadas; Que para materializar esos propósitos mediante el reconocimiento de mayores bonificaciones se hace necesario recurrir a fondos originados en la comercialización de combustibles líquidos, que no jueguen en los presupuestos regulares de los organismos dedicados a esas actividades, ya que ello implicaría desorganizar las bases de tan primordial explotación; Por ello y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Auméntase a partir del 1º de Diciembre de 1949, en $ 0,01 (un centavo moneda nacional de curso legal), la bonificación por litro de nafta expendido en estaciones de servicio "autorizadas".

Art. 2º — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y demás empresas distribuidores de nafta, a retener del Fondo Nacional de la Energía el importe que resultare del aumento de la bonificación fijada en el artículo anterior.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Industria y Comercio de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos y Archívese.

PERON

José C. Barro

Reapropiaciones al Ejercicio de 1949 en el Presupuesto del Ministerio de Educación

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO ORDEN DE PAGO Nº 194/49

DECRETO Nº 29.340 — Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1949.

VISTO que el Ministerio de Educación de la Nación solicita la reapropiación de los "Gastos en Personal" efectuados en el año 1948, de conformidad a lo establecido en el artículo 29º de la Ley Nº 12.961 y su Decreto reglamentario Nº 5.201/48, y CONSIDERANDO: Que si bien el Decreto Nº 38.932 de fecha 22 de diciembre de 1948 dado en Acuerdo General de Ministros dispone que las reapropiaciones al Ejercicio de 1949 de los gastos legítimamente comprometidos en el año 1948, deben ser atendidos con fondos del Presupuesto, la insuficiencia de los créditos previstos no hace factible tal procedimiento; Que en consecuencia, debe exceptuarse al citado Departamento del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mencionado decreto, teniendo en cuenta que con ello se facilitará el normal desenvolvimiento de los distintos establecimientos educacionales; Que por tales circunstancias, corresponde proceder de acuerdo con lo establecido por los artículos 4º y 29º de la Ley Nº 12.961 que autoriza a ampliar los cuadros de recursos y erogaciones del balance del presupuesto del ejercicio en curso; Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación de la Nación;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reaprópiase al Ejercicio de 1949 los "Gastos en Personal" legítimamente comprometidos en 1948 correspondientes al personal del Ministerio de Educación de la Nación, según detalle obrante en planillas anexas que forman parte integrante del presente decreto, **por un total de: Cincuenta y nueve mil ochocientos diez pesos con treinta y seis centavos moneda nacional** (m$n. 59.810.36).

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación, procederá a ampliar el cuadro de recursos del presupuesto de 1949 y el Anexo "14" (Ministerio de Educación de la Nación) del mismo en el Inciso 1º, Items y Partidas que se expresan a continuación y en la forma que se determina:

RESUMEN DE ITEMS Y PARTIDAS

I — GASTOS EN PERSONAL

Item 1

Secretaría, Subsecretarías, Direcciones e Inspecciones Generales

	m$n.
f) Reapropiaciones del Ejercicio de 1948 — Sueldos	389.87
h) Reapropiaciones del Ejercicio de 1948 — Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos	190.—
i) Reapropiaciones del Ejercicio de 1948 — Aporte Patronal ..	27.80
Total Item 1	607.67

Item 2

Título 1º — Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas

f) Reapropiaciones del Ejercicio de 1948 — Sueldos	4.050.67
Total Item 2	4.050.67

Item 3

Escuelas Nacionales Normales

f) Reapropiaciones del Ejercicio de 1948 — Sueldos	603.60
h) Reapropiaciones del Ejercicio de 1948 — Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos	22.518.96
i) Reapropiaciones del Ejercicio de 1948 — Aporte Patronal ...	23.77
Total Item 3	23.146.33

Item 4

Título 1º — Escuelas Industriales, Industriales de Orientación Regional y de Maestros Normales Regionales

f) Reapropiaciones del Ejercicio de 1948 — Sueldos	17.284.84
h) Reapropiaciones del Ejercicio de 1948 — Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos	9.173.37
Reapropiaciones del Ejercicio de 1948 — Aporte Patronal ...	1.420.81
Total Item 4	27.879.02

Item 7

Otros Institutos de Enseñanza

f) Reapropiaciones del Ejercicio de 1948 — Sueldos	1.466.67
Total Item 7	1.466.67

Item 8

Establecimientos Diversos

f) Reapropiaciones del Ejercicio de 1948 — Sueldos	50.—
Total Item 8	50.—

Item 10

Cumplimiento Ley Nº 12.914

b) Reapropiaciones del Ejercicio de 1948 — Sueldos	2.610.—
Total Item 10	2.610.—

Art. 3º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, entregará a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación de la Nación, orden conjunta del Director, Contador y Tesorero, la suma de: Cincuenta y nueve mil ochocientos diez pesos con treinta y seis centavos moneda nacional (m$n. 59.810,36), para abonar los "Gastos en Personal" reapropiados al Ejercicio de 1949 por el artículo 1º.

Art. 4º — Impútese la suma determinada precedentemente al Inciso, Items y Partidas que se mencionan en el artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Hacienda de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON
Oscar Ivanissevich. — Ramón A. Cereijo

Resumen, por concepto de los "Gastos en Personal" del Ejercicio de 1948, cuya reapropiación al Presupuesto de 1949 Anexo "14" (Ministerio de Educación de la Nación), dispone el presente decreto.

PRESUPUESTO 1948 — ANEXO "5 BIS"

SUELDOS

Inciso 1º	$	389.87	
Inciso 2º	„	4.050.67	
Inciso 3º	„	603.60	
Inciso 4º	„	17.284.84	
Inciso 7º	„	1.466.67	
Inciso 8º	„	50.—	
Inciso 10º	„	2.610.—	26.455.65
Decreto Nº 17.390/48		$	190.—
Ley Nº 12.914 (Sueldo Anual Complementario)		„	31.692.33
Aporte Patronal		„	1.451.96
Aporte Ley Nº 13.003 — Anexo "15"		„	20.42
Total General		$	59.810.36

PRESUPUESTO 1949 — ANEXO "14"

I — GASTOS EN PERSONAL

Item 1	$	607.67
Item 2	„	4.050.67
Item 3	„	23.146.33
Item 4	„	27.879.02
Item 7	„	1.466.67
Item 8	„	50.—
Item 10	„	2.610.—
Total General	$	59.810.36

PLANILLAS SINTETIZADAS

Planilla anexa al Art. 1º

LEY 13.072 — ANEXO "5 BIS"

SUELDOS

INCISO 1º

	Importe	Ap. Pat.
Secretaría, Secretaría General, Subsecretaría, Direcciones e Inspecciones Generales.		
	m$n.	m$n.
Total Inciso 1º	389.87	16.40
INCISO 2º		
Título 1º — Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas.		
Total Inciso 2º	4.050.67	—
INCISO 3º		
Escuelas Nacionales Normales.		
Total Inciso 3º	603.60	12.79
INCISO 4º		
Título 1º — Escuelas Industriales, Politécnicas y Monotécnicas, Técnicas de Oficios y de Artes y Oficios.		
Total Inciso 4º	17.284.84	794.30
INCISO 7º		
Otros Institutos de Enseñanza.		
Total Inciso 7º	1.466.67	—
INCISO 8º		
Establecimientos diversos.		
Total Inciso 8º	50.—	—
INCISO 10		
Escuelas Industriales, Politécnicas y Monotécnicas, Técnicas de Oficios y de Artes y Oficios.		
Total Inciso 10	2.610.—	156.60
DECRETO Nº 17.390|48		
Secretaría, Secretaría General, Subsecretarías, Direcciones e Inspecciones Generales.		
Total Dec. 17.390|48	190.—	11.40
LEY 12.914		
(Sueldo anual complementario)		
Escuelas Nacionales Normales, Escuelas Industriales, Politécnicas y Monotécnicas, Técnicas de Oficios y de Artes y Oficios. Otros Institutos de Enseñanza.		
Total Ley 12.914	31.692.33	480.89

RESERVA DE TERRENOS PARA AERODROMOS

Déjase sin efecto la concesión en venta dispuesta por Decreto Nº 22.330|44

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO Nº 31.293. — Bs. As. 13|12|49.

VISTO este Expediente Nº 68.548|44, del que resulta: Que por Decreto Número 22.330 de fecha 22 de agosto de 1944 (copia a fs. 17|19), se concedieron en venta a la Empresa Aeroposta Argentina —hoy Sociedad General de Aviación S. A.—, tres fracciones que, de acuerdo a la mensura mandada practicar por la citada Empresa y aprobada por Decreto Nº 24.873 del 11 de octubre de 1945 (fs. 90|91), resultaron, respectivamente, con las superficies de: Trescientas Noventa y Nueve Hectáreas, Noventa y Nueve Areas, Setenta y Ocho Metros Cuadrados (399 hás., 99 á. 78 m2.), ubicada en la parte Centro Este de la legua b, del lote Nº 70, Sección II y parte Centro Oeste de la legua a, del lote Nº 61, Sección I, ambas de la Colonia "Leandro N. Alem"; Trescientas Hectáreas (300 hás.), ubicada en la parte Centro Sud del lote Nº 11 y Centro Norte del lote Nº 15 bis, Zona Norte del Río Santa Cruz y Ciento Cuarenta y Tres Hectáreas, Noventa y Nueve Areas, Noventa Metros Cuadrados (143 há., 99 á., 90 m2.), constituída por parte de los ángulo Sud-Oeste del lote Nº 129, Nord-Oeste del lote Nº 143 y parte Este de la reserva del pueblo Calafate, de la Zona Sud del Río Santa Cruz, todo del Territorio Nacional del mismo nombre; Que a fojas 121 y 146, el **Ministerio de Aeronáutica solicita las tierras de referencia, poniendo de manifiesto que, por las características de su suelo y ubicación, las necesita imprescindiblemente para los fines aeronáuticos a que serán destinadas en cumplimiento de la parte del Plan Quinquenal que prevé la adquisición de terrenos para aeródromos en el Lago Argentino, Lago Buenos Aires y Cañadón León**; y CONSIDERANDO: Que en razón del interés superior invocado por el Ministerio de Aeronáutica y no habiéndose perfeccionado la venta con la Sociedad General de Aviación S. A., al no disponerse el otorgamiento del título de propiedad respectivo, no existe inconveniente en dejar sin efecto la misma y reservar, con fines de utilidad pública y con destino al citado Departamento, las superficies de que se trata, quedando a su cargo las indemnizaciones correspondientes, por el valor de las mejoras efectuadas en las tierras de referencia cuya tasación y forma de pago convendrán las partes interesadas, y por el costo de los trabajos de mensura efectuados por la citada Empresa; Que en cuanto a las sumas abonadas por la Sociedad General de Aviación S. A., como precio de compra de las tierras de referencia, al dejarse sin efecto la venta por los motivos expuestos, corresponde que el Ministerio de Agricultura y Ganadería proceda a su devolución sin formular cargo alguno; Por ello, atento las informaciones producidas, los dictámenes legales de fojas 134|135, 151, el del señor Procurador General de la Nación de fojas 169 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la concesión en venta dispuesta por Decreto Nº 22.330 del 22 de agosto de 1944 a favor de la Empresa Aeroposta Argentina —hoy Sociedad General de Aviación S. A.—, de tres fracciones de terreno que, de acuerdo con la mensura aprobada por Decreto Nº 24.873 del 11 de octubre de 1945, resultaron con la siguiente superficie y ubicación: Trescientas Noventa y Nueve Hectáreas, Noventa y Nueve Areas, Setenta y Ocho Metros Cuadrados (399 hás., 99 á., 78 m2.) en la parte Centro Este de la legua b, del lote Nº 70, Sección II y parte Centro Oeste de la legua a, del lote Nº 61, Sección I, ambas de la Colonia "Leandro N. Alem"; Trescientas Hectáreas (300 hás.), en la parte Centro Sud del lote Nº 11 y Centro Norte del lote Nº 15 bis, Zona Norte del Río Santa Cruz y Ciento Cuarenta y Tres Hectáreas, Noventa y Nueve Areas, Noventa Metros Cuadrados (143 hás., 99 á., 90 m2.), en parte de los ángulos Sud-Oeste del lote Nº 129, Nord-Oeste del lote Nº 143 y en la parte Este de la reserva del pueblo Calafate, de la Zona Sud del Río Santa Cruz, todo del Territorio Nacional del mismo nombre, debiendo el Ministerio de Agricultura y Ganadería devolver las sumas abonadas en pago, por la misma, sin formular cargo alguno.

Art. 2º — Resérvanse con fines de utilidad pública, con destino al Ministerio de Aeronáutica para la instalación de aeródromos, las superficies citadas en el artículo anterior, debiendo el citado Departamento de Estado abonar las indemnizaciones correspondientes por el valor de las mejoras realizadas en las tierras de referencia por la Sociedad General de Aviación S. A., cuya tasación y forma de pago convendrán las partes interesadas y por el costo de los trabajos de mensura efectuados por la misma Empresa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON
Carlos A. Emery.

DELEGASE EL GOBIERNO DE ARQUIDIOCESIS

DE PARANA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 31.110 - Bs. As., 12|12|49

VISTO la comunicación del Arzobispado de Paraná, de fecha 26 de noviembre ppdo., en la que informa que S. E. Reverendísima Monseñor doctor Zenobio L. Guilland, Arzobispo titular de esa Arquidiócesis, se ha ausentado a Roma en cumplimiento de deberes canónicos, con el objeto de efectuar la visita "ad limina" a la Santa Sede, y CONSIDERANDO: Que con ese motivo delegó el gobierno de la Arquidiócesis de Paraná en el señor Vicario General, S. S. Ilma. Monseñor doctor Heldrado Defazy.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su jurisdicción, del señor Arzobispo de Paraná, S. E. Revdma. Monseñor doctor Zenobio L. Guilland, con motivo del viaje que realiza a Roma para efectuar la visita "ad limina" a la Santa Sede, prevista por los cánones de la Iglesia, **encárgase del gobierno de la Arquidiócesis a S. S. Ilma. Monseñor doctor Heldrado Defazy,** Vicario General de esa Arquidiócesis.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Hipólito J. Paz

DE SANTA FE

DECRETO Nº 31.111 - Bs. As., 12|12|49

VISTO la comunicación del señor Arzobispo de Santa Fe, S. E. Revdma. Monseñor doctor Nicolás Fasolino, fechada el 22 de noviembre ppdo., en la que informa que deberá ausentarse a Roma en cumplimiento de deberes canónicos, con el objeto de efectuar la visita "ad limina" a la Santa Sede, y CONSIDERANDO: Que con ese motivo delegará el Gobierno de la Arquidiócesis de Santa Fe en el señor Vicario General, Monseñor doctor Angel Rodríguez Zía,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su jurisdicción, del señor Arzobispo de Santa Fe, S. E. Revdma. Monseñor doctor Nicolás Fasolino, con motivo del viaje que realizará a Roma para efectuar la visita titulada "ad limina" a la Santa Sede, prevista por los cánones de la Iglesia, encárgase del Gobierno de la Arquidiócesis a S. S. Ilma. Monseñor doctor Angel Rodríguez Zía, Vicario General de ese Arzobispado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Hipólito J. Paz

Pago Directo de Facturas

Autorízase atenderlas hasta la suma de 20.000 pesos

MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

DECRETO Nº 31.630. — Bs. As. 15|12|49.

CONSIDERANDO: Que el art. 40 de la Ley Nº 12.961 dispone que el P. E. fijará para cada jurisdicción el monto hasta el cual podrán efectuarse pagos directos por las Tesorerías de los Ministerios y entidades descentralizadas; Que debe tratarse por todos los medios de evitar demoras en el diligenciamiento y pago de cuentas provenientes de suministros obras y servicios, a fin de crear un interés mayor en comerciar con el Estado; Que debe tenderse asimismo a descongestionar y facilitar la labor de la Tesorería General de la Nación, Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Asuntos Técnicos, para atender directamente por la Tesorería de la Dirección General de Administración los pagos de facturas provenientes de contrataciones por suministro de obras o servicios, hasta el importe máximo de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 20.000 moneda nacional).

Art. 2º — Dichos pagos serán intervenidos previamente por la Delegación de la Contaduría General de la Nación destacada en el Ministerio de Asuntos Técnicos.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Asuntos Técnicos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Raúl A. Mende.

Cosecha de Alfalfa Ciclo 1949|50

Condiciones de trabajo y salarios que regirán en la Provincia de San Luis

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

Resol. C. N. Nº 330. — Bs. As. 29|11|49

VISTO el Acuerdo Nº 11|49, de la Comisión Paritaria Nº 16, con asiento en la ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, suscripto por los Representantes Obreros señores: Enrique Pedernera, Natalio Devia, Agapito Salinas, Manuel Cendoya, Bonifacio R. Escudero y Senen G. Lima y los Representantes Patronales señores: Leopoldo A. Bernardis, Valentín Tisiotto, Francisco C. Casalins, Mariano Gargiulo, Santiago Lemme y Felipe A. Sosa, y CONSIDERANDO: Que en el mismo se solicita de esta Comisión Nacional se mantenga en vigencia para el ciclo agrícola 1949|50 las condiciones de trabajo y salarios establecidos en la Resolución C. N. Nº 40|48 para el corte, trilla, emparve y enfardelaje de alfalfa de la cosecha 1948|49; Que no obstante la unanimidad de opinión de las representaciones patronales y obreras que integran la Comisión Paritaria Nº 16, se considera necesario elevar los salarios fijados para los boyeros menores de edad, de modo que no resulten inferiores a los establecidos en la tabla del Estatuto del Peón, para la primera zona de la Provincia de San Luis; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Con las excepciones de lo que se expresa en el artículo siguiente, decláranse en vigencia para la cosecha 1949|50 de alfalfa las condiciones de trabajo y salarios establecidas en la Resolución C. N. Nº 40|48, para el corte trilla, emparve y enfardelaje de la cosecha 1948|49.

Art. 2º — Modifícanse en la siguiente forma las remuneraciones establecidas en el artículo 14 de la Resolución C. N. Nº 40|43 para los boyeros en el trabajo de enfarde de pasto:

Por fardo, con casa y comida:

Boyero de 12 a 15 años	$ 0,025
Boyero de 15 a 18 años	„ 0,035

Art. 3º — Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

(Fdo.): Daniel E. Giorgis, Presidente Representante Obrero Titular: Emiliano Jaime — Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois.

Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Titular: Juan José Billard. — Suplente: Rogelio H. Arrieta.

INMUEBLES SUJETOS A EXPROPIACION

Autorízase a celebrar convenios particulares con los propietarios

MINISTERIO DE AERONAUTICA

DECRETO Nº 31.319 - Bs. As., 13|12|49

VISTO el Expediente Nº 21.786 (M.A.); Letra V. Nº 2.595 (A.J.G.A.), lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que es indudable la importancia y trascendencia que en estos últimos años ha adquirido el problema de la vivienda en nuestro país. Prueba de ello son las innumerables disposiciones dictadas tanto en materia de locación como de construcción de viviendas; Que el Gobierno de la Nación ha procurado por todos los medios las soluciones adecuadas y posibles, siempre dentro de un estricto concepto de justicia social. Que cabe asimismo señalar que la aplicación de este último concepto ha llevado a soluciones de equidad para casos particulares; Que dentro de éstos cabe señalar el que plantean las expropiaciones de inmuebles o zonas destinadas a la vivienda, en aquellos casos en que son ocupadas por sus propietarios. Se plantean así situaciones de emergencia con respecto al pago de alquileres por los expropiados, con posterioridad a la toma de posesión de los inmuebles por el Estado y con anterioridad al desalojo; Que se han efectuado presentaciones en el sentido indicado precedentemente ante el Ministerio de Aeronáutica;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Aeronáutica a celebrar convenios particulares con los propietarios de inmuebles destinados a vivienda, sujetos a expropiación, cuyos juicios se encuentran en trámite, con respecto a la locación de los mismos.

Art. 2º — El convenio comprenderá la exención o reducción del alquiler que deban abonar los expropiados y durante el lapso que media entre la toma de posesión y el desalojo o desocupación. La exención o reducción tendrá lugar en aquellos casos en que el propietario se avenga a renunciar al cobro de intereses sobre el precio de expropiación y|o a efectuar el pago de los impuestos nacionales, provinciales o municipales. Ello sin perjuicio de las soluciones de equidad que se den en cada caso. Se excluirán expresamente todos los casos de sublocación o transferencia de locación, total o parcial.

Art. 3º — Los convenios que se celebren deberán ser presentados en su oportunidad al juicio respectivo para su aprobación judicial y demás efectos.

Art. 4º — Comuníquese; dése a la Dirección General del Registro Nacional, tome intervención la Contaduría General de la Nación y vuelva al Ministerio de Aeronáutica para su publicación en Boletín Aeronáutico Público y demás efectos.

PERON
César R. Ojeda

PROMOCIONES DE PERSONAL GRAFICO

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DECRETO SINTETIZADO

DECRETO Nº 31.622 - Bs. As., 15|12|49

— De acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto 25.774|49, promuévese con anterioridad al día 1º de Febrero del corriente año, en la Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación para revistar con imputación al Anexo 1 - Inciso 1º - Item 5º - Partida Principal 2) - del año 1949, al personal que a continuación se indica con la categoría y función que en cada caso se especifica: Oficial 2º, Rodolfo Castellanos (Jefe rotativa; M. 209.599); Oficial 3º, José Bernardo Chocconi (Regente de turno; M. 532.338), José Petrelli (Regente de turno; Matrícula 227.857), Manuel Segundo Ceferino Ramos (Encarg. de rotativa; Matrícula 2.219), José Baldomero Nicolás Mercadé, Encargado mecánico; Matrícula 261.412) y Juan Andrés Carnevale (Regente Registro Nacional; Matríc. 469.640); Oficial 4º, Rafael Julián Mariano Luis (Electricista; M. 312.088), José Ramiro Ramos (Maq. de rotativa; extranjero; C. I. Nº 1.283.273), Domingo Félix Torraco (Encargado de Corrección; M. 320.799), Pascual Héctor Gómez (Encargado de Encuadernación, M. 326.951), Lorenzo Pedro Antonio Aguilar (Encargado de tipografía; M. 49.893), Pascual Tiocrito (Encargado Expedición; M. 1.733.980), Oscar Héctor Sosto (Máq. offset; Matr. 393.530) y Nicolás Yannarone (Máq. Offset; M. 520.656); Oficial 5º (linotipistas), Raúl Horacio Suárez (Matr. 1.144.811), Juan José Alvarez (Matr. 525.557), Alberto Miguel Villaverde (M. 1.996.237), Enrique Vainberg (M. 380.974), Luis Alberto Rocco (Matr. 4.336.490), Manuel Horacio Fontán (M. 1.309.787), Enrique Buontempo (M. 133.326), Juan Carlos Bissio (M. 4.459.391), Héctor Atilio Catenazzo (M. 1.670.991), Guillermo Willems (M. 838.603), Constantino Angel Chiconi (M. 1.669.721), José Pedro Lameiro (M. 4.755.017), Bartolomé Roque D'Andrea (M. 1.804.208), Enrique Abel Got (M. 2.456.306), Pascual Sobrero (extranjero; C. Id. 49.915), Julio Alberto Babini (M. 117.764), José Buglione (Extranjero; Ced. Id. 2.257.716), Eustaquio Alex López (M. 579.331), Francisco Horacio Tabares (M. 2.158.632), Manuel Cruz (extranjero; C. I. 3.438.940), Eduardo Luis Sánchez (M. 127.356), Baltasar Esteban Pirillo (M. 366.634), Manuel Casañas (extranjero; C. I. 3.569.464), Cayetano Sofía (M. 515.506), Francisco Maquieira (M. 323.964), Julio José Conde (M. 4.230.159), José María Martínez (M. 269.475), Encarnación Armando Sánchez (M. 1.883.528), Eduardo Armando Viñales (M. 448.945); Oficial 6º (Correctores de 1ª), Daniel Centrón (M. 79.649), Adelio Agostini (M. 350.533), Antonio Ciriaco Domínguez (M. 239.930), Felipe Francisco Ivern (M. 1.160.193), Vicente Padula (M. 30.444), Antonio Viola (Matrícula 4.320.854), Mario Gustavo Sansibieri (M. 1.746.708), Carlos Simón Villarino (M. 1.909.752), José Hermida (Matr. 1.513.869), Francisco Hugo Sinópolis (M. 4.451.852), Roberto Angel María Persi (M. 4.325.295), Oscar Abraldes (M. 259.650), Juan Valenzuela (extranjero; C. Id. 861.866), Hipólito Ismael Nervegna (M. 1.298.160), Junio Pastor Arreghi (M. 861.626), Dionisio Branca (Intendente; M. 498.903), a los Maquinistas de Offset, Francisco Pose (M. 249.275), Víctor Lorito (M. 385.695), a los Maquinistas de Plana, Juan Salvador Corrarello (Matrícula 1.733.952), Carlos Sánchez (Matrícula 4.334.569), José Riccardi (M. 362.013), David Domingo Fraboschi (Matrícula 251.931), Manuel Iglesias (extranjero; C. I. 166.798), a los Matriceros, Federico Fernández (extranjero; C. Ident. 2.883.474), Wenceslao Casas (Matríc. Nº 2.250.572), Virginio Saini (Matr. 538.970), Germán Dinten (extranjero; C. I. 346.939) y Alfredo Padula (M. 100.119), a los Fresadores, Manuel Fernández (Extranjero; C. I. 53.353), Angel Garone (M. 32.629), Domingo Gabriel Mendive (M. 4.779.569), Luis Alberto Sánchez (M. 3.233.950), a os Fundidores, Raúl Mauricio Ramos (M. 1.496.083), Elías Alfredo Garoni (M. 130.571) y Leonardo Fabiano (Matr. 347.040), a los Mecánicos, Eliseo Lozano (extranjero; C. I. Nº 2.222.150) y Alberto Mari (extranjero; C. Ident. 1.296.208), a los Encuadernadores de 1ª, Angel Pedro Olcese (M. 1.910.590) y José Schisano (M. Nº 247.172), Carmelo Leone (Cortador de 1ª; Matr. 322.929), y Trípoli Prudencio Di Pascuale (Cortador de 1ª; M. 247.799); Oficial 8º, Correctores de 2ª, Federico Natalio Rossi (M. 338.674) y Roberto Carlos Napolitano (M. 393.768), Alberto De Simone (M. 394.932), Luis Basilio Erena (M. 4.472.180) y Francisco Rómulo Mazzei (M. 2.310.420), Alberto Bernardo Salomón (Chófer; M. 256.140); Oficial 9º, Correctores de 2ª, Mario Rafael Escutary (Matrícula 224.216), Carlos Guido Isola (Matr. 411.569), Antonio Cascardo (Matríc. 308.043), Alfredo Salvador Díaz Moreno (C. I. 2.898.667), Luis José Darros (M. 3.559.603), Horacio Roque Rivas (M. 550.487), Adolfo José María Arabolaza (M. 145.697), Roberto Tranfo (M. 1.727.709), Carlos Rau (M. 142.649), Luis Chiappe (M. 1.148.809), Daniel Garde (M. 3.268.103), Eduardo Dalton Ramírez (M. Nº 4.477.453), Ramón Aniceto Sánchez (M. 787.595), Antonio Domingo Cerávolo (Matrícula 1.046.117), Juan Manuel Aguilar (M. 528.581), Jaime Segundo Tomás (M. 1.808.831), Evaristo Goñi (Matrícula 249.729, Armando Dalmacio Cerrutti (M. 507.578), José Clemente Catán (M. 4.037.211), Andrés Zarini (Matr. 510.156), Pedro Ercolano (Matrícula 1.912.849), a los Ayudantes de Rotativa, Amalio Américo García (Matríc. 4.058.078), Manuel Rivas (extranjero; C. I. 737.366) y Dionisio Carrizo (Mat. 2.167.647), Alfredo Bejar (Minervista de 1ª, M. 4.213.783), Oscar Eusebio Font (M. 400.350; Maquinista formato menor), Enrique Alberto Mercadé (Ayud. mecánico; M. 4.226.320), Carlos Francisco Caccia (Carpintero; M. 14.019), Osvaldo Anselmo Petrucci (Encuadernador; M. 3.865.344), Alfonso Gallego (Fundidor "Elrod"; Matr. 364.906), Genserico Ramón Ramírez (Echa plomo; M. 678.618), Ismael Roger; Expedición; M. 397.055), Julio César Costa (Encuadernador; Matrícula 1.737.547); Auxiliar Mayor, Ayudantes Offset, José Ruman (M. 4.457.997), Américo Rey (M. 3.214.237), Edmundo Hugo Guibourg (M. 4.457.048), Alejandro Villegas (M. 14.959), Ismael Rodríguez (M. 4.035.911), Angel Jorge Sansone (M. 4.472.408), a los Ayudantes de Plana, Juan Antonio Demagistris (M. 4.346.105), Manuel Raúl Gómez (M. 462.045), Lorenzo Vicente Calichio (M. 4.496.121), Héctor Domingo Martuscelli (Ayudante Cortador; M. 4.344.473), Martín Batiz (Ayudante Cortador; M. 613.801), Rafael Alejandro Petronzi (Doblador; M. 4.482.952), Ismael Mateo Bitz (Doblador; M. 4.006.805), Luis Orlando López (Encuadernador rústico; Matríc. 4.491.432), Vicente Contegiácomo (Cosedor universal; Menor; C. Identidad 3.220.565), Eduardo Lanzilotti (Matr. 502.586), María Eduarda Picazza de Pérez (Cosedora a pedal; L. Cívica 3.161.562), Salvador Bonachi (Expedición; M. 1.810.052), Juan Lirio Bustos (Expedición; M. 5.275.848), Alberto Sánchez (Expedición; Matrícula 5.347.301), Vicente Tortosa (Sereno; extranjero; C. I. 810.821) Valentín Rueda (Peón especializado; Matríc. 451.063). Jorge Luis Pizzorno (Matr. 490.223); Auxiliar Principal, Peones de Limpieza, Oscar Juan Rainone (M. 4.002.515), y Julio Raúl Loria (Matr. 4.460.543). — A Oficial 5º, y hasta el 21 de julio último, linotipista, Ricardo Urondo (extranjero; C. I. 2.889.247), fecha de su deceso. A Oficial 9º, y hasta el 30 de junio último, Ayudante de Rotativa, Manuel Ramos (extranjero; C. I. 59.919), por haberse acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria. A Oficial 9º, y hasta el 5 de octubre último, Ayudante de Rotativa, José Marcos Ramos (extranjero; C. I. 378.119), por haberse acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria. A Auxiliar Mayor, y hasta el 14 de Mayo último, Foguista fundidor, Ramón Espósito (M. 55.870), por haberse cancelado su nombramiento al no estar capacitado para desempeñar funciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Decreto número 26.942|47.

Cosecha de Maní

Recházase un aumento paritario

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 233. — Bs. As., 15|9|49.

VISTO el acuerdo Nº 12|49 y los Expedientes Nº 24.771|49 y Nº 25.089|49 de la Comisión Paritaria Nº 7, Villa María, Córdoba, relativos al aumento de la tarifa que fija la Resolución C. N. Nº 135|49 para las máquinas trilladoras, descascaradoras de maní y CONSIDERANDO: Que esta Comisión Nacional al dictar la Resolución C. N. Nº 135|49 que reglamenta las tareas de cosecha del citado producto, tuvo en consideración la documentación que sirvió de base al Acuerdo Nº 8 adoptado por la Comisión Paritaria Nº 7, en el cual habían sido contemplados los costos de trabajo y de producción para la descascarada de maní de la cosecha 1948|49; sin que con posterioridad se haya producido ningún hecho que aconseje la modificación de esos cálculos; Que los datos y demás antecedentes reunidos por esta Comisión Nacional, entre los que corresponde mencionar los que se refieren a la producción de las máquinas, aconsejan no elevar los costos de producción del oleaginoso citado. Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Rechazar por las consideraciones expuestas precedentemente el Acuerdo Nº 12 de la Comisión Paritaria Nº 7, dictado con fecha 18 de agosto del corriente año, por el cual se propiciaba el aumento de las tarifas para las máquinas trilladoras-descascaradoras de maní que establece la Resolución C. N. Nº 135|49.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Daniel E. Giorgis, Presidente. — Representante Obrero Suplente: Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois. — Delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería; Titular: Juan José Billard.

COSECHA, MANIPULEO Y TRANSPORTE DE PAPA TEMPRANA

Condiciones de trabajo y salarios que regirán para el ciclo 1949|50 en la Provincia de Santiago del Estero

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RESOL. C. N. Nº 332. — Bs. As., 29|11|49.

VISTO: el Acuerdo Nº 18|49 remitido por la Comisión Paritaria Nº 11 (Santiago del Estero), suscripto por los Representantes Obreros, señores Eustaquio Santillán, Jesús G. Alagastino, José López Ramos y Reinerio del V. Bravo y los Representantes Patronales, señores Genaro Mikkelsen Loth, José N. Ravanelli y Juan Barbieri, y, CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de cosecha, manipuleo y transporte de papa temprana (ciclo 1949|50) en la Provincia de Santiago del Estero, Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fijar para los obreros dedicados a las tareas de cosecha, manipuleo y transporte de papa temprana (ciclo 1949|50) en la Provincia de Santiago del Estero, las condiciones de trabajo y salarios mínimos que se establecen en la presente resolución:

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — Horario: La jornada de trabajo, será de sol a sol, debiendo observarse las siguientes pausas: treinta (30) minutos para el desayuno; dos (2) horas para el almuerzo durante los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, y de tres (3) horas, durante los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo, y de treinta (30) minutos para la merienda.

Art. 3º — Disciplina: Será obligación del obrero, acatar las órdenes del principal, realizar la cosecha de la manera que lo determine éste, respetarlo, cumplir sus tareas con diligencia y cuidar el material que se le confía. Si el obrero no diere cumplimiento a estas obligaciones, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Art. 4º — Queda absolutamente prohibido al obrero, la portación de armas, la introducción de bebidas alcohólicas al lugar de trabajo y los juegos de azar.

Art. 5º — El principal queda obligado a proveer de agua buena y abundante, en el lugar de trabajo.

Art. 6º — El patrono tiene la obligación de proveer, en el lugar de trabajo, un botiquín con los elementos indispensables para la atención de primeros auxilios.

Art. 7º — En casos de accidentes de trabajo, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nacional Nº 9.688.

Formación de Equipos — Trabajo de Familiares

Art. 8º — Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ella para su regular subsistencia, podrán tomar parte en la cosecha; igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal del trabajo del peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución. Considérase personal estable al que haya prestado servicios con el empleador por un período continuado no menor de tres meses.

III — SALARIOS

Art. 9º — Sin casa y sin comida:

a) Para hombres, mayores de 18 años, por día	$ 10.—
b) Para mujeres, mayores de 18 años, por día	„ 9.—
c) Para varones, menores de 16 años a menos de 18 años	„ 9.—
d) Para mujeres, menores de 16 años a menos de 18 años	„ 8.—
e) Para menores de menos de 16 años de uno u otro sexo	„ 5.40

Transporte

1) Para los obreros que transporten el producto en carro, chatas o jardineras, dentro de una distancia no mayor de treinta (30) kilómetros, en viaje de ida y vuelta, por día .... $ 10.—

2) En caso de que estos obreros deban almorzar fuera de su casa, en razón de la distancia recorrida, percibirán, además del jornal establecido, un viático, por día de .... „ 3.—

Art. 10. — La fijación de estos salarios mínimos por día, no impide el trabajo a destajo, siempre y cuando la remuneración a destajo, no sea en ningún caso, inferior a los salarios mínimos fijados en la presente resolución.

Art. 11. — El pago de las remuneraciones será efectuado en moneda nacional, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 11.278.

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones a jornal y|o a destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario, deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921).

Art. 13. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48 del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921), que asciende a trescientos ochenta y cinco milésimas por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores, la parte correspondiente que equivale a ciento cincuenta y cuatro milésimas por ciento (0,154 %). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 14. — Diferendos: Los diferendos que se susciten, por interpretación o la aplicación de la presente resolución, no podrán dar lugar, en ningún caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 11 (Santiago del Estero), sita en calle Avellaneda Nº 362, sin perjuicio de que continuen las tareas, mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 15. — Sanciones: Los patrones que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— moneda nacional) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.), por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia.

Art. 16. — La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 17. — Para la ejecución y cobro de las multas, se seguirá el trámite que determina la Ley Nº 1.916 de la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 18. — Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Daniel E. Giorgis, Presidente. — Representante Obrero Titular, Emiliano Jaime. — Representante Patronal Titular, Gastón Bordelois. — Delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación: Titular, Juan José Billard; Suplente, Raúl Dejean Del Castillo.

NOTA: El presente Convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto 2.509|48.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta Capital señor Lorenzo A. Bacigalupo con fecha 10 de noviembre de 1949, que ha dejado provisionalmente de tener efectos legales el título Nº 64.552, de v$n. 5.000, con cupón 6 —vto. 15 de setiembre de 1949— y siguientes adheridos, del Crédito Argentino Interno Conversión 3 % 1946, Serie C.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. — Alberto Castro, Jefe de la División Administrativa. — Melitón J. Ivaldi, 2º Jefe de la División Administrativa.

e.24|11-Nº 4.820-v.29|12|49

Ministerio de Industria y Comercio

Y. P. F.

Importantes Lotes Materiales Rezago, rematará el día 28 de Diciembre de 1949, a las 9 horas, en el Depósito Auxiliar de Avellaneda, calle Coronel García Nº 669, con bases varias de venta y de acuerdo al siguiente detalle: Equipos portátiles c|motor eléctrico —Motor y máquina a vapor— Dínamo, Equipo bombeador c|motor, Equipo generador de luz y fuerza; Automóvil Willys 4 p.; Tractor "Fordson"; Guinche "Case" c|motor-Lancha a motor "Franklin" 30 HP; Motor eléctrico; Caldereta; Tanques varios; Sillas de madera; Básculas incompletas p. pesar; Vagones; Frascos, botellas y damajuanas vacías; Palas anchas; Trajes negros aceitados completos; Poleas, Transmisores de radio de onda corta y larga; Papel rezago; Repuestos varios para automotores y guinches; Cajones madera (ex aceite); Pistones acero y aluminio; Cascos madera tipos aceite, grasa y asfaltos varias cap; Quemadores de tubos de acero p|calderas; Válvulas radioeléctricas; Pilas secas p|interna; Tachos de hierro y tambores negros; Recortes chapas negras; Cables y materiales eléctricos - 60.000 envases cartón p|4 lts. cap. y muchos otros materiales que se encuentran en exposición en el mencionado depósito en días hábiles de 7,30 a 13,30 hs. Seña 10 %; Comisión 2 %. Se aceptan ofertas bajo sobres acompañando depósito 10 % monto operación. Informes y prospectos, en Coronel García Nº 669 Avellaneda o en Y. P. F. Av. Pte. R. Sáenz Peña 777, planta baja. T. E. 33-6031 int. 132; Martillero Fernando Paladino.

e.15|12-Nº 8024-v.26|12|49.

NUEVA CONVOCATORIA

S A F I A

S. A. Financiera e Inmobiliaria Argentina

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 10 de Enero de 1950, a las 9,30 horas, en Avda. Pte. Julio A. Roca 610, 9º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos. artíc. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1949.

2º Elección de síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.19|12-Nº 7.065-v.19|12|49.
e.23|12-Nº 7.065-v.9|1|50.

Se deja constancia que por error de Imprenta, no se publicó el 20|22|12|49., por tal motivo se ha ampliado hasta el 9|1|50.

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública número 7|50, para el día 13 de Enero de 1950, a las 9.50 horas, para la provisión de: Bazar y menaje (rollo alambre p/precintar, cafeteras de aluminio, escobas, esponjas, filtro p/café, regaderas, repasadores, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires),los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.23|12-Nº L-8.192-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.192-v.3|1|50

Llámase a Licitación Pública número 9/50, para el día 13 de Enero de 1950, a las 10.10 horas, para la provisión de: Artículos de dibujo y fotografía, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires),los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.23|12-Nº L-8.193-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.193-v3|1|50

Llámase a Licitación Pública número 8/50, para el día 13 de Enero de 1950, a las 10 horas, para la provisión de: Cargadores para acumuladores, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires),los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.23|12-Nº L-8.194-v.31|12|49
e.2|1-No L-8.194-v.3|1|50

Llámase a Licitación Pública número 6/50, para el día 13 de Enero de 1950, a las 9.40 horas, para la provisión de: Hilo de atar, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires),los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.23|12-Nº L-8.195-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.195-v.3|1|50

Llámase a Licitación Pública número 5/50, para el día 13 de Enero de 1950, a las 9.30 horas, para la provisión de: Caucho natural, con destino a la Fábrica Militar "ECA".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires),los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director General.

e.23|12-Nº L-8.196-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.196-v.3|1|50

Ministerio de Ejército

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública 2|50 para las 10 horas del día 4 de Enero de 1950 para contratar la locación de un inmueble en el radio de la Capital Federal comprendido entre las calles: Callao, Santa Fe, Coronel Díaz y Córdoba, de 10 (Diez) a 15 (Quince) habitaciones aproximadamente, destinado a la Asesoría Letrada General y Jueces de Instrucción Militar permanentes.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.23|12-Nº L-8.161-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.161-v.3|1|50.

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL
Expediente Nº 31.712|49

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 10 de Enero de 1950, a las 10.30 horas, para la adquisición de siete casas prefabricadas.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Sección Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Edmundo Hugo Civati Bernasconi, Vicecomodoro.

e.23|12-Nº L-8.171-v.28|12|49.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 10.487|49

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos para imprenta.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de enero de 1950 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|12-Nº L-8.160-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.160-v.3|1|50.

Ministerio de Finanzas

Sistema Bancario Oficial
BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para los trabajos de construcción de un nuevo edificio, con destino a la sucursal Oberá (Misiones), cuya apertura se efectuará el día 17 de enero próximo, a las 16, en la Gerencia de Servicios Administrativos. Retirar documentación ($ 100.— m/n. c/juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252 (Capital Federal).

e.24, 26, 28, 29, 30|11. 1º, 3, 5, 7, 10, 15, 17, 19, 20, 23, 26, 29|12|49, 4|1, 7. Nº L-7.626-v.10|1|50

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio con destino a la sucursal Corrientes cuya apertura se efectuará el día 1º de febrero próximo a las 16, en la Gerencia de Servicios Administrativos. Retirar documentación ($ 100, c|juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252 (Capital Federal).

e.7, 9, 12, 14, 16, 19, 21, 23, 26, 28 y 30|12|49 - 3, 5, 7, 10, 12, 14, 16, 18, 20|1-Nº L-7.867-v.20|1|50

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio con destino a la sucursal Frías (Santiago del Estero), cuya apertura se efectuará el día 10 de febrero próximo a las 16, en la Gerencia de Servicios Administrativos. Retirar documentación ($ 70.— c|juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252 (Capital Federal).

e. 16, 19, 21, 23, 26, 28, Nº-L-8.033-v. 30|12|49.
e.2, 4, 7, 10, 12, 14, 17, 19, 21, 24, 26, 28-Nº-L 8.033-v.31|1|50.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 400

Llámase a licitación hasta el día 2 de Enero de 1950, a las 10 horas, para la provisión y colocación de basamentos para bustos de ex Presidentes en el Salón de Acuerdos de la Casa de Gobierno, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 81.750.— m/n.

Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, piso 12, Capital Federal.

Presentación propuestas: citada Sección Licitaciones y Contratos, piso 12, hasta día y hora indicados.

e.23|12-Nº L-8.173-v.28|12|49

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Comunícase a los interesados que el jornal mínimo de $ 8 establecido en la documentación que sirve de base para la licitación de los obras del tramo Lobos - Saladillo. Sección: Lobos - Río Salado, a efectuarse el 26 del corriente, ha quedado suplantado por el de $ 16, debiendo por tanto ser este último el que debe tenerse en cuenta al formular las propuestas.

e.23|12-Nº L-8.174-v.24|12|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

3|1|950, Instalación galpones (9540) a las 8,30 horas. — 3|1|50, Instalación contra incendio (9541) a las 11 horas. — 4|1|50, Ventiladores (9542) a las 11,30 horas. — 4|1|50, Accesorios cañería (9415) a las 11 horas. — 4|1|50, Botas y guantes de goma (9326) a las 9,30.

e.23|12-Nº L- 8.191-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.191-v.3|1|50

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública para el día 16 de enero de 1950, a las horas que se indican para la provisión de:

L.P.267|49 (segundo llamado) a las 10 horas, torno conopolea con caja Norton.

L.P.405|49 a las 10.15 horas, tornos de diversos tipos, agujereadoras, prensadora, lisadora, bomba hidráulica a palanca, sierra sin fin, etc.

L.P.406|49 a las 10.30 horas, aparatos para soldadura, máquinas eléctricas para agujerear (portátiles) criques a mano, gatos a cremalleras, esmeriladoras, etc.

L.P.407|49 a las 10.45 horas, puente grúa y aparejos.

L.P.408|49 a las 11 horas herramientas.

L.P.409|49 a las 11.15 horas, niveles, micrómetros, compases, termómetros, pirómetros, balanza de precisión, etc.

L.P.410|49 a las 11.30 horas, instrumentos de medición.

L.P.411|49 a las 11.45 horas, caños, bridas, reducciones, curvas, válvulas esclusas, etc.

L.P.412|49 a las 12 horas, tornos de diversos tipos.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.23|12-Nº L.8.168-v.31|12|49
e.2|1-Nº L.-8.168-v.3|1|49

Llámase a licitación pública para el día 9 de Enero de 1950, a las horas que se indican para la provisión de:

L.P.388|49 a las 10 horas, aparejos, barretas, llaves, mechas, etc.

L.P.389|49 a las 10.15 horas, grúas puentes.

L.P.390|49 a las 10.30 horas, tablestacas de acero.

L.P.391|49 a las 10.45 horas, soldadores, compresores, taladros portátiles, etc.

L.P.392|49 a las 11 horas, curvas para soldar, bridas, reducciones juntas, válvulas, etc.

L.P.393|49 a las 11.15 horas, repuestos para motores diesel.

L.P.394|49 a las 11.30 horas, equipos de fotogrametría terrestres.

L.P.395|49 a las 11.45 horas, tirantes y tablones de pino Brasil, Paraná o similar.

L.P.396|49 a las 12 horas, tirantes, tablones alfajías de pino, Brasil o similar.

L.P.402|49 a las 12.15 horas, hierro redondo para hormigón armado y chapas de hierro galvanizado.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.23|12-Nº L-8.167-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.167-v.3|1|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 401|49, para el día 9 de Marzo de 1950, a las 10 horas, para la provisión de: transformadores de 2.500, 1000, 300, 200, 100 y 50 Kva.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.23|12-Nº L-8.170-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.170-v.10|1|50.

Llámase a licitación pública para el día 24 de Enero de 1950, a las horas que se indican para la provisión de:

L.P.397|49 a las 10.30 horas, cable armado subterráneo.

L.P.398|49 a las 10.45 horas armaduras para alambrado público.

L.P.399|49 a las 11 horas pararrayos, interruptores horarios, fusiles, interruptores a cuerno.

L.P.400|49 a las 11,15 horas, postes palmeras.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.23|12-Nº L-8.169-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.169-v.10|1|50.

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Yacimiento Río Turbio (Santa Cruz)

Llámase a Licitación Pública YRT Nº 7/49 para el rastreo de 10.000 vigas de madera entre los siguientes lugares: 2.000 vigas desde el bosque del Campo 11 hasta el aserradero Los Corrales (Camp. Marina), (8 a 10 kilómetros aprox.); 5.000 vigas desde el citado bosque hasta la tranquera del Campo 11 (5 kms. aprox.) y 3.000 vigas desde dicha tranquera hasta la Ruta 293 (2 kms. aprox.). Apertura: 3/1/50, 16 horas en la Administración del Yacimiento. Por pliegos y consultas dirigirse a la Administración del Yacimiento o a su Delegación en Río Gallegos (Vélez Sársfield Nº 158). — Yac. Río Turbio, 9/12/49. — El Administrador.

e.23|12-Nº L-8.197-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.197-v.3|1|50

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 147

Llámese a licitación pública por segunda vez, por el término de 5 días hábiles a partir del 23|12|49, para resolver con destino a: Museo C. Naturales, la adquisición de: automotores.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 de diciembre de 1950 a las 11 y 45 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.23|12-Nº L-2.166-v.28|12|49

Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 15 días hábiles a partir del 23|12|49 para resolver con destino a: Stock de la División Suministros la adquisición de: Muebles.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 16 de Enero de 1950, a las 11 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.23|12-Nº L-8.172-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.172-v.10|1|50

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE MEDICINA ESCOLAR DEL INTERIOR

Expediente Nº 104.997|49

Llámase a Licitación Púlica Nº 6 para el día 4 de enero de 1950, a las 9.30 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios, destinados a la Escuela Hogar Nº 7 en San Antonio de los Cobres (Salta). — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliego y nómina de efectos e informe dirigirse al citado establecimiento, a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1949. — Dirección General de Administración.

e.23|12-Nº L-8.164-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.164-v.3|1|50

Expediente Nº 104.579|49

Llámase a Licitación Pública Nº 5 para el día 4 de enero de 1950 a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios necesarios durante el año 1950 a la Escuela Hogar Nº 5 de General Acha, La Pampa, dependiente de la Dirección del epígrafe. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la Dirección de Medicina Escolar del Interior Ayacucho 1037, Capital, al establecimiento citado o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1949.

e.23|12-Nº L-8.163-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.163-v.3|1|50.

Expediente Nº 104.572|49

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para el día 4 de enero de 1950 a las 10 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios destinados a la Escuela Hogar Nº 4 en Icaño, (Catamarca), dependiente de la Dirección del epígrafe, durante el año 1950. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, piso 3º, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la Dirección del epígrafe, Ayacucho 1037, Capital Federal, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.23|12-Nº L-8.165-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.165-v.3|1|50

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 91-P49

Nº 91-P|49 — Día 16|1|50 a las 9, por provisión de palmas negras paraguayas. Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11.

e.23|12-Nº L-8.162-v.28|12|49.

ANTERIORES

Ministerio del Interior

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Licitación Pública Nº 13/49 - 2º Llamado

Llámase a Licitación Pública para el día 27 de Diciembre de 1949, a las 10 horas, para la provisión de 1.000 resmas de papel diario, raya de agua (Ley 11.588), formato 65 x 95 cms., de 17 kilogramos, destinadas a la Sección Imprenta de la Repartición, según detalle pliego.

Retirar pliego de Bases y Condiciones en la Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1665, Capital, dentro del horario administrativo.

e.21|12-Nº L-8.129-v.26|12|49.

POLICIA FEDERAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 1

Fíjase el día 3 de Enero del año 1950, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del Sr. Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º, Capital Federal, la apertura de las propuestas para la licitación pública Nº 1, para la adquisición de tres camiones tipo Chevrolet.

Este acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º, Capital Federal. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Ernesto M. J. Pareja, Inspector General, Director de Administración.

e.22|12.-Nº L-8.159.-v.31|12|49.
e.2|1.-Nº L-8.159.-v.2|1|50.

Licitación Pública Nº 21

Fíjase el día 27 de diciembre del año 1949, a las horas 11, para que tenga lugar en el despacho del Sr. Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública para la adquisición de materiales para la Sección Talleres (Servicios de Abastecimientos), para el año 1950.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano 1549, piso 4º. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1949. — Juan Alejandro Ré, Inspector Mayor, A|C. Acc. de la Dirección de Administración.

e.15|12.-Nº L-7.979.-v.26|12|49

Ministerio de Defensa Nacional

ALTOS HORNOS ZAPLA

Palpala - Jujuy

Licitación Pública AHZ Nº 1|50

Llámase a presentación de propuestas para el día 2 de enero de mil novecientos cincuenta por la licitación pública para la concesión de explotación de los negocios de proveeduría, restaurante y varios en Altos Hornos Zapla.

El acto de apertura tendrá lugar en el despacho del señor Director de Altos Hornos Zapla a horas 10, en presencia de los interesados que concurran.

Los pliegos de condiciones podrán solicitarse a ese Establecimiento acompañando cheque o giro por $ 5.— a la orden de la Dirección General de Fabricaciones Militares — Altos Hornos Zapla.

e.10|12-Nº L. 7.914-v.27|12|49

Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares

Decreto 18.726

Demolición y venta materiales

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para la venta y demolición de los materiales existentes en las construcciones de las fincas sitas en la Ciudad de Buenos Aires, calle Cerrito Nº 572|74|76 y Cerrito 584|86|90 entre las de Tucumán y Lavalle, excepto los tirantes de hierro que serán entregados a la Fábrica Militar de Aceros, siendo por cuenta del Ministerio de Ejército los gastos de transporte.

Los contratistas que resulten adjudicatarios deberán tramitar ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el permiso de demolición y demás trámites de práctica. — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 26 de Diciembre de 1949 a las 10 horas en el despacho de la Gerencia General del Instituto, calle Cerrito 1248, el día y hora señalados, donde también se suministrarán, a los interesados, los pliegos, bases, planos de los edificios, condiciones e informes referentes a esta licitación, todos los días de 8 a 12 horas. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1949. — General de División, Julio C. Costa, presidente.

e.16|12-Nº L-6.846-v.27|12|49.

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DIVISION VENTAS
CABILDO 65 — 76-3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1.037, para el día 28 de diciembre de 1949, a las 11 horas, para la venta de ácido sulfúrico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.

e.15|12-Nº L-8.027-v.27|12|94

Llámase a Licitación Pública Nº 1.038, para el día 28 de diciembre de 1949, a las 11.30 horas, para la venta de instrumentos de contralor industrial.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General - Departamento Administrativo - División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.

e.15|12-Nº L-8.028-v.27|12|49

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
ORGANIZACION COMERCIAL
DIVISION COMPRAS
AVDA. CABILDO 65

Llámase a Licitación Pública Nº 4|50, para el día 10 de enero de 1950, a las 10,10 horas, para la provisión de: Acero (Al carbono, redondo, planchuela, cuadrado, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, —Departamento Administrativo— —Organización Comercial— División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.21|12-Nº L-8.133-v.31|12|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 3|50, para el día 10 de enero de 1950, a las 10,00 horas, para la provisión de: Cobre fosforoso, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares —Departamento Administrativo— —Organización Comercial— División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.21|12-Nº L-8.134-v.31|12|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 2|50, para el día 10 de enero de 1950, a las 9,40 horas, para la provisión de: Cobre electrolítico —Plomo— con destino a la Fábrica Militar "E. C. A.".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares —Departamento Administrativo— —Organización Comercial— División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.21|12-Nº L-8.135-v.31|12|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 1|50, para el día 10 de enero de 1950, a las 9,30 horas, para la provisión de: Metales y aleaciones no ferrosas (Bronce fosforoso-Metal tipo "Idiart" —Duro aluminio— Aluminio — Metal blanco — Niquel — Plata — Cobre fosforoso — Zinc en chapa — Plomo en chapa y en cinta — Antimonio — Estaño, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares —Departamento Administrativo— —Organización Comercial— División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.21|12-Nº L-8.136-v.31|12|49.

Llámase a licitación pública Nº 229|49 bis para el día 29 de diciembre de 1949, a las 9,40 horas, para la provisión de: útiles de oficina, (broches p|máq. abrochadora, cajas de cartón, cartón, cintas para máq. de escribir, matrices (stencils), tinta, papel telado, papel carbónico, etc., con destino a esta Dirección General. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9 a 12 horas). — El Director General.

e.16|12-Nº L-8.039-v.27|12|49

Llámase a Licitación Pública número 240|49 para el día 29 de diciembre de 1949 a las 9,30 horas, por la contratación de los servicios de encerado y limpieza en el edificio de la Sede Central y la Casa de la calle Ciudad de la Paz 1340

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.16|12-Nº L-8.040-v.27|12|49

Llámase a Licitación Pública número 246|49 para el día 29 de diciembre de 1949 a las 9,50 horas, para la provisión de: Cuñetes y barricas de madera, con destino a la Fábrica Militar de Derivados del Plomo.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.16|12-Nº L-8.041-v.27|12|49

Llámase a Licitación Pública número 247|49 para el día 29 de diciembre de 1949 a las 10 horas, para la provisión de: Lámparas eléctricas y Tubos de luz fluorescente, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.16|12-Nº L-8.042-v.27|12|49

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 501|50 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "provisión de un transformador de 300 K. V. A." con destino a la Fábrica Militar de Munición de Armas Portátiles en San Francisco, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 11 de enero de 1950 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse —sin cargo— en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12.30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Depósito de Garantía: 1 % del monto de la propuesta. — Eduardo Badaro, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.19|12-Nº L-8.110-v.23|12|49.

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Llámase a Licitación Pública número 15|950 para el día 10 de enero de 1950 a las 9 horas, por la provisión de Coti, Lienzo, Bramante, Brin, Lona, Paños, Gabardina, Cintas, etc., para las necesidades del Ejército. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso. (División Adquisiciones).

e.16|12-Nº L-8.034-v.9|1|50

SASTRERIA MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 44 para la provisión de bramante blanco, capas impermeables, capricho grueso, crin de cerda animal, tafeta rayada, polonesa rayada, tafeta color verde oliva, tafeta color gris, paño color rojo grana, paño color azul gris, entretela de crin.

Apertura de las propuestas: el día 3 de enero de 1950, a las 10 horas.

Consultas, pliegos de condiciones y presentación de propuestas en Carlos Pellegrini 877, 2º piso, División Compras, Buenos Aires. — Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ernesto Pérez, Cap. de Intend. Jefe Div. Compras.

e.19|12-Nº L-8.102-v.23|12|49.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos Nº 1307

Llámase a Licitación Pública Nº 107, para el día 27 de diciembre de 1949, a la hora 9.40, para la provisión de útiles de escritorio, elementos de limpieza, menaje y lámparas eléctricas.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1949. — Juan Cadailhon - Tte. Cnel. de Int. - Jefe Dep. Adm.

e.15|12-Nº L-8.026-v.26|12|49

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

Expediente Nº 35.990|49

Llámase a licitación pública Nº 1, para el día 10 de enero de 1950, a las 15 horas, para la adquisición de: termómetros, soportes psicrométricos, abrigos meteorológicos, termohigrógrafos, pluviómetros, veletas y mástiles para veletas.

El Pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Sección Adquisiciones), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Edmundo Hugo Civati Bernasconi, Vicecomodoro.

e.14|12-Nº L-7.963-v.24|12|49

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública para la provisión de café, té y yerba mate. — (Expediente Nº 8605|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de enero de 1950 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.21|12-Nº L-8.131-v.31|12|49.

Expediente Nº 10.467|49

Llámase a licitación pública para la provisión de telas de lana cardada para la confección de prendas de vestir.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de enero de 1950 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.20|12-Nº L-8.117-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.117-v.5|1|50.

Expediente Nº 9.269|49

Llámase a licitación pública para la contratación de acarreo de combustible.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de diciembre de 1949 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|12-Nº L-8.100-v.29|12|49.

Expte. Nº 10.177|49

Llámase a licitación pública para la venta de recortes de cobre en distintos tipos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de diciembre de 1949, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.17|12-Nº L-8.051-v.28|12|49

Ministerio de Finanzas

SISTEMA BANCARIO OFICIAL
BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Gobierno Nacional
LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 29 de diciembre de 1949, a las 16 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de enero de 1950, del siguiente empréstito: C.A.I. Conversión 3 o|o 1946 - Serie "A", v$n. 3.585.500. — Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados. — La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el 16 de enero hasta el 14 de febrero de 1950, inclusive. — El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1949.

e.15|12-Nº L-8.032-v.29|12|49

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase licitación pública Nº 1.428 hasta 4 enero 1950, 11 horas, provisión: Trajes de fajina, impermeables y capas impermeables, zapatos de vaquillona, botas de goma, uniformes de verano p|chóferes y para ordenanzas, temporada de invierno, camisas, cuellos, corbatas, galochas, sacos blancos p|mozos, guardapolvos, etc. — Consultas y Propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 2.— m|nacional.

e.16|12-Nº L-8.049-v.27|12|49.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Papel semi-húmedo con revelador para copias heliográficas. Expte. 33.665-LP-1949. — Pliegos: Ofic. Compras. — Apert.: 4 de enero de 1950 a las 10,15 en Secr. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.17|12-Nº L-8069-v.28|12|49.

Licitación Privada

Arrendamiento de una finca para oficinas de la Administración Comodoro Rivadavia, en radio comprendido por las calles Máximo Abásolo, Sarmiento, Francia y Rivadavia. — Adq.: hasta $ 800.— m|n. mensuales. — Pliego: Administración Comodoro Rivadavia. — Apert.: 9 enero 1950 a las 12 en Administración Comodoro Rivadavia. — Expediente 31.166-T-1949.

e.16|12-Nº L-8.036-v.27|12|49.

LICITACION PUBLICA

Papel para imprenta. — Expte.: 35.340 LP-1949. — Pliego: Of. de Compras. - Apert.: 4 enero 1950 a las 10 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.14|12-Nº L-7.965-v.24|12|49

La licit. públ. para la provisión, transporte, montaje e instalación de grupos electrobombas tipo vertical; cañerías, válvulas y accesorios de hierro fundido; medidores Venturi; tableros completos de maniobra y control para alta y baja tensión; puente grúa corredizo; cables de conexión, herramientas, accesorios y repuestos, ha sido postergada para el 25 de enero 1950 a las 10. — Expte.: 38.931-LP-1948. Pliego Of. de Compras. — Apert. Secret. Gral. Administrativa.

e.12|12.-Nº L-7.922.-v.28|12|49

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de material heliográfico, $ 115.000, aproximadamente.

Presentación propuestas: 3 de Enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap.

e.22|12-Nº L-8.149-v-31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.149-v-2|1|50.

Licitación pública para la adquisición de juegos de zarandas para trituradores Cedar Rapids a rodillos, $ 30.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 2 de enero, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital.

e.20|12-Nº L-8.126-v.30|12|49.

Licitación pública para la adquisición de cuchillas p|niveladoras, conservadoras, motoconservadoras y motoniveladoras, $ 690.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 30 de diciembre, a las 9 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital.

e.19|12-Nº L-8.108-v.29|12|49.

Licitación Pública para la adquisición de material científico p|laboratorio metalográfico, $ 30.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 29 de diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap.

e.17|12-Nº L-8067-v.28|12|49.

Licitación Pública para la adquisición de papel secativo, stencils, corrector de stencils y pasta p|mimeografos, $ 193.000. Presentación propuestas: 29 de diciembre, a las 11 horas, en Florida 835, 3er. p. esc. 308, cap.

e.17|12-Nº L-8068-v.28|12|49.

Licitación pública de las obras del camino de Arroyo Curuzú Cuatiá, Empalme Ruta 126 y puentes s|río Miriñay y arroyos Ayuí y Curuzú Cutiá, pesos 7.033.320,53. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 30 de diciembre, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., escr. 308, Capital.

e.14|12-Nº L-7.954-v.30|12|49

Licitación pública para la adquisición de pan y leche durante el año 1950, $ 43.000. Presentación propuestas: 26 de diciembre, a las 9 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.14|12-Nº L-7.955-v.24|12|49.

Licitación pública para la adquisición de arados destroncadores, azadas y cepillos de acero, $ 58.000. Presentación propuestas: 24 de diciembre, a las 8 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.13|12-Nº L-7.947-v.23|12|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, visto la autorización recaída en el expediente número 298.342-49, llama a licitación pública (Nº 1) para el día 3 de enero de 1950, a las 10 horas, para la adquisición de: máquinas urdidoras para algodón, solicitadas por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418 3er. piso, Capital, de 7.30 a 12.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.22|12.-Nº L-8.158Bis.-v.31|12|49.
e.2|1.-Nº L-8.158Bis.-v.2|1|50.

La Dirección General de Administración, visto la autorización recaída en el expediente número 123.978|49, llama a licitación pública (Nº 48) para el día 2 de enero de 1950, a las 10 horas, para la adquisición de: artículos de papelería, solicitados por la Secretaría Privada de este Ministerio, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 3er. piso, Capital, de 8 a 12.30 horas.

e.21|12-Nº L-8.127-v.31|12|49.

La Dirección General de Administración visto la autorización recaída en el expediente Nº 29.627|49, llama a Licitación Pública (Nº 49) para el día 9 de Enero de 1950, a las 10 horas, en la Comisión Técnica Asesora Edificio M. I. C., calle Florida 524, Capital, para la instalación de ascensores de pasajeros y de carga, escaleras mecánicas, montaplatos y montaexpedientes, para el edificio en construcción del Ministerio de Industria y Comercio,

cuyo pliego de bases y condiciones detallado, y planos respectivos, deberán solicitar los interesados en Cincuenta Pesos Moneda Nacional ($ 50 m|n.) a la citada Comisión. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.20|12-Nº L-8.115-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.115-v.5|1|50.

La Dirección General de Administración, visto la autorización recaída en el Expediente Nº 278.965-49, llama a Licitación Pública (Nº 46) para el día 26 de Diciembre de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de resmas de papel y cartulina, solicitada por la Dirección de Vinos, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 3er. piso, Capital, de 8 a 13 horas.

e.14|12-Nº L-7.967-v.24|12|49

La Dirección General de Administración, visto la autorización recaída en el Expediente Nº 272.798-49, llama a Licitación Pública (Nº 47), para el día 26 de diciembre de 1949, a las 11.30 hs., para la contratación de un servicio de acarreo de envases vacíos de madera, denominados "jaula" y "fruteros", solicitada por la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 3er. piso, Capital, de 8 a 13 horas

e.14|12-Nº L-7.968-v.24|12|49

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA
DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública Nº 404|49, para el día 14 de marzo de 1950 a las 10 horas, para contratar por el sistema de "Unidad de medida y precios unitarios, régimen de emergencia de la Ley 12.910|47" la construcción de las Obras Embalse "La Huertita" (Prov. de San Luis), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 18.680.000,00 (Diez y Ocho Millones Seiscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional), con un plazo de construcción de cuatro (4) años en un todo de acuerdo a la documentación, que podrá adquirirse en la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.20|12-Nº L-8.125-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.125-v.5|1|50.

Llámase a Licitación Pública Nº 384|49, para el día 30 de Enero de 1950, a las 10 horas, para la Ampliación del Local de la Administración de la Divisional Santa Fe.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.10|12-Nº L.7.905-v.27|12|49

Llámase a licitación pública, para los días y horas que a continuación se detallan:

L. P. 382|49: Para el día 19 de Enero de 1950, a las 10.45 horas. — Para contratar por el sistema de "Unidad de medida y precios unitarios. — Régimen de emergencia de la Ley 12.910" la construcción de la Presa de Derivación sobre el Río Tala (Tucumán) y de las correspondientes obras de derivación, trabajos que podrán cotizarse en conjunto o también por los parciales I, II, III y IV del grupo A del presupuesto oficial que asciende a la suma de m$n. 3.020.365,51 (Tres Millones Veinte Mil Trescientos Sesenta y Cinco Pesos con Cincuenta y Un Centavos Moneda Nacional) con un plazo de ejecución de treinta (30) meses para la obra completa, o de quince (15) meses para cada parcial de la misma.

L. P. 383|49: Para el día 26 de Enero de 1950, a las 10 horas. — Para contratar por el sistema de "Unidad de medida y precios unitarios. — Régimen de emergencia de la Ley 12.910" la construcción de las Obras Básicas de Riego Río Lavayen, (Jujuy) trabajos que podrán cotizarse en conjunto o también por los parciales I, II y III del grupo "A" del presupuesto oficial que asciende a la suma de m$n. 4.832.175 (Cuatro Millones Ochocientos Treinta y Dos Mil Ciento Setenta y Cinco Pesos Moneda Nacional) con un plazo de ejecución de treinta y seis (36) meses para la obra completa, o bien veinticuatro (24) meses para el rubro I y de doce (12) meses para cada uno de los rubros II y III.

Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.7|12-Nº L-7.875-v.24|12|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 568|49, para el día 28 de Marzo de 1950, a las 14.30 horas, para la provisión y montaje de las instalaciones electromecánicas de la Central Hidroeléctrica y Estación Transformadora "Pirquitas" (Provincia de Catamarca).

Consulta y retiro de pliegos, en las oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17.30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.7|12-Nº L-7.874-v.24|12|49.

Llámase a licitación Pública Nº 366|49, para el día 28 de febrero de 1950, a las 10 horas, para la Provisión y Montaje de las Instalaciones Electromecánicas de la Central Hidroeléctrica "Los Cedros" (Provincia de Catamarca).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras de la Dirección de Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17,30 horas. — El Director de Talleres y Suministros.

e.6|12-Nº L-7.842-v.23|12|49

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Enero 4, a las 9.30 horas (pliego Nº 1376) transporte fluvial de cilindros de gas envasado entre Muelle Planta de Almacenaje Y. P. F. San Lorenzo, y Muelle M. O. P., Paraná, Entre Ríos y desde éste por camión a Y. P. F. Paraná.

Enero 4, a las 10 horas, (Pliego Nº 1377) plantel completo de generación de vapor.

Enero 2, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1378) transporte de cilindros de gas envasado entre planta de Almacenaje Y. P. F., San Lorenzo, Santa Fe y planta gas envasado Olivos y Morón.

Enero 2, a las 10 horas, (Pliego Nº 1379) distribución de cilindros de gas envasado en la ciudad de Río Cuarto, Córdoba.

Enero 3, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1380) transporte de cilindros de gas envasado entre Destilería de Petróleo Campana y Gas Envasado Olivos y Morón.

Enero 5, a las 9.30 horas (Pliego Nº 1381) instalación de las cañerías de gas para los equipos de precipitadores eléctricos de alquitrán en Usina Corrales.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.20|12-Nº L-8.116-v.30|12|49.

Llámase a licitación pública Nº 1.375 para el día 26 de diciembre a las 10 horas para la adquisición de conexiones de caños de plomo para medidores de gas.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.14|12-Nº L-7.970 v.24|12|49

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
(Viamonte 783, 4º piso)
Licitaciones Públicas

30|12|49. — Sillas tapizadas (9.450) a las 12 hs. — 30|12|49. — Caños (9.367) a las 10.30 hs. — 30|12|49. — Madera Curupay (9.308) a las 10 hs. — 28|12|49. — Cemento (9.309) a las 11 hs. 29|12|49. — Material eléctrico (9.311) a las 10,30 horas.

e.22|12.-Nº L-8.158.-v.27|12|49

Licitaciones Públicas

2|1|50 Trece mil metros cúbicos de aeronafta. — Veinte mil metros cúbicos de motornafta con opción a veinte mil metros más, a las 11 horas. — 2|1|50. — Caños y accesorios (9.530) a las 8 hs. — 3|1|50. — Hierros y chapas (9.258) a las 8 horas. — 2|1|50. — Acoplados (9.503) a las 13 horas. — 3|1|50. — Tubos (9.414) a las 10 horas. — 2|1|50. — Material eléctrico (9.427) a las 8,30 hs — 3|1|50. — Ropa blanca (9.316) a las 9 horas. — 2|1|50. — Mangueras (9.317) a las 9,30 hs. — 2|1|50. — Uniformes (9.318) a las 10 hs. — 2|1|50. — Zapatos y botas (9.319) a las 10.30 hs. — 2|1|50. — Uniformes (9.318) a las 11.30 hs. — 3|1|50. — Ropa para hospitales (9.324) a las 9,30 hs. — 2|1|50. — Productos químicos (9.377) a las 12 horas.

e.22|12-Nº L-8.157-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.157-v.2|1|50.

27|12|49, válvulas (9397) a las 12 horas. — 26|12|49, válvulas (9398) a las 12.30 horas. — 26|12|49, hierros (9399) a las 8.30 horas. — 26|12|49, hierros (9400) a las 8 horas. — 27|12|49, chapas hierro (9401) a las 12.30 horas. — 27|12|49, maderas (9402) a las 8 horas. — 27|12|49, electrobomba (9403) a las 8.30 horas. — 26|12|49, maderas (9404) a las 13 horas. — 26|12|49, cristal plano (9405) a las 10.15 horas. — 29|12|49, colorímetros (9301) a las 9 horas. — 27|12|49, botines seguridad (9304) a las 10.30 horas. — 29|12|49, aparatos telefónicos (9303) a las 10 horas. — 28|12|49, cilindro p. hojalatero (9305) a las 10 horas. — 23|12|49, botas de suela madera (9306) a las 10.30 horas. — 30|12|49, caños y accesorios (9307) a las 9.30 horas.

e.19|12-Nº L-8.112-v.23|12|49.

30|12|49, material aislación térmica (9410) a las 11.30 horas. — 30|12|49, instrumentos medición (9376) a las 11 horas. — 30|12|49, cemento (9379) a las 12.30 horas.

e.19|12-Nº L-8.113-v.29|12|49.

28|1|49: Cables acero (9.412), a las 9 hs. — 26|12|49: Cable armado (9.426), a las 11,15 hs. — 28|12|49: Repuestos pimotores (9.300), a las 9,30 hs. — 29|12|49: Anunciador incendio (9.302), a las 9,30 hs. — 29|12|49: Cañería acero (9.354), a las 11 hs. — 28|12|49: Válvulas esclusas (9.374), a las 11,30 hs. — 28|12|49: Armarios madera (9.375), a las 12 hs.

e.15|12-Nº L-8.029-v.26|12|49

26|12|49 — Material fotográfico (9298) a las 10,30 hs. — 27|12|49 — Equipo arenador (9299), a las 10 hs. — 26|12|49 — Correas en V. (9393) a las 11,30 hs. — 26|12|49 — Cañería (9395) a las 12 hs.

e.14|12-Nº L-7.971-v.24|12|49

27|12|49. — Soldadura 31 kilómetros gasoducto y construcción caballetes a las 9 horas (9247). — 26|12|49. — Tubos acero (9267), a las 9 horas.

e.9|12-Nº L-7897-v.26|12|49.

29|12|49. — Hojalata (9371), a las 11.30 horas. 2|1|950, construcción caños (9394), a las 12.30 horas.

e.13|12-Nº L-7.951-v.29|12|49

23|12|49: Válvulas (9.296), a las 9,30 hs. — 23|12|49: Esmeril y lija (9.297), a las 10 hs. — 24|12|49: Junta metálica (9.240), a las 9 hs. — 26|12|49: Filtro para aceite (9.268), a las 9,30 hs. — 27|12|49: Hidrato de sodio (9.280), a las 9,30 hs. — 26|12|49: Segurograma (9.294), a las 10 hs. — 23|12|49: Carburo de calcio (9.362), a las 10,30 hs. — 23|12|49: Cañería (9.364), a las 11 hs. — 26|12|49: Cilindros para oxígeno (9.370), a las 11 hs. — 27|12|49: Mosaicos (9.373), a las 11,30 hs.

e.13|12-Nº L-7.946-v.23|12|49

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitación Pública Nº 60|49 "Artículos de librería en general", apertura: 7 de enero de 1950 a las 10.00 hs. — Los interesados deberán retirar el pliego de condiciones y de especificaciones en Av. Roque S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.21|12-Nº L-8.128-v.31|12|49.

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS

Llámase a Licitación Pública Nº 42 para el día 10 de enero próximo a las 10 horas, para la adquisición de: grupo electrógeno y grúa automotor.

Informes y pliegos, Maipú 849, Capital Federal. — El Contador General.

e.22|12-Nº L-8.147-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.147-v.2|1|50.

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SECCION DECRETO - LEY Nº 13.937|46
Para el personal de la Industria y afines
Licitación Pública Nº 2

Expediente Nº 56.393|49. — Llámase a Licitación Pública para la provisión de 9 (nueve) offices a instalarse en los pisos 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 8o y 9o.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 26 de Diciembre de 1949 a las 10 (diez) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, calle Paseo Colón 239, 9º piso, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas y los sábados de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1949. — José María Canale, Presidente de la Junta Seccional.

e.14|12-Nº L-7.972-v.24|12|49

Licitación Pública Nº 3

Expediente Nº 56.394|49. — Llámase a Licitación Pública para la provisión y colocación de artefactos eléctricos para iluminación fluorescente.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 26 de Diciembre de 1949 a las 11 (once) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, calle Paseo Colón 239, 9º piso, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas y los sábados de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1949. — José María Canale, Presidente de la Junta Seccional.

e.14|12-Nº L-7.973-v.24|12|49

Licitación Pública Nº 4

Expediente Nº 56.395|49. — Llámase a Licitación Pública para la provisión y colocación de tabiques antisonoros.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 26 de Diciembre de 1949, a las 12 horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en la Oficina de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas, y los sábados de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1949. — José María Canale, Presidente de la Junta Seccional.

e.14|12-Nº L-7.974-v.24|12|49

Llámase a Licitación Pública Nº 195, para el día 23 de diciembre de 1949, a las 10,30 horas, a fin de contratar la provisión de cartulina marfil, con destino a la División Imprenta del Ministerio de Trabajo y Previsión. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Sección Compras, Defensa Nº 628, Capital), cualquier día hábil dentro del siguiente horario: 7 a 13 horas.

e.13|12-Nº L-7.948-v.23|12|49

Sección Decreto Ley 31.665|44

Llámase a Licitaciones Públicas números 19 y 20, hasta el día 27 de diciembre de 1949, a las 11.30 y 11,45 horas, para la provisión de 13.000.000 de fichas Hollerith, y provisión diaria de pan durante el año 1950. — Pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes en el Departamento de Compras, Córdoba 720 (planta baja), de 12 a 18,30 horas. — Jefe Seccional.

e.15|12-Nº L-8.031-v.26|12|49

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública (2º llamado) para el día 27 de Diciembre de 1949 a las 9, para la provisión de Leche y Manteca, (renglones desiertos y desestimados en la Licitación Pública Número 191), a los establecimientos situados en la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, durante el año 1950. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.21|12-Nº L-8.145-v.26|12|49

Llámase a licitación pública para el día 30 de diciembre de 1949 a las 9, para la provisión de artículos para uso odontológico, a la Droguería, Reconquista 269, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.20|12-Nº L-8.118-v.30|12|49.

Llámase a licitación pública (2do. llamado) para el día 23 de diciembre de 1949 a las 9.25, para la provisión de carne, harina, verdura, aves y huevos, fruta y leche, (renglones desiertos y desestimados de la licitación pública 185), al Hogar Escuela "Presidente Perón" Santiago del Estero F. C. N. G. M., durante el año 1950. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.19|12-Nº L-8.111-v.23|12|49.

Llámase a licitación pública (2º llamado) para el día 24 de Diciembre de 1949 a las 8 y 30 horas, para proveer aves y huevos durante el primer semestre del año 1950, a establecimientos de Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. — Informes: División Suministros — Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.19|12-Nº L-8.104-v.24|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 23 de diciembre de 1949 a las 9.10, para la provisión de café, a los estable-

cimientos dependientes de esta Dirección. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.14|12-Nº L-7.975-v.23|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 26 de diciembre de 1949 a las 9.15 para la provisión de 2 chassis tractores marca Federal o similar, con sus correspondientes neumáticos, etc., Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.14|12.-Nº L-7.959.-v.24|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 26 de diciembre de 1949 a las 9.10, para la provisión de un aparato electroencefalograma, con destino al Hospital de Niños. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.14|12-Nº L-7.960-v.24|12|49.

Llámase a licitación pública para el día 26 de diciembre de 1949 a las 9, para la provisión de uniformes de sarga gris, ambos y guardapolvos de brin, para el personal de chóferes. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.14|12-Nº L-7.964-v.24|12|49

Llámase a licitación pública para el día 31 de diciembre de 1949 a las 9, para la provisión de Alcohol, Drogas, Artículos de Farmacia, Material Sanitario (gasa y algodón) y Películas Dentales, durante el año 1950, con destino la Droguería, Reconquista 269, Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.12|12.-Nº L-7.930.-v.28|12|49.

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Licitación Pública Nº 62.

Expte. E. Nº 10.027|49. — Aviso

Se llama a licitación pública Nº 62, hasta las 9 horas del día 9 de enero de 1950, para la provisión de los siguientes elementos: 800 ladrillos refractarios (curvos, para cubiletes de 800 mm. de diámetro). — 150 kilos de tierra refractaria. — 60 metros cúbicos de tierra de Junín. — 500 kilos de bronce colorado en chatarra. — 500 kilos de chatarra de aluminio. — 22 toneladas de chatarra de hierro. — 8 toneladas de chatarra de block de motores. — 10 toneladas de coke de fundición y 5 toneladas de leña de quebracho, en torta. — Apertura de Propuestas, en la Dirección General de Administración, División Compras, calle Alsina 531, T. E. 33-9522, a las 9 horas, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliegos de Condiciones, en la citada División, de 7 a 13 horas. — Carlos A. Bengolea. División Compras, Jefe. — Buenos Aires, 10 Diciembre de 1949. e.16|12-Nº-L 8.037-v.27|12|49

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitaciones públicas para el día 27 de diciembre de 1949, para resolver las siguientes provisiones:

L. P. 11|49 — Horas 8.30 — Impresos

L. P. 12|49 — Horas 9.30 — Utiles y accesorios para oficina.

L. P. 13|49 — Horas 10.30 — Artículos de bazar y menaje.

L. P. 14|49 — Horas 11.30 — Artículos de vesturario para ordenanza.

L. P. 15|49 — Hora 12 — Rasqueteado, encerado y lustrado de pisos.

L. P. 16|49 — Horas 12.30 — Máquinas para escribir.

Datos y pliegos de condiciones en la Oficina de Suministros, Av. R. Sáenz Peña 1211, oficina 310. — Vicente José Cioceo, Director de Administración.

e.14|12-Nº L-7.953-v.23|12|49.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D 69|949

Llámase a Licitación Pública Nº 11 (segundo llamado), para el día 23 de diciembre de 1949, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de máquinas agrícolas, destinadas a la Colonia Penal de Rawson (Chubut).

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales, Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina, todos los días, incluso sábados de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.19|12-Nº L-8.101-v.23|12|49.

Expediente D. 48|949

Llámase a Licitación Pública Nº 21, para el día 24 de diciembre de 1949, a las 8 horas, con el objeto de resolver la adquisición de materiales, útiles y herramientas, destinados a la Unidad de Presidencia R. Sáenz Peña (Chaco).

El acto se llevará a cabo en la Oficina de compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550, Cap.), en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por mas datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días, incluso sábados de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.14|12-Nº L-7.956-v.24|12|49.

Expediente D. 45|949

Llámase a Licitación Pública Nº 22, para el día 24 de diciembre de 1949, a las 8 y 30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de: 1 bomba aspirante e impelente; 1 tanque australiano; 500 mts. de caño galvanizado; curvas y llaves exclusas, a la Unidad de Presidencia R. S. Peña (Chaco).

El acto se llevará a cabo en la Oficina de compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550, Cap.), en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por mas datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles incluso sábados de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.14|12-Nº L-7.957-v.24|12|49.

Expediente D. 43|949

Llámase a Licitación Pública Nº 23, para el día 24 de diciembre de 1949, a las 9 horas, con el propósito de resolver la adquisición de: Un camión Canadiense "Chevrolet" o similar, de 10 toneladas y un Tractor Triunfo, Massey Harris o similar, con ruedas de hierro destinados a la Unidad (11) de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco).

El acto se llevará a cabo en la Oficina de compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550, Cap.), en presencia de los interesados que desean concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días, incluso sábados de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.14|12-Nº L-7.958-v.24|12|49.

Expediente D. 3.815|949

Llámase a Licitación Pública Nº 24 para el día 24 de diciembre de 1949 a las 9 y 30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de farmacia, droguería e instrumental, destinados a atender las necesidades de las unidades dependientes de la Dirección General de Institutos Penales, durante el primer semestre de 1950.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras (Paso 550, Cap.), en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles, incluso sábados, de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.14|12-Nº L-8.021-v.24|12|49

Expediente D. 3.963|949

Llámase a Licitación Pública Nº 25 para el día 30 de diciembre de 1949 a las 9 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de ropería y tejidos; mercería y artículos de tocador; de bazar y menaje; de limpieza; escritorio, encuadernación e imprenta; ferretería y pinturería; electricidad y repuestos para máquinas de telares, destinados a atender las necesidades de las unidades dependientes de la Dirección General de Institutos Penales, durante el primer semestre del año de 1950.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras, calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles, incluso sábados, de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.14|12-Nº L-8.023-v.30|12|49

Expediente: D.2718|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 20, con el propósito de resolver la provisión de artículos de racionamiento y combustible destinados a atender las necesidades de las Unidades dependientes de la Dirección General de Institutos Penales, durante el Primer Semestre del Año 1950. — El acto se llevará a cabo el día 26 de diciembre de 1949, a las 11 horas, en la Oficina de Compras (Paso 550, Capital), en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles de 7 a 13 horas y sábados de 8 a 12 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.9|12-Nº L-7895-v.26|12|49.

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIVISION SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 22|12|49, para resolver con destino al Jardín de Infancia "Mitre", la adquisición de: Instalación eléctrica.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 2 de Enero de 1950, a las 10 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.22|12-Nº L-8.148-v-31|12|49.

e.2|1-Nº L-8.148-v-2|1|50.

Licitación Pública Nº 1

Llámase a Licitación Pública por 1ra. vez, por el término de 15 días hábiles a partir del 21|12|49 para resolver con destino a: Intendencias de este Ministerio la adquisición de: Uniformes, camisas, gorras, zapatos, corbatas, para personal de servicio.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 7 de Enero de 1950 a las 11 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.21|12-Nº L-8.130-v.31|12|49.

Licitación Pública Nº 144

Llámese a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 19|12|49, para resolver con destino a diversos establecimientos, la adquisición de: mapas de Historia.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 30 de Diciembre de 1949 a las 11 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.19|12-Nº L-8.106-v.29|12|49.

Licitación Pública Nº 146

Llámese a licitación pública, por 1ª vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 17|12|49, para resolver con destino a diversas dependencias de este Ministerio para lavado de toallas y repasadores durante el año 1950.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 de diciembre de 1949, a las 11 y 30 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1949. — Atilio M. Baragiola - Director General de Administración.

e.17|12-Nº L-8.054-v.28|12|49

Licitación Pública Nº 145

Llámese a licitación pública, por 1ª vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 17|12|49, para resolver con destino a diversas dependencias de este Ministerio, para la limpieza, conservación y encerado de pisos durante el año 1950.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 de diciembre de 1949, a las 11 y 15 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1949. — Atilio M. Baragiola - Director General de Administración.

e.17|12-Nº L-8.055-v.28|12|49

Licitación Pública Nº 141

Llámese a licitación pública por primera vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 17|12|49, para resolver con destino a: Dción. Gral. de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial (diversos establecimientos), la adquisición de: 25 equipos para la práctica de labores.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 29 de diciembre de 1949, a las once horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.17|12.-Nº L-8.059.-v.28|12|49

Licitación Pública Nº 142

Llámese a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 17|12|49, para resolver con destino a diversos Establecimientos la adquisición de: prensas de copiar.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 29 de Diciembre de 1949 a las 11 y 15 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.17|12-Nº L-8.064-v.28|12|49.

Licitación Pública Nº 143

Llámese a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 16|12|49, para resolver con destino a diversos establecimientos de enseñanza la adquisición de: material didáctico para la enseñanza de ciencias naturales. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones,

todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492 (Capital) todo los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8,30 a 12. — El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 de Diciembre de 1949 a las 11 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.16|12-Nº-L 8.038-v.27|12|49

Licitación Pública Nº 22

Llámase a licitación pública por 1a vez, por el término de diez días hábiles a partir del 15|12|49, para resolver con destino a: Colonia de Vacaciones de Despeñaderos (Córdoba), la adquisición y colocación de dos equipos electrógenos, de 30 kw. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras, calle Rodríguez Peña 953, Capital, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 8,30 a 12. — El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 26 de diciembre de 1949, a las 11 y 30 horas en la División Compras del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.15|12-Nº L-8.030-v.26|12|49

Licitación Pública Nº 140

Llámese a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 14|12|49, para resolver con destino a diversos Establecimientos de Enseñanza la adquisición de: Equipo de herramientas y útiles de trabajo para taller de encuadernación.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 26 de Diciembre de 1949 a las 11 y 15 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.14|12-Nº L-7.961-v.24|12|49.

Licitación Pública Nº 139

Llámese a licitación pública por 1ra. a partir del 14|12|49, para resolver con vez, por el término de 10 días hábiles destino a diversos Establecimientos de Enseñanza la adquisición de: Gabinete de Geografía.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 8.30 a 12.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 26 de Diciembre de 1949 a las 11 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración

e.14|12-Nº L-7.962-v.24|12|49.

Instituto de Arquitectura y Urbanismo
LICITACION PUBLICA Nº 1|49

Llámase a licitación pública para el día 24 de diciembre de 1949 a las 11 horas para la adquisición de instrumental y maquinarias con destino al Laboratorio de Pruebas de Estructuras y Modelos.

Por pliego de condiciones dirigirse a este Instituto, calle La Madrid 875, Tucumán.

La apertura de propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en el local del Instituto. — Arq. H. A. Zalba, Director Interino; Jorge Castellanos, Secretario.

Nota: Sobre raspado "24" vale.

e.13|12.-Nº L-7.950.-v.23|12|49.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para proveer a la Farmacia del Hospital Nacional del Centenario, durante el próximo año 1950. — Drogas y Materiales de curación, según listas que pueden solicitarse en la Oficina de Compras, Santa Fe y Avda. Francia (Rosario). — Apertura de Propuestas: 23 de diciembre 1949. a las 10 horas. — Pedro Mazzeo, Secretario Administrativo.

e.29|11-Nº L-7.721-v.23|12|49

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para la provisión de máquinas de sumar y escribir, ficheros y armarios metálicos para las oficinas del Rectorado. — Apertura de las propuestas el 30 de Diciembre de 1949 a las 11 horas, en la oficina de Suministros, Viamonte 444, 2º piso, donde se entregarán los pliegos de condiciones. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1949.

e.21|12-Nº L-7.247-v.30|12|49.

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Oficina Local de Construcciones Universitarias
Licitación Pública

Llámase a licitación pública para los días que se detallan: Día 22 de diciembre de 1949, a las 9 horas: Para la provisión de material fotográfico con destino al Instituto de Ciencias Puras. Día 22 de diciembre de 1949, a las 11 horas: Para la provisión de instrumental científico con destino al Instituto de Ciencias Puras. — Día 23 de diciembre de 1949, a las 10 horas: Para la construcción de un edificio destinado a Fábrica de Organos en Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza.

Los pliegos de condiciones, formularios y demás datos deberán solicitarse en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 110, Mendoza, Enrique P. Oliva, Prosecretario General a cargo interinamente de la Secretaría General.

e.16|12-Nº L-8.047-v.23|12|49

INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL
Av. San Martín 5481 — Capital

Llámase a licitación pública para el día 27 de Diciembre de 1949 (Segundo llamado) a las 11 horas, para la provisión de artículos de almacén, verduras y frutas, leche y manteca, algodón hidrófilo, gasa hodrófila, lavado de ropas y pan, para el primer semestre del año 1950. — Los pliegos de condiciones y las bases de licitación se encuentran a disposición de los interesados, en la Administración del Instituto, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — La Administración.

e.22|12-Nº L-8.146-v.27|12|49.

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE RECONOCIMIENTOS MEDICOS
Expediente 67.346|49

Llámase a Licitación Pública Nº 212 para el día 27 de diciembre de 1949, a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo, destinados a la Dirección de Reconocimientos Médicos. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliego, nóminas de efectos e informes, dirigirse al citado establecimiento o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8 a 12,30 horas. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.15|12.-Nº L-7.977.-v.26|12|49

PLAN QUINQUENAL
CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS
Licitación Pública Nº 88

Llámase a licitación pública hasta el día 26 de diciembre de 1949, a las 12 horas, para la adquisición de instrumental científico, muebles, útiles de oficina, drogas y productos farmacéuticos, repuestos para automotores, artículos varios destinados a la habilitación y equipamiento de diversos establecimientos hospitalarios.

Pliegos de Consultas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Departamento de Licitaciones, Paseo Colón 255, piso 11.

Presentación Propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367, piso 3º, hasta el día y hora indicada. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Departamento Licitaciones.

e.16|12-Nº L-8.044 v.27|12|49

DIRECCION DE TUBERCULOSIS
Expediente Nº 73.107|49

Llámase a Licitación Pública Nº 213, para el día 27 de diciembre de 1949, a las 9,30 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Centro de Vías Respiratorias, en Rosario (Santa Fe), durante el año 1950. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, piso 3º, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al citado Centro, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12,30 horas. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.15|12.-Nº L-7.978.-v.26|12|49

DIRECCION DE DERMATOLOGIA

Llámase a Licitación Pública Nº 215 (segundo llamado), para el día 28 de diciembre de 1949 a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Instituto "Baldomero Sommer" en General Rodríguez (Buenos Aires), para el año 1950. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, piso 3º, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al citado Instituto, o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12,30 horas. Expediente Nº 83.695|49. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.21|12-Nº L-8.132-v.26|12|49.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE
Expediente Nº 94.674|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 1, a realizarse el día 2 de enero de 1950, a las 9 horas, con el objeto de contratar la adquisición de DDT puro, con destino a la campaña de dedetización (lucha antipalúdica) que desarrollará durante el próximo año la Dirección del epígrafe. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, 3er. piso, Capital. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la citada Dirección, calle Avenida Mitre 956, Tucumán o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12,30 horas. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.21|12-Nº L-8.144-v.31|12|49.

DIRECCION DE HOSPITALES
Expediente 88.457|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 216, (segundo llamado), para el día 28 de Diciembre de 1949, a las 9.30 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo, destinados al Hospital Común Regional de Misiones en Posadas.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal.

Para pliegos, nóminas de efectos e informes, dirigirse al citado establecimiento o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.22|12-Nº L-8.150-v.27|12|49.

Expediente Nº 93.614|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 217, segundo llamado, para el día 28 de Diciembre próximo, a las diez horas, con el objeto de contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo, necesarios durante el año 1950, al Hospital Central en Bell-Ville, Córdoba.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Seccón Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal.

Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al citado establecimiento o a la antedicha sección todos los días hábiles de 8 y 30 a 12 y 30 horas.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.22|12-N L-8.152-v-27|12|49.

DIRECCION DE MEDICINA ESCOLAR DEL INTERIOR
Expediente 104.577|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 3 de Enero de 1950, a las 10 horas, para contratar la adquisición de materias primas y materiales conservación de máquinas, motores y otros destinados a la Dirección del epígrafe.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal.

Para pliegos, nóminas de efectos e informes dirigirse a la citada sección o a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, Capital Federal, todos los días hábiles de 8.30 a 12.30 horas.

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.22|12-Nº L-8.151-v-31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.151-v-2|1|50.

Llámase a licitación pública Nº 2, para el día 3 de enero próximo a las 9 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios necesarios durante el año 1950 al Hogar Escuela Nº 3 de El Bolsón, Río Negro, dependiente de la Dirección del Epígrafe. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal, — Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, al Hogar Escuela citado o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12,30 horas. — Expte. Nº 104.578|49. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.22|12-Nº L-8.155-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.155-v.2|1|50.

Llámase a licitación pública Nº 3, para el día 3 de enero de 1950, a las 9,30 horas, para contratar la adquisición de artículos alimenticios, destinados al Hogar Escuela Nº 6, en los Toldos (Buenos Aires), dependiente de la Dirección de Medicina Escolar del Interior. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal, — Para pliego, nómina de efectos e informes dirigirse al citado establecimiento, a la Dirección de Medicina Escolar del Interior, Ayacucho 1037, o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8,30 a 12.30 horas. — Expediente Nº 104.570|49. — Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1949. — La Dirección General de Administración.

e.22|12-Nº L-8.156-v.31|12|49.
e.2|1-Nº L-8.156-v.2|1|50.

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Expediente 2.162-DC|47

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Concepción del Uruguay (Dto. 12º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 12º (Paraná) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central, (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.20|12-Nº L-8.119-v.30|12|49.

Expediente 11.840-DC|47

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, recolección de la que se deposita en los buzones, intercambio con estafetas y la distribución de encomiendas a domicilio en "Quilmes" (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir a la Sucursal Quilmes (B) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.20|12-Nº L-8.120-v.30|12|49.

Expediente 7.882-DC|48

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Mercedes (Dto. 13).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 13º (Corrientes) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.20|12-Nº L-8.121-v.30|12|49.

Expediente 636-DC|48

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Tres Arroyos (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º (B. Blanca) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.20|12-Nº L-8.122-v.30|12|49.

Expediente 10.685-SG|49

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Cañada de Gómez (Distrito 1º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 1º (Rosario) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.20|12-Nº L-8.123-v.30|12|49.

Expediente 2.167-DC|47

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Olavarría (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º (Bahía Blanca) a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.20|12-Nº L-8.124-v.30|12|49.

Licitación Pública Nº 635

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "máquinarias y herramientas para talleres industriales (Año 1950)".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 29 de diciembre de 1949, a las 10.20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7.00 a 13.00 y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.19|12-Nº L-8.109-v.29|12|49.

Licitación Pública Nº 636

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para contratar "Filmación película Documental sobre tema de correos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 29 de diciembre de 1949, a las 10.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso, local Nº 643, todos los días hábiles de 7.00 a 13.00 y sábados de 8.30 a 13.00 horas. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.19|12-Nº L-8.103-v.29|12|49.

Expediente 696-DC|48

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Esquel" y "Sarmiento" (Dto. 23º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 23º (Comodoro Rivadavia) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Buenos Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.19|12-Nº L-8.107-v.29|12|49.

Expediente 8.076-SG.|49

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 2 de enero de 1950, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, recolección de la que se deposita en los buzones y la distribución de encomiendas a domicilio en la ciudad de Bahía Blanca (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 21º (Bahía Blanca) o a la Secretaría General (Lic) Correo Central. — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.19|12-Nº L-8.105-v.29|12|49.

Licitación Pública Nº 1.

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir "camisas con corbatas (para personal uniformado) año 1950". — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de enero de 1950 a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), 6º piso local Nº 643, todos los días hábiles de 7 a 13 y sábados de 8,30 a 13 horas. Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.
e.16|12-Nº L-8.035-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.035-v.9|1|50

DIRECCION DE CORREOS
EXPEDIENTE 52.771-D.C.|47

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 27 de diciembre de 1949 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Puerto Madryn y Gastres" (Dto. 23º). — Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 23º (C. Rivadavia) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.22|12.-Nº L-8.157Bis.-v.27|12|49.

Expediente 1.315-DC|47

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en "Comodoro Rivadavia" (Dto. 23º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 23º (Comodoro Rivadavia) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.
e|17|12.-Nº L-8.056.-v.28|12|49

Expediente 10.850-SG|49

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y la distribución de encomiendas a domicilio en "9 de Julio" (Dto. 3º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 3º (Mercedes) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.17|12.-Nº L-8.057.-v.28|12|49

Expediente 11.130-SG.|49

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en la ciudad de Neuquén (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén) o a la Secretaría General Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.17|12-Nº L-8.061-v.28|12|49.

Expediente 11.148-SG.|49

Llámase a licitación primera púbica que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Saladas (Dto. 13º).

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 13º (Corrientes) o a la Secretaría General (Lic.) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.17|12-Nº L-8.062-v.28|12|49.

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas Nros. 101-P|49, 108-P|49 y 110-P|49

Nº 101-P|49 — Día 17|1|50 a las 14.30, por provisión y armado en sitio, de batería.

Nº 108-P|49 — Día 18|1|50 a las 9, por provisión de pilas secas.

Nº 110-P|49 — Día 9|1|50 a las 14.30, por provisión de alambre para instalación interior y cruzada, con aislación plástica.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas, en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11.
e.19|12-Nº L-8.114-v.29|12|49.

Licitaciones Públicas Nros. 78 - P|49, 89 - P|49, 92 - P|49, 93 - P|49, 94 - P|49 95 - P|49, 96 - P|49, 97 - P|49, 98 - P|49 y 100 - P|49

Nº 78 - P|49. — Día 13|1|50, a las 16.30. Por provisión de mechas, bulones y tornillos, bisagras y esquineros niquelados, papel de lija.

Nº 89 - P|49. — Día 12|1|50, a las 9. Por provisión de tirafondos y grampas para fijar cables y caños.

Nº 92 - P|49. — Día 17|1|50, a las 14.15. Por provisión de papel blanco en bobinas y resmas.

Nº 93 - P|49. — Día 11|1|50, a las 9. Por provisión de cemento portland.

Nº 94 - P|49. — Día 13|1|50, a las 14.15. Por provisión de trapos de tela para limpieza de equipos.

Nº 95 - P|49. — Día 10|1|50, a las 15. Por provisión de pernos, tubos y dedales de madera de lapacho.

Nº 96 - P|49. — Día 2|1|50, a las 14.15. Por provisión de ligaduras de plomo, y plomo en chapas.

Nº 97 - P|49. — Día 10|1|50, a las 9. Por provisión de cable bajo plomo y con aislación de goma vulcanizada.

Nº 98 - P|49. — Día 5|1|50, a las 9. Por provisión de aisladores de porcelana.

Nº 100 - P|49. — Día 2|1|50, a las 16.30. Por provisión de jabón líquido y en panes, repasadores, trapos de piso, papel higiénico y artículos para limpieza en general.

Pliego de condiciones, informes y entrega de ropuestas, en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º.
e.15|12-Nº L-8.025-v.26|12|49

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 1|950 por el término de 15 días para la provisión de comestibles varios. Apertura el día 9|1|950 a las 9 horas. Condiciones y presentación de propuestas División Suministros —Hotel de Inmigrantes— Dársena Norte.

El Director General de Administración.
e.16|12-Nº L-8.050-v.31|12|49
e.2|1-Nº L-8.050-v.2|1|50

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Córdoba 2008

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

BAZAN ENRIQUE BUENAVENTURA, BRACAMONTE JOSE BAUDILLO, CORREA TOMAS, FERNANDEZ RAMON ESTEBAN, GAITAN ROQUE RAMON, GOMEZ ERNESTO, GONZALEZ ABEL ANIBAL, GOTARDI GUERINO JERONIMO, HERRERA DORA MARIA, HURTADO DOMINGO, KOWALEZUK NIKITA, LAFQUEN JOSE ISAIAS, LEZCANO LISANDRO EMILIANO, MARQUEZ JOSE MANUEL, MOLINA MARIA ESTHER, ORTIZ ZECENARRO, PEREZ JOSE RAMON, PINTOS PELLEGRINO, REYNOSO GERONIMO, SIESKOSKY ADAN, SILVERO ROMAN, SUDANO PABLO, TORRES HONORIO PASTOR, VERZERI AGUSTIN.
e.19/12-Nº 8.097 - v.31/12/49.
e.2|1.-Nº 8.097-v.23|1|50.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALVEZ JUAN, BELLONI RAINERO, BRADARICH LUCAS, CABALLIERI AUGUSTO, CANO PABLO, CAROLINI JOSE LUIS SANTOS, CAUVILLA MARCELINO, CVJETKOVIC JUAN, DELLA VECCHIA ANTONIO, EMILI HUMBERTO, GODOY ANDRES, GUTIERREZ JULIO CESAR, HERNANDEZ SILVANO, HILDT JUAN JOSE, LOPEZ JULIO, LOUZAN PABLO, NAVARRO GABRIEL, PELUFFO JUAN ALEJANDRO, PENACINO DOMINGO PEDRO, PEREZ PAULINO, RODRIGUEZ JOSE SINFOROSO, RODRIGUEZ RAMON, TAGANONE PABLO, VEGA DOMINGO DAMIAN.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949. — Italo A. L. Pollio, secretario general.
e.5|12-Nº 7.809-v.10|1|50

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ABADIE ESTEBAN, ACOSTA PABLO, ALVARADO HIPOLITO, ALVARENGA RAMON, ARAUJO FELIX, AUGUSTAVICIUS CASIMIRO, BANINA NICOLAS, BOSILA DOMINGO, CARAMES FRAGA MANUEL, CADOZO AMBROSIO HECTOR, DIEZ DA COSTA MANUEL NATIVIDAD, FUNES SIXTO HORACIO, GARCIA CLEMENTINA ROMERO DE, GIANOTTI ESTEBAN, GONZALEZ FELIX, GREBOL JORGE OSCAR, GUIBOSKI ANTONIO, HERASO ALFREDO ANTONIO, LEO GERONIMO, MONTIEL JOSE ALBINO, MORALES JOSE MARIA CANDELARIO, PEREYRA GENARO, PUISZO JUAN y RUBIOLO ESTEBAN.
e.22|11-Nº 7.546-v.27|12|49

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

LETRA G

Por disposición del Señor Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, se llama y se emplaza al prófugo FRANCISCO FRAGATA, procesado por el delito de infracción al art. 246 del Código Penal, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo a las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1949. — Local del Juzgado: Arenales Nº 1036. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.30|11-Nº 7.717 s|p.p.-v.4|1|50

LETRA L

El señor Juez en lo Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L", por la Secretaría del escribano Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo ANGEL SANTIAGO DELLAGNOLLA, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.819, que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.
e.7|12-Nº 7.854 s|p.p.-v.12|1|50

El Juez en lo Correccional, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la Secretaría número 109, del Dr. Eduardo José Ponssa, cita y emplaza al procesado prófugo VICENTE ALOI, para que dentro de treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 8.764, que por el delito determinado en el artículo 302 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. — Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Eduardo José Ponssa, secretario.

e.5|12-Nº 7.817-s.|p.p.-v.10|1|50

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo SATURNINO CASEN, procesado por el delito de infracción al art. 252 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.23|11-Nº 7.573 s|p.p.-v.28|12|49

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE CATALINO IBAÑEZ, procesado por el delito de infracción al art. 104 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.23|11-Nº 7.574 s|p.p.-v.28|12|49

JUZGADOS CIVILES

Núm. 3

El Juez Doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de DONATO COSTEDOAT, juicio tramita por Secretaría Dr. Villagra. — Buenos Aires, Noviembre 5 de 1949. — Luis Guillermo Villagra, secretario.

e.19|12-Nº 8071 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.071 s|p.p.-v.23|1|50

El Juez Doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JUAN CHIONE o CHIONES o JONES, juicio tramita por Secretaría Dr. Villagra. — Buenos Aires, octubre 31 de 1949. — Luis Guillermo Villagra, secretario.

e.19|12-Nº 8.073 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.073 s|p.p.-v.23|1|50

Núm. 5

El juez en lo Civil, doctor Raúl Lozada Echenique (Secretaría 14) cita y emplaza, por el término de treinta días, a herederos y acreedores de SALOMON o SAUL BOROVSKY. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949. — Alberto Huarte, secretario.

e.29|11-Nº 7.673 s|p.p.-v.3|1|50

Núm. 8

El Juez en lo Civil, Doctor Roberto M. Tieghi, a cargo del Juzgado Nº 8, (Secretaría Nº 22), cita por treinta días a herederos y acreedores de don MAXIMO ALBERTO FERRARI o ALBERTO MAXIMO FERRARI. — Buenos Aires, Octubre 25 de 1949. — Mario E. Calatayud, secretario.

e.10|12-Nº 6.188 s|p.p.-v.14|1|50

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, doctor César A. Fauvety, se cita y emplaza por el término de seis meses, a don JUAN DOMINGO ABALLERA, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio "Aballera Juan Domingo s|presunción de fallecimiento". en el cual se ha dictado las siguientes resoluciones: "Buenos Aires, Noviembre tres de 1948. — Téngase presente las declaraciones de testigos prestadas a fojas 15 a 17 y atento lo dispuesto por el Art. 115 del Código Civil publíquense edictos por el término de seis meses, cinco veces cada mes, en los diarios Boletín Judicial y La Argentina, citando a don Juan Domingo Aballera, y desígnase al Señor Defensor de Ausentes, para que asuma la representación del mismo en autos". — Fauvety. — Ante mí: A. Giménez Zapiola. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1949. — De acuerdo a lo solicitado a fojas 20 y a los fines de la continuación de la publicación de edictos ordenados a fojas 17 vta., desígnase los diarios Boletín Judicial y Boletín Oficial en reemplazo de los allí designados, debiendo librarse los respectivos oficios adjuntando nuevos edictos en los que se hará constar que la interesada actúa con carta de pobreza. — Fauvety. Ante mí: A. Giménez Zapiola. — Edo.: en—, —mes—, designase—, —librarse— E.L.: —La— Todo Vale. — Buenos Aires, Mayo diecinueve de 1949. — Alfredo Giménez Zapiola. — secretario.

e.15|6-Nº 3.451 s.|p.p.-v.22|6|49
e.26|7-Nº 3.451 s|p.p.-v.30|7|49
e.26|8-Nº 3.451 s|p.p.-v.1º 9|49
e.1º|10-Nº 3.451 s|p.p.-v.6|10|49
e.5|11-Nº 3.451 s|p.p.-v.10|11|49
e.10|12-Nº 3.451 s|p.p.-v.15|12|49
e.19|12-Nº 3.451 s|p.p.-v.23|12|49

Se inserta nuevamente por haberse omitido su publicación en las ediciones del 10 al 15|12|49.

Núm. 14

El Juez Civil, Dr. Mario E. Videla Morón, Secretaría Nº 41 del autorizante llama por treinta días a herederos y acreedores de ALBA PILAR FERNANDEZ. — Buenos Aires, Diciembre cinco de 1949. — Carlos Alfredo Cazenave, secretario.

e.10|12-Nº 6.272 s|p.p.-v.14|1|50

Núm. 17

El Juez Doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Dña. FELICIANA JOSEFA BUSTOS. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1949. — Manuel Vidal Molina, secretario.

19|12-Nº 8.072 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.072 s|p.p.-v.23|1|50

Núm. 18

El Juez de Primera Instancia en lo Civil doctor Roberto Valentín Palmieri, a cargo del Juzgado Nº 18, cita por cinco días en cada mes, y por espacio de seis meses, a la ausente doña GUMERSINDA CONTENTE.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1949. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.

e.19|10-Nº 6.776 s|p.p.-v.24.10|49
e.19|11-Nº 6.776 s|p.p.-v.24|11|49
e.19|12-Nº 6.776 s|p.p.-v.23|12|49
e.19|1-Nº 6.776 s|p.p.-v.24|1|50
e.20|2-Nº 6.776 s|p.p.-v.24|2|50
e.20|3-Nº 6.776 s|p.p.-v.24|3|50

Núm. 4 3

El Juez en lo Civil Dr. Horacio P. Stefmann (Secretaría Nº 43), cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VAZQUEZ o JOSE VAZQUEZ LANDIN.

Buenos Aires, noviembre 8 de 1949. — Aníbal E. Quiroga Olmo, secretario.

e.23|11-Nº 7.577 s|p.p.-v.28|12|49

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Enrique Martínez Pena, a cargo interinamente Juzgado Nº 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA JOSEFA LULLO DE SALA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción art. 85 Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro., sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.19|12-Nº 8.091 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.091 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martines Pena, cítase por treinta días a MARCOS MEIG, procesado por defraudación del art. 175 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Daniel J. Frías (h), secretario.

e.19|12-Nº 8.092 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.092 s|p.p.-v.23| 1|50

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO CHICO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 172 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1949. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.19|12-Nº 8.077 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.077 s|p.p.-v.23|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO EMILIO DI GIOVANNI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1949. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.19|12-Nº 8.083 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.083 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL GUILLERMINA ROMIRO CONDE DE ZINGONI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.5|12-Nº 7.818-s.|p.p.-v.10|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR ALBERTO FUNES, para que dentro de dicho término comparezca, a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — Enrique I. Casares (h.), secretario.

e.30|11-Nº 7.716 s|p.p.-v.4|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO CARRANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.23|11-Nº 7.572 s|p.p.-v.28|12|49

Núm. 3

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a JUAN ALBERTO SIMONI, para que comparezca a estar a derecho en la causa por hurto reiterado, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Secretaría, del Dr. Horacio Calvo. — Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.19|12-Nº 8.093 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.093 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO CASTRO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.2|12-Nº 7.768 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ELSA GUTIERREZ DE MORAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.2|12-Nº 7.765 s|p.p.-v.7|1|50

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a GRISELDA VILLAGRAM a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 23.852), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1949. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.19|12-Nº 8.076 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.076 s|p.p.-v.23|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a FIDEL ESTEBAN ARAOZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa número 23.823), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.19|12-Nº 8.094 s|p.p.-v.31|12|49
c. 2| 1-Nº 8.094 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a SCHMAI PYCHNOFF, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Diciembre seis de 1949. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.19|12-Nº 8.095 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.095 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MIGUEL MIRANDA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 23.762), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.7|12-Nº 7.856 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a JUAN CARLOS VALLEJOS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa número 23.781), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.7|12-Nº 7.857 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a ANTONIO ALVAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1949. — Rodolfo R. Cámpora, secretario.

e.7|12-Nº 7.858 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a MARIA JOSEFA HOGO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados (Causa Nº 23.825), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.7|12-Nº 7.859 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a JOSE AGUIRRE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa Nº 23.774), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.7|12-Nº 7.860 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a ENRIQUE FARIAS, a comparecer en la causa que se le sigue por robo (Causa Nº 23.771), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.7|12-Nº 7.861 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a NELIDA MERCADO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.26|11-Nº 7.646 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ERNESTO GADEA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (Causa Nº 23.764), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.22|11-Nº 7.549 s|p.p.-v.27|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MANUEL OLCHIANSKY (Prontuario Nº 97.003 D. E.), a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa número 23.731), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1949 — José Mancinelli, secretario.
e.22|11-Nº 7.550 s|p.p.-v.27|12|49

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a GREGORIO OMAR FERNANDEZ, procesado por hurto y defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1949 — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.7|12-Nº 7.863 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a JOSE CARSON e ISRAEL PABLO BRAVERMAN, procesados por los delitos de estafa y falsificación de documento, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso.
Buenos Aires, 1º de diciembre de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.7|12-Nº 7.865 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a CALVETTI FERNANDO ALBERTO, procesado por el delito de defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.5|12-Nº 7.811-s.|p.p.-v.10|1|50

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ANTONIO SATURNINO VEGA y a FERDINANDO LEWIN, procesados por hurtos reiterados y quiebra respectivamente, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Roberto H. Lanusse, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, Noviembre 8 de 1949. — Roberto H. Lanusse, secretario.
e.19|11-Nº 7.448 s|p.p.-v.24|12|49

Núm. 6

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Roberto Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERCILIA SUAREZ o SUAREZ MARTINEZ y a SANDALIO GENARO LOPEZ, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infrac. art. 106 C. Penal y violación respectivamente, bajo apercibimiento de declarárseles rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.
e.18|11-Nº 7.479 s|p.p.-v.23|12|49

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PETRONA POLLARES, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2|12-Nº 7.757 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE A. CABRERA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1949 — Mariano Aguilar, secretario.
e.2|12-Nº 7.755 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ROSSO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Airse, 11 de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2|12-Nº 7.756 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN OSVALDO CEBALLOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2|12-Nº 7.758 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO ALBERTO GOURGES STEZANO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1949. — Mariano Aguilar, secretario.
e.2|12-Nº 7.759 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a WALTER MARENCO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, octubre 27 de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|12-Nº 7.760 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO ALBERTO OVALLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1949. — Esteban García Susini, secretario.
e.2|12-Nº 7.761 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LIBERTARIO MONZON, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949 Alfredo D. Posse, Mariano Aguilar, secretarios.
e.2|12-Nº 7.762 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARTEMIO GEBI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — Alfredo D. Posse, Mariano Aguilar, secretarios.
e.2|12-Nº 7.763 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS MARQUEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Noviembre 22 de 1949. — Adolfo D. Posse, Mariano Aguilar, secretarios.
e.2|12-Nº 7.764 s|p.p.-v.7|1|50

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a SAM TRACHTENBERG, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.19|12-Nº 8.088 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.088 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a FLORENTINO NAVARRO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.19|12-Nº 8.096 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.096 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ENRIQUE PALACIOS ALZER, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.10|12-Nº 7.901 s|p.p.-v.14|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a FRANCISCO DOCAL MENDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.10|12-Nº 7.902 s|p.p.-v.14|1|50.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a ROSA BOGATT, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.7|12-Nº 7.862 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a DARCY A. TONET, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.7|12-Nº 7.864 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JORGE A. LACANNA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63.
Buenos Aires, Noviembre 14 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.22|11-Nº 7.551 s|p.p.-v.27|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a AURELIO BLAS CROCE a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1949 — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.21|11-Nº 7.490 s|p.p.-v.26|12|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RUBEN NESTOR ERRECALDE y MARIA MENDEZ DE SANES a comparecer en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Noviembre 9 de 1949. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.21|11-Nº 7.491 s|p.p.-v.26|12|49

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ROGELIO RAMOS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.162 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. — Germán Teran, secretario.
e.19|12-Nº 8.089 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.089 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS GOMEZ para que dentro del plazo de treinta días que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — E/L. "Jorge Luis Gallegos", vale. — Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1949. — César Goya Paz, secretario.
e.29|11-Nº 7.674 s|p.p.-v.3|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ARMANDO ALBERTO CINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa núme-

ro 18.292, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.5|12-Nº 7.815-v.s.|p.p.-v.10|1|50

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a VICTOR GONZALEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.282, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1949. — César A. Orozco, secretario.
e.5|12-Nº 7.816-s.|p.p.-v.10|1|50

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFREDO PEDRO SARUBI, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1949. — Julio Barberis, secretario.
e.2|12-Nº 7.767 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO PIETRANERA, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley
Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1949 — Justo E. Rojo, secretario.
e.2|12-Nº 7.769 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo PEDRO BALBACHAN, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 25 de 1949 — Justo E. Rojo, secretario.
e.2|12-Nº 7.770 s|p.p.-v.7|1|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingieri, se cita, llama y emplaza al prófugo SERAFIN GRECO, procesado por el delito de malversación de caudales Públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.30|11-Nº 7.719 s.p.p.-v. 4|1|50

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUCAS R. MOLINA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.19|12-Nº 8.082 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.082 s|p.p.-v 23|1|50

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAFAEL COSITORE, procesado por el delito de fals. de document. y estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.19|12-Nº 8.090 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.090 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN BAUTISTA MORANDO, procesado por el delito de falsificación documento y tentativa estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949. — Carlos J. Rubianés, secretario.
e.7|12-Nº 7.855 s|p.p.-v.12|1|50

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ABRAHAM GORBATIN, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.23|11-Nº 7.575 s|p.p.-v.28|12|49

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a CLOTILDE LAGRAÑA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, piso 5º — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.26|11-Nº 7.649 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Alfredo F. Fuster, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a MAXIMILIANO FROIL LOPEZ SALGADO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 16 de noviembre de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.26|11-Nº 7.645 s|p.p.-v. 31|12|49

JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

Nº 1

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital Dr. José Felipe Benites, se hace saber a don TEODORO REINHARDT, por el término de cinco días, que en el juicio que el Fisco Nacional le sigue por cobro de $ 93.32 m|n., con intervención del Señor Defensor de Ausentes, se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, Julio 25 de 1946. Autos y Vistos: Atento lo expuesto por el Señor Defensor de Pobres, Ausentes e Incapaces a fs. 17 vta. manifestando no tener excepciones que oponer en nombre de su representado, sentencio esta causa de remate y mando llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago del capital reclamado intereses y costas. De conformidad, al Decreto del Poder Ejecutivo Nº 30.439|44, regulo los honorarios del Señor Procurador Fiscal Dr. Héctor Bullrich Urioste en la cantidad de seis pesos moneda nacional. P. A. S. E. A. Ortiz Basualdo". — Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1949. — Julio A. González Goytia, secretario.
e.19|12-Nº 8.081 s|p.p.-v.23|12|49

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a BENJAMIN GLOKER, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de Ley si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3er. piso. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.19|12-Nº 8.086 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.086 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a HIPOLITO RAMON FOGLIA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de Ley de declarar lo rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3er. piso. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.19|12-Nº 8.087 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.087 s|p.p.-v.23| 1|50

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 5

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio A. de Kemmeter, se hace saber por tres días que el martillero Sr. Bentio L. Landó, rematará el 30 de Diciembre a las 16 hs., en el local Lavalle 1783, piso 1º, sin base al contado y mejor postor los siguientes bienes: Un amplificador marca Philips, modelo 8-A compuesto de un amplificador modelo A-B 2842-F; Un gabinete metálico, un motor fonográfico; un pick-up Paillard, un altoparlante mod. 9801; un micrófono modelo 9535|111; numeración del equipo 152,25. — Por haberse así dispuesto en los autos: "FINANCIACION Y CREDITOS S. A. c|HERMINIO CARRERA Y OTRO", ejecución prendaria. — Comisión 10 %. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1949. — Graciano J. Paysás, secretario.
e.21|12-Nº 7258-v.23|12|49.

Núm. 24

El Señor Juez de Paz Letrado, interinamente a cargo del Juzgado Nº 24, Dr. Miguel Oscar Llanos cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don Gregorio Manziy. — Buenos Aires, 10 de octubre de 1949. — Rodolfo Martínez (h.), secretario.
e.19|12-Nº 8.075 s|p.p.-v.29|12|49

Núm. 32

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 32 Dr. Pedro I. Alvarez Speroni, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don LUIS PONTANARES O MONTANARI. — Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1949 — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.19|12-Nº 8.074 s|p.p.-v.29|12|49

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Nº 1

Por disposición de S. S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 109|49 — Viñoly Casimiro — contrabando", a CASIMIRO EDUARDO VIÑOLY, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 8 de noviembre de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.21|11-Nº 7.492 s|p.p.-v.26|12|49

Por disposición de S. S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 142|49 - Boix Jacinto - Falso testimonio", a JACINTO BOIX, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 21 de noviembre de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.2|12-Nº 7.753 s|p.p.-v.7|1|50

Nº 2

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Nº 2, de la Capital de la República Argentina, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza a GREGORIO VARELA para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Secretaría, Diciembre 1º de 1949. —Juan Carlos Leporace, secretario.
e.19|12-Nº 8.078 s|p.p.-v.31|12|49
e.2|1-Nº 8.078 s|p.p.-v.23|1|50

Por disposición del Sr. Juez Federal Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a ORUE CIRIACO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de Ley si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.19|12-Nº 8.084 s|p.p.-v.31|12|49
e. 2| 1-Nº 8.084 s|p.p.-v.23| 1|50

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2 en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días a HANS KNOLL, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción al art. 11, inc. 1º del Decreto Nº 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Noviembre 17 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.26|11-Nº 7.651 s|p.p.-v.31|12|49

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, Secretaría del Dr. José A. Deheza, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente. a ZDZISLAV LAPCZYNKI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. Art. 11 Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, 18 de Noviembre de 1949. — José A. Deheza, secretario.
e.29|11-Nº 7.672 s|p.p.-v.3|1|50

Por disposición del Señor Juez Federal de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Criminal y Correccional, se cita y emplaza por el término de treinta días a LUIS MARIA PALAZZI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones. Art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Bue-

72º Este del mojón del I. G. M. ubicado en la cúspide del Cerro Rayoso. — Al Sud: recta en dirección Este-Oeste que coincide con el límite Sud del lote 22 mencionado. — Al Oeste: una poligonal de tres lados que de Sud a Norte se determina de la siguiente manera: el primer lado de 5.000 m. de longitud en dirección Norte-Sud para por un punto que se halla a 1.000 metros al Este del vértice Sud-Oeste del lote 22 mencionado, el segundo lado en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Norte del vértice ya citado y finalmente el tercer lado en dirección Norte-Sud pasa por un punto que se halla a 11.168 metros al Este del mojón ubicado en el Cerro Rayoso. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas existentes en la zona. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo Nosiglia. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.202, folio 27 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor José Taboada. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.19|12-Nº 7.080-v.29|12|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Antonio Curia, Expediente número 139.625|49.

Zapala, Agosto 18 de 1949. — Al señor Director General de Industria Minera. S|D. — El que suscribe Antonio Curia, español, (con 42 años de residencia en el país), casado, comerciante, con domicilio en Zapala, Neuquén, solicita permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría, excluyendo aprovechamiento común, en una zona de dos mil hectáreas, que afectará la forma de un rectángulo de cinco mil metros orientados al Norte 247º Este, por cuatro mil metros, que deberá ubicarse, de acuerdo al croquis que se acompaña, en el Departamento Picún-Leufú, Territorio de Neuquén. — El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado. — En los trabajos a realizar se emplearán seis obreros con los elementos usuales. — Nombro apoderado al señor Manuel Meilán, domiciliado en calle Charcas 2083. — Sírvase el señor Director conceder lo solicitado. — Será Justicia. Fdo.: Antonio Curia. Recibido en mi oficina hoy veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas cincuenta y ocho minutos. Acompaña croquis y duplicado sin croquis. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.502|49. — Buenos Aires, Noviembre 3 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Antonio Curia, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6, 7 y 10, Sección XIX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 67º Este por 4.000 metros de modo que su esquinero Este se halla a 4.500 m. al Sud 15º 15' Este del punto trigonométrico 1250 ubicado en Barda Negra (Hoja 36 c - Dirección General de Industria Minera) visándo además desde el mencionado esquinero el Cerro Mesa con rumbo Sud 34º 30' Este y Cerro Horqueta en dirección Sud 3º 20' Oeste. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.215, folio 45 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII, del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Antonio Curia. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.14|12-Nº 6.682-v.24|12|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Juan Galparsoro. — Expediente número 139.624-49.

Zapala, agosto 18 de 1949. — Al señor Director General de Industria Minera. — S|D. — El que suscribe Juan Galparsoro, español, con 32 años de residencia en el país, casado, minero, domiciliado en Zapala, Neuquén, solicita permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría, excluyendo aprovechamiento común, en una zona de dos mil hectáreas, rectángulo de cinco mil metros, rumbo Norte 67º Este, por cuatro mil, que se ubicará de acuerdo al croquis que se adjunta, en el Departamento de Picun - Leufú, Territorio de Neuquén. El terreno es fiscal, sin labrar, cercar ni cultivar. Se emplearán cinco obreros con los elementos usuales. Nombro apoderado al señor Manuel Meilán, domiciliado en la calle Charcas 2083. Sírvase el señor Director proveer de conformidad. Será Justicia. Fdo.: Juan Galparsoro. — Recibido en mi Oficina, hoy veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas cincuenta y ocho minutos. Acompaña duplicado. Conste. Fdo: Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.504-49. — Buenos Aires, noviembre 3 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Juan Galparsoro, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de los lotes 2, 3 y 6, Sección XIX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 67º Este, por 4.000 metros, de modo que su esquinero Sud se halla a 4.500 m. al Sud 15º 15' Este del punto trigonométrico 1.250, ubicado en Barda Negra (hoja 36-c — Dirección General de Industria Minera), visándose además desde el mencionado esquinero el Cerro Mesa con rumbo Sud 34º 30' Este y el Cerro Horqueta en dirección Sud 3º 20' Oeste. Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Adolfo M. Nosiglia. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez - Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.213, folio 42 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Juan Galparsoro. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey - Escribano de Minas Adsto.

e.14|12-Nº 6.684 v.24|12|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Ramón José Pino, Expediente Nº 140.062|49.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 1949. Señor Director General de Industria Minera. De mi consideración: El que suscribe Ramón José Pino, soltero, de 3. años, empleado, argentino, con domicilio en Bajada del Agrio (Territorio Nacional del Neuquén), ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar ni labrar, ni cercar y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás., situada en el Territorio Nacional de Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde el esquinero Sur-Este del lote 7, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Picunches, tender una línea de 10.000 metros hacia el Norte y a ambos extremos de esta línea, tender dos líneas de 2.000 metros en dirección Este; uniendo ambos extremos quedará formado un rectángulo dentro del lote 7 mencionado que corresponde al lugar solicitado. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con cuatro palas, cuatro picos y tres carretillas. Nombre apoderado para todos los trámites necesarios al presente expediente, al señor Enrique Michemberg, con domicilio en Cochabamba 733 de la Capital Federal. Es Justicia. — Fdo.: Ramón J. Pino. Recibido en mi Oficina hoy siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las quince horas cuarenta y nueve minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe número 1.488|49. Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Ramón José Pino en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7, Fracción D, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 10.000 m. en dirección Norte-Sud por 2.000 m. de modo que su vértice Nor-Oeste coincide con el esquinero Nor-Oeste del lote 7 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica, — Fdo.: Adolfo M. Nosiglia. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Min. ra. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1949. Registrado bajo el Nº 4.207, folio 34 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo XII del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Ramón José Pino. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.13|12-Nº 6.548-v.23|12|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre Néstor Luis Cortese, Expediente número 140.063|49.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 1949. Señor Director General de Industria Minera. De mi consideración: El que suscribe, Néstor Luis Cortese, soltero, de 30 años, empleado, argentino, con domicilio en Bajada del Agrio (Territorio Nacional del Neuquén), ante el señor Director General se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar, ni labrar, ni cercar y cuya propiedad es fiscal solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás., situada en el Territorio Nacional de Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde un punto situado a 2.000 metros al Este del esquinero suroeste del lote 7, fracción D, Sección XXXI, del Departamento Picunches, tender una línea de 4.000 metros hacia el este y a ambos extremos de esta línea levantar dos líneas de 5.000 metros en dirección norte; uniendo ambos extremos quedará formado un rectángulo dentro del lote 7 mencionado que corresponde al lugar solicitado. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con cuatro palas, cuatro picos y tres carretillas. Nombro apoderado para todos los trámites necesarios al presente expediente, al señor Enrique Michemberg, con domicilio en Cochabamba 733 de la Capital Federal. — Fdo.: Néstor L. Cortese. Recibido en mi Oficina hoy siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las quince horas cuarenta y nueve minutos. Conste Fdo.: Julio César Cataldi., El Escribano de Minas. Informe Nº 1.485|49. Buenos Aires, Octubre 27 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ª y 2ª categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Néstor Luis Cortese, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 7, Fracción D, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Sud-Oeste se halla a 2.000 m. al Este del esquinero Sud-Oeste del lote 7 mencionado. Dentro de la zona prohibida (R.M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: Adolfo M. Nosiglia. — Buenos Aires, 29 de Octubre de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.208, folio 35 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XII del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Néstor Luis Cortese. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.13|12-Nº 6.545-v.23|12|49

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

29 DE NOVIEMBRE DE 1949

313.806. — Mundo Israelita. Periódico. Propietario: León Kibrick. Director: Salvador Kibrick. Buenos Aires, 26 Noviembre 1949. 6.100 ejemplares.

313.807. — El jardinero. 140 págs. Autor: Rabindranath Tagore. Traducción: Zenobia Camprubí Aymar y Juan Ramón Jiménez. Con su poema de Juan Ramón Jiménez. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), 24 Agosto 1949.

313.808. — Los caminos del mar. 224 págs. Autor: Francois Mauriac. Traducción: Francisco Madrid. Editor: Edi-

torial Losada S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. Aires), 12 Setiembre 1949.

313.809. — Razas humanas. La evolución de la humanidad. 280 págs. Autor: Kaj Birket Smith. Traducción: Dr. Felipe Jiménez de Asúa. Editor: Editorial Pleamar. Impresor: Imprenta López. 3.000 ej. Bs. Aires, 10 noviembre 1949.

313.810. — La voz a ti debida. Poema. 94 págs. Autor: Pedro Salinas. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de octubre de 1949.

313.812. — Ana Isabel una niña decente. Novela. 218 págs. Autor: Antonia Palacios. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 noviembre 1949.

313.813. — El escondido. Gato, baile criollo. Coreografía. 3 págs. Autor: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º octubre 1949.

313.814. — El escondido. Gato, baile criollo, letra. 3 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º octubre 1949.

313.815. — El escondido. Gato, baile criollo, música. 3 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º octubre 1949.

313.816. — El entrador. Tango, música. 2 págs. Autor: Alfredo Martín. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 noviembre 1949.

313.817. — El palito. Baile criollo, coreografía. 3 págs. Autor: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 setiembre 1949.

313.818. — El palito. Baile criollo, música. 3 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 setiembre 1949.

313.819. — El palito. Baile criollo, letra. 3 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 setiembre 1949.

313.820. — La media caña. Baile criollo, coreografía. 6 págs. Autor: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 noviembre 1949.

313.821. — La media caña. Baile criollo, música. 6 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 noviembre 1949.

313.822. — La media caña. Baile criollo, letra. 2 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 noviembre 1949.

313.823. — De rompe y raja. (El gran Finochietto). Tango, música. 2 págs. Autor: Julio De Caro. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 noviembre 1949.

313.824 Ya no eres mía. Tango, música. 2 págs. Autor: Héctor Marco. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 noviembre 1949.

313.825. — Ya no eres mía. Tango, letra. 2 págs. Autor: Héctor Marco. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 noviembre 1949.

313.826. — Oh, Pampa!... Estilo criollo, música. 3 págs. Autor: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 noviembre 1949.

313.827. — El malambo. Baile criollo, coreografía. 3 págs. Autor: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 noviembre 1949.

313.828. — El malambo. Baile criollo, música. 3 págs. Autor: Anónimo. Versión: Andrés Beltrame. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 noviembre 1949.

313.829. — La ruleta y tres maneras de sacarle provecho. 32 págs. Autor: Jean Bernard. Editor e impresor: Hans Bermann. 500 ejemplares. Bs. Aires, 22 de noviembre de 1949.

313.830. — La Actualidad. Periódico. Propietario y Director: Conrado Nagore. General Villegas (Prov. de Bs. Aires), 19 noviembre 1949. 800 ejemplares.

313.831. — El Adalid Trinitario. Periódico. Propietario: Parroquia de Hernando. Director: Andrés J. Gallastegui. Hernando (Córdoba), 15 octubre 1949. 550 ej.

313.832. — Boletín Municipal. Periódico. Propietario: Municipalidad de la Ciudad de Añatuya. Director: Angel A. Venturini. Añatuya (Santiago del Estero), junio - julio - agosto de 1949. 300 ejemplares.

313.833. — Historia de Santa Fe. 416 págs. Autor: Leoncio Gianello. Editor e impresor: Librería y Editorial Castellvi, S. A. 1.000 ejemplares. Santa Fe, 15 de noviembre de 1949.

313.834. — Boletín Municipal. Periódico. Propietario: Municipalidad de Vértiz. Director: Ernesto Inchaurrondo. Vértiz (La Pampa), julio - agosto de 1949. 200 ejemplares.

313.835. — Boletín Informativo. Periódico. Propietario: Sociedad Española de S. M. Director: Manuel Alvarez Pendás. Moreno (Prov. de Bs. As.), setiembre de 1949. 400 ejemplares.

313.836. — Vertical. Periódico. Propietario: Mariano Omar Lagraba y Edgardo Pierotti. Directores: Edgardo Pierotti y Mariano Omar Lagraba. Provincia de Buenos Aires. 20 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

313.841. — Sarmiento y la masonería. 16 págs. Autor: Jordán B. Genta. Editor: Ediciones del Restaurador. Impresor: Tall. Gráf. Verdad. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1949.

313.844. — La Comuna. Periódico. Propietario y Director: Manuel Agulleiro Moreira. Laboulaye (Córdoba), 17 noviembre 1949. 800 ejemplares.

313.845. — La voluntad. 87 págs. Autor: Raymond de Saint Laurent. Editor e impresor: Editorial Eduard Aubanel. 300 ejemplares. Bs. Aires, 29 noviembre 1949.

313.846. — El dominio de si mismo. 95 págs. Autor: Raymond de Saint Laurent. Editor e impresor: Editorial Edouard Aubanel. 300 ej. Bs. Aires, 29|11|949.

313.847. — La autosugestión. 80 págs. Autor: Raymond de Saint Laurent. Editor e impresor: Editorial Edouard Aubanel. 300 ej. Bs. Aires, 29 noviembre 1949.

313.848. — Método progresivo y completo de cultura psíquica. 275 págs. Autor: Raymond de Saint Laurent. Editor e impresor: Editorial Edouard Aubanel. 300 ejemplares. Buenos Aires, 29 noviembre 1949.

313.849. — La timidez. 79 pags. Autor: Raymond de Saint Laurent. Editor e impresor: Editorial Edouard Aubanel. 300 ejemplares. Bs. Aires, 29 noviembre 1949.

313.855. — El Trabajador del Estado. Periódico. Propietario: Confederación General Trabajadores del Estado. Director: José V. Tesorieri. Buenos Aires, setiembre de 1949. 50.000 ejemplares.

313.859. — El Mentor. Periódico. Propietario: Sucesión de Gerardo Palacio. Director: Cruz Engracia Palacio. Choele-Choel (Río Negro), 31 agosto 1949. 300 ejemplares.

313.860. — La Opinión. Periódico. Propietario y Director: Pedro Sartoris. Trenque Lauquen (Prov. de Buenos Aires), 28 noviembre 1949. 1.500 ej.

313.862. — El Parroquial Luquense. Periódico. Propietario y Director: Cura Párroco José Eberle. Lucas González. (E. Ríos), 24 noviembre 1949. 395 ejemplares.

313.863. — El Pueblo. Periódico. Propietario: Hilda B. J. de Aránzolo. Director: Luis A. Lisoni. Magdalena (Prov. de Bs. As.), 19 noviembre 1949. 400 ejempl.

313.864. — El Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Rodolfo Baez. Carhué (Provincia de Buenos Aires), 19 noviembre 1949. 250 ejemplares.

313.865. — Unión y Acción. Periódico. Propietario y Director: María C. Marchesotti. Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), setiembre - octubre 1949. 1.500 ej.

313.866. — San Lorenzo. Periódico. Propietario: Convento San Carlos. Director: P. Joaquín Ma. Duca. San Lorenzo (Santa Fe), 20 noviembre 1949. 300 ej.

313.868. — Chapas cincadas Armco Zincgrip. 24 págs. Autor: Anónimo. Editor: Armco Argentina S. A. Impresor: Parada Obiel. 4.940 ejemplares. Bs. Aires. setiembre de 1949.

313.877. — Las viudas, Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Pedro P. Sánchez. Editor: El autor. Impresor: Editorial Musical Santiagueña. 200 ejemplares. Santiago del Estero, 26 julio 1943.

313.878. — Entre rosas blancas. Vals. Letra. 2 págs. Perfecto F. Parada y V. S. De Benedetti. Editor: Los autores. Impresor: A. Bocazzi. 500 ej. Buenos Aires, 3 noviembre 1949.

313.882. — Heraldo del Cinematografista. Periódico. Propietario y director: Israel Chas de Cruz. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949. 2.000 ejemplares.

313.887. — El Pueblo. Periódico. Propietario y director: Emilio Surra. Villaguay (Entre Ríos), 23 de noviembre de 1949. 725 ejemplares.

313.888. — El Sembrador. Periódico. Propietario: Asociación Rural de Chivilcoy. Director: Antonio Salinardi. Chivilcoy (Prov. de Bs. As.), setiembre de 1949. 650 ejemplares.

313.889. — El Alba. Periódico. Propietario y director: Leoncio de la Barrera. Venado Tuerto, 19 de noviembre de 1949. 600 ejemplares.

313.899. — El Tiempo. Periódico. Propietario y director: Carlos Alberto Ronchetti. Azul (Prov. de Bs. Aires), 23 de noviembre de 1949. 2.000 ejemplares.

313.850. — La atención. 78 págs. Autor: Raymond de Saint Laurent. Editor e impresor: Editorial Edouard Aubanel. 300 ejemplares. Bs. Aires, 29 de noviembre de 1949.

313.901. — Sueño de amor. Vals, música. 2 págs. Autor: Alejandro Tapparo. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de setiembre de 1937.

313.902. — Atenas. Canción popular deportiva, música. 2 págs. Autor: Alejandro Tapparo. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. As., junio de 1940.

313.903. — Pantalón a la francesa. Milonga, letra. 2 págs. Autor: L. R. González. Editor: Editorial América. Impresor: De Stéfano e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.904. — No me dejes, corazón. Vals, música. 2 págs. Autor: Severo Vietri. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.905. — Pantalón a la francesa. Milonga, música. 2 págs. Autor: Severo Vietri. Editor: Editorial América. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.906. — No me dejes, corazón. Vals, letra. 2 págs. Autor: L. R. González. Editor: Editorial América. Impresor: De Stéfano e hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.907. — No puedo comprender. Vals, música. 2 págs. Autor: Germán Alberto Delbono. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 300 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.909. — El chaqueño. Ragido doble, música. 2 págs. (del 2do. álbum de melodías correntinas). Autor: Pedro Mendoza. Editor: Editorial Musical Taragüi. Impresor: Editorial Gráfica Taragüi. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1949.

313.914. — ¿Los lleva usted? Vals bulerías, música. 2 págs. Autor: Manico. Editor: Editorial R. D. E. M. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de octubre de 1949.

313.915. — Esto se llama bailar. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Julio Jorge Camba. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.

313.920. — Esto se llama bailar. Milonga, música. 2 págs. Autor: José A Ardolino. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.

313.921. — Burbujas... nada más. Tango, música. 2 págs. Autor: Domingo Margaruccio. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.

313.922. — Burbujas... nada más. Tango, letra. 2 págs. Autor: Julio Jorge Camba. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.

313.923. — Mi ruego. Paso-doble, letra. 2 págs. Autor: Manuel González. Editor e impresor: E. D. E. M. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de octubre de 1949.

313.924. — ¿Los lleva usted? Vals bulerías, letra. 2 págs. Autor: Julio Jorge Camba. Editor: E. D. E. M. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de octubre de 1949.

313.926. — La Parroquia. Periódico. Propietario y director: Abel H. Bravo. Hipólito D. Cesaro. Buenos Aires, 17 de noviembre de 1949. 5.000 ejemplares.

313.929. — El derecho aeronáutico, rama autónoma de las ciencias jurídicas. Tesis. 334 págs. Autor: Federico N. Videla Escalada. Editor: El autor. Impresor: Caporaletti Hnos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.935. — La Voce (La Voz). Periódico. Propietario y director: Fernando Gualtieri. Buenos Aires, noviembre de 1949. 2.000 ejemplares.

CORREGIDAS

Día 2 de noviembre de 1949

311.476. — El remedio. Danza argentina. Faz A. Autor música: Andrés Chazarreta. Faz B. El marote. Danza argentina. Autor música: Andrés Chazarreta. Intérprete: Alejandro Carrizo y su orquesta folklórica argentina. Disco Odeón Nº 6462. 2.600 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1949.

e.13|12-Nº 7.943-v.23|12|49

NOVIEMBRE 30 DE 1949

313.941. — Cirugía del esófago. 136 páginas. Obra extranjera. Autor: Dr. J. Soler Roig. Editor: Salvat Editores, S. A. Impresor: Imprenta Hispano Americana, S. A. 1.000 ejemplares. Barcelona (España), año 1949.

313.942. — Historia del arte hispánico. Tomo quinto. 732 págs. Edición primera. Obra extranjera. Autor: Juan de Contreras (Marqués de Lozoya). Editor: Salvat, Editores, S. A. Impresor: Imprenta Hispano Americana, S. A. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, año 1949.

313.943. — Las razas humanas. 143 págs. Autor: Henri V. Vallois. Traducción: Zoé Ramírez. Editor: Salvat, Editores, S. A. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Obra extranjera. Barcelona, España, mayo de 1949.

313.944. — Los climas y el organismo humano. 153 págs. Obra extranjera. Autor: Emilio Duhot. Traducción: Zoé Ramírez. Editor: Salvat, Editores, S. A. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, abril de 1949.

313.945. — Yo quiero cantar mis penas. Tango, música. 2 págs. Autor: Luis Pratolongo. Editor: Editorial Musical Apolo. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de noviembre de 1949.

313.948. — Justicia social. Tango, letra. 2 págs. Autor: Federico Duchein Mayada. Editor: El autor. Impresor: Reflejo. 1.000 ejemplares. Rosario, 4 de junio de 1946.

313.949. — Patria y trabajo. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Federico Duchein Mayada. Editor: El autor. Impresor: Reflejo. 1.000 ejemplares. Rosario, 16 de octubre de 1948.

313.950. — Marcha peronista. Marcha, letra. 2 págs. Autor: Federico Duchein Mayada. Editor: El autor. Impresor: Reflejo. 1.000 ejemplares. Rosario, 10 de diciembre de 1946.

313.951. — La Semana. Periódico. Propietario y director: Juan Carlos Dellatorre. Saladillo (Prov. de Buenos Aires), 20 de noviembre de 1949. 600 ejemplares.

313.980. — La Semana. Periódico. Propietario y director: Marcos Oscherov. Pcia. R. Sáenz Peña (Chaco), 19 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

313.981. — Santa Julia. Periódico. Propietario y director: Román Figallo. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

313.982. — Renovación. Periódico. Propietario: Leónidas S. Acosta y Atilio F. Caminiti. Director: Dr. Atilio F. Caminiti. La Paz, Entre Ríos, 19 de noviembre de 1949. 450 ejemplares.

313.983. — Don Bosco. Periódico. Propietario: Colegio Santa Isabel. Director: Pbro. Pablo Z. Vicari. San Isidro (Prov. de Buenos Aires), 19 de noviembre de 1949. 1.400 ejemplares.

313.984. — Ultima Hora. Periódico. Propietario y director: Jesús Pomponio.

Rosario, 22 de octubre de 1949. 2.000 ejemplares.

313.985. — El Tribunal de Comercio. Periódico. Propietario: Guillermo A. Blanco. Director: César Blanco, Susana Amelia Blanco. Rosario, 18 de noviembre de 1949. 1.000 ejemplares.

313.986. — Charla Rural. — Periódico. Propietario y Director: Ernesto Armando Larghero. — Buenos Aires, noviembre de 1949. 9.000 ejemplares.

313.988. — Voz Amiga. Periódico. Propietario y Director: Florentino Domingo Actis. Roque Pérez F.C.N.G.R., 13 de agosto de 1949. 170 ejemplares.

313.989. — Sarmiento. Periódico. Propietario: Ambrosio Gómez. Director: Pedro Gambaro. Capitán Sarmiento (Provincia de Bs. As.), 19 noviembre 1949. 300 ejemplares.

313.990. — El Ciudadano. Periódico. Propietario y Director: Rafael Pascual Robles. 25 de Mayo (Prov. de Bs. Aires), 22 noviembre 1949. 3.000 ejemplares.

313.991. — Zona Norte. Periódico. Propietario: Héctor Bornancini, Leonor Giannini de Moreno y Carlos A. Podestá. Director: Carlos A. Podestá. Deán Funes (Córdoba), 19 de noviembre de 1949. 3.000 ejemplares.

313.992. — El Territorio. Periódico. Propietario: El Territorio S. R. L. Director: Humberto T. Pérez. Posadas (Misiones), 17 noviembre 1949. 1.800 ejemplares.

313.993. — Diario de Sesiones. Propietario: Cámara de Senadores de la Provincia de Tucumán. Director: Juan Carlos Romano. Tucumán, 23 setiembre 1949. 1.600 ejemplares.

313.996. — Método para un escalafón fijo y un salario móvil. 2 hojas. Autor: Alberto César Prados. Editor: El Autor. Impresor: Marzorati Hnos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.

313.997. — Mi Teresina. Polka. música. 2 págs. Autor: Juan Ippolito. Editor: e impresor: Editorial A. Cipriano. 100 ejemplares. Córdoba, 10|11|1949.

313.998. — Compréndeme al fin. Bolero, música. 2 págs. Autor: Josefina Olimpia Mercado. Editor: Editorial Astral. Impresor: Angel Martínez. 100 ejemplares. Córdoba, 10 de noviembre 1949.

313.999. — Te fuiste... Almita. Tango canción, letra. 2 págs. Autor. Ranulfo Rodas. Editor: El Autor. Impresor: Gornatti Hnos. 1.000 ejemplares. Córdoba, 15|10|1937.

314.000. — Grisina. Vals, música. 2 páginas. Autores: Angel Yapoconelli y Alberto Natale. Editor: Los Autores. Impresor: Editorial La Bianca. 2.000 ejemplares. Rosario, 15 de octubre de 1949.

314.001. — Los hermanos de Aída. Pieza de ambiente hogareño en 2 actos 43 págs. Autor: Silvio J. Mazzei, Neri González Barreiro. Editor: e impresor: Librería y Editorial Castelvi S. A. 300 ejemplares. Santa Fe, 30|7|1948.

314.003. — A mi barrio. Tango milonga, música. 2 págs. Autor: Felipe Angel. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25|11|1949.

314.008. — Mundo Hospitalario. Periódico. Propietario: Asociación de Médicos Municipales. Director: Dr. Eduardo Bontá. Bs. Aires, junio, julio 1949. 2.500 ejemplares. Director: Dr. Eduardo Bontá. Bs. Aires, junio, julio 1949. 2.500 ejemplares.

314.012. — Aurora de la Independencia. Drama en cuatro actos. Cómica y patriótica. 1 legajo. Autor: William Saab. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro El Ateneo el día 19 de setiembre de 1949.

314.015. — Ser, humanismo, existencialismo. (Una Aproximación a Heiregger). 52 págs. Autor: Carlos Astrada. Editor: Ediciones Kairos. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 enero 1949.

314.016. — Fútbol, leyes de juego y su interpretación con esquemas explicativos de la ley del "Off-Side". 80 págs. Autor: Anónimo. Traducción: O. L. Capellini Borges. Editor: West India Oil Co. Impresor: Bold Impresores. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 noviembre 1949.

314.017. — Big boogie. (Boogie Grande). Boogie woogie, música. 2 págs. Autores: Arnoldo Nali, Domingo Granata. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 12 noviembre 1949.

314.019. — El guayabito. Bote. música. 36 págs. Autor: Domingo Ventrice. Arreglo: Félix Villa. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28 noviembre 1949.

314.020. — Ha pasado. Vals, música. 36 págs. Autor: Oscar Kinleiner. Arreglo: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1949.

314.022. — Revista Textil. — Periódico. Propietario: Federación Argentina de Ind. Textiles. Director: Dr. Enrique Pedraja. Buenos Aires, setiembre 1949. 1.500 ejemplares.

314.024. — Orgullo de mujer. Bolero, música. 2 págs. Autor: Héctor Pedro Arrigo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 23|11|49.

314.025. — Orgullo de mujer. Bolero. letra. 2 págs. Autor: Abelardo Veiga. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 23 noviembre 1949.

314.028. — La Verdad. Periódico. Propietario y Director: Rodolfo Adalberto López. Quilmes (Prov. de Buenos Aires), 1 febrero de 1949. 2.000 ejemplares.

314.029. — Chichita bacana. Marcha brasileña. Faz A. Autor letra. Alberto Ribeiro. Música: Joao De Barro. Faz B. No me engañes corazón. Bolero San. Autor letra y música: Bobby Collazo. Intérprete: Hawain Serenaders. Disco Víctor Nº 60-1814. 500 ejemplares. Bs. Aires, 14 noviembre 1949

314.030. — La madrugada. Chamarrita. Faz A. Autor letra y música: Luis Acosta. Faz B. Adios amiga. Polca. Autor letra y música: Luis Acosta. Intérprete: Trío Campiriño Los Kinumi. Intérprete: Disco Víctor Nº 60-1786. 500 ejemplares. Buenos Aires. 14 noviembre 1949.

314.031. — El Gateado. Chamamé. Faz A. Autor letra y música: Ramón Estigarribia. Faz B. Melodía de mi pueblo. Polca. Autor letra y música: Ildenfonso González. Intérprete: Mauricio Valenzuela y su Conjunto Correntino. Disco Víctor Nº 60-1822. 500 ejemplares. Bs. Aires, 14 noviembre 1949.

314.032. — Mi zamba. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Oscar Montes. Faz B. Esta carta te escribo. Gato. Autor letra y música: Vicente Spina. Intérprete: Antonio Pantoja con su Conjunto Indoamericano. Disco Víctor Nº 60-1802. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 noviembre 1949.

314.033. — Mi serrana. Paso doble. Faz A. Autor letra y música: Miguel C. Díaz. Faz B. Zambra de la madrugada. Zambra. Autor letra y música: Miguel C. Díaz. Intérprete: Niño de Utrera. Disco Víctor Nº 60-1796. 500 ejemplares. Bs. As., 14 noviembre 1949.

314.036. — La Industria Azucarera. Periódico. Propietario: Centro Azucarero Argentino. Director: Emilio J. Schleh. Buenos Aires, octubre 1949. 350 ejemplares.

314.037. — Hoy la vida es un problema. Tango de actualidad, letra. 2 págs. Autor: Manuel García. Editor: El Autor. Impresor: Música Popular. 300 ejemplares. Buenos Aires, 23 noviembre 1949.

314.038. — Hoy la vida es un problema. Tango de actualidad, música. 2 págs. Autor: Manuel García. Editor: El Autor. Impresor: Música Popular. 300 ejemplares. Buenos Aires, 23 noviembre 1949.

314.039. — Romance en flor. Vals, música. 2 págs. Autor: Manuel García. Editor: El Autor: Impresor: Música Popular. 300 ejemplares. Buenos Aires, 23 noviembre 1949.

314.040. — Romance en flor. Vals, letra. 2 págs. Autor: Antonio A. Filgueiras. Editor: El Autor. Impresor: Música Popular. 300 ejemplares. Bs. As., 23|11|1949.

314.041. — La lámpara milagrosa. 64 págs. Autor: Aurora Lerange. Editor: El Autor. Impresor: Angel Domínguez. 1.000 ejemplares. La Plata, 21 setiembre 1949.

314.042. — Seis años en un liceo. 176 págs. Autor: Catalina Lerange Editor: El Autor. Impresor: Angel Domínguez. 2.000 ejemplares. La Plata, 21|9|1949.

314.043. — Rastros en el mar. 96 páginas. Autor: Oscar Abel Ligaluppi. Editor: El Autor. Impresor: Angel Domínguez. 500 ejemplares. La Plata, 28|10|1949.

314.045. — Necochea de mis sueños. Tango, música. 2 págs. Autor: Isidoro Sallago. Editor: Editorial Argentina. Impresor: Crismar. 600 ejemplares. Buenos Aires, 7 noviembre 1949

314.053. — Retablo satírico. 146 páginas. Autor: Roberto Gaudi. Editor. El Autor. Impresor: N. Carreño & Cía. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1949.

e.13|12-Nº 7.944-v.23|12|49

---

3 DE DICIEMBRE DE 1949

314.288. — El secreto de la belleza, comer, razonar. Afiche de propaganda Puloil con leyenda. 1 fotografía. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner, Soc. Resp. Ltda. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 1º de diciembre de 1949.

314.299. — Corazón no la llames. Tango, letra. 2 págs. Autor: Humberto Leone. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 3 de diciembre de 1949.

314.300. — Corazón no la llames. Tango, música. 2 págs. Autor: Bernardo Stalman. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 3 de diciembre de 1949.

314.303. — Curso de radio. Lección Nº 1. 11 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Talleres Gráf. Artes. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949.

314.304. — Curso de radio. Lección Nº 2. 16 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949.

314.305. — Curso de radio. Lección Nº 9. 10 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1949.

314.306. — Curso de radio. Complemento práctico Nº 11. 12 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949.

314.307. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 11. Receptor de 8 lámparas. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de noviembre de 1949.

314.308. — Examen de repaso 7. 1 hoja. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.

314.309. — Examen de repaso 6. 1 hoja. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.

314.310. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 10. Receptor de 8 lámparas. 12 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.

314.311. — Curso técnico práctico de radio. Complemento práctico Nº 7. 8 páginas. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.

314.312. — Curso de radio. Complemento práctico Nº 6. 10 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.

314.313. — Curso de radio. Lección 15. 8 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.

314.314. — Curso de radio. Lección 14. El transformador. 9 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de octubre de 1949.

314.315. — Curso de radio. Complemento de armado Nº 8. Receptor de 8 lámparas. 6 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1949.

314.316. — Boletín del Banco Hipotecario Nacional. Periódico. Propietario: Banco Hipotecario Nacional. Director: Marcelo Perfetto Ituarte. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. 5.000 ejemplares.

314.317. — Curso de radio. Lección 13. 10 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1949.

314.318. — Curso de radio. Lección 12. 9 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Tall. Gráf. Artes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de setiembre de 1949.

314.320. — Solo... y en sombras. Tango, música. 2 págs. Autor: Juan Salomone. Editor: El autor. Impresor: A. Boccozzi. 500 ejemplares. Buenos Aires. 23 de noviembre de 1949.

314.321. — Solo... y en sombras. Tango, letra. 2 págs. Autor: Arnaldo Medialdea (Amedjal). Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949.

314.330. — Viuda fiera y avivata busca soltero con plata. Pieza cómica en tres actos: 71 hojas. Autor: Germán Ziclis. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Cómico, el día 18 de noviembre de 1949.

314.331. — Blum. — Tragicomedia en dos actos. 90 hojas. Autor: Enrique Santos Discépolo y Julio Porter. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Presidente Alvear, el día 28 de octubre de 1949.

314.332. — La mujer de Saigón. Comedia en tres actos. Autor: Marcel Achard. Traducción: Marcelo Menasche. Declaración jurada. Buenos Aires; Teatro Lasalle, el día 7 de julio de 1949. 95 hojas.

314.337. — Lucero de los ojos negros. Versión teatral en tres actos de la obra radial del mismo título. 34 hojas. Autores: Juan Carlos Chiappe y Aldo Luzzi. Buenos Aires, Teatro Variedades, el día 20 de octubre de 1949.

314.338. — El corazón de un campeón. Versión teatral en tres actos de la obra radial del mismo título. 50 hojas. Autores: Juan Carlos Chiappe y Aldo Luzzi. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Variedades, el día 24 de julio de 1945.

314.339. — Mario el gondolero. Comedia dramática en tres actos. 39 hojas. Autor: Juan Carlos Camacho. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Variedades, el día 4 de octubre de 1949.

314.340. — Qué fresco con tanto calor. Revista en un acto. 42 hojas. Autores: Antonio Botta, Marcos Bronenberg y Luis César Amadori. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Maipo, el día 9 de noviembre de 1949.

314.341. — Siegfried. Pieza teatral en tres actos. 71 hojas. Autor: Jean Giraudoux. Traducción: Manuel Calcagno. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Comedia, el día 24 de octubre de 1949.

314.342. — Amemos lo nuestro. Pieza teatral en un acto. 7 hojas. Autor: Marylin. Declaración jurada. Buenos Aires, Cine Teatro de Radio Belgrano, el día 25 de octubre de 1949.

314.343. — Cuentos de miedo... no. Pieza teatral en un acto. 6 hojas. Autor: Marylin. Declaración jurada. Buenos Aires, Cine Teatro de Radio Belgrano, el día 6 de noviembre de 1949.

314.344. — Sekech de Martín Fierro. Pieza teatral en un acto. 7 hojas. Autor: Marylin. Declaración jurada. Buenos Aires, Cine Teatro de Radio Belgrano, el día 30 de octubre de 1949.

314.346. — Historia de las doctrinas económicas. Dos tomos con 1.620 págs. Autores: Charles Gide y Charles Rist. Traducción: Carlos M. Giuliani Fonrouge. Editor e impresor: Librería y Editorial Depalma, S. A. C. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949.

314.347. — Oración de amor. Vals, música. 2 págs. Autor: U. Alfredo Pedatella. Editor: El autor. Impresor: Editorial Orbis. 100 ejemplares (Art. 57). Buenos Aires, 30 de abril de 1947.

314.351. — Tu figura en el café. Tango, letra. 2 págs. Autor: Nicolás Pellegrini. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 300 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

314.352. — Tu figura en el café. Tango, música. 2 págs. Autor: Héctor Lacarrubba. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 300 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

314.355. — Revista Ilustrada Orden y Justicia. Periódico. Propietario: Juan José Costa. Director: Angel Leonardo Estévez. Buenos Aires, octubre - noviembre de 1949. 3.000 ejemplares.

e.15|12-Nº 7.981-v.26|12|49

1º DE DICIEMBRE DE 1949

314.057. — Nueva Escuela Coral. 127 páginas. Autor: Guillermo Graetzer. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano. 3.000 ej. Bs. Aires, 15|10-1949.

314.058. — Músicos de hoy. Berlioz, Wagner, Saint-Säens, Vincent D'Indy, Claude Debussy, Hugo Wolf y otros. 235 páginas. Autor: Romain Rolland. Traducción: Ricardo F. de Angelis. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Talleres Gráficos Vigor. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 septiembre|949.

314.059. — Método práctico para el manejo de los bajos del acordeón a piano. 48 págs. Autor: Luis Miligri. Editor:

Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de octubre de 1949.

314.060. — 10 canciones para una voz con acompañamiento de piano. 60 págs. Autor: Claude Debussy. Traducción al castellano: Emiliano Aguirre. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano & Cía. 2.000 ej. Bs. As., 23-7-1949.

314.061. — Teresita. Minué, para guitarra, Música. 2 págs. Autor: A. Sinópoli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ej. Buenos Aires, 24|10|949.

314.062. — Adrian. Polka Correntina para guitarra, Música. 2 págs. Autor: Antonio Sinópoli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires 24 de octubre de 1949.

314.063. — Canta tu canto, ruiseñor y vuela. Soneto, Música. 4 págs. Autor: Carlos López Buchardo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 octubre|949.

314.064. — Canta tu canto, ruiseñor y vuela. Soneto, Letra. 4 págs. Autor: Ignacio B. Anzoategui. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1949.

314.065. — Deux Preludes Op. 14. Música. 12 págs. Autor: Nicolás Astrinidis. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Bs. Aires, 10|11|949.

314.066. — Trémolo. (Estudio de concierto). Op. 58. Música. 10 págs. Autor: L. M. Gottschalk. Transcripción: F. Tárrega. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Bs. Aires, 26 setiembre|949.

314.067. — A San Martín. Himno, Letra. 4 págs. Autor: Dr. Enrique E. Rivarola. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de setiembre de 1949.

314.068. — A San Martín. Himno, Música. 4 págs. Autor: E. Isidoro Gómez. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ej. Bs. Aires, 29|9|949.

314.069. — Nuestra Señora de la Guardia. Periódico. Propietario y Director: Luis J. Pedemonte. Buenos Aires, octubre de 1949. 3.000 ejemplares.

314.070. — Libre... Fuerte... Alegre... para llegar a ser santo. 52 págs. Autor: Joseph Marie Basquin. Traducción: J. M. A. Editor: Editorial Miryan. Impresor: Escuelas Gráficas del Colegio León XIII. Bs. Aires, 12 setiembre 1949.

314.073. — Joaquina Estela. Vals criollo, Música. 2 págs. Autor: Félix P. Monserrat. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 100 ej. Bs. Aires, 12-12|948.

314.075. — Orígenes jurídicos argentinos 204 págs. Autor: Donato Latella Frías. Editor: Ediciones Assandri. Impresor: Editorial Assandri. 500 ejemplares. Córdoba, octubre de 1949.

314.080. — Tribuna. Periódico. Propietario: Tribuna Soc. Anónima. Director: Antonio Robertaccio. Rosario (Santa Fe), 16 noviembre|949. 18.000 ejemplares.

314.081. — La Voz de Oriente. Periódico. Propietario y Director: Juan Capace. Oriente, 26 de noviembre de 1949. 500 ejemplares.

314.082. — La Voz del Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Rubén Luis Galuppo. Tostado (Santa Fe), 26 de noviembre de 1949. 300 ejemplares.

314.083. — El Regional. Periódico. Propietario y Director: Evan Thomas. Gaiman (Chubut), 25 noviembre|949. 1.000 ejemplares.

314.084. — Ocampense. Periódico. Propietario y Director: Luis Sponton (Pbro.). Villa Ocampo (Santa Fe), 25 de noviembre de 1949. 350 ej.

314.085. — La Propiedad. Periódico. Propietario: Asociación de Propietarios de Bienes Raíces del Partido de Tres Arroyos. Director: Alberto Pardo. Tres Arroyos (Prov. de Bs. Aires), octubre 1949. 1.100 ejemplares.

314.086. — Eco Garmense. Periódico. Propietario y Director: Jacinto Santamaría García. De la Garma (Partido de González Chaves), 26 noviembre|949. 250 ej.

314.087. — Labor. Periódico. Propietario: Bolsa de Comercio de Córdoba. Director: Domingo Suárez, Juan Vanoli. Córdoba, 31 octubre|949. 800 ejemplares.

314.088. — El Debate. Periódico. Propietario: Adelante S. R. Ltda. Director: Benigno Sánchez. Gualeguay (Entre Ríos), 22 noviembre|949. 1.500 ejemplares.

314.089. — Historia del Partido de Lobería. 630 págs. Tomo II. Autor: José M. Suárez García. Editor: Municipalidad de Lobería. Impresor: Tall. Gráficos San Pablo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º diciembre|949.

314.090. — Duhovno Zivljenje. (La Vida Espiritual). Periódico. Propietario: Juan Hladnik. Director: Ladislao Lenceck. Buenos Aires, setiembre|949. 2.800 ejemplares.

314.091. — Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Periódico. Propietario: Gobierno de Córdoba. Director: Saúl Alfredo Ortiz. Córdoba, 28 noviembre de 1949.

314.093. — Cóndores. Periódico. Propietario y Director: José D'Amico. Los Cóndores (Prov. de Córdoba), 15 noviembre|949. 500 ejemplares.

314.094. — Venkov Cakeñsky. (Campaña Chaqueña). Periódico quincenal. Propietario y Director: Carlos Kazimour. Pcia. Roque Sáenz Peña. (Chaco), 30 de octubre de 1949. 800 ejemplares.

314.095. — Churquis. Periódico. Propietario y Director: Alberto J. Bandinelli. Baradero (Prov. de Buenos Aires), 6 octubre|949. 3.000 ejemplares.

314.096. — Sucesiones. En el Derecho Argentino, en las Sociedades y en los Casos de Quiebra. 64 págs. Autor: Salustiano Pérez. Editor: Selección Contable. Buenos Aires, 29 de marzo de 1947. Impresor: Macland. 6.000 ejemplares.

314.097. — Compulsas y peritajes. 210 págs. Autores: Joaquín Raúl Seoane, Jorge Seoane, Marcos Karschenbaum. Editor: Selección Contable. Impresor: Tall. Augusta. 15.000 ej. Bs. Aires, 31 julio|944.

314.098. — Negocios minoristas. Método especial de inventario permanente. 274 págs. Edición primera. Autor: Carlos Antonio Raimondi. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ej. Bs. Aires, 26 junio|946.

314.099. — Convocatorias, quiebras y arreglos privados. 380 págs. Edición 2ª. Autores: Joaquín Raúl y Jorge Seoane y Marcos Karschenbaum. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1944.

314.100. — La sociedad conyugal. 80 páginas. Autor: Salustiano Pérez. Editor: Selección Contable. Impresor: Macland S. R. L. 6.000 ej. Bs. Aires, 25 enero|947.

314.101. — Costos de producción. Codificación numérica de las cuentas. 64 págs. Autores: Osvaldo J. Cavaglia y José A. Stéfano. Editor: Selección Contable, S. A. Impresor: Macland S. R. L. 6.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 marzo|947.

314.102. — Convocatorias de acreedores y quiebras. 128 págs. Autor: Salustiano Pérez. Editor: Selección Contable. Impresor: Macland S. R. L. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de enero de 1947.

314.103. — Reglamentación profesional. De las carreras doctor en ciencias económicas, actuario y contador público nacional (Ley 12.921). 126 págs. Autor: Salustiano Pérez. Editor: Selección Contable. Impresor: Macland S. R. L. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 marzo|947.

314.104. — Selección científica del personal. 76 págs. Autor: Carlos A. Raimondi. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 junio|946.

314.105. — Curso moderno de educación de la escritura. Novísimo método práctico, sistema Selección Contable. 156 págs. Autor: anónimo. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 enero|948.

314.106. — Clima. Poemas. 115 págs. Autor: Horacio Schiavo. Xilografía de Víctor Delbez. Editor: el autor. Impresor: Francisco A. Colombo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 noviembre|949.

314.107. — Contabilidad científica superior comercial e industrial. Su interpretación con todas las ciencias puras. El balance. Teoría doctrinaria, etc., etc. 340 págs. Autor: Dr. Frederico Herrmann. Traducción: Bernardino J. Rodríguez Casal. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 1.700 ejemplares. Buenos Aires, 1º febrero|949.

314.108. — Contabilidad general mecánica. 424 págs. Edición 2ª. Autor: Eliseo C. Miró. Editor: Selección Contable. Impresor: S. de Amorrortu e Hijos. 3.000 ejemplares. Buenos Aires 10 octubre|946.

314.109. — El balance mensual de resultados. 190 págs. Autor: Francisco Cholvis. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 4.000 ejemplares. IV Edición. Buenos Aires, 30 agosto|946.

314.110. — Contabilidad superior. 340 págs. Edición 4ª. Autor: J. Latour Padierne. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de enero de 1946.

314.111. — Problemas de contabilidad. La Biblia del tenedor de libros. 246 páginas. Tomo X. 2º ciclo. Autores: Joaquín Raúl Seoane y Jorge Seoane. Editor: Selección Contable. Impresor: Macland. 6.500 ejemplares. Buenos Aires, 15 abril|949.

314.112. — Diccionario de contabilidad. Administración, control y ciencias afines. 314 págs. Autores: Joaquín Raúl y Jorge Seoane. Editor: Selección Contable. Impresor: Artes Gráficas Concordia. 15.000 ejemplares. Tomo 1. Buenos Aires, 2 diciembre|943.

314.113. — Diccionario de contabilidad. Administración, control y ciencias afines. 276 págs. Tomo IV. Autores: Joaquín Raúl y Jorge Seoane. Editor: Selección Contable. Impresor: Jorge Moly. 10.000 ej. Bs. Aires. 1-10-945.

313.114. — Diccionario de contabilidad, organización, administración, control y ciencias afines. 230 págs. Tomo V. Cab - Cons. Autor: Joaquín Raúl Seoane. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 6.500 ejemplares. Buenos Aires, 30 octubre|948.

314.115. — Diccionario de contabilidad, organización, administración, control y ciencias afines. 240 págs. Autor: Joaquín Raúl Seoane. Editor: Selección Contable. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 6.500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de setiembre de 1948. Tomo VI. Cont-Cred.

314.116. — Boletín de Nuestra Señora de Luján. Periódico, Propietario y director: Padre Santiago Cerruti. Tigre (Pcia. de Buenos Aires), noviembre - 1949. 600 ejemplares.

314.117. — La Película. Periódico. Propietario y director: Francisco Fernández. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949. 2.900 ejemplares.

313.118. — La Semana. Bisemanario. Periódico. Propietario: Domicio y Roberto Carmuega. Director: Roberto Camuerga. General Lamadrid (Pcia. de Buenos Aires), 29 de noviembre de 1949. 700 ejemplares.

314.121. — Fígaro. Periódico. Propietario: Eleuterio Arnaldo Durracariet - Carlos Alberto Bravo - J. Ramón Lemina. Director: Carlos A. Bravo - Ramón Lemina. Almirante Brown - Adrogué (Pcia. de Bs. As), 25 noviembre|949. 700 ejemplares.

e.15|12-Nº 7.982-v.26|12|49

2 DE DICIEMBRE DE 1949

314.213. — El Cruzado. Periódico. Propietario: Ejército de Salvación. Director: Juan Enrique Martín. Buenos Aires, 26 de noviembre de 1949. 6.000 ejemplares.

314.214. — El Joven Soldado. Periódico. Propietario: Ejército de Salvación. Director: Juan Enrique Martín. Buenos Aires, 26 de noviembre de 1949. 2.800 ejemplares.

314.219. — No puedo comprender. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Angel F. Guevara. Editor: El autor. Impresor: El Flete. 300 ejemplares. Capital Federal, 29|11|49.

314.233. — Camino de cualquier parte. Zamba. Música. 2 págs. Autor: F. Scolati Almeyda. Editor: El autor. Impresor: Ediciones Argentinas El Espectador. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de setiembre de 1949.

314.234. — Correo Fotográfico Sudamericano. Periódico. Propietario y director: Alejandro C. Del Conte. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1949. 2.500 ejemplares.

314.237. — El Censor. Periódico. Propietario y director: Juan José Osvaldo Devenutto. Bragado (Prov. de Buenos Aires), 1º de diciembre de 1949. 1.330 ejemplares.

314.238. — Temas de guardia. Manual de medicina de urgencia para el practicante. 264 págs. Edición 8ª. Corregida y aumentada. Autor: Dr. Alberto Deluchi Levene. Prólogo: Dr. Carlos M. Squirru. Editor: El Ateneo. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1949.

314.239. — Cuidados primarios y esenciales en los traumatismos cráneoencefálicos. 70 págs. Autor: Pedro Larghero Ybarz. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta Rosgal. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de octubre de 1949.

314.240. — Sistema nervioso. 502 páginas. Edición 5ª. Autores: Rodolfo Dassen y Osvaldo Fustinoni. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta de Sebastián de Amorrortu e Hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de octubre de 1949.

314.241. — Renacimiento de la medicina hipocrática. 251 págs. Autor: Dr. José B. Rino. Editor: El Ateneo. Impresor: Editorial Claridad S. A., 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de octubre de 1949.

314.242. — Enfermedades de la sangre. 392 págs. Edición 4ª. Autor: José Alberto Pángaro. Editor: El Ateneo. Impresor: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949.

314.243. — Lecciones de audiometría. 329 páginas. Autor: Juan Manuel Tato. Editor: El Ateneo. Impresor: A. Frascoli. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25|11|49.

314.244. — Manual de primeros auxilios. Tratamiento de enfermedades y accidentes. 301 págs. Edición 4ª. Autor: Dr. Luis L. Boffi. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.

314.245. — Der Argentiner Magazin (El Magazine Argentino). Periódico. Propietario y director: Valentín Chernovetzky. Buenos Aires, octubre-noviembre de 1949. 3.500 ejemplares.

314.248. — A que sí... que no. Marchinha, Letra brasileña. 2 págs. Autor: Mario Battistella. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1949.

314.249. — A que sí... que no. Marchinha. Letra castellana. 2 págs. Autor: Mario Battistella. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1949.

314.250. — A que sí... que no. Marchinha. Música. 2 págs. Autor: Juan Chinnici. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de noviembre de 1949.

314.252. — Calumnia. Vals. Música. 2 páginas. Autores: Manuel G. Barbat - Rafael Rocca. Editor: Los autores. Impresor: El Flete. 300 ejemplares. Capital Federal, 2 de diciembre de 1949.

e.15|12.-Nº 7.983.-v.26|12|49

9 DE DICIEMBRE DE 1949

314.634 — Oh! mi corazón. (Part. 1). Motivo popular. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Oh; mi corazón (Part. 2). Motivo popular. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Murad Chloca. Disco Victor Nº P-1076. 525 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1949.

314.635 — Noche Oriental. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Amado Tawil. Faz B. Danza Arabe. Raksa. Autor letra y música: Amado Tawil. Disco Victor Nº P-1080. 525 ejemplares. Buenos Aires 16/noviembre de 1949.

314.636 — Nocturno en Fa sostenido. Op. 15, Nº 2. Faz A. Autor música: Chopin. Faz B. Al borde de una vertiente. Autor música: Liszt. Intérprete: Vladimir Horowitz. Disco Victor Nº 11 - 9842. 500 ej. Bs. Aires, 14 de noviembre de 1949.

314.637 — Rapsodia húngara Nº 6. Parte 1. Faz A. Autor música: Liszt. Faz B. Rapsodia húngara Nº 6 (Concl.). Autor música: Liszt. Intérprete: Vladimir Horowitz. Disco Victor Nº 11 - 9843. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1949.

314.638 — Bin Ij Mir a Bojerl. Faz A. Autor letra: M. Broderson. Música: Anónimo. Faz B. Yatzkele Main Tzatzkele. Autor letra: I. Nozyk. Música: Anónimo. Intérprete: Esther Rappel y Zalmen Hirschifeld. Disco Victor Nº P-1083. 525 ejemplares. Buenos Aires, 15 de noviembre 1949.

314.642 — Nupcias. Periódico. Propietario: Editorial Lucha S. R. Ltda. Director: Pedro Claus y Elva A. A. de Claus. Buenos Aires, noviembre de 1949. 2.800 ejemplares.

314.643 — El Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Manuel M. Llanos. Exaltación de la Cruz (Capilla del Señor) Prov. de Bs. Aires, 12 de noviembre 1949. 500 ejemplares.

314.649 — Democracia. Periódico. Propietario y Director: Alberto Gorriaran. Luján (Prov. de Bs. Aires), 9 de diciembre de 1949. 400 ejempl.

314.652 — Euzko Deya. (La voz de los vascos en América) Periódico. Propietario y Director: Francisco Basterrechea. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1949. 2.500 ejemp.
314.653 — Ordenanza General Impositiva y de Recursos correspondiente al año 1949. Publicación anual. Periódico. Propietario: Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Director: José Rodríguez Méndez. Buenos Aires, año 1949. 5.000 ejempl.
314.658 — Régimen Argentino de la Propiedad Horizontal. 174 págs. Autor: José A. Negri. Editor: El Ateneo. Impresor: Didot. 500 ej. Bs. As., 30 de noviembre de 1949.
314.659 — Feliz Año Nuevo. Marcha, música. 2 págs. Autor: Prudencio Lacámara. Editor: El Autor. Impresor: Prudencio Lacámara. 3.000 ej. Rosario, 10/11/1949.
314.660 — Hermosa tierra. Vals, música. 2 págs. Autor: Prudencio Lacámara. Editor: El Autor. Impresor: Prudencio Lacámara. 3.000 ejempl. Rosario, 30/11/1949.
314.661 — Hermosa tierra. Vals, letra. 2 págs. Autor Prudencio Lacámara. Editor: El Autor. Impresor: Prudencio Lacámara. 3.000 ejempl. Rosario, 30/11/1949.
314.663 — Compréndeme al fin. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Enor Valentín Tisera. Editor: Editorial Astral. Impresor: Angel Martínez. 100 ejemplares. Córdoba, 10 de noviembre de 1949.
314.666 — Justicia Social. Periódico. Propietario y Director: Cristóbal Heit. Coronel Suárez (Prov. de Bs. Aires), 29 de noviembre de 1949. 800 ejemplares.
314.667 — Heraldo. Periódico. Propietario y Director: Santiago Rüedi. Villa María (Córdoba), 1º de diciembre de 1949. 1.000 ejemplares.
314.668 — Joe Parry. Novela. 116 páginas. Autor: Eva Flora Lafferriere de Riccardini. Editor: Editorial Nueva Impresora. Impresor: Brest y Viñas París. 300 ejemplares. Paraná, (E. Ríos), 30 noviembre de 1949.
314.669 — C. C. O. Periódico. Propietario: Círculo Católico de Obreros. Director: Antonio Cruz Pascualini. La Paz (E. Ríos), 15 de noviembre de 1949. — 325 ejemplares.
314.670 — La Semana. Periódico. Propietario y Director: Pbro. Juan Carlos de la Calle. La Paz. (Entre Ríos) 1º de diciembre de 1949. 415 ej.
314.674 — El Radical. Periódico. Propietario y Director: Enrique Lespés. Baradero (Prov. de Bs. Aires). 26 de noviembre de 1949. 200 ejempl.
314.675 — La Justicia. Periódico. Propietario y Director: Miguel Arias. Paso de los Libres (Prov. de Corrientes), 23 de noviembe de 1949. 400 ejemplaes.
314.679 — La Voz de Correa. Periódico. Propietario y Director: Ignacio M. Canavera. Correa (Santa Fe), 3 de diciembre de 1949. 100 ejemp.
314.680 — Tribuna. Periódico. Propietario y Director: Antonio Valenzuela. Reconquista (Santa Fe), 1º de diciembre de 1949. 500 ejempl.
314.687 — Lecturas. Periódico. Propietario y Director: José Armando Ricci. Buenos Aires, 4 de diciembre de 1949. 20.000 ejemplares.
314.688 — Revista de la Asociación Fabricantes de Dulces Conservas y Afines. Periódico. Propietario: Asociación Fabricantes de Dulces Conservas y Afines. Director: Eduardo S. Azaretto, Carlos Tiscornia y E. Groisman. Buenos Aires, octubre de 1949. 500 ejemplares.
314.689 — Elpis (Esperanza). Periódico. Propietario y Director: Atanasio Bairaclioti. Buenos Aires, 8 de diciembre de 1949. 1.200 ejempl.
314.691 — Planes de Pavimentación. El Régimen legal de la Capital Federal - Estudio Racional e Integral. 58 págs. Autor: Angel Raúl Mazzocco. Editor: Universidad de Bs. Aires. Facultad de Ciencias Económicas. Impresor: Tall. Gráf. San Pablo. 500 ejempl. 14 de noviembre de 1949.
314.692 — Revista de la Facultad de Ciencias Económicas. Periódico. Propietario: Facultad de Ciencias Económicas. Director: Evaristo R. Medrano. Buenos Aires, setiembre de 1949. 1.500 ejemplares.
314.694 — El Heraldo de Paz. Periódico. Propietario: Asoc. Evang. Asamblea de Dios. Director: Nils A. Kastberg. Buenos Aires, diciembre de 1949. 3.250 ejemplares.
314.701 — El Mensajero Cristiano. Periódico. Propietario y Director: Juan Zub Zoletarow. Valentín Alsina (Bs. Aires), agosto-setiembre de 1949. 1.200 ejemplares.
e.21/12-Nº 8.137 - v.31/12/49.

7 DE DICIEMBRE DE 1949

314.513 — La Industria Cervecera. Periódico. Propietario y Director: Marcos Ghislanzoni. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1949. 1.000 ejemplares.
314.558. — Parlamento Libre. Periódico. Propietario: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. Director: Walter Virgilio Costanza. 1º de diciembre de 1949. 5.000 ejemplares.
314.559. — El Independiente. Periódico. Propietario y Director: Angel L. Rosales. General Alvear (Prov. de Bs. Aires), 27 de noviembre de 1949. 5.0 ejemplares.
314.560. — La Idea. Periódico. Propietario y Director: Temístocles Pedernera. Cruz del Eje, (Córdoba), 25 de noviembre de 1949. 1.500 ejemplares.
314.562. — La Democracia. Periódico. Propietario y Director: Oscar Lara, Olavarría, (Prov. de Buenos Aires), 30 de noviembre de 1949. 4.000 ejemplares.
314.563. — Boletín Parroquial. Periódico. Propietario: Cura Párroco P. Pedro L. Dieser. Director: P. Francisco Riedel. Esperanza (Prov. de Santa Fe), 2 de diciembre de 1949. 700 ejemplares.
314.565. — Gaceta de Colmenar. Periódico. Propietario: Sociedad Argentina de Apicultores. Director: Rafael A. Barrajón. Buenos Aires, octubre de 1949. 2.000 ejemplares.
314.567. — Flor de Nostalgia. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Braulio Villafañe. Editor e impresor: Ediciones Publi. Graf. 500 ejemplares. Rosario, 2da. quincena de diciembre de 1949.
314.568. — Flor de Nostalgia. Vals, Música. 2 págs. Autor: Braulio Villafañe. Editor e impresor: Ediciones Publi. Graf. 500 ejemplares. Rosario, 2da. quincena de diciembre de 1949.
314.569. — Revista Luján. Periódico. Propietario: Parroquia de Nuestra Señora de Luján. Director: Florencio Perelló. Rosario (Santa Fe), 27 de noviembre de 1949. 300 ejemplares.
314.570. — Reflexión. Periódico. Propietario y Director: Leonardo Lastra Liendo. Monte Buey (Córdoba), 30 de noviembre de 1949. 600 ejemplares.
314.571. — La Parroquia. Periódico semanal. Propietario y Director: Manuel González Barros. Capitán Sarmiento (Prov. de Bs. Aires), 26 de noviembre de 1949. 500 ejemplares.
314.572. — El Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Antonio Martínez. Colón (Prov. de Bs. Aires). 25 de noviembre de 1949. 300 ejemplares.
314.573. — El 9 de Julio. Periódico. Propietario y Director: Antonio Aita. 9 de Julio, 30 de noviembre de 1949. 580 ejemplares.
314.574. — Noticiero. Periódico. Propietario y Director: Beiris Vainstoc. Buenos Aires, 2 de diciembre de 1949. 2.000 ejemplares.
314.575. — Eficiencia Personal y Arte de Vender. 800 págs. Obra Extranjera. Autor: Francisco Sayrols. Editor: Libros y Revistas S. A Impresor: V. Venero. 5.000 ejemplares. México, D. F., año 1947. Tomo II.
314.576. — Créditos, Ventas y Cobranzas. Tomo IX. 816 págs. Obra Extranjera. Autor: Francisco Sayrols Editor: Libros y Revistas, S. A. Impresor: Editorial Cultura. 5.000 ejemplares. México, D. F., año 1948.
314.577. — Preparación Técnica del Vendedor. Tomo 1. 800 págs. Obra Extranjera. Autor: Francisco Sayrols. Editor: Libros y Revistas. Impresor: V. Venero. 5.000 ejemplares. México, D. F., año 1947.
314.578. — El Arte y La Ciencia de Vender Más y Mejor. Tomo III. 736 págs. Obra Extranjera. Autor: Francisco Sayrols. Editor: Libros y Revistas. Impresor: V. Venero. 5.000 ejemplares. México, D. F., año 1949.
314.580. — Progine. Periódico. Propietario: Demófilo Domínguez. Director: Lolita Pardo Bazán. Buenos Aires, 5 de noviembre de 1949. 8.700 ejemplares.
314.582. — Revista del Círculo Odontológico del Oeste. Periódico. Propietario: Círculo Odontológico del Oeste. Director: Francisco Javier Manzi. Buenos Aires, mayo-junio de 1949. 500 ejemplares.
314.583. — Caña. Tango. Faz A. Autor letra: E. Esviza y Enrique Mónaco. Música: J. Araujo. Faz B. Delfino. Tango. Autor letra y Música: R. Portoles Peralta. Intérprete: Juan D'Arienzo y su Orquesta Típica. Disco Víctor Nº 60-1787. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de septiembre de 1949.
314.584. — Santiago del Estero. Vals. Faz A. Autor letra y Música: Andrés A. Chazarreta. Faz B. Criollo Soy. Zamba. Autor letra: Alberto F. Guevara. Música: Felipe B. Zurita y Leandro J. Moiraghi. Intérprete: Trío Ciriaco Ortiz. Disco Víctor Nº 60-1815. 500 ejemplares. Bs. As., 14 de noviembre de 1949.
314.585. — Chi-Baba Chi-Baba. Fox-trot. Faz A. Autor letra: J. Livingston. Música: Mac Divid y Al Hoffman. Faz B. El Gato Montés. Paso doble. Autor: letra y música: Manuel Penella. Intérprete: Emmy-Raymondo y su sexteto de Jazz. Disco Víctor Nº 60-1818. 500 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre de 1949.
314.586. — Fogón de Huella. Tango. Faz A. Autor letra: Yaraví. Música: Arturo Gallucci. Faz B. Junada. Tango. Autor letra: Alberto Di Rosa. Música: Armando Pontier. Intérprete: Florindo Sassone y su Orquesta Típica. Disco Víctor Nº 60-1808. 500 ejemplares. Bs. Aires, 14 de noviembre de 1949.
314.587. — Balada Nº 1 en Sol Menor (Parte 1). Faz A. Autor música: Chopín. Faz B. Balada Nº 1 en Sol Menor (Concl.). Autor música: Chopín. Intérprete: Vladimir Horowitz. Disco Víctor 11-9841. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1949.
314.588. — Mit Goebbels Bis Zum Ende. 295 págs. Autor: Wilfred Von Oven. Editor: Editorial Dürer S. R. L. Impresor: Imprenta Mercur. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1949.
314.589. — Ohne Auftrag In Berlín. 283 págs. Autor: Sven Hedin. Traducción: Juergen Schroeder. Editor: Dürer Verlag. Impresor: Imprenta Mercur. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1949.
314.591. — Shorthorn. Periódico. Propietario: Asoc. Arg. Criadores de Shorthorn. Director: Dr. Tomás Salas. Buenos Aires, julio-agosto-septiembre de 1949. 1.500 ejemplares.
314.593. — La Brega. Periódico. Propietario: Asociación Vecinal de Fomento Los Amigos de Villa Luro y Biblioteca Pública José Manuel Estrada. Director: Patrocinio Fuentes. Buenos Aires, octubre de 1949. 700 ejemplares.
314.596. — Nuestra Señora de la Candelaria. Periódico. Propietario y Director: Mons. Dr. Pablo F. Lancello. Buenos Aires, 16 de octubre de 1949. 300 ejemplares.
314.609. — La Colmena. Periódico. Propietario: Cooperativa Agraria Ltda. de Olavarría. Director: Félix P. Marroni. Olavarría, 31 de octubre de 1949. 700 ejemplares.
314.610. — El Amigo. Periódico. Propietario y Director: Mariano Elorrieta. Allen (Río Negro), 12 de noviembre de 1949. 450 ejemplares.
314.613. — Un Amigo Más. Tango milonga, Música. 2 págs. Autores: Héctor Ronchi, Nicolás Castronuevo y José Celano. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949.
314.614. — Ayer la Vi. Vals, Música. 2 págs. Autores: Nuncio M. Libonatti y José Celano. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1949.
314.615. — La Voz de la Patagonia. Periódico. Propietario y Director: José Secondo. Buenos Aires, septiembre-octubre de 1949. 1.000 a 3.000 ejemplares.
314.616. — El Mensajero de Nuestra Señora de La Salette. Periódico. Propietario y Director: Rev. Padre Ladislao Pykosz. Córdoba, noviembre-diciembre de 1949. 2.000 ejemplares.
314.618. — Ayer La Vi. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Jorge A. Kachaba. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 23 de noviembre de 1949.
314.619. — Vicisitudes de la Enseñanza Media. (A modo de memorias de un inspector). 217 págs. Autor: Pedro S. Acuña. Prólogo: Cupertino del Campo. Editor: Editorial Can Fer. Impresor: La Prensa Médica Argentina. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 5 de noviembre de 1949.
314.620. — Volví a Buscarla. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Domingo Arcidiácomo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 3 de noviembre de 1949.
314.621. — Volví a Buscarla. Tango, Música. 2 págs. Autor: Domingo Arcidiácomo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 3 de noviembre de 1949.
314.622. — María y La Iglesia. 88 págs. Autor: M. J. Schebben. Traducción: Pbro. Juan C. Ruta. Editor: Plantín. Impresor: Tall. Gráf. Balmes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de diciembre de 1949.
314.627. — El Asesor en Leyes de Trabajo y Previsión. Periódico. Propietario: Roque Oscar Polimeni. Director: Aldo Américo Caligaris. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1949. 2.700 ejemplares.
314.628. — Ecos Diarios. Periódico. Propietario: Sociedad Ecos Diarios. Director: Saúl Ignacio. Necochea (Prov. de Bs. Aires), 27 de noviembre de 1949. 5.000 ejemplares.
314.629. — Siendo Amor es Primavera. Comedia en tres actos. 40 págs. Autor: R. A. Tálice y E. Montaine. Editor: Argentores. Impresor: Virtus. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de septiembre de 1949.
314.630. — Darregueira. Periódico. Propietario y Director: Cura Párr. José Enrique Niehaus. Darregueira (Prov. de Bs. As.), 2 de diciembre de 1949. 150 ejemplares.
314.633. — Patricio me Llama Mamá. 354 págs. Autor: Ann Bailey. Traduc.: León Mirlas. Editor e impresor: Edit. Jackson de Edic. Selectas. 6.000 ejemplares. Bs. As., diciembre de 1949.
e.22|12|49-Nº 8.153-v.2|1|50

10 DE DICIEMBRE DE 1949

314.761. — Panoramas de Actualidad. Periódico. Propietario y Director: Francisco Guerrero. La Plata (Prov. de Buenos Aires), diciembre de 1949. 8.000 ejemplares.
314.765. — Rezongo de mi Ciudad. Tango, Música. 2 págs. Autor: Obdulio Florencio Badano. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 400 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949.
314.766. — Rezongo de mi Ciudad. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Felipe Venisio Sosa. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 3 de noviembre de 1949. 400 ejemplares.
314.768. — Esquina de Almagro. Tango, Letra. 2 págs. Autor: José Parise. Editor: Editorial Argentina. Impresor: D. M. Vilaltella. 100 ejemplares. Bs. As., 7 de noviembre de 1949.
314.769. — Esquina de Almagro. Tango, Música. 2 págs. Autor: José Parise. Editor: Editorial Argentina. Impresor: D. M. Vilaltella. 100 ejemplares. Bs. Aires, 7 de noviembre de 1949.
314.774. — Hobby. Periódico. Propietario: Editorial Hobby S. R. L. Director: Roberto Castroman. Buenos Aires, diciembre de 1949. 60.000 ejemplares.
314.775. — Motor. Periódico. Propietario y Director: Manuel V. Torrado. Buenos Aires, noviembre de 1949. 13.600 ejemplares.
314.778. — Caprichón. Fantasía, Música. 14 págs. Autor: Dimas Lurbés. Editor: El Autor. Impresor: Emilio Schmidt, Litoprint. 75 ejemplares. (Art. 57 Ley 11.723). Buenos Aires, 30 de noviembre de 1949.
314.779. — Recuerdos de Navarra. Jota, Música. 4 págs. Autor: Dimas Lurbes. Editor: El Autor. Impresor: Casa Litoprint. 70 ejemplares. (Art. 57 Ley 11.723). Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.
314.780. — Alma de España. Paso doble, Música. 2 págs. Autor: Dimas Lurbés (P.). Editor: El Autor. Impresor: Casa Litoprint. 100 ejemplares. (Art. 57 Ley 11.723). Buenos Aires, 5 de julio de 1949.
314.787. — Te Daré Mi Corazón. — Fox-Trot, Música. 2 págs. Autores: Don Filinto, Aguariguay y Paco Mora. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de diciembre de 1949.
314.788. — Te Daré Mi Corazón. — Fox-Trot, Letra. 2 págs. Autor: Don Filinto, Aguariguay y Paco Mora. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de diciembre de 1949.
314.792. — Sol del Plata. — Periódico. Propietario y Director: Domingo Antonio Di Carlo. San Isidro (Prov. de

Bs. As.). Circula en Belgrano y en todos los Pueblos de la Zona Norte. San Isidro, 9 de diciembre de 1949. 500 ejemplares.

314.793. — Mi Vieja Calle Corrientes. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Luciano Bertolini. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. As., 3 de noviembre de 1949.

314.802. — Gremialismo Proletario Argentino. — 424 págs. Autor: Jacinto Oddone. Editor: Sociedad Anónima Editora La Vanguardia. Impresor: Tall. Gráf. Cervantes. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.

314.803. — Socialismo Libertador y Falso Socialismo. 40 págs. Autor Dardo Cúneo. Editor: Sociedad Anónima Editora La Vanguardia. Impresor: Talleres Gráficos Indoamérica. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1949.

314.806. — Tu Amor Es Mi Vida. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Antonio D'Angelo. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 28 de noviembre de 1949.

314.814. — Muñequita Linda. Tango, Música. 2 págs. Autor: Salvador De Luca. Editor: El Autor. Impresor: Nueva Vida. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de noviembre de 1949.

314.815. — Muñequita Linda. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Salvador De Luca. Editor: El Autor. Impresor: Nueva Vida. 3.500 ejemplares. Bs. Aires, 24 de noviembre de 1949.

314.816. — Quiero Bailar Este Vals. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Salvador De Luca. Editor: El Autor. Impresor: Nueva Vida. 3.500 ejemplares. Bs. Aires, 24 de noviembre de 1949.

314.817. — Quiero Bailar Este Vals. Vals, Música. 2 págs. Autor: Salvador De Luca. Editor: El Autor. Impresor: Nueva Vida. 3.500 ejemplares. Bs. Aires, 24 de noviembre de 1949.

314.822. — Economía Dental. 509 págs. Autor: José Méndez Ribas. Editor: Guillermo Kraft Ltda. Impresor: Tall. Gráf. G. Kraft Ltda. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1ra. quincena de diciembre de 1949.

314.823. — El Gaucho Floro Corrales. 226 págs. Autor: J. M. Monty Luro. Ilustraciones: E. Marengo. Editor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. Impresor: Tall. Gráf. Guillermo Kraft. 3.100 ejemplares. Bs. Aires, 1ra. quincena de noviembre de 1949.

314.824. — La Argentina. 2 Tomos 550 fotografías. Autor: Herbet Kirchhoff. Proemio de Arturo Capdevila. Introducción en Inglés: Cyrus Townsend Brady. Editor: Editorial Guillermo Kraft. Impresor: Tall. Gráf. Guillermo Kraft. 5.200 ejemplares. Buenos Aires, 2da. quincena de octubre de 1949.

314.828. — Patología Médica Fundamental y Práctica. 3 Tomos con 2.879 págs. Autor: Sir William Osler. Destinada al uso de médicos por: Henry A. Christian. Traducción: Ezequiel González Aguilar y Juan González Aguilar. Editor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. Impresor: Tall. Gráf. Guillermo Kraft. 3.100 ejemplares. Buenos Aires, 1ra. quincena de diciembre de 1949.

314.825. — Tejidos y Ponchos Indígenas de Sudamérica. 280 págs. Autor: Alfredo Taullard. Editor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. Impresor: Tall. Gráf. Guillermo Kraft. Ltda. 2.100 ejemplares. Bs. Aires, 1ra. quincena de noviembre de 1949.

314.826. — Córdoba Azul. 149 págs. Edición 4ta. Autor: Arturo Capdevila. Editor: Guillermo Kraft Ltda. S. A. Impresor: Tall. Gráf. Guillermo Kraft S. A. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, 1ra. quincena de diciembre de 1949.

314.827. — Parva. 305 págs. Autor: Fernández Moreno. Xilografías de: Víctor Delhez. Editor: Editorial Guillermo Kraft Ltda. Impresor: Tall. Gráf. G. Kraft S. A. 2.200 ejemplares. Buenos Aires, 1ra. quincena de noviembre de 1949.

CORREGIDA

31 DE AGOSTO DE 1949

306.452. — Pesos y Medidas, Números Concretos. Sistema de mediciones. Con cuestionario de examen. Texto 3013. 55 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud S. A. Impresor: Tomás Palumbo. 2.000 ej. Bs. Aires, Londres, Madrid, etc., 16 mayo|949.

e.22|12|49-Nº 8.154-v.2|1|50

NUEVOS
EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
LEY 11.645

CABALLERO, DIEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el dos de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre la Sra. Magdalena Genoveva Hure de Caballero, de nacionalidad argentina, casada, y la Srta. Elvira G. Diez, farmacéutica, argentina, soltera, ambas mayores de edad, domiciliadas legalmente en esta Capital, San Pedrito Nº 296, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, que se regirá por la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primero: Esta Sociedad girará bajo la razón social "CABALLERO, DIEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en su negocio de calle San Pedrito Nº 296. — Segundo: Su objeto será la explotación de la Farmacia y Perfumería "San Pedrito" que en adelante se llamará "Caballero" siendo continuadora de los negocios de la Sociedad de hecho existente entre la Sra. Magdalena G. Hure de Caballero y la Srta. Elvira G. Diez que en esta fecha queda disuelta y cuyo activo y pasivo, conforme al Balance agregado, se transfiere a la Sociedad que se constituye en este acto. — Tercero: La duración del contrato es de cinco años a contar desde la fecha. — Cuarto: El Capital Social está constituído por la suma de Treinta Mil Doscientos Pesos (30.200), Moneda Nacional de Curso Legal, que se divide en trescientas dos cuotas de Cien pesos cada una, siendo aportado así: la señora de Caballero, Doscientas cuarenta cuotas y la Farmacéutica Elvira G. Diez, sesenta y dos cuotas, capital totalmente integrado y suscripto, en dinero, mercaderías y demás bienes muebles provenientes del activo líquido (según Balance al 1º de julio) de la extinción de la Sociedad de hecho con activo y pasivo que han tomado a su exclusivo cargo los integrantes de esta Sociedad. — El capital podrá ser aumentado hasta Setenta Mil Pesos emitiéndose Ciento noventa y ocho cuotas las que serán ofrecidas a los mismos socios. — Quinto: La administración y Gerencia estará a cargo indistintamente de ambas socias, quienes tendrán el uso de la firma social, pudiendo hacerlo cada una individualmente con su firma personal precedida de la fórmula "Caballero, Diez, S. R. Ltda.". — La Razón Social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Salvo estas limitaciones tendrán los Gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad. — Sexto: La Dirección Técnica del Establecimiento se reserva exclusivamente a la socia farmacéutica quien queda obligada a atender la farmacia seis horas diarias, conforme lo determina el Art. 24 de la Resolución Cinco mil doscientos veintitrés, Reglamentación del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº Treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete, quedando también obligada a prestar a los negocios sociales toda la actividad y diligencia que sea necesaria, con absoluta prohibición de intervenir en otros negocios de la misma naturaleza según lo determina el artículo seis de la Resolución ocho mil doscientos veintitrés antes citada. — Séptimo: Anualmente al primero de julio se practicará un Balance e inventario de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Del saldo de las utilidades líquidas corresponderá el ochenta por ciento a la Sra. Magdalena G. H. de Caballero y el veinte por ciento a la Srta. Elvira G. Diez. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las fijadas para la distribución de las utilidades. — Octavo: Para la realización de sus fines la Sociedad podrá efectuar compras y contraer cualquier clase de obligaciones, conferir poderes generales y especiales de toda índole y operar con los Bancos y demás instituciones análogas o similares, sean oficiales o privadas, hacer descuentos, contraer empréstitos, comprar, vender mercaderías al contado o a plazo, suscribir letras, pagarés, cupones, vales u otros documentos originales o de renovación como aceptante, girante o endosante, ajustar locación de servicios adquiridos, permutar o vender bienes inmuebles, constituir y aceptar hipotecas y en general, desempeñar cuantos más actos o gestiones sean necesarias para el giro de la Sociedad. — Noveno: En todos los papeles, rótulos y etiquetas de la farmacia figurará el nombre de la Farmacéutica Elvira G. Diez, con mención de su título. — Décimo: Cualquiera de las socias podrá retirarse de la Sociedad con el consentimiento de la otra parte debiendo comunicarlo con un preaviso de por lo menos noventa días por medio de telegrama colacionado. — En caso de disolución de la Sociedad se practicará un Balance e Inventario general de las existencias. — La distribución del Capital existente se hará en la siguiente forma: La Sra. de Caballero retirará en primer término la cantidad de veinticuatro mil pesos moneda nacional y la Farmacéutica Srta. Diez, la suma de seis mil doscientos pesos. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o absoluta de la farmacéutica Srta. Diez, automáticamente se considerará disuelta la Sociedad, debiendo realizarse un balance general dentro de los sesenta días del fallecimiento o incapacidad y la parte que por Capital y utilidades pudiera corresponder a los herederos, o causahabientes del socio fallecido o declarado incapaz, deberá abonársele en la siguiente forma: 20% en el acto de la aprobación del balance y el 80% restante en 4 cuotas trimestrales de cantidades iguales sin interés, debiendo abonar la primera de éstas a los tres meses de haberse aprobado el Balance, firmando pagarés en garantía. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o absoluta de la socia Sra. de Caballero, los herederos podrán continuar con el giro de los negocios, unificando la representación ante el otro socio y debiéndose formalizar nuevo contrato social con el socio sobreviviente. — Décima Tercera: Cualquier cuestión que se suscitase entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de disolverse, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar éstos un tercero en caso de discordia. — El fallo de este último será inapelable. — Décima Cuarta: En todo lo que no esté previsto regirá la ley ya citada del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 33.890/47 y resolución 8223. Salud Pública reglamentario del decreto citado. — De conformidad de ambas partes se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha ut supra. — (Firmado:) M. G. H. de Caballero. — Elvira G. Diez".

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949. — E/l. bienes. Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

e.23|12-Nº 7.464-v.28|12|49

DUFAUR Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Luis Alberto Dufaur, argentino, casado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante dos mil novecientos setenta y dos; Miguel Dufaur, argentino, casado, domiciliado en la calle Luis María Campos mil trescientos cincuenta; Francisco Ponasso, italiano, casado, domiciliado en la calle Avenida San Martín tres mil ciento cuarenta; Galliano Ponasso, italiano, soltero, domiciliado en la calle Avenida San Martín tres mil ciento cuarenta; "Consorcio Latino", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital ciento noventa y cinco mil pesos, inscripta en el Registro Público de Comercio el doce de junio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número quinientos diez y siete, al folio doscientos noventa y seis del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones introducidas por instrumento inscripto en el mismo Registro el tres de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil ciento cuarenta al folio veintiséis del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con domicilio en la calle Murillo setecientos cuarenta y nueve, representada en este acto por su Gerente don Federico H. Grossmann, argentino, casado, domiciliado en la calle Rawson treinta y siete de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires; Juan Urlich (hijo), argentino, soltero, domiciliado en la calle O'Higgins cuarenta y dos, de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires; Daniel Carlos Martínez de Hoz, argentino, casado, domiciliado en la calle Piedras doscientos sesenta y cuatro; Rosa Pinko de Solarz, argentina, casada, domiciliada en la calle Rodríguez Peña treinta y cuatro; Manuel Oscar Milberg, argentino, soltero, domiciliado en la calle Leandro Alem dos mil ciento cuarenta y seis; Eduardo Bernasconi, argentino, casado, domiciliado en la calle Perú mil trescientos cuarenta y uno; Fermín Severo Asurmendi, argentino, casado, domiciliado en la calle Salta mil doscientos ochenta y seis de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; y Carlos María Matta, argentino, soltero, domiciliado en la calle Arenales mil ciento sesenta y uno; todos los nombrados mayores de edad y en su calidad de socios de la sociedad "DUFAUR Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital ochocientos mil pesos moneda nacional, constituída por instrumento privado de fecha trece de junio de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintisiete de junio del mismo año, bajo el número quinientos dos al folio trescientos ochenta y siete del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones introducidas por instrumentos de fechas... sigue al sello de diez centavos nacionales número quinientos noventa y siete mil quinientos dos I ... viene del sello de diez centavos nacionales número quinientos noventa y siete mil quinientos uno I ... treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho y veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, inscriptos en el mismo Registro el once de febrero del año en curso bajo el número noventa y siete al folio trescientos sesenta del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el dos de agosto del corriente año bajo el número mil cuatrocientos tres al folio cuatrocientos noventa y ocho del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, resuelven lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social actual de ochocientos mil pesos moneda nacional, a la suma de Un Millón Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, con retroactividad al día primero de julio del año en curso, retrotrayéndose asimismo a la misma fecha la suscripción e integración de las cuotas sociales correspondientes al aumento de capital referido. — Segundo: Este aumento de capital, que representa la suma de trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional, queda totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: Setecientos ochenta cuotas que representan setenta y ocho mil pesos, por el socio "Consorcio Latino", Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por su Gerente don Federico H. Grossmann; Quinientas cuarenta cuotas que representan cincuenta y cuatro mil pesos, por el señor Luis Alberto Dufaur; Cuatrocientas cuotas que representan cuarenta mil pesos, por el señor Manuel Oscar Milberg; doscientas ochenta cuotas que representan veintiocho mil pesos, por el señor Juan Urlich (hijo); Doscientas sesenta cuotas que representan veintiséis mil pesos, por el señor Galliano Ponasso; Doscientas cuotas que representan veinte mil pesos, por el señor Miguel Dufaur; Doscientas cuotas que representan veinte mil pesos, por el señor Francisco Ponasso; Doscientas cuotas que representan veinte mil pesos, por el señor Daniel C. Martínez de Hoz; Ciento veinte cuotas que representan doce mil pesos, por el señor Carlos María Matta; Ochenta cuotas que representan ocho mil pesos, por la señora

Rosa Pinko de Solarz; Sesenta cuotas que representan seis mil pesos, por el señor Fermín Severo Asurmendi; todos los socios nombrados integran sus respectivos aportes capitalizando la totalidad de las utilidades que, por los valores mencionados, tienen respectivamente acreditadas a su nombre en la sociedad, según constancias de los libros de la misma, provenientes del ejercicio mil novecientos cuarenta y ocho cuarenta y nueve, según así resulta del balance respectivo, practicado el treinta de junio del año en curso; Doscientas ochenta cuotas que representan veintiocho mil pesos ... sigue al sello de diez centavos nacionales número quinientos noventa y siete mil quinientos tres I ... viene del sello de diez centavos nacionales número quinientos noventa y siete mil quinientos dos I ... por el señor Eduardo Bernasconi,, quien integra su aporte en la siguiente forma: veinte mil pesos en dinero efectivo, integrados con anterioridad a este acto; y el saldo, o sea la suma de ocho mil pesos, lo integra capitalizando íntegramente las utilidades provenientes del ejercicio mil novecientos cuarenta y ocho cuarenta y nueve, que por la suma mencionada tiene acreditadas a su nombre en la sociedad, según resultado del balance respectivo practicado el treinta de junio del corriente año, constando así en los libros de la sociedad. — En este acto, todos los socios mencionados transfieren en calidad de aporte a la sociedad. las utilidades que por los montos referidos tienen acreditadas en la misma a su favor, y por las que otorgan el más formal recibo y carta de pago. — Tercero: En virtud del aumento referido del capital social, queda modificada la cláusula o artículo quinto del contrato social, siendo su nueva redacción la siguiente: "Artículo Quinto: El Capital Social queda elevado a la suma de Un Millón Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, formado por once mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una. — Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en la forma siguiente: dos mil setecientos treinta cuotas que representan doscientos setenta y tres mil pesos, por "Consorcio Latino", Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital ciento noventa y cinco mil pesos; mil ochocientas noventa cuotas que representan ciento ochenta y nueve mil pesos, por el señor Luis Alberto Dufaur; mil cuatrocientas cuotas que representan ciento cuarenta mil pesos, por el señor Manuel Oscar Milberg; novecientas ochenta cuotas que representan noventa y ocho mil pesos, por el señor Juan Ulrich (hijo); novecientas diez cuotas que representan noventa y un mil pesos, por el señor Galliano Ponasso; setecientas cuotas que representan setenta mil pesos, por el señor Miguel Dufaur; setecientas cuotas que representan setenta mil pesos, por el señor Francisco Ponasso; setecientas cuotas que representan setenta mil pesos, por el señor Daniel Carlos Martínez de Hoz; cuatrocientas veinte cuotas que representan cuarenta y dos mil pesos, por el señor Carlos María Matta; cuatrocientas ochenta cuotas que representan cuarenta y ocho mil pesos, por el señor Eduardo Bernasconi; doscientas ochenta cuotas que representan veinteiocho mil pesos, por la señora Rosa Pinko de Solarz; y doscientas diez cuotas que representan veintiún mil pesos, por el señor Fermín Severo Asurmendi". — Cuarto: Igualmente resuelven los firmantes modificar los artículos tercero y sexto del contrato social, los que quedarán redactados en la forma siguente: ... sigue al sello de diez centavos nacionales número quinientos noventa y siete mil quinientos cuatro I... viene del sello de diez centavos nacionales número quinientos noventa y siete mil quinientos tres I... "Artículo Tres: La sociedad tiene por objeto: La fabricación y el comercio de bebidas en general, con o sin alcohol, alcohol, vinos, licores, etcétera, continuando con la explotación de los negocios de la Sociedad Comercial Colectiva "Dufaur y Cía.", domiciliada en esta Capital, calle Murillo setecientos cuarenta y nueve, ya disuelta, y a quien esta sociedad de responsabilidad limitada le adquirió parcialmente sólo su activo. — Para cumplir con sus fines sociales, la sociedad podrá: a) Comerciar en el ramo de importación y exportación de los artículos arriba mencionados y de cualesquiera otros que la sociedad resuelva explotar o negociar en el futuro; b) Representar manufacturas y fábricas extranjeras o nacionales; c) Instalar fábricas y comercios para fabricar o vender, en el país o en el extranjero, los artículos que actualmente explota, o cualesquiera otros que resuelva explotar o negociar en el futuro; d) Constituir sociedades, aceptar participaciones o refundirse con otras, ya sea como comanditaria, colectiva, anónima o de responsabilidad limitada, sea por suscripción de acciones o de cuotas sociales o mediante otras prestaciones; f) Explotar cualquier otro ramo de negocios o representaciones, mediando para ello la conformidad de todos los socios; g) Operar con todos los Bancos oficiales o particulares de esta plaza u otras, solicitar préstamos y descuentos, percibir dichos préstamos, firmar letras, pagarés, cheques, vales y otros documentos, como girante, aceptante, endosante o avalista, hacer depósitos y extraerlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo; girar en descubierto, y efectuar cualquier otra operación bancaria de cualquier naturaleza que fuese; h) Practicar toda clase de operaciones comerciales e industriales, y financiarlas; pudiendo también por cualquier título adquirir y vender en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, arrendarlos o transferirlos, prendarlos o gravarlos con derecho real de hipotecas u otros derechos reales, ya sea a favor del Banco Hipotecario Nacional o cualquier otros Bancos oficiales o particulares u otras instituciones de créditos o de simples particulares; solicitar y otorgar préstamos en dinero, por los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que convengan, aceptando y dando garantías hipotecarias, prendarias o de otra naturaleza; recibir y dar bienes en pago, transferir, ceder o adquirir, como cedente o cesionario, créditos, derechos y acciones de cualquier naturaleza que fuesen; estar en juicio de cualquier naturaleza y jurisdicción que fuere, como actora o demandada, pudiendo otorgar a tales efectos los poderes que estime convenientes. — ... sigue al sello de diez centavos nacionales número quinientos noventa y siete mil quinientos cinco I... viene del sello de diez centavos nacionales número quinientos noventa y siete mil quinientos cuatro I... Queda bien entendido que las facultades que anteceden son referidas a título enunciativo y no limitativo, pudiendo, en consecuencia, la sociedad realizar cualesquiera actos o contratos comerciales o civiles permitidos por las leyes, que, directa o indirectamente, favorezcan el desarrollo de los objetos y negocios sociales". — "Artículo Sexto: La Gerencia estará a cargo del señor Federico H. Grossmann, de cuarenta y cuatro años de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Rawson treinta y siete de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires; y la Subgerencia estará a cargo de los señores Jacobo Waisberg, de treinta y cinco años de edad, ruso, casado, domiciliado en la calle Córdoba tres mil cinco, y José Locatelli, de cincuenta y ocho años de edad, italiano, casado, domiciliado en la calle Pasco setenta y nueve — Los tres nombrados tendrán el uso de la firma social y representarán y obrarán en nombre de la sociedad en todos los asuntos, negocios y contratos sociales, con la expresa limitación de que en ningún caso podrán constituir —bajo su responsabilidad personal— a la sociedad en fiadora o garante de las firmas de terceros o de obligaciones de los mismos, ni tampoco podrán comprometer la firma social en actos u operaciones ajenas a su objeto, ni en prestaciones gratuitas, ni en fianzas, garantías o avales. — Con estas limitaciones, se les acuerdan al Gerente y Subgerente todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y efectuar todos los actos y operaciones objeto de la misma, inclusive las que la ley acuerda en el carácter antedicho y las que exigen poderes especiales —que en este acto expresamente se les otorga— conforme a lo previsto en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo inclusive. — Podrán, en consecuencia, ejercitar todos aquellos actos que sean necesarios para poner en ejecución las facultades acordadas a la sociedad, mencionadas en el artículo tercero, pudiendo al efecto firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios. — Ni el Gerente ni los Subgerentes podrán individualmente hacer uso de la firma social, necesitándose indispensablemente en todos los casos y para todos los actos efectuados en nombre y representación de la sociedad, la concurrencia de dos firmas de cualquiera de los tres representantes de la sociedad, indistintamente, excepto para el caso de endoso de cheques, letras u otros valores, en que sólo se requerirá la firma de uno solo de ellos, indistintamente. — Además, y para el caso de que fuere necesario completar las firmas necesarias, por cualquier motivo ... sigue al sello de diez centavos nacionales número quinientos noventa y siete mil quinientos seis I ... viene del sello de diez centavos nacionales número quinientos noventa y siete mil quinientos cinco I ..... que fuere, quedan expresamente autorizados para ello los socios señores Luis Alberto Dufaur, Francisco Ponasso y Galliano Ponasso, quienes tendrán el uso de la firma social a ese solo objeto sin que ello implique conferirles facultades de administradores de la sociedad. — Las resoluciones que adopten el Gerente o los Subgerentes, en su caso, con relación a los asuntos de importancia, derivados del ejercicio de sus mandatos, serán asentadas en el Libro de Actas rubricado". — Quinto: Se deja expresa constancia de que todos los artículos del contrato social que no han sido modificados por el presente, subsisten en su totalidad, siendo ellos conocidos por todos los socios firmantes, quienes quedan obligados a todo lo dispuesto en los mismos. — Y obligándose a su fiel cumplimiento, los otorgantes del presente firman el mismo, de plena conformidad, en el lugar y fecha ut supra, consintiendo su inscripción en el Registro Público de Comercio y todo otro que pueda corresponder. — (Firmado): Miguel Dufaur, Luis A. Dufaur, Juan Urlich (hijo), Francisco Ponasso, E. Bernasconi, Rosa Pinko de Solarz, F. Asurmendi, M. Oscar Milberg, D. Martínez de Hoz, Carlos M. Matta, Galliano Ponasso, F. Grossmann. — Entre líneas — de la República — Vale. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.23|12-Nº 7.429-v.28|12|49

"LA MARTONA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días que la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "LA MARTONA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por escritura de fecha 22 de Octubre de 1949, pasada ante el escribano de esta capital Dr. Jorge H. Guerrico, al folio 1598 del Registro Nº 187 a su cargo, ha modificado el artículo tercero de su Contrato Social, quedando en consecuencia el mismo redactado en la forma siguiente: Artículo Tercero: "El capital social se fija en la suma de Ocho Millones Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en fracciones de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptos por los socios en la proporción de mil cuatrocientas cuotas o sea un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada uno de ellos, de cuyo capital ha sido integrada la suma de siete millones doscientos mil pesos moneda nacional, debiendo integrarse el saldo de un millón doscientos mil pesos de igual moneda, cuando lo resuelva el Consejo Administrativo. Dicho capital podrá ser aumentado por acuerdo de la mayoría de los socios".

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.23|12-Nº 7.384-v.28|12|49

KLADEL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 30 días de Noviembre de 1949, entre los señores Matilde Eliane Levi de Goenaga, francesa, domiciliada en Charcas 1058, Enrique Luciano Gilberto Gensel, francés, domiciliado en Charcas 1058, y León Bottenwieser, francés, domiciliado en Acevedo 2430, todos mayores de edad, se resuelve: 1º) Que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 12 de la ley 11.645, el Sr. Bottenwieser, cede y transfiere a los otros dos socios, por partes iguales, las ciento cuarenta cuotas de capital que le pertenecen en "KLADEL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la cual los tres nombrados son únicos componentes según resulta del contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 836 al Fº 492 del Lº 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — 2º) El precio total de la cesión es de catorce mil pesos moneda nacional que los cesionarios abonarán al cedente en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, el 1º de Julio de 1950, 1º de Enero y 1º de Julio de 1951 y 1º de Enero de 1952, y en consecuencia el cedente transfiere a los cesionarios todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la Sociedad, renunciando expresamente en este acto a su cargo de Gerente de la misma. — 3º) Sin perjuicio de la presente cesión, el cedente participará de los resultados que arroje el presente ejercicio de acuerdo al resultado del balance a practicarse el 31 de Diciembre del año en curso. — 4º) Por su parte los socios restantes resuelven modificar las cláusulas 4ª y 5ª del contrato social, que quedarán redactadas en la siguiente forma: Cuarta: "El capital social lo constituye la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional dividida en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, integrado en la siguiente forma: Matilde Eliane Levi de Goenaga: doscientas diez cuotas y Enrique Luciano Gilberto Gensel: ciento noventa cuotas". — Quinta: "La administración y uso de la firma social, así como la gerencia de la Sociedad estará a cargo de los dos socios Matilde Eliane Levi de Goenaga y Enrique Luciano Gilberto Gensel, en forma indistinta, los que individual y separadamente podrán hacer uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal precedida de la fórmula "Kladel Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada". — La firma social sólo podrá ser obligada en operaciones que se relacionen con el giro de la Sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, fianzas o garantías en favor de terceros". — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — enm.: "30" Vale.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|12-Nº 7.406-v.28|12|49

PUBLICIDAD MAPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Maciel, secretaría del doctor Federico Gonzáles del Solar, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre los señores Rodolfo Napal, socio de PUBLICIDAD MAPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como vendedor y el señor Juan José Valerio Alvarez como comprador, resuelven: El señor Rodolfo Napal vende, cede y transfiere al señor Juan José Valerio Alvarez, sus cuatro cuotas de capital, de quinientos pesos ($ 500.— m/n. cada una), en la referida sociedad "Publicidad Mapa", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la suma de cinco mil ochocientos pesos moneda nacional (5.800.— m|n.) que el vendedor recibe en este acto de manos del comprador, poniendo al señor J. J. V. Alvarez en el mismo derecho y grado de prelación, que a lo enajenado tenía. — En Buenos Aires, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Raspado: Dr. Federico, vale. — Entre líneas: Gonzáles del Solar, vale. — Federico González del Solar, secretario.

e.23|12-Nº 7.455-v.28|12|49

LA BURSATIL FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio doctor Luis Alberto Palacio hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por escritura de siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el escribano de esta Capital don Alberto May Zubiría, don Victorio Italo Allieri, cede y transfiere a don Pedro Fortín, veinte cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, de la que le corresponden en "LA BURSATIL FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1949. — Sobre raspado: "escritura", vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.23|12-Nº 7.437-v.28|12|49

FRANCISCO GRAZIANO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, secretaría Federico González del Solar, se hace saber por el término de cinco días que la señora Angela Elena Parodi de Bugeiro, vende, cede y transfiere sus diez cuotas de capital que tenía en la razón social "FRANCISCO GRAZIANO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Francisco Graziano, según documento de fecha 5 de Noviembre de 1949. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.23|12-Nº 7.427-v.28|12|49

IRLANDO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que los señores Cormac Mac Manus y Niall Mac Manus, socios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "IRLANDO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ceden, venden y transfieren

al señor Walter Schulz Kepper dos mil trescientas cuotas de capital y al señor Wolfgang Joaquín Bergius cien cuotas de capital, de las que les corresponden en la mencionada Sociedad, incluyéndose en dicha transferencia el derecho de participación en la utilidades y todos los demás derechos y obligaciones que les corresponden hasta la fecha, según surge del documento de fecha 29 de noviembre del corriente año.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.23|12-Nº 7.451-v.28|12|49

MUNDUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "MUNDUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado el capital social y agregado el artículo Undécimo, dándoles las siguiente redacción: Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, subdivididos en treinta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales en la siguiente forma: cada uno de ellos ha cubierto antes de ahora su aporte de tres mil pesos por cada uno de ellos, integrándose así el capital social actual que asciende a seis mil pesos. El saldo, o sea doce mil pesos por cada uno de ellos lo integran a la sociedad, capitalizando los haberes que en cuenta corriente tienen hasta tales importes. — Artículo Undécimo: Todas las resoluciones tomadas entre los socios serán asentadas en un libro de actas y se resolverá siempre con simple pluralidad de votos, dando cada cuota un voto. Así se resolverán en especial las cuestiones reglamentadas en los artículos 10, 13 y 18 de la Ley 11.645 y 354 del Código de Comercio. Se llamará a Asamblea por telegrama colacionado o citación particular bajo recibo. Todo esto surge del documento de fecha 28 de noviembre del año en curso.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.23|12-Nº 7.450-v.28|12|49

H. HAEFELI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 748. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veinte y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, año del Libertador, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen don Héctor Severo Haefeli, argentino, casado, domiciliado en Avenida San Martín doscientos seis de la localidad de Ramos Mejía de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Roberto Oreste Haefeli, argentino, casado, domiciliado en la calle Suipacha trescientos cincuenta y nueve de la localidad de Haedo, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Honorina Iuli de Haefeli, italiana, viuda; doña María Elena Haefeli, argentina, soltera, hija de Honorina Iuli y de Roberto Haefeli y doña Angela Elida Haefeli de Kjellander, argentina, casada, las tres domiciliadas en la calle Yerbal mil ochocientos veinte y dos de esta Ciudad, los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por la presente formalizan un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primera: Entre los comparecientes se declara constituída una sociedad que girará en esta plaza con el rubro de "H. HAEFELI Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un término de duración de cincuenta años, a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Segunda: La Sociedad fija su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Rivadavia siete mil trescientos diez o donde en adelante lo fijare, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto continuar la explotación del negocio de compra y venta de repuestos para automóviles que a su vez constituía el objeto de la extinguida sociedad de hecho "H. Haefeli y Compañía". Realizará además, por cuenta propia o ajena, todas aquellas operaciones y actos que sean consecuencia de su funcionamiento o tengan relación directa o indirecta con la finalidad expresada. A tal efecto, podrá adquirir por cualquier título, toda clase de bienes ya sean éstos muebles, inmuebles o semovientes, que podrá enajenar, gravar, hipotecar, prendar, locar, constituirles servidumbres y podrá tomarlos y darlos en arrendamientos, darlos o recibirlos en pago, así como ceder, transferir y adquirir cualquier clase de derechos patrimoniales, reales o personales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Sesenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, representado por ciento sesenta y cuatro cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Héctor Severo Haefeli, suscribe e integra ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional; Roberto Oreste Haefeli, suscribe e integra treinta y cuatro cuotas o sean treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; Honorina Iuli de Haefeli, suscribe e integra treinta y cuatro cuotas o sean treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; María Elena Haefeli, suscribe e integra ocho cuotas o sean ocho mil pesos moneda nacional y Angela Elida Haefeli de Kjellander, suscribe e integra ocho cuotas o sean ocho mil pesos moneda nacional. Estos aportes son integrados mediante la transferencia de las mercaderías, instalaciones, maquinarias y demás efectos que más detalladamente figuran en el balance que de conformidad han firmado las partes y que se agrega a la presente como parte integrante de la misma. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, será ejercida por un gerente y un sub-gerente, quienes representarán a la sociedad en todos los contratos, negocios, asuntos y demás actos sociales, siéndoles prohibido comprometer a la misma en operaciones o negocios extraños a sus fines y menos dar la firma social en fianzas o garantías a terceros ni afectarla en ninguna otra forma. Los gerentes actuarán conjunta, separada o indistintamente, salvo para la compra o venta de inmuebles o venta en block de todas las existencias del negocio, que deberán actuar conjuntamente. La firma social será la personal del gerente o sub-gerente puesta al pie de la leyenda "H. Haefeli y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Quedan designados gerente, el socio señor Héctor Severo Haefeli y subgerente, el socio señor Roberto Oreste Haefeli. — Sexta: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá por cuenta propia o de terceros y por medio del gerente o sub-gerente o mandatarios en su caso, administrar y comprar bienes muebles, inmuebles o semovientes y créditos o recibirlos en pago, en garantías o hipotecas; ceder, permutar, celebrar contratos de locación aun por más de seis años y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar o tomar dinero prestado, de particulares del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales y particulares, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles o con cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, forma de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, vales y pagarés, como garantes, aceptantes o endosantes; tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero, hacer novaciones, renuncias gratuitas, remisión o quitas de deudas. Podrán conferir toda clase de poderes generales o especiales, para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros, juris o arbitradores; prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan. Podrán hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipalidades y reparticiones públicas, creadas o a crearse. Comparecer en juicio por sí o por apoderados, ante los señores Jueces, Cámaras y Tribunales Superiores e Inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso. Querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos; registrar marcas, patentes e inventos y sus transferencias. La mención de estas facultades es meramente enunciativa y no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto, al uso de la firma y a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: El día treinta y uno de Marzo de cada año, se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. De las utilidades líquidas, se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, el remanente, previa las deducciones que por reservas especiales, gratificaciones y habilitaciones que se consideren oportunas realizar, se distribuirá en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado. Tanto el inventario como el balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, deberán ser aprobados dentro de los sesenta días corridos, posteriores al cierre del ejercicio, no habiéndose formulado ninguna objeción a dichos estados dentro del citado plazo, se considerarán automáticamente aprobados. — Octava: Se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones relacionadas con la aprobación de inventarios, balances, cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, y distribución de utilidades, nombramientos y remoción de gerente y subgerente, retribución de los mismos, habilitaciones y gratificaciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad. Los socios podrán hacerse representar por apoderados en todas las reuniones de socios. Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el lugar del socio fallecido o incapacitado será ocupado por una sola persona, en quien unificarán todos los sucesores la representación en la sociedad, continuando ésta hasta su expiración y liquidación. — Décima: Decidida la liquidación de la sociedad, por cualquier circunstancia, el gerente o sub-gerente en ejercicio, procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios, de acuerdo al capital aportado. — Undécima: Esta Sociedad podrá transformarse en una sociedad anónima cuando los socios, por unanimidad, así lo resolvieren. — Duodécima: Toda duda, cuestión o divergencia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación de este contrato, como igualmente para la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores amigables componedores con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el fallo que se dicte. Los árbitros serán designados uno por cada parte, debiendo éstos nombrar un tercero para el caso de discordia, al aceptar sus cargos. Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por la aplicación de las normas establecidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las del Código de Comercio. Bajo las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados con arreglo a derecho solicitando se expidan las copias necesarias a sus efectos. El autorizante hace constar que se han efectuado las publicaciones de edictos que determina el artículo segundo de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, en los diarios "Boletín Oficial" y "El Accionista", habiéndose levantado las oposiciones y que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trece de la Ordenanza Impositiva de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Presente a este acto el señor Juan Gustavo Kjellander, esposo de la compareciente doña Angela Elida Haefeli de Kjellander, argentino, domiciliado en Yerbal mil ochocientos veinte y dos, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, expresa su conformidad y aceptación a todo lo manifestado y actuado por su señora esposa. Leída y ratificada, la firman como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto don Daniel B. López y don Lloyd Parry Jones, vecinos y hábiles, doy fe. Héctor Haefeli. — R. O. Haefeli. — A. E. H. de Kjellander. — Honorina Iuli Vda. de Haefeli. — María Elena Haefeli. — Kjellander. — Tgo.: Daniel B. López. Tgo.: Lloyd Jones. — Hay un sello. Ante mí: G. A. Cabanius. — Concuerda con su original que pasó ante mí y queda al folio setecientos diez y ocho del Registro doscientos veintinueve de mi adscripción. Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos cada uno, números: un millón novecientos ochenta y un mil seiscientos setenta; y un millón novecientos ochenta y un mil seiscientos setenta y ocho correlativos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. G. A. Cabanius. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Entre líneas: de — Vale. — Entre líneas "adquirir" Vale. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.23|12-Nº 7.448-v.28|12|49

FORTUNATO FERNANDEZ & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría Bautista Salvador Laurencena, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Contrato. — Entre don Fortunato Fernández, español, casado, con domicilio en la calle Belgrano Nº 1327 y don Justin Kraus, sin nacionalidad, oriundo de Alemania, casado, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 724, ambos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Queda constituída en la fecha entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto dedicarse a la importación, compraventa y compostura de máquinas de oficina y sus accesorios, como también a todas las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con estos rubros. — Segundo: Esta Sociedad girará bajo la razón social "FORTUNATO FERNANDEZ & CIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Belgrano número 1327 de esta Capital, pudiendo cambiar este domicilio. — Tercero: La duración de esta sociedad será de cincuenta años a partir del 16 de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — El socio que deseare retirarse de la sociedad, podrá hacerlo, manifestando por telegrama colacionado su voluntad de retirarse con una anticipación no menor de cuatro meses al término de cada ejercicio social. — No podrá usarse de este derecho durante los primeros dos años. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, invertido en instalaciones, materiales y créditos, provenientes del activo neto de la extinguida sociedad de hecho entre las mismas partes, conforme al balance practicado, que firmado por las partes integra el presente contrato. — Quinto: El capital social está totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Fortunato Fernández, cien cuotas; Justin Kraus, quinientas cuotas. — Sexto: El ejercicio social comienza el diecisés de noviembre y fenece el quince de noviembre de cada año, practicándose un balance general e inventario a fin de cada ejercicio, que serán aprobados y suscriptos por los socios dentro de los treinta días hábiles, en prueba de conformidad. — Séptimo: Las utilidades y pérdidas serán repartidas y soportadas en la siguiente proporción: el setenta por ciento al señor Fernández y el treinta por ciento al señor Kraus, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal. — Octavo: La dirección y administración será ejercida indistintamente por todos los socios, quienes quedan investidos con el carácter de gerentes, a cuyo efecto tienen las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales; el socio Kraus podrá actuar por sí o por apoderado. — Noveno: El socio Fernández deberá dedicar a la sociedad toda su actividad, sin poder ocuparse de (Sigue en el Sello de diez centavos número 1.065.010, Serie I) (Viene del Sello

de diez centavos Nº 1.065.013, Serie I) otros negocios, no rigiendo esta limitación para el socio Kraus. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sin variación ni modificación alguna hasta la terminación del ejercicio en vigor; durante este período los herederos o derecho habientes no podrán intervenir en la gestión comercial, únicamente podrán fiscalizar las operaciones, a cuyo efecto deberán unificar su representación. — Terminado el ejercicio en curso, se establecerá el haber del socio desaparecido, computado capital, utilidades, etc., y la suma que resulte se abonará a los herederos en seis cuotas semestrales iguales, con el cinco por ciento de interés anual sobre los saldos impagos, salvo que los socios sobrevivientes resolviesen la inmedita liquidación de la sociedad. — Habiendo conformidad de los herederos, el socio sobreviviente también podrá optar por continuar la sociedad con los herederos. — Undécimo: En el caso de retirarse un socio conforme al Artículo Tercero, su haber será computado y abonado en la forma indicada en el Artículo Décimo, salvo que el socio restante resolviera la liquidación de la sociedad. — En caso de liquidación, el capital social y las ganancias sobre los negocios pendientes se distribuirán entre los socios en proporción a los aportes. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Fernández, las utilidades o pérdidas posteriores al mismo serán distribuídas en proporción a los aportes. — Décimo Tercero: En ningún caso y especialmente en el de fallecimiento de algún socio, podrá requerirse inventario judicial en el establecimiento y sobre los valores de la sociedad; el inventario utilizable será el previsto por el Artículo Sexto: En prueba de conformidad se firma un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fortunato Fernández. — Justin Kraus.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|12-Nº 7.462-v.28|12|49

"C. T. C." COMPAÑIA TECNICA Y CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato: Entre Malcolm Mc Andrew John Mc Call, norteamericano, casado, domiciliado en la calle Lavalle Nº 1759, y James Arthur Stirling, chileno, casado, domiciliado en la calle Virrey del Pino Nº 2446, ambos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Queda constituída en la fecha entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto principal dedicarse a la realización de toda clase de trabajos de ingeniería, construcciones en general, instalación de usinas eléctricas u otras, proyectar, ejecutar o financiar obras públicas o privadas de cualquier índole, por cuenta propia o de terceros, asesoramiento técnico, importación de maquinaria y materiales de toda clase, representaciones en general, como también cualquier otra actividad lícita y todas las operaciones comerciales e industriales que se relacionen directa o indirectamente con estos rubros sin limitación alguna; al efecto podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, recibirlos en pago, permutarlos o enajenarlos en cualquier forma y aceptar o constituir hipotecas, prendas u otras garantías. — Segundo: Esta Sociedad girará bajo la razón social de "C. T. C., COMPAÑIA TECNICA Y CONSTRUCTORA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Lavalle Nº 1759 de esta Capital, pudiendo cambiar este domicilio y establecer sucursales, agencias y depósitos en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: La duración de esta sociedad será de cincuenta años a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. El socio que deseare retirarse de la sociedad podrá hacerlo, manifestando por telegrama colacionado su voluntad de retirarse con una anticipación no menor de tres meses al término de cada ejercicio social. No podrá usarse de este derecho durante el primer ejercicio. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatro mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, invertido en maquinarias, equipos y créditos provenientes del activo neto de la extinguida sociedad de hecho entre las mismas partes, conforme al balance practicado que, firmado por las partes, integra el presente contrato. — Quinto: El capital social está totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Malcolm Mc Andrew John Mc Call, tres mil cuatrocientas cuotas; James Arthur Stirling, seiscientas cuotas. — Sexto: El ejercicio social comienza el primero de diciembre y fenece el treinta de Noviembre de cada año, practicándose un balance general e inventario a fin de cada ejercicio que serán aprobados y suscriptos por (Sigue en el Sello de diez centavos Nº 1.065.028, Serie I) (Viene del Sello de diez centavos Nº 1.065.027, Serie I) los socios dentro de los treinta días hábiles en prueba de conformidad. — Séptimo: Las utilidades y pérdidas serán repartidas o soportadas en proporción a las cuotas aportadas, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal. — Octavo: La dirección y administración será ejercida indistintamente por todos los socios, quedando investidos el socio Mc Call con el carácter de Gerente General, y el socio Stirling con el de Gerente, a cuyo efecto tienen las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales; el mandato para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto de esta sociedad, también las siguientes facultades: Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, abriendo las cuentas correspondientes y extraerlos; tomar dinero prestado, con o sin intereses, de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, de Mendoza, y en general de los demás Bancos nacionales, extranjeros, provinciales o municipales, en efectivo, cédulas, bonos o cualesquiera otros documentos de crédito; librar, aceptar, endosar, descontar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; otorgar poderes generales y especiales y realizar en general todos los actos y contratos que las leyes autoricen. — Noveno: En caso de muerte o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre el socio sobreviviente y los herederos o derecho habientes del socio desaparecido en las mismas condiciones. — Décimo: En el caso de retirarse un socio, conforme al Artículo Tercero, su haber será establecido computando capital, utilidades, etc., y de la suma que resulte se abonará el veinte por ciento a los treinta días de la fecha del retiro, y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales, salvo que el socio restante resuelva la inmediata liquidación de la sociedad. — Undécimo: En ningún caso y especialmente en el de fallecimiento podrá requerirse inventario judicial en el establecimiento y sobre los valores de la sociedad; el inventario utilizable será el previsto por el Artículo Sexto. En prueba de conformidad se firma un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Malcolm Mc. Andrew John Mc. Call. — James Arthur Stirling. Entre líneas: Secretaría Nº 3. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.23|12-Nº 7.463-v.28|12|49

SOCIEDAD INDUSTRIAL DE PRODUCTOS AMERICANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a los veintiún días de noviembre de 1949, entre los señores don Kurt Koscher y don Erich Fleischer, ambos argentinos, casados, domiciliados en R. S. Peña 720, don Guillermo Zelenka, argentino y don Joaquín Berliner, alemán, ambos casados y domiciliados en Lavalle 357 y Arenales 1178 respectivamente, se conviene modificar con valor retroactivo al 1º de Octubre de 1949 el contrato originario y sus modificaciones, inscriptos con fecha 10 de Enero 1947 bajo el Nº 5 al folio 153 del Libro 11, 17 de Junio 1947 bajo el Nº 768 al folio 288 del Libro 12 y 26 de Diciembre 1947, bajo el Nº 2006 al folio 162 del Libro 14 y 14 de Diciembre de 1948 bajo el Nº 2296 al folio 312 del Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente como sigue: Primero: Don Kurt Koscher cede el total de mil doscientas cuotas de cien pesos cada una que tiene en SOCIEDAD INDUSTRIAL DE PRODUCTOS AMERICANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los tres restantes socios en partes iguales. De tal manera participan en el capital de $ 300.000.— los socios como sigue: Don Erich Fleischer, mil seiscientas cuotas, don Guillermo Zelenka, setecientas cincuenta cuotas, don Joaquín Berliner, seiscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una. — Segundo: Tanto las utilidades como las pérdidas se distribuirán en partes iguales. — Tercero: La cuarta cláusula del contrato originario, cuya modificación ha sido inscripta el 15 de Noviembre de 1947, queda modificada de nuevo y leerá: "La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios Fleischer, Zelenka y Berliner en carácter de socio-gerentes de la sociedad, siendo indispensable la firma de dos de los tres socios en cualquier combinación para toda la documentación comercial, inclusive cheques y pedidos de cartas de crédito. — Cuarto: Quedan vigentes y sin modificación las demás disposiciones del contrato originario y sus modificaciones. De común acuerdo firman el presente en el lugar y fecha indicadas. Sobre raspado "a los veintiún días de noviembre de 1949" Vale. — Erich Fleischer. — Guillermo Zelenka. — Joaquín Berliner. — Kurt Koscher. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|12-Nº 7.433-v.28|12|49

MANSUETO HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nº 1 de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría F. González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los Siete días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Domingo Mansueto, argentino, casado, de 35 años de edad, con domicilio en la calle Agustín Alvarez Nº 1768 de la localidad de Florida; don Cayetano Manzueto, argentino, casado, de 26 años de edad, con domicilio en la calle Agustín Alvarez 1768 de la localidad de Florida y don Delio Casarino, argentino, casado, de 44 años de edad, con domicilio en la calle Palpa Nº 3083 de esta Ciudad, se conviene en formal contrato, lo siguiente: Primero: Queda constituída entre los tres otorgantes del presente instrumento privado una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá en general por lo establecido en la ley nacional Nº 11.645 y en general, por las cláusulas del presente contrato. — Segundo: La sociedad adoptará como razón social el nombre de "MANSUETO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: La sociedad tendrá constituído su domicilio en la calle Palpa Nº 3083, de esta Ciudad, pero podrá cambiarlo sucesivamente cuantas veces los tres socios de común acuerdo así lo convinieren. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto, dedicarse a la laminación y estampado de cubiertos de alpaca, pudiendo dedicarse asimismo a la industrialización de toda clase de metales, explotando, en consecuencia, todo cuanto se relacione con orfebrería. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Ochenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 87.000) aportados por los componentes de la sociedad en la siguiente forma: a) don Domingo Mansueto y don Cayetano Manzueto aportan cada uno de ellos, la cantidad de Treinta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 38.000 c|l.), aporte individual que constituye el cincuenta por ciento del capital social de la sociedad de hecho formada por don Domingo Mansueto y don Cayetano Manzueto y que gira en plaza bajo el nombre de "Mansueto Hermanos", todo ello de conformidad con el balance general practicado al 3 de Enero de 1949, cuyo detalle forma parte integrante del presente contrato, habiéndose procedido oportunamente a transferir los derechos y obligaciones emergentes de dicha sociedad de hecho a la nueva sociedad constituída por el presente instrumento, mediante la publicación de los edictos determinados por la ley 11.867. — Sexto: Los señores Cayetano Manzueto y Domingo Mansueto transfieren en plena propiedad a la sociedad que por este acto se crea, todos los bienes, maquinarias, que se mencionan en el inventario, que suscripto por los tres socios, se agrega al presente contrato como parte integrante del mismo, cuyos bienes, mercaderías y maquinarias figuran a nombre exclusivo de Mansueto Hermanos; b) el socio restante, don Delio Casarino, aporta a la sociedad la cantidad de Once Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 11.000 c|l.), en efectivo, integrando en en el acto de constitución de la sociedad el cincuenta por ciento de dicho monto, es decir, la cantidad de cinco mil quinientos pesos moneda nacional, según lo dispuesto en el artículo décimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: El socio, señor Delio Casarino, se obliga a prestar su colaboración técnica a la sociedad creada, a cuyo efecto tendrá a su cargo la parte directivo-técnica, en cuanto a organización, funcionamiento y explotación de las actividades objeto de la sociedad. — En tal virtud, no obstante ser inferior su aporte al del resto de los integrantes, se establece, en compensación a su calidad de socio capitalista-industrial, la distribución por partes iguales entre todos los integrantes, de las utilidades que devenguen los ejercicios comerciales. — Octavo: Como consecuencia de lo precedentemente expuesto en cláusulas 5ª y 6ª, el capital social que asciende a ochenta y siete mil pesos moneda legal se divide en ochocientas setenta acciones por un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden, como queda dicho, trescientas ochenta acciones cada uno a los socios Cayetano Manzueto y Domingo Mansueto y el saldo, es decir, ciento diez acciones al socio Delio Casarino. — Noveno: El socio, señor Delio Casarino, se obliga a destinar el setenta por ciento de las utilidades que obtenga en virtud del presente contrato, al aumento de su respectivo aporte social, hasta que el suyo ascienda al mismo importe que arroja el de los otros dos integrantes, es decir, treinta y ocho mil pesos moneda nacional. — Cuando la respectiva cuenta particular del señor Delio Casarino, arroje un saldo que permita, agregándolo a su aporte, igualar el aporte de los demás socios, en tal caso se procederá a modificar el presente contrato, aumentándose el capital social a la cantidad de ciento catorce mil pesos moneda nacional de curso legal. — Décimo: La sociedad tendrá una duración de Cinco Años a contar desde la fecha del presente contrato. — Undécimo: Anualmente, se practicará un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo realizarse el primero de ellos al 31 de diciembre de 1949. — Duodécimo: De las utilidades brutas que cada balance arroje se destinará: un cinco por ciento (5 %) a constituir el fondo de reserva legal, cuyo fondo, empero, se seguirá aumentando con el cinco por ciento (5 %) de las ganancias brutas anuales cualquiera sea el monto a que se llegue. Se deducirá asimismo, de las ganancias brutas anuales, una cantidad igual a la duodécima parte del importe total abonado durante el ejercicio por todo concepto al personal de la firma, que se destinará a constituir un fondo de previsión para el cumplimiento, por parte de la sociedad, de todas las leyes actuales o futuras de carácter social, sin perjuicio de lo que debiese cargarse a gastos generales en caso de que, por cualquier circunstancia, el importe de la expresada reserva de previsión no alcanzare a cubrir lo que irrogare el cumplimiento de aquellas leyes. El saldo que resultare, una vez hechas las deducciones antes establecidas para los dos mencionadas reservas, se distribuirá en partes iguales entre los tres socios. — Décimotercero: Cada socio podrá retirar para sí, mensualmente, con el carácter de sueldo, la cantidad de Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Al socio que no la retirare se le acreditará en su cuenta particular. — Décimocuarto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los tres socios, que podrán actuar indistintamente con el carácter de gerentes, firmando en cada caso dos de ellos conjuntamente para obligar a la sociedad, quienes en tal forma podrán realizar los siguientes actos: constituir prendas o anticresis, actuar en juicio y querellar; firmar, endosar aceptar, librar, descontar, negociar y avalar letras de cambio, pagarés, vales, billetes, cheques y cualesquiera otros papeles de comercio; operar con los bancos nacionales o extranjeros, oficiales, mixtos y privados, y en especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, y con el Banco de

la Provincia de Buenos Aires, con especial sujeción a sus respectivos estatutos y reglamentos, abriendo y cerrando cuentas corrientes, girando cheques u otras libranzas contra depósitos o en descubierto, depositando y retirando fondos en caja de ahorro, a plazo fijo o en cualquiera otra forma, depositando o retirando títulos, acciones y otros valores en custodia, descontando pagarés y letras o cualquiera otros valores con su sola firma o con su endoso, abriendo créditos documentarios y presentando balances y|o manifestación de bienes: en general, realizar cualquier acto jurídico que no sea atinente a los derechos de familia. — Décimoquinto: Se establece expresamente la prohibición por parte de la sociedad, de garantizar cualquier clase de obligaciones pertenecientes a un tercero, bajo apercibimiento de considerar tales fianzas como hechas individualmente por los socios firmantes, necesitándose, para el caso concreto de revisión de esta decisión, el voto unánime de los tres socios asentado mediante resolución en el libro de actas. — Décimosexto: Siendo el local en que se encuentra asentada la fábrica de esta sociedad de propiedad de los señores socios, Cayetano Manzueto y Domingo Mansueto, refiriéndose esta cláusula a la propiedad sita en la calle Agustín Alvarez Nº 1768, de la localidad de Florida, se establece la obligación de los mismos de locar a esta sociedad dicho local por un plazo no menor de cinco años, estableciéndose un alquiler mensual de seiscientos pesos mensuales; igualmente se establece que esta sociedad seguirá abonando el alquiler del local sito en la calle Santa Rosa 1735, Florida, hasta ahora a cargo de la sociedad de hecho Mansueto Hermanos, mediante el pago de la suma de trescientos sesenta pesos mensuales de alquiler. — Décimoséptimo: Si por cualquier causa se produjere la liquidación de la sociedad, y ésta debiere entrar en tal liquidación, la misma será llevada a cabo por los tres socios, actuando indistintamente. — Por lo demás, y en lo que atañe a la liquidación misma, se estará a lo establecido en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décimoctavo: Se deja establecido, igualmente, que la participación en las pérdidas será soportada por los socios en partes iguales. — Décimonoveno: Se establece expresamente que el retiro de cualquiera de los socios del seno de la sociedad, antes de su vencimiento, no podrá ser efectuado sin un aviso por carta certificada o telegrama colacionado, remitido a la sociedad con un plazo de antelación mínimo de ciento ochenta días, procediéndose a su respecto, conforme se señala en la cláusula décimotercera, décimocuarta y décimoquinta; este plazo se aumentará a doscientos cuarenta días en caso de tratarse del socio Delio Casarino. — Vigésimo: Con relación al socio Delio Casarino, su contribución como "socio organizador técnico" de la sociedad creada, no podrá ser dispensada en modo alguno durante el primer año de la sociedad creada; con posterioridad a dicho plazo podrá retirar a la sociedad su apoyo técnico, preavisando a la misma con un plazo de ciento ochenta días, continuando, no obstante, como socio de la misma y distribuyéndose en adelante las utilidades en proporción a los respectivos aportes, es decir, desapareciendo la distribución igualitaria de las utilidades asignadas en la cláusula undécima. — Vigésimoprimera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los componentes de la sociedad, los socios supérstites podrán optar por uno de los dos procedimientos siguientes: a) Levantar un balance a la fecha del fallecimiento, el cual deberá estar concluído dentro de los ciento veinte días de la fecha del fallecimiento, y abonar a los herederos del socio fallecido el importe que en derecho le corresponda dentro de los noventa días ulteriores al vencimiento de los ciento veinte días antes mencionados. — En la confección y aprobación del referido balance, intervendrá un representante único de los herederos del socio fallecido, pero si ese representante único no hubiere sido legalmente designado por el Juez que entienda en el juicio sucesorio dentro de los sesenta días ulteriores al deceso, actuará en su lugar con las mismas facultades la señora esposa de cada uno de ellos. — b) Proceder a la liquidación de la sociedad. — Si los socios supérstites optaren por ello, la misma será llevada a cabo por dichos socios conjuntamente con un representante único de los herederos del socio fallecido, pero si el mismo no fuese nombrado dentro de los sesenta días ulteriores al deceso, actuará en su lugar con las mismas facultades la cónyuge del socio fallecido. — En caso de que los socios supérstites no se pusieran de acuerdo acerca de si optan por el procedimiento mencionado en el apartado a) o por el mencionado en el apartado b), se entenderá que optan por este último. — Si los socios optasen por el primero de estos procedimientos, se entenderá, sin admitirse prueba en contrario, que así lo han resuelto, con el solo levantamiento de un acta en libro de actas de la sociedad, sin que sea necesario notificación alguna a los herederos del socio muerto, hasta tanto no se haya abierto la sucesión del mismo y hayan transcurrido ciento veinte días de esa apertura. — Vigésimosegunda: La sociedad de hecho, Mansueto Hermanos, transfiere en propiedad a "Mansueto Hermanos y Cía., S. R. L.", la propiedad de la marca de fábrica y|o comercio "Mansueto", registrada para individualizar toda clase de artículos correspondientes a las clases nueve y diez (9 y 10) del nomenclator oficial. — Para constancia, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el primero de los cuales se destinará a realizar los trámites legales previstos en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta obtener su inscripción en el Registro Público de Comercio y las dos restantes, en poder, respectivamente, uno para Cayetano y Domingo Mansueto, y el pendiente, para el socio Delio Casarino. — s|raspado: "Noviembre" vale. — S|r.: "trescientos" vale. Entrelíneas: "sesenta" vale. C. Manzueto. Domingo Mansueto. Delio Casarino. Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico del Solar, secretario. — Sobrerraspado: "35"; "Casarino"; "decir"; "a los socios Cayetano"; "se practicará"; "social"; "los"; "destinará"; "constituir"; "necesitándose"; "transcurrido"; todo vale. 19|12|49. Federico González del Solar, secretario.

e.23|12-Nº 7.457-v.28|12|49

FARMACIA SCANNAPIECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel (Juzgado Nº 1), Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Rodolfo Cayetano Bienvenido Fortunato Scannapieco y Ruberti, que firma "R. Scannapieco", argentino, farmacéutico, casado, domiciliado en Montes de Oca 172; Héctor Antonio Ferrini, argentino, casado, farmacéutico, domiciliado en Ocampo 3037; Dalia Balbi de Enero, argentina, casada, domiciliada en Ayacucho 37; Celso Falcón, español, casado, idóneo en farmacia, domiciliado Paramaribo 6011, Wilde; Eduardo Beltri Soldevila, casado, español, domiciliado Avda. Salvador María del Carril 3118; Pedro Alejandro Ortega, argentino, casado, domiciliado Mendoza 5770; y Manlio Emilio o Manlio Tognetta, italiano, domiciliado Pacífico Rodríguez 236, Villa Ballester, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por los siguientes artículos: Primero: A partir del 1 de Julio de 1949, queda constituída una sociedad del expresado carácter que girará bajo la denominación de "FARMACIA SCANNAPIECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio será en esta Capital Federal, no pudiendo tener sucursales pero si agencias de compra-venta en el extranjero. Tendrá una duración de Cinco Años, prorrogables por períodos consecutivos de cinco años, prórrogas que se considerarán efectuadas sin ninguna notificación, si no fueren denunciadas por cualquiera de los socios, por lo menos noventa días antes de sus vencimientos y por telegrama colacionado. Segundo: Su objeto es la compra y explotación de la Farmacia Scannapieco, de propiedad del Sr. Rodolfo C. B. F. Scannapieco y Ruberti, sita en la actualidad en la calle Esmeralda esquina Tucumán. Incluyéndose en dicha explotación igualmente todos los ramos anexos a la misma, como ser: importación, exportación y compra-venta de drogas, productos químicos, especialidades medicinales, artículos de tocador y afines, óptica y afines, siendo ésta una enumeración meramente enunciativa y no taxativa. Para cumplir tales fines podrá realizar y ejercer los siguientes actos: adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título que sea, bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, derechos, monedas, títulos y acciones; adquirir, aceptar, otorgar, transferir, permutar, y extinguir derechos reales, tomar dinero en préstamo de cualquier clase de moneda, con o sin garantías personales, hipotecarias o prendarias; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro oficial existente o a crearse como igualmente con bancos particulares, sociedades civiles y comerciales o simples particulares; firmar, girar, aceptar, endosar y descontar y avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques, warrants, y demás papeles de comercio; aceptar y conceder créditos en cuenta corriente, girar en descubierto celebrar cualquier clase de contratos y convenios y rescindirlos; adquirir, explotar, vender, transferir, o de cualquier otro modo negociar y registrar marcas de comercio o de fábrica, patentes de invención, concesiones nacionales, provinciales, municipales; importar, exportar, comprar, vender, permutar cualquier clase de mercaderías o productos siempre que los mismos estén de acuerdo con el objeto específico de la sociedad; conferir poderes y nombrar apoderados generales y especiales, y revocar sus mandatos, y ejercer todos los demás actos que establece el Art. 1881 del Cód. Civil incisos uno a cuatro y siete a diez y siete. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. Tercero: El capital social es de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos M|n. de Curso Legal, dividido en cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera en efectivo: a) el Sr. Scannapieco, un mil cuotas, o sea $ 100.000.—; b) el Sr. Ferrini, un mil cuotas, o sea $ 100.000; c) la Sra. Balbi de Enero, un mil cuotas, o sea $ 100.000; d) el Sr. Beltri Soldevila trescientas setenta y cinco cuotas, o sea $ 37.500; e) el Sr. Ortega, trescientas setenta y cinco cuotas, o sea $ 37.500; g) el Sr. Tognetta, trescientas setenta y cinco cuotas, o sea $ 37.500; h) el Sr. Falcón, trescientas setenta y cinco cuotas, o sea $ 37.500; integrándose en este acto el 50 % de las cuotas en efectivo, o sea $ 225.000 m|n. debiendo integrarse las restantes a medida que las necesidades de la sociedad lo exijan. Cuarto: Los socios Sres. Falcón, Beltri Soldevila, Ortega y Tognetta, deben dedicar todos sus conocimientos, tiempo y trabajo personal para la atención de la marcha de la sociedad, debiendo cumplir un horario mínimo de trabajo de ocho horas, en la forma y condiciones que la asamblea oportunamente lo establezca. Quinto: La sociedad designará o contratará una persona, que reúna las condiciones necesarias, como Director Técnico titular de la Farmacia, el que asumirá las responsabilidades consiguientes de acuerdo a lo que estatuyen las reglamentaciones de la autoridad sanitaria, a cuyo fin la sociedad solicitará la aprobación de la mencionada autoridad sanitaria para que la persona que se designe desempeñe la citada dirección técnica. Se podrá igualmente contratar los servicios de otros directores técnicos en forma temporal o permanente cuando así se estime necesario para asegurar la mejor atención al público. Su nombre y título figurará en los membretes, etiquetas y demás papeles de la farmacia. Sexto: Los señores Scannapieco, Ferrini y Sra. Balbi de Enero, no adquieren obligación alguna de aportar trabajos personales a la firma, pudiendo ejercer sus respectivas actividades donde más le convinieren sin ninguna limitación. Séptimo: La sociedad será administrada por dos geretes, uno de los cuales deberá ser Farmacéutico, que actuarán en forma conjunta y serán elegidos por un plazo de un año, reelegibles indefinidamente por períodos análogos, y serán designados de la siguiente forma: a) Uno por los señores B. Scannapieco, H. Ferrini y Sra. de Enero y b) Otro por los socios restantes, Sres. C. Falcón. — E. Beltri Soldevila. — P. A. Ortega y M. Tognetta. En todos los casos será por simple mayoría de votos computados de acuerdo a las cuotas capital. — Octavo: Los Gerentes actuando en forma conjunta, tendrán la firma social y representarán a la sociedad, ante las autoridades públicas, nacionaels, provinciales y|o Municipales y ante cualquier otra institución o particular. Tendrán amplias facultades para todos los actos de administración común de la sociedad y para efectuar todos los actos establecidos en el Art. segundo, que se da por reproducido, con las limitaciones que en el artículo noveno se establecen, pudiendo nombrar y despedir personal, al que podrán amonestar y suspender, como igualmente proponer a la asamblea aumentos de sueldos para el mismo personal, cuando dichos aumentos importe reconocerle un sueldo mayor al que establezcan las disposiciones pertinentes al respecto en dichos momentos. Como igualmente podrán percibir y cobrar en nombre de la sociedad y representar a la misma en juicio, iniciando, contestando o tomando parte en cualquier acción judicial, extrajudicial o administrativa; con facultad expresa de absolver posiciones, etc. Los Gerentes cuando fueron socios, no percibirán suma alguna por el desempeño de sus cargos como tales. — Noveno: Cada vez que fuere necesario o a solicitud de alguno de los socios, los mismos se reunirán en asamblea la que será soberana. Tomará sus resoluciones con el voto favorable de las dos terceras partes del total de las cuotas capital, salvo los casos que la Ley 11.645 y el presente exijan una mayoría distinta. Autorizará o negará a los socios Gerentes para que conjuntamente efectúen los siguientes actos, para los cuales los Gerentes no está facultados para efectuar sin el consentimiento previo de la asamblea a saber: a) Nombrar apoderados generales y|o especiales y revocar sus mandatos. b) Resolver el traslado de la ubicación de la Farmacia, c) comprar, vender, permutar, arrendar bienes inmuebles, d) efectuar cualquier acto, contrato, etc. que comprometa al crédito social en más de la cuarta parte de su capital social. e) Autorizar al aumento de sueldos en los casos mencionados en el artículo precedente, f) y ejecutar todos los actos para los cuales el Art. 1881, inc. uno a cuatro y siete a diez y siete del Cód. Civil u otras leyes exigen poderes especiales. Los socios podrán hacerse representar por poder, carta poder, etc., en cuyos casos serán tenidos como presentes. — Décimo: Se llevará un libro de actas rubricado en el que asentarán todas las decisiones que tome la asamblea, como igualmente de todas las resoluciones de importancia que tomen los gerentes. Y el que suscibirán los propios interesados. — Undécimo: Todos los años, el 30 de junio se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se efectuarán a pedido de cualquiera de los socios, el que se sujetará a las siguientes condiciones: a) Las mercaderías se valuarán al costo si es menor al corriente en plaza en ese momento; en caso contrario, se tomará como base esta última. b) Se amortizará el costo de los rubros del activo fijo de acuerdo a los coeficientes máximos permitidos por la Dirección del Impuesto a los Réditos como mínimo, pudiendo elevarse las mismas hasta su amortización total si así lo resolviere la asamblea. c) Los créditos dudosos serán castigados en proporción al riesgo de su realización y al tiempo transcurrido. d) Se creará un fondo para responder a las indemnizaciones especificadas en la Ley 11.729, Dec. 33.302 (Ley 12.921); e) Con conformidad de la asamblea podrá crearse un fondo de reserva para deudores morosos, para cubrir posibles quebrantos no previstos así como otros fondos de reserva especiales; f) De las utilidades líquidas se retirará un 5 % para el fondo de reserva legal y hasta cubrir el 10 % del capital sociel; g) el saldo se distribuirá de la siguiente manera: a) el quince por ciento se distribuirá entre los socios: Celso Falcón, Eduardo Beltri Soldevila, Pedro Alejandro Ortega, Manlio Emilio o Manlio Tognetta, por partes iguales y como retribuición de sus trabajos personales, b) el ochenta y cinco por ciento restante se dividirá entre todos los socios de la sociedad en proporción igual al número de cuotas susceriptas por cada uno, es decir que cada cuota de capital recibirá una proporción igual en las utilidades conforme a lo establecido en el presente inciso. A dichos efectos tiénese por entendido que tratándose el porcentaje establecido en el inciso a) del apartado 1) del presente como una retribución al trabajo, en el caso de que alguno de los socios que figuran en el mismo no lo pudiera prestar más, por fuerza mayor, incapacidad sobreviniente, fallecimiento, etc. la parte proporcional que le correspondía hasta el momento de sobrevenir la incapacidad, fallecimiento, etc. en el 15 % establecido en el inciso, se distribuirá según lo resuelva la asam-

blea: 1) en proporción igual a cada cuota de capital, o 2) a crear una habilitación especial para el socio o socios y|o empleados que reemplacen al socio mencionado (incapacitado o fallecido) o 3) en su defecto a cualquier otro destino que la Asamblea determine. En el caso de que la incapacidad de alguno de dichos socios fuera temporaria y le impidiese trabajar por más de tres meses en un ejercicio, el mencionado porcentaje se dividirá proporcionalmente al tiempo trabajado por el mismo y su saldo acrecentará en dicho ejercicio el porcentaje de los otros socios que lo han reemplazado durante ese tiempo. En proporción igual al número de cuotas suscriptas por cada socio se soportarán las pérdidas eventuales, es decir que cada cuota de capital soportará una parte igual de las pérdidas si existieren. Cuando las pérdidas sociales representen el treinta por ciento del capital, a pedido de cualquiera de los socios se procederá a la liquidación, a no ser que los otros socios resolvieren continuar con los negocios adquiriendo las cuotas del socio disidente en forma idéntica y con las facultades que se establecen en el artículo subsiguiente. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, dentro de los treinta días se procederá a practicarse un balance e inventario general, todos los otros socios, o en su defecto alguno de ellos, o en su defecto uno de los socios podrán optar; a) Por la compra de las cuotas pertenecientes al socio fallecido, para cuyo caso la sociedad podrá abonar a los herederos del fallecido o a su sucesión dicha parte de la siguiente forma: Una tercera parte dentro de los treinta días de practicado el balance referido; otra tercera parte dentro de los seis meses subsiguientes a la fecha del fallecimiento y el saldo dentro del año de ocurrido el deceso, abonándose en todos los casos un interés fijo del 6 %, esos plazos son a favor de la sociedad que puede renunciarlos en cualquier momento que lo considere conveniente. b) Admitir a los herederos, a un representante de los mismos o a un tercero y c) Liquidar la sociedad. — Décimo Tercero: Si al finalizar alguno de los plazos establecidos en el artículo segundo, alguno o algunos de los socios denunciare a la prórroga de la sociedad, los otros socios podrán proceder en idéntica forma a lo establecido en el artículo precedente, con iguales facultades, y continuar con los negocios sociales. — Décimocuarto: Los socios que por este contrato están obligados a prestar sus trabajos personales; salvo los gerentes, y aquellos que lo aportaren igualmente con conformidad de la Asamblea, percibirán una retribución mensual que fijará la Asamblea y que se imputará a gastos generales, y siempre que presten sus servicios en forma efectiva. — Décimoquinto: Cualquier diferencia entre los socios en cuanto a la interpretación de las cláusulas o emergentes de este contrato, será dirimida por amigables componedores, uno por cada parte, los que antes de tomar conocimiento de las cuestiones nombrarán un tercero para el caso de discordia. En caso de desacuerdo para el nombramiento del tercero, éste será designado en tal carácter por el Presidente de la Bolsa de Comercio. El fallo que pronuncien y el del tercero en su caso, será definitivo y obligatorio, no siendo por tanto susceptible de apelación. — Décimosexto: Quedan designados desde ya por el primer período y mientras no sean designados sus reemplazantes conforme el presente contrato, como gerentes los señores Héctor Antonio Ferrini y Manlio Emilio Tognetta. De conformidad de partes, se firma el presente en Buenos Aires, a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — R. Scannapieco. — Héctor A. Ferrini. — Celso Falcón. — Manlio Emilio Tognetta. — Eduardo Beltri Soldevila. — Adalia Balbi de Enero. — Pedro A. Ortega.

Buenos Aires, diciembre diez y siete de mil novecientos cuarenta y nueve. — René Tavernier, secretario.

e.23|12-Nº 7.385-v.28|12|49.

"MENDIOLA & MARTIN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

"S. A. D. A. R."

SOCIEDAD ARGENTINA DE ACCESORIOS DE REFRIGERACION

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría autorizante, Dr. René Tavernier, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, los comparecientes señores Guillermo Francisco Mendiola, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Sarmiento número mil cuatrocientos veintiséis, piso primero, departamento D, de esta Capital; Joaquín Mariano Martín, hijo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Santa Fe número un mil cincuenta y seis, piso primero, departamento ocho; señora Elena Fortes de Mendiola, argentina, casada, mayor de edad y con domicilio en la calle Sarmiento número un mil cuatrocientos veintiséis, piso primero, departamento D, de esta Capital, y la señora Juana Rosa Palmer de Martín, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Santa Fe número un mil cincuenta y seis, piso primero, departamento ocho, y manifiestan los señores Guillermo Francisco Mendiola y Joaquín Mariano Martín, hijo, nombrados en primer término, que: Por este acto proceden a disolver la sociedad comercial colectiva que por testimonio de fecha treinta de julio de mil novecientos cuarenta y siete, habían formalizado con el carácter invocado por tiempo indeterminado y que giraba bajo la razón social de "Mendiola & Martín", con la denominación de "S. A. D. A. R., Sociedad Argentina de Accesorios de Refrigeración", teniendo su asiento principal para sus negocios sociales en la calle Sarmiento mil cuatrocientos veintiséis, de esta Capital, con un capital social de Cinco mil pesos nacionales y la que se encuentra en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, al número setecientos cuarenta y cuatro, folio cuatrocientos doce, del libro cuarenta y nueve de contratos Privados. Esta sociedad se disuelve de conformidad con el Inventario General practicado a tales efectos al treinta de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. Por este mismo acto, los comparecientes, señores Guillermo Francisco Mendiola y Juana Rosa Palmer de Martín (hijo); Elena Fortes de Mendiola y Juana Rosa Palmer de Martín, proceden a formar una nueva sociedad comercial, la que tendrá el carácter de Sociedad Responsabilidad Limitada, y con efecto retroactivo al día primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, desde cuya fecha la consideran de hecho constituída y responsable de las operaciones practicadas de toda índole, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los comparecientes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la explotación del negocio de venta y Fabricación de Heladeras Eléctricas, Importación y Exportación de accesorios de las mismas; Importación y Exportaciones en general; Comisiones y Representantes, sin limitación de objeto, y toda clase de operaciones lícitas en general. — Segunda: La sociedad que se constituye girará bajo el rubro de "MENDIOLA & MARTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y con la denominación de "S. A. D. A. R., SOCIEDAD ARGENTINA DE ACCESORIOS DE REFRIGERACION". — Tercera: Su domicilio será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Callao número un mil setenta y nueve, domicilio éste que lo es sin perjuicio del que se pudiera fijar para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones comerciales, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero, si las necesidades de las operaciones sociales así lo requieran. — Cuarta: La Sociedad se constituye por Diez Años, a contar desde el primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la que retrotraen las operaciones. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de: Doscientos Cincuenta Mil Pesos Nacionales, dividido en Dos mil quinientas cuotas de Cien pesos nacionales cada una, las cuales han sido totalmente integradas y suscriptas en la siguiente forma: Un mil cien cuotas, por el señor Guillermo Francisco Mendiola; Un mil cien cuotas, por el señor Joaquín Mariano Martín, hijo; Ciento cincuenta cuotas, por la señora Juana Rosa Palmer de Martín. El capital social se encuentra aportado por los socios en Mercaderías Generales; Créditos a Cobrar; Muebles y Utiles; Instalaciones; Depósitos Bancarios; todo lo cual se desprende del Balance General e Inventario practicado por la antecesora "Mendiola & Martín" al treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, sociedad que por este mismo acto se disuelve, y de la que las señoras Elena Fortes de Mendiola y Juana Rosa Palmer de Martín eran acreedores por la suma que aportan a la nueva sociedad que se constituye por este acto. — Sexta: El Balance General a que se hace referencia arrojó las siguientes cifras: Activo: Mercaderías Generales, Ciento cincuenta y seis mil ochocientos diez y seis pesos con seis centavos nacionales; Instalaciones, Tres mil quinientos noventa pesos nacionales; Muebles y Utiles, Cuatro mil ciento sesenta y nueve pesos con cuarenta y cinco centavos nacionales; Banco de Boston, Diez y siete mil novecientos ochenta y dos pesos con setenta y cinco centavos nacionales; Caja, Doscientos nueve pesos con treinta centavos nacionales; Guillermo Francisco Mendiola, Cuatro mil trescientos veintinueve pesos con noventa y cinco centavos nacionales; Joaquín Mariano Martín, hijo, Cuatro mil trescientos veintinueve pesos con noventa y cinco centavos nacionales; Mercaderías en Nueva York, Noventa y tres mil pesos nacionales y Deudores Varios, Cincuenta y dos mil cincuenta y un pesos con noventa y cinco centavos nacionales. Total del Activo: Trescientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos con cuarenta y un centavos nacionales. Pasivo: Acreedores Varios, Ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y nueve con cuarenta y un centavos nacionales; Señas Sobre Tubos, Seiscientos pesos nacionales. Total del Pasivo: Ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos con cuarenta y un centavos nacionales. Capital líquido: Doscientos cincuenta mil pesos nacionales que hacen el capital por el que se constituye esta Sociedad, en la forma que se indica en la cláusula Quinta. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo únicamente de los socios, señores Guillermo Mendiola y Joaquín Martín, hijo, quienes lo harán en todos los casos en forma conjunta, siendo la firma social la propia de cada uno de ellos, precedida de la razón social y seguida de la mención "Gerente", conjuntamente. — Octava: Es facultativo de ambos socios Gerentes y en forma conjunta, como se estipula en la cláusula precedente, efectuar toda clase de operaciones y las sociales sin limitación de ningún género y con todas las facultades que la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco acuerda a los Gerentes, pudiendo por lo tanto efectuar toda clase de operaciones Bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y demás Instituciones Bancarias, creadas o a crearse, ya sean privadas o extranjeras o del Estado Nacional; ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales; conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyeran convenientes; designar y remover personal; establecer las funciones que desempeñen los socios Gerentes y celebrar toda clase de actos o contratos que se reputen convenientes para los fines de la Sociedad, pues la enumeración precedente no es limitativa. Sin perjuicio de las facultades antes conferidas, los Gerentes no podrán sin autorización expresa otorgada según lo establece la cláusula catorce y asentada en el libro de Actas de la Sociedad, realizar ninguno de los actos siguientes: Adquirir, permutar, vender o de otro modo, enajenar o gravar bienes inmuebles. — Novena: Son obligaciones de los socios Gerentes, señores Guillermo Mendiola y Joaquín Martín, hijo, dedicar todo su tiempo y actividades a la atención única y exclusiva de los negocios sociales, quedándole expresamente prohibido toda otra ocupación, salvo autorización expresa y que debe constar en el Libro de Actas de la Sociedad. — Décima: Anualmente, durante el mes de setiembre, se practicará un Balance e Inventario General que determine el estado de los negocios sociales, el que deberá ser cerrado al finalizar el citado mes de Setiembre. — Undécima: Las operaciones para efectuar este Balance General e Inventario se practicarán de acuerdo a las normas contables y se considerarán aprobadas dentro de los treinta días de su facción, estén o no firmados por los socios. Las amortizaciones o depreciaciones, se llevarán a efecto siguiendo las normas establecidas por la Dirección General Impositiva y se pasarán a la cuenta de Ganancias y Pérdidas sin perjuicio de los recursos que la sociedad pueda interponer contra tales normas. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las amortizaciones y previsiones que fijen las leyes o reglamentaciones vigentes o a dictarse, o que acuerden los socios, como asimismo las sumas que éstos destinen a remuneraciones o gratificaciones al personal o cualesquiera de los socios por desempeño especiales que se le confiaren en asuntos relacionados con los negocios sociales, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Cuarenta por ciento para el señor Guillermo Mendiola; Cuarenta por el ciento para el señor Joaquín Mariano Martín, hijo; Diez por ciento para la señora Elena Fortes de Mendiola, y el Diez por ciento restante, para la señora Juana Rosa Palmer de Martín, debiendo ser soportadas en la misma proporción las pérdidas si las hubiere. — Duodécima: Las remuneraciones que los socios se asignaren como retiro mensual fijo, deberán fijarlas en el libro de Actas de la Sociedad, en donde debe constar, si esas remuneraciones serán imputables a la cuenta de Sueldos o a la que en su reemplazo determine la Contabilidad por ese concepto, o en su defecto, si esos retiros lo deberán ser únicamente a cuenta de utilidades. — Trece: Además de los libros de Contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará un libro de Actas foliado, en el cual se asentarán en actas sucesivas, las resoluciones que con relación a la marcha de los negocios de la Sociedad, tomen los Gerentes cuando sea necesario. Los ausentes podrán emitir por carta su voto, procediéndose al archivo de las mismas y debiendo constar en el libro de Actas el voto emitido en esa forma. Sin perjuicio de lo expuesto, los socios podrán hacerse representar ante la reunión de socios, por mandatarios, socios o extraños, mediante poder especial, carta poder o telegrama colacionado. — Catorce: Cada cuota da derecho a un voto. Serán tenidas como aprobadas y como resolución de la Sociedad toda decisión que se adopte por el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital, inclusive para resolver sobre los puntos enumerados en el artículo Trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio. — Quince: Ninguno de los socios podrá ceder cuota alguna de su capital a terceros sin el consentimiento de los demás socios, acordado según lo dispuesto en la cláusula anterior y asentada en el libro de Actas. Esta cesión no podrá solicitarse antes del primer Balance. Si no se acordase esta autorización, todos o alguno de los otros socios, deberán tomar las cuotas del cedente. En este caso, para establecer el valor de la adquisición de las cuotas se tendrá en cuenta el del negocio, de acuerdo con las cifras que arroje el último Balance practicado, y, si hubieran transcurrido más de seis meses del mismo, por el primer Balance General de acuerdo a las normas seguidas para la confección de los anteriores, se practique después del hecho sin imputarse en ningún caso, derechos de llave de negocio, patentes, marcas y otras Concesiones que la Sociedad tuviera a su favor en ese momento. Se computarán en el precio de la cesión, además de la cuota de Capital, la parte que le correspondiere al socio que se retira en las reservas, que no estuvieran destinadas para atender obligaciones emergentes de las Leyes de Trabajo y Previsión Social, las que quedarán a beneficio de la Sociedad. El pago del precio de la cesión se efectuará en cuatro cuotas iguales: la primera, al contado en el acto de firmarse la escritura de cesión, y las restantes, a los plazos de cuatro, ocho y doce meses de esa fecha, con más el interés del Cinco por ciento anual, sobre la suma que se adeude. Los pagos podrán anticiparse. La escritura de cesión se otorgará dentro de los treinta días de aceptada la cesión, o en su caso, de la fecha del Balance General a practicarse. Las obligaciones del cedente con la Sociedad, continuarán hasta el día de la escritura de la cesión. — Diez y Seis: En caso de fallecimiento ó incapacitación de uno o más socios, los demás deberán continuar los negocios con los herederos del fallecido o representante del incapaz, debiendo éstos unificar su personería en un solo representante. Si por la continuación de la Sociedad no optasen los herederos o representantes, los otros socios tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del fallecido o incapacitado. En este

caso el valor de las cuotas se establecerá si el hecho ocurriese dentro de los noventa días de facción del último Balance por las cifras que el mismo arroje, y, si fuera con posterioridad, por un Balance Especial que a tales efectos se practicará de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas Undécima y Quince. — Diez y Siete: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el Cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance a un Diez por Ciento del capital. — Diez y Ocho: En caso de que la Sociedad deba disolverse, este se llevará a cabo por las personas que designen los socios, que podrán ser ajenas a la Sociedad. Las diferencias, dudas o divergencias que pudieran surgir entre los socios, sus herederos o sucesores, serán resueltas por un único arbitrador, amigable componedor nombrado por los socios, por la mayoría que establece la cláusula Catorce, siendo el fallo del mismo inapelable. — Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma legal, firmándolo en el lugar y fecha ut supra. Firmado: G. Mendiola. — J. Martín. — Elena Fortes de Mendiola. — Juana R. Palmer de Martín. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — E|l. "Dr. René Tavernier" vale. — René Tavernier, secretario.

e.23|12-Nº 7.458-v.28|12|49

DENTECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Dentécnica S. R. L.". Los abajo firmados señores don León Fux, argentino; Raúl Alfredo Ezpeleta, argentino; John Christie, inglés; Oscar L. Caviglia, argentino; Jesús Cañavate, español; Roberto A. D. Haslop, argentino; y Enrique Glujovsky, argentino; todos ellos casados, mayores de edad y domiciliados en esta Capital, calle Lavalle 2188, y los tres primeros declaran: a) Que con fecha 4 de noviembre de 1948, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la fabricación y comercialización de dientes de material plástico, cuya Sociedad gira bajo el rubro de "Dentécnica, S. R. L."; b) Que por la cláusula segunda del contrato social se fijó el domicilio legal de la Sociedad en San Martín 492, escritorio 5 y el plazo de duración de la misma en el término de 10 años a contar del día 28 de agosto de 1948 estableciéndose por la cláusula tercera el capital social en la suma de Ciento Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento sesenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que corresponde a los socios por terceras partes iguales; c) Que por la cláusula cuarta quedaron designados gerentes de la Sociedad los tres socios otorgantes, con las facultades, deberes y responsabilidades que la Ley 11.645 determina; d) Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de Agosto de 1949 bajo el número 1419, al folio 96, del libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Los suscriptos por el presente y de común acuerdo convienen: Primero: Que habiendo resuelto el señor John Christie y Raúl Alfredo Ezpeleta retirarse de la Sociedad y ceder las cuotas sociales que les pertenecen a los señores León Fux, Jesús Cañavate, Oscar L. Caviglia, Enrique Glujovsky, Roberto A. D. Haslop, al principio nombrados, el consocio señor León Fux renuncia expresamente y de manera parcial a la opción que determina la cláusula décima del contrato social, y cumplido lo estatuído en el artículo 12 de la Ley 11.645, acepta como nuevos socios a los señores Jesús Cañavate, Oscar L. Caviglia, Roberto A. D. Haslop y Enrique Glujovsky con los derechos y obligaciones que más adelante se determina. — Segundo: Los señores John Christie y Raúl Alfredo Ezpeleta ceden y transfieren sus cuotas sociales, así como sus acciones y derecho en la mencionada sociedad "Dentécnica S. R. L." a los nombrados señores León Fux, Roberto A. D. Haslop, Jesús Cañavate, Oscar L. Caviglia y Enrique Glujovsky, y éstos la aceptan, por la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, el señor John Christie y por igual suma el señor Raúl Alfredo Ezpeleta. Dicha cantidad les fué abonada por los cesionarios con anterioridad a este acto en la siguiente forma: al señor John Christie Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, en dinero efectivo y el remanente en dos pagarés de Diez Mil Pesos Moneda Nacional Cada Uno, con el vencimiento a los sesenta y ciento veinte días a contar del 25 de julio de 1949; y al señor Raúl Alfredo Ezpeleta: Treinta Mil Pesos en efectivo y el remanente de Cuarenta Mil Pesos en dos pagarés con vencimiento a los sesenta y noventa días a contar de dicha fecha, siendo de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal el primero y de Treinta Mil Pesos de igual moneda el segundo. En virtud de ello, por el presente los señores Raúl Alfredo Ezpeleta y John Christie, otorgan a los cesionarios suficiente recibo y carta de pago, haciendo renuncia expresa a favor de los mismos a todas las acciones y derechos que pudieran corresponderle en la mencionada sociedad, agregando que se dan por recibidos de todos los beneficios que tienen asignados por contrato. — Tercero: Se hace constar que la presente cesión se formaliza con efecto retroatctivo al día 25 de julio próximo pasado, adquiriendo los concesionarios las cuotas cedidas en la proporción siguiente: veintiséis cuotas al señor León Fux; treinta y tres cuotas al señor Oscar L. Caviglia; treinta y tres cuotas al señor Jesús Cañavate; diez y seis cuotas al señor Enrique Glujovsky y una cuota al señor Roberto A. D. Haslop. — Cuarto: El señor Raúl Alfredo Ezpeleta se obliga de inmediato que le fueran cancelados los pagarés aludidos, a realizar los trámites para la transferencia de la propiedad de la marca "Dentécnica" que figuran actualmente a su nombre a favor de la Sociedad siendo por cuenta de ésta los gastos que ello demandare. — Quinto: Como consecuencia de la presente cesión los señores León Fux, Oscar L. Caviglia, Roberto A. D. Haslop, Jesús Cañavate, Enrique Glujovsky, manifiestan conocer el contrato social el que mantienen en todo su vigor con las siguientes modificaciones: a las cláusulas segunda, tercera, cuarta, sexta, octava, décima y décimo primera, las que quedan redactadas así: Segunda: El asiento y domicilio legal de la Sociedad estará en esta Capital calle Lavalle 2188, La Sociedad girará bajo la denominación de "DENTECNICA S. R. L.", el plazo de duración de la Sociedad se fija por el término de Diez Años, a contar desde el día 28 de agosto del año 1948. Tercera: El Capital Social lo constituye la suma de: Ciento Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal divididos en Ciento Sesenta y Cinco Acciones de Un Mil Pesos Moneda Nacional Cada Una y que corresponde a los socios en la proporción siguiente: Ochenta y Dos Mil Pesos al socio León Fux, Treinta y Tres Mil Pesos al señor Oscar L. Caviglia, Treinta y Tres Mil Pesos al señor Jesús Cañavate, Diez y Seis Mil Pesos al señor Enrique Glujovsky, y Un Mil Pesos al señor Roberto A. D. Haslop. Dicho capital está totalmente integrado y representado por los créditos, depósitos bancarios, maquinarias, etc., de propiedad de la precitada sociedad de hecho, que por este acto adquiere carácter de Sociedad de Responsabilidad Limitada; todo ello de acuerdo al balance e inventario que de conformidad firman las partes por separado. — Cuarta: Por este acto quedan designados gerentes de la Sociedad, los señores León Fux, Oscar L. Caviglia y Jesús Cañavate, a cuyo cargo estará la administración de la Sociedad con las facultades, deberes y responsabilidades que la Ley 11.645 determina. Los cheques, obligaciones, contratos y demás documentos que obliguen a la Sociedad deberán firmarse por dos cualesquiera de los tres socios conjuntamente quienes bajo ningún pretexto podrán comprometer la firma social en negociaciones extrañas a su objeto, ni en fianzas a terceros. — Sexta: De las ganancias líquidas que resulten se designará el 5 % para constituir el fondo de reserva legal, pudiéndose constituir otro fondo de reserva si la mayoría de los socios así lo resolviera; y el remanente será distribuído entre los socios en la proporción siguiente: cuarenta y seis por ciento al señor León Fux; diez y ocho por ciento al señor Oscar L. Caviglia; diez y ocho por ciento al señor Jesús Cañavate; nueve por ciento al señor Enrique Glujovsky y nueve por ciento remanente al señor Roberto A. D. Haslop. Si hubiera pérdidas, éstas se soportarán por los socios en la proporción en que se distribuyen las utilidades que le correspondieran, las que deberán reservarse para ser acreditadas en su cuenta de Capital, hasta cubrir la suma total de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Octava: Los señores socios quedan especialmente autorizados para atender sus negocios particulares, como iniciar otros, siempre que no sean similares a los que hacen el objeto de la Sociedad; con excepción de los señores León Fux, Jesús Cañavate, y Roberto A. D. Haslop, quienes deberán dedicar todo su conocimiento, capacidad, tiempo y atención personal a los negocios sociales. — Décima: Durante los primeros seis años de vigencia de este contrato, ninguno de los socios podrá ceder sus derechos sociales a terceros, sin el consentimiento de los otros y renuncian desde ya al derecho de acudir a los Tribunales, en caso de oposición. — Décimo primera: En caso de disolución de la Sociedad los tres socios gerentes tomarán a su cargo la liquidación de la misma. La partición y adjudicación de los bienes sociales se efectuará a los socios proporcionalmente al capital de cada uno de ellos, y de acuerdo a las bases que oportunamente y que por unanimidad establezcan. Para constancia se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Sobre raspado: "ser"; "igual"; "a terceros"; "cubrir" Valen. Entre línea: "acto" Vale. Sobre raspado: "Raúl Alfredo Ezpeleta, argentino; John Christie, inglés; Oscar L. Caviglia", Valen. — Sobre raspado: "Cuotas" Vale; Entre línea: "gerentes" Vale. — Firmado: Oscar L. Caviglia; R. A. Ezpeleta; León Fuchs; R. Haslop; J. Christie; J. Cañavate; E. Glujovsky. — Sobre raspado: "responsabilidades"; "en"; "capacidad" Vale.— "treinta"; "siendo" Vale. — Bs. Aires, Diebre. 13|949. — Miguel M. Esteves, Secretario.

e.23|12-Nº 7.391-v.28|12|49

LOPEZ NAON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre Don Ricardo José López, o Ricardo J. López Naón, argentino, casado, don Horacio Pedro Musacchio, argentino, casado, Don Alfredo de Castro Pérez, uruguayo, casado, y don José Gondar, argentino, soltero, mayores de edad, domiciliados en esta Capital calle Veinticinco de Mayo, número cuatrocientos sesenta, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad, conforme a los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los Señores López, Musacchio, de Castro Pérez, y Gondar, una sociedad comercial, de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "LOPEZ NAON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Los fines principales de la sociedad son: a) importación, b) exportación, c) comisiones, d) consignaciones, e) representaciones, f) compra-venta de mercaderías, y g) compra venta de propiedades, y tendrá su domicilio legal, en esta Ciudad, calle Veinticinco de Mayo, número cuatrocientos sesenta, precitado, sin perjuicio, de establecer sucursales o agencias, en el interior de esta República, o en el extranjero, y pudiendo asimismo trasladar su domicilio cuando los socios lo juzguen conveniente. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en Diez Años, a contar desde la fecha, que se considerará prorrogado por períodos iguales, si con una anticipación de seis meses, como mínimo, a la expiración de cada período, ninguno de los socios pidiera la disolución social. — Cuarto: El capital social, se fija, en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios en la proporción de cuarenta cuotas el Señor Ricardo José López, y veinte cuotas, cada uno de los socios restantes. — El cincuenta por ciento del capital social, lo integran los socios en dinero efectivo, en este acto, y el cincuenta por ciento se obligan a integrarlo en la misma proporción, antes del día treinta y uno de Diciembre del corriente año. — Quinto: Actuarán como Gerentes de la Sociedad, los socios señores Ricardo José López, o Ricardo J. López Naon, y Horacio Pedro Musacchio, quienes ejercerán la administración de la misma, debiendo todo acto o documento social ser firmado por ambos socios gerentes. — Los gerentes nombrados, y en la forma especificada, ejercerán la representación de la sociedad, con las facultades que acuerda el artículo diez y seis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y además las expresamente indicadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Para cumplir los fines sociales, podrán comprar, vender, permutar, ceder, transferir, aceptar el pago, hipotecar, o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones y|o mercaderías, con las más amplias facultades, sin que esta enumeración sea de carácter taxativo, incluyendo asimismo toda clase de operaciones de crédito, con particulares y establecimientos bancarios, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y de la Provincia de Buenos Aires, sometiéndose a todos los reglamentos de dichas instituciones, celebrar contratos de prenda o prenda agraria, arrendamientos o subarrendamientos y de locación de inmuebles, o de servicios, obtener y dar poderes generales, o especiales, y revocarlos, suscribir las escrituras públicas o documentos públicos o privados que fueren necesarios para el giro comercial y las operaciones antes mencionadas; abrir cuentas en los bancos, firmar y endosar cheques, documentos, letras, giros, pagarés, obligaciones, cartas de pago, conocimientos y todo otro papel de comercio, pudiendo asimismo intervenir por la Sociedad en toda clase de licitaciones de reparticiones públicas, entidades oficiales, mixtas o privadas del país o del extranjero, provinciales o municipales. — Contratar el personal necesario para la buena marcha de la administración, con facultad para ajustar sueldos y removerlos, y conceder habilitaciones. — No podrán comprometer a la Sociedad en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías, a terceros, por cuestiones extrañas a la Sociedad. — Sexto: Los socios elegirán anualmente para fiscalizar el funcionamiento de la Sociedad, un Síndico Titular, que podrá ser reelecto, con las siguientes atribuciones: a) Examinar los libros y documentos de la Sociedad, por lo menos cada tres meses; b) Convocar a Asambleas de socios cuando lo considere necesario; c) Dictaminar sobre el inventario y balance, presentados por los socios gerentes administradores; d) Y velar por el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos de la sociedad. — Séptimo: Anualmente y al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los de comprobación y saldo, que se efectuarán trimestralmente. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá, el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance el diez por ciento del capital social. — No podrá pagarse dividendo ni hacerse distribución de ningún género a los socios sobre las utilidades que no sean realizadas y liquidadas. — Noveno: El capital social podrá ser elevado hasta la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, mediante la suscripción de series no menores de cien mil pesos moneda nacional, en cada oportunidad. — Se entiende y queda así convenido, que los aumentos de capital se efectuarán en sumas proporcionales, al capital social aportado por cada socio inicialmente, y en caso de que alguno de dichos socios no pudiese integrar el capital aumentado, lo podrán realizar los restantes a prorrateo. — Décimo. Se llevará un libro de actas en el cual se asentarán todas las resoluciones de importancia que tomen los socios, y se requerirá unanimidad de votos para tomar las siguientes resoluciones: aprobación de balances, designación y remoción de gerentes, ampliación de las actividades sociales a rubros que no sean los que constituyen el objeto social, discriminados en el artículo segundo. — Undécimo: Las utilidades líquidas o pérdidas, si las hubiere, se repartirán o soportarán, proporcionalmente al capital integrado por cada socio. — Décimo Segundo: Los socios gerentes, administradores, no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o se dedique a las mismas actividades, sin previa autorización por escrito de los otros socios, y deberán consagrar a la misma, todo su tiempo, celo y capacidad. — Décimo Tercero: Si la sociedad llegase a experimentar pérdidas, y éstas alcanzaren el treinta por ciento del capital social, la misma, entrará de inmediato en liquidación, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Cuarto: En el caso de producirse el fallecimiento de uno de los socios, los restantes resolverán, si sus legítimos herederos asumirán la representación del fallecido. — Caso contrario se dispondrá el reintegro a aquéllos de la cuota social de que fuera titular el extinto, establecido su valor según último balance y dividida en tres cuotas iguales ,pagaderas: la primera a los ciento ochenta días del fallecimiento, y la segunda y tercera al año y dos años, respectivamente. de eefetuado el primer pago. — Décimo Quinto: Cualquier diferencia o cuestión que se suscitare entre los socios, por cualquier concepto relativo a este contrato y su cumplimiento durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por medio de árbitros, nombrados uno, por cada parte, pudiendo éstos designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, bajo la pena de una multa de cinco mil pesos moneda nacional, que pagará a los otros socios, quien no acatara el laudo arbitral. — Décimo Sexto: Cuando por cualquiera de las causas previstas en este contrato, dispusieran los socios, liquidar o disolver la Sociedad, la misma será representada por una Comi-

sión Liquidadora, que actuará bajo la razón social, con el aditamento "en liquidación". — Décimo Séptimo: Para los casos no previstos en este contrato, la Sociedad se regirá por lo que dispone la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones, concordantes del Código Civil y de Comercio. — Bajo los diez y siete artículos que preceden las partes dan por formalizado este contrato, obligándose a su observancia y cumplimiento con arreglo a derecho, y firman en tres sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno. — Raspado: Musacchio — Musacchio — Musacchio — concepto — Vale. — Entre líneas: Pérez — Pérez — y dar — Vale. Entre paréntesis: social — No vale. — R. J. López Naón. — P. Musacchio. — Gondar. — Alfredo de Castro Pérez. — Cláusula aclaratoria: El artículo tercero, queda modificado en la siguiente forma: El plazo de duración de la sociedad es de diez años, a contar desde la fecha. — J. López Naón. — P. Musacchio. — Gondar. — Alfredo de Castro Pérez. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|12-Nº 7.403-v.28|12|49

"TALLERES GURRUCHAGA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría Nº 2, a cargo del Sr. Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días de diciembre de mil novecientos cuarentinueve, entre Dn. Héctor Iacopi, argentino, casado, domiciliado en Gurruchaga dos mil ciento treintinueve; Dn. Luis Pallone, argentino, casado, domiciliado en Juan Francisco Seguí tres mil setecientos catorce; Dn. Muzio Miguel Girardi, argentino, casado, domiciliado en Cervino tres mil setecientos veintidós y Dn. Santos Dieguez, argentino, casado, domiciliado en Juan Francisco Seguí tres mil setecientos treintiséis, todos hábiles y mayores de edad, resuelven. — Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la denominación "TALLERES GURRUCHAGA", SOC. RESP. LTDA. con domicilio actual en la calle Gurruchaga dos mil ciento treintinueve, que podrá ser modificado o instalar sucursales en el interior del país. — Segundo: El término de duración de la misma se fija en cinco (5) años, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta; podrá prorrogarse en períodos de igual duración, en forma indefinida, de común acuerdo, expresado por escrito, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo indicado. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto, reparación de vehículos automotores en general y en especial, trabajos de chapa y pintura, afinación de motores y demás trabajos de mecánica de automóviles; podrá ampliarse en: secciones de tapicería y electricidad; importación y|o exportación de los materiales necesarios al giro social, como así también de repuestos o accesorios de automotores. — La enumeración precedente no es limitativa pudiendo ampliarse las actividades sociales, con todas aquellas que sean afines a las expresadas. — Cuarto: El Capital social, será de sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000 m|n.), el que se halla íntegramente suscripto en ciento veinte (120) cuotas de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional cada una tomando cada socio treinta (30) cuotas. — Dicho importe resulta del inventario y balance de mercaderías, instalaciones y materiales existentes en el negocio que a los mismos fines tienen ya instalados los socios en el domicilio que se indica para la sociedad. — Quinto: La Administración será ejercida por todos los socios, indistintamente, quienes a tales efectos se hallan investidos de la calidad de "gerentes", con todas las facultades inherentes a tal cargo. — Se requerirá la actuación conjunta de dos de los socios en los negocios en que la sociedad se obligue como deudora o acreedora por un monto mayor a tres mil pesos moneda legal ($ 3.000 m|l.). — El mandato de administración comprende lo siguiente: a) — Comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago; otorgar y aceptar cesiones, prendas, hipotecas u otros derechos reales; recibir y transferir el dominio y dar o tomar posesión respecto a toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, acciones, derechos, títulos, créditos, mercancías y productos. — b) Dar y tomar préstamos en dinero, garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, warrants, fianzas personales u otras garantías que podrá transferir, prorrogar, dividir, subrogar y cancelar total o parcialmente. — c) Dar y tomar locaciones o arrendamientos de inmuebles, celebrando los contratos respectivos, hasta el máximo del plazo legal, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos. — i) Cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago, hacer o aceptar pagos, transacciones, novaciones, remisiones de deuda, quitas, consignaciones en pago; renunciar a acciones y derechos o privilegios; celebrar contratos de servicios y provisión, rescindirlos y liquidarlos. — Aceptar mandatos, consignaciones o representaciones, susbtituirlos o transferirlos. — e) Formar sociedades accidentales con terceros, de responsabilidad limitada o no, en repartición, comandita o de cualquier otro carácter, disolverlas y liquidarlas. — f) Efectuar toda clase de operaciones, sin más límite que el indicado en cuanto al monto, en todos los establecimientos Comerciales, Bancarios, Sociedades, Corporaciones o Particulares, especialmente con el Banco de la República, Banco Central, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, demás instituciones bancarias del país o del exterior; pudiendo tomar dinero de prestado, solicitar créditos y documentos, librar, endosar, enajenar, tomar, transferir, ceder o negociar; renovar, amortizar, cancelar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y demás papeles de comercio. Operar en cuentas corrientes, girar en descubierto, efectuar depósitos y extraerlos. — g) Conferir poderes especiales o generales, revocarlos, con la sola firma de uno de los gerentes, cualquiera sea el monto del asunto a que se refieran; formular protestos y protestas; registrar o inscribir marcas y patentes, solicitar protocolizaciones y registro de actos jurídicos. — h) Comparecer y estar en juicio, por sí o por apoderados, ante los Jueces, Tribunales de cualquier Fuero o jurisdicción, incluso Comisión de Conciliación, Comisiones de Arbitraje, Tribunales del Trabajo o Ministerio de Trabajo y Previsión, con facultad para contestar demanda o entablarlas, querellas o ejercer otras acciones; transigir, comprometer en árbitros, apelar, desistir, acusar, renunciar derechos o prescripciones adquiridas. — i) Otorgar y firmar cada una de las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias a los fines indicados. — j) Intervenir ante los Poderes Públicos, Ministerios, Aduana, Policía Federal o locales; autoridades nacionales, provinciales o municipales en asuntos de orden administrativo o relacionado con dichas reparticiones, pudiendo presentar escritos, peticiones, solicitudes, recursos y notificarse de los mismos. — Esta enumeración no es limitativa de facultades. — Sexto: Toda disposición que se adopte, con respecto a la administración social, deberá asentarse en libro de Actas que será llevado por el Gerente o persona que se designe. — Deberán llevarse los libros de comercio que indican, el código de la materia, demás leyes y el Ministerio de Trabajo y Previsión, en cuanto fueren necesarios al desenvolvimiento social. — Séptimo: Los socios tendrán derecho a solicitar balances de comprobación cada tres (3) meses, los que quedarán aprobados a los diez (10) días de su entrega al interesado, si no mediare oposición por escrito. — Anualmente, al treintiuno de diciembre, se practicará el balance general, del cual, previa deducción del cinco (5 %) por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento (10 %) del capital social, se distribuirán las ganancias o pérdidas por partes iguales. - Toda ganancia será retirada sobre ejercicios vencidos y realizados. — Deberán asimismo deducirse los porcentajes que autoriza la Dirección General Impositiva para hacer frente a indemnizaciones obreras, gratificaciones, habilitaciones de empleados u obreros, como así las demás reservas que se acuerde entre los socios. — Octavo: Mensualmente cada socio podrá disponer para sus gastos particulares de la cantidad de quinientos pesos ($ 500.— m|n.), que se imputará a sus cuentas particulares. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará girando hasta finalizar el ejercicio en que ello ocurra, con la personería unificada de los herederos o derechohabientes del fallecido o incapacitado, al vencimiento del mismo se resolverá sobre la integración de la sociedad con dichos herederos o el retiro de los mismos, a cuyo efecto los socios restantes tienen privilegio sobre las cuotas sociales a su valor nominal. — No corresponderá a los herederos del causante la cuota mensual indicada en la cláusula octava por cuanto la misma se halla vinculada al trabajo personal de los socios. — Décimo: En caso de retiro de algún socio, los restantes tienen privilegio sobre las cuotas al valor nominal. — El balance que se practicare a este respecto, será por cuenta del saliente, y se realizará el día del retiro efectivo. — Las liquidaciones que resultaren por retiro de un socio, fallecimiento o incapacidad, se abonarán: Una quinta parte dentro de los seis meses de producido el retiro o del vencimiento del ejercicio en que hubiere ocurrido el deceso o incapacidad del causante. — El resto se abonará en tres (3) anualidades sucesivas, con los intereses del tipo bancario. — Undécimo: Las cuotas sociales son total o parcialmente intransferibles sin acuerdo unánime de los socios. — Duodécimo: Los socios deberán consagrarse íntegra y únicamente a las tareas que corresponden a cada uno, con el mayor celo y contracción, en caso de inconducta podrán ser suspendidos o expulsados; dicha medida podrá ser reconsiderada, a solicitud de parte interesada, dentro de los treinta (30) días de pronunciada, y la resolución definitiva, será inapelable, sin recurso ante autoridad alguna. — La suspensión o expulsión lleva aparejada la pérdida de la retribución mensual, durante el tiempo que dure la misma. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes, en caso de divergencia deberán designar un tercero cuya resolución será inapelable, renunciando a tales efectos, todos los socios, a toda contienda judicial. Quien contraviniera esta cláusula o lo del párrafo duodécimo, deberá abonar a sus consocios la cantidad de Diez Mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.) en concepto de multa, suma que quedará a beneficio de los demás, y con respecto a la cual el presente es suficiente título ejecutivo. — Décimo Cuarto: Toda patente o invento de alguno de los socios, obtenido o realizado mientra dure la sociedad, será de propiedad de la misma, renunciando expresamente el autor a sus derechos en beneficio de la ésta. — Bajo los conceptos indicados y a lo que al efecto disponen las leyes vigentes para este tipo de sociedad, cuya aplicación corresponderá en todo lo no especificado en el presente previa lectura y ratificación, se firma en el lugar y fecha arriba indicados. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|12-Nº 7.442-v.28|12|49

TIMAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, "Año del Libertador" ante mí, Escribano Público y testigos que se expresarán, comparecen don Antonio Scoufalos, griego, casado en primeras nupcias con Kiki Forou, domiciliado en la calle Callao mil novecientos setenta y uno, don Teodoro Chatzistamatiou, argentino naturalizado, origen griego, casado en primeras nupcias con Irini Chadouli, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo ciento cuarenta, don Juan Cokinis, argentino naturalizado, origen griego, viudo de sus primeras nupcias con Elli Veneti, domiciliado en la calle Solís mil doscientos noventa y tres, todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento doy fe, así como de que por la presente formalizan un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes. — Primera: Los comparecientes constituyen a partir de la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo principal objeto será el establecimiento y explotación de un taller industrial mecánico, pudiendo extender sus negocios a otros ramos si así conviniera a los intereses sociales, mediante acuerdo unánime de los socios. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "TIMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Solís número mil trescientos setenta y cinco, Dock Sud, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de cinco años, contados desde la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional divididos en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los socios por partes iguales, en mercaderías, maquinarias, útiles, etcétera, según inventario levantado al efecto y que debidamente firmado por los socios se anexa a la presente como parte integrante de la misma. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualquiera de los socios en forma conjunta. — Las funciones que cada uno de los socios desempeñarán en la Sociedad, serán las emergentes de los cargos que de común acuerdo se asignan y son los siguientes: Presidente, don Antonio Scoufalos; Secretario General y Cajero, don Teodoro Chatzistamatiou; y Gerente Técnico del Taller, don Juan Cokinis. — Hacen constar los comparecientes, que los señores Antonio Scoufalos y Juan Cokinis, serán responsables de la parte comercial de la sociedad, sin que ello impida al otro socio, señor Chatzistamatiou, intervenir en ella. — Los socios, podrán realizar todos los actos que la Ley les acuerda en tal carácter, incluso aquellos que exigen poderes especiales, previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos diez y ocho del de Comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: celebrar contratos de locación con facultad para renovarlos, ampliarlos, modificarlos, prorrogarlos, transferirlos y rescindirlos; tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, pudiendo determinar la forma de pago y la tasa de interés, verificar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto: librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantía personal o prendaria, girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas por los bancos y constituir en los mismos o en poder de particulares depósitos de dinero o valores y extraer parcialmente o totalmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato, aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago; novaciones, remisiones o quitas de deudas, comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, fuero y jurisdicción; declinar y prorrogar jurisdicciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, poner y absolver posiciones y otros géneros de pruebas e informaciones, prestar o diferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, conferir poderes generales y especiales y revocarlos total o parcialmente; formular protestos y protestas; registrar marcas y patentes y sus transferencias; adquirir por compra o de cualquier otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, aceptar prendas agrarias y productos, derechos y acciones; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones; realizar todas las operaciones y diligencias necesarias para la adquisición y venta de materiales anexos, representar a la Sociedad ante la Dirección General Impositiva; Administración Nacional del Agua, Aduana, Ferrocarriles, Tribunales del Trabajo, Ministerios de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, Transportes, Comunicaciones, Hacienda y demás nacionales o provinciales, Comités de Exportación, Impuestos Internos, Oficina de Marcas

y patentes, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Dirección de Navegación y Puertos, Prefectura General Marítima, Dirección General de Gendarmería Nacional, Cajas de Jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General de la Marina Mercante Nacional, Flota Mercante del Estado, Embajadas, Consulados, Legaciones. Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y demás oficiales y particulares, así como ante cualesquiera otras reparticiones nacionales, provinciales, municipales y extranjeras, y por último, realizar todas las operaciones y diligencias necesarias que demande el giro de la Sociedad, otorgando al efecto todos los instrumentos públicos y privados que fueran menester para ejecutar cualquiera de los actos citados y relacionados precedentemente, siendo esta especificación simplemente enumerativa. Queda expresamente prohibido a los socios usar de la firma social en provecho particular de los mismos, en negocios ajenos a la Sociedad o en fianzas o garantías de terceros. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier época del año, para conocer el estado de los negocios sociales. Las ganancias que arrojara el balance, serán repartidas entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento de las ganancias líquidas, para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. Se entiende por ganancia líquida, la cantidad que quede después de deducidos los gastos ocasionados por trabajos de toda índole, los sueldos que perciban los miembros de la Sociedad o empleados, los impuestos abonados y la amortización del capital invertido hasta la fecha de la distribución de las ganancias. Las pérdidas, si las hubiera las soportarán los socios también por partes iguales. — Séptima: Si durante la vigencia de este contrato, se produjeran pérdidas en dos operaciones consecutivas, por mayoría podrán los socios resolver la suspensión de las actividades del taller, y reanudarlas cuando lo creyeran conveniente. En caso contrario, podrá procederse a la venta del taller y disolución de la sociedad, conforme con las prescripciones legales. — Octava: Los tres socios, percibirán en concepto de sueldo, la asignación mensual de mil quinientos pesos moneda nacional, la que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Novena: Todas las resoluciones de las actividades sociales, serán adoptadas por simple mayoría de los socios, a cuyo efecto se llevará un libro de actas, en el que se asentarán, las determinaciones y resoluciones adoptadas, así como las discusiones a que las mismas dieran lugar. — Décima: De común acuerdo, los socios convienen en no permitir la entrada a la Sociedad de nuevos socios, sin el expreso consentimiento y absoluta aprobación de los tres componentes actuales. — Asimismo ninguno de los miembros de la sociedad podrán vender o transferir parcial o totalmente, sus acciones de la Sociedad a personas ajenas a la misma, sin la autorización escrita de los restantes socios, los que tendrán prioridad en la adquisición de las mismas. — Décima Primera: Para la adquisición de bienes muebles, inmuebles, maquinarias, etcétera, a nombre de la Sociedad, se requerirá el acuerdo de la mayoría. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad se disolverá, procediéndose a la liquidación de acuerdo con las prescripciones legales en vigencia. — Décima Tercera: La interpretación de este contrato, así como su cumplimiento, quedarán librados a la decisión de árbitros en caso de discordia, los que serán nombrados uno por cada parte divergente y otro por estos últimos, siendo sus fallos inapelables. — Bajo las Trece Cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan recíprocamente. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando de conformidad junto con los testigos del acto don Roberto F. Rodríguez y don Rodolfo Redondo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Scoufalos. — T. Chatzistamatíou. — Juan Cokinis. — Tgo.: R. F. Rodríguez. — Tgo.: R. Recondo. — Hay un sello — Ante mí: E. Deluchi Levene. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí bajo el número trescientos noventa y uno y al folio mil sesenta y dos del Registro trescientos a mi cargo. Para la Sociedad "TIMAS, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio, extendido en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del: Un millón ochocientos diecisiete mil cuatrocientos uno, al presente Un millón ochocientos diecisiete mil cuatrocientos cuatro, que sello, firmo y rubrico en el lugar de su otorgamiento a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|12-N° 7.422-v.28|12|49.

ALBERTO C. BUNDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del doctor Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

F° 4.183. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Doscientos Noventa y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecen don Alberto Curtis Bunde, casado y doña María Antonieta Bunde de Giovannini, casada, mayores de edad, hábiles, de este vecindario y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que con fecha catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo entonces de estado soltera la compareciente doña María Antonieta Bunde de Giovannini, constituyeron por tiempo indeterminado la Sociedad que gira bajo el rubro de "ALBERTO C. BUNDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional, cuyo principal objeto es la importación, exportación y venta de maderas y sus derivados con asiento de sus actividades en la calle Veinte y Cinco de Mayo número ciento cincuenta y ocho de esta Capital, cuya Sociedad se rige de conformidad al contrato celebrado en la citada fecha catorce de junio de mil novecientos cuarenta y cinco y que se inscribió en el Registro Público de Comercio el día veinte y siete de julio del mismo año mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número mil noventa y siete, al folio ochenta y tres del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que posteriormente por escritura pasada ante el autorizante en este Registro el día once de Febrero del año en curso quedó formalizado el aumento del primitivo capital social de cincuenta mil pesos moneda nacional a la cantidad de cien mil pesos de igual moneda, dividido en cien cuotas de Un mil pesos cada una y no mil cuotas como por error se consigna en aquella escritura cuyo testimonio se anotó en el Registro Público de Comercio el seis de junio último bajo el número mil cincuenta y seis, al folio cuatrocientos treinta y cinco del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los mismos comparecientes agregan: Que atento al desarrollo de las actividades sociales han resuelto incorporar nuevos socios y aumentar el capital a la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional, mediante el aporte que han efectuado los dicentes y las señoras doña María Antonieta Bianquet de Bunde, argentina, casada, domiciliada en Pozos novecientos diez y siete, doña Florencia Cufré, doña María Celia Gaby, argentina, solteras, con domicilio en Charcas cinco mil ciento setenta y don Ernesto Zollinger, suizo, casado, que vive en la calle Veinte y cinco de Mayo ciento cincuenta y ocho, todos de este vecindario, quienes ingresan en calidad de socios. Que dicho aumento de capital ha quedado integrado con los siguientes aportes de don Alberto Curtis Bunde, pesos cuarenta y siete mil, de doña María Antonieta Bunde de Giovannini, pesos veinte y cinco mil, de doña María Antonieta Bianquet de Bunde, pesos veinte y cinco mil y pesos tres mil por partes iguales de doña Florencia Cufré, doña María Celia Gaby y don Ernesto Zollinger, habiéndose efectuado el depósito de Ley como lo acredita la constancia que exhiben. En consecuencia y con efecto retroactivo al día primero de julio próximo pasado, quedan incorporados como nuevos socios las personas antes mencionadas ratificándose las operaciones realizadas desde entonces al día de hoy y en mérito de aquellos antecedentes se modifican los artículos Primero y Cuarto del Contrato social vigente que en adelante tendrán la siguiente redacción: Primero: Quedan incorporados a la Sociedad constituída entre los señores Alberto Curtis Bunde y doña María Antonieta Bunde o Bunde de Giovannini y que gira bajo la denominación de "Alberto C. Bunde, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los nuevos socios doña María Antonieta Bianquet de Bunde, doña Florencia Cufré, doña María Celia Gaby y don Ernesto Zollinger. Cuarto: El capital social alcanza a la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una integrada en su totalidad como resulta de las constancias de los libros de la Sociedad, correspondiendo: a don Alberto Curtis Bunde, ciento dos cuotas; a doña María Antonieta Bunde de Giovannini, setenta cuotas, a doña María Antonieta Bianquet de Bunde, veinte y cinco cuotas; a doña Florencia Cufré, a doña Celia Gaby y a don Ernesto Zollinger, una cuota para cada uno de ellos. Presentes también en este acto la señora María Antonieta Bianquet de Bunde, casada, las Señoritas Florencia Cufré y María Celia Gaby, solteras y el señor Ernesto Zollinger, casado, personas hábiles, mayores de edad, domiciliados en esta Capital y de mi conocimiento, doy fe, enterados de los términos de la presente manifiestan conformidad y aceptación, agregando que ratifican también todo el articulado del recordado contrato social del catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, el que subsistirá vigente con las modificaciones introducidas a los artículos Primero y Cuarto a que se refiere este otorgamiento. Previa lectura se ratifican y firman ante mí y testigos don Daniel P. Jurado y don Vicente Romanelli, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Alberto Curtis Bunde. — M. A. B. de Giovannini. — María Antonieta Bianquet de Bunde. — Florencia Cufré. — M. Celia Gaby. — E. Zollinger. — Daniel P. Jurado. — V. Romanelli. — Hay un sello. — Ante mí: M. Fernando Punta. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos cuatro de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente en dos sellos de ley de un peso cincuenta que llevan la siguiente numeración: Un millón setecientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro I. y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: en Giovannini. Responsabilidad. Valé. — Hay un sello. — M. Fernando Punta. Honorarios $ 780. Ley 12.997. Raspado: ingresan. Manifiestan. Entre líneas, a doña. Todo. Vale. — Miguel Fernando Punta.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|12-N° 7.455-v.28|12|49

SICON COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Transferencia de Cuotas y Modificación de Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Berek Zysfain, que acostumbra a firmar "B. Zisfain", casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Santa Fe N° 1753; don Hirsch Adamovsky, casado, argentino, domiciliado en la calle Larrea N° 420; don Jacobo Felmed, que firma "Jacobo Feldman", casado, argentino, domiciliado en la calle Lavalle N° 2346; don Benjamín Adamovsky, casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia N° 2516 y don Mauricio Sutin, casado, ruso, domiciliado en la calle Boedo N° 1070; todos mayores de edad, hábiles para este acto, se conviene: Primero: Con efecto retroactivo al día 15 de Octubre del año en curso, el señor Berek Zysfain, con la expresa conformidad de sus actuales socios en "SICON COMERCIAL E INDUSTRIAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Hirsch Adamovsky, y Jacobo Felmed, cede y transfiere a don Hirsch Adamovsky Doscientas setenta y cinco cuotas de capital, a don Benjamín Adamovsky Cien cuotas de capital y a don Mauricio Sutin Veinticinco cuotas de capital, total Cuatrocientas cuotas que tiene y posee en la citada Sociedad de Responsabilidad Limitada constituída por instrumento de fecha 5 de Enero de 1949 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de Marzo del mismo año bajo el N° 178 al folio 374 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta cesión y transferencia se realiza por el precio de Un mil pesos m|n. cada cuota lo que importa un total de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional equivalente al valor nominal de las cuotas cedidas, en cuyo precio quedan incluídos todos los derechos a ganancias y reservas legales o facultativas que la Sociedad hubiere realizado hasta la fecha de la transferencia. El importe total del precio convenido lo recibe el cedente señor Zysfain, en la forma siguiente: Ciento cincuenta mil cincuenta y siete pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional en mercaderías diversas que por cuenta de los cesionarios señores Hirsch Adamovsky, Benjamín Adamovsky y Mauricio Sutin le hizo entrega "Sicón Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada", según detalle de planillas que la citada Sociedad y las partes contratantes firman por separado y se consideran como parte integrante de te; Cien mil cinco pesos con dieciocho centavos moneda nacional, en documentos suscriptos por clientes de "Sicón Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que debidamente endosados por la citada Sociedad y además en forma solidaria por los señores Hirsch Adamovsky, Benjamín Adamovsky y Mauricio Sutin, le hizo entrega la misma, por cuenta de los cesionarios citados, según detalle de planillas que dicha Sociedad y los contratantes firman por separado y cuyo contenido total inclusive condiciones de pago y demás que surgen de la misma se consideran como parte integrante de este contrato; y Ciento cuarenta y nueve mil novecientos treinta y siete pesos, con cuarenta y ocho centavos moneda nacional, en doce pagarés suscriptos solidariamente por los señores Hirsch Adamovsky, Benjamín Adamovsky, Mauricio Sutin y Jaime Adamovsky, con vencimientos mensuales correlativos, el primero de los cuales vencerá el día treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y por las cantidades siguientes: los tres primeros por Diez mil pesos m|n. cada uno; del cuarto al noveno inclusive por Quince mil pesos m|n. cada uno; el décimo y el décimo primero también por Diez mil pesos m|n. cada uno y el Décimo segundo por Nueve mil novecientos treinta y siete pesos con cuarenta y ocho centavos m|n., todos ellos debidamente endosados por "Sicón Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercero: En consecuencia el señor Berek Zysfain otorga a los cesionarios suficiente recibo y carta de pago por la presente subrogándolos en todos los derechos y obligaciones que las citadas cuotas de capital comprendían en "Sicón Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Cuarto: Al mismo tiempo el señor Berek Zysfain renuncia al cargo de Gerente que ejercía en la Sociedad en virtud de la designación efectuada oportunamente en el contrato constitutivo de la Sociedad, declarando no tener nada más que reclamar de la misma por ningún concepto. — Quinto: A su vez los señores Hirsch Adamovsky, Benjamín Adamovsky, Mauricio Sutin y Jacobo Felmed dicen: los tres primeros, que aceptan la cesión y transferencia de cuotas efectuadas a su favor por el señor Zysfain, con todos sus derechos y obligaciones, inclusive la integración de saldos pendientes; y todos ellos, que en su calidad de actuales únicos socios de "Sicón Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada", aceptan la renuncia efectuada por el señor Berek Zysfain al cargo de Gerente de esta Sociedad, declarando no tener nada que reclamar del mismo por ningún concepto. — Sexto: Como consecuencia de la transferencia de cuotas referida y del ingreso a la Sociedad de los señores Benjamín Adamovsky y Mauricio Sutin, los actuales socios aprueban y dan por válidas todas las operaciones realizadas hasta la fecha así como las actas asentadas en el libro respectivo que declaran conocer; y modifican el contrato social en la forma siguiente: a) Queda sustituída la cláusula "cuarta" por otra que dice así: "Cuarto: El capital social la constituye la suma de Setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Setecientas cuotas de Un mil pesos de igual moneda cada una, el que queda totalmente suscripto e integrado en el activo y pasivo actual de la Sociedad de acuerdo a las constancias de sus libros rubricados y en la proporción siguiente: Quinientas cincuenta cuotas, don Hirsch Adamovsky, Cien cuotas don Benjamín Adamovsky, Veinticinco cuotas don Jacobo Felmed y Veinticinco cuotas don Mauricio Sutin. "b) Queda modificada la cláusula "quinto" del contrato social en el sentido de que actuará como gerente de la Sociedad en reemplazo del saliente señor Zysfain, el señor Benjamín Adamovsky, con las mismas facultades y en la misma forma indistinta con el señor Hirsch Adamovsky que se expresa en la citada cláusula del contrato constitutivo. "c) Queda modificada la cláusula "séptimo" del contrato originario en el sentido de que el saldo de ganancias netas se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: Cinco por ciento para el señor Mauricio Sutin, ocho por ciento para el señor Jacobo Felmed, doce por

ciento para el señor Benjamín Adamovsky y setenta y cinco por ciento para el señor Hirsch Adamovsky; "d) Queda sustituída la cláusula "noveno" del contrato constitutivo por otra que dice así: "Noveno: La voluntad de los socios para aquellos asuntos que deban resolverse en reunión general, inclusive aprobación de balances, nombramiento y|o remoción de gerentes, aun de los designados por contrato, se expresará por el voto favorable de las dos terceras partes de las cuotas de capital, computándose un voto para cada cuota, excepción hecha de los casos en que la Ley 11.645 exija unanimidad". Bajo las cláusulas precedentes, los contratantes dejan formalizada esta transferencia de cuotas y modificación de contrato que firman de común acuerdo en el lugar y fecha indicados. Raspado: mil cincuenta. Vale. Más raspado: unanimidad. Vale. B. Zisfain. — Hirsch Adamovsky. — B. Adamovsky. — Mauricio Sutin — Jacobo Feldman.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.23|12.-Nº 7.432.-v.28|12|49

LA MONTAÑA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 3, del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio. Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre el Señor Abraham Gruss, argentino, de 51 años, comerciante, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Cabildo Nº 1769 por una parte; y por la otra Samuel Bernardo Gruss —quien firma "Samuel B. Gruss": argentino de 29 años, comerciante, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Chorroarín Nº 648— ambos vecinos de esta Capital y hábiles, han convenido la constitución de una Sociedad comercial e industrial que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro "LA MONTAÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Cabildo 1765|69; sin perjuicio de trasladarlo, establecer sucursales, depósitos o filiales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de muebles, la explotación de los negocios de Mueblería y Tapicería, denominados "La Montaña" establecidos en la calle Cabildo Nº 1765|69, calle Pampa Nº 2502|06, y calle Cabildo Nº 1732 de esta Capital; pudiendo realizar cualquier operación industrial o comercial que se relacione con su objeto principal. La Sociedad tendrá capacidad jurídica para contratar, presupuestar y licitar: para comprar bienes muebles e inmuebles, venderlos, gravarlos o arrendarlos; para tomar préstamos con o sin garantías, constituir hipotecas o prendas y cancelarlas; establecer o dividir condominios; dar y recibir bienes muebles en consignación; adquirir o ceder créditos, derechos o acciones; dar y recibir en pago; librar cheques, pagarés, vales, letras de cambio u otros papeles de comercio, aceptarlos o rechazarlos, endosarlos y cobrarlos; para efectuar toda clase de operaciones —inclusive el descuento de documentos o pagarés, adelantos y|o descubiertos en cuenta corriente— en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco nacional o extranjero; para otorgar documentos públicos o privados, poderes especiales o generales y revocarlos; efectuar protestos y protestas; transar, comprometer en árbitros o arbitradores y cuantos más actos se consideren necesarios o convenientes al mejor desempeño de los objetivos sociales, aunque no estén comprendidos en esta enumeración que es simplemente enunciativa. — Tercera: La Sociedad se constituye por un período inicial de tres años contados desde la fecha de este contrato. El plazo quedará automáticamente prorrogado por un nuevo período de cuatro años, si ninguno de los socios manifestare voluntad en contrario, por telegrama colacionado, con una anticipación de por lo menos treinta días al vencimiento del plazo inicial de tres años. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una; suscriptas e integradas totalmente en este acto en la forma siguiente: el señor Abraham Gruss, doscientas cincuenta cuotas en especie; y el señor Samuel Bernardo Gruss, cincuenta cuotas en efectivo. El aporte en especie lo realiza el señor Abraham Gruss, transfiriendo en pleno dominio en favor de la Sociedad que se constituye por este acto, el activo y pasivo del fondo de comercio constituído por los tres establecimientos comerciales de su propiedad individualizados en la cláusula segunda. Se valúa este aporte en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, según balance que firman los socios de común acuerdo y que se agrega como parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por cualesquiera de los socios en forma indistinta. Cada uno de los socios, actuando separada, simultánea o alternativamente, representará a la Sociedad con la amplitud de facultades establecidas en la cláusula segunda de este contrato; y tendrá, además, los más amplios poderes de administración, quedando expresamente facultado cada Gerente para realizar, en nombre de la Sociedad, todos los actos para los que exigen poder especial el Código Civil, el de Comercio o cualquier otra disposición legal. Ninguno de los Gerentes podrá usar la firma social en actos ajenos a su giro, ni darla en fianza o garantía de ninguna especie. — Sexta: El señor Samuel Bernardo Gruss se obliga a permanencia en las oficinas de la firma; quedándole expresamente prohibido dedicarse a operaciones comerciales ajenas a esta Sociedad. En retribución de estas funciones, percibirá mensualmente un sueldo de mil setecientos pesos moneda nacional, cuyo importe se imputará a gastos generales. — Séptima: El señor Abraham Gruss podrá ocuparse de la administración de sus bienes propios y de cualquier negocio que no sea del ramo de mueblería; no estará obligado a presencia permanente en las oficinas de esta Sociedad. — Octava: El día 30 de Setiembre de cada año se practicará un balance general de cierre de ejercicio, conforme a las normas establecidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren conveniente. El balance se considerará aprobado si ninguno de los socios formulare oposición dentro de los ocho días de celebrado. — Novena: De las ganancias líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, se deducirá un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital originario. Otro diez por ciento se destinará a la formación de un fondo de reservas para reposición de bienes, habilitaciones e indemnizaciones. Del remanente, se adjudicará un treinta por ciento al señor Abraham Gruss por su condiciones de fundador de la empresa; distribuyéndose el resto por partes iguales entre ambos socios. En la misma forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere. Queda sin embargo convenido que sólo podrán retirarse parcialmente las ganancias que arroje cada balance, hasta cincuenta mil pesos el señor Abraham Gruss, y hasta cuatro mil pesos el señor Samuel Bernardo Grus, dejándose el resto a disposición de la Sociedad, en calidad de préstamo, hasta que los socios, por unanimidad, resuelvan en definitiva sobre su destino. — Décima: Si prorrogada la Sociedad, el señor Abraham Gruss manifestare voluntad de reintegrarse sin reservas a las actividades de esta empresa, prestándole una mayor colaboración personal, se procederá a un reajuste en los porcentajes de distribución de ganancias y pérdidas. — Undécima: Se conviene como condiciones esencial de este contrato, la prohibición de transferir cuotas sociales sin el consentimiento escrito de la otra parte. — Duodécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos resolverán si ocupan el lugar del causante en esta Sociedad, unificando en este caso su representación, o si transfieren sus cuotas al otro socio. En este último supuesto, se practicará un balance "ad hoc", y el importe que arroje a su favor, les será abonado a los sucesores en tres cuotas iguales y sucesivas: la primera al contado y las otras a los doce y a los veinticuatro meses. — Décima Tercera: En cualquier otro caso de disolución social, el señor Abraham Grus tendrá derecho preferente para recuperar la propiedad exclusiva del fondo de comercio por el valor que resulte del balance inmediato anterior. No haciendo uso de ese derecho, quedará facultado el señor Samuel Bernardo Gruss para adquirirlo por el mismo importe. En ambos supuestos, el adquirente abonará al otro socio lo que le corresponda, en la forma establecida en la cláusula precedente. — Décima Cuarta: Si hubiera que vender a terceros los bienes sociales, se procurará la venta en block de cada negocio establecido; y sólo cuando no se obtuvieren ofertas convenientes en forma privada, se procederá a la venta en detalle y en subasta pública. — Décima Quinta: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, la disolución o liquidación de esta Sociedad, será sometida a la decisión de arbitradores amigables componedores cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento inmediato. Quedan designados por este acto como arbitradores amigables componedores: el Doctor Isaac Kornblihtt, domiciliado en la calle Corrientes Nº 1309, segundo piso; el Señor Contador Bernardo Efron, domiciliado en la calle Pichcuta Nº 290, cuarto piso, y el Señor Contador Antonio Valiente Ortega, domiciliado en Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 710, tercer piso, todos de esta Capital. Conformes con las quince cláusulas que anteceden, suscriben las partes el presente contrato en un solo ejemplar original para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. (Fdo.) Abraham Gruss. — Samuel B. Gruss. — Bs. As., Diciembre 19 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.23|12-Nº 7.392-v.28|12|49

P. I. B. A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Cincuenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Pablo Mateo Baiocchi, que firma "Pablo Baiocchi (h.) casado, domiciliado en la calle Montevideo mil quinientos ochenta y siete; don Juan Carlos Pinasco, casado; don Raúl Nicolás Pinasco, soltero; y don Delfo Antonio Pinasco, soltero, domiciliados en la calle Montevideo mil quinientos noventa y siete, todos argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes la sociedad que girará bajo la denominación de "P.I.B.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la calle Montevideo mil quinientos noventa y siete segundo piso de esta Ciudad, sin perjuicio de poder establecer sucursales, fábricas o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la industria metalúrgica, fabricación de piezas, mecanismos y maquinarias mecánico eléctricas, ascensores, cajas de seguridad, cerraduras, calefacción compresores, cámaras frigoríficas, instalaciones eléctricas en general, compraventa de materias primas, artefactos y maquinarias y todo otro material que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: El capital de la sociedad es de ciento cincuenta mil pesos nacionales, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportado de la siguiente manera: por el socio Baiocchi el cincuenta por ciento o sean setenta y cinco cuotas y las restantes setenta y cinco cuotas entre los tres señores Pinasco por partes iguales. — El capital está integrado de la siguiente manera: la suma de ochena y siete mil pesos por el inmueble sito en esta ciudad calle Montañeses dos mil seiscientos cuarenta y uno, adquirida para la sociedad en fecha veinte y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, por escritura pasada ante mí y que la sociedad aceptará en su nombre una vez inscripta en el Registro de Comercio; la suma de sesenta y tres mil pesos en maquinarias, instalaciones útiles, enseres, de acuerdo al inventario, practicado por los socios. — Cuarto: La administración, dirección y uso de la firma social estará a cargo de dos gerentes socios o no, quienes usarán la firma social en forma conjunta, con la única limitación de no comprometerla en fianzas o garantías de terceros o en negocios ajenos a los fines sociales. — Quedan designados gerentes de común acuerdo los cuatro socios componentes. — Quinto: El plazo de duración de la sociedad será de treinta años a partir del día primero de Julio del corriente año a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Sexto: Anualmente, el día treinta de Junio se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizar en cualquier momento si alguno de los socios lo deseare. — Los balances no observados dentro de los treinta días de practicados se considerarán aprobados. — Séptima: La distribución de utilidades que resulten de cada balance, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se efectuará entre los socios en la proporción de sus aportes. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en igual proporción. — Octava: La sociedad entrará inmediatamente en liquidación cuando se comprobaren pérdidas superiores al treinta por ciento del capital social y en la misma será practicada por los gerentes. — Novena: Los socios no podrán transferir o ceder sus cuotas total o parcialmente sin el consentimiento de la mayoría de los socios. — A estos efectos se computará un voto por cada cuota de capital suscripto. — En el caso de que alguno de los socios deseare ceder sus cuotas o retirarse de la sociedad, ésta se reserva en primer lugar el derecho de adquirirlas por el valor que arrojen de acuerdo al balance que se practicará al efecto y en segundo lugar e iguales condiciones los socios restantes a prorrata de sus respectivos aportes. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representante legal continuarán en la sociedad hasta el próximo balance anual, debiendo unificar su representación. Practicado el balance, decidirán si continuarán o no en la sociedad. — Si decidiesen no continuar, la sociedad adquirirá las cuotas de capital por el valor que resulte del balace realizado o los restantes socios si la sociedad no hiciera uso de dicha opción de compra. — También podrá la sociedad decidir su liquidación, la que será practicada en las mismas condiciones de la cláusula novena. — Undécima: Todas las cuestiones sociales que se susciten durante la vigencia de este contrato o en su liquidación serán resueltas por medio de árbitros nombrados uno por cada socio. — En caso de discordia se nombrará un árbitro único y su fallo será inapelable aún para ante la justicia ordinaria. — Décima Segunda: Para todos lo no estipulado se estará a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída la sociedad "P.I.B.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican y firman ante mí con los testigos Don Ramón Cortés y don José G. Marchese, vecinos y hábiles doy fe. — Pablo Baiocchi (h.) Juan Carlos Pinasco. — Raúl N. Pinasco. — Delfo A. Pinasco. — Tgo.: Ramón Cortés. — Tgo.: J. G. Marchese. — Está mi sello. — Ante mí: E. Alemán. — Concuerda, con su matriz, doy fe. — Para la sociedad que se constituye, expido el presente testimonio en dos sellos de ley numerados un millón ochocientos seis mil novecientos treinta y seis, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|12-Nº 7.426-v.28|12|49

SAINT LARY & FABBIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Félix María Ballester, que actúa en representación del socio Onofre Ernesto Oscar Fabbio, argentino, casado, hábil, de acuerdo al poder que le fuera otorgado ante el escribano Carlos Rezzonico Noseda, con fecha trece del mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve al folio mil cuatrocientos cincuenta y cinco y cuya parte pertinente se transcribe al final y Armando César Saint Lary, por derecho propio, argentino, casado, hábil, con domicilio en la calle Serrano dos mil ciento catorce, Capital, por una parte y el señor Elías Fram Sabagh, argentino naturalizado, casado, hábil, con domicilio

en la calle Córdoba mil doscientos cincuenta y cinco, Capital, por la otra parte, han convenido lo siguiente: Los señores Félix María Ballester, éste en representación del socio Onofre Ernesto Oscar Fabbio y Armando César Saint Lary, ceden en venta al señor Elías Fram Sabagh, la cantidad de doscientas noventa cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, de su capital en la Sociedad SAINT LARY & FABBIO, S. R. L., con domicilio en la calle Laprida mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, Capital, y cuyo contrato social está inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha primero de julio mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número novecientos cincuenta y uno al folio veintinueve, libro catorce de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La venta la hacen los vendedores en la siguiente proporción: el señor Armando César Saint Lary la cantidad de ciento sesenta y cinco cuotas de cien pesos cada una y el señor Onofre Ernesto Oscar Fabbio ciento veinticinco cuotas de cien pesos cada una, lo que hace un total de doscientas noventa cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, todas nominales. Esta venta la realizan los referidos señores vendedores en la siguiente forma: Armando César Saint Lary por el precio de Trece Mil Seiscientos Noventa y Nueve Pesos con Setenta Centavos y Onofre Ernesto Oscar Fabbio al precio de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, importes éstos que los señores vendedores declaran recibir conforme, en efectivo, en este acto, de manos del comprador y a quien le otorgan recibo de pago y le transfieren todos sus derechos sobre las cuotas de referencia. El comprador, a su vez, se hace cargo de este capital con sus obligaciones y privilegios que tuviera lugar ante la referida Sociedad, en lo que se relaciona a las cuentas sociales, quedando a cargo de los socios vendedores, sus respectivas cuentas particulares, que pagarán a la Sociedad por sus medios. A mérito de esta venta, el comprador queda facultado a realizar todas las gestiones y trámites judiciales y privados necesarios para obtener la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, sin la necesidad de la intervención de los vendedores, y cualquier necesidad que hubiere para este fin, se obligan los señores vendedores a realizar las gestiones del caso para que no tuviera ningún inconveniente el comprador en este trámite. Los señores socios Angel Azize y Camilo José Azize, propietarios del capital restante de la Sociedad, prestan en este acto su conformidad para esta cesión. Así convenido se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. Se transcribe la parte pertinente del poder que invoca el señor Félix María Ballester por Onofre Ernesto Oscar Fabbio, que dice: Fº 1.455 vto. Primer Testimonio. — Número Trescientos Ochenta y Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el escribano autorizante y los testigos que se nombran, comparece el señor Onofre Ernesto Oscar Fabbio, que firma "Onofre E. O. Fabbio", que manifiesta ser de estado casado, ser de nacionalidad argentina y estar domiciliado en el Pueblo Sarmiento, Territorio Nacional del Chubut, accidentalmente aquí, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que confiere Poder Especial a favor de los doctores Félix María Ballester y Félix María Ballester (hijo), para que lo representen ante la sociedad "Saint Lary y Fabbio", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la cual el otorgante es socio. Al efecto los faculta para que ya sea conjunta, separada o alternativamente, asistan a reuniones de socios, hagan toda clase de manifestaciones o impugnaciones, tomen determinaciones, voten, firmen actas, designen gerentes, perciban dividendos, convoquen reuniones, pidan toda clase de detalles de operaciones, realizadas o a efectuarse, rendiciones de cuentas de toda naturaleza, facultándolos expresamente para que puedan ceder todas o parte de las cuotas de capital que tiene en dicha sociedad o pedir la disolución de la misma, pudiendo en todos los casos cobrar y percibir toda suma de dinero o efectos, dar recibos, firmar documentos privados y escrituras públicas con las cláusulas que estipularen edictos, soliciten inscripciones y, si necesario fuera, los faculta para que se presenten ante las autoridades y Tribunales competentes. — Firmados: Félix María Ballester, Armando César Saint Lary, Elías Fram Sabagh, Angel Azize y Camilo José Azize.

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.23|12-Nº 7.459-v.28|12|49

KELLNER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, publíquese por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Américo Kellner, de 40 años, casado, checoslovaco, domiciliado en la calle Loria 148; el señor Andrés Michna, de 37 años, casado, húngaro, domiciliado en la calle Bulnes 797 y el señor Henrik Vértes, de 49 años, casado, húngaro, domiciliado en la calle Cochabamba 1368, todos de la Capital Federal, se conviene en celebrar el siguiente contrato para la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: El objeto de la sociedad será la importación, exportación, compra-venta de mercaderías en general y alhajas. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscripto y realizado por los socios en este acto en la siguiente forma y proporción: a) Américo Kellner, treinta y dos cuotas, representado por mercaderías m$n. 30.000, en efectivo m$n. 2.000.—; b) Andrés Michna, sesenta y cuatro cuotas, representado por mercadería m$n. 60.000.—, en efectivo m$n. 4.000.—; c) Henrik Vértes, sesenta y cuatro cuotas, representado por mercaderías m$n. 60.000.—, en efectivo m$n. 4.000. — Las mercaderías aportadas se hallan detalladas por separado en el inventario debidamente firmado por las partes y el que forma parte integrante del presente. — Tercera: La sociedad adoptará para su giro la razón social "KELLNER Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su sede en la calle Libertad 20, de esta Capital, pudiendo establecer depósitos, sucursales, corresponsalías en cualquier lugar del país y en el exterior. — Cuarta: El uso de la firma social será ejercido por cualquiera de dos socios, conjuntamente, para toda actividad propia de la sociedad. — Quinta: Serán gerentes de la sociedad los señores Américo Kellner y Henrik Vértes, debiendo ejercer conjuntamente la administración de la misma. El señor Andrés Michna, tendrá a su cargo las funciones técnicas de la sociedad. Sexta: La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha. En el caso de que la sociedad, según los balances practicados perdiera el treinta por ciento de su capital, podrá entrar inmediatamente en disolución aún antes del término fijado. También podrá pedir la disolución de la sociedad antes del término fijado, cualquiera de los socios, con motivo justificado, debiendo pedir la misma con una anticipación no menor de noventa días, avisando a los otros socios por telegrama colacionado. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general para determinar las utilidades, las cuales, previa deducción de la reserva legal, se repartirán en proporción de una tercera parte para cada socio. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los socios resolverán de común acuerdo, en oportunidad del balance, si retiran la totalidad de las utilidades o destinan una parte para el aumento del capital social. — Sigue en sello de m$n. 0,10 número 1.282.610. — Viene del sello de m$n. 0,10 número 1.282.609 — — Octava: Cada uno de los socios podrá hacer un retiro mensual a cuenta de utilidades, cuya suma se determinará de común acuerdo y según la marcha de la empresa, y en todos casos, que estos retiros no afecten el capital social. — Novena: No podrá ninguno de los socios vender o transferir el total o parte de sus cuotas sin antes haberlas ofrecido a los otros socios. En caso de no aceptar éstos la compra, podrán venderse a un tercero, siempre con la aprobación de los otros socios. — Décima: Los señores Américo Kellner y Henrik Vértes, no podrán dedicarse fuera de la sociedad a ninguna actividad semejante o distinta al objeto de la misma, debiendo dedicar todo su tiempo a su mejor desenvolvimiento. El señor Andrés Michna, podrá continuar con el taller de joyería que tiene actualmente, comprometiéndose a entregar toda la producción a la sociedad a los precios a convenir que deberán ser más bajos que sus similares. — Décimoprimera: No podrá ninguno de los socios comprometer en forma privada la firma social, para otorgamiento de garantías ni fianzas, ni hacer negocios particulares dentro de la órbita de la sociedad. — Décimosegunda: Para registrar todos los acuerdos que tomasen los socios entre sí, se llevará un libro de actas en el que se anotarán todas las resoluciones. — Décimotercera: En caso de suscitarse cualquier divergencia entre los socios, ésta será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte cuya designación se pedirá a la cámara gremial respectiva, los cuales decidirán por mayoría. En caso de que éstos no llegasen a una unidad de criterio, se pedirá el nombramiento de un cuarto cuyo fallo será inapelable. — Décimocuarta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos podrán optar por seguir en la sociedad o transferir sus cuotas de acuerdo con lo estipulado en la cláusula novena. — Décimoquinta: En caso de disolución de sociedad, los socios percibirán sus cuotas de capital aumentados o disminuídos con las utilidades o pérdidas, respectivamente, según balance a practicarse, sin derecho a exigir ninguna indemnización, compensación o intereses de ninguna índole. — Décimosexta: Las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero y constituyen sus domicilios para toda notificación en los indicados en el encabezamiento del presente. — En conformidad con las cláusulas que anteceden firman las partes en Buenos Aires, a los nueve días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Américo Kellner — Andrés Michna — Henrik Vértes.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|12-Nº 7.393-v.28|12|49

CASA M. E. SAENZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante se hace saber durante cinco días que la sociedad denominada: "CASA M. E. SAENZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital social que era de quinientos mil pesos a la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos m|n., quedando en consecuencia modificado el artículo tercero en la forma siguiente: Tercera: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda legal dividido en setecientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Zdenko Bruck, quinientas veinte y cuatro cuotas; Jacob Kaufman, ciento ochenta y siete cuotas, y Rodolfo E. Moos, treinta y nueve cuotas. De común acuerdo firman el presente a los treinta días de noviembre de 1949. — Fdo. J. Kaufman. V. Grimer. Z. Bruck. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1949. — Enmendado: tercero y De; ambos valen. — René Tavernier, secretario.

e.23|12-Nº 7.409-v.28|12|49

LABORATORIOS FERRINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LABORATORIOS FERRINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumentó su capital social, modificando el artículo tercero de su contrato constitutivo en la siguiente forma: "Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que se encuentra totalmente integrado y es aportado por los socios en partes iguales, o sea cien mil pesos moneda nacional cada uno. Dicho capital está representado por mercaderías, instalaciones, maquinarias, muebles y útiles, créditos a cobrar y cuanto más resulta del balance que los socios han practicado de conformidad y que se encuentra en los libros de la contabilidad social. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23|12-Nº 7.423-v.28|12|49

ALGODONERA ESCOBAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Dr. R. Tavernier, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los integrantes de la entidad "ALGODONERA ESCOBAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han aumentado el capital primitivo de Un millón de pesos m|n. a Un Millón Quinientos Mil Pesos m|n., el cual ha sido integrado totalmente en cuotas de mil pesos m|n. cada una y en la siguiente proporción: Pedro Bracuto, Susche Kessler, Mociulsky Strauss y Cía., y Apter y Getzik, con cincuenta cuotas; Garber Hnos. y T. Jonowicz y Cía., con setenta y cinco cuotas; Juan Paravicini y Cía. con ciento veinticinco cuotas; y Abuelafia Hnos. con veinticinco cuotas. Esta modificación de capital rige desde el ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha retrotraen los efectos del mismo, confirmando y ratificando todo cuanto desde entonces tiene realizado la sociedad. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — E. L.: Secretaría Dr. R. Tavernier. Vale. — René Tavernier, secretario.

e.23|12-Nº 7.380-v.28|12|49

VILLACAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, se ha dispuesto la publicación del siguiente edicto por el término de cinco días.

Entre los Señores Mauricio Weinberg, Salomón Gerz y Clementina Josefa Benigna Otegui de Puppulo, todos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de socios únicos componentes de la sociedad "VILLACAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número un mil doscientos sesenta y tres, al folio diecisiete del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene: 1º Elevar el capital de la sociedad que es de Cien mil pesos moneda nacional, a la suma de Doscientos Diez Mil Pesos moneda nacional, representado por doscientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — 2º Modificar el Artículo Cuarto del contrato social referido en la siguiente forma: "El capital social es de Doscientos diez mil pesos moneda nacional dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos cada una, integradas totalmente por los socios por partes iguales o sean Setenta mil pesos cada uno, correspondientes a setenta cuotas de un mil pesos cada una, representado por la diferencia entre el Activo y Pasivo de la Sociedad, como resulta del Balance General practicado el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve". Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato que no han sido modificadas por el presente convenio. En prueba de conformidad, firman el presente, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Mauricio Weinberg. — Clementina O. de Puppulo. — S. Gerz. — Enmendado: Villacal - Vale. — Buenos Aires, diciembre diez y seis de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.23|12-Nº 7.460-v.28|12|49

MACAITIS Y RAKAUSKAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría F. González del Solar, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Entre el señor Vladas Macaitis, lituano, soltero, domiciliado en la calle Quilmes 184, por una parte, y el señor Estanislao Rakauskas, soltero, lituano, domiciliado en la calle Quilmes 184, ambos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, y hábiles para ejercer el comercio, se ha convenido constituir una Sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el siguiente contrato social: Primera: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo el rubro de "MACAITIS Y RAKAUSKAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Quilmes ciento ochenta y cuatro o el que en adelante se establezca, pudiendo la sociedad instalar

sucursales o agencias en el interior o exterior. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la fabricación y comercialización de toda clase de carpintería de muebles en general y fábrica de hélices y sus accesorios y afines, pudiendo dedicarse en operaciones de representaciones del ramo. La enumeración que antecede no significa la prohibición de actividades que no se hayan mencionado. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de veinte años, a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta. Sin embargo, a partir de los tres años desde la misma fecha, cualquiera de los socios, con un preaviso de tres meses puede retirarse de la sociedad, y debiendo en tal caso el otro socio antes del cierre del año de ejercicio de que se trata, optar entre liquidar la Sociedad o adquirir al socio saliente sus cuotas al valor del balance sin que en este último caso se admitan revaluaciones de amortizaciones efectuadas. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por veinte cuotas de mil pesos cada una, susciptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: El señor Macaitis suscribe diez cuotas que representan Diez mil pesos, integrando su aporte en máquinas y útiles. El señor Rakauskas suscribe diez cuotas que representan Diez mil pesos, integrando su aporte en máquinas y útiles. todo de acuerdo al inventario que por separado se agrega. — Sexta: La administración estará indistintamente a cargo de ambos socios como gerentes, pudiendo actuar cada uno de ellos en representación de la sociedad, ya sea personalmente o por apoderado. En tal carácter y forma los socios pueden efectuar todos los actos comerciales, jurídicos o de cualquier índole que permita la ley dentro del objeto de la Sociedad y en especial realizar todas las operaciones bancarias, como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descontar documentos, así como comprar, enajenar y gravar inmuebles, y en general, representar a la sociedad ante toda autoridad nacional, provincial o municipal, así como instituciones bancarias como el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás oficiales y particulares, asumiendo la representación judicial y administrativa de la sociedad, pudiendo designar apoderados en la forma ya indicada y con las facultades que los poderes establezcan. La enumeración que antecede no significa la prohibición de actos que no se hayan mencionado. Será necesaria la firma de ambos socios para prestar fianzas y garantías a favor de obligaciones de terceros y para firmar, endosar o avalar pagarés, y letras de cambio. Los socios de acuerdo con la actividad personal que deban desarrollar en la sociedad tendrán o no sueldos, que se fijan por resolución de los socios y se cargarán a gastos generales. Asimismo se podrán otorgar habilitaciones en forma general o por determinados años de ejercicio y que se asentarán en el libro de actas. Les queda a los socios prohibido dedicarse a otras actividades del mismo ramo. — Séptimo: El año de ejercicio empieza el primero de Enero de cada año y termina el treinta y uno de Diciembre del mismo año. Para el final de cada año de ejercicio, deberá practicarse dentro de los sesenta días el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas que serán sometidos a ambos socios y aprobados en asamblea a celebrarse dentro de los quince días de la perfección de los instrumentos referidos. — Octavo: Los socios se reunirán en asamblea cuando cualquiera de ellos lo solicite, y por lo menos una vez por año, a los efectos de la consideración del balance y la cuenta de ganancias y pérdidas, de conformidad con el artículo que antecede, tomándose todas las resoluciones, incluso la de los objetos mencionados en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el artículo 354 del Código de Comercio, con unanimidad de votos, dando cada cuota un voto. Se llamará a Asamblea por telegrama colacionado o citación particular bajo recibo y se llevará un libro de Actas en el cual se asentarán las resoluciones que se tomaren. — Noveno: De las utilidades se formarán primero el fondo de reserva legal establecido por artículo 20 de la Ley 11.645, y los demás fondos de reserva legales y voluntarios que debiera o resolviera formarse. Del remanente se abonarán las habilitaciones que se hubieran concedido. El resto será distribuído entre los socios en la proporción en que posean cuotas. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disuelve, haciéndose cargo el socio sobreviviente de la parte del socio fallecido, y abonando a los herederos del mismo los haberes en cuotas, de acuerdo al artículo Cuarto de este contrato. — Décimo Primero: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier causa, la liquidación se distribuirá en la proporción en que se distribuyen las ganancias y pérdidas. — Décimo Segundo: Para todos los efectos del presente contrato, los socios resuelven no aplicar los artículos 448 y 449 del Código de Comercio, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Se firma el presente contrato el que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre raspado: actividades. Vale. Estanislao Rakauskas. — Vladas Macaitis.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949.— Federico González del Solar, secretario.

e.23|12.-Nº 7.452.-v.28|12|49

"LABORATORIO ACONCAGUA - PROTESIS DENTAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría F. González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores: Emilio Alberto Reyes, que firma "Emilio A. Reyes", argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Juan Agustín García número tres mil ciento ochenta y siete; Horacio Osvaldo Rodríguez, que firma "H. O. Rodríguez", argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle San Luis número dos mil cuatrocientos cincuenta, departamento cuatro; Oscar Héctor Borrazás, que firma "Oscar H. Borrazás", uruguayo, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Famatina número cuatro mil ochenta y siete; Carlos Alberto Padin, que firma "Carlos A. Padin", argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Montiel número doscientos cincuenta y seis, departamento cinco, y Carlos José Otranto, que firma "Carlos J. Otranto", argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña número mil doscientos treinta y ocho, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera. — Esta Sociedad girará bajo la denominación de "LABORATORIO ACONCAGUA - PROTESIS DENTAL - SOC. DE RESP. LTDA.", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Azcuénaga número setecientos cincuenta y tres, primer piso (local cinco y seis). Segunda. — Su objeto principal será la explotación de un Laboratorio de Prótesis Dental y todo cuanto se relacione con esta clase de actividades, incluso su importación, exportación y fabricación de artículos inherentes al ramo. — Esta enumeración no es limitativa ni restrictiva, pues la Sociedad conserva la múltiple capacidad emergente del Artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para realizar cualquier clase de operaciones civiles o comerciales. — Tercera. — La duración de este contrato será de diez años a contar desde el día primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen sus operaciones, aceptando y ratificando en consecuencia, los firmantes del presente, todos los actos y operaciones efectuadas desde la fecha de su constitución. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la Sociedad, después de un año de vigencia de este contrato. — Para ejercer este derecho, deberá dirigir comunicación en tal sentido, por medio de telegrama colacionado a la Sociedad, por lo menos ciento ochenta días antes de la fecha de cierre del ejercicio anual. — Cuarta. — El capital social queda fijado en la suma de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal y representado por ochenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y suscriptas en la siguiente forma: diecisiete cuotas por el socio Emilio Alberto Reyes, diecisiete cuotas por el socio Horacio Osvaldo Rodríguez, diecisiete cuotas por el socio Oscar Héctor Borrazás, diecisiete cuotas por el socio Carlos Alberto Padin y diecisiete cuotas por el socio Carlos José Otranto, estando totalmente integrado en dinero, maquinarias, muebles y útiles, instrumental y materias primas. — Quinta: Los socios Emilio Alberto Reyes, Carlos Alberto Padin y Oscar Héctor Borrazás quedan designados "Gerentes", con las más amplias facultades inherentes a esa condición. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de dos de cualesquiera de los socios-gerentes, debiendo actuar conjuntamente y suscribiendo con sus firmas personales a continuación de la denominación "Laboratorio Aconcagua - Prótesis Dental - Soc. de Resp. Ltda.". — Podrán comprometer la firma en operaciones bancarias, comerciales y civiles, con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino u otros Bancos particulares y oficiales del país, con entidades privadas y con particulares y en todos los actos jurídicos compatibles con el objeto de la Sociedad, incluyendo los enumerados en los incisos pertinentes del Artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — La firma social sólo podrá comprometerse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándoles expresamente prohibido comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías en que la Sociedad sea extraña. Con las mismas formalidades expresadas, los Gerentes podrán conferir poderes especiales, generales y revocarlos. — Todas las resoluciones de interés para la Sociedad, serán asentadas en el Libro de Actas. — Sexta. — Los firmantes de este Contrato podrán formar parte de otras Sociedad, no siendo las del ramo objeto de esta Sociedad, pero dedicarán todas sus actividades a los negocios sociales de este convenio. — Séptima. — El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará el balance e inventario general, el cuadro demostrativo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas y el proyecto de distribución de ésta quedará aprobado si dentro de los treinta días de ser sometidos a consideración de los socios no se hubiere formulado observación. — De las utilidades líquidas que resulten, después de practicar las amortizaciones que corresponda y las depreciaciones que demande las operaciones pendientes, se repartirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal que prescribe la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta cubrir el límite fijado por la misma. — b) Las reservas necesarias para cubrir las leyes de Previsión Social y el remanente se repartirá entre los cinco socios por partes iguales. — Si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios será facultativo de los demás socios abonar en cuatro entregas semestrales del veinticinco por ciento cada una sin intereses, a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz contra la cesión de la cuota social, su aporte de capital y utilidades o, de lo contrario, proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar su personería, siendo los gastos de ese representante, por cuenta de los representados. — En el caso de continuar en la Sociedad los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, queda establecido que no podrán gozar de sueldo ni de remuneración especial alguna. En los casos precedentes y a los efectos de establecer el capital y utilidades del socio fallecido o incapaz se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o de la incapacidad, en cuyo balance se fijarán a los bienes raíces, muebles, útiles, instalaciones y maquinarias, mercaderías y materias primas, los mismos valores asignados en el último balance aprobado. — Novena: La cesión de cuotas de capital no podrán hacerse a terceros sin previo ofrecimiento preferencial entre los socios que componen esta Sociedad. — Décima: Se llevarán en la sede social todos los libros exigidos por el Código de Comercio, inclusive el de Actas, en donde se asentarán todas las resoluciones que se adopten. — Décima Primera: Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, pero en los casos determinados en el Artículo trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio se requerirá la conformidad unánime de todos los socios. — Décima Segunda: En caso que surgiera cualquier diferencia en la interpretación de alguna cláusula del contrato o circunstancia no prevista en el mismo, ya sea entre los socios o sus sucesores legales durante la vigencia de la Sociedad o respecto a su disolución o liquidación, será resuelta por jueces arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia y dentro de los quince días inmediatos siguientes a la divergencia. — Los arbitradores antes de entrar a conocer las cuestiones sometidas a su decisión y dentro de los ocho días de aceptado el cargo, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Resuelta la liquidación de la Sociedad serán liquidadores de la misma los componentes de esta Sociedad, que actuarán en forma conjunta. — Quedan autorizados los Gerentes, indistintamente, para cumplir las formalidades de registro y publicidad de este contrato que sean necesarias. — Los comparecientes sobre la base de trece cláusulas precedentes, dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Laboratorio Aconcagua - Prótesis Dental", obligándose al cumplimiento de lo pactado, firmando de conformidad todos los socios. — Firmado: Emilio A. Reyes. — H. O. Rodriguez. — Oscar H. Borrazás. — Carlos A. Padin. — Carlos J. Otranto. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.23|12-Nº 7.431-v.28|12|49

AVISOS DIVERSOS

"ARBEL"

S. A. Financiera, Industrial y Comercial

Emisión de Acciones

Suscripción Privada

A los efectos del art. 3º) de los estatutos, se hace saber por 7 días a los señores accionistas que el Directorio en sesión de fecha 14 de Diciembre 1949, resolvió emitir y ofrecer en suscripción a la par acciones por valor de $ 180.000.— correspondientes a las series 2ª a 12ª inclusive.

Buenos Aires, Diciembre 1949. — El Directorio.

e.23|12-Nº 7.424-v.30|12|49

S. A. Industrial, Comercial y Financiera

"LA MERCED"

Se hace saber por 3 días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º de los estatutos sociales, que el Directorio ha resuelto el aumento del capital autorizado a diez millones de pesos moneda nacional mediante la emisión de cinco millones de pesos moneda nacional en acciones ordinarias de la serie "F".

e.23|12-Nº 7.381-v.26|12|49

T I ..

Sociedad Anónima

Tiendas Industrias Argentinas

Suipacha 140 — Capital Federal

Se avisa a los señores tenedores de acciones preferidas, que a partir del día 26 de Diciembre de 1949, se encuentran a su disposición los dividendos semestrales de un 3½ %, que vencen el día 31 de Diciembre del corriente año.

Se avisa a los señores tenedores de acciones ordinarias, que a partir del día 26 de Diciembre del año corriente, se encuentran a su disposición dividendos interinos de un 15 %.

Los dividendos se abonarán en la caja de la sociedad, Suipacha 140, 2º piso, Capital Federal, entre las 9 y 12 horas, días hábiles. — El Directorio.

e.23|12-Nº 7.415-v.26|12|49

GUILLERMO PADILLA LTDA. S. A.

Comercial e Industrial

Se hace saber a los señores tenedores de acciones de esta sociedad que por escritura del 15 de noviembre de 1949, ante el escribano don Napoleón Paz, se pro-

focolizaron las actas de Directorio por las que se autoriza la emisión de v$n. 700.000 en acciones ordinarias Clase A, v$n. 2.300.000 en acciones ordinarias Clase B y v$n. 1.000.000 en acciones preferidas 6 o|o, de segunda preferencia. El Directorio.

e.22|12-Nº 7.361-v.24|12|49

Se hace saber por el término de tres días, que el directorio de "Rey, Sociedad Anónima Comercial", en su sesión de fecha 5 del corriente, resolvió emitir 20 series de acciones preferidas, por valor de $ 100.000 cada una.

e.22|12.-Nº 7.286.-v.24|12|49.

GUILLERMO PADILLA LTDA. S. A.
Comercial e Industrial

Se hace saber a los señores tenedores de acciones de esta sociedad que el Directorio, en uso de las facultades que le acuerda el artículo 5 de los estatutos sociales, resolvió la emisión v$n. 2.300.000 en acciones ordinarias Clase B, con derecho al voto y dividendo a partir del 1º de julio de 1949. — Para hacer uso del derecho de preferencia, los señores accionistas deberán presentar en la sede social, calle 25 de Mayo Nº 195, dentro del plazo establecido por el artículo 6 de los estatutos sociales. — Se deja constancia de que el ejercicio de este derecho no crea compromiso alguno de suscripción para la empresa ni para los accionistas y que tanto su formalización como la entrega de los valores correspondientes, queda pendiente de la autorización de la Comisión de Valores ante la cual se ha presentado el pedido de cotización. — El Directorio.

e.22|12-Nº 7.362-v.24|12|49

SOCIEDAD AUXILIAR FABRIL AGRICOLA Y COMERCIAL
Sociedad Anónima

La Sociedad Auxiliar Fabril Agrícola y Comercial S. A. (en liquidación), CANGALLO 667, Capital Federal, hace saber que, según acta formulada ante el Escribano Público Señor Miguel A. O'Farrell, el Señor Roger Biquard, ha denunciado la pérdida de diversos cupones correspondientes a Títulos Beneficiarios emitidos por esta Sociedad, cuya enumeración se detalla a continuación:

CUPON Nº 17

Un (1) cupón: Título Beneficiario Número 36.246.

CUPON Nº 18

Cien (100) cupones: Títulos Beneficiarios Nros. 58.315, 58.317, 58.356|61, 58.395|6, 58.417|9, 58.421, 58.436, 58.443, 58.451, 58.457, 58.469, 58.527, 58.548, 58.550, 58.573|5, 58.591, 58.601|2, 58.613, 58.625|9, 58.630, 58.649, 58.653, 58.659, 58.662, 58.670, 58.696, 58.703|4, 58.858, 58.916|7, 58.945, 58.961|2, 58.970, 59.014, 59.030, 59.032, 59.051, 59.059, 59.100, 59.104, 59.133|4, 59.175, 59.177, 59.231, 59.242, 59.244|5, 59.247, 59.252, 59.254|5, 59.304, 59.321|2, 59.326, 59.335|9, 59.373, 59.378, 59.395|6, 59.425, 59.430, 59.460, 59.472|3, 59.481|5 y 59.501|8.

e.21|12-Nº 7211-v.25|1|50.

LEDESMA SUGAR ESTATES AND REFINING COMPANY LIMITED
Sociedad Anónima
Corrientes 378 - Buenos Aires

Pago saldo dividendo 35º ejercicio

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 21 de Diciembre 1949, de 15 a 17 horas, se les entregará las acciones de 7ª serie, por saldo de dividendo correspondiente al 35º ejercicio, a cuyo efecto deberán presentar las acciones que posean de 1a., 2a., 3a., 4a., 5a. y|o 6a. series. — El Directorio.

e.20|12-Nº 7.169-v.24|12|49

PEDRO MARTINEZ BARNES S. A.
Suipacha 58, 2º piso
T. E. 35 (Libertad) 0048 - Buenos Aires

Se hace saber por el término de treinta días que por orden del Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, Secretaría del Dr. Roberto Ramé, se ha notificado a esta sociedad de conformidad con lo establecido en los artículos 753 y 754 del Código de Comercio, en consecuencia de lo cual quedan suspendidos los efectos de las acciones ordinarias de esta sociedad numeradas: 0001 al 0320 — 0601 al 0800 — 0811 al 0920 — 0961 al 0980 — 1041 al 1060 y 1081 al 1120 todas de la serie "A"; 0101 al 0800 — 1025 al 1066 — 1145 al 1170 y 1124, todas de la serie "B"; 1001 al 1034 — 1041 al 1126 — 1141 al 1170 — 0399 y 0400 — 1127 al 1137 — 0001 al 0003 — 0010 y 0011, todas de la serie "C"; 1072 al 1140 — 0151 al 0380, todas de la serie "E"; 0610 al 0619 — 0981 al 0983 — 1108 al 1113 y 1150 al 1154, todas de la serie "D". — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1949.

e.10|12-Nº 6.271-v.14|1|50

COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD
Sociedad Anónima

"El doctor Juan Luis Adrián Estanislao Marmasse, domiciliado en Blois (Francia), por intermedio de su apoderado, el doctor Daniel A. Facorro, denuncia ante escribano público, don Raúl F. Devoto, que 4 títulos de su propiedad, de la Cía. Italo Argentina de Electricidad S. A., de cinco acciones cada una, números 189.794; 205.871 y 262.884|85, con adheridos, cupones desde el Nº 43 al 95 ambos inclusive, han resultado deteriorados hasta tal punto que sus láminas no pueden ser ya reconstituídas. Se hace esta publicación a los fines indicados en los artículos 752 y 754 del Código de Comercio. — Cía. Italo Argentina de Electricidad S. A., San José Nº 180, Buenos Aires"

e.22|11-Nº 4.653-v.27|12|49.

NUEVAS TRANSFERENCIAS
LEY No. 11.867

CAPITAL FEDERAL

"B"

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Santiago Muñoz, Encarnación Muñoz y Eusebia Muñoz venden a Antonio Regueira, almacén comestibles y bebidas envasadas, BELGRANO 4101 esquina TREINTA Y TRES, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.

e.23|12-Nº 7.386-v.28|12|49

"C"

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Fagasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Juan V. Bertuzzi e Hijos S. R. Lda., vende a Jesús García, su negocio de almacén por mayor, sito en la calle CABILDO 3663|67. — Reclamos ley. n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes. — T. E. 34-8987.

e.23|12.-Nº 7.379.-v.28|12|49.

Mario Dottori vende a Clara Battipiel i de Di Santo su negocio de despacho de pan y facturas sito en la calle CORONEL PAGOLA tres mil novecientos treinta y cinco, de esta Capital. — Reclamos en el mismo lugar, domicilio de las partes.

e.23|12.-Nº 7.374.-v. 28|12|49.

Zolezzi, Fernández y Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas Montevideo 184, T. E. 37-4631, avisan que Humberto Mastrangelo vende a Juan Andrés Sottile, Oscar Orlando De Feo y Rafael Tovar, el negocio de bar y billares, denominado "San Luis" sito en esta Capital, calle CORDOBA 4301 esquina LAVALLEJA 1202, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.23|12-Nº 7.395-v.28|12|49

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Luis Tafuri, Andrés Morgade y Horacio Rubén Potel venden a Eduardo Beade, Manuel Crespin, Manuel García Casal, José Pérez Sueiro y Jacinto Solana, el negocio de restaurante "La Estrella", calle CORONEL DIAZ Nº 1939, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.23|12.-Nº 7.436.-v.28|12|49.

Se hace saber que la casa "Ismari" propiedad de sucesión Teodoro González, con comercio de artículos generales para hombres y anexos de tienda en esta Capital calle CORRIENTES Nº 1199, transfiere activo y pasivo a "Ismari, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en constitución) con igual objeto y domicilio. — Reclamaciones escribanía José A. Negri, Lavalle 391 (1º piso).

e.23|12.-Nº 7.441.-v.28|12|49.

"F"

Julio Alvarez y Cía., balanceadores, corredores y martilleros públicos avisan que por su intermedio Helena T. de Cicianov vende su pensión sita calle FRAY CAYETANO 461 a Miguel Ramonde libre de todo gravamen. — Domicilio partes y reclamos de ley interpónganse en n|oficinas, Cangallo 1739.

e.23|12.-Nº 7.461.-v.28|12|49.

"I"

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Aquilino Fernández y Antonio Giao, venden a Domingo Martínez y Antonio Zangari, almacén comestibles, despacho bebidas, IRIARTE 2500 esquina SALOM, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.

e.23|12-Nº 7.387-v.28|12|49

"L"

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Aurelio López y José Antonio López, venden a José Anton, almacén comestibles, bebidas envasadas, vinos y cervezas al copeo, LASCANO 3302 esquina CAMPANA, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.

e.23|12-Nº 7.388-v.28|12|49

Al Comercio: Muñiz y Viola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Cabrera 3064, T. E. 42-4964, avisan: Cayetano Fierro, vende a los señores Jesús y Manuel Vilas, su negocio de taller de composturas y medidas de zapatos, sito LAS HERAS 2576, Capital. — Reclamos ley n|oficinas domicilio de las partes. — (Este aviso se publica de nuevo por error de nombre).

e.23|12.-Nº 7.467.-v.28|12|49.

"M"

Luis Vicente Miguelez, martillero público, Avda. Pte. R. S. Peña Nº 1119 informa: Miguel Cufaro domiciliado Jonte 1776 vende libre de todo gravamen cine "Ideal Monroe" calle MONROE 3245 a José Andrés Gricco y Juan Antonio Cano, domiciliados Avenida de Mayo 1390, piso 7º. — Reclamaciones de ley en mis oficinas.

e.23|12.-Nº 7.465.-v.28|12|49.

"S"

Lázaro Tassara, martillero público, con oficina Rivadavia 1255, por rectificación de domicilio, avisa al comercio que el negocio de despensa, calle SUAREZ 266, Capital, que en enero 10 de 1949 vendieran los señores Bartolomé y Miguel Canessa, con domicilio de ambos en Suárez 268, Capital, a los señores Marino Salvemine y Pantaleón Sciancalepore, con domicilio de ambos en Carbajal 3984, Capital. Reclamos de ley, Rivadavia 1255, Esc. 303.

e.23|12-Nº 7.394-v.28|12|49

Se avisa a los efectos de la Ley número 11.867, que "Ediciones Tito, Soc. de Resp. Ltda." vende su negocio, SARANDI Nº 328, libre de pasivo, a "Editorial Codex, Soc. de Resp. Ltda." con el mismo domicilio. Interviene la Escribanía Schellemberg, Diag. Norte 917, donde las partes fijan domicilio para reclamos.

e.23|12-Nº 7.417-v.28|12|49

Al Comercio: Muñiz y Viola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Cabrera 3064, T. E. 42-4964, avisan: Manuel Martín vende a los señores Ramón Eduardo Luis Bullo y Luis Farías, su negocio de fiambrería y quesería, sito SINCLAIR 3049, Capital. — Reclamos ley n|oficinas, domicilio de las partes.

e.23|12.-Nº 7.466.-v.28|12|49.

Al Comecio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que, a quedado sin efecto la venta del negocio de café, bebidas alcohólicas por copas y casa de lunch, denominado El León, sito en esta Capital, calle SANTA FE Nº 1696|700 Esq. RODRIGUEZ PEÑA 1095, que efectuaban los señores Juan Bartroli y Agustín Cueva a favor de los señores José Manuel Novoa, José Antonio Pernas y Manuel Lorenzo Fernández. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1949.

e.23|12.-Nº 7.377.-v.28|12|49.

"U"

Se hace saber por el término de ley, que la sociedad que gira en esta Capital, bajo el rubro de "José Feijao y Cía.", constituída entre don José Feijao y don José Dapuente domicilio USPALLATA número 435, dedicada al negocio de transportes, se disuelve totalmente con efecto retroactivo al día 30 de noviembre de 1949, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor José Dapuente, domiciliado Uspallata 435. Oposiciones de ley, ante Escribanía Pedro Saúl Briones, Lavalle 1430, 7 piso B, Capital Federal.

e.23|12-Nº 7.404-v.28|12|49

TERRITORIOS NACIONALES

CHACO

Se hace saber por la escribanía de mi adscripción a los efectos de la Ley número 11.867 y disposiciones del Código de Comercio que Francisco López vende a doña Rebeca Wotzman de Relletz su establecimiento comercial que el ramo de despensa tiene instalado en este pueblo de VILLA ANGELA, TERRITORIO NACIONAL DEL CHACO, en el local de la calle VEINTICINCO DE MAYO número 520, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones al escribano don Felipe Bittel, de Villa Angela (Chaco), calle Pasteur 302.

e.23|12-Nº 7.416-v.28|12|49

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

Al comercio: Antonio Menéndez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Sarmiento número 1940, avisa: Que con su intervención el Sr. Juan Acita vende a los Sres. Calixto Benito y Francisco Fagil, la tercera parte que tiene y le corresponde del negocio de café y bar, sito en la AVENIDA SAN MARTIN número 5702, Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida firma. los Sres. "Benito y Fagil". — Reclamos ley negocio vendido, domicilio partes

e.22|12-Nº 7.289-v-27|12|49.

Domingo Pontoriero, domiciliado Arregui 6583, vende a Alberto Pugliese y Rodolfo Florindo Silva, la mitad parte de su negocio de despacho de bebidas alcohólicas, elaboración y venta de helados, situado en esta Capital, calle ARREGUI 6583|85, domicilio compradores. — Reclamaciones ley mismo negocio.

e.22|12-Nº 7.292-v-27|12|49.

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Gino Snidero, José Sánchez, Serafín González y Manuel Gil venden a Maximino Arias, Manuel Arias y Rogelio Prendes negocio café, bar y billares, sito AVENIDA CORRALES 6502, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.22|12-Nº 7.344-v.27|12|49

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, Hipólito Yrigoyen 1970, 48-5325, avisan que Gervacio Río, Alejandro y Antonio Grattaroli venden a Eusebio Alvarez y Antonio Saizón, café, bar y billares, AVDA. CASEROS 3699 esq. CASTRO BARROS, domicilio de las partes, reclamos de ley en nuestras oficinas, término legal.

e.22|12-Nº 7.333-v.27|12|49

Avisa: Jacinto Ventre, mart. públi., ofic. San Juan 1119, T. E. 23-6945, que Severino Varela, vende a José Vila (hijo), neg. despensa comest. y vta. vinos y cerv. envasadas, sito calle AVDA. OLIVERA 1345, domic. partes. — Recl. ley mis ofic.

e.22|12-Nº 7.307-v-27|12|49.

Al comercio: Antonio Menéndez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Sarmiento número 1940, Capital, avisa: Que con su intervención el señor José A. Bustelo, vende a su condómino Sr. Pedro Díaz, la parte mitad que tenía y le correspondía del negoco de casa de lunch, café y bar, sito en la calle ALVAREZ JONTE Nº 1902, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley mis oficinas.

e.22|12-Nº 7.288-v-27|12|49.

Se avisa: Que Ana Giustozzi de De Simone, transfiere su negocio de artículos de regalos, AV. RIESTRA 5717, a doña Concepción Buccella. — Reclamos de ley Murguiondo 4186. — Domicilio Ana Giustozzi de De Simone, Murguiondo 4130, domicilio Concepción Buccella, Pasaje del Colegio 6374.

e.22|12-Nº 7.305-v-27|12|49.

Avisan Baguato, Recare, Balado, martilleros públicos con oficinas en la calle Asamblea 929 T. E. 43-3411, que el Sr. Nemesio Gutiérrez vende al Sr. Luis D. Baretta su negocio de despensa sito en la calle AVENIDA CASTAÑARES número 1302, dom. de partes, recl. de ley en nuestras ofic.

e.20|12-Nº 7.113-v.24|12|49.

Al comercio, por Ley 11.867: Valiño y Campos, martilleros públicos c|ofic|Avda. de Mayo 1370, Piso 12º, Esc. 320 previenen que: el Sr. Arsenio Ramallal vende su neg.|d|café y bar sito e|est.|Capital AVDA. LA PLATA Nº 295 —Esq. ROSARIO número UNO— a los Srs. Rogelio Martínez, Salvador Pérez y Manuel López Mariño: domc.|d|part.|s|e|neg.| Reclm.|leg.|e|n|ofc.

e.20|12-Nº 7.117-v.24|12|49.

Luis Cariaga vende a Witis y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, libre de todo gravamen su negocio de transportes por cuenta de terceros, instalado en AVENIDA DEL TRABAJO número 5134. Reclamos Ley 11.867: Montevideo 626, 1º A., estudio Dr. Oscar Bronstein. Domicilio constituído de las partes.

e.20|12-Nº 7.119-v.24|12|49.

Se hace saber por cinco días al comercio y público en general que el señor Sebastián Gil vende a los señores Pablo Lucas y José Montorfano, su negocio de camisería y artículos para hombres, sito esta Capital, calle AVENIDA GENERAL MOSCONI 2789. Reclamaciones término ley mismo negocio domicilio partes.

e.20|12-Nº 7.101-v.24|12|49.

Armenteros Manuel, mart. púb., ofic. M. Leguizamón 4341, avisa: Ernesto Branda vende a Pedro Rivas Palacios su negocio despensa ARAUJO 2755, Capital Federal, sus domicilios. Recl. ley mi oficina.

e.20|12-Nº 7.105-v.24|12|49.

A. Dimeo y González, balanceadores, Ofic. Cangallo 2384 Cap. avisan: Delia Cristina Rojo de Biondo e Irene Sguazzi de Biondo, venden a Delmira celestino y Sofía Esther Celestino, negocio casa modas y venta ropa bebés y fantasías, sito AVDA. JOSE F. URIBURU Nº 2603, Cap., domicilio partes. Reclamos de ley n|ofic.

e.19|12-Nº 7.084-v.23|12|49.

Hugo Vescio, martillero público, Juan B. Justo 1363, avisa que M. Zanguitu de Ruiz vende a F. M. Marchisio, negocio lencería, ALVAREZ THOMAS 510, domicilio partes allí mismo. Reclamos de ley, mis oficinas, T. E. 55-0979.

e.19|12-Nº 7.034-v.23|12|49.

José P. Sabatino y Cía., Bal. y Mart. públicos con oficinas Guayaquil 875, T. E. 43-2912, al comercio avisa: Antonio Cuervo Fernández vende a Francisco Lamas y Elvira J. P. de Lamas, despensa CRISOSTOMO ALVAREZ 2371. Dom. partes. Recl. ley n|oficinas.

e.21|12-Nº 7.204-v-26|12|49.

A. M. Camps, comisionista, of. Av. de Mayo Nº 878, T. E. 33-3382, avisa: Juan Bautista Suárez y Dolores Antonia Mercado venden libre de deuda a Juan José Bajo Moreno, hotel-pensión, sito en AV. RIVADAVIA Nº 4655, domicilio de las partes. — Reclamos ley mis oficinas.

e.21|12-Nº 7.207-v-26|12|49.

Julio Thumin, abogado, con domicilio en H. Yrigoyen 1782, Dpto. 1, hace saber que se ha dejado sin efecto la venta que don Mario T. Viera debía efectuar a don José Antonio Ibañez de su taller de orfebrería, sito en la calle ASAMBLEA 1352, domicilio de partes.

e.21|12-Nº 7.266-v-26|12|49.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463; T. E. 38-6566 y 37-6405 avisan: Miguel Angel Varamo vende a Joaquín Díaz Casas su negocio de resturante, casa de luch y venta de helados, sita en la calle AVDA. JUAN B. JUSTO 4302 Esq. BOYACA 1595, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.19|12-Nº 7.027-v.23|12|49.

Hugo Vescio, martillero público, Juan B. Justo 1363, avisa que F. M. Marchisio vende a José Alvarez, negocio recepción de ropas, AGRELO 3899, domicilio partes allí mismo. Reclamos de ley, mis oficinas, 55-0979.

e.19|12-Nº-7.031-v.23|12|49.

Novellino & Pérez, Mart. públicos, Av. Mayo 840 (3º), avisan: que José Pérez y Carmen González de Alvarez venden a Cayetano Petrella y Mario Aureliano, su negocio de hotel, sito EDUARDO ACEVEDO 25, Capital, dom. partes; reclamos ley n|oficinas.

e.19|12-Nº 7.078-v.23|12|49

René Marmillón Verot, martillero, hace saber que Wenceslao Staukiewich, vende a Mauricio Fuerman y José Aarón Pechman, su negocio de mueblería "El Puente", instalado en la calle ALMIRANTE BROWN 1031, domicilio de partes. — Reclamos ley: Avda. La Plata 2619, domicilio constituído de las partes.

e.19|12-Nº 6.994-v-23|12|49.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, T.E. 38-6566 y 37-6405, avisan: Exequiel Fernando Lara vende a Héctor Vicente Yabichella y Antonio Senosiain, su negocio de despensa de comestibles, sita en la calle ALVARADO 899 esq. CARLOS F. MELO 494, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.19|12-Nº 7.024-v-23|12|49.

"B"

Se hace saber que Atilio Burattini, domiciliado en Pasaje Sin Nombre número 370, transfiere su negocio de cigarrería y golosinas de la calle BASAVILBASO Nº 1328 a la sociedad Cerrudo Burattini con domicilio en el mismo lugar. — Reclamaciones de ley a Dr. P. H. Rusquellas, calle Piedras 113, domicilio constituído por las partes.

e.22|12-Nº 7.287-v-27|12|49.

Jorge Manuel Bulla, martillero público, oficina Rivadavia 1170, avisa que: Fortunato Sananes, vende al señor Cleto Cabrera Chiesso, el negocio de fiambrería, quesería, venta de vinos envasados, ubicado en la calle FRANCISCO BEIRO 3207. — Reclamaciones en mis oficinas, domicilio que constituyen las partes.

e.22|12-Nº 7.327-v.27|12|49

Berel Orlanski, comunica a los proveedores del almacén de la calle FRANCISCO BEIRO Nº 5276, Mercado Magdalena, puesto 10 y 11, que en la fecha se hace cargo como propietario del mismo el Sr. J. Altenberg. Domicilio de las partes, mismo negocio.

e.21|12-Nº 7.270-v.26|12|49

M. Alvarez Magadán y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas, Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisan que Jesús Sánchez vende a Alfio y Pedro Bettini, negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas, sito calle BOEDO 492. Reclamaciones término ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.19|12-Nº 7.091-v.23|12|49.

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos; corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital calle Rivadavia 2362; denominadas "La Intermediaria"; vendo mi negocio de despacho de pan, sito en esta Capital calle BAZURCO 3092, al señor Pedro Cavallo. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedora: Erminia Balugano de Muttoni. Buenos Aires, Diciembre de 1949.

e.20|12-Nº 7.163-v.24|12|49.

"C"

Escribanía Rodríguez, Sarmiento 643, avisa que don Miguel J. Tomá, vende a los Sres. Arturo P. y Guillermo R. Tomá, las dos terceras partes de su negocio de "Corralón de materiales", sito en esta ciudad, calle CARLOS CALVO Nros. 656|68, domicilo de las partes, constituyendo los tres sociedad colectiva para continuar con el activo y pasivo del negocio. — Reclamaciones de ley en la escribanía.

e.22|12-Nº 7.284-v-27|12|49.

Sánchez Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: José Fernández Vázquez vende a Gerardo Alvarez, Federico Alvarez y Arturo Ramón Fernández negocio café y bar sito en esta Capital, calle CARLOS CALVO 1002, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.22|12-Nº 7.342-v.27|12|49

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de mayo 1161, piso 1º, avisan: Gonzalo Fernández y Esther Fajo de González venden a Norberto Vidal, despacho comestibles por menor y bebidas en general envasadas, sito esta Capital, calle CANALEJAS 2502, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.22|12-Nº 7.345-v.27|12|49

Avisan, Muzio & Granero, balanceadores, Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721 que Francisco Carregal, vende a Juan de Santiago, negocio despensa de comestibles sito CANGALLO 3502. — Domicilio vendedor Luis Sáenz Peña 822 y comprador Cangallo 3502. — Reclamaciones nuestras oficinas.

e.22|12-Nº 7.351-v.27|12|49

Aviso que el señor Alfredo Martín Schilde vende al señor David Plácido Sorribas, las existencias, muebles y útiles del extinguido negocio de despensa, instalado en esta Capital, calle CARLOS CALVO 4176. — Reclamos de ley ante el escribano interviniente Arnaldo Enrico, con domicilio en la Avenida de Mayo 749, 7º piso, donde ambos contratantes fijas su domicilio especial.

e.21|12-Nº 7.221-v-26|12|49.

Al comercio: avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Alianza Panaderil", sitas en Rivadavia 4215, Capital Federal, que con su intervención los señores Antonio García y Ventura González, venden a los señores José Parada, Helcodoro Abella y José González, el negocio de panadería mecánica y reparto, sito en esta Capital, calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES número 2737|9. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes.

e.21|12-Nº 7.222-v.26|12|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle CHARCAS Nº 5301|5|7 esquina CORONEL DIAZ Nº 1706. Domicilio de ambas partes. Vendedor: Herminio García. Compradores: Javier Vázquez y Antonio Rodrigues Vilar. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 16 de diciembre de 1949.

e.21|12-Nº 7.202-v.26|12|49

Avisan: oficinas Cayo y Cía., balanceadores, Salta 489, 37-1908, que Tibaldi y Calvo Sociedad de Hecho, vendió a Pili, Vilas y Cía. Sociedad de Hecho, negocio bar-restaurante CORRIENTES 2750. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos término ley nuestras oficinas.

e.20|12-Nº 7.176-v.24|12|49.

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: que ha quedado nula y sin efecto la venta que los señores Vicente Vázquez, Manuel Hermida, Ramón Montes, José Mata y Juan Fernández hacían a los señores José Perfecto Trigo, Manuel Serafín Cobas, José Manuel Negreira, Roque Pereira y José García del negocio de restaurante, bar y hotel "Euskalduna", COCHABAMBA Nros. 1077|99 esquina LIMA Nros. 1320|32. Reclamaciones en Rivadavia Nº 1194 y en el negocio.

e.20|12-Nº 7.151-v.24|12|49.

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, T. 38-8816, avisa: Amadeo Valencia vende a José Antonio Rodríguez, Alfredo Díaz & Geogette Celia Izura, su negocio radio y electricidad denominado "Interludio", situado calle CERRITO 1153, domicilio contratantes. — Reclamos en término de ley en mis oficinas.

e.19|12-Nº 7.015-v-23|12|49.

Av.: López Blas, Manso y Cía., martilleros públicos, ofic. Fray Cayetano Nº 314, que Dante Infanti vende a Jacinto Gangas, su neg. desp. de comest., Cap., CARHUE 1402, sus domicilios. — Recl. ley n|oficinas.

e.19|12-Nº 7.006-v-23|12|49.

Angel Marino, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1489, T. E. 37-1409, avisa que Ramón Rial García vende a Fernando González, Ramiro González, Manuel López y Constantino Villar el negocio de lunch y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en esta capital, calle CORRIENTES 1202|08 esquina LIBERTAD 396. — Dom. vend. Sarmiento 1135, piso 1º, dep. 1. — Dom. comp. mismo neg. — Rec. Ley 11.867, en mis oficinas.

e.19|12-Nº 7.081-v.23|12|49

Se avisa que ha quedado sin efecto la pomesa de venta del negocio de café y bar situado en esta capital, calle CORRIENTES 1202 esq. LIBERTAD, concertada entre el seor Ramón Rial García y los señores Antonio Vázquez García, Walter Rial Pose, Antonio Vázquez y Julio Revetria (Vázquez, Rial y Cía.). — Domicilio para reclamos: Escribano Ricardo Vadone, Talcahuano 458, pta. bja.

e.19|12-Nº 7.094-v.23|12|49

"D"

Ley 11.867: Se hace saber por cinco días que don Fidel García aportará su negocio de torrefacción y venta de cafés, tés y afines, ubicado en la calle DEFENSA Nº 949, con sus dos sucursales, calles SAN JUAN Nº 941 y JURAMENTO Nº 2816, a la sociedad a constituírse "Fidel García e hijo". — Reclamaciones de ley: Escribano Oscar Santillán Di Noia, Avda. Roque S. Peña 933, piso 3º, esc. 304|6.

e.19|12-Nº 7.050-v.23|12|49

"E"

Zolezzi, Fernández y Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas Montevideo 184, T. E. 37-4631 avisan que Fernando Alonso, Francisco García y Antonio Liste venden a Cervantes Núñez y Jesús Nuño, negocio de café y bar, sito en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS 796|800 esq. PIEDRAS. — Domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuesta ofisicinas.

e.22|12-Nº 7.359-v.27|12|49

Se hace saber que la sociedad Quinteia, Campos y Sojo, sociedad de responsabilidad limitada, ESMERALDA 270, ha transferido el activo y pasivo de su negocio de compra-venta de tejidos a Roler, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se halla compuesta por los mismos socios y don José Manuel Coca y tiene domicilio en Esmeralda 270. — Domicilio legal constituído por ambas sociedades: Esmeralda 270.

e.22|12-Nº 7.349-v.27|12|49

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros públicos oficinas Rivadavia 2342 Teléfono 48-6151 que; Jaime Caimari y Rosa Galmarine venden a María Rotger de Cerdá, la parte mitad del comercio de hotel, pensión, sito en esta Capital, calle ESMERALDA 589, segundo piso, departamento 3 y 4, domicilio éste partes contratantes y reclamos ley.

e.20|12-Nº 7.111-v.24|12|49.

"Establecimientos Metalúrgicos Corni Argentina, de Alberto Levi y Víctor Foa", sociedad colectiva, con escritorio en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 811 y talleres en calle Ruperto Mazza y San Martín (Tigre, F. C. Gral. Mitre), dedicada a fabri-

cación, venta, compra, importación y exportación de máquinas y artículos metalúrgicos en general, vende su negocio a "Establecimientos Metalúrgicos Corni Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera (E.M.C.A.)", con oficinas en ESMERALDA 155, 7º piso. Reclamaciones: Escribano Ernesto Guerrico, Esmeralda 155, 4º piso.
e.19|12-Nº 7.082-v.23|12|49

Avísase que Aníbal Miguel Repetto vende su parte a Francisco y Antonio Grasso del taller mecánico que posee en la calle ESTIVAO Nº 138, retirándose definitivamente, quedando los señores Grasso a cargo del activo y pasivo respectivo. Domicilio legal contratantes y reclamos de ley, Escribanía Croppi, Ugarteche 2829.
e.19|12-Nº 7.035-v.23|12|49.

''F''

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficina Sarmiento 1663, que Egisto Gualtieri y Antonio Cid venden a Aquiles Merlo el restaurante y bar sito FRAGA 1001 esquina CESPEDES 3895, domicilio partes para reclamos ley.
e.21|12-Nº 7.190-v.26|12|49

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: José González Cabo vende a Rufino García y Eduardo Troitiño, despacho comestibles y bebidas envasadas, calle RAMON L. FALCON 3301 Capital, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.20|12-Nº 7.141-v.24|12|49.

Avisa: Carlos S. Colombo, de la Asoc. Bal. y Mart. Públ., of. Moreno 1796, T. E. 38-1817, que ha quedado nula y sin efecto la venta que efectuaba Roberto Sedeño a Said Esmail del negocio de dpcho. comestibles y dpcho. bebidas alcohól. envasadas, calle FONROUGE 4050, dom. ambas partes. e.19|12-Nº 7.096-v.23|12|49

''G''

Al comercio: José Osorio, domiciliado en Gral. Artigas 1056 vende a José Di Yorio y Carlos Armando Cadoppi, domiciliados en 25 de Mayo 195, el negocio de garage sito en la calle GRAL ARTIGAS 1056, Capital. Reclamos de ley, en el estudio del Dr. Bernardo Sofovich, sito en Montevideo 467.
e.20|12-Nº 7.182-v.24|12|49.

Al comercio: avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital calle Rivadavia 2362; denominadas "La Intermediaria"; vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sito en esta Capital calle GORRITI 3639 al 3645, al señor Ramón Escudeiro. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Paulino Díaz Moreno y Manuel Castro Díaz. Buenos Aires, Diciembre de 1949.
e.20|12-Nº 7.159-v.24|12|49.

Holven, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a don Marcos Román Chas, el fondo de comercio de ferretería, bazar y anexos, sito en la calle JUAN DE GARAY Nros. 874|886. — Reclamos término de ley, estudio Dres. Mathov, Tucumán 1621, piso 6º, escritorio L, donde las partes constituyen domicilio legal.
e.19|12-Nº 6.993-v-23|12|49.

''H''

Av.: López Blas, Manso y Cía., ofic. Fray Cayetano Nº 314, que J. Montes vende a J. M. Neira su neg. desp. de comest., Cap. VICTOR HUGO 2426, sus domicilios. — Recl. ley n|oficinas. e.19|12-Nº 7.004-v-23|12|49.

''I''

Se avisa que Adolfo Resnicosky, vende a Fajwel Struzer, su negocio de tienda de BERNARDO DE IRIGOYEN 591, domicilio de las partes. — Recl. de ley: procurador José H. Cyment, Callao 669, 1er. piso.
e.22|12-Nº 7.312-v-27|12|49.

A. Martínez, balanceador público, San José 762, 38-4418 avisa: Manuel, Maximino y José Gesteira (Gesteira Hermanos) venden a Jesús Pena López, rotisería, restaurante y bar INDEPENDENCIA 2099 esq. RINCON, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.
e.20|12-Nº 7.154-v.24|12|49

''J''

Se hace saber la disolución de la sociedad "Pares y Cía.", domiciliada en la calle JUAN B. JUSTO Nº 4862, que se dedica al ramo de manufactura y comercialización de café al por mayor y al por menor, compuesta por los socios señores: José Alfredo Jaime Parés y Alfredo José Parés, con domicilio en la calle Juan B. Justo Nº 4862 y Benigno Del Tronco con domicilio en la calle José Pedro Varela Nº 3065; haciéndose cargo los señores José Alfredo Jaime Parés y Alfredo José Parés del activo y pasivo social por venta que de su cuota les realiza Benigno Del Tronco. Reclamos de ley: Estudio de los Dres. Casimir. Esmeralda Nº 272, tercer piso.
e.21|12-Nº 7.251-v.26|12|49

González y Cía., martilleros públicos, avisan: Héctor Aníbal Cornet vende a Alejandro Giorcelli y Amanda Amalia Artusi de Cárdenas, lechería y venta de helados, JUNCAL 4602|6, domicilio compradores, vendedor y reclamos nuestras oficinas, Moreno 1531, T. E. 37-4554.
e.21|12-Nº 7.240-v.26|12|49

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martillero públicos oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Luis Biasotti vende a Manuel Pardo, despacho comestibles, bebidas envasadas y fábrica soda pequeña escala, sito Capital calle JURAMENTO 2601 domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.20|12-Nº 7.142-v.24|12|49

''L''

Avisa Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T. E. 48-7416, que Domingo Fossati, vende a su condómino Juan Merlano la tercera parte indivisa que le corresponde en el negocio de restaurante y bar LAVALLE 3099, don Juan Merlano, conjuntamente con el otro socio Julián Noval, continuarán los giros de los negocios, quedando a cargo de ambos activo y pasivo. — Domicilio partes y reclamos ley, mismo negocio.
e.22|12-Nº 7.293-v-27|12|49.

Berasategui y Lailín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Gregorio Alvarez vende a Higinio Vázquez y Miguel Domínguez, negocio de despensa de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle EMILIO LAMARCA 1096|98, domicilio contratantes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.22|12-Nº 7.324-v.27|12|49

''M''

José Adamek y Francisco Adamek, venden a Miguel Rico, una tercera parte negocio panadería mecánica y sus anexos denominada "La Europea", MELIAN Nº 4273|75. — Reclamos y domicilio partes Melián 4273.
e.22|12-Nº 7.281-v.27|12|49.

Carlos Huebsch, Monroe 2445, vende a Jorge Cvjetkovic y Pedro Cvjetkovic, ambos domiciliados General Paz 911, Florida, y Pedro Mastajinic, Herrera 382, su comercio de confitería "Astoria", sito en la calle MONROE 2445. Reclamaciones Dr. Wainer, Avenida de Mayo 1370.
e.20|12-Nº 7.123-v.24|12|49.

Avisan Baguato, Recare, Balado, martilleros públicos con oficinas en la calle Asamblea 929 T. E. 43-3411, que el Sr. Luis D. Baretta vende al Sr. Ricardo V. Gnavi su negocio de fiambrería sito en la calle MON 2470, dom. de partes, recl. de ley en nuest. ofic.
e.20|12-Nº 7.112-v.24|12|49.

Se avisa que Don Juan Bollero vende a Don Alfio Piazza, la carpintería mecánica instalada en la calle MONROE número 5873. Domicilio de las partes Monroe 5873. Reclamos de ley: Escribano Don Pedro A. Caffaro, Bernardo de Irigoyen 330, 4º, Cap.
e.20|12-Nº 7.104-v.24|12|49.

M. Alvarez Magadan y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47, Cuyo 8036, avisan que Teresa Judith de Bessone vende a Italo Marilli, el negocio de hotel pensión, sito calle MONTEVIDEO 1560. — Reclamaciones término ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.19|12.-Nº 7.090.-v.23|12|49.

M. Alvarez Magadan y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisan que Francisco Sansone vende a Mario Canevaro, parte mitad fiambrería y rotisería, calle BARTOLOME MITRE 2650, haciéndose cargo éste del activo y pasivo de la misma. — Reclamaciones término ley en el negocio, domicilio de las partes.
e.19|12.-Nº 7.088.-v.23|12|49.

M. Alvarez Magadan y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisan que Olmar Eduardo Domingo Parola vende a Teresa Judith de Bessone, la parte mitad del hotel denominado "Miramar" sito BARTOLOME MITRE 2021. — Reclamaciones término ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.19|12.-Nº 7.087.-v.23|12|49.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez y Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Néstor V. Couñago y José Demarmo Jaunelli venden a José María Amores, su negocio de despensa de comestibles, sita en la calle MONTE 1499 Esq. ACHAVAL 700, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.19|12.-Nº 7.030.-v.23|12|49.

''N''

Avisan: Muzio & Granero, balanceadores, Luis Sáenz Peña 822, 38-1721, que Gumersindo Vázquez, vende a José Vegara, negocio de despensa de comestibles sito calle NUÑEZ 5502. Domicilio vendedor, Luis Sáenz Peña 822 y comprador Núñez 5502. — Reclamaciones nuestras oficinas.
e.22|12-Nº 7.352-v.27|12|49

Se hace saber por el término de cinco días, que el Sanatorio Mon Repos, Instituto de Clínica Médica, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en JORGE NEWBERY 2566, que tiene por objeto explotar establecimientos sanatoriales destinados al diagnóstico y tratamientos de enfermos y demás institutos afines a las ciencias médicas, constituído por los doctores Salvador Donato Mancuso y Mario Fernando Vicchi, transfiere todo su activo y pasivo a la nueva Sociedad "Sanatorio de Clínica Médica Mancuso, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en J. Newbery 2566, a constituirse por los mismos socios. Domicilio de las partes, Jorge Newbery 2566. Reclamaciones ante la Escribanía Ferrando, Diagonal Norte 615.
e.21|12-Nº 7.264-v.26|12|49

J. Marcos Copello, balanceador y martillero público, oficina Pedro Goyena 180, T. E. 43-2535 y 5587, avisa: Alicia Teresa Nicolás vende a Jacobo Vinter, negocio lencería sito NAZCA 273, Capital, domicilio partes. Reclamos m|ofic.
e.21|12-Nº 7.271-v.26|12|49

''P''

"Ríoplata, Sociedad de Responsabilidad Limitada", San Martín 333, vende a los Sres. Salomón Kristal y Genaro Dubrovsky, Paraná 1131, por ante los escribanos Dr. José Mª. Viacava y Miguel Ernesto Rodulfo, Rivadavia 666, el negocio de lavadero, denominado "Lavadero Ideal", calle PARANA 1131.
e.22|12-Nº 7.306-v-27|12|49.

Se hace saber al comercio que don Sulim Guiter, establecido con negocio de compra y venta de pieles en la calle PASTEUR 789, transfiere el activo y pasivo a la sociedad en formación "Manufactura eneral de Pieles, S. Guiter y Cía., Soc. de Resp. Ltda.", integrada por Sulim Guiter e Icchok David Weinsztok, establecida en el mismo domicilio. — Reclamo de ley ante la adquirente calle Pasteur 789, domicilio de las partes.
e.22|12-Nº 7.335-v.27|12|49

"P.A.M.P.Y.P.", martilleros Domingo V. Pancelli, of. 25 de Mayo 268, p. 2do., T. E. 33-5402, avisa: Que José García vende a Remo Baschieri y Medardo Salvioni el negocio de bar y restaurant sito en CARLOS PELLEGRINI 663; domicilio partes, reclamos de ley en n|oficinas.
e.21|12-Nº7.225-v.26|12|49

Attardi E. A., A. Brown 1232, 21-4751, comunica que con fecha 1º de agosto de 1948, el señor Ovidio Miranda, dom. A. Brown 1127, vendió a los señores Adolfo Ledesma, José Disconte y Silvio Rodolfo Disconte, domiciliados A. Brown 1232, su restaurant, venta de helados y despacho de vinos y cervezas, sito PASEO COLON 1327, Cap. Reclamos mis oficinas. El presente aviso suplanta al publicado entre los días 7 y 13 de agosto de 1948, en razón de haberse incluído erróneamente entre los compradores al señor Vicente Li Volti.
e.21|12-Nº 7.274-v.26|12|49

Valiño y Campos, martilleros públicos, ofic. Avda. d|Mayo 1370, esc. 320, al comercio, previenen que: el Sr. Carlos Pereira vende su negocio de lencería libre de gravamenes, al Sr. Salvador Luis Velardochio ubicación del mismo, calle PARAGUAY Nº 954, Capital. Dom. d|partes e|el establecimiento. Reclm. Ley 11.867, e|n|oficina.
e.20|12-Nº 7.116-v.24|12|49.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463; T. E. 37-6405 y 38-6566, avisan: Emilio Puértolas y Santiago López venden a Ricardo Rodríguez, su negocio de almacén y bar, sito en la calle PAVON 1702 esq. SOLIS 1505, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.19|12-Nº 7.028-v.23|12|49.

Se hace saber por cinco días que don Evaristo Mourelle vende a don Eloi Cesareo Coello, la parte mitad indivisa del taller mecánico ubicado en esta Capital calle PEDERNERA Nº 154, y donde las partes constituyen domicilios. Reclamo de ley: Escribano don Luis O. Farina, Av. Roque Sáenz Peña 917.
e.19|12-Nº 7.063-v.23|12|49.

''Q''

Donován Baré, martillero público, avisa: Costa Grau Hnos., venden a Eduardo Isabelino Esperón y Emilio Vicente Marigliani su negocio de radio, música y afines, sito en QUIRNO COSTA número 2100, reclamos de ley, Lezica número 4435, T. E. 60-5974.
e.22|12-Nº 7.331-v.27|12|49

Pernas y Cía. balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 69-3048, avisan que Bonifacio Cortiñas vende a Marcelino Regueira su negocio café, bar y billares sito en esta Capital calle QUIRNO COSTA 3797|99, domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.
e.20|12-Nº 7.130-v.24|12|49.

''R''

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan que Ramón Calvo y Gerardo Paztoriza venden a Lino Anido, José Torreira y Avelino Ríos, negocio de café y bar denominado "Miño Azul", sito en esta Capital, calle RIVADAVIA 3924, domicilio contratantes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.22|12-Nº 7.321-v.27|12|49

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: José Iglesias, José Francisco y Amalio Canseco venden a Manuel Sousa, café y despacho de bebidas alcohólicas "Kiel", sito RIVADAVIA 1533, domic. ptes. Reclamos ley n|oficinas. e.21|12-Nº 7.235-v.26|12|49

José P. Sabatino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Guayaquil 875, T. E. 43-2912, al comercio, avisa: Juan Bautista Russo vende a Antonio M. Barbero, fiambrería, RIVADAVIA 8394, dom. partes. Rec. término ley n|oficinas.
e.21|12-Nº 7.205-v.26|12|49

J. Pedro Vizzi y Cía., de la "Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Sarmiento 1614, avisa que: el señor Guillermo S. Schultz vende al señor Avelino Chapela y señora Elvira C. Schultz conforme al contrato firmado el 8 octubre 1949, su parte que como socio industrial tenía en el almacén comestibles y bebidas envasadas, sito en esta ciudad calle RIO CUARTO 2952, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo con el rubro de siempre "Avelino Chapela". Reclamos en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio. Buenos Aires, diciembre 22 de 1949.
e.21|12-Nº 7.195-v.26|12|49

M. Alvarez Magadán y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisan que Antonio Agustín Barrera y Ricardo Antonio Sicoli, venden a Jorge Amílcar Salaberry, el negocio de despacho co-

mestibles y bebidas envasadas, sito RIVADAVIA 6165. Reclamaciones término ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.19|12-Nº 7.089-v.23|12|49.

Av.: J. Marcos Copello, bal. y mart. públ. of. Pedro Goyena 180 T. E. 43-2535 y 5587; que Juan Zozzaro vde. libre deudas a Zulema Inés Isabel Junior, fiambrería sita RIVADAVIA 9467 domic. partes. Recl. ley m|of.
e.19|12-Nº 7.053-v.23|12|49.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463; T. E. 37-6405 y 38-6566 avisan: Avelino Chapela vende a Manuel Pérez, su negocio de despensa de comestibles, sita en la calle RIO CUARTO 2952, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.19|12-Nº 7.026-v.23|12|49.

"S"

L. Cabrera, García & Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficina Rodríguez Peña 382, piso 1º B, avisan José Manuel Alonso vende su parte mitad negocio restaurante, bar, vinos y cerveza, calle SEGUROLA 1990, Capital a su socio Enrique Delgado. — Domicilio ambas partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
e.22|12-Nº 7.338-v.27|12|49

Estudio "Effrón-Gabis", comunica disolución total y anticipada de "C. I. D. L. A.", Soc. Resp. Ltda., compuesta por Edmundo Jorge Bellicchi, Francisco Lorenzo, Elio Coen Mitrani y Eduardo Martínez, establecida con bazar por mayor SAN JUAN 1302, distribuyéndose por partes iguales entre los socios activo y pasivo. — Reclamos ley: Cangallo 2535, domicilio partes.
e.22|12-Nº 7.309-v.27|12|49.

Avisan: Muzio & Granero, balanceadores, Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721, que Oreste Angel Valle, vende a Vicente Yengo, negocio de despensa de comestibles sito SCHMIDEL 5359. — Domicilio vendedor, Luis Sáenz Peña 822 y comprador Schmidel 5359. — Reclamaciones nuestras oficinas.
e.22|12-Nº 7.348-v.27|12|49

César y Cabrera: martilleros públicos, balanceadores, avisan que el señor Segismundo Giangraso, transfiere el taller mecánico de la calle SEGUROLA 1722, a los señores Pelliza y Garenza; para reclamos de ley en nuestras oficinas de Segurola 1429, donde las partes fijan sus domicilios.
e.21|12-Nº 7.259-v.26|12|49

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públic., oficina San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571 que: José García García, vende a José Angel Silva, despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito SAN EDUARDO 1602, esq. SEGUI, domic. ptes. Recl. ley n|oficinas.
e.21|12-Nº 7.237-v.26|12|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de: despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle SOLER Nº 5575. Domicilio de ambas partes. Vendedor Dionisio González. Comprador: José Alfonso. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 16 de diciembre de 1949.
e.21|12-Nº 7.203-v.26|12|49

Avisa Ramón Pérez Alvarez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rguez. Peña 147, que: Gumersindo Gallego vende a José María Sánchez, su quinta parte indivisa, café, bar y billares, denominado "City Bar", SARMIENTO 1752, domicilio partes. Reclamos de ley mis oficinas.
e.21|12-Nº 7.220-v. 26|12|49

A. Martínez, balanceador público, San José 762, 38-4418 avisa: Feliciano Rodríguez vende tercera parte indivisa rotisería, restaurante y bar SAN EDUARDO 2002|6 esq. BOYACA 496 a sus condóminos José García y Carolina María Romero quienes toman a su cargo activo y pasivo. Domicilio contratantes y reclamos ley mismo negocio.
e.20|12-Nº 7.155-v.24|12|49.

Se hace saber que la sociedad "Manuel Segura y Cía." dedicada a exportación, importación, representaciones, comisiones y compra-venta de mercaderías en general, con oficinas en SARMIENTO 444, se disuelve, retirándose el socio Selim Elías Syriani, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Manuel Segura, quien a su vez lo transfiere a la nueva sociedad "Manuel Segura y Cía.", integrada por el nombrado Manuel Segura y Sverre Kraby Svendsen. Domicilio de todas las partes: Sarmiento 444.
e.20|12-Nº 7.114-v.24|12|49.

Victor Kneitschel, Heredia 1743, vende a Juan M. Gosse, Hipólito Yrigoyen 637, las instalaciones y útiles de su comercio de filatelia, SARMIENTO 418. Reclamaciones Dr. Wainer, Avenida de Mayo 1370.
e.20|12-Nº 7.124-v.24|12|49.

Alvarez y Rodríguez bal. y mart. púb. Bmé. Mitre 1213 35-9724 avisan que queda sin efecto la venta que el señor Gumersindo Gallegos efectuaba de su quinta parte indivisa al señor José María Sánchez del negocio del café-bar y billares denominado "City Bar", calle SARMIENTO Nº 1752. Domicilio a|partes y reclamos en el negocio. Este aviso anula el publicado del 19 al 24|10 de 1949.
e.20|12-Nº 7.125-v.24|12|49.

J. López y L. J. Galatto y Cía., Mart. Pub. con oficinas en H. Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, av. que Elisabet T. de Koszegfalvi vende a María Carmen Miranda y José Fernández su negocio de hotel pensión calle SUIPACHA 748, Cap. dom. part. — Rec. de ley en n|oficinas.
e.19|12.-Nº 7.068.-v.23|12|49.

M. Alvarez Magadan y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisan que Isidro Pérez, Mario Loyisolo y Eligio Domínguez venden a Bartolomé Panero, Héctor Cassini y Silesio Araujo, hotel Santa Fe, sito SANTA FE 2128. — Reclamaciones término ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.19|12.-Nº 7.092.-v.23|12|49.

Francisco J. Oliver, escribano público, avisa que Orestes Juan Domingo Godaro, transfiere a la Sociedad "Godaro y Ruiz Sociedad de Responsabilidad Limitada" su negocio de fabricación de corbatas sito en SAN JOSE 557, domicilio de las partes.—Reclamos de ley mis oficinas, Avda. Roque Sáenz Peña 637.
e.19|12.-Nº 7.046.-v.23|12|49.

Av. J. Marcos Polello: bal. y mart. públ. Of. Pedro Goyena 180, T. E. 43-2535 y 5587, que Cándido Ferreyro vde. libre deudas a Manuel Aniceto y María Yrurzun, despensa sita en SOMELLERA 4979, domic. partes, recl. ley m|ofic.
e.19|12.-Nº 7.052.-v.23|12|49.

Quintas y Pistone, Soc. Resp. Ltda., avisan al comercio que venden a los señores Marcelino Luis Sieli, Gerónimo Angel González y Gilberto Zielli el taller mecánico de automóviles ubicado en la Capital calle SUPERI Nº 1810. — Reclamaciones de ley escribanía Campos, Paraguay 643.
e.19|12.-Nº 7.079.-v.23|12|49.

Juan Bautista Marengo, transfiere su negocio de fábrica de masas y venta de pan, sito en la calle SANTO DOMINGO Nº 2651, Capital Federal, a favor del señor Armando Fernández, libre de todo gravamen. — Reclamos de ley en Santo Domingo Nº 2651, domicilio legal contratantes.
e.19|12-Nº 7.016-v-23|12|49.

Al comercio: Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, T.E. 37-6405 y 38-6566, avisan: Alberto Comaschi vende a Germán Roda, su negocio de almacén y bar, sito en la calle SANTO DOMINGO 2800 esq. RIO LIMAY 1608, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos ley en nuestras oficinas.
e.19|12-Nº 7.025-v-23|12|49.

"T"

Manuel García Alonso transfiere a Antonia Barnils de López, el negocio de carnicería, sito en TINOGASTA 4531, domicilio de las partes.
e.22|12-Nº 7.290-v-27|12|49.

Comunícase por el término de ley que la señora Gallarza de D'Aiello, con domicilio en la calle Virgilio 346, vende su corsetería que bajo la denominación de "Marie Therese" explota en la calle TUCUMAN 883, a la señora Ottilie Tepel de Tiehler, con domicilio en Azcuénaga 958. Reclamos de ley: Tucumán 883.
e.21|12-Nº 7.238-v.26|12|49

Se comunica que doña Violeta Julia Acosta de Battaglia con domicilio en Tucumán 740 vende su negocio de artículos para mujeres denominado "ARS" instalado en la calle TUCUMAN 740 a favor de los señores J. Lijalad e Hijos con domicilio en Tucumán 1540. Reclamos términos de ley, Escribanía Siganevich, Lavalle 1330 Piso 2º.
e.19|12-Nº 7.085-v.23|12|49.

Julio Laureano Calvello (Calbou Comercial) avisa que transfiere sus oficinas de representaciones sita en la calle TACUARI Nº 119 entre piso local número 1 al señor José A. Bouzaza (hijo) libre de toda deuda y gravamen, domicilio de las partes y reclamos de ley Tacuarí 119 entre piso ofic. 1.
e.19|12-Nº 7.069-v.23|12|49.

Av.: López Blas, Manso y Cía., martilleros públicos, ofic. Fray Cayetano número 314, que Jacobo Tabacoff vende a I. C. N. de Vázquez Ron, su neg. fiamb. y rot., Cap. TELLIER 701, sus domicilios. — Recl. ley n|oficinas.
e.19|12-Nº 7.005-v-23|12|49.

"U"

Al comercio: Avisa Carlos Ruboni que vende las acciones y derechos adquiridas y le pertenecen en el negocio de restaurant y bar, sito en la calle USPALLATA 2902|12 al señor Francisco Moyano, quien se hará cargo del activo y pasivo. Reclamaciones de ley que pertenezcan al referido negocio se efectuarán al señor Francisco Moyano con domicilio de las partes en Uspallata 2902|12.
e.21|12-Nº 7.248-v.26|12|49

"V"

Avisa David Carlos Di Blasio que vende a Aurelio L. Córdoba su negocio carnicería sito en VENEZUELA 476, domicilio partes y reclamos ley mismo negocio. Buenos Aires, diciembre de 1949.
e.21|12-Nº 7.275-v.26|12|49

Avisan: Francisco Graziano e Hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas número 1860, T. E. 51-2300, que el señor Víctor Victorica vende a la Sociedad Comercial "Maglione y Cía." su garage situado en la calle VIEL 2061, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.21|12-Nº 7.193-v.26|12|49

Avisan: Santos, Díaz y Cía. corred. y martill. públicos, ofic. Sarmiento 1507 T. E. 35-6505, que Manuel Vilas, José María Posada y José Junquera venden a Alberto Nuevo y Antonio Suárez Freile el negocio de casa de lunch y despacho de vinos y cervezas "Copetín Viamonte" sito VIAMONTE Nº 945, Capital, dom. de las partes. Recl. ley n|ofic.
e.20|12-Nº 7.170-v.24|12|49.

M. Alvarez Magadán y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036 avisan que Luciano Carmelo y María Santina de Nardis, venden a Félix Cipriano Arenzo, negocio almacén comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito VENEZUELA 3802|06. Reclamaciones término ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.19|12-Nº 7.093-v.23|12|49.

Se anuncia que la Sociedad "Pescio, Fanelli y Cía.", con domicilio en la calle 25 de Mayo 158, Buenos Aires, transfiere todo su activo y pasivo a la Sociedad "Dowling y Pirroni", que, integrada por los señores Juan Dowling y Máximo Oscar Pirroni, se constituirá simultáneamente, con domicilio en la calle 25 DE MAYO 362, 3er. piso, disolviéndose la primera. Intervendrá el escribano Ricardo Vadone, con oficinas en 48-874 La Plata y refer. en Talcahuano 458 pta. baja Buenos Aires.
e.19|12-Nº 7.097-v.23|12|49.

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: Que Gerásimo Marangos vende libre gravámenes a Nicolás Sofranás y Miguel Sofranás, su negocio restaurante y anexos, calle 25 DE MAYO 728, domicilio de todos los contratantes. — Reclamaciones ley, mis oficinas.
e.19|12-Nº 7.014-v-23|12|49.

"Y"

Avisa: Guillermo P. Miguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5661, que con su intervención, véndese "Café, Bar y Salón de Familias" establecido en HIPOLITO YRIGOYEN 1600 esq. CEVALLOS 114. — Vendedores Alfonso González, Luis González y Ramón Romero con domicilio en Larrea 24. — Compradores, Serafín Conde, Jesús Expósito, Benito Pousada y Celestino Alfredo Ferro, domiciliados en negocio.
e.22|12-Nº 7.278-v.27|12|49.

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martill. Públic., oficinas San José 143, T.E. 37-1225 y 38-1571, que: Andrés Peroni vende a Emilio García, despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito YERUA 5087, domic. ptes. Recla. ley, n|ofic.
e.21|12-Nº 7.236-v.26|12|4

"Z"

Avisan: Muzio & Granero, balanceadores, Luis Sáenz Peña 822, T. E. 32-1721, que José Canosa, vende a Victorio Luis Valle, negocio de despensa de comestibles, sito ZAÑARTU 496|500. — Domicilio vendedor Luis Sáenz Peña 822 y comprador Zañartú 496. — Reclamaciones nuestras oficinas.
e.22|12-Nº 7.347-v 27|12|49

Mario E. Malberti, corredor y martillero público, ofic. San Martín 522, avisa: que doña Elsa Marta Rudolf vende a don Adelchi Mizzau su negocio de hotel,alojamiento sito ZAPIOLA Nº 1729. Domicilio de ambas partes, mismo negocio. Reclamaciones, en mi oficina.
e.20|12-Nº 7.175-v.24|12|49.

TERRITORIOS NACIONALES

COMODORO RIVADAVIA

Comunícase que Liborio Moreira vende a don José Alberto Lafont sus cuotas sociales en la Sociedad Responsabilidad Limitada "Agencia Navegación Costa Sud", calle SAN MARTIN 131 DE COMODORO RIVADAVIA (ZONA MILITAR mismo nombre). Reclamaciones ley Escribano Roque González, Rivadavia 180 Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído por las partes.
e.20|12-Nº7.133-v.24|12|49.

LA PAMPA

Se hace saber que se modificará la sociedad "Ollo Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Cap. $ 40.000 m|n. con domicilio en GENERAL PICO, LA PAMPA, calle 20 Nº 786, que se dedica a la explotación, manufacturación y venta de artefactos de electricidad, refrigeración, aparatos de radio, etc., constituída por Juan Bautista y Enrique Bastard, y Antonio Martín y José Ollo; aumentando su capital a $ 300.000 m|n., incorporándose dos nuevos socios, Jesús Amable Abarca y Jesús Teomote Ollo, y ampliando el término de duración a 25 años, a contar desde su fundación, (1º de Agosto de 1945. — Reclamos en el domicilio de la sociedad o del escribano que interviene, Juan Pablo Oporto, calle 22 número 844, Gral. Pico, La Pampa. — General Pico, Diciembre 13 de 1949.
e.19|12-Nº 7.019-v-23|12|49.

LEY 11.867

REMATES

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Avda. de Mayo 963, T. E. 37-2762, avisan que el día 29 de Diciembre de 1949 a las 8.30 horas, rematarán las maquinarias de la hojalatería mecánica, calle DEFENSA 1695, propiedad de los señores Manuel y Gumercindo Brea, por orden del doctor Humberto Monelos. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.23|12-Nº 7.383-v.28|12|49

Julián Sánchez, martillero público, Sarmiento 1525, (T. E. 35-0135), avisa al comercio que rematará el 28 de Diciembre a las 17 horas, el negocio de joyería y óptica de la calle SARMIENTO 1525 de los señores Spitz Hermanos. Reclamaciones ley en Sarmiento 1525, domicilio de las partes.
e.23|12-Nº 7.454-v.28|12|49

Hugo Vescio, martillero público, comunica que el 29 de diciembre rematará las existencias taller imprenta, SAN LORENZO 304, orden A. Kariófilis, J. Counduros y M. Poulis, domiciliados allí. Reclamos de ley, mis oficinas, Juan B. Justo 1363, T.E. 55-0979.
e.19|12-Nº 7.029-v.23|12|49

Cerisola & Alemán, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, México 1220, T. E. 37-4529, avisan que los días 27 y 28 de Diciembre a las 15 horas, rematarán sin base y al mejor postor las existencias y parte de las instalaciones del negocio de Bazar, menaje, electricidad y cerrajería, sito en la calle MENDOZA Nº 2511, Capital subasta que realizarán en el domicilio indicado por cuenta y orden de sus dueños señores Secundino Berlanda y Carlos Alberto Cerisola, domiciliados en el mismo negocio. — Reclamos de Ley efectuarlos en nuestras oficinas.
e.21|12-Nº 7209-v.26|12|49.

José V. Creus, martillero público, Alsina 1844, T.E. 38-5721, avisa que, el día 24 de diciembre rematará las mercaderías de la papelería y juguetería, de CHILE 1026. Orden: Valentín González. MOM 2012, orden Juan M. Arce, domiciliado allí. Reclamos ley mis oficinas, Juan B. Justo 1363. 55-0979.
e.19|12-Nº 7.048-v.23|12|49

Hugo Vescio, martillero público, comunica que, el 12 de enero de 1950, rematará las existencias taller imprenta, MOM 2012, orden Juan M. Arce, domiciliado allí. Reclamos ley mis oficinas, Juan B. Justo 1363. 55-0979.
e.19|12-Nº 7.022-v.23|12|49

2º Remuneración del síndico.
3º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Convócase asimismo para la tercer Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social el mismo día 11 de enero de 1950, a las 10.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 17º de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1949. — El Directorio.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a las asambleas, de acuerdo con el art. 35º de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la administración de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
e.23|12-Nº 7.446-v.7|1|50

COMPAÑIA LANERA Y COMERCIAL ALFREDO WELCKER, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para Enero 13 de 1950, a las 18 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 651, 5º piso, escritorio 102, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347 del Código de Comercio.
2º Elección de directores titulares y suplentes.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.23|12-Nº 7.443-v.10|1|50

COMPAÑIA CONTINENTAL DE GRANOS (Argentina) S. A. Comercial

Se comunica a los señores accionistas que en el Orden del Día de la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria, se incluye en el punto primero como documentos a considerarse el informe del síndico. — El Directorio.
e.23|12-Nº 7.434-v.26|12|49

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

Asociación Vecinal de Fomento GENERAL PAZ Biblioteca Popular Argentina

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 30 de Diciembre de 1949 a las 20 horas en nuestra Sede Social calle M. Leguizamón 3567 de acuerdo al Artículo 30 de nuestros Estatutos con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del Acta Anterior.
2º Memoria, inventario, balance de pérdidas y ganancias, informe de la C. Revisora de Cuentas.
3º Renovación parcial de la C. Directiva.
4º Nombramiento de dos socios para firmar el acta. — Santos Spampinato, Presidente. — Pedro J. Trinchero, Secretario.
e.23|12-Nº 7.413-v.23|12|49.

"C"

COMPAÑIA INDUSTRIAL AGRICOLA SAN LORENZO LTDA. (En liquidación)

No habiéndose depositado el número de acciones que requiere el Artículo 21 de los Estatutos para formar quórum en la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 19 de Diciembre de 1949 se convoca por segunda vez a los Señores Accionistas para el día 10 de Enero de 1950 a las 9.30 horas, para celebrar en su sede social calle Moreno Nº 508 la Asamblea General Extraordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del directorio sobre el estado de la liquidación al día 31 de julio de 1949.
2º Elección de dos directores liquidadores en reemplazo del señor Benito L. Raggio (fallecido) y del Dr. Nereo Giménez Melo (renunciante).
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Se recuerda el Artículo 22 de los Estatutos.
El Directorio Liquidador.
e.23|12-Nº 7.399-v.3|1|50.

CIA. SACAYA S. A. Comercial, Inmobiliaria y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a los artículos 11º y 12º de los Estatutos se convoca en segunda citación a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de enero de 1950, a las 10 horas en el local de la calle Corrientes 330, 3er. piso, escritorio 29, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 6º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1949.
2º Retribución del directorio y síndico, según artículos 5º y 10º de los Estatutos.
3º Elección de 4 directores titulares por el término de 3 años y de síndico titular y síndico suplente por el término de 1 año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Luis Llorente Pascual, Vice-presidente en ejercicio de la presidencia.
e.23|12-Nº 7.396-v.3|1|50.

CLUB SOCIAL "POSADAS"

Asamblea Extraordinaria

PRIMERA CONVOCATORIA

Estimado consocio:

Me es grato dirigirme a Vd. a efectos de invitarlo a concurrir a la Asamblea Extraordinaria que en nuestro local social se llevará a cabo el día 28 del corriente a las 22 horas, en que se tratará lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
2º Modificación del monto de las cuotas mensuales y de ingreso de conformidad a la autorización conferida en el artículo 46 de los estatutos de la entidad.
3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.
Rogando a Vd. puntual asistencia, aprovecho para saludarle con distinguida consideración.
Rodolfo F. Torres, presidente; Manuel Rivero y Hornos, secretario.
e.23|12-Nº 7.468-v.28|12|49

CARRIER - LIX KLETT, S. A. Acondicionamiento de Aire

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 13 de Enero de 1950, a las 16 horas, en el local social calle Florida 229, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al 16º ejercicio comercial, terminado el 31 de Octubre de 1949.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1949. — Carlos Lix Klett, vicepresidente.
e.23|12-Nº 7.455-v.10|1|50

CARLOS A. FOSSATTI & CIA. Sociedad Anónima Gestora de Remates, Comisiones, Consignaciones y Mandatos

6ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y 3ª ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la sexta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avda. Pres. Roque Sáenz Peña 710, el día 11 de enero de 1950, a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio, cerrado al 30 de septiembre de 1949, y distribución de utilidades.

ANTERIORES

"A"

"ALBION HOUSE" Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 13 de Enero de 1950, a las 14 horas, en el local de la sociedad, Cangallo 700, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al décimo tercer ejercicio, cerrado el 30 de Septiembre de 1949.
2º Lectura del dictamen del síndico.
3º Distribución de utilidades. (Art. 27º de los estatutos).
4º Elección de tres directores titulares y tres suplentes y de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el Art. 26 de los estatutos.
e.22|12-Nº 7.357-v.9|1|50

ASOCIACION PROPIETARIOS DE CAMIONES

CONVOCATORIA

Se invita a los señores asociados de la Asociación Argentina de Propietarios de Camiones a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el salón de actos de la sede social de la institución, Avenida de Mayo Nº 665, 2º piso, el día jueves 29 de Diciembre a las 18 horas, con el objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores asociados para firmar el acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuadro de gastos y recursos correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de Diciembre de 1948 al 30 de Noviembre de 1949.
3º Designación de la mesa receptora y escrutadora de votos (Art. 142 de los Estatutos).
4º Elección de diez miembros titulares de la comisión directiva para proveer los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero y cuatro vocales: seis vocales suplentes: tres miembros titulares y tres suplentes de la comisión de contralor de cuentas. De conformidad al Art. 48 de los estatutos, el mandato por dos años corresponde a los cargos de presidente, secretario, tesorero y los dos primeros vocales.
5º Proclamación de los electos.
Federico Lajud, presidente. — Mariano de Mier, secretario.
e.21|12-Nº 7.267-v-23|12|49.

ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Mutualista — Deportiva — Social

CONVOCATORIA

Señor asociado: De acuerdo con lo dispuesto por la C. D., en sesión del día 12 de Diciembre de 1949 y con motivo de la aprobación por la Dirección de Mutualidades del Ministerio de Trabajo y Previsión, de los nuevos estatutos, sancionados por la asamblea extraordinaria del 9 de Junio de 1949, cítase a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de Diciembre de 1949, a las 19 horas, en el local del departamento de Ventas (Esmeralda 660), cuya realización estará sujeta a lo que establece el Art. 78 de los estatutos, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe de la C. D., sobre la aprobación de las modificaciones introducidas a los nuevos estatutos, por indicación de la Dirección de Mutualidades y vigencia de los mismos.
2º Renuncia de la actual C. D., con motivo de la aprobación de los nuevos estatutos y fijación de fecha para efectuar las elecciones que designen a las nuevas autoridades.
3º Designación de árbitros y junta electoral, de acuerdo con los artículos 21 y 83 de los actuales estatutos.
4º Designación de dos asociados para que en nombre y representación de la asamblea, suscriban el acta respectiva. — Armando Saldívar, vicepresidente 1º; José Pugliese, secretario.
Art. 78. — Para que haya quórum en las asambleas, se requerirá la presencia de la cuarta parte de los socios. — En el caso de no completarse dicho número, pasada media hora después de la fijada en la convocatoria, se sesionará con el número de socios presentes.
e.23|12-Nº 7.137-v.28|12|49.

"AMBAR" Inmobiliaria, Industrial y Comercial, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de enero de 1950, a la hora 10 en el local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 680, 1º piso, esc. 101|105 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del número de directores.
2º Elección de nuevos directores y síndicos para llenar los cargos que se creen y para cubrir las vacantes existentes.
3º Modificación de los artículos 4º, 5º, 8º, 16º y 18º de los estatutos sociales.
4º Autorizar a las personas que la asamblea designe para que indistintamente soliciten la aprobación de la reforma, acepten las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia, protocolicen la reforma y el decreto que la apruebe y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
e.13|12-Nº 6.525-v.29|12|49

A. F. I. S. Soc. Anón. Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase los accionistas a Asamblea General Ordinaria día 4 enero 1950, las 18 horas, Diag. R. S. Peña 651, 4º p., esc. 62.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos art. 347 Cód. Com.
2º Elección del Directorio y síndicos.
3º Designar dos accionistas para fir-

mar acta. — Buenos Aires, Diciembre 10|1949. — El Directorio.
e.14|12-Nº 6.688-v.30|12|49

AGUACIL, SOCIEDAD ANONIMA
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Montevideo 1171, Bs. Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, a celebrarse en el local social, Montevideo 1171, el día 30 de Diciembre de 1949, a las 9 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1949.

2º Fijación de la retribución a los señores directores y síndico (Arts. 4º y 7º del estatuto), por el ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1949.

3º Elección de dos directores por dos años.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del Art. 8º del estatuto.
e.10|12-Nº 6.224-v.26|12|49
e.27|12-Nº 6.224-v.27|12|49

AGUAS TERMALES Y YACIMIENTOS MINEROS, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a accionistas para Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de diciembre próximo, a las 12 horas en Arenales 1147, 2do. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección miembros del Directorio y síndico.

2º Aprobar balance, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria Directorio y síndico.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.13|12-Nº 6.505-v.23|12|49

"AEDES"
Sociedad Anónima Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Rivadavia 409, Capital, el día 30 de diciembre de 1949, a las 11 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración y aprobación de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1949.

3º Ratificación de la actuación y consideración de las operaciones, realizadas en trámite, dispuestas por el Directorio.

4º Elección de tres directores por un año.

5º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

6º Remuneración al Directorio y síndico salientes. — Héctor A. Maggi, presidente.
e.9|12-Nº 6.132-v.26|12|49

ALBERTO UBBELOHDE Y CIA.
Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 28 de diciembre de 1949 a las 15 horas, en Piedras 383, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el proyecto del directorio sobre aumento de capital y consiguiente reforma del estatuto social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.6|12-Nº 5.780-v.23|12|49

ADAMAS
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de diciembre de 1949, a las 11 horas, en el local social Avda. Corrientes 485, escritorio 211, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 5º de los estatutos sociales por aumento del capital autorizado.

2º Autorizar al presidente o a las personas que la asamblea designe para que indistintamente soliciten la aprobación de la reforma, aceptar las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia, protocolizar la reforma y el decreto que la apruebe y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949. — El Directorio.
e.6|12-Nº 5.859-v.23|12|49

"B"

BERTONE Y ALZUA, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Enero de 1950, a las 16 horas, en su local de la Avenida Roque Sáenz Peña 547, 8º piso, escritorio 280, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 1º ejercicio terminado el 31 de octubre de 1949.

2º Fijar la remuneración a los directores para el corriente ejercicio (Art. 17 de los estatutos).

3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.21|12|49-Nº 7.214-v.7|1|50

BABY S. A.
Fábrica de calzado, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Alteración de la actual composición del Directorio.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

La reunión se efectuará en la sede social de la entidad, calle José Mármol 763, el día 31 del corriente, a las 19 horas. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1949. — El Directorio.
e.15|12.-Nº 6.727.-v.31|12|49.

BUENOS AIRES EXIMPORT
S. A. de Industria y Comercio
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de diciembre próximo a las 9 horas, en su local, San Martín 233, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prescripta por el art. 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.

2º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para los cargos que resultaren vacantes.

3º Elección de un director suplente

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.12|12-Nº 6.381-v.28|12|49

BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES
Asamblea General Extraordinaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de Diciembre de 1949 a las 17 horas, en su recinto Sarmiento 299, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Reforma total de los estatutos

Se hace saber a los señores socios que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 35 del estatuto en vigencia, se requiere para sancionar reformas al estatuto, el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en la asamblea, la que debe constituirse con 400 socios como mínimo.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — Enrique E. Lütjohann, presidente; Miguel C. Nava, secretario.
e.10|12-Nº 6.256-v.27|12|49

"C"

Sociedad Anónima
Paseo Colón 800
CONVOCATORIA

Por resolución del consejo de administración se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de enero de 1950, a las 16 horas, en el local social Paseo Colón Nº 800,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a $ 45.000.000.— curso legal.

2º Modificación de los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 31 y 34 de los estatutos.

3º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiere para aprobarlos y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Consejo de Administración.

Nota: Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, Paseo Colón 800, a lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Por Cristalerías Rigolleau, S. A.: El Presidente.
e.21|12-Nº 7.213-v.7|1|59

CAJA FERROVIARIA (SOC. ANON.)

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de diciembre de 1949 a las 18.30 horas, en la calle Maipú 483.

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance al 30 de septiembre de 1949;

2º Elección de tres directores titulares y un director suplente por tres años, y de síndico titular y suplente, por un año; y

3º Aprobación del acta.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1949. — L. E. Bivort, Presidente.
e.13|12-Nº 6.439-v.29|12|49

CAPACCIONI HNOS.
S. A. C. I. I. y F.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
A realizarse el 30|12|49

Nota: Como 2º punto del Orden del Día, la asamblea deberá tratar el siguiente: "Ratificación de los sueldos de dos directores."

El orden de los demás puntos queda corrido, correlativamente. — El Directorio.
e.13|12-Nº 6.542-v.27|12|49

CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 5 de Enero de 1950, a las 10 horas, que tendrá lugar en el local social, Sarmiento 246, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Integración de acciones.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.15|12-Nº 6.740-v.31|12|49.

CAPACCIONI HNOS.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, INMOBILIARIA Y FINANCIERA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 30 de diciembre de 1949 a las 19 en Hipólito Yrigoyen 1390 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio.

2º — Retribución a los directores y Síndico y distribución de utilidades.

3º — Elección de un Síndico titular y otro suplente por un año.

4º — Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1949. — El Directorio.
e.10|12-Nº 6152-v.27|12|49.

COMPAÑIA DE MADERAS DEL ALTO PARANA LTDA.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 31 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, en el local de la calle Ayacucho 457, 4º Piso, oficina 41, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de los documentos que establece el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, pertenecientes al cuadragésimo tercero ejercicio financiero cerrado el 30 de junio de 1949.

2º — Remuneración del Síndico.

3º — Elección de dos Directores titulares y dos suplentes, Síndico titular y Síndico suplente.

4º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
e.10|12-Nº 6145-v.27|12|49.

COMPAÑIA AGRICOLA SAN ANTONIO S. A.
Corrientes 330 — 5º Piso — Cap. Federal
CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 de Diciembre de 1949, a las 18 horas en el local social a efectos de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 15º Ejercicio social cerrado el 31 de Agosto de 1949.

2º — Remuneración al Directorio y Síndico.

3º — Elección de Síndico Titular y Suplente, y

4º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda que para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deben depositar sus acciones en la sociedad por lo menos dos días antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1949. — El Directorio.
e.10|12-Nº 6075-v.27|12|49.

CORPORACION SUDAMERICANA DE SERVICIOS AEREOS, S. A.
(en liquidación)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, en el local Avenida Corrientes 389, piso 4º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el informe y las cuentas de liquidación hasta el 30 de Septiembre de 1949, presentados por los liquidadores, informe del síndico y forma de distribución parcial de los fondos sociales.

2º Fijar los honorarios de los liquidadores hasta el 30 de Septiembre de 1949.

3º Considerar la sustitución de los liquidadores.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de los demás.
e.10|12-Nº 6.183-v.27|12|49

CABILDO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial Biach y Falus
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de diciembre de 1949, a las 19 horas, en el local social, calle Reconquista 336, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Abreviación de la razón social de nuestra sociedad.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.6|12-Nº 5.833-v.23|12|49

COMPAÑIA AUXILIAR FABRIL E INMOBILIARIA LUX
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 del corriente mes, a las 14 horas, en Montevideo 1647, Capital, a efectos de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del art. 347, inc. 1º) del Código de Comercio correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.

2º Confirmación y|o elección de director.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.9|12-Nº 6.138-v.26|12|49

COMPAÑIA CONTINENTAL DE GRANOS (ARGENTINA)
S. A. Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 21 de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 29 de Diciembre próximo a las 10 horas en la sede de la Compañía, calle Reconquista 320, segundo piso, de esta ciudad, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Distribución de utilidades.

2º — Remuneración a los directores y al síndico por el Ejercicio 1949.

3º Fijar número de miembros del Directorio y elegir directores, síndico titular y síndico suplente para el Ejercicio 1950.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el Artículo 23 de los Estatutos, tendrán derecho a participar en la asamblea, los accionistas que hubieran depositado sus acciones o presentado el certificado bancario respectivo, en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

e.5|12-Nº 5.667-v.26|12|49

CABILDO

Sociedad Anónima Comercial e Industrial Biach y Falus

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1949, a las 18 horas, en el local social, calle Reconquista 536, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 17º de los estatutos deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de las mismas, en la caja de la sociedad con tres días de anticipación. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.832-v.23|12|49

CLUB SOCIAL P. ROQUE SAENZ PEÑA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo resuelto por la C. D. en su reunión de la fecha, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 27 del corriente, a las 21.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Propuesta de venta local que ocupamos efectuada por su propietario.

2º Designación de dos miembros del Consejo Consultivo para refrendar el acta.

Saludamos con nuestra mayor consideración. — Antonio Cipollini, presidente. — Herminio de Biasio, secretario.

Art. 59. — Reunida la mitad más uno de los socios con derecho a voto, o reunidos los socios con derecho a voto que estuviesen presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, el presidente o su subrogante declarará constituída la asamblea y abrirá la sesión.

e.22|12-Nº 7.291-v.24|12|49

"CH"

CHILCAS, SOCIEDAD ANONIMA Inmobiliaria, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de Diciembre de 1949 a las 10 horas en Av. Roque Sáenz Peña 788, 2º piso, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio para la venta de todos los inmuebles propiedad de la compañía.

2º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6.245-v.27|12|49

"D"

DESTICAR Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de enero de 1950, en el local sito en Bernardo de Irigoyen 88, 4º piso, a las 9 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria y balance general del ejercicio cerrado el 30 de diciembre de 1948.

3º Consideración de la marcha futura de la sociedad. — Desticar, S. A.: Alejandro Guzmán Unsain, presidente.

e.19|12|49-Nº 7.003-v.4|1|50

DORAMARIA

Sociedad Anónima Ganadera y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de diciembre de 1949, a las 16 horas, en Reconquista 336, departamento X, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance y cuentas del ejercicio vencido el 30 de junio de 1949.

2º Elección de dos directores titulares, dos suplentes y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.811-v.23|12|49

"E"

ESTANCIAS Y TIERRAS DEL PILAGA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 12 de Enero de 1950, a las 11 horas, en el local social, calle Carlos Pellegrini Nº 1594, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 22º ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1949, y distribución de utilidades.

2º Elección de dos directores titulares, por 3 años y de dos directores suplentes por un año.

3º Elección de síndico titular y suplente, por un año.

4º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.

5º Resolución sobre el destino de los dividendos impagos por los ejercicios 1938|39 al 1945|46.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.22|12-Nº 7.336-v.9|1|50

EMBARCADERO ESCOCES

Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Embarcadero Escocés, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera a la Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de enero de 1950 a las 11 horas en su local de la calle 25 de Mayo Nº 401, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de 4 directores por un año.

5º Elección del síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.21|12|49-Nº 7.206-v.7|1|50

ENRICO DELL'ACQUA

Soc. Anón. Industrial y Comercial

Calle Darwin Nº 1154 — Buenos Aires

De acuerdo con lo que disponen los estatutos sociales, el directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el próximo 11 de Enero de 1950 a las 16 horas, en la sede social Buenos Aires, calle Darwin Nº 1154, para tratar y resolver sobre la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del directorio y de los señores síndicos, referentes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1949.

2º Destino de las utilidades del año, y capitalización parcial del fondo de previsión.

3º Nombramiento de cinco directores por el término de tres años según lo establecido por el Art. Nº 22 de los estatutos sociales, en reemplazo de los que han terminado su mandato el 30|9|1949.

4º Asignación de los honorarios a los señores síndicos para el ejercicio fenecido, y nombramiento de dos nuevos síndicos para el ejercicio 1º Octubre 1949 al 30 de Setiembre de 1950.

5º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el registro de asistencia y el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con los estatutos sociales, para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas tendrán que depositar sus acciones en la caja social, Buenos Aires, calle Darwin Nº 1154, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

e.20|12.-Nº 7.132.-v.5|1|50

EDITORIAL ARGENTINA ARISTIDES QUILLET, S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 30 del corriente, a las 12 horas, en los escritorios de la editorial, calle Corrientes 1650, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 27 de los estatutos deberán depositar sus acciones o certificados en el local de la calle Corrientes 1650, con tres días de anticipación a la fecha designada por la asamblea.

e.12|12-Nº 6.388-v.28|12|49

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES NUÑEZ

Soc. Anónima Ind. y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 30 de diciembre de 1949, a las 9,30 horas en su sede social Manuela Pedraza 1911-23, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 6º ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Fijación de los emolumentos de los señores directores que desempeñan cargos rentados en la administración según artículo 40 de los estatutos.

4º Remuneración del síndico.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un (1) año.

6º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el artículo 19 de los estatutos.

e.7|12-Nº 6.040-v.24|12|49

e.26|12-Nº 6.676-v.26|12|49

"F"

F. I. F. A.

Financiera Inmobiliaria y Fabril Argentina S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Diciembre de 1949 a las 17 horas, en el local de la Sociedad, Lavalle 1702, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al séptimo ejercicio.

2º Nombramiento de 3 directores titulares por tres años.

3º Nombramiento de directores suplentes y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones por lo menos dos días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires 10 de Diciembre de 1949. — El Directorio.

e.15|12-Nº 6.759-v.31|12|49.

F. I. A. L. P.

FABRICA ITALO-ARGENTINA LANA PEINADA, S. A.

Asamblea General Ordinaria de Accionistas

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Diciembre de 1949, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, escritorio Nº 302, a las 11 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Destino de utilidades.

3º Elección de siete directores titulares, dos directores suplentes y síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6.278-v.27|12|49

"FINACO"

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día viernes 30 de diciembre 1949, a las 11 horas, en la sede social, Avenida Corrientes Nº 485, p. 3º, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al XVIIº ejercicio, vencido el 31 de agosto 1949.

2º Fijar el destino y forma de distribución de las utilidades.

3º Fijar la remuneración al síndico saliente y elegir síndicos, titular y suplente, por 1 año.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, conforme al artículo 19 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1949. — El Directorio.

e.9|12-Nº 6.131-v.26|12|49

FABRICAS QUIMICAS ARGENTINAS

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de Fábricas Químicas Argentinas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de diciembre de 1949, a las 11 horas en Lavalle 1430, piso 5º, departamento "C" para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1949.

2º Elección de directores y síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.7|12-Nº 5.995-v.24|12|49

FABRICAS QUIMICAS ARGENTINAS

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de "Fábricas Químicas Argentinas", Sociedad Anónima Industrial y Comercial a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el 26 de diciembre de 1949, a continuación de la Asamblea General Ordinaria citada para las 11 horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 1º, 2º y 4º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.— El Directorio.

e.7|12-Nº 5.996-v.24|12|49

FLUDOR

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de diciembre de 1949, a las 17 horas, en el local Pedernera 436, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1949.

2º Elegir directores titulares y suplentes.

3º Elegir síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la convocatoria.

e.7|12-Nº 5.932-v.24|12|49

"G"

G.E.F.I.M.A.

Sociedad Anónima de Finanzas, Comercio y Mandatos

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de diciembre de 1949, a las 10 horas, en su sede social de la calle Julio A. Roca Nº 733, 7º piso para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del 7º ejercicio.

2º Fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, que terminan su mandato.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

e.6|12-Nº 5.822-v.23|12|49

GOMERA ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Sarmiento 2454, Esc. 10 — Buenos Aires

PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 26 de diciembre 1949, a las 17 horas, en Paraguay 1255, planta baja A., para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por los ejercicios 1946, 1947 y 1948.

2º Ratificación y aprobación de los actos del Directorio realizados a partir de la última reunión de la asamblea general ordinaria correspondiente al ejercicio 1945.

3º Consideración del proyecto de disolución y liquidación anticipada de la sociedad y designación del liquidador.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. e.6|12-Nº 5.826-v.23|12|49

"I"

"INTELA"

Industria Textil Lanera, S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el jueves 12 de enero de 1950, a las once, en Moreno 1199,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico al 30 de septiembre de 1949.

2º Remuneración de directores y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Nombramiento de director general titular por dos años, director general suplente por un año y síndicos por un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Director General. e.21|12|49-Nº 7.212-v.7|1|50

INDUSTRIAS MISIONERAS S. A.

Agropecuaria, Industrial y Comercial Puerto Esperanza — Misiones

Convócase a los accionistas de Industrias Misioneras, S. A. Agropecuaria, Industrial y Comercial a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en Florida 440, piso 1º, el día 9 de enero próximo (1950), a las 18 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución de las renuncias presentadas por los Sres. síndico y síndico suplente, y en caso de aceptación, nombramiento de sus sustitutos con mandato hasta la próxima asamblea general ordinaria.

2º Nombramiento de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio. e.19|12|49-Nº 7.022-v.4|1|50

INSTITUTO OTO RINO LARINGOLOGICO, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 30 de diciembre de 1949, a las 18 horas, en Cangallo 2150, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 11 y 34 de los estatutos sociales.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Eduardo Casterán, presidente. e.13|12-Nº 6.492-v.29|12|49

INSTITUTO OTO RINO LARINGOLOGICO, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de diciembre de 1949, a las 19 horas, en Cangallo 2150, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos correspondientes al art. 347, inc. 1º del C. de Comercio (Ejercicio 1949).

2º Elección de síndicos.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Eduardo Casterán, presidente. e.13|12-Nº 6.493-v.29|12|49

INDUSTRIAS "RAB", S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a efectos de someter a su aprobación el aumento del capital social, a Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 28 de diciembre de 1949 a las 17,30 horas, en el local de la sociedad, calle Río Cuarto Nº 2000, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 4º y 5º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 21º de los estatutos sociales, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o los certificados de depósito bancario, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — Buenos Aires, a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — El Directorio. e.9|12-Nº 6.113-v.26|12|49

IMPARCIALES

Sociedad Anónima de Tabacos, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 30 de diciembre de 1949, a las quince horas en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

ASAMBLEA ORDINARIA

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.

2º Considerar lo resuelto por el Directorio el 15 de noviembre de 1949, según acta Nº 147.

3º Elegir directores titulares y suplentes.

4º Elegir síndico titular y suplente.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1º Considerar la posible disolución de la sociedad.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea ordinaria y extraordinaria. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación. e.9|12-Nº 6.141-v.26|12|49

INDYCO, SOC. ANON.

Industrial, Comercial y Financiera

Se convoca a los señores accionistas de Indyco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 29 de diciembre de 1949, a las 9 horas en la calle Corrientes 447, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Reforma de los estatutos sociales.

3º Designación de las personas autorizadas para tramitar la aprobación de la reforma que se resuelva al tratar el punto anterior. — El Directorio. e.7|12-Nº 6.032-v.24|12|49

INDUSTRIAS MARTINELLI S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria, a celebrarse el día 28 de diciembre de 1949, a las 18 horas, en el local de la calle Paraná 846, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo vigésimo sexto del estatuto con respecto a la fecha de terminación del ejercicio social.

2º Constituir un ejercicio complementario y especial por dos meses por una única vez.

3º Autorizar al presidente o a quien se designe, para que acepte las reformas que el Poder Ejecutivo exija para aprobar la modificación, firmar las escrituras y llenar todos los requisitos legales.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. e.6|12-Nº 5.692-v.23|12|49

INTER-BAS

Sociedad Anónima Científica, Comercial e Industrial

2ª CONVOCATORIA

No habiéndose depositado certificados de acciones en cantidad suficiente para celebrar el 30 de noviembre de 1949 la asamblea general ordinaria de accionistas, convócase por segunda vez a los señores accionistas para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el 24 de diciembre de 1949, a las 10,30 horas en la calle Reconquista 319, Capital Federal,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de síndico y distribución de utilidades correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de junio de 1949. Emolumentos y honorarios a los señores directores y síndico.

2º Elección de tres directores por tres años y de un director por un año, de síndico titular y síndico suplente por un año

3º Aumento del capital social conforme al artículo 5º del estatuto.

4º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta. — Guillermo Kraft, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme a lo dispuesto por el artículo 35 del estatuto deberán depositar sus certificados de acciones o el recibo de depósito bancario de los mismos, en la caja de la sociedad, tres días antes del señalado para la asamblea. e.6|12-Nº 5.921-v.23|12|49

"L"

LEAL

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 14 de los estatutos, se convoca a los accionistas de "Leal, Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera", a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de Diciembre de 1949, a las 11 horas, en el local Avenida Corrientes 569 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1949.

2º Remuneración del síndico (art. 43 de los estatutos sociales).

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para tener acceso a la asamblea, es necesario depositar en la sociedad, las acciones con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio. e.10|12-Nº 6.231-v.27|12|49

"LOS MERINOS"

Sociedad Anónima

Financiera, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de diciembre de 1949, a las 16 horas, en el local social, Reconquista número 165 (6º piso), con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

2º Aprobación de la memoria, balance general de cuentas, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio al 31 de agosto de 1949.

3º Fijación de la remuneración del síndico.

4º Nombramiento de un director por dos años, en reemplazo de don Pablo A. Ramet, que falleció.

5º Nombramiento de un síndico y un síndico suplente. — El Directorio. e.7|12-Nº 5.853-v.24|12|49

LAMURAGLIA, S. A.

Industrial, Comercial y Financiera

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 30 de diciembre de 1949, a las 12 horas, en el local de la calle Escalada 1961, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Integración de la diferencia de dividendo en acciones resultante entre lo aprobado por la asamblea de fecha 30 de mayo ppdo., y lo autorizado por la comisión de valores.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos de la sociedad, se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o, en su defecto, el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para el acto. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1949. — El Directorio. e.7|12-Nº 6.038-v.24|12|49

"LA OXIGENA"

Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Boulogne Sur Mer Nº 335, el día 30 del corriente, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Consideración de las remuneraciones fijadas a los miembros del Directorio, de acuerdo con el artículo 9º de los estatutos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Consideración de remuneraciones al síndico por los ejercicios 1946|47, 1947|48 y 1948|49, como así también de las que se le asignaran desde el 1º de septiembre de 1949.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder concurrir a la asamblea, deben dar cumplimiento al art. 19 de los estatutos. — El Directorio. e.9|12-Nº 6.106-v.26|12|49

LA MERCANTIL SUDAMERICANA S.A.

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, a las 10 y 30 horas, en el local calle 25 de Mayo 515 (2º piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades en la forma y dentro de lo propuesto en la memoria, remuneración directores y síndico, del ejercicio al 30 de septiembre de 1949.

2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, a continuación de la asamblea ordinaria, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital social y modificación de estatutos.

2º Autorizar al señor presidente o a quien lo sustituya para que acepte las reformas que el Poder Ejecutivo llegare a exigir para aprobar esta modificación de estatutos; firme las escrituras y escritos necesarios y llene todos los requisitos exigidos por la ley.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio. e.9|12-Nº 6.124-v.26|12|49

LUIS DE RIDDER LTDA.

Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 28 de diciembre de 1949 a las 11 horas en el local calle 25 de Mayo 489, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 23º ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1949.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. e.7|12-Nº 5.940-v.24|12|49

LOS RADALES, S. A.

Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de diciembre de 1949, a las once horas, en el local Viamonte 759, cuarto piso, escritorio 43, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. e.6|12-Nº 5.791-v.23|12|49

LONGARELA Y LOURIDO, S. A.

Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de diciembre de 1949, a la hora 19, en el local de la sociedad, calle Monroe 2317, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.

2º Remuneración de los directores (artículo 5º del estatuto social).

3º Designación de siete directores titulares y cuatro suplentes; síndico titular y suplente (todos por un año; artículos 4º y 7º del estatuto).

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con lo establecido por el artículo 8º del estatuto, los señores accionistas que concurran a la asamblea se servirán depositar sus acciones en Monroe 2317, Buenos Aires, con tres días de anticipación a la celebración del acto. — El Directorio. e.6|12-Nº 5.851-v.23|12|49

"M"

MERCADO DE TITULOS Y CAMBIOS DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establecen los artículos 42 y 45 del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el 28 de Diciembre de 1949, a las 16.30 horas en el salón de actos de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma de los estatutos, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 12.793|49.

2º Consideración de la reforma del reglamento interno, como consecuencia de lo indicado en el punto primero.

3º Designación de dos personas para gestionar la aprobación de las reformas estatutarias y reglamentarias ante las autoridades públicas.

4º Designación de dos señores accionistas presentes, para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — Arturo Zucchelli, presidente; H. Alberto De Bary, secretario.

Nota:

a) Para tener acceso a la asamblea se requiere la presentación de la tarjeta nominal, suscripta por el presidente y secretario del Directorio (Art. 37 del estatuto).

b) Todo accionista podrá hacerse representar por otro, previa presentación de la tarjeta endosada. Ningún accionista podrá ejercer más de dos representaciones, incluso la propia.

c) Para que haya quórum, tratándose de la primera convocatoria, será indispensable la presencia de la mitad más uno de los accionistas (Art. 45 del estatuto).

e.7|12-Nº 6.355-v.24|12|49

MAURALPO, SOCIEDAD ANONIMA
De Transacciones Agropecuarias y Comerciales

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 10º de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día viernes 30 de Diciembre a las once horas, a realizarse en las oficinas de la compañía situadas en la calle Sarmiento 309, 6º piso, para taratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el dejar sin efecto las resoluciones adoptadas sobre aumento de capital y reforma de estatutos, por la asamblea extraordinaria de accionistas del 27 de Marzo de 1947.

2º Considerar el dejar sin efecto la resolución tomada respecto del segundo punto de la orden del día ("Consideración del futuro de la Sociedad"), sometida a la asamblea general ordinaria de accionistas del 31 de Marzo de 1949.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

De acuerdo con el mismo artículo 10º de los estatutos los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado de depósito bancario con tres días de anticipación por lo menos a la celebración de la asamblea, a fin de poder concurrir a la misma. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6.225-v.27|12|49

MAFERMET
S. A. Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 29 de diciembre de 1949, a las 15 horas, en la sede social, calle Méjico Nº 625, piso 2º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma de los artículos 1º, 3º, 5º, 6º, 7º, 10º y 12º de los estatutos en la forma proyectada por el Directorio y que podrá examinarse en la sede social.

2º Autorización al señor presidente o vicepresidente, por sí o delegando sus facultades, para gestionar ante las autoridades respectivas, la aprobación de la reforma mencionada y aceptar, en su caso, las indicaciones que formulase la Inspección General de Justicia.

3º Designación de dos accionistas para que, con el presidente y secretario, firmen y aprueben el acta.

Nota: Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

e.7|12-Nº 5.934-v.24|12|49

"O"

Oficina Técnica e Industrial
V E R A X
S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de enero próximo, a las 8.30 horas en Bernardo de Irigoyen 88, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance e informe del síndico. Distribución de utilidades.

2º Elección de autoridades y de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.22|12-Nº 7.365-v.9|1|50

"P"

PAMPA FILM
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el artículo 16 de los estatutos, el directorio convoca a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Enero de 1950, a las 17 horas, en el local de la calle Lavalle Nº 2072, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1949.

2º Elección de cuatro (4) directores titulares por el término de dos años, por terminación de mandato. Elección de dos (2) directores suplentes por el término de un año, por terminación de mandato.

3º Elección de un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.20|12.-Nº 7.145.-v.5|1|50.

PROVITA S. A.
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Asamblea General Ordinaria de Accionistas

CONVOCATORIA

De acuerdo con la resolución tomada por el Directorio el día 16 de Diciembre de 1949, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 13 de Enero de 1950, a las 10 horas, en el local de la Avenida Corrientes 389, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio concluído el 31 de octubre de 1949, Informe del Síndico y Distribución de Utilidades.

2º Elección de las nuevas autoridades que formarán el Directorio, es decir, cinco directores y un síndico.

3º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el señor presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito hasta tres días antes de la asamblea para obtener el boleto de entrada y que determinará el número de votos que les corresponde. — El Directorio.

e.22|12-Nº 7.200-v. 9|1|50

PETERS HERMANOS
Compañía Comercial e Industrial Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el inc e), del art. 15 de los estatutos sociales, se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para las 10 horas del día 29 de diciembre de 1949, en el local de la sociedad, calle San Juan Nº 100, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico vencido el 30 de septiembre de 1949, y distribución de utilidades.

2º Aprobación de las remuneraciones acordadas, de conformidad con el art. 13 de los estatutos.

3º Fijar la remuneración del síndico titular correspondiente al ejercicio 1949-1950 (Art. 20 de los estatutos).

4º Elección de un director titular por un año y dos suplentes por un año (Art. 10 de los estatutos), así como de un síndico titular y su suplente para el ejercicio 1949-1950 (Art. 20 de los estatutos)

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea (Art. 26 de los estatutos).

Nota: Se previene a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de los Bancos depositarios en la caja social, hasta el día 24 de diciembre de 1949, inclusive, tal como lo determina el art. 23 de los estatutos. Cumplido este requisito se les expedirá el respectivo justificativo de entrada con las constancias del caso.

Buenos Aires, 30 noviembre de 1949 — Ismael Avilés, vicepresidente en ejercicio.

e.7|12-Nº 5.873-v.24|12|49

P E L T Z E R
S. A., Lanera Comercial. Financiera e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo Nº 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 27 de diciembre de 1949, a las 10,30 horas, en la sede social de la sociedad, calle San Martín 847, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Emisión de acciones.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Remuneración de directores y síndico.

6º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.815-v.23|12|49

"R"

REYSOL S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de Enero de 1950, a las catorce y treinta horas en Corrientes 545, piso 5º.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Reforma de estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — El Directorio.

e.15|12-Nº-6.734-v.4|1|50.

"S"

SOCIEDAD ANONIMA MINERA E INMOBILIARIA "EL CHAJA"

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de Enero de 1950 a las 18.30 horas, a los Accionistas de la Sociedad Anónima Minera e Inmobiliaria "El Chajá" en Avenida de Mayo Nº 634 2º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de setiembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Diciembre de 1949. — El Directorio.

e.17/12-Nº 6.863 - v.3/1/50.

SAN MIGUEL DE GHISO S. A.
Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de enero de 1950 a las nueve horas y treinta minutos, en el local de la calle Florida 782, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1949.

2º Elección de directores titulares.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación.

e.17|12-Nº 6.876-v.3|1|50

STAUDT Y CIA. S. A. C.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 4 de enero de 1950 a las 17 horas, en el salón de actos de la calle Bernardo de Irigoyen 330, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación de los contratos de locación de servicios de los directores y gerentes y decisiones que deben tomarse respecto de dichos contratos.

2º Elección del Directorio de acuerdo con el nuevo estatuto social.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1949. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.674-v.30|12|49

S. A. I. C. I.
Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 5 de enero de 1950, a las 16 horas, en la calle Montevideo 184, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la documentación que prescribe el Art. 347, inciso 1. del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1949.

2º — Remuneración Director-Gerente (Art. 7º de los estatutos).

3º — Elección de cuatro Directores titulares y un Director suplente en reemplazo de los actuales que terminan su mandato

4º — Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

5º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.15|12-Nº 6.597-v.31|12|49.

Sociedad Anónima
ESTANCIAS LA COLMENA CIA. LTDA.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 4 de enero de 1950 a las 10.30 horas en el domicilio de la sociedad. calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 31 de los estatutos. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.592-v.30|12|49

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial y Financiera
K Y W I

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la S. A. Inmobiliaria Industrial y Financiera "Kywi" a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local social, Viamonte 632. el día 9 de enero a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea.

e.14|12-Nº 6.681-v.30|12|49

SOCIEDAD ANONIMA, PALAIS DE GLACE
(En liquidación)

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de diciembre de 1949, a las 17 horas, en Esmeralda 449, 2º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la renuncia del liquidador.

2º Designación de nuevo liquidador; determinación de sus facultades y fijación de su remuneración.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, hasta 2 días antes de la fecha fijada para la asamblea.

e.13|12-Nº 6.514-v.23|12|49

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "CANCHA DISTANTE"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 31 de diciembre de 1949, a

las 16 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento 165, Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado al 30 de septiembre de 1949.

2º Elección de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.13|12-Nº 6.503-v.29|12|49

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA SAN JOSE

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 4 de enero de 1950, a las 18 horas, en el local social Paraguay 643, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1949.

2º Elección de tres directores y del síndico titular y síndico suplente, que han terminado su mandato.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificado de un banco o institución autorizada de estar depositadas a su orden, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.588-v.30|12|49.

"SOL EXPLOTACION DE PETROLEO" S. A.

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos y 354 del Código de Comercio, se cita a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, a las 11 horas en su local Perú 375, 1er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1949, e informe del síndico.

2º Elección de dos directores titulares por un período de dos años, síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea, se recuerda la disposición del artículo 17 sobre depósito de acciones. — El Directorio.

e.13|12-Nº 6.531-v.27|12|49

Sociedad Anónima RIO COLORADO LANDS CO. LTD.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1949.

2º Elección de síndico y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.12|12-Nº 6.416-v.28|12|49

"SOFITAL" Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria Intercontinental

CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de diciembre, a las 11 horas, en el local, calle Reconquista Nº 320, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Autorización para realizar los trámites pertinentes y firmar la escritura.

3º Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

e.12|12-Nº 6.291-v.28|12|49

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera ESCODA LIMITADA

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha fijado el día 2 Enero 1950 a doce horas, en la calle Sarmiento 930, piso 8º para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria que considerará la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al 24º Ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1949.

2º — Elección de Síndicos, titular y suplente por 1 año.

3º — Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Deben depositarse las acciones o certificados respectivos hasta 3 días hábiles antes de la Asamblea. Art. 18. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6066-v.27|12|49.

Sociedad Anónima Ganadera y Comercial "CHYMEN AIKE"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1949, a las 10,30 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1949.

2º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

3º Distribución de las utilidades.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 30 de los estatutos. — El Directorio.

e.9|12-Nº ···· v.26|12|49

S. A. VICTORIO Y ESTEBAN DE LORENZI LTDA. Sociedad Agropecuaria, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo veintitrés de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día veintinueve de diciembre del corriente año, a las quince horas, en el local social, calle Sarmiento Nº 3208, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al decimoséptimo ejercicio, terminado el 30 de septiembre de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares y cuatro directores suplentes.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1949. — El Directorio.

e.9|12-Nº 6.144-v.26|12|49

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera SALVADOR DE BRUTIPER LIMITADA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Diciembre de 1949, a las 9 horas, en el local social calle Reconquista 144, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de lo resuelto por la asamblea extraordinaria celebrada el día 22 de Abril de 1948.

2º Considerar la disolución anticipada y liquidación de la sociedad.

3º Elección de síndicos para fiscalizar la liquidación de la sociedad.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10|12-Nº 6.226-v.27|12|49

Sociedad Anónima Comercial y Financiera "SOLYORO"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 30 de diciembre en curso, a las 19 horas, en el local social Paraguay 643, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 12 del estatuto social.

2º Consideración del balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades líquidas y realizadas al 30 de diciembre del corriente año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificado de un banco o institución autorizada de estar depositadas a su orden, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — Buenos Aires, diciembre ^ de 1949. — El Directorio.

e.7|12-Nº 5.923-v.24|12|49

S. A. F. E. I. Sociedad Anónima, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de diciembre de 1949 a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Tucumán Nº 1754, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio financiero terminado el 31 de agosto de 1949.

2º Remuneración al Directorio, administrador delegado y síndico y distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores para el próximo ejercicio.

4º Elección de directores, síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que, de acuerdo con el art. 12 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada. — El Directorio.

e.7|12-Nº 5.961-v.24|12|49

SOCIEDAD ANONIMA "LA BLANCA"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "La Blanca" a Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 29 del mes de diciembre de 1949 a las 15,30 horas en el local de la sociedad, calle Sarmiento Nº 443, cuarto piso, con el objeto de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo octavo de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta de la asamblea.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al menos al fijado por la asamblea o depositar un certificado de un banco de esta Capital. — R. Silberhorn, secretario.

e.6|12-Nº 5.843-v.23|12|49

SOCIEDAD ANONIMA ESTABLECIMIENTO GRAFICO ARGENTINO (antes Wiebeck, Turtl y Compiani)

CONVOCATORIA:

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la trigésima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 27 de diciembre de 1949 a las 15 horas, en el local social, calle Virrey Cevallos 1643, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Emisión de acciones.

4º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el directorio y elección de las personas que completarán dicho número y desempeñarán el cargo durante dos años; elección de tres directores suplentes por un año, un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta ciudad, en la secretaría de la sociedad, calle Virrey Cevallos 1643, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea (Art. 28 de los estatutos). Buenos Aires, diciembre 1º de 1949. — El Directorio.

e.6|12-Nº 5.748-v.23|12|49

S. A. Financiera y Comercial FUHRMANN LDA.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la sociedad, Herrera 2270, Buenos Aires, el 23 de diciembre de 1949, a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Estudio y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 29º ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 1949.

2º Determinar el destino de las utilidades.

3º Elección de presidente y de dos directores.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 27 de los estatutos sociales.

e.24|11.-Nº 4.776.-v.23|12|49

"T"

TOMAS DEVOTO Y CIA. LTDA. Comercial Industrial y Financiera Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 31 de Diciembre de 1949, a las 10,30 horas, en la sede social, calle Lavalle Nº 345, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, destino de las utilidades e informe del síndico.

2º Designación por el presidente de dos accionistas que harán el escrutinio de la elección. (Artº. 28 de los estatutos sociales).

3º Elección de tres directores titulares y un suplente síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — El Secretario. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1949.

e.3|12-Nº 5.580-v.27|12|49

"U"

UNION TEXTIL, S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Diciembre de 1949 a las 13 horas, en el local de la calle Bmé. Mitre 559, 5º piso, escr. 503, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio correspondientes a los ejercicios cerrados el 30 de noviembre de 1947, 1948 y 1949.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 20 de los estatutos sociales con respecto al depósito de las acciones o certificados respectivos. — El Directorio.

e.12|12.-Nº 6.318.-v.28|12|49.

"V"

VERITAS F. ANTONIO RIZZUTO Sociedad Anónima Editora y de Informaciones Comerciales

Domicilio: Maipú 286, B. Aires

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 4 de enero de 1950, a las 18, para:

a) Designar dos accionistas que firmen el acta.

b) Ratificación del acta del directorio del 30 de septiembre 1949, dejando sin efecto reforma del estatuto y ampliación de capital autorizado por la asamblea del 16 de mayo de 1949.

c) Reforma de los arts. 1º, 2º y 6º del estatuto.

d) Autorización amplia al Sr. presidente. — El Directorio.

e.14|12-Nº 6.516-v.30|12|49

"Z"

"ZOFRA" S. A.

"Zofra", Sociedad Anónima Argentina para la producción de los elementos de hormigón elástico y construcciones, convoca a sus accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrar el día 29 de diciembre próximo, a las 15 horas, en el local social, calle Lavalle 1171, 5º piso, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al primer ejercicio social, vencido el 30 de junio de 1949.

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes para el próximo ejercicio y elección de los mismos.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones antes del 24 de diciembre en la sede de la sociedad o en un Banco de esta plaza (art. 14 de los estatutos). — El Directorio.

e.7|12-Nº 6.019-v.24|12|49

"W"

W. T. HUNTER & CIA., S. A.

Industrial y Comercial

Convócase a los accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 30 de Diciembre de 1949, a las 11 horas en el local de la calle Sarmiento 760 en esta Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al primer ejercicio vencido el 31 de Agosto de 1949.

2º Elección de siete directores titulares y cuatro suplentes, por un año.

3º Elección de síndico, y síndico suplente y fijar su remuneración.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

e.10|12-Nº 6.227-v.27|12|49

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

ESTABLECIMIENTOS RURALES "LA PROSPERIDAD"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos Alberto Spiro, a cargo del Juzgado Nº 4, se hace saber por cinco días que los señores Gregorio Berterreix, casado argentino, y Vicente Corral, casado, español, socios de ESTABLECIMIENTOS RURALES "LA PROSPERIDAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Capital quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 28 de octubre de 1947, bajo el número mil quinientos sesenta y cuatro, folio veintiocho, libro de contratos número catorce, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se han retirado de la misma, habiendo TRANSFERIDO LAS DIEZ CUOTAS de mil pesos moneda nacional cada una, que cada uno de ellos tenía, a los cinco socios restantes de la Sociedad, adjudicándose cada uno cuatro cuotas, con lo que se modifica la cláusula tercera del contrato, que queda redactada como sigue: "Tercero: El monto del capital de la sociedad está formado por la suma de quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional, el que se divide en quinientas cuarenta cuotas, de mil pesos moneda nacional cada una, aportados en la siguiente forma: señor Gaspar Regés, doscientas cincuenta y cuatro cuotas, o sea doscientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional; señora Juana Regés de Hamilton, doscientos cincuenta y cuatro cuotas, o sea doscientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional; doctor Ismael Mercado, nueve cuotas o sea nueve mil pesos moneda nacional; señor Juan Baños, catorce cuotas o sea catorce mil pesos moneda nacional; señor Carlos A. Fossatti, nueve cuotas, o sea nueve mil pesos moneda nacional". — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949 entre líneas "Mil" Vale. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.19|12-Nº 7.047-v.23|12|49

COMPAÑIA DE INSTALACIONES GENERALES DE OBRAS C. I. G. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por resolución del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, se dispone la publicación del siguiente edicto, por el término de cinco días.

Contrato de Cesión de Cuotas de Capital y Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores don Abraham Cherszek Borensztejn, polaco, casado, Ingeniero Civil, de 23 años de edad, domiciliado en la calle Bulnes Nº 2737; don Fernando Fothy, uruguayo, naturalizado, casado, de 55 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Paraguay Nº 3636 y don Simón Rieznik, argentino, casado, de 29 años de edad, Ingeniero Civil, domiciliado en la calle Lavalle Nº 1943, piso 1º, departamento N, todos hábiles y únicos socios de "COMPAÑIA DE INSTALACIONES GENERALES DE OBRAS C.I.G.O., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 23 de Julio de 1947, bajo el Nº 1003 al Folio 357 del Libro 12 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Paraguay número 3636, Capital Federal, convienen en lo siguiente: Primero: El Señor Abraham Cherszek Borensztejn, vende, cede y transfiere sus 10 (diez) cuotas de capital de m$n. 1.000.— (mil pesos moneda nacional), cada una, que tiene suscriptas e integradas en la razón social "Compañía de Instalaciones Generales de Obras C.I.G.O., Sociedad de Responsabilidad Limitada", por partes iguales, y por separado, a don Fernando Fothy y a don Simón Rieznik, o sean 5 (cinco) cuotas, a cada uno. — Segundo: Dicha cesión y venta se hace por el precio total de m$n. 10.000.— (Diez mil pesos moneda nacional), que los compradores, abonan por partes iguales, al vendedor señor Abraham C. Borensztejn, en dinero efectivo, en este acto, otorgándoles el cedente, formal recibo y carta de pago. — Tercero: En el precio indicado en la cláusula segunda, se incluyen todos los derechos y obligaciones que el señor Borensztejn, tiene a la fecha, en dicha sociedad, incluyendo las ganancias que le pudiesen corresponder hasta la fecha, y el saldo de su cuenta particular, que se transfieren a los compradores por partes iguales. — Cuarto: Los contratantes aprueban recíprocamente los actos administrativos y dejan expresa constancia que no tienen derecho a reclamación alguna entre sí. — Quinto: Los señores Fernando Fothy y Simón Rieznik, resuelven en consecuencia modificar las cláusulas tercera y sexta del Contrato Social, de fecha 18 de Junio de 1947, las que quedan establecidas de la siguiente manera: Cláusula Tercera: El Capital Social queda establecido en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 30.000) dividido en 30 (treinta) cuotas de m$n. 1.000.— (mil pesos moneda nacional), cada una, suscriptas e integradas totalmente en especies por los socios en igual proporción, o sean 15 (quince) cuotas de m$n. 1.000.— (mil pesos moneda nacional) cada una, por el señor Fernando Fothy, y 15 (quince) cuotas de m$n. 1.000.— (mil pesos moneda nacional), cada una, por el señor Simón Rieznik. — Cláusula Sexta: El día 31 de Mayo de cada año, se practicará un Balance General e Inventario, y las utilidades que resultaren, se distribuirán entre los socios previa deducción del 5 % cinco por ciento para reserva legal, hasta dar debido cumplimiento al artículo 20 de la Ley 11.645, y de las amortizaciones y otros fondos de previsión que se estime prudente efectuar, por partes iguales. — Debiendo contribuir a las pérdidas, si hubieren, en igual proporción (Continúa en papel sellado de diez centavos número 1.231.229) (Es continuación del papel sellado de diez centavos Nº 1.231.228) Obligándose al fiel y estricto cumplimiento de lo convenido, con arreglo a derecho, firman como acostumbran a hacerlo, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de Diciembre del año 1949. — Abraham Ch. Borensztejn. — Fernando Fothy. — S. Rieznik. — Enmendado "2" Vale.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 7.001-v.23|12|49

INTERING, CONSTRUCTORA FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Mil Ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano público y testigos que al final firman, comparecen don Ricardo Raúl Ristori, que firma Ricardo Ristori, argentino, de estado soltero, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la Avenida Julio A. Roca quinientos sesenta y dos, de profesión ingeniero, don Augusto Daniel Lamberto Ristori, que firma "Augusto Ristori", italiano, de estado soltero, de veintisiete años de edad, domiciliado en Bartolomé Mitre mil novecientos treinta y cuatro, de profesión ingeniero y don Francisco Serangeli, que firma igual, italiano, de estado soltero, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Pampa dos mil ciento noventa y tres, de esta Capital, de profesión ingeniero, todos hábiles, vecinos y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por acta de la fecha el señor don Renato Mittiga, que conjuntamente con los comparecientes integraba la Sociedad "Intering, Constructora Financiera", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por escritura pública de fecha treinta de junio próximo pasado, ante mí e inscripta en el Registro Público de Comercio el dieciséis de agosto próximo pasado, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y dos folio cien, libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha cedido a los señores ingenieros Ricardo Raúl Ristori, Augusto Daniel Lamberto Ristori y Franco Serangeli, todos los derechos que le correspondían en la Sociedad de referencia, que en esta oportunidad y en el momento de registrar en legal forma la aludida cesión, han convenido, además, reajustar el contrato social, el que quedará redactado y vigente de conformidad con las cláusulas siguientes: Primero: Entre los señores Ricardo Raúl Ristori, Augusto Daniel Lamberto Ristori y Franco Serangeli, se declara vigente la Sociedad "INTERING, CONSTRUCTORA FINANCIERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que funcionará legalmente desde su inscripción en el Registro Público de Comercio y durará tres años a contar desde el primero de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entendiéndose prorrogada por cinco años más si con una anterioridad de cuatro meses al vencimiento de los tres años cualquiera de los socios no hiciera manifestación en el sentido contrario. — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Ayacucho número cuatrocientos cincuenta y siete, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto las construcciones civiles, industriales, comerciales, militares y de ferrocarriles, ya sea por cuenta de gobiernos o de particulares, la compra venta de terrenos y de cualquier clase de inmuebles, la fundación de industrias relacionadas al ramo de la construcción y representación y comercialización al por mayor y menor de materiales de construcción, administración de propiedades y todas las operaciones técnicas y financieras relacionadas al ramo de la construcción, pudiendo formar Sociedades subsidiarias o constituir Sociedad con otras existentes y|o con particulares, pudiendo extender sus operaciones a todos los actos, trabajos y actividades anexas a ese objeto o con vinculación directa o indirecta con el mismo. — Todos los bienes podrán ser enajenados por cualquier título, hipotecados, prendados y constituir sobre los mismos cualquier otro derecho real y extender sus operaciones a toda actividad, comercio o industria que se relacione directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad. — Cuarto: La Dirección y Administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios don Ricardo Raúl Ristori, don Augusto Daniel Lamberto Ristori y don Franco Serangeli, indistintamente, quienes ejercerán también, indistintamente, el cargo de gerente, pudiendo hacer uso de la firma social sin limitación alguna, dentro del objeto de la Sociedad, con prohibición absoluta de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la Sociedad, quedando expresamente facultados para operar en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualesquiera otros oficiales o particulares, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y disposiciones, representarla ante las autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales, en general, y especialmente ante las directamente relacionadas con el objeto de la Sociedad, declarándose expresamente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en todos sus incisos, excepto el quinto y sexto, y haciendo constar que esta enumeración de facultades es sólo enunciativa, pues ejercerán ampliamente todas las que le fuesen necesarias para el mejor resultado del giro social sin restricción alguna. — Sin perjuicio de las facultades conferidas precedentemente, los socios resolverán, por mayoría, la forma en que se han de distribuir las tareas y cómo han de cumplir las funciones de gerentes. — La resolución que se adopte deberá asentarse en el libro de actas y, firmada por las partes, será obligatoria para las mismas, que deberán cumplirla y acatarla. — Queda bien entendido que esta distribución de tareas es de carácter interno y entre los socios, no afectando en modo alguno las facultades de los gerentes en sus relaciones con terceros. — Quinto: El Capital Social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de doscientos cincuenta pesos moneda nacional cada una, el que queda suscripto totalmente por los socios en la siguiente proporción: don Ricardo Raúl Ristori, ciento treinta y cuatro cuotas, o sea la suma de Treinta y tres mil quinientos pesos moneda nacional; don Augusto Daniel Lamberto Ristori, ciento treinta y cuatro cuotas, o sea la suma de Treinta y tres mil quinientos pesos moneda nacional y don Franco Serangeli, ciento treinta y dos cuotas, o sea la suma de Treinta y tres mil pesos moneda nacional, de las cuales integran el cincuenta por ciento, o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional. — Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, a cuyo efecto los comparecientes hacen renuncia expresa al derecho que les acuerda el segundo apartado del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: La contabilidad social estará a cargo de los gerentes, debiendo llevarse de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Anualmente, el día treinta de abril se practicará un balance general e inventario de existencias, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se resolviera realizar y en aquél se determinarán las ganancias y pérdidas. — Este balance, si no fuere observado dentro de los treinta días por los socios, quedará automáticamente aprobado. — De las utilidades obtenidas se deducirá para el fondo de reserva legal el cinco por ciento hasta alcanzar el diez por ciento del Capital social y el saldo restante será repartido por partes iguales entre los socios. — Séptimo: Los socios se reunirán periódicamente para considerar la marcha de los negocios y tratar los asuntos que interesen a la Sociedad. — Las reuniones se efectuarán en el domicilio social y los socios serán citados a las mismas por intermedio de cualquiera de los gerentes, mediante carta por expreso enviada con tres días de anticipación, en la que se indicará día, hora y motivo de la reunión. — Las deliberaciones se asentarán en un libro de Actas. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios siempre que los demás no resuelvan su disolución y liquidación, la Sociedad continuará bajo la misma firma social, a cuyo efecto todos los comparecientes prestan desde ya su expresa conformidad. — Si la Sociedad no se disolviera totalmente o no se aceptara el ingreso de los herederos del socio fallecido, el monto del capital correspondiente al socio muerto o incapacitado se determinará con arreglo al último balance anual practicado, y las ganancias o las pérdidas correspondiente al período que medie entre este último balance y el día de la muerte o declaración de la incapacidad del socio, se determinarán, asimismo, de acuerdo con las ganancias o las pérdidas que arroje dicho último ejercicio en proporción al tiempo transcurrido. — El importe neto del capital, utilidades o pérdidas y saldo de las cuentas personales, si las hubiere, resultantes a favor del socio fallecido o incapacitado, se abonará íntegramente o por cuotas en el plazo máximo de tres años y en este caso gozará del interés del seis por ciento anual liquidado sobre los saldos adeudados y pagaderos por trimestres vencidos. — En sus relaciones con la Sociedad los herederos actuarán bajo una representación única. — Si el fallecimiento o incapacidad del socio ocurriera antes de practicarse el primer balance anual, las posibles ganancias que correspondan al socio fallecido o incapacitado, se determinarán, acreditando un interés del seis

por ciento anual sobre el capital aportado por el mismo a la Sociedad, calculado desde la fecha de la iniciación de las operaciones sociales hasta el día del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Los socios que se retiren o los herederos o representante del que falleciera, no tendrán derecho a otra suma que la que resulten acreedores por los conceptos indicados, no pudiendo exigir suma algûna por el valor que se pudiera asignar en concepto de llave. — Noveno: Decidida la liquidación de la Sociedad por cualquier circunstancia, los gerentes procederán a realizar el activo y a extinguir el pasivo, si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios por partes iguales. — Décimo: Todos los socios deberán prestar toda la colaboración y conocimiento necesario para la mejor atención de los negocios sociales. — Sin perjuicio de ello y de lo establecido en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de cuyas disposiciones hacen expresa renuncia, quedan autorizados para desarrollar otras actividades particulares, aunque las mismas sean análogas o se refieran al mismo objeto social y las realicen, ya sea a título personal, o como integrantes a otras Sociedades. — Undécimo: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios sobre dudas, desinteligencias o distinta interpretación de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, ya sea que se refieran al contrato mismo o a la marcha de los negocios o a la gestión de los gerentes o a la Sociedad de cualquier manera, o a las que se suscitare con la misma amplitud, entre los socios sobrevivientes y el representante que los herederos o sucesores del socio fallecido hayan designado, serán dirimidas en única instancia por un único árbitro arbitrador, a cuyo efecto los socios convienen en designar al doctor Lorenzo Sueta y en caso de ausencia, incapacidad o muerte, al doctor Manuel Raymundo Cattaneo y su resolución no sujeta a formalidad alguna, será definitiva y no susceptible de apelación o remisión, debiendo las partes, ya sean los socios o sus herederos, sucesores o representantes, en caso de fallecimiento o incapacidad, acatarla y cumplirla de inmediato. — El socio o persona que no aceptare o cumpliere su resolución, será pasible de una multa de cinco mil pesos moneda nacional, a beneficio de los demás socios y su reincidencia dará derecho a los demás socios a declararlo separado de la Sociedad, fijándose el monto de su cuota de acuerdo al último balance, sin contemplar para ello el valor de llave ni el giro social, importe que se le abonará en ocho cuotas trimestrales con el cinco por ciento de interés anual, liquidado sobre los saldos adeudados y pagadero por trimestres vencidos. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan modificado y reajustado el contrato de Intering Constructora Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a derecho. — Los gerentes o la persona que cualquiera de éstos designe, tramitarán la inscripción de testimonio de esta escritura en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, don Eduardo A. Mantovani y don Andrés M. Bracuto, vecinos y hábiles, doy fe. — Ricardo Ristori. — Augusto Ristori. — Franco Serangeli. — Tgo.: E. A. Mantovani. — Tgo.: A. M. Bracuto. — Hay un sello. Ante mí: Oscar Aramayo.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.22|12-Nº 7.304-v.27|12|49

ROEL & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los dieciséis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve convienen los señores Joaquín R. Roel, Juan Carlos Roel y Juan Alfredo Roel en el carácter de únicos socios de "Roel & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituída entre ellos por contrato privado del 28 de Mayo de 1947 inscripto el primero de agosto de igual año en el libro 12 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada del Registro Público de Comercio de esta Capital bajo Nº 1.094 y folio 383, cuyo principal objeto fué la explotación del comercio en el ramo de sastrería, de artículos para hombres y demás afines y conexos con asiento principal de los negocios en la calle Florida 471 de esta Ciudad en: darla por Totalmente Disuelta y Liquidada con retroactividad al día 1º de marzo del corriente año 1949 y, conjuntamente con los señores Rubén Delgado, Héctor Alejandro Rodríguez y Juan Antonio Sierra, para ser continuadora — sucesora — subrogada de la indicada sociedad "Roel & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" se acuerda lo siguiente: — Primero: Con retroactividad al día 1º de Marzo de 1949, por el término de Diez años, entre los suscriptos, todos mayores de edad, Joaquín R. Roel, argentino, casado, domiciliado en la calle Callao 1178; Juan Carlos Roel, argentino, casado, domiciliado en la calle Juncal 1350, 6to. piso; Juan Alfredo Roel, argentino, casado, domiciliado en la calle Defensa 441; Rubén Delgado, argentino, casado, domiciliado en la calle Arenales 3885, 1er. piso; Héctor Alejandro Rodríguez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Paraguay 749, 3er. piso y Juan Antonio Sierra, argentino, casado, domiciliado en la calle Aráoz 34, todos de esta capital, queda constituída la sociedad "ROEL & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" para actuar bajo tal razón social y la denominación "Rhoder's" la que siendo continuadora, sucesora y subrogada de la anterior de igual razón social y denominación, fija su domicilio en la calle Florida 471 de esta Ciudad donde mantendrá el asiento principal de sus negocios sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o filiales en esta capital o en otra parte del territorio de la República o en el extranjero si así se decidiera por mayoría de votos. — Segundo: Su principal Objeto es la explotación del comercio en el ramo de sastrería, compraventa de artículos generales para hombres y mujeres, confecciones, perfumería, y, demás afines y conexos en los locales de la calle Florida 471 y Santa Fe 1450 de esta Capital sin perjuicio de establecer otros o de trasladarlos a otro lugar por mayoría de votos. — Tercero: El Capital Social queda determinado en la cantidad de Ochocientos Cinco Mil pesos moneda nacional y dividido en ochocientas cinco Cuotas de un mil pesos moneda nacional Cada Una, correspondiendo en él: al socio Joaquín R. Roel, Quinientas cuotas representativas de quinientos mil pesos m|nal.; al socio Juan Carlos Roel Doscientos Treinta cuotas representativas de doscientos treinta mil pesos m|nal.; al socio Juan Alfredo Roel, Cuarenta cuotas representativas de cuarenta mil pesos m|nal.; al socio Rubén Delgado, Quince cuotas representativas de quince mil pesos m|nal.; al socio Héctor Alejandro Rodríguez, Diez cuotas representativas de diez mil pesos m|nal. y al socio Juan Antonio Sierra, Diez cuotas representativas de diez mil pesos m|nal. — Cuarto: Se Aporta e Integra la Totalidad del Capital Social, expresado, del siguiente modo: los socios Joaquín R., Juan Carlos y Juan Alfredo Roel cubren la totalidad de sus cuotas con el valor de los bienes que les corresponde en el balance de liquidación del 28 de febrero del corriente año 1949 de la sociedad "Roel & Cía., Soc. de Resp. Ltda." antes indicada, el que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato; los socios Delgado, Rodríguez y Sierra integran sus cuotas de capital con el valor que establece ese balance en sus respectivos beneficios por créditos de antigüedad y despido. — Quinto: El aporte e integración referidos, para los socios Joaquín R., Juan Carlos y Juan Alfredo Roel se entienden limitados al valor de sus respectivas cuotas pues el excedente les corresponde, a cada uno, en exclusiva propiedad. — Queda Excluída de los aportes de los señores Joaquín R. y Juan Carlos Roel, la denominación "Rhoder's" y todos los derechos de marca o de otra naturaleza que la ampara legalmente. — Esa denominación y tales derechos convienen todos los socios en reconocer y confirmar de modo irrevocable y definitivo, que sigue correspondiendo, como hasta ahora, En Exclusiva Propiedad a los señores Joaquín R. Roel y Juan Carlos Roel. — Estos aportan, a su respecto, solamente su uso comercial por todo el término de duración que resulte tener este contrato, pero Reservándose la Nuda Propiedad. — Sexto: En caso de Fallecimiento de cualquiera de los señores Joaquín R. Roel o Juan Carlos Roel, si aun estuviese vigente este contrato social, el Sobreviviente que continúe en la sociedad Adquirirá la propiedad exclusiva de la denominación "Rhoder's" y de todos los derechos de marca o de otra naturaleza que la ampare al momento, sin perjuicio del Justiprecio y Pago que corresponda a los herederos del fallecido. — Séptimo: Por todo el término de duración de este contrato quedan designados: "Gerente Director" don Joaquín R. Roel, "Gerente General" don Juan Carlos Roel, "Gerente de Ventas" don Juan Alfredo Roel, "Gerente de Personal" don Rubén Delgado "Gerente de Exposición, Decoración y Vidrieras" don Héctor Alejandro Rodríguez y "Gerente de Camisería y Bonetería" don Juan Antonio Sierra quienes aceptan el cargo y fijan Domicilios de Tales, en la calle Florida 471 de esta Ciudad. — Por el cargo y mientras estén en funciones, con imputación que se hará en los balances o gastos generales gozarán, respectivamente, en concepto de Sueldo a partir del primero de septiembre pasado, de la retribución mensual de cinco mil, tres mil un mil setecientos, un mil cuatrocientos, un mil doscientos y un mil pesos m|nal. — Por mayoría de votos, podrán aumentarse o disminuirse estas asignaciones de sueldo, sin necesidad de modificarse este contrato. — Todos los Gerentes tienen la particular Obligación Personal de cumplir fiel y normalmente el horario diario de apertura y cierre de los locales de negocios de la sociedad. — Les queda Prohibido a todos los Gerentes realizar, por cuenta propia o de terceros aun por interpósita persona: operaciones, negociaciones y tratos de cualquier índole, que sean de las del objeto y finalidad de la sociedad o asumir representaciones para el mismo ramo de comercio o dedicar su actividad comercial fuera de las de la sociedad. — Exceptúase de esta prohibición al Gerente Director Joaquín R. Roel. — Octavo: La Administración, Gobierno y Representación de la sociedad corresponde al "Gerente Director" y al "Gerente General" actuando conjunta, separada o alternativamente. — El "Gerente de Ventas" tendrá los poderes de administración y gobierno que se le confiera por poder ante escribano público que esté inscripto en el Registro Público de Mandatos. — Los otros "Gerentes" sólo tienen poderes de dirección, gobierno y ejecución para el orden interno de la sociedad y sólo en relación a las respectivas secciones de la actividad comercial de la sociedad que se establezca ser de sus respectivas incumbencias, lo que se hará constar por acta que se asentará en el libro respectivo. — El desempeño de estos "Gerentes" será autónomo en la respectiva sección a su cargo directo. — El "Gerente Director" y|o el "Gerente General" y|o el "Gerente de Ventas" decidirán los desacuerdos, desavenencias, reclamos y demás cuestiones que puedan suscitarse entre los otros Gerentes por razón del ejercicio del cargo con vinculación al objeto y finalidad social, lo que deberá cumplirse de inmediato sin apelación ni recurso alguno. — Se asentará la decisión en el libro de actas. — Noveno: Ninguna Facultad o Poder, para y dentro del objeto y finalidad social, les queda prohibido al "Gerente Director" y al "Gerente General". — Actuando conjunta, separada o alternativamente tienen: el uso de la firma social, el gobierno, la administración y la representación de la sociedad en todo orden; pero la firma social no Podrá Ser Usada en ningún caso, para negocios ajenos a los de la sociedad, ni para comprometerla para asuntos de terceros como fiadora, garante o avalista, ni para donaciones. Tienen todas las facultades o poderes Para Cumplir el Objeto y Finalidad Social como las de comprar, vender, permutar, ceder y contratar en general sobre mercaderías y bienes muebles; comprar bienes inmuebles con o sin garantías hipotecarias si lo fuera para destinarlo a los fines sociales; transferir créditos, títulos o acciones o caucionarlos en Bancos del país; solicitar y tomar dinero prestado en los Bancos de plaza conforme a sus disposiciones y con o sin garantías prendarias o de otra índole; girar, extender, aceptar, endosar y avalar letras, vales, billetes o pagarés; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; dar poderes especiales o generales para asuntos judiciales, administrativos o extrajudiciales para cualquier jurisdicción y conceder representaciones; comprometer en árbitros arbitradores y arbitraje toda clase de cuestiones que hagan a los intereses sociales; representar, gestionar y resolver ante el P. E. Nacional, Gobiernos, Municipalidades, Reparticiones, Oficinas y Entidades Administrativas, nacionales, provinciales o municipales los intereses sociales, tramitando los expedientes y conduciendo las cuestiones en todas las instancias, aceptar o apelar de las resoluciones que recaigan; solicitar préstamo, créditos y descuentos, tanto en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República Argentina, como en otros Bancos oficiales o particulares creados o que se crearen, en cuenta corriente o ya sea firmando, endosando o descontando letras, pagarés, vales u otros documentos comerciales o no; librar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas bancarias, con o sin provisión de fondos; hacer manifestaciones de bienes, presentar balance, descontar letras, pagarés u otros documentos comerciales; pedir y acordar garantías o fianzas necesarias para las operaciones o desenvolvimiento de los negocios sociales; operar como mejor corresponda, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Avellaneda, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro, existente o que se creare. — Décimo: Después de transcurrido los primeros tres años de duración de este contrato o en cualquier momento que se comprobare haber perdido la sociedad el 25 o|o de su capital social, cualquiera de los socios podrá retirarse de ella preavisando por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha señalada para dar balance, momento éste en que se hará efectiva la separación sin que ello produzca disolución social. El preaviso fuera del lapso señalado, surtirá efecto recién en el momento del subsiguiente balance. El preaviso conferirá, automáticamente, a los demás socios, el derecho para adquirir proporcionalmente a sus respectivos capitales el haber de o de los socios salientes que será pagadero en cuatro cuotas iguales a seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, a contarse desde el 1º de marzo del año de que se trate, sin intereses. La aceptación de la preferencia deberá ser confirmada por telegrama colacionado dentro de los cuatro meses del preaviso y no producida se considerará renunciada. En el haber social del socio saliente por el receso previsto en esta cláusula, no se Computará: valor de llave, de clientela y|o de marcas, ni plusvalías, ni ganancias o utilidades que no estuvieren ya determinadas y producidas; pero si se tratare del receso de los socios Joaquín R. y|o Juan Carlos Roel, continuará en la sociedad el aportado derecho de uso a la marca "Rhoder's". — Décimo Primero: Como socio fundador y por ser condición de este contrato, se concede al socio Joaquín R. Roel Facultad para Disolver Totalmente la sociedad en cualquer momento y por su sola voluntad y, para excluir de ella, Por Justo Motivo, a cualquiera de los socios si el justo motivo que existiere fuere previamente reconocido como tal por mayoría de votos en la Asamblea de Socios. Sin perjuicio de que la Asamblea de Socios considere otros, se establece como justo motivo para la disolución parcial y la exclusión de socios, los siguientes: incumplimiento de los deberes asignados por este contrato, la Ley 11.645 y el Código de Comercio, todo acto doloso o fraudulento; negligencia, discordia continuada y manifiesta; desorden de conducta privada o pública; embargos o embarazos económicos que no devinieren de desgracias o enfermedades; competencia encubierta o manifiesta en relación a los fins sociales. El socio excluído quedará Obligado a Vender por justo precio a los otros socios, proporcionalmente a sus respectivos aportes, su interés social. El Justo Precio se determinará al momento de la exclusión con sujeción a las bases establecidas en la última parte de la cláusula décima y se pagará, en efectivo, dentro de sesenta días de quedar aceptado por el socio excluído, el que estará obligado a someter sus observaciones o impugnaciones que hiciere al justo precio o a la justa causa a decisión arbitral en los términos, condiciones, derechos y obligaciones previstos en la cláusula décimo sexta, que en lo pertinente resulte ser de aplicación explícita o implícitamente. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, dentro del término de quince días de ser conocido determinará la sociedad, por un balance e inventario especial, el interés social respectivo. El o los Gerentes que tengan al momento a su cargo la administración, gobierno y representación de la sociedad, deberá hacer cumplir, bajo responsabilidad personal, la facción de tal inventario - balance. Si se tratare del fallecimiento o interdicción de cualquiera de los tres señores Roel, sus herederos o representante legal tendrán de pleno derecho, si así lo decidieren e hicieren conocer por escrito a la sociedad, la que no podrá oponerse, derecho a continuar en ella en el lugar del socio de que se trate, pero sólo con representación unificada en persona que sea aceptada por los socios quienes, por mayorías de votos y con causa justificada podrán rechazarla cuantas veces juzguen conveniente a los intereses sociales. Tal derecho deberá confirmarse por el administrador de la sucesión o representante legal, por telegrama colacionado, dentro de cuarenta y cinco días del fallecimiento o interdicción. No optándose por continuar en la sociedad o si se tratase del fallecimiento o interdicción de cualquiera de los otros socios que no sean los señores Roel, la sociedad y|o los otros socios adquirirán ipso facto derecho preferente para comprar las cuotas e interés social de que se trate, en la proporción que establezcan, resolución que se asentará en el libro de

actas. Los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado no podrán transferir las cuotas e interés social de que se trate a terceros extraños a la sociedad sin consentimiento de ésta, la que sólo podrá concederlo por unanimidad de socios. No optando los herederos o representante legal por la continuación en la sociedad y no resolviendo ésta y|o los socios adquirir las cuotas e interés social de que se trate, la sociedad dentro del plazo de treinta y seis meses que se contará desde el día del requerimiento de pago por telegrama colacionado el que no podrá formularse sino después de aprobado el balance especial previsto en esta cláusula, en base al balance preindicado, liquidará y abonará el haber social en nueve cuotas iguales que se documentarán con pagarés con interés del 6 o|o anual pagadero conjuntamente con dada cuota y con debida garantía del haber social. La sociedad sólo reconocerá personería al administrador de la sucesión o representante que le presente testimonio legalmente expedido y vigente. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de los socios Joaquín R. y|o Juan Carlos Roel se disolverá la sociedad a Opción de los restantes socios. Esta opción debe quedar resuelta y comunicada por telegrama colacionado al administrador de la sucesión o representante legal dentro del término perentorio de quince días de ser conocido por la sociedad el fallecimiento, interdicción o quiebra. La opción tiene que ser resuelta por unanimidad de socios. Resuelta en sentido afirmativo, y, comunicada, dará derecho a la sucesión c representante para designar un interventor - veedor que controlará con amplitud y sin limitación alguna todos los actos, operaciones, negocios, papeles y documentación sociales. — Décimo Cuarto: La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la sociedad. Será presidida, en primer término, por el Gerente Director, en segundo término por el Gerente General y en tercer término por el Gerente de Ventas. Se reunirá a simple requerimiento de cualquiera de los gerentes, asentado en el libro de actas. El requerimiento determinará el motivo de la reunión y obligará a los gerentes indicados, en el orden indicado, a convocar a los socios a reunirse en asamblea, con indicación del día y hora. La convocación se asentará en el libro de actas y se producirá dentro del término de cinco días del requerimiento. Los socios están obligados a notificarse, firmando la convocación, de ésta. — Sin perjuicio de esta notificación personal el Gerente que haga la convocatoria podrá notificarla por telegrama. Los socios tienen obligación de concurrir a la Asamblea, salvo causa que quede justificada antes de la hora de la reunión. La voluntad de los socios a los fines indicados por el artículo 17 de la Ley 11.645 y de este contrato, será manifestada en la Asamblea de Socios de viva voz y, extractada, se asentará en un libro especial de actas que, debidamente rubricado, llevará la sociedad. Solamente en la Asamblea y del modo indicado se ejercita el derecho de socio. Para sesionar válidamente en primera convocación el quórum necesario será el de mayoría de socios y de capital, en segunda o sucesiva convocación habrá quórum con la concurrencia de dos socios. Los socios tendrán derecho a un voto de naturaleza personal independientemente de los que correspondan a sus cuotas de capital en los términos del artículo 19 de la Ley 11.645. El socio ausente sin causa justificada o que, estando presente, se abstenga de votar, se entenderá que aprueba y queda obligado a cumplir la resolución que se adopte. Si se trataren actos de los socios imputados como dolosos y|o fraudulentos o de gravedad manifiesta, el socio afectado podrá abstenerse de concurrir y|o de votar si la cuestión ya fué o es llevada por él a decisión arbitral; pero mientras los árbitros no hayan decidido se cumplirá, transitoriamente, la resolución que adopte la Asamblea de Socios. Es de la competencia de la asamblea de socios: considerar, resolver y hacer ejecutar por los gerentes todo lo concerniente a la marcha de los negocios sociales; decidir sobre aumento o disminución de sueldos de los gerentes y de todos los empleados del negocio; considerar los balances anuales o extraordinarios que se presenten; cambiar, atribuir o limitar funciones a los Gerentes de Ventas, de Personal, de Exposición, Decoración y Vidrieras, de Camisería y Bonetería; determinar la existencia o inexistencia de la justa causa de inasistencia de cualquiera de los socios a la Asamblea convocada de que se trate; determinar la existencia o inexistencia del justo motivo para la exclusión de socios previstas en la cláusula décima primera; el justo precio considerado en la misma y la proporcionalidad con que los socios restantes se adjudicarán el interés social del socio excluído; decidir si se trata de caso social que deba ser resuelto por arbitraje; decidir la inversión de la reserva legal en tanto exceda de la prevista por la Ley 11.645; aceptar o rechazar herederos o representantes legales de socios fallecidos o incapacitados y decidir respecto de la unificación de personería de los herederos o representantes legales; resolver la reforma de este contrato y la disolución anticipada de la sociedad; remover a los gerentes; aceptar o rechazar la cesión de cuotas sociales y negar o conceder conformidad al cesionario para su ingreso como socio a la sociedad y, en general, compete a la asamblea cuanto por ley o por este contrato no esté atribuido directamente, de modo propio e irrenunciable o indelegable, a los tres primeros gerentes de la cláusula octava, a la sociedad o a los socios. Salvo causa legítima, que esté ya comprobada y aceptada en el procedimiento arbitral que se prevé en la cláusula décimo sexta en cuyo caso bastará la simple mayoría de votos personales de los socios, para remover del cargo de gerente que se confiere por este contrato a los señores Roel, será necesaria la mayoría de capital y de votos personales de los socios. Para designar nuevo gerente se requiere unanimidad. Se requiere solamente mayoría de capital para designar liquidador y partidor, si por cualquier causa no pudieran ser los gerentes que se indican en la cláusula décimo octava y, también, para designar árbitro arbitrador. Igualmente se requiere solamente mayoría de capital para decidir en todos los casos en que por ley o en este contrato no se exigiese unanimidad u otra mayoría. El socio tendrá derecho a emitir su voto personal y los de sus cuotas de capital aún en caso de tratarse impugnaciones, imputaciones o juzgamiento de hechos personales si se diera la circunstancia de no poder lograrse sin esos sus votos la mayoría necesaria, exigida por este contrato para resolver el caso; pero, entonces, quedará expedita la instancia judicial para la revisión o revocación que quiera propugnar el socio para sí o para la sociedad, bajo su responsabilidad. — Décimo Quinto: Dentro del mes de marzo de cada año y al 28 de febrero anterior, se confeccionará por el encargado de la contabilidad y se presentará por el Gerente Director u otro Gerente que lo sustituya a consideración de los consocios el inventario y balance general de los negocios con arreglo a normas técnicas de contabilidad. De las utilidades líquidas y comercialmente realizadas se deducirá: 10 % anual para el fondo de reserva legal hasta alcanzar al 50 % del capital social y lo necesario, según cálculo racional, para formar un fondo especial de previsión destinado a atender y cumplir, en cada ejercicio, beneficios legales existentes o que se crearen para el personal, el que se mantendrá en cuenta especial de acumulación. El remanente de las utilidades se distribuirá en la siguiente proporción: 52 % para don Joaquín R. Roel, 30 % para don Juan Carlos Roel, 8 % para don Juan Alfredo Roel y 2 % para cada uno de los restantes socios. Las utilidades que no fueren retiradas no devengarán interés. Las pérdidas serán cubiertas por los socios en la misma proporción que las utilidades, con utilidades futuras, debiéndose integrar previamente el capital antes de cualquiera distribución de ganancia. La percepción de la utilidad que corresponda a cada socio solo podrá hacerse efectiva a los noventa días de estar determinada con previa deducción de lo que estuviere adeudando en cuenta corriente. Décimo Sexto: Se concede al Gerente Director facultad privativa y excluyente para designar por sí solo al árbitro arbitrador que, en cualquier caso, tuviera que designarse para la sociedad. En su ausencia, lo mismo en caso de que la renunciare o de que por cualquier causa no pudiere ser ejercida por él, competerá la designación al Gerente General y de no ejercitarla éste, al Gerente de Ventas. Solo en última instancia lo designará la Asamblea de socios, por mayoría de votos de capital presentes en la reunión. De igual modo se procederá cuando competa a la sociedad designar árbitro arbitrador tercero. Los socios y, en su caso, sus herederos o representantes legales, quedan obligados a comunicar a la sociedad sus divergencias y a consentir y a aceptar sin posibilidad de recusación aun alegándose causa sobreviniente la designación del perito que se haga para la sociedad en la forma indicada precedentemente. Toda duda, divergencia, o dificultad que se suscite durante la vigencia de la sociedad, su disolución, liquidación o partición; sea entre los socios, sus herederos o representantes en sus casos, sea entre los gerentes y la sociedad, sea entre los socios y los gerentes o sea en la sociedad misma y cualesquiera otra y de cualquier índole que no estén expresamente resueltas en este contrato o si estándolas versaren sobre su interpretación, si no fueran de la atribución de la Gerencia o de la Asamblea de Socios resolvería y lo mismo si hicieran a la interpretación y|o aplicación de este contrato serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados por cada una de las partes divergentes, los que antes de laudar designarán un otro para resolver en caso éllos no puedan hacerlo por común acuerdo. Si los árbitros arbitradores no pudieran ponerse de acuerdo para la designación del que dirimirá el desacuerdo de ellos, solicitarán esa designación del señor Juez de Comercio que haya estado en turno el día que los árbitros arbitradores hicieron conocer a la sociedad la imposibilidad de su acuerdo para la tal designación. Los árbitros arbitradores, actuarán sin forma de juicio y sin solemnidad alguna, breve y sumariamente, pero sus resoluciones deberán estar suficientemente fundadas en los hechos y en derecho y serán tomadas por escrito. Les competerá decidir, también, la imposición o no imposición de costas y gastos al que resulte condenado y fijar los gastos y las costas a su cargo. El árbitro que resulte designado tercero y los que designe las partes contendientes para sí, serán irrecusables, aun alegándose causas preexistentes o sobreviniente para la recusación. La resolución de los árbitros y|o la del tercero, en su caso, serán inapelables y no impugnables por causa alguna, incluso de nulidad que se alegare, ni ante ellos, ni ante los tribunales pues las partes renuncian desde ya, expresamente, a todo derecho al respecto, en manera irrevocable y definitiva. — Asentada la divergencia que dé lugar a la designación de árbitros arbitradores en el libro de actas de la sociedad, la gerencia recabará de las partes afectadas, por telegrama colacionado, dentro del tercero día del asiento, la designación del árbitro de cada parte, y éstas estarán obligadas a designarlo dentro de cinco días del requerimiento. — Si la parte desidente, impugnante o que ha provocado la cuestión no designare su árbitro dentro de ese plazo, se la tendrá por desistida en la cuestión y por conforme con lo existente. — Si la otra parte no designare el suyo, en ese plazo, lo designará la sociedad en la Asamblea de Socios de la cláusula décima cuarta, la que será convocada para el efecto dentro de los tres días subsiguientes al vencimiento de aquel plazo de cinco días. La materia de arbitraje será sometida a los árbitros por escrito. — Los árbitros arbitradores y el tercero aceptarán el cargo ante la sociedad. — Toda cuestión sometida a arbitraje deberá estar resuelta en un término máximo de treinta días, que se contará desde las respectivas aceptaciones del cargo de árbitros. El tercero se pronunciará dentro de quince días de su aceptación del cargo, si es que no han resuelto los árbitros y el tercero actuar en una sola vez y conjuntamente, de manera colegiada. — Si al vencimiento de esos plazos o de una sola prórroga que no podrá exceder de quince días, no hubiere laudo, la Gerencia considerará caducada y extinguida la cuestión en poder de los árbitros y será llevada, por la sociedad, al señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires para que la decida o haga decidir, dentro de breve término, por un delegado suyo y deberá cumplirse lo que así se resuelva como si lo hubiera sido por los árbitros arbitradores. — El pronunciamiento que se obtenga causará ejecutoria y constituirá título ejecutivo. — La parte que se alzare abonará a la otra una multa de quince pesos m|nal. — La parte dispositiva del pronunciamiento se asentará en el libro de actas. — Décimo Séptimo: La sociedad se disolverá totalmente, si así se resolviere por mayoría de capital social, cuando aconteciera que ha perdido el 25 % de su capital. — Se disolverá también en el caso de remoción del Gerente Director, Sr. Joaquin R. Roel. — Décimo Octavo: Para todo caso de disolución total de la sociedad quedan designados liquidadores y partidores para desempeñarse conjunta, separada o alternativamente dentro del procedimiento que señala el Código de Comercio en su Libro II, Título III, Sección ocho, Capítulo X, los señores Joaquín R. Roel, Juan Carlos Roel y Juan Alfredo Roel, con prescindencia de que al momento mantengan o no el cargo de Gerentes. — En el supuesto de la cláusula décima tercera y en cualquier otro caso de fallecimiento o interdicción de todos o de cualquiera de los señores Roel, sus herederos o representantes, con personería unificada en una sola persona, cualquiera que ella sea, la que no podrá ser rechazada ni recusada por causa o motivo alguno, tendrá derecho para ser coliquidador y copartidor, cargándose el sueldo que le corresponda a la masa. — Décimo Noveno: La contabilidad social será llevada con arreglo a derecho en libros rubricados por quien, teniendo título habilitante, resulte designado para el efecto y será proseguida con lo resultante del presente contrato en los actuales libros rubricados de la extinguida sociedad "Roel & Cía., Soc. de Resp. Ltda.". — Se la mantendrá al día y quedará, conjuntamente, con todos los papeles y documentación, al más libre examen de los socios. — Toda la documentación, libros y papeles sociales se concentrarán y mantendrán únicamente en la sede social. — Bajo estas cláusulas se deja constituída la sociedad "Roel & Cía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", debiendo inscribirse el presente contrato en el Registro Público de Comercio con arreglo a derecho. — Se firma un único ejemplar para tal efecto. — (Fdo.): J. R. Roel. — J. C. Roel. — J. A. Roel. — Juan A. Sierra. — Rubén Delgado. — Héctor A. Rodríguez.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e. 22|12-Nº 7.301-v.27|12|49

CADOPPI Y DI YORIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Dr. René Tavernier, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Diez: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don José Di Yorio, argentino, casado, domiciliado en la calle Coronel Salvadores número un mil setenta y nueve; don Carlos Armando Cadoppi, argentino, casado, domiciliado en la calle Nazarre número dos mil seiscientos cuarenta y seis; don Luis Manuel Costa, argentino, casado, domiciliado en la calle California número un mil veintidós; don Joaquín Humberto Cadoppi, argentino, casado, domiciliado en la calle Trelles número dos mil trescientos sesenta y ocho; don Miguel Dienonzo, argentino, soltero, domiciliado en la calle Brandsen número setecientos sesenta; don Mario Alejandro Solorzano, argentino, casado, domiciliado en la calle Defensa número doscientos cincuenta y uno; don Francisco Di Dieco, argentino, soltero, domiciliado en la calle Piedras número trescientos veinte y cuatro y doña María Esther Garibaldi, argentina, soltera, domiciliada en la calle Sarandí número mil cuatrocientos treinta y nueve, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento personal de que doy fe y dicen: Que convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que sujetan a los artículos siguientes: Artículo Primero: Con efecto retroactivo al día primero de Enero del corriente año mil novecientos cuarena y nueve, queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de continuar con los negocios de Despachos de Aduana, Importación, Exportación y Comisiones en General que bajo la razón social de Cadoppi y Di Yorio, tienen establecido los señores José Di Yorio y Carlos Armando Cadoppi, de la que se hacen cargo de acuerdo al inventario y balance general que tienen firmado todos los contratantes: — Artículo Segundo: La firma social adoptada y con la cual la sociedad continuará efectuando sus operaciones es la de CADOPPI Y DI YORIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estando el uso de la misma a cargo de los Gerentes que más adelante se desigearán. — Artículo Ter-

cero: El domicilio legal de la sociedad y asiento principal de sus negocios es en esta Capital en la calle Veinticinco de Mayo número ciento noventa y cinco, pudiendo establecer agencias o sucursales, tanto en esta Capital como en cualquier punto de la República, cuando el giro de los negocios sociales así lo requieran y estén de acuerdo la mayoría de los socios. — Artículo Cuarto: El capital social lo forma la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional, cada una, que suscriben e integran en la siguiente proporción: El señor José Di Yorio, cincuenta y dos cuotas o sean veintiséis mil pesos moneda nacional; el señor Carlos Armando Cadoppi, cincuenta y dos cuotas o sean veintiséis mil pesos misma moneda, que quedan totalmente integradas en la siguiente forma: cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta pesos moneda nacional, igual al importe que les corresponde en el balance e inventario general que suscribieron antes de este acto todos los contratantes y la suma de siete mil ciento cuarenta pesos moneda nacional, en dinero efectivo, lo que hace un total de cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, igual al importe de las ciento cuatro cuotas que han suscripto ambos socios; don Luis Manuel Costa, veinticuatro cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional; el señor Joaquín Humberto Cadoppi, diez y ocho cuotas o sean nueve mil pesos misma moneda; don Miguel Dicuonzo, quince cuotas o sean siete mil quinientos pesos nacionales; don Francisco Di Dieco, trece cuotas o sean seis mil quinientos pesos nacionales; don Mario Alejandro Solórzano, trece cuotas o sean seis mil quinientos pesos nacionales y la señorita María Esther Garibaldi, trece cuotas o sean seis mil quinientos pesos nacionales; las cuotas suscriptas por los seis últimos quedan integradas en dinero efectivo. — Artículo Quinto: El plazo de duración de esta Sociedad que ha comenzado sus operaciones el día primero de Enero del corriente año y cuyas operaciones efectuadas a la fecha ratifican, es por el término de Cinco Años, prorrogables por tres años más, pudiendo ser disuelta antes de ese plazo, por voluntad de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital suscripto e integrado y cuya decisión la harán constar en el libro de actas. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores José Di Yorio, Carlos Armando Cadoppi, Luis Manuel Costa y Joaquín Humberto Cadoppi, con el carácter de socios Gerentes. Los señores José Di Yorio y Carlos Armando Cadoppi, podrán actuar con su sola firma y los Sres. Luis Manuel Costa y Joaquín Humberto Cadoppi, deberán actuar obrando conjuntamente. Los Gerentes no podrán emplear la firma social en negocios ajenos a la índole u objeto de la Sociedad, como tampoco en negocios personales y menos como fiadora, solidaria o avalista de terceros. — Artículo Séptimo: Los gerentes actuando en la forma que establece el artículo anterior, representarán a la sociedad, obligándola en todos los actos jurídicos y realizarán las operaciones necesarias referentes a créditos, títulos y acciones y de cualquier objeto del ramo de la Sociedad, podrán solicitar dinero y valores en préstamo, como también el descuento de letras, vales y pagarés y sus renovaciones precisas, ya sea ante el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, de Crédito Industrial y demás Bancos y entidades de créditos del país, conforme a sus Estatutos, Cartas Orgánicas de las entidades acreedoras; transigir, someter a arbitrajes o laudos de amigables componedores, fijando condiciones, intereses, plazos y cláusulas necesarias, hacer renovaciones de operaciones creditorias, girar, aceptar y endosar letras, cheques y toda clase de obligaciones, dirigiendo los negocios sin otras limitaciones que las legales. — Artículo Octavo: La sociedad podrá aceptar en pago de sus créditos, bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones y cualquier otro papel de comercio los que podrán vender, hipotecar, ceder y de cualquier manera enajenar o gravar y en la forma y condiciones que vieren convenir a los intereses de la Sociedad y cuyas escrituras respectivas serán firmadas por los socios Gerentes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sexto, referente al uso de la firma social, los que podrán también otorgar y revocar los poderes generales o especiales que se otorguen para la representación de la sociedad en cualquiera de sus actos o contratos. — Artículo Noveno: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se efectuará un balance e inventario general para determinar el estado y marcha de la sociedad, sin perjuicios de los parciales o de comprobación que los socios estimen necesarios. El balance e inventario general será enviado a los socios por carta certificada dentro de los quince días de su facción, quienes podrán efectuar reclamaciones dentro de los treinta días de su recepción. Pasado dicho término sin haberse hecho oposiciones quedará aprobado de hecho. — Artículo Décimo: Del resultado realizado y líquido del balance, después de efectuarse las amortizaciones que una administración prudente aconseje, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el resto de las ganancias líquidas se distribuirán entre los socios en proporción al capital suscripto e integrado. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Integrado el fondo de reserva legal, dejará de deducirse el cinco por ciento indicado, el que se incluirá en el importe a distribuirse entre los socios. — En caso de que algún ejercicio financiero arrojare pérdidas que excedan al veinticinco por ciento del capital social de la sociedad, ésta entrará de hecho en liquidación y disolución. — Artículo Undécimo: Los Señores José Di Yorio y Carlos Armando Cadoppi, quedan desobligados a prestar a la sociedad su trabajo personal. — Podrán actuar en otras sociedades y en cualquier clase de actividades civiles y comerciales que no tengan por fin el desempeño de las tareas que forman el objeto de la presente. — Los demás socios quedan obligados a aportar a la sociedad toda su actividad personal quedándoles prohibido en absoluto el desempeño de cualquier tarea lucrativa de índole comercial o civil, sea por cuenta propia o ajena. — El incumplimiento de esta obligación traerá aparejada de hecho la separación del socio que violare esta disposición y la exclusión del mismo de la sociedad. — No podrá retirar su aporte de capital ni las utilidades respectivas, que no devengarán interés hasta tanto no finalice el ejercicio financiero en curso. — Artículo Duodécimo: La liquidación y disolución de la sociedad se hará en la forma dispuesta por el Código de Comercio: — Se efectuará un balance e inventario general reintegrándose de los primeros fondos obtenidos el capital a los socios en la proporción aportada y el resto resultante se distribuirá en proporción a las ganancias que corresponda a cada socio. — La liquidación será efectuada por los gerentes en la forma que estipula el artículo sexto o por el o los liquidadores que se nombren al efecto. — Artículo Décimotercero: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, sus herederos unificando representación podrán entrar a formar parte de la sociedad en reemplazo del fallecido y en las mismas condiciones que se hallaba referente al capital, utilidades y pérdidas, ya que con respecto a los socios gerentes el cargo es personal y será reemplazado en ese caso, por el gerente que designe la voluntad de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital, si es que éstos estiman necesario proceder al reemplazo. — En igual forma se procederá a la remoción de los gerentes ya designados. — Artículo Décimo Cuarto: Los Gerentes actuando en la forma estipulada en el artículo sexto, establecerán los sueldos que se les adjudiquen a los empleados en retribución de su trabajo personal. — Artículo Décimo Quinto: Ninguno de los socios podrá ceder o transferir sus cuotas de capital, sin antes haberlas ofrecido al o los socios y de acuerdo a lo establecido por el artículo duodécimo de la ley respectiva — Artículo Décimo Sexto: El capital social podrá ser aumentado previa conformidad de los socios que representen al ciento por ciento de las cuotas sociales. — Las nuevas cuotas podrán ser suscriptas por los socios en proporción a sus actuales capitales. — En caso que ninguno de los socios manifestaren interés en adquirir esas cuotas, podrá admitirse el ingreso de nuevos socios necesitándose en ese caso la conformidad de los socios fundadores que representen el ochenta por ciento del capital. — Artículo Décimo Séptimo: Cualquier duda o divergencia acerca de las actividades de la sociedad o interpretación de este contarto será dirimida por el Escribano don Luis Cabona, en su carácter de árbitro único, designado en este acto por todos los socios y cuyo fallo será inapelable. — El socio que no acatare el fallo del árbitro, quedará automáticamente separado de la sociedad, liquidándose su aporte y ganancias al final del ejercicio, sin interés y proporcionalmente, a su aporte, siendo a su cargo los gastos que demande la separación. — Bajo los artículos precedentes los firmantes dejan constituída la sociedad Cadoppi y Di Yorio, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la que se obligan conforme a derecho. — Haciéndose constar que con las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial y Diario "Poder y Justicia", que, vencieron el veintidós de Enero, corriente año, se acredita haberse dado cumplimiento a lo establecido en la Ley Número once mil ochocientos sesenta y siete, sin que se haya presentado oposición alguna. — En su testimonio así lo otorga y previa lectura en la que se ratifican firman los comparecientes junto con los testigos don José C. J. Castagnola y don Juan José Gadea, ambos vecinos hábiles mayores de edad, de mi conocimiento personal de que doy fe. — M. Solorzado. — José Di Yorio. — Miguel Dicuonzo. — María Esther Garibaldi. — C. Cadoppi. — J. Cadoppi. — Manuel Costa. — Francisco Di Dieco. — J. Castagnola. — Tgo.: Juan José Gadea. — Hay un sello. — Ante mí: Romualdo N. Benincasa. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí y queda en el Registro cuarenta a mi cargo, para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, numerados del un millón setecientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete al presente, todos correlativos y serie I., que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. — Entre líneas: toda — y ganancias. Raspado: los — obligados — actividad — Vale. Hay un sello. — Romualdo N. Benincasa. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento: Raspado: Yorio — obras — liquidadores — ninguno — fallecido — Gadea — Vale. — Hay un sello. — Romualdo N. Benincasa. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1949. — E|L. Doctor y Secretaría Dr. René Tavernier, Valen. — René Tavernier, secretario.

e.22|12-Nº 7.316-v.27|12|49

TEYCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Técnica y Comercial, Importadora, Exportadora y Distribuidora

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 3.546 vto. Primer Testimonio. Número Novecientos Cincuenta y Uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, han comparecido ante mí el Escribano autorizante y testigos infrascriptos, los señores don Abelardo Montero, de estado casado, español, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Constitución mil seiscientos setenta y tres; don Antonio Martínez García, que firma "A. Martínez", divorciado, argentino, de sesenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Méjico mil seiscientos veinte; don Manuel López Cantarero, que firma "Manuel López", casado, argentino, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Cochabamba trescientos sesenta y ocho; don Angel Pezzettoni, hijo, casado, argentino, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Miranda tres mil novecientos ochenta; don Víctor Santiago Romagnoli, que firma "Víctor S. Romagnoli", casado, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Rincón ciento treinta y siete; doña Regina Trajtenberg de Punti, de estado casada con don Enrique Punti, argentina, de treinta y cuatro años de edad, domiciliada en la calle Montes de Oca seiscientos setenta y cinco; don Enrique Fernández Mier, casado, argentino, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Tuyutí seis mil quinientos cincuenta y cinco, y don Diego Francisco Héctor Sauri, que firma "Diego Sauri", casado, argentino, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Montes de Oca ochocientos cincuenta y tres, todos los comparecientes son hábiles para contratar, a los que doy fe conocer, y exponen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y al articulado siguiente: Primero: Denomínase a la Sociedad "TEYCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TECNICA Y COMERCIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA, Y DISTRIBUIDORA", tendrá su Sede Social en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rincón ciento treinta y siete, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la Sociedad queda establecida en cinco años, a partir del día primero del corriente, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, siendo prorrogable automáticamente a su vencimiento por plazos idénticos indefinidamente, si no se manifestara por alguno de los socios su voluntad de no continuar en la misma, por lo menos con seis meses de anticipación a la fecha de cierre de un ejercicio, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio legal de la Sociedad. Idéntico derecho tendrá el socio que observando la norma de plazo y procedimientos citados, manifestara su voluntad de retirarse de la Sociedad, siempre que haya transcurrido por lo menos un año de la fecha de constitución de la misma. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto principal comerciar ilimitadamente en importación, exportación, representaciones, comisiones, compra, venta y distribución de mercaderías, muebles, inmuebles, semovientes y productos en general y en especial máquinas, motores, herramientas, útiles y materias primas para las industrias de la carne y de frutos en general y metalúrgica-siderúrgica. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en Cuatrocientas Cuotas de Quinientos pesos cada una, aportado por los socios en cincuenta cuotas de quinientos pesos cada una, en dinero efectivo, o sea la suma de veinte y cinco mil pesos nacionales por cada uno de los socios. De dicho capital, cada socio integra en este acto el cincuenta por ciento de su aporte y el cincuenta por ciento restante, se comprometen a aportarlo dentro de los noventa días a partir de la fecha. — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de los socios señores Víctor Santiago Romagnoli y Enrique Fernández Mier, a quienes se designa Directores Gerentes de la Sociedad y tendrán el uso exclusivo de la firma social, sin limitación alguna, ya sea en forma separada, conjunta o alternativamente con las siguientes excepciones: a) No podrán comprometerla en asuntos ajenos a la misma, ni mucho menos en fianzas o avales a terceros. — b) Se requerirá la firma conjunta de ambos Directores Gerentes para los actos Bancarios siguientes: Solicitar o aceptar descuentos o créditos de cualquier naturaleza, girar cheques contra fondos disponibles a nombre u orden de la Sociedad, cerrar y abrir cuentas de cualquier naturaleza, dar o tomar de Sociedades o de particulares dinero en préstamo, con garantía hipotecaria o de otro modo, bajo los intereses, plazos y formas de pago que convengan, así como para todos los actos o contratos de compra-venta o permuta de mercaderías de cualquier naturaleza. En compensación de su trabajo personal, los Directores-Gerentes, gozarán de una retribución mensual que será fijada por la mayoría de los socios. — Sexto: Los Directores-Gerentes, actuando de común acuerdo en la forma indicada, tendrán amplias facultades para llevar a término, todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y mejor éxito de las operaciones sociales, pudiendo realizar sin ninguna restricción, las mencionadas en el artículo tercero y además conferir poderes generales y especiales y revocarlos, hacer pagos ordinarios de administración y extraordinarios, cobrar, percibir o compensar lo adeudado por cualquier concepto a la Sociedad, conceder esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones preexistentes, constituir a la Sociedad en depositaria y obligarla a prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente, dar y aceptar fianzas y prendas de cualquier clase, únicamente en interés de la Sociedad, nombrar, contratar y despedir empleados y fijar sus sueldos, comisiones, habilitaciones y viáticos, incluso la de los socios que presten servicios administrativos o técnicos dentro de la Sociedad, acusar, querellar, entablar o contestar demandas en cualquier fuero o jurisdicción, incluso los Tribunales de Trabajo y Tribunal de Faltas de la Municipalidad, las que podrán declinar y prorrogar, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos, Nacionales y Provinciales, incluso los Municipales y entes autárquicos de cualquier punto de la República, creados o a crearse, otorgar y suscribir todos los documentos públicos y privados a dichos fines, practicando los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento y para la mejor salvaguardia de los intereses sociales, incluso para todos los asuntos y negocios de aduana y marítimo, firmando convenios, contratos, manifiestos y otros documentos, retirar las mercade-

rias consignadas a ella, pagar los derechos que las graven y firmar cualquier documento de crédito en pago de esos derechos, para que la representen ante cualquier empresa de Ferrocarriles, vapores y demás similares dedicadas al transporte, pudiendo embarcar y recibir mercaderías, encomiendas, bultos u otros objetos, satisfagan los fletes que se originen e interpongan a ese fin, todas las gestiones y reclamos que sean menester, para que paguen toda clase de impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otro gravamen que se creare o que afecte los actos y contratos de la Sociedad, exigiendo recibos y cuantos justificativos sean necesarios, para que formulen reclamaciones, protestas y protestos y hagan notificaciones, para que contraten toda clase de seguros y reaseguros contra cualquier riesgos, fijando, cobrando y percibiendo cantidades, primas y demás. — Igualmente están autorizados los Directos Gerentes, para efectuar operaciones Bancarias en cualquier Establecimiento de Banco oficial, particular o mixto de esta República, del Extranjero, sus Agencias, Sucursales y Corresponsales, especialmente en el Banco Central de la República, Banco de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires, sometiéndose a las Leyes y Reglamentos que los rigen; solicitar descuentos, firmar, girar, aceptar y avalar letras, vales, pagarés, cheques, giros, warrants y demás papeles de negocio inclusо sobre el extranjero, solicitar y aceptar créditos en cuentas corrientes, girar en descubierto, girar cheques contra fondos disponibles a nombre u orden de la Sociedad, cerrar y abrir cuentas de cualquier naturaleza, endosar documentos para su cobro o depósito, realizar operaciones de cambio y cualquier otra que estimen necesarios para los fines sociales. — Asimismo dar o tomar de sociedades o de particulares, dinero en préstamo, con garantía hipotecaria o de otro modo, bajo los intereses, plazos y forma de pago que se convengan, adquirir, enajenar y transferir patentes de invención y marcas de fábrica. — Séptimo: Ninguno de los Directores Gerentes podrán ejercer por cuenta propia o de terceros, actividades ajenas a la Sociedad, a la que deberán dedicar todo su tiempo. — Para participar en otras sociedades deberán obtener el consentimiento expreso de la mayoría de los socios. — Octavo: El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el primero de Octubre de cada año y terminará el treinta de Septiembre, pero por mayoría de socios podrá variarse la fecha de comienzo y terminación del mismo. — Noveno: Al cierre de cada ejercicio social, se practicará el inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se consideren necesarios, de cuyas utilidades líquidas, deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, que dejará de ser obligatorio cuando alcance el diez por ciento del capital suscripto, se deducirá el cinco por ciento para cada uno de los Directores Gerentes, aparte de sus remuneraciones mensuales y el ochenta y cinco por ciento restante, será distribuído entre los socios en proporción de los capitales aportados. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Si el balance correspondiente no fuera observado por los socios dentro de los quince días de realizado, se considerará automáticamente aprobado. Décimo: El pago de las utilidades que le correspondan a cada socio, tendrá lugar en la forma y tiempo que lo decida la mayoría de socios, no pudiendo ningún socio retirar parte de las utilidades, sin que previamente así lo haya decidido dicha mayoría. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los supervivientes o capacitados tendrán opción para adquirir las cuotas del fallecido o incapacitado o para aceptar en calidad de socios a los herederos del fallecido o incapacitado, quienes en ambos casos, deberán unificar su representación. — Dicha opción deberá ser manifestada por telegrama colacionado, dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad. — En el caso de que los socios sobrevivientes o capacitados, haciendo uso de la opción, adquieran las cuotas del fallecido o incapacitado, abonarán a los herederos del socio fallecido o incapacitado, las cuotas de capital y ganancias acumuladas hasta la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada, en cuatro trimestrales iguales, firmando pagarés que devengarán un interés del seis por ciento anual. — La asignación de los valores que se darán a los bienes existentes a la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio, se hará en un todo de acuerdo a los que figuren en la contabilidad de la Sociedad, previa las amortizaciones técnicas que correspondan. — Décimo Segundo: En todos los casos de disolución de la Sociedad, adoptada por mayoría de socios, la liquidación será hecha por los Directores-Gerentes, señores Víctor Santiago Romagnoli y Enrique Fernández Mier en forma conjunta, asumiendo el carácter de liquidadores y tendrán los poderes más amplios y extensivos, según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la Sociedad, sea en pública subasta, sea aún mismo amigablemente o por vía de aporte a una sociedad constituída o a constituirse. — Los primeros fondos serán empleados para pagar el pasivo y después para reembolsar a las partes. — Todo excedente será repartido entre tenedores de partes sociales proporcionalmente a la participación de cada uno de ellos en los beneficios y al día de la liquidación de la Sociedad. — Décimo Tercero: Todas las decisiones serán válidas con el voto de la mayoría de los socios, en todos los casos, incluso los comprendidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y serán asentadas en el Libro de Actas que se llevará al efecto y que firmarán todos los concurrentes. — Cada socio tiene tantos votos como partes (cuotas) posea, sin limitación. — Bajo Todo lo Expuesto los comparecientes dejan formalizado el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué en presencia de los testigos del acto, don Aníbal M. Caldwell y don Raúl Yafar, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, se ratificaron en su contenido y la firmaron todo por ante mí, de que doy fe. — Abelardo Montero. — A. Martínez. — Manuel López. — Angel Pezzettoni. — Víctor S. Romagnoli. — Diego Sauri. — Regina T. de Punti. — E. Fernández Mier. — A. M. Caldwell. — R. Yafar. — Hay un sello. — Ante mí: José Alberto Torreguitar. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cinco, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, de numeración corrida desde el: Un millón seiscientos veinte y ocho mil novecientos setenta y cinco al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: y. Vale. — José Alberto Torreguitar. — Está su sello. — Honorarios: $ 1.332.— Para el Registro Público de Comercio expido la presente, que es copia fiel de la escritura transcripta. — Entre líneas: y. Vale.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.22|12-Nº 7.313-v.27|12|49

ACHALAY INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores: Santiago Rueda, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años, domiciliado en la calle Florida número trescientos setenta y siete; Eneas Cuasnicú, argentino, casado, de treinta y siete años, domiciliado en la calle Pujol número mil ciento cincuenta y siete; Francisco Iglesias Díaz, soltero, argentino, de treinta y cinco años, domiciliado en la Avenida Montes de Oca número mil setecientos cuarenta y uno; Bernardo Schkolnik, argentino, casado, de treinta y dos años, domiciliado en Pasteur número setenta y seis; Zola Colmegna, italiano, casado, de cincuenta años, domiciliado en la calle Yatay número doscientos sesenta y siete; Raúl Ferro, argentino, soltero, de cuarenta y cinco años, domiciliado en la calle Yerbal número mil novecientos ochenta seis; Bernardino Uriarte, español, casado, de cincuenta y siete años, domiciliado en la calle Florida trescientos cuarenta; Horacio Bernabé Ferro, argentino, soltero, de cuarenta y dos años, domiciliado en Fray Luis Beltrán número doscientos veinte y cinco; Osvaldo Ferro, argentino, casado, de cuarenta y nueve años, domiciliado en la calle Yerbal número mil novecientos ochenta y seis; Florencio Guillermo Rodríguez, argentino, soltero, de cuarenta y cuatro años, domiciliado en la calle Chile número mil novecientos diez; Emilio Scorza, argentino, casado, de cuarenta y tres años, domiciliado en la calle Suárez número novecientos sesenta y ocho; Esteban Klem, rumano, soltero, de treinta y ocho años, domiciliado en la calle Suipacha número cuatrocientos catorce, y Gaspar Eliseo Espinosa, argentino, casado, domiciliado en la calle Bulnes número quinientos treinta y siete; se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Que con efecto retroactivo al primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve se considera formalmente constituída entre las mencionadas personas una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "ACHALAY INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Suipacha número cuatrocientos catorce, piso quinto, y podrá establecer agencias, sucursales o representaciones en el interior del país o en el extranjero. — Tercera: Se establece como término de duración de la Sociedad el plazo de diez años, a contar desde la vigencia del presente contrato, pudiendo ser prorrogada o resolverse la disolución anticipada, si existiera para ello el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento (75 %) de capital. — Cuarta: La Sociedad tiene como principal objeto dedicarse a la compra y venta de inmuebles y fraccionamientos; ventas por el sistema horizontal o colectivo; ejercer representaciones, mandatos, comisiones y a la administración de propiedades; a la importación y exportación de mercaderías, gestión de negocios, compra y venta de materiales de construcción; realización de construcciones por cuenta propia o de terceros; pudiendo ampliar sus actividades con otras operaciones comerciales, siempre que ellas se encuadren dentro de los negocios lícitos y no prohibidos por la Ley. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 560.000,00), dividido en cinco mil seiscientas cuotas (5.600) de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una, y cuyo capital es aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: Santiago Rueda, doscientas (200) cuotas, equivalentes a Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000,00); Eneas Cuasnicú, trescientas (300) cuotas, equivalentes a Treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000,00); Francisco Iglesias Díaz, trescientas cuotas (300), equivalentes a Treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000,00); Bernardo Schkolnik, quinientas (500) cuotas, equivalentes a Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000,00); Zola Colmegna, seiscientas (600) cuotas, equivalentes a Sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000,00); Raúl Ferro, doscientas (200) cuotas, equivalentes a Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000,00); Florencio Guillermo Rodríguez, doscientas (200) cuotas, equivalentes a Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000,00); Osvaldo Ferro, cien (100) cuotas, equivalentes a Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000,00); Horacio Bernabé Ferro, cien (100) cuotas, equivalentes a Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000,00); Bernardino Uriarte, quinientas (500) cuotas, equivalentes a Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000,00); Emilio Scorza, mil ochocientas (1.800) cuotas, equivalentes a Ciento ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 180.000,00); Esteban Klem, cuatrocientas (400) cuotas, equivalentes a Cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000,00), y Gaspar Eliseo Espinosa, cuatrocientas (400) cuotas, equivalentes a Cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000,00). Los socios integran el capital en dinero efectivo, habiendo ingresado antes de este acto el cincuenta por ciento (50 %) del total de sus cuotas y se obligan a ingresar, también en dinero efectivo, el aporte del cincuenta por ciento restante en el plazo improrrogable de tres (3) días de haber sido requeridos para ello por dos de los cuatro gerentes que se designan en la cláusula siguiente. Del total de dinero recibido en efectivo, se han abonado Cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 48.000,00) al señor Eduardo Arguindegui, a cuenta del precio convenido por la compra de una fracción de terreno situada sobre la calle Felipe Amoedo, entre Avenida La Plata y Comodoro Rivadavia, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, compuesta de una superficie total, según títulos, de siete (7) hectáreas, veinte (20) áreas, sesenta y una (61) centiáreas, cuatro mil cuatrocientos centímetros cuadrados (4.400 cm.2). Además, se efectuaron pagos por un monto total de Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 65.000,00) en concepto de comisiones y diferencia de precio por la adquisición de la citada fracción. — Sexta: La Sociedad será administrada por cuatro (4) Gerentes, debiendo ejercer sus funciones de administración en forma conjunta por lo menos dos de ellos. Toda la documentación deberá llevar la firma personal de dos cualesquiera de los socios-Gerentes, precedida dicha firma de la denominación social. En consecuencia, para representar legalmente a la Sociedad en todos los actos, contratos públicos o privados, asuntos civiles, comerciales, judiciales y administrativos, en los cuales ella sea parte o tenga algún interés, debèn actuar conjuntamente dos de los cuatro Gerentes que se designen, los que disponen de las más amplias facultades de disposición y administración. Quedan designados Gerentes, los señores Emilio Scorza, Esteban Klem, Francisco Iglesias Díaz y Horacio Bernabé Ferro. — Séptima: La Sociedad, por intermedio de sus Gerentes, tendrá todas las atribuciones determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y podrá realizar, entre otras, las siguientes operaciones: firmar todas las escrituras públicas, sean de compra, venta, permuta o hipotecas de inmuebles; celebrar contratos de arrendamientos por cualquier plazo, aun mayor de seis años; suscribir toda clase de cheques, valores, pagarés y documentos a la orden, pudiendo endosar los mismos; celebrar contratos hipotecarios ajustando intereses, plazos y condiciones; constituir domicilios especiales y absolver posiciones por la Sociedad; descontar pagarés; comprar y vender títulos de renta, acciones y demás papeles de negocio; intervenir en juicios por la Sociedad y asumir la representación legal de la misma; otorgar poderes generales o especiales, ya sea de administración o para asuntos judiciales y revocarlos; cancelar hipotecas; hacer cesión de créditos hipotecarios o de cualquier otra naturaleza; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; tomar dinero prestado a interés de los establecimientos Bancarios o comerciales o de particulares, con sujeción a las leyes y reglamentos de cada institución y prestar dinero, estableciendo en uno o en otro caso formas de pago e interés; constituir prendas sobre los bienes de la Sociedad; otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados, dejando expresa constancia los socios que la anterior enunciación no es de carácter limitativo, ya que además de las expresadas, los Gerentes tendrán todas las facultades necesarias para la marcha y administración de los negocios de la Sociedad. — Octava: No podrá usarse de la firma social, bajo ningún concepto, para asuntos ó negocios ajenos al giro de la Sociedad ni para garantías o fianzas a terceros. — Novena: La voluntad de los socios, en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresarán por resoluciones adoptadas en reuniones en forma de Asambleas, a las que serán convocados por los Gerentes. Estas reuniones se realizarán por lo menos una vez al año y podrán tener lugar también a petición de un número de socios que represente mayoría del capital social. La citación se hará por carta certificada en el domicilio que a ese fin constituirá especialmente cada socio y con anticipación no menor de cuatro días hábiles. De lo actuado en las Asambleas se dejará constancia en un libro de Actas especial en el que se dejarán asentadas las resoluciones adoptadas y suscriptas por los socios presentes. — Décima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance General del cual se suministrará una copia a cada uno de los socios para su consideración y aprobación. Este balance será considerado y aprobado en Asamblea General de Socios. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento (5 %) para formar el Fondo de Reserva Legal, obligación que cesará cuando este fondo alcance el diez por ciento (10 %) del capital; además de la Reserva Legal, los socios podrán, de común acuerdo, establecer otros fondos de reservas como también las amortizaciones que creyeren convenientes. El remanente será distribuído

entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, salvo que la Asamblea por mayoría de las dos tercera partes (2|3) decidiera la constitución de otras Reservas Facultativas. — Undécima: Los socios-Gerentes percibirán las siguientes retribuciones: el señor Esteban Klem, el seis (6) por ciento de las utilidades realizadas y líquidas; Emilio Scorza, el dos por ciento (2 %) de las utilidades realizadas y líquidas; Francisco Iglesias Díaz, el dos por ciento (2 %) de las utilidades realizadas y líquidas, y Horacio Bernabé Ferro, el dos por ciento (2 %) de las utilidades realizadas y líquidas. — Décimo Segunda: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni tampoco por remoción o cambio de uno o más de los Gerentes. Los sucesores del socio fallecido o incapacitado se incorporarán a la Sociedad, pero deberán unificar su representación en una sola persona. En caso de renuncia o cesación de cualquiera de los Gerentes, su reemplazante será designado por la Asamblea de socios, la que se reserva también el derecho de reemplazarlo por el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes (¾) del capital social. — Décimo Tercera: En todas las deliberaciones de la Asamblea, cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le perteneciere y todas las resoluciones se tomarán siempre por mayoría de votos que representen más de la mitad del capital social, excepto para los casos en que este contrato requiere mayor cantidad. — Décimo Cuarta: En caso de disolución por cualquier causa, el liquidador será designado por simple mayoría de votos entre los socios, siendo sus funciones gratuitas. — Décimo Quinta: Para cualquier cuestión judicial emergente de este contrato y que se suscitare entre los socios en cualquier tiempo que fuere, las partes se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia de cualquier otra jurisdicción. Bajo las cláusulas precedentes, los contratantes dejan formalizada esta Sociedad, comprometiéndose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha indicados al comienzo. S|R.: veinte — que — comprometiéndose. Todo vale. Fdo.: Z. Colmegna. — G. E. Espinosa. — Santiago Rueda. — B. Uriarte. — E. E. Klem. — E. Cuasnicú. — B. Schkolnik. — H. B. Ferro — E. Scorza. — Raúl Ferro. — G. Rodríguez. — O Ferro — F. Iglesias.

Secretaría Nº 3 del escribano F. González del Solar. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|12.-Nº 7.295.-v.27|12|49

CHERUBIN, JANOUSEK Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Tomás Janousek, domiciliado en la calle Cervantes 2046, Capital, checoeslovaco, casado; Orlando Cherubín, domiciliado en la calle Valle 1459, Capital, italiano, casado; Jacobo Lerner, domiciliado en la calle Julián Alvarez 252, Capital, ruso, casado; don Emilio Mazzaferri, domiciliado en Arregui 5063, Capital, italiano, casado; Don Luis Umberto Pironio, domiciliado en Soler 3731, Capital, argentino, casado y Don Gregorio Portroy, domiciliado en General César Díaz 1632, Capital, argentino, soltero, todos mayores de edad, se ha convenido formar una sociedad de Responsailidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Primero: La sociedad que se constituye girará bajo el nombre de "CHERUBIN, JANOUSEK Y CIA.", "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por domicilio en esta Capital, calle Cervantes 2046, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: Su objeto principal será la explotación de la fabricación de muebles ya existente en el domicilio de la sociedad, pudiendo, si lo creyeran conveniente dedicarse a la compra-venta de muebles y afines. — Se agrega y forma parte integrante de este contrato el balance General al 31 de diciembre de 1948, en base al cual se constituye esta sociedad. — Tercero: El plazo de duración es de tres años, contado desde el dos de enero del corriente año a cuya fecha se retrotraen las operaciones, quedando automática e indefinidamente prorrogado por otros tres años si la mayoría no expresara la voluntad de disolver la sociedad para cuyo efecto los socios deberán manifestarla mediante telegrama colacionado, seis meses antes, de vencer cada período. — Cuarto: El Capital Social queda fijado en la cantidad de $ 48.000 m|n. (Cuarenta y Ocho Mil Pesos M|Nacional), dividido en cuatrocientas ochenta cuotas de cien pesos cada una suscripta e integradas ciento sesenta y cinco cuotas que representan $ 16.500 m|n. (Dieciséis Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional), por el señor Orlando Cherubín; suscripta e integradas ciento sesenta y cinco cuotas que representan $ 16.500 m|n. (Dieciséis Mil Quinientos Pesos M|Nacional por el señor Tomás Jancusek; suscriptas e integradas cincuenta cuotas que representan $ 5.000.— m|n. (Cinco Mil Pesos Moneda Nacional) por el señor Jacobo Lerner, comprometiéndose a suscribir e integrar las treinta restantes en la forma que se indica en el artículo séptimo; suscriptas e integradas treinta cuotas, que representan $ 3.000.-- (Tres Mil Pesos Moneda Nacional), por el señor Emilio Mazzaferri, comprometiéndose e integrar las cincuentas cuotas en la forma que se indica en el artículo séptimo; suscriptas e integradas treinta y cinco cuotas, que representan $ 3.500.— m|n. (Tres Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional), por el señor Luis E. Pironio, comprometiéndose a integrar las cuarenta y cinco cuotas restantes en la forma que se indica en el artículo séptimo, suscriptas e integradas treinta y cinco cuotas que representan $ 3.500.— m|n. (Tres Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional), por el señor Gregorio Portroy, comprometiéndose a integrar las cuarentas y cinco cuotas en la forma que se indica en el artículo séptimo. — Los socios que no tengan las cuotas integradas pagarán un interés del seis anual sobre la deuda a integrar a partir del próximo dos de enero, que se debitará en sus cuentas particulares, cada trimestre vencido, hasta totalizar las ochenta cuotas, descontando este interés de los beneficios que les corresponda anualmente. — Quinto: La Gerencia Administrativa y financiera de la sociedad será ejercida por los socios Orlando Cherubín y Tomás Janousek. El uso de la firma social será usada en la siguiente forma: Los señores O. Cherubín y T. Janousek en la forma individual hasta la suma de $ 5.000.— m|n. cada uno y excediendo ese importe deberán firmar conjuntamente. A tal fin y sin que la enumeración sea limitativa, podrán en nombre de la sociedad efectuar cobros, verificar pagos, dar y exigir recibos, contraer obligaciones, girar letras, solicitar préstamos, descontar y endosar letras de cambio, vales, pagarés, girar en descubierto y demás documentos de crédito en los Bancos Central, Hipotecario, Nacional, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y cualquier otro oficial o particular, aceptar o constituir derechos reales, prendarios o de cualquier naturaleza, intervenir ante las reparticiones administrativas, oficiales, especialmente Secretaría de Trabajo y Previsión y Dirección General Impositiva, suscribir contratos y arrendamientos y otorgar y revocar poderes generales y especiales. — La firma deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a la misma ni darla como garantía fianza o aval de obligaciones a terceros. — Sexto: Todos los socios sin excepción se obligan a dedicarse exclusivamente a los negocios sociales aportando sus conocimientos técnicos con la expresa condición de no ejercer ninguna otra actividad ajena a la sociedad sin el consentimiento unánime de todos los socios. — Tampoco podrá ningún socio hacerse reemplazar por otra persona. — En el caso que por razones de fuerza mayor debidamente probada alguno de los socios debiera abandonar temporariamente los negocios sociales la sociedad podrá contratar a una persona con capacidad técnica suficiente que reemplace al socio impedido. Los gastos que ocasionara dicho reemplazante serán con cargo a la cuenta del socio impedido, salvo que los demás socios por unanimidad resuelvan lo contrario. — Cada uno de los socios con cargo a la cuenta de explotación, percibirán la retribución que de común acuerdo se fijen todos los años. — Séptimo: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un Inventario y Balance General siguiendo para ello la práctica comercial. — De las utilidades se apartará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que llegue al diez por ciento del Capital. — El resto se distribuirá en partes iguales entre los seis componentes de la sociedad. — De las utilidades que le corresponda a los señores J. Lerner, E. Mazzaferri, L. U. Pironio y G. Portroy, éstos se comprometen a reservar hasta un ochenta por ciento de las mismas con el objeto de adquirir oportunamente de los señores O. Cherubín y T. Janousek, quienes manifiestan hallarse conforme con ello, parte de sus cuotas sociales y hasta la cantidad de ochenta cuotas para cada uno, de forma de llegar a poseer cada socio la misma cantidad de cuotas sociales. — Octavo: Si en cualquier Balance que se practicara resultara una pérdida de como mínimo un veinte por ciento del Capital integrado, cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación inmediata de la sociedad. — Si los demás socios no estuvieran de acuerdo el solicitante podrá retirarse, en cuyo caso los socios deberán adquirirle la cuota de acuerdo a lo estipulado en el artículo décimo. — Noveno: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios, la sociedad continuará el giro social hasta la expiración del plazo pactado debiendo practicarse un Balance General para establecer el capital y utilidades del socio fallecido. — En esta condición los herederos quedan con los mismos derechos del socio desaparecido, pero no gozarán del sueldo asignado al mismo, debiendo nombrar un representante en quién unificarán su personalidad. — Décimo: Para cualquier caso de disolución de la sociedad o retiro de los socios, se determinará el Haber de cada uno de los salientes de acuerdo al último balance con más las utilidades del ejercicio en curso, todo lo que se pagará en cuatro cuotas iguales a seis, doce, diez y ocho, y veinticuatro meses de plazo cada una, con el seis por ciento de interés anual pagaderos por semestre vencido. — Toda duda desinteligencia o divergencia entre los socios será resuelta por arbitradores amigables componedores, que sean o hayan sido comerciantes, designándose uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta dentro de los ocho días de haberse producido la cuestión. Los arbitradores antes de reunirse para deliberar, designarán a otro arbitrador único, para que a su vez decida con carácter inapelable en caso de discordia la parte que no acepte el arbitraje pagará a cada una de las que lo acepte una multa equivalente al cinco por ciento del capital del socio o socios conformes. — Será pasible de una multa igual quién no acepte el fallo. No se podrá dar curso a ninguna demanda o acción judicial hasta tanto no se hayan oblado las sumas que corresponda. — Undécimo: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 del Código de Comercio. — Bajo las once cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho. — En Buenos Aires, a treinta días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tomás Janousek. — Orlando Cherubín. — Jacobo Lerner. — Emilio Mazzaferri. — Luis Umberto Pironio. — G. Portroy. — Señor Juez de Comercio: Tomás Janousek,, Orlando Cherubín, Jacobo Lerner, Emilio Mazzaferri, Luis Umberto Pironio y Gregorio Portroy, componentes de la razón social "Cherubín, Janousek y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Cervantes 2046 de esta Capital, a V. S. nos presentamos y respetuosamente decimos: Que de acuerdo a lo resuelto por V. S. en el pedido de inscripción del contrato de la referida sociedad, hemos resuelto de común acuerdo, reformar la cláusula tercera del contrato social, la que será del tenor siguiente: "El plazo de duración es de tres años, contados desde el día dos de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones'. — Provea V. S. de conformidad que Será Justicia. — Tomás Janousek. — Orlando Cherubín. — Emilio Mazzaferri. — Gregorio Portroy. — Jacobo Lerner. — Luis U. Pironio. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.22|12-Nº 7.322-v.27|12|49

BAZAR, MENAJE, FERRETERIA Y JUGUETERIA ORIENTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Capital Federal, entre los señores Pedro Pablo Orsi, mayor de edad, argentino, soltero, domiciliado en calle Ayacucho número mil doscientos setenta y tres, Capital; Américo Carlos Orsi, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en calle Jean Jaurés número treinta y nueve, Capital; Urbano Antonio Ambrosini, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en la ciudad de Santa Fe, calle Primero de Mayo número tres mil trescientos ochentitrés; Fernando Francisco Tomati, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Rivadavia número dos mil seiscientos treintiuno, Santa Fe; Manuel Acosta Domínguez, mayor de edad, argentino naturalizado, viudo, domiciliado en calle Paraguay número setecientos treinticuatro, Capital, y Ricardo Manuel Grandio, mayor de edad, español, casado, con el mismo domicilio del anterior; todos en pleno uso de sus derechos civiles, se resuelve la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por los siguientes estatutos, y, en lo que no estuviere previsto en ellos, por las pertinentes disposiciones de la ley mercantil. — Artículo Primero. — La sociedad girará bajo la denominación de "BAZAR, MENAJE, FERRETERIA Y JUGUETERIA ORIENTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y fija su domicilio principal en esta ciudad de Buenos Aires, provisoriamente en calle Bolívar número ciento cuarenta y cuatro, y otro domicilio en la ciudad de Santa Fe, como sede de su sucursal, en calle Mendoza número dos mil seiscientos ochenta y dos. — Artículo Segundo. — La duración de la sociedad se fija en el término de treinta años, contados a partir del día veinte de octubre ppdo., fecha de su iniciación. -- Artículo Tercero. — Con arreglo a su propia denominación, la sociedad se dedicará a los negocios por mayor y menor de bazar, menaje, ferretería y juguetería, como asimismo a importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones y consignaciones en general. — Para tales propósitos, la sociedad asume amplia capacidad jurídica tocante a la adquisición y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles; para gravarlos, arrendarlos o subarrendarlos; cederlos, permutarlos y transferirlos; para adquirir y ceder créditos; aceptar, comprar y vender derechos y acciones de cualquier otra sociedad o empresa particular; abrir otras sucursales y agencias en cualesquiera puntos del país y del extranjero; otorgar toda clase de poderes, generales y especiales, extendiendo y suscribiendo cuantos instrumentos y escrituras públicas fueren necesarios; actuar ante los poderes públicos nacional, provinciales y municipales, lo mismo que ante la justicia, sea en el fuero nacional o en los provinciales; contraer préstamos, aceptar y librar letras, y, en general, actuar ante todos los bancos del país y del extranjero, oficiales o particulares, comprometiéndose respecto de esas instituciones de crédito con arreglo a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos, y, por lo demás, todo acto de carácter jurídico, sea de la naturaleza que fuere, necesario o conveniente a su eficaz desenvolvimiento, a ejecutarse por el órgano de la gerencia, pues la enunciación precedente no es limitativa. — Artículo Cuarto. — El capital social, limitadamente responsable, se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000.— m|n.), y se divide en cuotas de mil pesos cada una, distribuídas entre los socios en las siguientes proporciones: señores Pedro Pablo Orsi, Américo Carlos Orsi, Urbano Antonio Ambrosini y Fernando Francisco Tomati, cuarenta cuotas, total cuarenta mil pesos ($ 40.000.— m|n.), cada uno, y los señores Manuel Acosta Domínguez y Ricardo Manuel Grandío, veinte cuotas total veinte mil pesos ($ 20.000.— m|n.), cada uno. — Este capital social se integra en la siguiente forma: a) La suma de noventa y nueve mil novecientos ochenta y tres pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 99.983,68 m n.), en el fondo de comercio del establecimiento que funcionará en Santa Fe, como sucursar de la sociedad, y que fuera adquirido por los socios, con este fin expreso, de su anterior propietario don Juan Carlos Occhi, según el respectivo contrato de compra-venta, de fecha veintiuno de octubre ppdo., en la misma ciudad de Santa Fe, y cuyo detalle se da en el inventario anexo, debidamente firmado por todas las partes. — b) El resto hasta completar el capital suscripto o sea la suma de cien mil dieciséis pesos con treintidós centavos ($ 100.016,32 m|n.), se integra en efectivo, y su mitad se de-

positará con arreglo a la exigencia del artículo décimo, último apartado, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El capital social, respecto de los establecimientos comerciales de la sociedad, se distribuirá por partes iguales, es decir, que la central de Buenos Aires, girará con cien mil pesos, y con otro tanto la sucursal de Santa Fe. — Artículo Quinto. — Con arreglo a la disposición del artículo undécimo, inciso segundo, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la asamblea de socios, por acto de disposición en los términos del artículo séptimo de estos estatutos, podrá resolver el aporte de cuotas suplementarias simples, hasta una suma igual al capital en cuotas con que se inicia la sociedad, a distribuirse en proporción a las cuotas de capital que cada socio tenga al momento de tomarse tal resolución. — Artículo Sexto. — La administración de la sociedad queda en manos de todos sus socios, quienes asumen el carácter de socios-gerentes, para comprometerla, a su sola firma o en actuación conjunta de cualesquiera de ellos, dentro del marco del objeto y capacidad jurídica que se señalan en el artículo tercero, y sin perjuicio de lo que se dispone en el siguiente tocante a los actos de disposición. — En consecuencia, de acuerdo con las amplias facultades de administración que otorga el artículo dieciséis de la Ley 11.645, los gerentes podrán resolver todos los asuntos sociales, aún en las operaciones que requieran poder especial según las leyes vigentes, y sólo les queda prohibido comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas o garantías a favor de terceros. — Los socios conservan entre sí el derecho de fiscalización de las operaciones sociales y de la contabilidad, que otorga el artículo 284 del Código de Comercio, y que podrán ejercer por sí mismos o por intermedio de otras personas autorizadas a tal fin en forma simple. — Queda expresamente establecido que, con excepción de los socios señores Pedro Pablo Orsi, Américo Carlos Orsi, Manuel Acosta Domínguez y Ricardo Manuel Grandío, los demás socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad, debiendo consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que el desarrollo de los negocios exija. — Artículo Séptimo. — La decisión de los socios tocante a la aprobación de los balances generales anuales, anexos de pérdidas y ganancias y reparto de los resultados, se expresará en asambleas anuales realizadas dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio económico. — A tal efecto, la gerencia cursará citación a los socios, acompañando copias de dichos estados contables, con una anticipación de por lo menos ocho días. — Cada vez que se trate de tomar decisiones de mero carácter administrativo, de las que entran en las facultades ordinarias de los gerentes, para las cuales éstos hayan considerado conveniente consultar a la asamblea de socios, las decisiones se tomarán por simple mayoría de capital. — Para los actos de disposición, en cambio, se requerirá la votación favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75 %) del capital en cuotas. — Se considerarán actos de disposición: la fijación de sueldos y reconocimientos de gastos de representación a los gerentes y otros socios que presten servicios personales a la empresa; la designación de nuevos gerentes y su remuneración; la compra, venta, gravamen o cesión de bienes inmuebles; compra, venta o gravamen de los muebles, útiles, rodados, instalaciones y demás bienes configurativos del capital fijo de la empresa, cuando se trate de operaciones que superen los diez mil pesos moneda nacional; el otorgamiento de préstamos en efectivo y toda inversión, por el monto que fuere, en negocios o fuentes ajenas al ramo específico de la empresa, y, en general, todos aquellos otros para los cuales se impone tal modo de decisión en este contrato, o cuando así lo resuelva para lo futuro la misma asamblea de socios por unánime decisión. — Para todos los demás actos que comporten una modificación de este contrato, o amplíen en cualquier sentido la responsabilidad de los socios, las decisiones sólo serán válidas si se toman por unanimidad de votos. — Todas las deliberaciones de los socios en asamblea general, con sus resultados, se asentarán en un libro de actas, y las computaciones de los votos se regirán por lo que dispone el artículo diecinueve de la Ley 11.645. — Artículo Octavo. — Los saldos deudores y acreedores que presenten las cuentas particulares de los socios, soportarán o gozarán, respectivamente, de los intereses calculados a la tasa corriente en plaza para operaciones de descuento bancario. — Artículo Noveno. — El ejercicio económico abarcará el lapso comprendido entre el primero de noviembre de cada año, y el treintiuno de octubre del año inmediato siguiente. — El primero comprenderá el período irregular que va desde la fecha de iniciación de la sociedad a la que se marca para cada cierre de ejercicio. — Para determinar las valuaciones del inventario, se respetará el carácter funcional de los elementos de balance, por lo cual el capital fijo mantendrá la significación de su costo original para la sociedad, menos las amortizaciones adecuadas a su vida útil asignada, y el capital circulante el precio de costo o posible de venta, el que fuere menor, en los rubros de mercaderías, y por los saldos de libros, previo el castigo de los incobrables, en lo que hace a los créditos activos. — Entre las cargas de la explotación figurará la cuota relativa a la reserva para indemnización por despido, calculada de acuerdo con la Ley 11.729, y todas las que fueren necesarias para afrontar las obligaciones emergentes de las demás leyes sociales en vigencia en cada oportunidad. — Artículo Décimo. — Las utilidades realizadas y líquidas, dadas por cada balance general, se distribuirán del modo siguiente: Un cinco por ciento (5 %) a la reserva legal, hasta que ésta alcance al diez por ciento (10 %) del capital social, como lo exige el artículo veinte de la ley 11.645; por voluntad de la asamblea general de socios, en acto de disposición, y por los montos a fijarse libremente en cada oportunidad, podrán acordarse habilitaciones y gratificaciones especiales al personal administrativo —socios o no—, y del mismo modo constituirse reservas especiales para el respaldo de cualesquiera contingencias o para la expansión de los negocios, las cuales podrán movilizarse a voluntad, pero siempre por acto de disposición de la asamblea, mientras no se haya producido su utilización o capitalización. — El excedente será distribuído entre los socios en proporción a sus participaciones en el capital social en cuotas. — Las pérdidas serán cargadas a la reserva legal, y, en caso de insuficiencia de ésta, si no hubiera otras aprovechables a tal fin con margen suficiente, el importe o saldo pesará sobre el capital en cuotas de los socios, siempre en las proporciones correspondientes, o se pasará por sus cuentas particulares si así se acuerda por unanimidad de votos. — Mientras no se resuelva una capitalización de pérdidas (o disminución del capital social), toda pérdida de arrastre, aun pasada por cuentas particulares de los socios, si no se ha cubierto o compensado con acreditaciones legítimas, deberá ser enjugada por las utilidades realizadas y líquidas de ejercicios posteriores, de modo que quede reconstituído el capital social previamente a toda separación de beneficios de la sociedad. — En caso de pérdidas, repentinas o acumuladas, que alcancen el veinticinco por ciento (25 %) del capital social, la asamblea de socios, por acto de disposición, resolverá la política a seguir, pudiendo disponer la disolución inmediata de la sociedad. — Artículo Undécimo. — Producida la disolución de la sociedad por cualquiera de las causas previstas en el artículo 422 del Código de Comercio en lo pertinente a esta clase de sociedades, y con arreglo, en su caso, a lo dispuesto en el artículo anterior tocante a la pérdida de capital, su liquidación, salvo el caso de quiebra, estará a cargo de uno o varios liquidadores nombrados por la asamblea general de socios en acto de disposición. — El liquidador o los liquidadores tendrán los poderes más amplios y extensivos, según las leyes y usos del comercio, para realizar los bienes de la sociedad sea en pública subasta o por ventas parciales o privadas o aun mediante la transferencia del fondo de comercio a una empresa constituída o a constituirse. — Sin embargo, si la disolución se opera por resolución de uno o algunos de los socios de no prorrogar la duración de la sociedad, o por negativa de los sucesores del socio premuerto o incapacitado a ingresar a la misma, según lo que se dispone en el artículo siguiente, los otros socios tendrán derecho a retener para sí el fondo de comercio (activo y pasivo), con arreglo al balance general anual preparado en los términos del artículo noveno si la disolución coincide con un fin de ejercicio, o al que se practicará dentro de los treinta días de la disolución, en caso contrario, sobre las bases establecidas en el mismo artículo noveno. — En tal caso, al o a los socios salientes o a sus sucesores se les abonará la parte que les corresponda, por todo concepto, mediante pago del cuarenta por ciento (40 %) al contado y el saldo en pagos escalonados y en un plazo no mayor de dos años, al interés corriente en plaza para operaciones de descuento bancario. — Por lo demás, y en su caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 422 a 447 del Código de Comercio. — Artículo Duodécimo. — En caso de muerte, interdicción, quiebra o incapacidad física de un socio, sus sucesores podrán optar por el abandono de la empresa, o, previa conformidad de los otros socios, por el ingreso a la misma en condición de socios y unificando su personería. — En caso de abandono de la sociedad por parte de los sucesores del socio premuerto o incapacitado, por propia decisión, la computación y reintegro de la parte correspondiente se efectuarán sobre las bases y en los plazos establecidos en el artículo anterior. — Si, en cambio, el alejamiento se produce por oposición a su ingreso de los otros socios, la computación del capital se hará, a opción de dichos sucesores, bajo las mismas bases o mediante un nuevo balance general que actualice los elementos activos fijos y de inversión según los precios o valores corrientes que puedan corresponderles, y para el pago se mantendrán los mismos plazos. — Las cuotas de capital vacantes, en cualquiera de los supuestos de este artículo y del precedente, se distribuirán entre los demás socios, a prorrata de sus capitales. — Las fracciones menores se acumularán a los que tengan las mayores en la adjudicación. — Si alguno o algunos de los socios no desearen adquirir las cuotas de capital que por vacancia les correspondieran, las mismas se redistribuirán entre los restantes según la fórmula precedente, y aquellas no absorbidas podrán ofrecerse a terceros o cancelarse por el mecanismo de la disminución del capital social. — Artículo Décimo Tercero. — Las cuotas de capital son libremente cesibles entre los socios y en cualquier momento. — En cambio, para la transferencia parcial o total a terceros extraños a la sociedad, que no obedezca a la situación del artículo anterior, regirá lo dispuesto en el artículo doce de la Ley 11.645. — El concepto de "en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños" de dicha disposición legal, ha de entenderse, en beneficio del o de los socios que se opongan a la transferencia, bajo la limitación del valor teórico de las cuotas (capital neto más reservas libres, sin computar las técnicas de la Ley 11.729 y otras de similar naturaleza), con arreglo al último balance general practicado o al que se practicará dentro de los treinta días por decisión de esos mismos socios. — Queda expresamente entendido que la transferencia de cuotas de capital, sea por la causa que fuere, no lleva consigo derecho ninguno a ocupar cargos dentro de la empresa, los cuales en cada caso deberán asignarse por la asamblea general de socios en acto de disposición. — Artículo Décimo Cuarto. — Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, dividirse o liquidarse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tantos miembros como partes divergentes hubiere, y designados dentro de los diez días de producido el conflicto. — En caso de disidencia, dichos árbitros designarán a un último árbitro, cuyo laudo será inapelable. — Artículo Décimo Quinto. — Quedan facultados los socios gerentes para correr, cualquiera o cualesquiera de ellos, con los tramites de la inscripción y publicación de estos estatutos, firmando al efecto todos los escritos, solicitudes y demás resguardos que fueren necesarios, y lo mismo para la rubricación de los libros. — Dado en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Pedro Pablo Orsi, — Américo Carlos Orsi. — Urbano Antonio Ambrosini. — Fernando Francisco Tomati. — Manuel Acosta Domínguez. — Ricardo Manuel Grandío.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.22|12-Nº 7.354 v.27|12|49

MIGUENS y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comerio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Matilde Miguens de Ros, argentina, casada, domiciliada en Parera 175; Marcos Norberto Miguens, argentino, casado, domiciliado en Santa Fe 1573; Hernán Federico Miguens, argentino, soltero, domiciliado en Santa Fe 1573 y Roberto Casimiro Mieres, argentino, soltero, domiciliado en Santa Fe 2650, se conviene celebrar un contrato de Sociedad bajo las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de MIGUENS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital $ 120.000.—), se constituye una sociedad de acuerdo al régimen de la Ley 11.645. Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Uruguay 1293 y durará 50 años desde el 1º de Julio, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación del negocio de compraventa de aparatos de radio, discos, artefactos para el hogar y artículos para regalos, pudiendo ampliarse en todos los ramos afines. Para el mejor cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos relacionados directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: El capital social es de $ 120.000, divididas en mil doscientas cuotas de 100 pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Matilde Miguens de Ros, trescientas cuotas de $ 100 equivalentes a $ 30.000; Marcos Norberto Miguens, quinientas noventa y cinco cuotas de $ 100 equivalentes a $ 59.500; Hernán Federico Miguens, 300 cuotas de $ 100 equivalentes a $ 30.000 y Roberto Casimiro Mieres, cinco cuotas de $ 100 equivalentes a $ 500. Los socios han integrado en dinero efectivo, mercaderías y otros rubros el importe total de las cuotas suscriptas, de acuerdo con el balance al 30 de Junio de 1949, que se adjunta y que forma parte del contrato: dinero efectivo, $ 6.517,55: mercaderías $ 86.154,21 y otros rubros $ 27.328,24. — Cuarta: La Sociedad será administrada por los socios Matilde Miguens de Ros, Marcos Norberto Miguens y Hernán Federico Miguens, en carácter de gerentes y cuya remuneración será fijada por la Asamblea. El gerente Marcos Norberto Miguens dedicará todo su tiempo a la atención de los asuntos de la Sociedad. Las resoluciones de la Asamblea de socios se registrarán en un libro de actas y se tomarán por simple mayoría de cuotas suscriptas de capital. En caso de empate se irá a arbitraje. — Quinta: Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias y convenientes para obrar a nombre de la Sociedad, incluso para operar y contratar con los Bancos oficiales y|o privados sin limitación alguna. — Sexta: Para que los actos otorgados por la Sociedad sean válidos es necesaria la firma de cualquiera de los gerentes. — Séptima: El ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año. Al final del mismo se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del 5 % para constituir el fondo de reserva legal (hasta cubrir el 10 % del capital social), serán distribuídos entre los socios en proporción a las cuotas de capital de que fueren titulares. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: La liquidación de la Sociedad se efectuará por cualquiera de los gerentes en los casos establecidos por la ley, salvo decisiones contrarias adoptadas por los socios por simple mayoría de votos. Bajo las ocho cláusulas precedentes queda constituída Miguens y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital $ 120.000) firmando los otorgantes en prueba de conformidad en Buenos Aires, a los días de diciembre de 1949. — Hernán F. Miguens, R. C. Mieres, Matilde Miguens de Ros, Marcos N. Miguens. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|12-Nº 7.364-v.27|12|49

GONDRAND - DELFINO
VIAJES Y TURISMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del doctor Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Noviembre de 1949, entre A. M. Delfino y Cía. S. A. Marítima y Comercial, con domicilio en Florida 439, Capital Federal, representada en este acto por el Sr. Antonio M. Delfino, y Gondrand Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Alsina 1418, Capital Federal, representada en este acto por sus actuales y únicos componentes, señores Marcos Luraschi y Nicolás Ringwald, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará con el nombre de "GONDRAND - DELFINO", VIAJES Y TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Florida 439, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otra representación dentro del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociado a terceros, todas las operaciones comprendidas en el negocio de Agencia de Viajes, Turismo y Venta de Pasajes, y representaciones en general. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá realizar todos los actos y Contratos que

se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza. Podrá realizar también operaciones de toda clase con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, y todos los demás Bancos e Instituciones nacionales, federales, provinciales, municipales y particulares, creados o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La Sociedad durará 10 años, a partir del 1º de Octubre de 1949. Este plazo, se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de un año si no mediase oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado dirigido a cada uno de los demás socios con una anticipación no menor de 6 meses a la fecha de cada vencimiento y con un plazo máximo de 20 años en total. — Cuarta: El capital es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, formado por 1.000 cuotas de $ 100.— cada una, que los socios suscriben totalmente en la proporción de 500 cuotas cada uno. De este capital cada socio integra el 50 % en dinero efectivo, debiendo integrar el 50 % restante dentro de los 30 días. Los socios se comprometen a no transferir bajo ningún título la propiedad de las cuotas sociales, ya que es condición esencial de esta Sociedad que las mismas queden siempre en manos y bajo control de sus socios fundadores. — Quinta: La Sociedad será administrada por ambos socios en el carácter de Gerentes, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre y representación de la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los Artículos 782, 1.881, 841 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Los Gerentes harán uso de la firma social en forma conjunta, la que en ningún caso podrá ser comprometida en operaciones ajenas al giro de la Sociedad. Los socios actuarán en el desempeño de la Gerencia por intermedio de la siguientes personas: A. M. Delfino y Cía. S. A., Marítima y Comercial designa para ejercer el cargo de Gerente en su representación al Presidente de su Directorio, señor Antonio M. Delfino, argentino, domiciliado en Florida 439, Capital Federal, y la sociedad Goudrand Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada designa para ejercer el cargo de Gerente en su representación a su socio gerente, señor Nicolás Ringwald, argentino, domiciliado en Alsina 1418, Capital Federal. En caso de nombrarse apoderados generales o especiales, quedará siempre entendido que la persona o personas elegidas por el socio A. M. Delfino y Cía. S. A., Marítima y Comercial, deberán firmar una de ellas conjuntamente con el representante del otro socio, Gondrand Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, o bien uno de los apoderados elegidos por dicha Sociedad y viceversa. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por los menos el 51 % del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrá hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de Ley y otras reservas que se consideren necesarias, serán distribuídas entre los socios, igual que las pérdidas, en la proporción de sus respectivos capitales. — Novena: Disuelta la Sociedad por cualquier causa que ello fuere, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los Gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios, los que realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Los contratantes ratifican su conformidad y plena aprobación a lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. A. M. Delfino. — Nicolás Ringwald. — Marcos Luraschi.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|12.-Nº 7.297.-v.27|12|49

A y F. CALVENTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días que doña María Angela Gutiérrez de Calvente; don Francisco José Calvente; doña Mercedes Gutiérrez de Calvente; doña Elsa Angela Calvente de Otegui; don Ricardo Juan Calvente; y Héctor Francisco Calvente, socios de "A. y F. CALVENTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han transferido parte de sus cuotas de capital que tenían en la misma, a favor de "Calvente", Sociedad Anónima Comercial Financiera e Inmobiliaria, por escritura de fecha nueve del mes de diciembre en curso, pasada ante el Escribano don Rodolfo E. García Susini. — Dicha transferencia se ha efectuado en la siguiente forma y proporción: doña María Angela Gutiérrez de Calvente, 320 cuotas; Francisco José Calvente, 200 cuotas; Mercedes Gutiérrez de Calvente, 200 cuotas; Elsa Angela Calvente de Otegui, 183 cuotas; Ricardo Juan Calvente, 183 cuotas; y Héctor Francisco Calvente 100 cuotas; total ml ciento ochenta y seis cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1949. — Testado: Gutiérrez. No vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.22|12-Nº 7.326-v-27|12|49.

ANTONIO CALVENTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días que don Francisco José Calvente; doña Mercedes Gutiérrez de Calvente y don Héctor Francisco Calvente, socios de "ANTONIO CALVENTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han transferido sus cuotas de capital que tenían en la misma, a favor de "Calvente", Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, por escritura de fecha nueve del mes de diciembre en curso, pasada ante el Escribano don Rodolfo E. García Susini. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1949. — Luis C. Benítez Cruz. secretario.

e.22|12-Nº 7.330-v.27|12|49

TECNOVAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días que don Héctor Francisco Calvente y don Ricardo Juan Calvente, socios, de "TECNOVAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han transferido sus cuotas de capital que tenían en la misma a favor de "Calvente", Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, por escritura de fecha doce del mes de diciembre en curso, pasada ante el Escribano don Rodolfo E. García Susini. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.22|12-Nº 7.329-v-27|12|49.

CRISTALERIA URQUIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que el socio don Carlos David Bossoletti, ha cedido a don Felipe Antonio Peccatiello, setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una del capital social de la CRISTALERIA URQUIZA, S. R. L., habiendo quedado incorporado este último a la sociedad, en calidad de socio. — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.22|12-Nº 7.334-v-27|12|49.

TEXTIL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días que doña Mercedes Gutiérrez de Calvente: doña Elsa Angela Calvente de Otegui; don Ricardo Juan Calvente; don Héctor Francisco Calvente; y doña María Angela Gutiérrez de Calvente, han transferido los cuatro primeros la totalidad de las cuotas de capital que tenían como socios de "Textil Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y la socia doña María Angela Gutiérrez de Calvente, solamente la cantidad de cien cuotas de un mil pesos cada una, de las que poseía en dicha sociedad. — Las transferencias mencionadas se efectuaron a favor de "Calvente, Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria" totalizando la cantidad de quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Entre líneas: de. Vale. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.22|12-Nº 7.328-v-27|12|49.

MECANAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del doctor Federico González del Solar, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio: Los señores Olof Noren, sueco; Axel von Corswant, sueco; Tage Reinaldo Fredriksson, sueco; Walther Albino Hugo Burgwardt, argentino, y Roberto Otto Burgwardt, argentino, todos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en Sarmiento setecientos sesenta y siete, Capital Federal, en su carácter de únicos socios de MECANAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital Veinticinco mil pesos moneda nacional, con domicilio actual en Sarmiento setecientos sesenta y siete, Capital, cuyo contrato social figura inscripto bajo el número dos mil ciento veinticuatro, al folio doscientos ochenta y dos del Libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, convienen aumentar el capital social a la suma de pesos doscientos cincuenta mil moneda nacional, suscribiendo doscientas veinticinco nuevas cuotas de un mil pesos cada una, en la siguiente forma: el Señor Olof Noren suscribe sesenta y tres cuotas, de las que integra en este acto cuarenta y tres; el Señor Axel von Corswant suscribe cincuenta y cuatro cuotas, de las que integra cuarenta en este acto; el señor Tage Reinaldo Fredriksson, suscribe e integra en este acto cincuenta y cuatro cuotas; el Señor Walther Albino Otto Burgwardt suscribe veinte y siete cuotas, de las cuales integra diez y ocho en este acto; y el Señor Roberto Otto Burgwardt suscribe veinte y siete cuotas, de las cuales integra diez y ocho en este acto. Estas integraciones se efectúan transfiriendo a la sociedad las sumas de dinero correspondientes, de las cuentas personales de los socios según balance al treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve y de las utilidades respectivas que corresponden al ejercicio fenecido en esa fecha. Quedan sin integrar cincuenta y dos cuotas de las suscriptas, que los socios integrarán tan pronto lo requieran los negocios sociales. Además se conviene suprimir el apartado a) de la cláusula quinta. Se firma en Buenos Aires, a los veinticuatro días de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Axel Corswant, W. Burgwardt. T. R. Fredriksson. Roberto Burgwardt. Olof Noren. Raspado: Dr. Federico Gonza - Vale — Entre Líneas: lez del Solar - Vale. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|12-Nº 7.323-v.27|12|49

S A V I

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí, Escribano y testigos, comparecen don Francisco Pastor Savino, casado; don Angel Juan Viscovich, soltero; don Angel Carlos Braida, casado; doña Juana Carlota Rebossio, soltera; don Joaquín Crispín de Sousa, casado; don Lino de Sousa Gago, casado; don Victorio De Carli, casado; don Antonio Carlos Viscovich, casado; don Horacio Larocca, soltero; y don Tomás José González, casado; todos los comparecientes domiciliados en Monroe cuatro mil sesenta y nueve, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que son únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SAVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede y domicilio legal en esta ciudad, cuyo objeto principal es la explotación de un taller mecánico de elásticos para toda clase de vehículos y demás trabajos y operaciones afines al objeto señalado, con un capital de Cuarenta mil pesos moneda nacional y por un plazo de veinte años contado dicho término desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete; según todo ello consta en el respectivo contrato social cuya escritura pasó ante mí, el veintisiete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio setecientos noventa y dos vuelto, de este Registro y su testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número doscientos treinta y seis, al folio doscientos sesenta y cuatro, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes continúan diciendo: Que con anterioridad habian resuelto aumentar el capital de la Sociedad en Sesenta mil pesos moneda nacional más, o sea elevarlo hasta la suma total de Cien mil pesos moneda nacional, lo que vienen a formalizar por este acto. En consecuencia la cláusula tercera del relacionado contrato, queda modificada y redactada para lo sucesivo, en la siguiente forma: Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, aportado e integrado por los socios por partes iguales, o sea que a cada socio corresponde veinte cuotas, o sean Diez mil pesos moneda nacional. Como consecuencia de lo expuesto, el actual aumento de Sesenta mil pesos moneda nacional en el capital social se ha integrado totalmente con parte de los créditos que cada uno de los socios que a continuación se nombrarán, tenía contra la Sociedad al primero de Julio del corriente año en las proporciones que se indicaran, y al respecto en la mencionada fecha se hicieron las siguientes transferencias de las cuentas de los socios a la cuenta capital, en los libros de comercio de la Sociedad: a) De la cuenta de don Angel Carlos Braida, se transfirió a la cuenta Capital, la suma de Siete mil pesos moneda nacional; b) De la de doña Juana Carlota Rebossio, Ocho mil pesos; c) De la de don Joaquín Crispín de Sousa, Ocho mil pesos; d) De la de don Lino de Sousa Gago, Seis mil pesos; e) De la de don Victorio De Carli, Ocho mil pesos; f) De la de don Antonio Carlos Viscovich, Ocho mil pesos; g) De la de don Horacio Larocca, Siete mil quinientos pesos; h) De la de don Tomás José González, Siete mil quinientos. En tal forma la parte de cada socio en la cuenta capital asciende a veinta cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, ya mencionadas." Y los comparecientes agregan: Que a excepción de la relacionada modificación de la cláusula referente al capital, ratifican todas y cada una de las otras cláusulas del contrato social que subsisten y quedan vigentes en toda su extensión. Leída y ratificada, la firman por ante mí y los testigos don Héctor Charry Brau y don Oscar Charry Brau, son vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Francisco Savino (h.). — A. C. Braida. — Angel J. Viscovich. — Juana Carlota Rebossio. — Joaquín Crispín de Sousa. — Lino de Sousa Gago. — Victorio De Carli. — Antonio C. Viscovich. — Horacio Larocca. — Tomás José González. — Tgo.: H. Charry Brau. — Tgo.: O. Charry Brau. — Está mi sello, ante mí: M. A. Orgeira. — Concuerda con la matriz de la escritura de ampliación de capital social por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, que pasó ante mí bajo el número cuatrocientos cuarenta y dos del Registro doscientos ocho. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en dos sellos de ley números un millón novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: e integrado. Vale. — Buenos Aires, a 17 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, Secretario.

e.22|12.-Nº 7.346.-v.27|12|49.

GIBRAT'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del doctor González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Abdon Gibrat, francés, casado, domiciliado en la calle Monasterio Nº 268, Vicente López (Provincia de Buenos Aires) y Guy Abdon Gibrat, casado, domiciliado en la calle Pampa Nº 1980, Capital Federal, componentes de "GIBRAT'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA'', inscripta bajo el Nº 663, al folio 455 del libro 8 de Contratos de Sociedades Limitadas, con fecha 23 de Mayo de 1945, en reunión celebrada entre ambos han resuelto lo siguiente: Primero: Que en virtud de ser propietarios de setenta y siete cuotas de mil pesos moneda nacional cada una según resulta de los contratos respectivos y teniendo en cuenta que la señora Flora Ana de Tournay, propietaria de treinta y tres cuotas de la sociedad, no ejerce las funciones de gerente en las condiciones que verbalmente hemos convenido, entre los socios gerentes han resuelto, dado que tienen mayoría de votos y capital, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 in fine de la Ley Nº 11.645, separar de su cargo de gerente, la que será ejercida por los socios que suscriben la presente y además por don Ricardo Guilera, a quien designan gerente con las mismas facultades en este acto. — Segundo: Como consecuencia de lo resuelto en el punto primero, queda entendido que queda separada doña Flora Ana de Tournay de la dirección y administración de la sociedad; este contrato se inscribirá en el Registro Público de Comercio, previa las publicaciones de ley. En un todo de conformidad firman el presente contrato los socios don Abdon Gibrat y don Guy Abdon Gibrat, en el lugar y fecha arriba indicada. — Firmado: Abdon Gibrat. — Ruy A. Gibrat. — En entre líneas: la presente. Vale. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|12-Nº 7.339-v.27|12|49

REFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Carlos Alberto Espiro y Secretaría Nº 11, se hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco días del siguiente contrato:

''Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, entre la señora Ilse Alicia Wieser de Bauer, casada en primeras nupcias, argentina y domiciliada en la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, calle Ayacucho quinientos noventa y ocho, por una parte, y la señora Emma Enriqueta Meyer de Brocks, de estado viuda, alemana y domiciliada en esta ciudad en la Avenida de Mayo mil trescientos setenta, por la otra parte, siendo ambas mayores de edad, declaran y convienen lo siguiente: Primero: Por contrato privado de fecha catorce de febrero del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve, celebrado entre la señora Ilse Alicia Wieser de Bauer y el señor Enrique H. Einhorn, constituyeron por el término de nueve años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, la sociedad denominada ''REFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio en esta ciudad, actualmente en la Avenida de Mayo mil trescientos setenta, con el objeto de dedicarse al comercio en el ramo textil, incluyendo la compra-venta, importación, exportación y fabricación de mercaderías textiles y afines, pudiendo ocuparse en representaciones y consignaciones y compras y ventas de cualquier otra clase de mercaderías, cuyo capital se fijó en la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por partes iguales entre ambos socios, contrato que se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital el siete de mayo del año en curso bajo el número setecientos sesenta y cuatro al folio trescientos ochenta y dos del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La señora de Bauer Cede y Transfiere a la señora Emma Enriqueta Meyer de Brocks, sus diez cuotas de capital de la referida sociedad, por el valor de las mismas o sea por el precio de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que la cedente declara haber recibido de la cesionaria antes de ahora, por cuyo importe hace servir el presente documento como recibo y carta de pago. En consecuencia, la señora de Bauer subroga a la cesionaria en sus mismos derechos y obligaciones sociales, deja de ser socia de la referida sociedad ''Refa, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' y declara no tener reclamo ulterior alguno que formular contra la misma ni contra su consocio don Enrique H. Einhorn, a quien otorga cancelación total de cuentas derivadas de su participación en la sociedad. — Tercero: La señora de Brocks manifiesta que acepta la precedente cesión y transferencia de cuotas de capital a su favor, declarando conocer y aceptar las cláusulas del respectivo contrato social. Presente también el señor Enrique H. Einhorn, casado, argentino naturalizado, comerciante, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad en la Avenida de Mayo mil trescientos setenta, manifiesta que en su ca- Sigue en el sello de pesos uno cincuenta m|n. Número un millón doscientos noventa y un mil quinientos veinte y tres I. - Viene del sello de pesos uno cincuenta m|n. número un millón doscientos noventa y un mil quinientos veinte y uno I. - rácter de socio de la sociedad expresada, presta su conformidad a la precedente cesión de cuotas de capital. Se firman dos ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados. — Ilse Bauer. — Emma M. de Brocks. — E. Einhorn. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.22|12-Nº 7.341-v.27|12|49

COMPAÑIA DE REPUESTOS AUTOMOTORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, que el señor Emilio Ricardo Gotz, cedió y transfirió al señor Augusto Huebner, las setenta y cinco cuotas de Capital, que representan setenta y cinco mil pesos m|n. que tenía en la COMPAÑIA DE RESPUESTOS AUTOMOTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según escritura del 25 de Octubre de 1949, pasada en esta ciudad, ante el escribano Juan Carlos E. Barrenechea, en la que se dejó establecido que la dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los señores Augusto Huebner y Enrique Emilio Senn, quedando designado el señor Huebner como gerente en reemplazo del señor Gotz, que por ese acto deja de serlo. El señor Senn continúa con el carácter de gerente. El uso de la firma social estará a cargo indistinto de los gerentes señores Huebner y Senn, quienes lo harán con la suya personal después de consignar la denominación social de Compañía de Repuestos Automotores Sociedad de Responsabilidad Limitada. Dejan subsistentes en todas y cada una de sus partes las demás cláusulas que rigen la sociedad en la actualidad, inclusive la tercera de la escritura del 19 de setiembre de 1947, pasada ante el escribano nombrado y las que no se opongan a las que por aquel acto han convenido modificar. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.22|12-Nº 7.353-v.27|12|49

LA AUXILIAR

Compañía de Estibas

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Quinientos Treinta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Eduardo de Aznar y Coste, domiciliado en la calle Lavalle número cuatrocientos treinta y cinco, que firma ''Eduardo de Aznar'', y Francisco Landeta, domiciliado en la calle Pampa número mil seiscientos treinta y ocho, que firma ''F. Landeta'', los dos comparecientes de nacionalidad españoles, casados, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que por este acto dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes disposiciones: Primera: Se denominará ''LA AUXILIAR'' COMPAÑIA DE ESTIBAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio real en esta Capital, actualmente en la calle Lavalle número cuatrocientos treinta y cinco, pudiendo establecer sucursales, y agencias en cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda: Su término de duración es el de veinte años a contar desde la fecha de esta escritura. — Tercera: Su objeto principal es dedicarse a toda clase de operación de estibas y desestibas de buques y demás embarcaciones en el puerto de esta Capital u otros de esta República, y de buques varados o a flote, en el Río de la Plata, o en cualquier otro río de esta República, dentro de los usos y costumbres en práctica. — Cuarta: Tendrá capacidad jurídica para realizar además de todos los actos, negocios y contratos autorizados por la Ley, que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, los siguientes: adquirir por dación en pago bienes muebles, inmuebles u otros valores, los que podrá vender, y de cualquier otra manera transferir; aceptar hipotecas y prendas en garantía de deudas, solicitar y tomar dinero en préstamo con las garantías reales o personales que fueren del caso; celebrar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, y con los demás Bancos oficiales o no, Compañías, Sociedades o personas en general, solicitar descuentos, girar en descubierto, concertar locaciones como locataria y contratos de trabajo y conferir poderes generales o especiales para ser representada ante los Tribunales de Justicia, de Trabajo, de Faltas y ante las autoridades administrativas y del Ministerio de Trabajo y Previsión. — Quinta: Su dirección y administración estará a cargo de un Gerente General con las más amplias facultades. Se designa Gerente General al socio Francisco Landeta. El Gerente podrá delegar sus funciones temporariamente por ausencia o impedimento en otra persona, a cuyo efecto le conferirá poder suficiente. — Sexta: El capital de la Sociedad asciende a la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente en dinero efectivo por los socios en partes iguales. — Séptima: A contar desde el día treinta de Junio del año mil novecientos cincuenta, fecha en que se cerrará el primer balance, cada año subsiguiente se practicará un inventario y balance general de todas las operaciones Las ganancias líquidas resultantes, después de cubiertos todos los gastos y de practicadas las operaciones usuales y separadas las previsiones especiales que se considere prudente, se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que llegue a importar el diez por ciento del capital y noventa y cinco por ciento entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en igual forma. — Octava: Los acuerdos y decisiones entre los socios, tanto en lo referente a designación de Gerente, a la aprobación de los balances, y en general, respecto a todas las cuestiones que interesen a la Sociedad, se resolverán por unanimidad de votos, llevándose un libro especial en el que se asentarán las respectivas actas que serán firmadas por los socios presentes. — Novena: Si alguno de los socios tuviere deseos de retirarse de la Sociedad podrá hacerlo después de transcurridos los primeros cinco años de existencia de la misma, y en lo sucesivo cada año subsiguiente y en ocasión del balance anual. A tal efecto deberá comunicar su decisión a su consocio con ciento ochenta días de anticipación a la fecha del balance mediante telegrama colacionado. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, si los herederos del causante desearen continuar en la Sociedad, y el otro socio lo aceptare, se incorporará a la misma como sucesores de las cuotas de capital del desaparecido. — Undécima: Tiene opción el otro socio, para el caso de que uno de los componentes se retirare de la Sociedad, o los herederos del fallecido no quisieren incorporarse a ella, resolver la liquidación de la misma o tomar a su cargo el activo y pasivo social, abonando lo que correspondiere a los salientes, así: veinte y cinco por ciento al contado y el saldo en tres cuotas trimestrales iguales y consecutivas con más el seis por ciento de interés anual, a contar desde la fecha del documento que formalice legalmente la cesión de las cuotas, o bien al contado. Para fijar estos haberes no se tendrá en cuenta en forma alguna revaluación de muebles y útiles, valor de llaves u otra compensación especial, resultando el haber de las cifras que arroje el respectivo balance. — Décima Segunda: Toda duda, cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios o sus herederos durante la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de comenzar a actuar nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo, y el fallo que se pronunciare será acatado y respetado sin apelación alguna. — Décima Tercera: La liquidación de la Sociedad se llevará a efecto por los Gerentes bajo la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir el excedente en proporción al aporte de los socios. — Leída que les fué, se ratifican y firman por ante mí, y los testigos don Roberto Nicolás Purdia y don Jorge A. Colombatti, vecinos, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — Eduardo de Aznar. — F. Landeta. — R. Purdia. — J. A. Colombatti. — Hay un sello. Ante mí: B. Raúl Goyenechea. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, numerados correlativamente del dos millones un mil doscientos sesenta y dos, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.22|12-Nº 7.308-v.27|12|49

GERARDO MARIA CAMPOS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Testimonio del Acta Nº 6 de la Sociedad ''GERARDO MARIA CAMPOS Y CIA.'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Capital pesos 46.000.— mn., correspondiente a la reunión realizada y registrada en el libro de actas de la Sociedad. — ''Reunidos en la ciudad de Buenos Aires a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores socios de Gerardo María Campos y Cía.: señores Gerardo María Campos, Juan Miguel Vaccaro, Enrique Ballarati y Héctor Severiano Campos, resuelven: La administración de la sociedad estará indistintamente a nombre de los señores socios gerentes Gerardo María Campos y Héctor Severiano Campos, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo firmar siempre con su firma personal seguida de la razón social, ''Gerardo María Campos y Cía., Soc. Resp. Ltda.'' con todas las facultades enumeradas en el artículo quinto, de la escritura pública inscripta el 23 de Febrero de 1946, bajo el número 136 al folio 194 del libro diez de Contratos de Sociedad Limitada. — Firmado: Gerardo María Campos; Enrique Bailarati; Héctor S. Campos y Juan M. Vaccaro.'' — Bs. As., diciembre 14 de 1949. — Pedro R. Tarauco, secretario.

e.22|12-Nº 7.277-v.27|12|49

LUIS TOBIAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que según documento privado del treinta de septiembre de 1949, Don Siegmund Arendt ha cedido y transferido a Don Luis Tobias, Julio Tobias y Carlos Kaufmann sus doscientas noventa y siete cuotas de quinientos Pesos m|n que le pertenecieron en la Razón Social ''LUIS TOBIAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', por la suma total de doscientos diez y ocho mil quinientos Pesos moneda nacional. Por consiguiente se modificó la Cláusula Tercera del contrato social, asignando del capital social de trescientas cuotas de Un Mil Pesos m|n. cada una, a Don Luis Tobias ciento veinticuatro cuotas, a Don Julio Tobias ciento cincuenta y tres cuotas y a Don Carlos Kaufmann veintitrés cuotas. Según la Cláusula Cuarta, la administración de la sociedad estará a cargo de los señores Luis Tobias y Julio Tobias quienes actuarán como gerentes cada uno indistintamente. Asimismo se hace saber que por documento privado de fecha seis de diciembre de 1949, Don Carlos Kaufmann ha cedido y transferido a Don Luis Tobias, Don Julio Tobias y Doña Alicia Salomón de Tobias sus veintitrés cuotas de Mil Pesos m|n. cada una que le pertenecieron en la citada Razón Social por la suma total de veintitrés mil pesos. En virtud del mismo documento se modifica el contrato social en la siguiente forma: Cláusula Tercera: El capital social quedará constituído por un monto total de trescientos mil Pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Luis Tobias, ciento treinta y seis cuotas de Mil Pesos moneda nacional cada una; Don Julio Tobias ciento cincuenta y nueve cuotas de Mil Pesos moneda nacional cada una y Doña Alicia Salomón de Tobias cinco cuotas de Mil Pesos moneda nacional cada una. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Luis Tobias, Julio Tobias y Alicia Salomón de Tobias, quienes ac-

tuarán como gerentes cada uno indistintamente, con todas las facultades establecidas en la cláusula que se modifica. — Quinta: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se practicará inventario y balance que se comunicará a los socios por el término de quince días; transcurrido dicho plazo sin haber sido observado, se considerará aprobado. De las utilidades se reservará: a) el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social; b) las deducciones reglamentarias para fondo de despido de la Ley 11.729. El saldo de las utilidades será dividido entre los socios en proporción a sus cuotas integradas, pudiendo ser retirada la ganancia que no sobrepase el veinte por ciento del capital integrado por el respectivo socio; el excedente es exigible en la medida que resuelvan los socios por simple mayoría de cuotas. Los importes acreditados en cuenta particular de un socio devengarán un interés anual del ocho por ciento. — Séptima: Las resoluciones de la sociedad incluso sobre designación o remoción de gerente se adoptarán por el voto favorable de una mayoría del sesenta por ciento del capital integrado. — Octava: La sociedad durará hasta el treinta de junio de 1980. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los socios sobrevivientes continuarán entre sí la sociedad, debiendo reembolsar a los herederos o derecho habientes del ex socio lo que a éste correspondiera en concepto de cuota capital, utilidades y créditos de cualquier naturaleza incluso la parte que le incumbe en los distintos fondos de reserva. A tal efecto se realizará dentro de los treinta días del fallecimiento un inventario y balance general del giro social al día del fallecimiento, valuándose las mercaderías, muebles y maquinarias al valor del balance anterior con excepción de las adquiridas posteriormente, las cuales figurarán a su precio de costo. Por la "llave del negocio" no se fijará indemnización alguna. Los haberes del socio fallecido se abonarán a sus derechohabientes en cuatro cuotas iguales pagaderas a los cuatro, ocho, doce y diez y seis meses del fallecimiento, con más el interés del seis por ciento anual. — Décima: Cualquier duda o divergencia sobre la aplicación de este contrato que se suscite entre los socios o con sus sucesores, sea durante la existencia de la sociedad o en el período de disolución, será resuelta por amigables componedores de acuerdo al art. 798 Cód. Proc. Civil. Cada parte debe nombrar su componedor dentro de diez días del requerimiento; vencido ese plazo, lo designará el Juez de Comercio en turno. Los arbitradores designarán dentro de diez días un arbitrador complementario. El fallo será inapelable. Secretaría Nº 3 — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|12-Nº 7.280-v.27|12|49

CASA SENRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura otorgada el 31 de Octubre ante el Escribano señor Miguel A. De Marco, se retiraron de esta sociedad los socios Manuel Garabato, Genaro Maneiro, José Ramón Regateiro y José María Vilas, a ingresaron en el carácter de tales, José Marcelino Castaño, José Ramón Rodríguez y Ramón Sar, por cuyo motivo la composición de la sociedad es ahora la siguiente: Gerardo Senra, 73 cuotas; Manuel Senra 72; Francisco Alberto Gómez, José Furelos, Ramón Regueiro y Dositeo Peón, 25 cuotas cada uno; José Castro 10 cuotas; Manuel Ces 5 cuotas; José Bello, Manuel Boullón, Enrique Figueira, José Garabato, Manuel Vilas y Ramón Vilas, 4 cuotas cada uno; José Aníbal Gutiérrez, 3 cuotas; José Marcelino Castaño, Manuel García, José María Lago y José Ramón Rodríguez, 2 cuotas cada uno, y Osvaldo Karam, Marcelino Lago, Nicolás Viato Lemos, José Prada, y Ramón Sar, 1 cuotas. Total 300 cuotas iguales a 300.000 pesos que es el capital social. Se hace saber también que por efecto de la misma escritura han quedado reformadas las cláusulas séptima, décima séptima y vigésima quinta del contrato social y las que ahora quedan redactadas así: Séptima: La Sociedad será dirigida y administrada por tres de los socios en el carácter de gerentes, quienes asumirán la representación de la misma y tendrán el uso de la firma social, que emplearán conjunta, alternada o separadamente, seguida de sus firmas particulares, como se estipula más adelante, para todos los actos y contratos sociales, no pudiendo emplearla o comprometerla en negocios de terceros o Cuestiones Extrañas a la Sociedad. — Décima séptima: En las reuniones que se consideren los resultados de los ejercicios anuales, los socios podrán además impugnar el cometido de los gerentes y en las mismas acordar su remoción. Vigésima quinta: Quedan nombrados gerentes de la Sociedad los señores: Manuel Senra, Francisco Alberto Gómez, y Ramón Regueiro. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.22|12-Nº 7.315-v.27|12|49

CASA PRODUCTOS SENRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura otorgada el 31 de Octubre de 1949, ante el Escribano señor Miguel A. De Marco, se retiraron de esta Sociedad los socios Manuel Cabo, Francisco Martelo, José Otero, José María Martelo, Joaquín Cordo, José Ramón Godoy, Andrés Pan, Jesús Santomé, José Alfonso Míguez, Raúl Benítez, José María Blanco, Eduardo Caamaño, Agustina Ciotilde Trappo, Ramón Bello y Vicente Batalla, cuyas cuotas fueron distribuídas entre los restantes socios y quedando por esta circunstancia compuesta ahora la misma así: Gerardo Senra, 22 cuotas, Manuel Senra, 23 cuotas, Francisco Alberto Gómez, 5 cuotas; Manuel Neo, 25 cuotas, y Manel Lago, 25 cuotas. Total 100 cuotas igual a 100.000 pesos que es el capital social. Se hace saber también que por efecto de la misma escritura fueron modificadas las cláusulas séptimas, décima séptima y vigésima quinta, quedando ellas ahora redactadas en la siguiente forma: Séptima: La Sociedad será dirigida y administrada por tres de los socios, quienes en el carácter de gerentes asumirán su representación y tendrán el uso de la firma social, que emplearán conjunta, alternada o separadamente, seguida de sus firmas particulares, como se estipula más adelante, para todos los actos y contratos sociales, no pudiendo emplearla o comprometerla en negocios ajenos a la sociedad ni en garantía de obligaciones de terceros. Décima séptima: En las reuniones que se consideren los resultados de los ejercicios anuales, los socios podrán además impugnar el cometido de los gerentes y en las mismas disponer su remoción. Vigésima quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad los señores Manuel Senra, Francisco Alberto Gómez, y Manuel Neo. — Buenos Aires, Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.22|12-Nº 7.314-v.27|12|49

PALACIO DEL RODADO DE DOMINICIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, que la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de: "PALACIO DEL RODADO DE DOMINICIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social y fijado el plazo de duración, modificando por tal causa los artículos 5º y 6º, los que serán del siguiente tenor: Quinto: La Sociedad tendrá una duración definitiva de veinte años, plazo que correrá con efecto retroactivo al 1 de Julio de 1949 y vencerá el 30 de Junio de 1969. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma cuando lo deseare en las condiciones del artículo vigésimo del contrato social, debiendo comunicar su decisión a los otros socios por telegrama colacionado y con seis meses de anticipación por lo menos a la fecha de cierre del ejercicio anual. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto e integrado en su totalidad los señores Socios en la siguiente proporción: La Sociedad Anónima R. de Dominicis Limitada ciento veinticinco cuotas o sea ciento veinticinco mil pesos; el señor Antonio Abella, ciento veinticinco cuotas, o sea ciento veinticinco mil pesos; el señor Emilio Blanco, ciento veinticinco cuotas o sea ciento veinticinco mil pesos y el señor Cristóbal P. Gaggino, veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos, provinientes de dichas suscripciones e integraciones del capital que ya tenían aportados según contrato social y sus aplicaciones más la capitalización de las reservas pro aumento de capital social que cada uno de los socios tenía acreditada en los libros de la sociedad y de acuerdo a lo establecido en el acta número 53. — Este aumento de capital se hace con efecto retroactivo al primero de Julio de 1949, fecha en la cual se capitalizaron ya las reservas expresadas; según surge de la Escritura de fecha 26 de octubre del corriente año pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Guillermo F. Dousset. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|12-Nº 7.285-v.27|12|49

ORBIS, ROBERTO MERTIG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 21 de Noviembre de 1949, la sociedad ORBIS, ROBERTO MERTIG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social de $ 1.000.000 a $ 1.500.000 con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1949, el que queda integrado en la siguiente forma: Juana Paula Händel de Braune 60 cuotas, Leger de Wachlin 15 cuotas y Roberto Mertig 1.425 cuotas y reformado los artículos 2º y 12º del contrato social los que serán del siguiente tenor: Artículo 2º: El plazo de duración de la Sociedad será de 50 años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad y siempre que los otros socios estén dispuestos a adquirir las cuotas a su valor nominal, para cualquier fecha de un balance general a partir del 30 de junio de 1955, debiendo dar aviso con 6 meses de anticipación a los demás socios. Los socios que quedan en la Sociedad tendrán derecho a hacerse cargo de las cuotas del socio que se retira en la proporción de su participación en el capital social o de común acuerdo en otra forma. — Artículo 12º: En caso de fallecimiento de una de las socias Händel de Braune o Leger de Wachlin el socio señor Roberto Mertig se hará cargo de las cuotas sociales y abonará dentro de los 180 días a los herederos o legatarios sus haberes y el monto de sus cuotas sociales tomando como base los valores del último balance general que figure asentado en los libros. Después de terminado el ejercicio y en base al resultado del nuevo balance general, el señor Roberto Mertig abonará a los herederos o legatarios dentro de los 30 días de aprobado el balance, las utilidades proporcionales al tiempo transcurrido hasta el fallecimiento. A los fines del cálculo del valor de las cuotas no se tomará en cuenta ningún valor de llave de negocio ni se efectuarán revaluaciones de ninguna clase. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Manuel A. Cabrera, Secretario.

e.22|12-Nº 7.283-v.27|12|49

INTERING, CONSTRUCTORA FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Renato Mittiga, cedió a Raúl Ricardo Ristori, Augusto Daniel Lamberto Ristori y Franco Serangeli las cincuenta cuotas del capital social de "INTERING, CONSTRUCTORA FINANCIERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dejando en consecuencia de pertenecer a la misma. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1949. — René Tavernier, Secretario.

e.22|12.-Nº 7.303.-v.27|12|49.

FRATERNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, que por escritura del 24 noviembre 1949, pasada ante Escribano Mario Benítez Cruz, María Adela Caprile de Drago Mitre, transfiere con la conformidad de los socios, a Adolfo María Drago, 620 cuotas de $ 100.— nacionales, igual $ 62.000.— nacionales, del capital social de "FRATERNA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Diciembre diez y seis de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, Secretario.

e.22|12.-Nº 7.299.-v.27|12|49.

M O N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo Maciel, se hace saber por cinco días que don Juan Gualterio Mühlemann y don Andrés Matheudi, cedieron a favor de don Guillermo Ommerborn y a don José Ruben Giolito, respectivamente, las treinta cuotas de capital que a cada uno de ellos les correspondía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MON", por documento privado de fecha 22 de abril de 1949. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1949. — Federico González del Solar, Secretario.

e.22|12.-Nº 7.318.-v.27|12|49.

Se hace saber que por disolución de la sociedad comercial en comandita "Lowe e Hijo", con domicilio en Maipú 39, 5º piso, Capital Federal, se hace cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Guillermo Ernesto Lowe, domiciliado en Maipú 39, 5º piso, C. Federal, quien lo donará a sus hijos Roberto Guillermo Lowe con domicilio en Maipú 39, 5º piso, C. Federal y Alicia Lowe de Kennedy, domiciliada en R. S. Peña 601, Olivos, Prov. de Buenos Aires, siendo el objeto de la sociedad la explotación del ramo de plantación o industrialización de yerba mate, con yerbales en el Territorio de Misiones. — Reclamaciones ley 11867, escribano Carlos A. Petracchi, con escritorio en Suipacha 280, 4º piso.

e.22|12.-Nº 7.310.-v.27|12|49.

IREG, MATERIAS PRIMAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Ampliación capital social. — En la Ciudad de Buenos Aires el dos de Diciembre del año un mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Enrique Gerson, casado, mayor de edad, don Alfredo Gerson, casado, mayor de edad, don Jaime Jaliff, casado, mayor de edad, doña Clara Schwarz de Gerson, casada, mayor de edad, doña Dora Gerson de Gerson, casada, mayor de edad, doña Ernestina Buton Viuda de Gerson, viuda, mayor de edad, y don Armando Herman Gerson, soltero, mayor de edad, como únicos componentes de la razón social "IREG, MATERIAS PRIMAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo domicilio en la calle Suipacha número quinientos doce de esta Capital, resuelven de común acuerdo la ampliación del capital social a la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, quedando por lo tanto, modificado el artículo tercero del contrato originario de fecha 17 de Mayo de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el Nº 1380, al folio Nº 494, del Libro Nº 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha 30 de Julio de 1949, el que estipula un capital social de Ciento veinte mil pesos moneda nacional integrado totalmente en dinero efectivo. Por lo que el artículo tercero del precitado contrato social queda modificado en los siguientes términos: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; correspondiendo al señor Enrique Gerson sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional, al señor Alfredo Gerson, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional, al señor Jaime Jaliff, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional, a la señora Clara Schwarz de Gerson, cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional, a la señora Dora Gerson de Gerson, treinta cuotas, o sean treinta mil pesos moneda nacional, a la señora Ernestina Buton viuda de Gerson, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional, y al señor Armando Herman Gerson, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional. — El precitado capital social queda totalmente integrado según los valores de los diversos rubros e inversiones que surgen del Balance practicado y que se acompaña. Bajo los términos que anteceden se da por formalizado la modificación y ampliación del capital social de "Ireg, Materias Primas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, ratificándose de su contenido, firman en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: A. Gerson, E. Gerson, J. Jaliff, Clara S. de Gerson, D. Gerson, Ernestina Gerson y A. Herman Gerson. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1949. — René Tavernier, Secretario.

e.22|12.-Nº 7.366.-v.27|12|49.

ASTOR ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del Dr. Federico González del Solar, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de Diciembre de 1949, entre los señores Norberto Halpern, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Pasteur 550, 2º, D, Capital Federal y Enrique Brauer, polaco, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Rincón 1321, Capital Federal, se conviene modificar el artículo cuarto del contrato de sociedad "ASTOR ARGENTINA, S. R. L.", inscripto el 22 de diciembre de 1948, bajo el número 2340, al folio 319, del libro 15 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada en la siguiente forma: "El Capital social es de 120.000.— (ciento veinte mil) pesos moneda nacional aportados de la siguiente manera: Norberto Halpern, 60 (sesenta) cuotas y Enrique Brauer, 60 (sesenta) cuotas. Ambos socios han aportado íntegramente sus cuotas según balance que se acompaña, siendo las cuotas de 1.000 (mil) pesos cada una". Entre líneas; Siendo. Vale. Testado no vale. N. Halpern. Enrique Brauer. Entre Líneas: Astor Argentina S. R. L. — zales del Solar — Vale. — Raspado: Dr. Federico Gon- Vale. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|12-Nº 7.320-v.27|12|49

MOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Convenio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Guillermo Ommerborn y Rubén José Giolito, únicos componentes de "MOM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha Diciembre de 1948, bajo el número 2142, al folio 219, del libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Convienen modificar la cláusula quinta de su contrato social como sigue: Quinta: La dirección y administración de los negocios estará a cargo de los dos socios en calidad de socios-gerentes; tendrán en tal carácter amplias facultades y el uso de la firma social conjuntamente. Los socios-gerentes podrán efectuar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social, aun aquellos para los cuales el artículo 1881 del Código Civil exige poderes especiales, con las únicas limitaciones de no comprometer a la Sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni afianzar obligaciones a terceros. — Guillermo Ommerborn. Rubén José Giolito. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|12-Nº 7.319-v.27|12|49

FRATERNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición Sr. Juez de Comercio Dr. Cardos J. Varangot, se hace saber por cinco días, que por escritura del 28 de Noviembre de 1949, pasada ante Escribano Mario Benítez Cruz, "FRATERNA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumenta su Capital de $ 1.500.000.— m|n. c|l. a $ 3.000.000.— m|n. c|l., modificándose el Contrato Social en su Artículo Cuarto, el que queda redactado así: "Cuarto: El Capital de la Sociedad, lo constituye la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Treinta Mil Cuotas de Cien Pesos Nacionales cada una, que corresponden y suscriben: el doctor Luis Mitre, Cuatro Mil Cuatrocientas Treinta y Tres Cuotas, o sean Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Trescientos Pesos Nacionales; la señora María del Rosario Noales de Mitre, Setecientas Cuotas, o sean Setenta Mil Pesos Nacionales; el doctor Bartolomé Mitre, Dos Mil Ciento Cuarenta y Ocho Cuotas, o sean Doscientos Catorce Mil Ochocientos Pesos Nacionales; la señora María Helena Mitre de Noble, Dos Mil Ciento Cuarenta y Seis Cuotas, o sean Doscientos Catorce Mil Seiscientos Pesos Nacionales; el ingeniero Julio Argentino Noble, Setecientas Cuotas, o sean Setenta Mil Pesos Nacionales; la señora María Delfina Astengo de Moores, Cuatro Mil Seiscientas Sesenta y Seis Cuotas, o sean Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Pesos Nacionales; don Jorge Drago Mitre, Dos Mil Seiscientas Treinta y Nueve Cuotas, o sean Doscientos Sesenta y Tres Mil Novecientos Pesos Nacionales; don Luis Drago Mitre, Mil Novecientas Treinta Cuotas, o sean Ciento Noventa y Tres Mil Pesos Nacionales; el doctor Enrique Luis María Drago Mitre, Seiscientas Cuotas, o sean Sesenta Mil Pesos Nacionales; don José María Drago, Mil Doscientas Setenta y Tres Cuotas, o sean Ciento Veinte y Siete Mil Trescientos Pesos Naiconales; don Alberto Caprile, Mil Quinientas Veintinueve Cuotas, o sean Ciento Cincuenta y Dos Mil Novecientos Pesos Nacionales; doña Delfina Caprile de Klappenbach, Mil Quinientas Veintinueve Cuotas, o sean Ciento Cincuenta y Dos Mil Novecientos Pesos Nacionales; doña María Adela Caprile de Drago Mitre, Mil Quinientas Veintinueve Cuotas, o sean Ciento Cincuenta y Dos Mil Novecientos Pesos Nacionales; don Adolfo María Drago, Mil Ciento Veinte Cuotas, o sean Ciento Doce Mil Pesos Nacionales; doña Margarita Caprile de Abella, Mil Quinientas Veintinueve Cuotas, o sean Ciento Cincuenta y Dos Mil Novecientos Pesos Nacionales; y doña María Adela Caprile de Solanas, Mil Quinientas Veintinueve Cuotas, o sean Ciento Cincuenta y Dos Mil Novecientos Pesos Nacionales." Dicho capital ha sido integrado en su totalidad en dinero efectivo. El capital social podrá ser aumentado, debiendo distribuirse las cuotas del aumento entre los socios a prorrata o en su defecto entre los socios que deseen adquirirlo.

Buenos Aires, diciembre diez y seis de 1949. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.22|12-Nº 7.298-v.27|12|49

NEGRI, OLIVE & GUALDONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Entre los señores Cayetano Alberto Negri, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 2972 de esta Capital; José Evaristo Olivé, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en Holguera 3238 de esta Capital y Natalio Ernesto Gualdoni, argentino, viudo, mayor de edad, con domicilio en Donato Alvarez 2732 de esta Capital, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad girará bajo la denominación "NEGRI, OLIVE & GUALDONI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle San Pedro 5392; Segunda: Su objeto principal será la fabricación de dulces en general y artículos afines; Tercera: La sociedad se constituye por diez años, pudiendo disolverse durante la vigencia de este contrato por voluntad de cualquiera de los socios; Cuarta: El capital social queda constituído en la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 45.000.—), dividido en cuarenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan por partes iguales. Los socios efectúan sus aportes transfiriendo a la sociedad las máquinas e instalaciones de la actual fábrica de dulces de batata sita en la calle San Pedro 5392 de esta Capital Federal, que les pertenece por partes iguales y que de acuerdo al inventario y tasación practicado por los socios, representa un valor de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 45.000.—; Quinta: La administración y gerencia estará a cargo de todos los socios los que deberán actuar en forma conjunta. Los cheques que libre la sociedad solo requerirán la firma de dos socios. La firma no podrá ser comprometida en operaciones extrañas al giro ni en fianzas o garantías a terceros; Sexta: La sociedad podrá realizar todos los negocios que requiera su objeto y además celebrar contratos de locación, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestas y protestos, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, realizar operaciones bancarias con bancos oficiales y particulares, solicitando créditos, descuentos, depósitos en cuenta corriente y librar cheques contra los mismos; Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general y las utilidades líquidas resultantes —una vez efectuadas las amortizaciones que correspondan— se repartirán así: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, la cantidad necesaria para formar el fondo de reserva para indemnizaciones por despido y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas se distribuirán por partes iguales; Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los socios restantes podrán hacerse cargo del activo y pasivo. El haber que corresponda al socio fallecido o incapaz será entregado en tres cuotas iguales sin interés, a los tres, seis y nueve meses de realizado el balance que se practicará dentro de los treinta días de producirse el fallecimiento o incapacidad y conforme al cual se determinará el haber del socio saliente; Novena: Los socios podrán retirar para sus gastos particulares la suma que los mismos fijen de común acuerdo los que se cargarán a la cuenta de Gastos Generales; Décima: En caso de disolución por vencimiento del contrato o por voluntad de cualquiera de los socios durante su vigencia, la liquidación de la sociedad estará a cargo de todos los socios. En tal caso el capital y las reservas serán distribuidos por partes iguales entre los socios procediéndose a la venta de los diversos rubros del activo en remate público o privadamente. De conformidad con las diez cláusulas que anteceden dan por otorgado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan en forma y de acuerdo a derecho, ratificándolo y suscribiéndolo en Buenos Aires, fecha del encabezamiento, y se halla extendido en dos sellos valor originario de diez centavos números novecientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco y novecientos cincuenta y nueve mil quinietos sesenta y seis que serán habilitados con estampillas de acuerdo a la ley. Cayetano Alberto Negri; José Evaristo Olivé; Natalio Ernesto Gualdoni. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.22|12-Nº 7.300-v.27|12|49

TALLERES METALURGICOS LEONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Doctor Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Diciembre de 1949, entre Armando Cayetano Parodi, Humberto Leoni y Ucoa Radio Sociedad Anónima Comercial e Industrial en su carácter de actuales y únicos socios de TALLERES METALURGICOS LEONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Cuarenta Mil Pesos, se conviene de común acuerdo modificar el plazo de duración de la sociedad y aumentar el capital en la suma de $ 90.000.— moneda nacional, o sea elevándolo a $ 130.000.— a cuyo efecto los socios Armando Cayetano Parodi y Humberto Leoni integrarán 36 cuotas de $ 1.000.— cada uno y Ucoa Radio Sociedad Anónima Comercial e Industrial integrará 18 cuotas de $ 1.000.—, todo ello mediante la capitalización de los créditos que resultan a favor de los socios en el Balance de la Sociedad al 30 de Noviembre de 1949 que se firma por separado de conformidad y como parte integrante de este convenio. Asimismo resuelven como consecuencia de lo expuesto modificar las cláusulas tercera y novena del contrato, las que tendrán en lo sucesivo la siguiente redacción: Tercera: El capital social es de Ciento Treinta Mil pesos Moneda Nacional, formado por 130 cuotas de $ 1.000.— moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: Humberto Leoni 52 cuotas, o sean $ 52.000.— moneda nacional; Armando Cayetano Parodi 52 cuotas, o sean $ 52.000.— moneda nacional y Ucoa Radio Sociedad Anónima Comercial e Industrial 26 cuotas, o sean $ 26.000.— moneda nacional. — Novena: La Sociedad durará 2 años a partir del 20 de Abril de 1948, plazo que se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de 2 años y por un plazo máximo de 20 años, siempre que no medie oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con una anticipación no menor de 4 meses a la fecha de cada vencimiento. La Sociedad podrá disolverse antes de esos términos por voluntad unánime de los socios o si las pérdidas fueran superiores al 20 % del capital social. Para ambos casos la Sociedad entrará en liquidación, la que deberá finiquitarse en el término de seis meses. Vencido dicho plazo los bienes que quedaren pendientes de liquidación serán licitados entre los socios o vendidos particularmente siempre que de común acuerdo estuvieren así dispuestos. Si tal acuerdo no se lograse, se solicitará la venta judicial. Para el caso de que un socio deseare apartarse de la sociedad fuera de los casos previstos en esta cláusula, deberá pasar aviso por medio cierto a los demás socios con seis meses de anticipación, y los socios restantes serán preferidos para adquirir las cuotas del socio saliente, a su valor real el día de la adquisición, y en la proporción de sus respectivos capitales. Los intervinientes expresan su conformidad y plena aprobacion a lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — C. Parodi. — H. Leoni. — Eduardo A. Daly. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, Secretario.

e.22|12.-Nº 7.296.-v.27|12|49.

ALBIN, GIALLORENZI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días: Que por escritura otorgada el 18 de Noviembre de 1949, ante el Escribano don Mateo Pérez Aliendro, al folio 2242 del Registro Nº 3 a su cargo, fueron modificados los Artículos quinto y sexto del contrato social de "ALBIN, GIALLORENZI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya redacción es como sigue: Artículo Quinto: El plazo de duración de esta Sociedad, empezó a regir desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, ha continuado desde entonces y permanecerá vigente hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad, dando aviso previo a los socios, con anticipación de no menos de seis meses a la fecha del próximo balance. — La sociedad podrá disolverse anticipadamente, en cualcualquier tiempo, por resolución de los asociados que representen las tres cuartas partes del capital y con el voto favorable de la mitad del capital social, cuya resolución se hará constar en el Libro de Actas. — En caso de resolverse la disolución, la sociedad entrará en liquidación desde el día siguiente al de la firma del acta correspondiente, debiendo otorgarse la escritura de disolución y poderes al liquidador o liquidadores designados. — Artículo Sexto: El capital de la sociedad que lo constituía la cantidad de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, totalmente integrado, es aumentado a la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatro mil cuotas de un mil pesos cada una, que corresponde a los socios en la siguiente proporción. — Don Pedro Francisco Albin y don Agustín Antonio Giallorenzi, un millón cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno; doña Beatriz Albertina Fombo de Albin, cuatrocientos mil pesos; señoritas Sara Juana Albin, Juana Eulogia Albin y María Esther Albin, ciento cuarenta mil pesos cada una, don Eduardo Pérez Glaria, don Miguel Giallorenzi y don Salvador Rafael Giallorenzi, ochenta mil pesos cada uno; y don Jorge Pedro Albin, cien mil pesos. — Las cuotas correspondientes al aumento de capital están integradas en un cincuenta por ciento, con los saldos líquidos de los créditos correspondientes que hasta su respectivo importe derivan de la pericia contable practicada al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, debiendo ser abonado el saldo restante en la oportunidad y condiciones que resuelvan los Gerentes.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.19|12-Nº 7.002-v.23|12|49

QUIMET, IND. Y COM.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Transferencia de Cuotas. — En Buenos Aires, a los 30 (treinta) días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre el señor Simón Slavutzky, ruso, con domicilio en la calle Sarachaga Nº 5582, Capital Federal, y la señorita María Slautsky, argentina, domiciliada en la calle Quintino Bocayuva Nº 34, Capital Federal, ambos mayores de edad y componentes de la razón social "QUIMET IND. Y COM., SOC. DE RESP. LTDA.", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil cuatrocientos veinte y tres, al folio ciento sesenta y ocho, del libro ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto lo siguiente: Primero: La señorita María Slautsky, cede y transfiere al señor Simón Slavutzky, con la conformidad de los demás socios componentes de la empresa, expresada en la resolución adoptada y registrada en el libro de Actas de la Sociedad, rubricado

bajo el número cuarenta mil setecientos noventa y uno, con fecha nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, en sus fojas treinta y treinta y uno, el tres de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, las Cuatrocientos Cincuenta Cuotas que constituyen su haber personal en la referida sociedad, que representan Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cesión y transferencia que el señor Simón Slavutzky acepta. — Segundo: Esta cesión se efectúa con efecto retroactivo al día primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, por la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que el señor Simón Slavutzky abona a la señorita María Slautsky de la siguiente forma: La suma de veinte mil pesos moneda nacional en efectivo en este mismo acto, y la suma restante de veinte y cinco mil pesos moneda nacional, en diez cuotas mensuales, por la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional cada una, sin intereses, sirviendo el presente de suficiente carta de pago. — Tercero: De acuerdo con sus deseos expresados en su carta, renuncia registrada en el mismo libro de actas, y fojas mencionadas en el artículo primero, la señorita María Slautsky resuelve por la presente cesión y con la conformidad de los demás socios, retirarse de la sociedad, dando asimismo por cancelados todos los importes que se le adeudan en relación al capital social que transfiere, renunciando a toda reclamación con relación a su vinculación con la sociedad. De Conformidad de partes, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, en el lugar y fecha arriba expresados. — Simón Slavutzky. — María Slautsky.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.19|12-Nº 6.998-v.23|12|49

"ALBERTO BROMBERG Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre el señor Alberto Bromberg, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Melo, número mil ochocientos cuarenta y ocho y el señor Horacio Rodolfo Roullier, argentino, domiciliado en la calle Otamendi, número cuatrocientos cincuenta y ocho, ambos de estado casado, mayores de edad y capaces para contratar, convienen: Que con fecha treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos formalizaron entre ellos un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación de una Industria y Comercio de Papelería para escritorio y del ramo en general, por tiempo indeterminado, cuyo negocio está ubicado en la calle Venezuela, número mil trescientos veintidós de esta Capital, denominado "Establecimiento Industrial de Papelería" que gira en plaza bajo la razón social de "ALBERTO BROMBERG Y CIA.", S. DE R. L., cuyo contrato quedó inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de Marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número ciento cuarenta y cinco, al Folio trescientos ochenta y nueve del Libro seis, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que con fecha quince de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, aumentaron el capital social de doscientos mil pesos moneda nacional a seiscientos mil pesos moneda nacional, modificando por dicho motivo la cláusula cuarta del contrato mencionado, modificación que quedó inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número setenta y cinco, al Folio doscientos del Libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que de común acuerdo vienen a aumentar el capital social de Seiscientos mil pesos moneda nacional, a Un millón doscientos mil pesos moneda nacional y a modificar la cláusula Cuarta de dicho contrato la que queda redactada en la forma siguiente: el capital social a partir del Primero de Diciembre del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve, asciende a la suma de Un millón doscientos mil pesos moneda nacional, representado por mil doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio señor Alberto Bromberg la suma de Novecientos mil pesos moneda nacional, y al socio señor Horacio Rodolfo Roullier, la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, aportado por cada uno de los mencionados socios en la forma siguiente: El señor Alberto Bromberg, tiene como capital en la Sociedad Cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aporta Cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de modo que su capital actual en la misma es de Novecientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que forman la suma de Novecientos mil pesos moneda nacional y el señor Horacio Rodolfo Roullier tiene como capital en la Sociedad Ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aporta Ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de modo que su capital actual en la misma es de Trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que forman la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional. — El importe de las cuotas aumentadas por cada uno de los socios, proviene de las ganancias obtenidas en lo negocios sociales, de acuerdo al Balance General de la Sociedad, practicado el treinta de Noviembre del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve. Ambos contratantes dejan especial constancia que todas las demás cláusulas del contrato social quedan en vigencia y en pleno vigor. — Para constancia y su fiel cumplimiento, previa lectura y ratificación, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte, en Buenos Aires a los doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — A. Bromberg. — Horacio R. Roullier.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.19|12-Nº 7.098-v.23|12|49

"AGRA"

COMPAÑIA DE TIERRAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 14 de Noviembre de 1949, los señores Manuel López y Severino López, ceden y transfieren sus ciento cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que poseen en la sociedad "AGRA, COMPAÑIA DE TIERRAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: el señor Manuel López al señor Enrique Gerson y el señor Severino López al señor Alfredo Gerson, con todos los derechos inherentes a las cuotas cedidas.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12.-Nº 7.073.-v.23|12|49

SURIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días: En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Federico Loewy, austríaco, comerciante, casado y domiciliado en la calle Federico Lacroze 3851, Daniel Schaeffer, uruguayo, comerciante y domiciliado en la localidad de Bánfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, calle Berutti 575 y Américo L. Seelinger, uruguayo, comerciante y domiciliado asimismo en la localidad de Bánfield, calle Berutti 575, todos mayores de edad, han resuelto formalizar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que regirá sobre las siguientes bases y condiciones: Primera: Constituyen en consecuencia una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la prosecución de las actividades de la sociedad de hecho existente entre los componentes y en especial de exportación, importación, compra-venta al por mayor y representaciones en general. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social "SURIMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en la Avenida Roque Sáenz Peña 1119, de esta Capital Federal. — Tercera: El domicilio actual podrá ser trasladado a cualquier otro punto, cuando la sociedad así lo considere conveniente. — Cuarta: El término de duración se fija en seis años retroactivos al primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinta: El Capital social será de pesos moneda nacional Cien Mil, dividido en mil cuotas de cien pesos de igual moneda y será aportado en la siguiente forma: Cincuenta mil pesos por el socio Federico Loewy, veinticinco mil pesos por el socio Daniel Schaeffer y veinticinco mil pesos por Américo L. Seelinger, todo en valores según inventario que se acompaña y forma parte integrante de este acto. — Los plusvalores se acreditan en las cuentas particulares de los socios. — Sexta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo del socio Federico Loewy, quien tendrá uso de la firma social. El señor Loewy podrá administrar libremente la sociedad, realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que sus partes pertinentes se dan por reproducidos. Además podrá promover querellas, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos del país y del exterior y en general efectuar toda clase de operaciones, gestiones y diligencias judiciales o extrajudiciales, operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras de crédito o actos jurídicos de cualquier naturaleza. — Séptima: El socio Loewy se dedicará por completo a los intereses de la sociedad, no pudiendo realizar ninguna clase de negocios ajenos a la sociedad sin expresa autorización de los otros socios. — Octava: Son obligaciones del administrador: a) Abstenerse de comprometer el uso de la firma social en operaciones extrañas al giro social. b) Formular el inventario y balance general cada 31 de diciembre. c) Formar el fondo de reserva y repartir las utilidades que pueden resultar. El fondo de reserva se formará con el cinco por ciento de las ganancias. d) Rendir cuenta documentada de sus gestiones. La infracción comprobada a cualquiera de estas obligaciones lo hará pasible de su destitución, sin perjuicio de las demás condenaciones pecuniarias que puedan resultar de los daños causados. — Novena: Cualquiera de los socios podrá examinar, inspeccionar y vigilar los negocios sociales. — Décima: Será menester la unanimidad de los socios en los siguientes casos a) Cambio o terminación del objeto social. b) Ampliación del Capital social. Todas las otras cuestiones se resolverán por mayoría según capitales. — Undécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el o los sobrevivientes podrá optar por la admisión o exclusión de los herederos de aquél. En el primer caso deberá unificarse la representación sin que ello importe reconocer derecho alguno al representante para tomar intervención en la administración de los negocios sociales. En caso de exclusión de los sucesores, se observará lo dispuesto en el apartado b) de la cláusula siguiente. — Duodécima: En caso de pérdida cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad. a) Si uno o unos de los socios desearen continuar en tal caso con los negocios sociales podrán comprar las partes respectivas según el inventario o balance efectuado. — b) Conformado o consentido el balance, la sociedad y los socios compradores quedarán obligados solidariamente al saldo resultante en favor del socio fallecido o quien se retira, incluyendo su parte proporcional en el fondo de reserva en seis cuotas trimestrales iguales y sucesivas, la primera de las cuales se abonará dentro de los quince días. Para el puntual cumplimiento del pago de las cuotas podrá exigirse una garantía o satisfacción. — Décima Tercera: Las ganancias o pérdidas que pudieran resultar de los negocios sociales, al fin de cada balance y después de retenida la reserva a que hace mención la cláusula octava apartado c), se repartirán en la proporción de los capitales aportados con una prima del cinco por ciento para el socio gerente o sea cincuenta y cinco por ciento para el socio Loewy, veintidós y medio por ciento para el socio Schaeffer y el veintidós y medio por ciento para el socio Seelinger. Todo ello siempre si los socios no resolvieran de común acuerdo destinar las ganancias para aumentar el capital social. — Décimacuarta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad, al disolverse o al liquidarse, será dirimida por tres amigables componedores, cada parte en litigio nombrará uno de los árbitros y éstos un tercero. En caso de ser tres las partes en discusión, cada uno nombrará un árbitro y éstos un cuarto, desempatando el voto de este último. El fallo de los amigables componedores será inapelable. La parte que se alce contra el mismo o obstruya el procedimiento, será obligada al pago de una multa de quinientos a cinco mil pesos que determinará asimismo el Tribunal. — Décimaquinta: Cada 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general y se hará constar su aprobación en los libros correspondientes mediante la firma de los socios. Toda controversia que se origine con motivo del balance será dirimida por los árbitros como se dispone en la cláusula anterior. — Décimasexta: Se prohibe el cese de parte o total del aporte, sin acuerdo de todos los socios. — Décimaséptima: En caso de disolución de la sociedad el señor Federico Loewy será liquidador con sujeción a la ley comercial y este contrato. Los otros socios, sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, podrán nombrar de común acuerdo un coliquidador a su costo. En caso de impedimento será reemplazado por un representante nombrado de común acuerdo por los socios, o en caso de divergencia, por el Tribunal arbitral previsto en la cláusula décima cuarta. — Décimaoctava: En todo cuanto no se halla previsto regirán las disposiciones de la ley comercial que sean aplicables. — Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden se da por formalizado este contrato el que se firma en tres ejemplares en los sellados Nros. 1.078.714, 1.078.717 y 1.078.720 el original, 1.078.715, 1.078.718 y 1.078.721 el duplicado y 1.078.716, 1.078.719, y 1.078.722 el triplicado en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Daniel Schaeffer. — Américo Seelinger. — Federico Loewy. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.20|12-Nº 7.138-v.24|12|49

PELLEGRINI Y CABASSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: Pellegrini y Cabassi, Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre don Artemio Cabassi, en su carácter de integrante de la sociedad "Pellegrini y Cabassi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por Artemio Cabassi y Jorge Pellegrini, este último fallecido el 25 de Febrero de 1949; Doña María Lisme Pellegrini de Pellegrini y don Luis Angel Pellegrini, actuando estos últimos en su carácter de cónyuge supérstite y único heredero del socio fallecido don Jorge Pellegrini, respectivamente; según declaratoria de herederos dictada por el Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18 de la Capital de la República Dr. Roberto Valentín Palmieri, secretaría Budano Roig, resuelven: Proseguir con efecto retroactivo al día primero de Julio de 1949, las actividades de la sociedad "Pellegrini y Cabassi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1369, al folio 48 del Libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 13 de Septiembre de 1947, incorporando a la misma además, como socio a don Carlos Arturo Cabassi. La sociedad se regirá bajo las condiciones siguientes: Primero: Entre don Artemio Cabassi, argentino, casado, mayor de edad; don Carlos Arturo Cabassi, argentino, soltero, mayor de edad; ambos domiciliados en la calle Iriarte Nº 2752; doña María Lisme Pellegrini de Pellegrini, argentina, mayor de edad, viuda y don Luis Angel Pellegrini, argentino, mayor de edad, soltero, ambos domiciliados en la Avda. Vélez Sársfield Nº 256, se constituye la Sociedad "PELLEGRINI Y CABASSI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se regirá con arreglo a las disposiciones de la ley 11.645 y de acuerdo a las bases y condiciones mencionadas en los artículos siguientes: Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio principal en esta Capital, fijándose su sede actual en las calles Caseros Nº 1922|24, y Santa Elena Nº 375|81; sin perjuicio de modificar posteriormente el domicilio, o de establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día primero de Julio de 1949. — Cuarto: Tiene por objeto dedicarse a la fabricación de mosaicos y venta de materiales de construcción y afines, pudiendo llevar a cabo cualquier negociación que directa o indirectamente se relacione con tales actividades, o bien que no teniéndola se resuelva emprender por la sociedad. — Quinto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejercer los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, transferir, registrar, explotar y comercializar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábrica, etc. b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles. c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales y sobre bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios,

sean de carácter comercial, agrario o industrial. d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás Bancos Nacionales, Provinciales, Oficiales y|o particulares, y con cualquier otra institución do carácter oficial mixto o particular, creado o a crearse. — Sexto: El Capital social se fija en la suma de: Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional (pesos 150.000.—), suscripto totalmente en la siguiente proporción: Artemio Cabassi, cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una; María Lisme Pellegrini de Pellegrini, cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una; Luis Angel Pellegrini, veinticinco cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una; y Carlos Arturo Cabassi, veinticinco cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una; lo que totaliza Ciento Cincuenta cuotas que representan un valor de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. Las cuotas suscriptas se encuentran totalmente integradas según surge del balance general practicado al 30 de Junio de 1949, suscripto de conformidad por las partes y que se acompaña como parte integrante de este contrato. — Séptimo: Quedan designados en el carácter de Gerentes, los socios, Artemio Cabassi, Luis Angel Pellegrini y Carlos Arturo Cabassi, siendo en consecuencia válidos todos los actos que ellos autoricen. El uso de la firma social estará a cargo del socio Gerente Artemio Cabassi en forma individual; y de los socios gerentes, Luis Angel Pellegrini y Carlos Arturo Cabassi en forma conjunta. — Octavo: Los gerentes administrarán la sociedad con amplitud de facultades, conforme a las cuales podrán realizar todos los actos a que se refieren los artículos cuarto y quinto de este contrato. Podrán asimismo, cancelar hipotecas y prendas, ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros, arbitradores, transar, girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos; otorgar las garantías requeridas por las operaciones sociales: celebrar contratos de fletamento, transporte, y acarreo, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos y cartas de créditos; celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas; adquirir, vender, registrar y explotar patentes de invención. Marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales; hacer novaciones, remisiones o quitas de deuda, recibiendo bienes en pago; aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras; prorrogar jurisdicciones, representar a la sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier Tribunal Judicial, Administrativo o Contencioso Administrativo y ante cualquier dependencia de los gobiernos Nacional, Provincial o Municipal y demás poderes públicos, Ministerios, Reparticiones Autónomas o Autárquicas; otorgar poderes, Generales, Especiales y de Administración; pudiendo en definitiva realizar cualquier acto de enajenación o administración que consideren necesario o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa. — Noveno. — Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, serán válidos los endosos de cheques, giros y otros documentos, efectuados con la firma individual de cualquiera de los socios gerentes o de quien lo sustituya. — Décimo. — Cada vez que sea necesario, ya sea por decisión espontánea o por citación que practiquen los gerentes, los socios serán convocados en la sede de la sociedad y en la fecha que se designe. De sus resoluciones, como así de toda decisión de importancia que adopten los Gerentes, se dejará constancia en un libro de actas rubricado, cuyas constancias serán firmadas en cada caso por los interesados. — Undécimo. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieran. — Duodécimo. — Los socios gerentes deberán dedicar íntegramente su actividad a la marcha de los negocios sociales y percibirán por su desempeño una remuneración mensual, cuyo monto se determinará en Asamblea de socios. — Décimo Tercero. — Los ejercicios sociales cerrarán el 30 de Junio de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias que serán sometidos por los gerentes a la Asamblea de socios, a fin de que resuelvan su aprobación o desaprobación. — Décimo Cuarto. — Las utilidades liquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio serán distribuídas previa deducción de las siguientes reservas: a) cinco por ciento para formar la reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. b) reserva para amortizaciones del activo fijo. c) reserva para leyes sociales. d) otras reservas facultativas. El remanente se distribuirá en la siguiente forma: Veinticinco por ciento para ser distribuído entre el personal superior de la empresa; y el saldo entre los socios, en proporción a sus cuotas de capital. — Décimo Quinto. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décimo Sexto. — La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios. En caso de muerte de cualquiera de ellos, los demás socios decidirán el ingreso a la sociedad de los herederos del fallecido, con iguales derechos que su causante, previa unificación de su representación, o adquirir a los mismos sus cuotas de capital en la forma establecida en el artículo décimo octavo. — Décimo Séptimo. — Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, los socios restantes podrán continuar con la explotación de los negocios de la misma, pagando al renunciante el haber que le corresponde. — Décimo Octavo. — En el caso de los dos artículos anteriores, el haber del socio fallecido o renunciante se establecerá en base al próximo primer cierre normal de la sociedad y en proporción al tiempo transcurrido. El haber que resulte podrá ser abonado en cuatro cuotas semestrales, iguales, sin intereses; la primera de las cuales se hará efectiva a los quince días de aceptada la liquidación, pudiendo documentarse estos importes. — Décimo Noveno: En caso de que algún socio deseare vender sus cuotas de capital, los demás socios tendrán preferencia para adquirir las mismas en proporción a sus cuotas de capital y siempre a su valor nominal. — Vigésimo: En todos los casos de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes, salvo que la asamblea de socios resolviese otro procedimiento. — Vigésimo Primero: Todas las divergencias que suscitarse la interpretación o aplicación del presente contrato, que no pudieran resolverse en asamblea de socios, serán sometidas a la decisión inapelable de un árbitro arbitrador que será designado por la mayoría. Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes de los Códigos de Comercio y Civil. Bajo las cláusulas precedentes los contratantes dejan constituída la sociedad y firman de conformidad el presente contrato en Buenos Aires a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Artemio Cabassi. — María L. Pellegrini de Pellegrini. — Luis A. Pellegrini y Carlos Arturo Cabassi. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González Del Solar, secretario.

e.21|12-Nº 7191-v.26|12|49.

GOLDENBERG BICICLETAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Carlos H. Varangot secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Dos. — En la ciudad de la Plata, Capital de Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Máximo Goldenberg, casado, francés; don Angel Luzzi, casado, argentino, y don Rómulo Alberto Gaviña Naón, casado, argentino; los tres comparecientes mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, accidentalmente aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto los señores Luzzi y Gaviña Naón por sus propios derechos y el señor Goldenberg, lo hace en nombre y representación de la sociedad Anónima denominada "H. Goldenberg Limitada, Sociedad Anónima de Importación y Exportación de Mercaderías Generales", en su carácter de Presidente del Directorio de la misma y autorizado para este otorgamiento, todo lo cual se acredita con los estatutos íntegramente transcriptos en la escritura otorgada al folio mil cuatrocientos dieciocho vuelto del protocolo del año próximo pasado de este Registro de mi adscripción, y con las Actas de Directorio que obran en los libros respectivos, los que en sus partes pertinentes dicen: "En la ciudad de Buenos Aires, ...a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veintiséis comparecen el señor Julio A. García Victorica... y dice... "Estatutos de H. Goldenberg Limitada, Sociedad Anónima de Importación y Exportación de Mercaderías Generales"... — Artículo primero: Queda constituída una Sociedad Anónima que girará bajo la denominación de H. Goldenberg Limitada, Sociedad Anónima de Importación y Exportación de Mercaderías Generales. "Artículo segundo: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires... Artículo tercero: La sociedad tiene por principal objeto la explotación de los negocios en el ramo de importación de mercaderías generales... — Artículo cuarto: La sociedad se contrata por el término de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — ...Artículo duodécimo: La sociedad será adminstrada por un Directorio compuesto de seis directores nombrados por la Asamblea General Ordinaria ... Los directores durarán un año en... sus funcionamientos, pero continuarán desempeñando sus cargos... hasta que se designen sus substitutos... — Los directores son reelegibles por uno o más períodos... — Artículo décimo noveno: El Directorio ejerce la presentación legal de la sociedad por intermedio de sus Directores-Presidente... — Artículo vigésimo: Son atribuciones y deberes del Directorio a) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades. — Podrá, en consecuencia celebrar todo contrato de sociedad... — ...k) Autorizar al Directorio-Presidente... para ejecutar ciertos actos determinados... — Artículo vigésimo segundo: Para que la sociedad esté legalmente representada se requerirá la firma del Director Presidente... En su testimonio previa lectura en la que se ratificará, así la otorga y firma... Julio A. García. — Victorica. — Angel Banfi. — Nicolás Boggio. — Hay un sello. Ante mí: Rafael Vigliano. — "En Buenos Aires, 22 de Noviembre 1926. — Inscripto con esta fecha bajo el número ciento sesenta y cinco, al folio quinientos diez y seis del Libro cuarenta y uno, Tomo A. de Estatutos Nacionales de este Registro Público de Comercio. Conste. — Hay una firma ilegible y un selo que dice: Clodomiro Araujo Villar. — Registro P. de Comercio. — Capital Federal". "Acta de Asamblea General Ordinaria. — En Buenos Aires, a los treinta días de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho y siendo las trece horas, quedó legalmente constituída la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad H. Goldenberg Limitada, S. A. de Importación y Exportación de Mercaderías Generales, celebrada en el local social de la calle Bartolomé Mitre mil trescientos noventa y nueve, con asistencia de nueve accionistas por sí, representando mil ciento sesenta acciones con ciento sesenta cuotas (véase tabla anterior), bajo la Presidencia del titular señor Máximo Goldenberg, quien declaró abierta la sesión a la hora indicada. — No asistió el señor Inspector de Justicia. — Se pasa a dar lectura a la Orden del Día: Primero: Lectura. — Segundo: Elección del Directorio, Presidente y Síndicos y fijar remuneraciones. — Tercero: Designación de los Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — ...Al pasarse a tratar el segundo punto de la Orden del Día se resuelve por unanimidad: Nombrar para integrar el Directorio, a los señores Máximo Goldenberg, Dr. Emilio Meyer Pellegrini, Antonio Morales, Antonio R. Campati, Adolfo Sasso, Dr. Ricardo A. Celle, eligiéndose Presidente al Sr. Máximo Goldenberg. — Nombrar Síndico al Sr. Carlos R. Rumboll. — Nombrar Síndico Suplente al Sr. Juan B. Repetto. — En cumplimiento del último punto de la Orden del Día, son designados por unanimidad los señores Miguel Bazurto y Angel Almazán para firmar el acta de esta Asamblea... — No habiendo más asuntos para tratar se levantó la sesión a las trece y veinte horas. — M. Goldenberg. — M. Bazunto. — Angel Almazán. — "Acta de Directorio. — Sesión del día diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Siendo las doce horas y veinte, el Presidente titular Sr. Máximo Goldenberg declara abierta la sesión con la asistencia de los Directores que firman al pie — ...Goldenberg Bicicletas S. R. L. — Se hacen comentarios sobre el saldo de cuenta corriente a nuestro favor por pesos 174.720,85 m|n. — El Dr. Emilio Meyer Pellegrini refiere que es opinión de los otros dos socios y la suya también el aumentar al capital de esa Sociedad a $ 620.000, acrecentando nosotros nuestro aporte con $ 175.000 el Sr. Rómulo Gaviña Naón con 35.000,— y el señor Angel Luzzi con $ 10.000,— es decir que el capital quedaría formado de la siguiente manera: H. Goldenberg Ltda. S. A. $ 500.000,—, Sr. R. Gaviña Naón $ 600.000 y Sr. Angel Luzzi $ 60.000. — Después de un cambio de ideas se aprueba y se autoriza a nuestro Presidente Sr. M. Goldenberg para firmar las escrituras correspondientes y con las cláusulas que se crea necesarias para modificación del contrato constituído de esa sociedad. — Sin más asuntos, a las 13,30 horas, el presidente levanta la sesión. — M. Goldenberg. — E. Meyer Pellegrini. — Antonio Campati. — Ricardo Celle, Adolfo Sasso. Antonio Morales. — Es Copia fiel, doy fe, el primero de cuyos documentos habilitantes lo he tenido de manifiesto para este acto en testimonio en forma. — Y los señores Goldenberg, por la represenación que ejerce, Rómulo Alberto Gaviña Naón y Angel Luzzi, dicen: Que por escritura del once de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, otorga ante el Escribano de la Capital Federal, don Gerardo Posca al folio cuatrocientos noventa y cinco del Registro a su cargo, quedó constituída entre la Sociedad Anónima "H. Goldenberg Limitada, Sociedad Anónima de Importación y Exportación de Mercaderías Generales", don Angel Luzzi y don Armando Luzzi, una sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "Goldenberg Bicicletas, Sociedad Limitada" por el término de diez años y con el objeto de dedicarse a la compra venta por mayor y menor de bicicletas en general, accesorios, repuestos y otros anexos. — Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de agosto del mismo año, bajo el número mil ciento treinticuatro, folio trescientos noventa y cinco del Libro doce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que posteriormente por escritura otorga ante el autorizante el treinta y uno de Julio del año próximo pasado, al folio mil cuatrocientos dieciocho vuelto de este mismo Registro de mi adscripción, a raíz de que el señor Armando Luzzi cedió y transfirió a favor de la sociedad "H. Goldenberg Limitada, Sociedad Anónima de Importación y Exportación de Mercaderías Generales" y del señor Rómulo Alberto Gaviña Naón, las cuotas de capital que le correspondían en la sociedad "Goldenberg, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el capital social de la misma que asciende a cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, quedó suscripto e integrado de la sgiuiente manera: La sociedad anónima "H. Goldenberg Limitada, Sociedad de Importación y Exportación de Mercaderías Generales", trescientas veinticinco cuotas que importan trescientos veinticinco mil pesos; don Angel Luzzi, cincuenta cuotas que importan cincuenta mil pesos y don Rómulo Alberto Gaviña Naón, que se incorpora a la Sociedad, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos. — El relacionado instrumento fué inscripto en el Registro Público de Comercio el diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil cuatrocientos cuarentisiete, al folio cincuentiséis, del Libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Las citadas escrituras en testimonios se han tenido a la vista en este momento, doy fe. — Agregan los comparecientes: Que habiendo resuelto aumentar el capital de la sociedad "GOLDENBERG BICICLETAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modifican por este acto la cláusula cuarta del contrato constitutivo de la misma en la siguiente forma: El capital social de cuatrocientos veinte mil pesos de igual moneda dividido en doscientas veinte cuotas de mil pesos cada una que han suscripto e integrado los socios en la proporción de ciento sesenta y cinco cuotas o sean ciento sesenta y cinco mil pesos,

la sociedad "H. Goldenberg Limitada, Sociedad Anónima de Importación y Exportación de Mercaderías Generales", de treinta y cinco cuotas o sean treinticinco mil pesos el señor Rómulo Alberto Gaviña Naón; y en virtud de este aumento el capital actual de la sociedad asciende a la cantidad de seiscientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas veinte cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción de quinientos mil pesos la sociedad "H. Goldenberg Limitada, Sociedad Anónima de Importación y Exportación de Mercaderías Generales", de sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos el señor Rómulo Alberto Gaviña Naón, y de sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos el señor Angel Luzzi, estando representado el importe del aumento del capital por los créditos que a favor de los socios resultan en los libros contables de la sociedad de acuerdo con las constancias de los mismos. — En consecuencia, quedan a vigor las demás cláusulas del contrato relacionado que se dan por rerproducidas sin más modificaciones que las consignadas precedentemente en la cláusula cuarta que forma parte integrante del contrato social. — Y Previa lectura que les dí, la ratifican y firman con los testigos don Guillermo Leterrade y don Joaquín E. Ibáñez, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número cuatrocientos sesenta y uno, del folio mil seiscientos ochenta y ocho, otorga hoy. — M. Goldenberg. — Angel Luzzi. — R. Gaviña Naón. — Tgo.: Laterrade. — Tgo.: Joaquín E. Ibáñez. — Hay un sello. Ante mí: Rodolfo Ledesma Calvo. — Concuerda con su matriz otorgada ante mí al folio mil seiscientos noventiuno vuelto del Registro doscientos ochentiuno, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos notariales, números: cero cero cuarentinueve mil doscientos veintinueve; cero cero cuarentinueve mil doscientos treinta; cero cero veintiséis mil doscientos veintidós y el presente, los que rubrico, sello y firmo en La Plata, a tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.21|12-Nº 7.245-v.26|12|49

QUIMINERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Edmundo Miguel Hearne, que firma "E. M. Hearne", argentino, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón dos mil trescientos ochenta y seis; Don Jorge Francisco Bailey Barber, que firma "G. B. Barber", argentino soltero, domiciliado en la calle Santa Fe tres mil seiscientos cuarenta y uno y Don Sigfrido Günther Horacio Morck, que firma "H. G. Morck", argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea mil cuatrocientos ochenta y ocho, mayores de edad, han resuelto de común acuerdo transformar la Sociedad Colectiva de la que son únicos socios que gira bajo la razón social "Quiminera" Morck, Hearne y Barber, que fué constituída mediante instrumento público por ante el escribano Alfonso M. Romanelli, en la Ciudad de Buenos Aires con fecha tres de mayo de mil novecientos cuarenta y siete e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número ciento nueve al folio trescientos noventa del libro doscientos treinta y uno de Contratos Públicos, en una sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se hará cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad Colectiva "Quiminera" Morck, Hearne y Barber y en consecuencia convienen las siguientes bases: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "QUIMINERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Chacabuco ciento seténta y ocho o donde se fijare en lo sucesivo, pudiendo establecer las sucursales o agencias que estime conveniente, dentro o fuera de la República — y su duración será de treinta años. — Segunda: Su principal objeto será la importación y exportación de productos manufacturados, maquinaria, elementos para transporte y materias primas en general, especialmente para la industria química y minera. Asimismo el realizar por cuenta propia o ajena negocios mercantiles o industriales relativos a la compra y venta, explotación, transporte y transformación de mercaderías. La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones que permitidas por las leyes, la buena moral, y las costumbres, se relacionen directa o indirectamente con los fines de la sociedad o sean considerados necesarios para su mejor desenvolvimiento. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000.—) dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y queda íntegramente suscripto en la siguiente forma: Don Edmundo Miguel Hearne un mil trescientas treinta y cuatro cuotas o sea ciento treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 133.400.—); Don Jorge Francisco Bailey Barber un mil trescientas treinta y tres cuotas o sea ciento treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional ($ 133.300.—), y Don Sigfrido Günther Horacio Morck un mil trescientos treinta y tres cuotas o sea ciento treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional ($ 133.300.—). Todas las suscripciones mencionadas son integradas en la forma y por las cantidades que a continuación se detallan: a) En bienes de acuerdo con el balance que se adjunta correspondiente a "Quiminera", Morck, Hearne y Barber, Sociedad Colectiva, practicado el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve; Don Edmundo Miguel Hearne la suma de sesenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional ($ 66.700.—); Don Jorge Francisco Bailey Barber la suma de sesenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional ($ 66.700.—); Don Sigfrido Günther Horacio Morck la suma de sesenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional ($ 66.700.—) b) En dinero efectivo Don Edmundo Miguel Hearne treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 33.400.—), Don Jorge Francisco Bailey Barber treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 33.400.—), y Don Sigfrido Günther Horacio Morck treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 33.400.—). En consecuencia el capital suscripto de cuatrocientos mil pesos moneda nacional queda integrado en las proporciones siguientes: Don Edmundo Miguel Hearne cien mil cien pesos moneda nacional ($ 100.100.—); Don Jorge Francisco Bailey Barber cien mil cien pesos moneda nacional ($ 100.100.—) y Don Sigfrido Günther Horacio Morck cien mil cien pesos moneda nacional ($ 100.100.—), lo que hace un total integrado de trescientos mil trescientos pesos moneda nacional ($ 300.300.—) comprometiéndose cada uno de ellos a integrar el saldo del capital suscripto en la oportunidad y forma que lo indicaran los socios, por simple mayoría de votos. — Cuarta: Las cuotas se declaran libremente cedibles entre los socios. En caso de aumento de capital, ya se trate de nuevos aportes o capitalización de utilidades y|o reservas los socios tendrán preferencia para suscribir las nuevas cuotas a prorrata de sus respectivos aportes en la sociedad en el día en que se resuelva el aumento. — Quinta: Las modificaciones sobre aumento o reducción del capital o incorporación de nuevos socios sólo pueden resolverse por unanimidad de votos. Cualquier otra modificación de este contrato se determinará por simple mayoría de votos de los socios y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Sexta: Quedan designados gerentes de la Sociedad los señores socios Sigfrido Günther Horacio Morck, Edmundo Miguel Hearne y Jorge Francisco Bailey Barber, quienes harán uso de la firma social, actuando dos cualquiera de ellos conjuntamente con todas las facultades a que se refiere el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y todos los poderes necesarios para la ejecución de todos los actos y contratos que hagan al objeto de la sociedad, ya sean generales o los especiales contenidos en el Código Civil, Código de Comercio y cualquiera otra ley vigente al presente o que se dictare en el futuro, a cuyo efecto podrán a su vez otorgar poderes generales o especiales, comprar, vender, arrendar, y gravar con cualquier derecho real bienes muebles, semovientos o inmuebles, contraer y otorgar todo género de préstamos con o sin garantía personal o real con toda clase de personas, sociedades, instituciones y bancos oficiales o particulares de la Nación, Provincias o Municipalidades del país o del extranjero y en particular con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires. Estas facultades son enunciativas y no limitativas. En ningún caso los administradores podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías acordadas por operaciones ajenas al negocio de la sociedad, ni hacer uso de dicha firma para cualquier fin extraño a la misma. — Séptima: Los gerentes no podrán realizar en la República Argentina ni en el extranjero, negocios u operaciones por cuenta propia o de terceros de la misma naturaleza que los que son objeto de la Sociedad ni asumir la representación de otra persona que ejerza el mismo comercio sin expresa autorización de la Sociedad so pena de pérdida del empleo y de las acciones por daños y perjuicios que correspondan. — Octava: La sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio y además llevará un libro de Actas, donde se asentarán todos los acuerdos, los que deberán ser firmados por los socios presentes y apoderados de los ausentes. Los asociados por sí o por medio de sus representantes legales o apoderados, se reunirán en cualquier momento que lo creyeren necesario o cuando fueren convocados por los gerentes. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos computados en la forma estipulada en el presente contrato. — Novena: Los efectos de esta sociedad se retrotraen al día primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Décima: El ejercicio financiero de la sociedad se cerrará por lo menos una vez cada año, el treinta y uno de marzo, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. Sin perjuicio de esta disposición la Sociedad podrá cerrar ejercicio en cualquier fecha, y luego de practicar balance con inventario y cuenta de ganancias y pérdidas podrá distribuir utilidades. — Décima Primera: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales se deducirá un cinco por ciento para la formación del "Fondo de Reserva Legal", hasta integrar el diez por ciento del capital social, prescripto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios podrán convenir la formación de un Fondo de Reserva Especial o Previsión, así como su distribución en forma de dividendo o como quieran convenir. En caso de pérdidas, ellas serán cubiertas primeramente con los fondos de reserva disponibles, pero si se produjeran antes de la formación de dichos fondos de reserva serán soportadas por los socios en la misma proporción que para la distribución de las utilidades. Las pérdidas se llevarán en cuenta al nuevo ejercicio. Para el caso de que éstas llegaren al cincuenta por ciento del capital social, la Sociedad será puesta en liquidación a pedido de cualquiera de los socios, ya sea personalmente o por intermedio de sus apoderados. Los balances deberán ser firmados por los Gerentes y aprobados por los socios por mayoría. — Décima Segunda: La Sociedad podrá ser disuelta por disposición legal o por resolución de los asociados, tomada en una reunión especialmente convocada al efecto, en la cual deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital y obtener el voto favorable de la mitad más una cuota del capital social. Cualquiera de los socios podrá separarse de la Sociedad previo aviso dado por escrito a los demás socios con seis meses de anticipación. — Décima Tercera: En el caso de que uno o más socios hubieran dado el aviso a que se refiere el artículo anterior o sobreviniera el fallecimiento o incapacidad de los socios, la sociedad continuará sin interrupción, salvo resolución de la mayoría de votos de los socios restantes, bajo la misma forma social. El socio o socios salientes, o los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, tendrán derecho a ceder sus cuotas a un tercero, pero deberán acordar preferencia para ello a los socios restantes en proporción al capital que posean. En caso de que no hubiere un tercer comprador o que los socios restantes no desearen adquirir individualmente las cuotas, la Sociedad podrá por resolución de las dos terceras partes de votos de los socios restantes, adquirir el haber del socio inhabilitado o heredero del fallecido. La cesión, transferencia o adquisición por cualquier título de las cuotas del capital social entre los asociados o por parte de la Sociedad, podrá efectuarse pagando el importe que se convenga por las cuotas más las reservas, en cinco cuotas anuales con más el interés del cinco por ciento anual agregado a cada cuota, pudiendo anticipar en su pago total, según vieran convenir a los socios restantes o a la sociedad, abonando en tal caso el interés hasta el día en que se verifique dicho pago; los plazos empezarán a contarse desde la fecha en que se tome la resolución respectiva, no teniendo desde ese momento el socio saliente o los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado la menor intervención, ingerencia ni participación en la Sociedad. — Décima Cuarta: Llegado el caso de la liquidación de la Sociedad, de acuerdo a lo previsto en el artículo décimo segundo, esa liquidación estará a cargo de las personas socias o no socias que se nombren al efecto por mayoría de votos, quienes procederán a llenar su cometido en esta forma: realizado el activo y satisfecho el pasivo, deberá acreditarse previamente a cada uno de los socios su parte proporcional de capital, de acuerdo a sus respectivos aportes, y si hubiera utilidades se acreditarán conforme con los principios establecidos sobre la distribución de las ganancias en el artículo décimo quinto de este contrato. Los liquidadores deberán proceder a la liquidación bajo el mismo nombre social, con el aditamento "en liquidación", debiendo serles conferidos los poderes necesarios. — Décima Quinta: El remanente de las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción de las reservas, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de este contrato, será distribuído por partes iguales entre los socios. — Décima Sexta: Las diferencias, cuestiones o dificultades que pudieran originarse entre los socios, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo final será inapelable. — Décima Séptima: Todo aquello que no se encuentre previsto en este contrato será resuelto por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Baje las diez y siete cláusulas que anteceden, las partes dejan perfeccionado el presente contrato, que se obligan a cumplir bien y fielmente conforme a derecho. En prueba de conformidad firman todos los señores socios este único ejemplar redactado en los sellos de diez centavos, números ciento treinta y ocho mil quinientos diez y ocho a ciento treinta y ocho mil quinientos veinte, y, ciento treinta y ocho mil quinientos veintidós y el presente. Entre líneas: "seiscientos". Vale. Entre líneas: "mayores de edad". Vale. — E. M. Hearne, G. B. Barber y H. G. Morck.

Buenos Aires, mayo 5 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.21|12-Nº 7.246-v.26|12|49

CASA PASTORINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Federal, Doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre Doña Sara Magnano viuda de Pastorino, uruguya, con domicilio en la calle México Nº 547 y Don Julio César Pastorino, argentino, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre Nº 852, resuelven constituir en sociedad de responsabilidad limitada a la actual sociedad colectiva que gira en plaza con la denominación de "Sucesión Luis Pastorino", de acuerdo a lo que dispone la ley Nº 11.545, la que se regirá por las siguientes cláusulas 1º) A partir de la fecha queda constituída la Sociedad "CASA PASTORINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Bartolomé Mitre número 852, la que podrá establecer toda clase de agencias o representaciones en el país o extranjero, y cuyas actividades se retrotraen al 16 de abril de 1949. 2º) La Sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio de compra-venta, importación, exportación, de ornamentos de Iglesia y demás artículos necesarios para el culto católico y la venta de flores artificiales. 3º) El término de duración de esta Sociedad será de diez años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — 4º) El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000), dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportado en su totalidad, por partes iguales, o sea la socia Sara M. de Pastorino setenta y cinco cuotas y el socio Julio C. Pastorino las setenta y cinco cuotas restantes. Tales aportes se hallan integrados, según se establece en el balance practicado por el contador Público don Honorio J. Pelosso. — 5º) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los dos socios, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente. Para el cum-

plimiento de los objetos sociales, la sociedad podrá efectuar, entre otros los siguientes actos: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. c) Tomar dinero prestado, con o sin interés, de establecimientos bancarios, comerciales o particulares. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o docuumentos de crédito público o privado. e) Hacer, aceptar, impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudores. f) Conferir toda clase de poderes generales y especiales para asuntos judiciales y administrativos y extender autorizaciones simples para gestiones de orden común ante las reparticiones públicas o entidades privadas. g) Realizar todas las gestiones necesarias ante las administraciones nacional, provinciales y municipales. — 6º) El 15 de abril de cada año deberá practicarse un inventario y balance general de los negocios. — 7º) De las utilidades líquidas realizadas, una vez practicado el balance anual, se sacará un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital social, debiendo el remanente ser distribuído entre los socios por partes iguales, debiendo en caso de pérdidas ser soportadas por los socios en igual forma. — 8º) Nómbrase gerente de la sociedad al Señor Julio César Pastorino, con todas las facultades que le acuerda la Ley, y a quien se le fija un sueldo mensual de un mil pesos moneda nacional por sus funciones. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.21|12-Nº 7268-v.26|12|49.

VRANA & KREIMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Diciembre de 1949, entre los Señores Don Favel Kreiman, ruso, soltero, domiciliado en la calle Treinta y tres Nº 1221, por una parte, y Carlos Vrana, húngaro, electrotécnico, soltero, Francisco Bilbao número 2140, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "VRANA & KREIMAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo el asiento de sus negocios en la Capital Federal, actualmente en la calle Francisco Bilbao Nº 2140, o donde se lo fije en lo sucesivo. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación y venta por mayor de artículos plásticos, derivados y afines. A tal efecto la sociedad podrá ejercitar todos los actos civiles y comerciales que las leyes autorizan a las personas jurídicas y sociedades comerciales, incluso adquirir y enajenar bienes inmuebles. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.00 m|n.), dividido en Cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional, cada una, suscriptas y aportadas por los socios en dinero efectivo y en la siguiente proporción: Don Favel Kreiman, treinta y cinco cuotas, o sea $ 35.000.00 m|n.; y Don Carlos Vrana, quince cuotas o sea $ 15.000.00 m|n. — Cuarta: El término de duración de este contrato es por Cinco Años, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El socio Favel Kreiman ejercerá la función de Gerente, estando a su cargo la dirección y administración de los negocios y el uso de la firma social, con la sola limitación de que no podrá comprometer la misma en negociaciones ajenas a la sociedad, ni en garantías de terceros o firmas de favor, desempeñando tal cargo con todas las facultades de disposición, incluso con las establecidas en los Arts. 1881 del Cód. Civil y 608 del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos, pudiendo realizar toda clase de operaciones con cualquier Banco, incluso con el de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. El socio Vrana tendrá a su cargo la dirección técnica y su organización inherente en mérito a sus conocimientos especializados. — Sexta: El día 30 de Noviembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios. De las utilidades que resulten se destinará el 5 % para formar la reserva legal prevista por el Art. 20 de la Ley 11.645, y el remanente se distribuirá en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al Sr. Favel Kreiman, y Cincuenta por ciento al Sr. Vrana. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas asimismo por partes iguales. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ocuparse ni dedicarse a actividades similares a las que constituyen el objeto de esta sociedad, conviniéndose que ambos podrán retirar mensualmente hasta la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional que se debitará en la cuenta particular de cada uno de los mismos. El socio Kreiman recién podrá comenzar a retirar mensualmente la suma preindicada después de tres meses de encontrarse en vigencia el presente contrato. — Octava: Además de los libros de contabilidad que establece el Código de Comercio, la sociedad llevará un libro de actas, en el que se hará constar las resoluciones que adopten los socios en las reuniones que se celebren. Estas reuniones tendrán lugar cuando los socios lo crean conveniente, y por lo menos dos veces al año; en una de ellas se aprobará el balance e inventario anual. Las resoluciones tomadas por los socios de común acuerdo y consignadas en el libro de actas los obligan como las disposiciones del presente. — Novena: Transcurrido el término de duración de este contrato, las bases de la disolución y liquidación serán fijadas de común acuerdo por los socios. Si hubiere desavenencias dichas bases serán establecidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, cuyo fallo será irrecurrible. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el sobreviviente resolverá: A) Proseguir la sociedad con los herederos del fallecido o representante legal del incapaz, en cuyo caso estos últimos deberán unificar su personería; o B) Disolver la sociedad adquiriendo de los herederos y|o representante legal, las cuotas sociales del causante. En este último caso deberá practicarse un balance especial y el importe del capital y utilidades que corresponda al fallecido o incapaz, será abonado en ocho cuotas iguales trimestrales, con un interés del 6 % anual. — Décima Primera: Todas las dudas o divergencias que se susciten entre los socios referentes a la interpretación o cumplimiento del presente, aprobación de balances e inventarios, o disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, quienes para el caso de discordia nombrarán otro árbitro, cuyo fallo, así como el de los primeros, será inapelable. En prueba de conformidad y bajo las once cláusulas que anteceden, dejan las partes formalizado el presente, suscribiendo los ejemplares de ley, en el lugar y fecha ut-supra. — F. Kreiman. — Carlos Vrana. — Buenos Aires, 17 Diciembre 1949. — René Tavernier, secretario.

e.21|12-Nº 7.260-v.26|12|49

C. I. F. R. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Antonio García Castejón, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la Avenida La Plata número mil ochocientos veintisiete; Pierino Guido Capra, argentino naturalizado, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Dolores cuatrocientos dos; Jorge Raúl García Rayo, argentino, soltero, de diez y nueve años de edad, autorizado para ejercer el comercio según consta en el folio ciento quince del libro dos de Venias para ejercer el comercio, bajo el número cincuenta y uno, domiciliado en Avenida La Plata mil ochocientos veintisiete; José Raúl Gregorio Demetrio García Castejón, argentino, soltero, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en Avenida La Plata mil ochocientos veintisiete; y Norberto Serrano, argentino, de veintidós años de edad, domiciliado en la calle Pedro Echagüe mil setecientos cincuenta y siete; se resuelva de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "C. I. F. R. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede en la Capital Federal; pudiendo establecer sucursales y/o agencias dentro del país o en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto en principio la compra-venta de comestibles al por mayor, continuando con los negocios y actividades de la Sociedad Colectiva "C. I. F. R. A." de García Castejón & Cía.; pero podrá realizar cualquier otro acto de comercio que a juicio de los socio sea conveniente a los intereses de la Sociedad, como importar y/o exportar mercaderías, intervenir en operaciones financieras, industriales, mobiliarias, inmobiliarias, consignaciones, representaciones, y hacer inversiones en otras sociedades. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Mil pesos m/n. ($ 200.000.— m/n.) dividido en Doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una (pesos 1.000.— m/n.), integradas totalmente en su importe con las mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, créditos a cobrar, efectivo en caja y bancos, según se desprende de las cifras del Balance General al 31 de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve de la Sociedad Colectiva "C. I. F. R. A." de García Castejón & Cía., con sede en Avenida La Plata número mil ochocientos veintisiete, Capital, y de la que es continuadora, y cuya copia se adjunta y forma parte integrante del presente contrato. — De las referidas cuotas corresponden: Ciento veinte (120) al señor Antonio García Castejón; Cuarenta (40) al señor Pierino Guido Capra; seis (6) al señor Jorge Raúl García Rayo; Treinta (30) al señor José Raúl Gregorio Demetrio García Castejón y Cuatro (4) al señor Norberto Serrano. — Cuarta: El Capital Social podrá ser aumentado cuando los socios, por mayoría de votos, así lo resuelvan. — Quinta: Serán Gerentes de la Sociedad los socios señores Antonio García Castejón y Pierino Guido Capra, quienes actuarán con todas las atribuciones que confiere el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; y actuarán conjuntamente en todos los actos que obliguen a la Sociedad, sin restricción alguna, pudiendo otorgar y suscribir escrituras públicas y documentos privados, poderes para que la Sociedad sea representada Judicial o Administrativamente; y en general cuanto instrumento fuere necesario para el conveniente desenvolvimiento de los negocios sociales. — Los Gerentes podrán actuar separadamente, en forma indistinta, para cualquier trámite de rutina administrativa y para efectuar toda clase de cobranzas a instituciones oficiales y/o privadas. — Los Gerentes gozarán de un sueldo cuyo monto será oportunamente fijado por resolución de los socios, tomada por mayoría de votos, y será registrada en el libro de Actas de la Sociedad. — Sexta: Se llevará un libro de Actas, en el que se registrarán todas las resoluciones que se adopten, y serán firmadas por todos los socios. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto por cada cuota de capital. — Séptima: Anualmente se efectuará un Balance General al día treintiuno del mes de Julio. — El Balance General será sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio, y para su aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital, conforme a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, luego de computar las previsiones técnicas para amortizaciones, impuestos y aportes sociales de ley, se distribuirán en la siguiente forma: a) El cinco por ciento (5 %) para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del Capital Social; b) El saldo a los señores socios en la siguiente proporción: El treinta y ocho por ciento (38 %) al señor Antonio García Castejón; el treinta y ocho por ciento (38 %) al señor Pierino Guido Capra; el ocho por ciento (8 %) al señor Jorge Raúl García Rayó; el doce por ciento (12 %) al señor José Raúl Gregorio Demetrio García Castejón, y el cuatro por ciento (4 %) al señor Norberto Serrano. — Novena: Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción indicada en la cláusula precedente. — Décima: En caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad absoluta de alguno de los socios, sus herederos, si así lo desearen y manifestaren dentro de los treinta días de producido el deceso o la incapacidad absoluta, podrán continuar en el giro de la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones en cuanto al aspecto patrimonial. Si manifestaren su voluntad en sentido contrario o no hicieren manifestación de voluntad, los demás socios tendrán derecho a hacerse cargo de las cuotas que pertenecieran al fallecido o incapaz, en la proporción a las que posea cada uno de los socios restantes; abonando a los herederos del fallecido o repesentante del incapaz, según sea el caso, el importe correspondiente según el último Balance General aprobado por los socios, en diez cuotas semestrales, con seis por ciento de interés. Asimismo se liquidará a los herederos del fallecido, o representante legal del incapaz, según sea el caso, la proporción correspondiente en las utilidades del ejercicio, hasta la época en que ocurrió el fallecimiento o sobrevino la incapacidad: esta liquidación se hará dentro de los seis meses de aprobado el Balance General por los socios. En caso de que el ejercicio arrojare pérdida, la proporción correspondiente hasta la época del fallecimiento o incapacidad se deducirá de las cuotas restantes a pagar por reintegro del capital. — Décima Primera: En caso de que algún socio quiera retirarse de la Sociedad, deberá dar aviso a la misma por telegrama colacionado, con una antelación de tres (3) meses a la fecha en que el retiro se produzca. En tal supuesto, los socios restantes tendrán el derecho de adquirir, y el saliente la obligación de venderles a aquéllos, en caso de que así lo requiriesen, todas las cuotas de capital que le pertenecieren; y el pago del importe y demás modalidades de la operación, se hará en la forma establecida en la cláusula precedente, al hablar de los socios fallecidos e incapaces. Queda entendido que ninguno de los socios podrá, sin el consentimiento unánime de los demás, vender, donar, transferir o hacer objeto de permuta todas o parte de sus cuotas de capital, bajo cualquier concepto que fuere. — Décima Segunda: El término de duración de este contrato es indeterminado, y los términos del mismo comenzarán a regir desde el primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — Décima Tercera: En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento (50 %) del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la Sociedad. Los socios restantes podrán optar, por mayoría de votos, por efectuar la liquidación o comprar, en proporción a sus cuotas de capital y en las condiciones previstas en la cláusula Décima, la parte del socio que no desea continuar en la Sociedad. — Décima Cuarta: La disolución de la Sociedad se ajustará en un todo a lo dispuesto por el Código de Comercio y, en caso de producirse, una vez satisfechas las deudas y obligaciones de la misma, y los gastos de la liquidación, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus capitales. — Décima Quinta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, o a su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, debiendo éstos nombrar un tercero en caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. — Décima Sexta: Los socios se comprometen a dedicar toda su actividad a los fines de la Sociedad y no comprometer su firma en garantías a terceros o fianzas de ninguna naturaleza. Bajo las cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento los comparecientes se obligan conforme a derecho, se da por constituida la Sociedad de referencia, firmando de conformidad este contrato, que está extendido en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional cada uno, números 463.101,

463.104, 463.109 y 463.110, e integrado su valor total con estampillas fiscales. — Sobre raspado: "José", "Jorge" y "Gregorio Demetrio", Valen. — Entre líneas: "con seis por ciento", Vale. — Firmados: A. García Castejón. — P. G. Capra. — Jorge R. García. — José Raúl García y N. Serrano.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.21/12-Nº 7.276 - v.26/12/49.

FLEXIL

ARTICULOS DE GOMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Noviembre del año 1949, entre el señor Juan Vicente Becerra, argentino, casado, de 55 años de edad, domiciliado en la calle Nueva York 4060, y las señoritas Rosa Vaccaro, argentina, soltera, de 40 años de edad, domiciliada en la calle Jonte 4652, y Teresa Laura Mancini, argentina, soltera, de 29 años de edad, domiciliada en la calle Cabildo 1600, han convenido celebrar el contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley Nº 11.645 y sujeta a las siguientes estipulaciones: Primero: Con efecto retroactivo al día primero de Marzo del año en curso, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro: "FLEXIL" - ARTICULOS DE GOMA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su primer domicilio en la calle Cabildo Nº 1600, o donde los socios lo convengan en el futuro, pudiendo abrir sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la venta de artículos de goma en general y todos sus afines, pudiendo también realizar cualquier otro negocio que considere conveniente. — Tercero: La duración de la sociedad se conviene por el término de diez años, a contar desde el día primero de Marzo de 1949, pero podrá disolverse en cualquier momento por resolución unánime de sus socios, como asimismo cualquier socio puede retirarse de la sociedad para el fin de cada ejercicio y previo aviso de seis meses como mínimo, por medio de telegrama colacionado. El importe del capital y ganancias que resulte del balance general del ejercicio, le será abonado al socio saliente en la forma que de común acuerdo se determine en esa oportunidad. Si el pago fuera en cuotas, no podrá exceder de doce meses y el saldo impago devengará un interés del seis por ciento anual. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una. El socio Juan Vicente Becerra suscribe doscientas cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional; la socia Rosa Vaccaro suscribe setenta cuotas o sea siete mil pesos de igual moneda, y la socia Teresa Laura Mancini suscribe treinta cuotas o sea tres mil pesos moneda nacional. De dichas cuotas los socios integran en este acto el cincuenta por ciento, según lo justifican con la boleta del Banco de la Nación Argentina, a la orden de la sociedad y el saldo restante se obligan a integrarlo, a medida que lo requieran los negocios sociales y en la forma y proporción que acuerden entre sí. — Quinto: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, gravar, administrar, permutar, ceder, endosar, transferir, recuperar o en cualquier otra forma adquirir o enajenar toda clase de bienes, créditos, títulos, acciones y demás valores, aceptar pagos por entrega de bienes, formar sociedad, solicitar créditos, y otorgarlos, constituir, aceptar y reconocer hipotecas y prendas con registro, operar con bancos y entidades oficiales o particulares, nacionales o extranjeras. Librar y aceptar giros, cheques, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito. La enumeración precedente no es limitativa. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Juan Vicente Becerra, quien asume el carácter de gerente, con las más amplias facultades para el uso de la denominación, firma y representación de la sociedad. — Séptimo: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para el ramo que explota la sociedad, ni tampoco intervenir en otras entidades similares, aún cuando fueren accionistas o comanditarios; quedando establecido que los socios que desempeñen actividades efectivas dentro de la sociedad, gozarán de una remuneración mensual que se fijará de común acuerdo, con imputación a gastos generales. — Octavo: Anualmente, el día 31 de Marzo de cada año, a partir del año 1950, se efectuará un balance general de los negocios para determinar el estado de los mismos. De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta integrar un diez por ciento del capital, que prescribe la Ley 11.645. Los socios podrán también convenir la formación de otros fondos de reserva o previsión, así como su empleo o distribución. Deducidos de las utilidades los fondos de reservas establecidos, el remanente que hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado y las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Noveno: En caso que las pérdidas del ejercicio, alcancen el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. Tanto en este caso como en otros que provoque la liquidación, la misma será efectuada por dos socios en forma conjunta, designados por mayoría de cuotas de capital. — Décimo: Los socios dejarán en la caja social, el cincuenta por ciento de las utilidades que les correspondan, como aumento de capital. Los saldos no retirados gozarán de un interés del seis por ciento anual. — Undécimo: En caso de que algún socio deseare transferir total o parcialmente sus cuotas, los otros socios tendrán preferencia para adquirir las mismas a igualdad de precios. La incorporación de nuevos socios se determinará por unanimidad absoluta. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sin interrupción, bajo la misma firma social, debiendo admitir a un representante del socio fallecido o incapacitado, sea o no herederos. — Trigésimo: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, será resuelta y dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. — Juan Vicente Becerra. — Rosa Vaccaro. — Teresa L. Mancini. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.21|12-Nº 7.262-v.26|12|49

"UNIPORT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Entre don Jorge Tomas Radvanyi, argentino, domiciliado en Callao 433, el doctor Pedro Miranda, argentino, domiciliado en Santa Fe 1713 y don Albert Dechamps, belga, domiciliado en Mansilla 2902, todos casados, comerciantes, mayores de edad y de esta Capital Federal, se conviene lo siguiente, respecto de "UNIPORT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Quinientos Mil pesos moneda nacional, cuyo contrato original y modificaciones subsiguientes fueron sucesivamente inscriptos: bajo el Nº 20 al Fº 260 del Lº 7; Nº 93, Fº 294, Lº 8; Nº 94, Fº 295, Lº 8; número 410, Fº 264, Lº. 11; y Nº 468, Fº 61, Lº 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio: Primero: El doctor Pedro Miranda, vende, cede y transfiere al Sr. Albert Dechamps, las cinco cuotas de capital que posee en la sociedad "Uniport" Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la cual el primero venía siendo, con el señor Jorge Tomás Radvanyi, único integrante, y de la cual queda totalmente desinteresado. — La transferencia se hace por el importe total de cinco mil pesos moneda nacional (pesos 5.000.— m|n.) precio que incluye absolutamente todos los derechos que al Dr. Pedro Miranda correspondían en la sociedad inclusive las ganancias. — Dicha suma es pagada por el Sr. Albert Dechamps en dinero efectivo en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo, y pasando a él todos los derechos de propiedad y la posesión que sobre las cuotas vendidas y sus derechos tenía el Dr. Pedro Miranda, quien lo coloca en su mismo lugar, grado y prelación con arreglo a derecho y absoluta subrogación en forma. — El Sr. Jorge Tomás Radvanyi da su conformidad a la transferencia, y en unión del Sr. Albert Dechamps resuelve aumentar el capital social, capitalizando los créditos que ambos tienen contra la sociedad "Uniport" Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme al estado que se suscribe por separado, en la cantidad de doscientos sesenta y cinco mil pesos (m$n. 265.000.—) el señor Radvanyi y doscientos treinta y cinco mil pesos (m$n. 235.000.—) el señor Dechamps. — También resuelven modificar el contrato social vigente en la forma que sigue: Segundo: a) La cláusula Segunda del contrato social queda suprimida y reemplazada por la siguiente: "El capital social es de un millón de pesos moneda nacional (pesos 1.000.000.—) dividido en un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportando el socio señor Radvanyi setecientas sesenta cuotas y el socio señor Dechamps doscientas cuarenta cuotas". — b) Al final de la cláusula Tercera del contrato social, que queda vigente, se agrega: "Podrá también constituir y otorgar o aceptar prendas y prendas con registro y con garantía flotante sobre mercaderías, o sin ella, como acreedor o deudor, inclusive sobre cosas que no hagan el objeto de la sociedad y adquirir, hipotecar y enajenar inmuebles. — Los señores Radvanyi y Dechamps dedicarán todas sus actividades, aptitudes y conocimientos a los negocios de la sociedad, no pudiendo ocuparse ni interesarse directa ni indirectamente en otros trabajos, salvo con el consentimiento mutuo. — El sueldo del señor Dechamps también se imputará a gastos generales. — Pero ambos socios podrán no percibir sueldo". — c) Al final de la cláusula Quinta del contrato social, que queda vigente, se agrega: "Cualquiera sea el denunciante, en tal caso el activo y pasivo de la sociedad quedarán a cargo del señor Jorge Tomás Radvanyi, quien deberá pagar al otro socio la suma que le corresponda por capital más las ganancias o menos las pérdidas, conforme a un balance revalorizado a practicar a la fecha de la disolución. — El pago podrá hacerlo también el señor Radvanyi en mercaderías y|o créditos y|o otros bienes de la sociedad, y se realizará a los noventa días de la disolución. — Queda entendido que los muebles y útiles existentes hasta la fecha del presente, como también todas las designaciones, marcas, la llave, los teléfonos, y todos los demás bienes inmateriales que hubiere pertenecen por entero al señor Radvanyi, y le corresponderán sin cargo en caso de disolución de la sociedad por cualquier motivo. — La casa sita en Hipólito Yrigoyen 2721|27, de esta Capital, corresponderá también al señor Radvanyi en caso de disolución de la sociedad, pero deberá pagar su precio de costo menos las amortizaciones usuales de plaza. — Las reservas de la sociedad pertenecerán a ambos socios en la proporción de sus capitales" — d) La cláusula Sexta del contrato social queda suprimida, reemplazándosela por la siguiente: "En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido quienes intervendrán con representación unificada. — Si falleciera el señor Dechamps, el señor Radvanyi podrá proceder sin embargo como lo indica el artículo anterior, y de cualquier manera, seguirá correspondiéndole la gerencia y administración de los bienes sociales. — En caso de fallecimiento del señor Radvanyi pasarán automáticamente a ser gerentes, correspondiéndoles usar de la firma social en forma conjunta, el señor Dechamps y el representante de los herederos del señor Radvanyi que éste haya designado en su testamento, o en su defecto, el que nombre el Juez. — De producirse el fallecimiento del señor Radvanyi, la casa de Hipólito Yrigoyen antes citada sólo podrá venderse por unanimidad de votos". — Las restantes disposiciones del contrato social no modificadas expresamente quedan en vigor. — Tercero: Las partes retrotraen los efectos del presente contrato al primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y prestan su expresa conformidad para que cualquiera de los señores Jorge Tomás Radvanyi o Albert Dechamps inscriban el presente en el Registro Público de Comercio. — Firmado de Total Conformidad en Buenos Aires, a siete días de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas "o aceptar". — Sobrerraspado "y". Vale.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1949 — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

e.21|12-Nº 7.265-v.26|12|49

CASA MENDIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los Sres. Pedro Mendía, español, Dolores de los Reyes Diez de Mendía, española, Julián Horacio Mendía, argentino, Néstor Antono Mendía, argentino, Nelly Argui Mendía, argentina, todos domiciliados en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 1114, Capital, y mayores de edad, salvo la Srta. Nelly Argui Mendía, menor de más de 18 años con la autorización que en este acto le confiere su Sr. padre D. Pedro Mendía, y además los señores Eduardo Humberto Floriani, argentino, domiciliado en San Juan 2329, Eustaquio Elustondo, español, domiciliado en Carlos Calvo 1276, Pedro Ferretti, argentino, domiciliado en Romero 814, Primo Lezcano, argentino, domiciliado en Entre Ríos 1056; Santiago Mendía, argentino, domiciliado en Bdo. de Irigoyen 1114; Ramona de la Rosa de Medina, paraguaya, domiciliada en Santiago del Estero 1125 y Gregorio Libertino, italiano, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 1033, todos en la Capital Federal, han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, la cual ha de regirse por las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída en este acto la sociedad CASA MENDIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual tendrá su domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen 1033, Capital, pudiendo establecer sucursales o filiales en el interior o exterior del país. — Segunda: Tendrá por objeto principal, dedicarse a la fabricación y venta de toldos, lonas, equipos encerados, hilos y artículos de playa y anexos como así también otros artículos que directa o indirectamente estén vinculados al ramo enunciado. — Para el cumplimiento de sus fines, podrá adquirir, vender, permutar, o gravar toda clase de bienes inmuebles o muebles. — Tercera: Tendrá una duración de cinco años, a contar del 1º de Septiembre de 1949 fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Cuarta: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Pedro Mendía y Dolores de los Reyes Diez de Mendía, los cuales actuarán con el carácter de Gerentes y en forma indistinta, pudiendo realizar todos aquellos actos que resulten convenientes para la buena marcha de la sociedad. — Quinta: El capital social asciende a la suma de $ 200.000 m|n. (Doscientos mil pesos moneda nacional) y está constituído con el aporte del activo y pasivo de la disuelta sociedad que bajo el mismo nombre, objeto y domicilio se hicieron cargo los firmantes, con excepción de los socios Nelly Argui Mendía, a la cual el socio Pedro Mendía, le cede de su parte la suma de $ 10.000 m|n. en aquel activo y pasivo y el socio Gregorio Libertino a quien el mismo socio Mendía le cede una cuota de $ 200 m|n. sobre el mismo activo y pasivo, de tal manera que el capital social se aporta en la siguiente proporción: D. Pedro Mendía $ 99.000 m|n.; Dolores de los Reyes Diez de Mendía, $ 30.000 m|n.; Julián Horacio Mendía, $ 20.000 m|n.; Néstor Antonio Mendía, $ 20.000 m|n.; Eduardo Humberto Floriani, $ 20.000 m|n.; Nelly Argui Mendía, $ 10.000 m|n.; Eustaquio Elustondo, $ 200 m|n.; Pedro Ferretti, $ 200 m|n.; Primo Lezcano, $ 200 m|n.; Santiago Mendía, $ 200 m|n.; Ramona de la Rosa Medina, $ 100 m|n. y Gregorio Libertino, $ 100 m|n. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicarse cuando dos de los socios así lo requieran, anualmente se practicará al 31 de agosto un inventario y Balance General de todas las existencias de la sociedad. — Si del mismo resultaran utilidades liquidas, ellas, una vez deducidos el 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal y hasta cubrir el 10 % del Capital Social, se repartirán en la misma proporción en que se detalla a continuación: Pedro Mendía 29 %; Dolores de los Reyes Diez de Mendía 25 %; Julián Horacio Mendía 10 %; Néstor Antonio Mendía 10 %; Nelly Argui Mendía 5 %; Eduardo Humerto Floriani 10 %; Eustaquio Elustondo 2 ½ %; Pedro Ferretti 2 %; Primo Lezcano 2 %; Santiago Mendía 2 %; Ramona de la Rosa Medina 1 %; y Gregorio Libertino 1 ½ %. — En caso de pérdidas, ellas serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Todas las cuestiones que se planteen con relación a la administración social serán resueltas de común acuerdo por los socios y no poniéndose de acuerdo en alguna de ellas, se resolverá por simple mayoría de votos, contados por capital. — Octava: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de algu-

no de los socios. En caso de fallecimiento de uno o más socios, su parte continuará en la sociedad hasta el vencimiento del ejercicio corriente, fecha a la cual se restituirá el capital y ganancias acumuladas a sus herederos, declarados judicialmente, sin que éstos tengan derecho a solicitar continuar en la sociedad. — Retirado así uno o más socios su parte se adjudicará de acuerdo a lo que dispongan los socios gerentes haciéndose al final del ejercicio las publicaciones de ley. — Novena: Todas las resoluciones que se tomen con relación a la administración social se llevarán en un libro de actas rubricado. — Décima: Sin perjuicio de la disolución y liquidación, social producidas por el vencimiento del plazo contractual, ella se producirá por la pérdida de un 40 % del capital social. En tales casos, la liquidación será llevada a cabo por los socios gerentes, bajo el aditamento "en liquidación". — La liquidación será practicada así mensualmente, realizándose todas las existencias de la sociedad y distribuyéndose sus importes entre los socios, incluídos los Fondos de Reserva. — Undécima: Forma parte de este contrato, el detalle del activo y pasivo a que hace mención la cláusula cuarta que firman todos los socios y el Contador Público D. Humberto Floriani. — Duodécima: A los efectos de gestionar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, queda facultado el Dr. Jorge Mario Elizalde, para presentar escritos, formular peticiones y retirar testimonios. — Décimo Tercera: En todo aquello que no se hubiere previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, del Civil y ley 11.645 en su caso, conformándose a la naturaleza de esta sociedad. En prueba de conformidad, y obligándose a su estricto cumplimiento del presente, se firma un solo ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados. S|R.: italiano. E|l. el — de — de — Vale. Fdo.: Pedro Mendía. — Dolores de los R. D. de Mendía. — N. A. Mendía. — J. H. Mendía. — Nelly Argui Mendía. — Eduardo H. Floriani. — Ramona de la Rosa Medina. — Eustaquio Elustondo. — Primo Lezcano. — Pedro Ferretti. — Gregorio Libertino. — Santiago Mendía.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.21|12-Nº 7.261-v.26|12|49.

ALONSO MENENDEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato Alonso Menéndez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Secundino Alonso Menéndez, español, casado, domiciliado en Sánchez de Bustamante dos mil treinta y siete; Jacinto Salinas, español, casado, domiciliado en Carlos Calvo trescientos cincuenta y ocho; Rafael Valentín Martínez, argentino, casado, domiciliado en Carlos Calvo trescientos cincuenta y ocho; Agustín Domingo Barbini, argentino, casado, domiciliado en Edison ciento sesenta y dos, Martínez; doctor Moisés Marcos Malamud, argentino, casado, domiciliado en Uruguay quinientos sesenta; doctor Meyer Malamud, argentino, casado, domiciliado en Pasteur doscientos treinta y nueve; Juan Beorlegui, argentino, casado, domiciliado en Pedro Goyena ciento sesenta y cinco; José Gutiérrez Gimeno, español, casado, domiciliado en Avenida de Mayo mil doscientos setenta y siete, quinto; todos mayores de edad, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al primero de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro ALONSO MENENDEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en Florida seiscientos veintiuno, piso segundo, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto principal la compra y venta de inmuebles, pudiendo realizar todas las operaciones relacionadas con ese ramo en la forma más amplia; podrá adquirir bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, celebrar toda clase de contratos, incluso la locación que exceda o no de seis años; efectuar todo género de operaciones en los bancos oficiales o particulares; nacionales o extranjeros, etcétera. — Tercero: La Sociedad se constituye por cinco años a contar desde el primero de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve y la misma es continuación de los negocios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, Alonso Menéndez y Cía. disuelta con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, según acta número veinticuatro de la expresada entidad y de cuyo activo y pasivo, conforme al balance de fecha veintiocho de febrero pasado, que se agrega por separado, se hace cargo la Sociedad que por este acto se constituye. — Cuarto: El Capital Social está constituído por la suma de setecientos sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, siendo aportado en la siguiente forma: Alonso Menéndez, quinientos cuarenta mil pesos; Jacinto Salinas, cien mil pesos; Rafael V. Martínez, treinta mil pesos; Agustín D. Barbini, quince mil pesos; M. Marcos Malamud, veinte mil pesos; Meyer Malamud, treinta mil pesos, Juan Beorlegui, quince mil pesos y Gutiérrez Gimeno, diez mil pesos. Las cuotas de los señores Alonso Menéndez, J. Salinas, R. V. Martínez y A. D. Barbini están totalmente suscriptas e integradas con el capital proveniente del que tenían en la extinguida sociedad, cuyo activo y pasivo han tomado a su exclusivo cargo los integrantes de la que aquí se constituye. Las cuotas de los Señores Moisés Marcos Malamud, Meyer Malamud y José Gutiérrez Gimeno quedan integradas con las respectivas porciones que el señor Secundino Alonso Menéndez les vende, cede y transfiere en este acto, por importes equivalentes, que declara haber recibido antes de ahora y por lo que da la más amplia y suficiente carta de pago. El señor J. Beorlegui integra la mitad de su capital, debiendo hacer efectivo el saldo cuando lo disponga la Gerencia. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio Secundino Alonso Menéndez, quien tendrá el uso y firma social y tanto éste como los que puedan ser designados en el futuro, podrán ser removidos por mayoría del capital y sin que esto afecte el giro del negocio y sin que el removido pueda reclamar indemnización alguna, además tendrá el gerente facultad para designar sub-gerente y demás personal administrativo con los sueldos que estime conveniente. — Sexto: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro del negocio, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas y en fianza o garantías a favor de terceros. Salvo estas limitaciones la gerencia tendrá todas las facultades para actuar en nombre de los socios. — Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario de las utilidades líquidas que resulten, sin perjuicio de los balances de comprobación mensual, separándose previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. El saldo de las utilidades líquidas se distribuirán entre los socios en forma proporcional al aporte de capital y se destinará a cubrir las cuotas sociales impagas. Al término de cada balance los socios podrán retirar las utilidades que le correspondan, con excepción de aquellos que tengan impagas las cuotas sociales, lo que recién podrán hacer cuando éstas estén totalmente pagadas. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los herederos continuar o retirar el importe, a cuyo efecto se establecerá una forma de pago que no perjudique el normal funcionamiento de la Sociedad, contra la cesión de su cuota social, la parte de Capital y utilidades de conformidad al balance, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su representación. — Noveno: A los efectos determinados en el artículo diez y siete de la ley que rige estas Sociedades se convienе que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por los socios quienes lo suscribirán en prueba de conformidad, dándoseles por conformes si no formulan observación alguna dentro de los treinta días. Una vez al mes, por lo menos y cada vez que lo estime conveniente la gerencia, se realizarán reuniones de socios para tomar conocimiento de la marcha de la Sociedad y las resoluciones de interés que se adoptaren se dejarán asentadas en el respectivo "Libro de Actas". En caso de liquidación social ésta se efectuará por la Gerencia y conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo: En la primera reunión que realizarán los socios se fijará la retribución que por sus servicios percibirá el Gerente. Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan sus integrantes, conforme a la ley, firmándose ocho ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicados. — Jacinto Salinas. — J. Gutiérrez. — Juan Beorlegui. — Meyer Malamud. — A. D. Barbini. — S. Alonso. — R. V. Martínez. — M. Marcos Malamud". — Buenos Aires, Mayo 3 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.21|12-Nº 7.196-v.26|12|49

CUEROTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Primer testimonio. — Escritura número seiscientos sesenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen: los señores don Pascual Pirillo, soltero, y don José Pirillo, casado en primeras nupcias; ambos argentinos, domiciliados en la calle Albarracín número mil ochocientos sesenta y nueve, mayores de edad, hábiles, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han convenido la celebración de una sociedad comercial e industrial, de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el siguiente articulado: Primero. — Queda constituída entre los dos comparecientes, una sociedad comercial e industrial, que girará en esta plaza bajo la denominación de "CUEROTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el objeto de dedicarse a la explotación del ramo de Fabricación de accesorios de cuero para industrias textiles, estableciendo su sede social en la casa calle Albarracín número mil ochocientos sesenta y nueve de esta Capital. — Segundo. — El plazo de duración será de diez años, comenzando su giro el uno de enero de mil novecientos cincuenta, y terminando el uno de enero de mil novecientos sesenta. — Tercero. — El capital social se fija en la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de quinientos pesos cada una, que queda suscripto íntegramente en partes iguales por los dos socios y será aportado en la siguiente forma: Veinticinco mil pesos, o sean cincuenta cuotas, en dinero efectivo, y el resto de veinticinco mil pesos, o sean las cincuenta últimas cuotas, se obligan a abonarles a razón de una cuota trimestral cada socio y por adelantado, hasta cubrir las cien cuotas que forman el capital social, comenzando a ser exigibles el uno de enero de mil novecientos cincuenta. — Cuarto. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los dos socios, teniendo ambos el uso de la firma social, conjunta o indistintamente, con calidad de gerentes. — Quinto. — Con cargo a la cuenta de "Gastos Generales", cada uno de los socios podrá retirar mensualmente la suma de Seiscientos pesos moneda nacional, en concepto de retribución por su trabajos en la administración y gerencia de la sociedad. — Sexto. — Los socios no podrán ejercer ninguna otra actividad comercial que no sean las indicadas en el objeto y en beneficio de esta Sociedad. — Séptimo. — Anualmente se practicará un inventario y balance general para conocer el estado de los negocios sociales. — De las utilidades que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance éste el diez por ciento del capital social. — El saldo será distribuído entre ambos socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará dentro de los treinta días de producido el deceso o de declarada judicialmente la incapacidad, un balance e inventario general para establecer el activo y pasivo de la sociedad, pudiendo sus herederos o representante legal del incapaz continuar en la sociedad, debiendo en este caso unificar su representación ante la misma. — Si sus causa-habientes o curador, según el caso, no desearen continuar en la sociedad, podrá hacerse cargo de su activo y pasivo el socio sobreviviente, entregando a los herederos o curador del socio premuerto o incapacitado, el importe de la cuota social y utilidades que correspondieran a éste hasta la fecha del deceso o de declarada judicialmente la incapacidad, en cuotas semestrales del diez por ciento, con el interés del cinco por ciento anual, que se liquidará a partir de la fecha del deceso o de declarada judicialmente la incapacidad. — Noveno. — En caso de disolución de la sociedad por voluntad de uno de sus miembros, podrá tomar a su cargo el activo y pasivo el socio que así lo deseare, abonando al otro socio su cuota de capital y utilidades, en la misma forma y plazo establecido para el supuesto determinado en el artículo octavo. — Décimo. — Cualquier duda o divergencia que se produjere entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, será dirimida y resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo de éstos formando tribunal, será acatado y respetado sin apelación ni recurso valedero alguno ante la justicia. — Bajo los diez artículos que preceden, los comparecientes dejan formalizada la sociedad que se propusieron, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y así lo otorgan y firman con los testigos del acto, que lo fueron los señores don César Rossi y don Arturo Palladini, vecinos, hábiles, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — Pascual Pirillo. — José Pirillo. — Testigo: César Rossi. — Tgo.: A. Palladini. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, en el Registro trescientos tres, a mi cargo, folio mil novecientos veintisiete, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente, en dos sellos de un peso cincuenta cada uno, números un millón setecientos ochenta y un mil trescientos veintiuno, y un millón setecientos ochenta y un mil trescientos veintidós, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: obligan — ambos — del — Pirillo — mí. — Entre líneas: últimas. Vale. — José Luis Quinos. — Hay un sello. — Hon. Aranc. pesos cuatrocientos treinta y dos.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — E|L. judicialmente. Enmendado: "Cuerotex". Vale. — Federico del Solar, secretario.

e.21|12-Nº 7.272-v.26|12|49

BAUDIZZONE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día siete del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, "Año del Libertador", comparecen ante mí y testigos que suscriben: don Laureano Francisco Baudizzone, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Rivadavia número cuatrocientos nueve, y don Genaro Castagna, italiano, casado, comerciante, con domicilio en la calle Rivadavia número cuatrocientos nueve, ambos son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; como de que dicen, de común acuerdo: Que el señor Genaro Castagna tenía constituída con don Laureano Andrés Baudizzone, una Sociedad Comercial Colectiva, que giraba en plaza bajo el rubro y razón social de Baudizzone y Compañía, con el objeto de realizar comisiones en general y despachos de Aduana, en especial, todo de acuerdo al respectivo contrato, pasado ante el Registro del Escribano Pinón, inscripto en el Registro Público de Comercio en su última renovación con fecha tres de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número tres, folio dos-

cientos sesenta y nueve, del libro doscientos treinta de Contratos Públicos. Que, con fecha once de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, don Laureano Andrés Baudizzone, falleció, tramitándose su sucesión ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del doctor Rojas, Secretaría del doctor Fliess, en la que se declararon sus únicos y universales herederos a sus hijos legítimos, don Laureano Francisco, doña María Elena Catalina, doña María Luisa Amanda, don Luis Miguel y doña Haydée Leonor Esther Baudizzone y Battaglia, sin perjuicio de los derechos del cónyuge supérstite, doña Miguelina Angela Battaglia de Baudizzone, habiendo la cónyuge supérstite, así como los herederos María Elena Catalina, María Luisa Amanda, Luis Miguel y Haydée Leonor Esther Baudizzone y Battaglia, vendido, cedido y transferido al coheredero don Laureano Francisco Baudizzone todos los derechos y obligaciones que les correspondía en la mencionada sociedad; todo según escritura pasada en la fecha ante mi, en el Registro doscientos veinte y cuatro, a mi cargo. Que en los caracteres invocados, es decir, el señor Castagna de socio supérstite de la Sociedad Baudizzone y Compañía; y don Laureano Francisco Baudizzone en su carácter de heredero y único propietario, por cesión de los derechos que correspondían al otro socio don Laureano Andrés Baudizzone, hoy fallecido, de común acuerdo, dicen: Primero: Que mediante la presente escritura dejan fundada una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que, haciéndose cargo del activo y pasivo de la anterior Colectiva, Baudizzone y Compañía, será su continuadora legal y que en tal carácter se deja expresamente establecido que los Siete mil quinientos pesos en títulos que están depositados a la orden del señor Administrador General de Aduanas, y que figuran como de propiedad de la ex sociedad Baudizzone y Compañía, quedan por este acto de exclusiva pertenencia de la Sociedad que se constituye en virtud de la cesión de derechos que precedentemente se expresa, a todos sus efectos, rigiéndose su funcionamiento por las siguientes cláusulas. — Segunda: Queda fundada una Sociedad que girará en plaza bajo el rubro y razón social de BAUDIZZONE Y COMPAÑIA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. El objeto social continuará siendo en general toda clase de comisiones, y en especial, despachos de Aduana. El domicilio social será la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, y su asiento la calle Rivadavia cuatrocientos nueve. Podrá establecer agencias y|o sucursales en el exterior o interior. — Tercero: El plazo de la sociedad será de cinco años, a contar del treinta de junio del corriente año. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una de ellas, suscriptas e integradas totalmente, treinta por don Laureano Francisco Baudizzone y treinta por don Genaro Castagna. Estas cuotas se consideran suscriptas e integradas en su totalidad con los haberes que les corresponden a las partes en la sociedad colectiva Baudizzone y Compañía, según balance que, firmado por las dos partes se agrega a la presente, y que será considerado a todos sus efectos parte integrante del mismo. Cada cuota dará derecho a un voto. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo de cualquiera de los dos socios, señores Laureano F. Baudizzone y Genaro Castagna, quienes desempeñarán en forma indistinta, conjunta, separada o alternativamente, el cargo de Gerente de la Compañía, con las más amplias facultades, con la única salvedad de que deberán actuar conjuntamente en las compras o ventas de muebles, inmuebles o en la solicitud de créditos. La firma social, que como queda dicho, queda a cargo indistintamente de cualquiera de los dos socios, no podrá ser comprometida en operaciones ajenas al giro social, y en especial, en fianzas a terceros. — Sexto: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre de cada año, se realizará un inventario y balance general de las operaciones sociales que será tratado por los socios dentro de los sesenta días siguientes a esa fecha, sin perjuicio de los Balances de comprobación que se harán en cualquier momento en que uno de los socios lo solicite. — Séptimo: Por lo menos una vez por año, y cada vez que uno de los socios lo solicite, se efectuará una Asamblea social. Todas las cuestiones sociales deberán plantearse en esa asamblea y las resoluciones, para ser válidas, deberán ser tomadas con mayoría más uno de los votos sociales, salvo en los casos en que se exija mayoría determinada o unanimidad por la ley o por este contrato o en la situación prevista en el Artículo noveno de este contrato. — Las utilidades líquidas y percibidas, una vez efectuadas las reservas de ley y las que de común acuerdo resuelvan los socios, serán distribuídas al igual que las pérdidas si las hubiere, en proporción a las cuotas sociales. — Octavo: Al disolverse la Sociedad por cualquier causa que sea, será liquidada por el socio o la tercera persona que los socios de común acuerdo designen. Del líquido que resultare, una vez pagada la deuda social, se reintegrará el capital aportado por cada socio, considerándose, para efectuar el prorrateo y liquidación, el estado de las respectivas cuentas particulares de cada socio, cuyo saldo deudor será considerado como dinero efectivo perteneciente a la Sociedad, adjudicándose su importe al socio que lo adeude. En caso de liquidación de las primeras cobranzas que efectuare el liquidador, se deberá depositar en el Banco de la Nación Argentina y por el término de dos años, una suma de Quince mil pesos como fondo de reserva para responder a los reparos o cargos de Aduana, impuestos internos, multas o eventuales reclamos. — Novena: Si durante la vigencia de esta sociedad falleciera uno de los socios o sobreviniera incapacidad legal, los herederos del mismo deberán nombrar un solo representante, quien no tendrá más derecho o atribuciones que verificar la contabilidad y correspondencia de la casa y firmar los balances generales o especiales que se practiquen. — Décimo: Los socios se comprometen a propender el progreso y buena marcha de la sociedad, dedicándole todo su tiempo y contribuyendo al fin propuesto con todos sus esfuerzos, y obrando en todos los casos en acuerdo y armonía. En caso de desacuerdo durante la vigencia del contrato y|o en la disolución y|o liquidación de la Sociedad, deberá dirimir sus diferendos un árbitro arbitrador, amigable componedor que será designado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio y cuyo fallo será inapelable. Bajo las Diez Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad Baudizzone y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Leída que le fué por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos del acto, que lo fueron los señores José Menéndez y Osvaldo M. Pueta, vecinos, hábiles, doy fe. — G. Castagna. — L. Baudizzone. — Tgo.: José Menéndez. — Tgo.: O. M. Pueta. — Hay un sello. — Ante mí: Mario F. Asconchilo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio tres mil noventa y cinco del Registro doscientos veinte y cuatro, a mi cargo, doy fe. Para Baudizzone y Compañía - Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio extendido en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del: un millón ochocientos cuarenta y cinco mil diez al presente que sello y firmo, en Buenos Aires, a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Mario F. Asconchilo. Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.21|12-Nº 7.219-v.26|12|49

GAZELLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada. Entre el Señor David Rubinstein, argentino, casado, con domicilio en la calle Garay 2707, 3er. piso, departamento A, por una parte, y el Señor Israel Hersn Feld, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Maipú 723, que firma Enrique Feld, por la otra, ambos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad de referencia girará bajo la Razón Social de "GAZELLE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Córdoba 853, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior del país. — Segundo: La duración de la Sociedad será de tres años a partir del 1º de Octubre de 1949, fecha a la que se retrotraen todas las operaciones. El socio que deseare retirarse al finalizar el término o posteriormente si la Sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días antes, por medio de un telegrama colacionado dirigido al otro socio, rigiendo para el reintegro del capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Tercero: El objeto esencial de la Sociedad es el de dedicarse a la confección y venta de artículos de cuero para vestir, modas para mujer, marroquinería en general, venta al por mayor y menor, importación y exportación, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna. — Cuarto: El capital queda fijado en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una. El Sr. Rubinstein suscribe cincuenta cuotas de capital y el Sr. Feld las cincuenta cuotas de capital restantes, con un importe de cincuenta mil pesos cada socio, y que queda integrado en su totalidad en muebles y útiles e instalaciones, mercaderías, materias primas, etc., de acuerdo con el balance que forma parte de este contrato. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estarán indistintamente a cargo de ambos socios, que actuarán conjunta, separada o alternativamente como socios gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — Sexto: La firma social estará a cargo de los dos socios gerentes, quienes firmarán siempre en forma conjunta, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, no pudiendo comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianza de ningún género. — Séptimo: Los socios gerentes podrán seguir interviniendo en sus respectivos negocios que tienen hasta la fecha, no pudiendo después intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fuera como accionistas o comanditarios. — Octavo: Anualmente el 1º de Octubre se efectuará un balance general para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital, en la forma establecida por el Código de Comercio dentro de los cuarenta días de la terminación del ejercicio. — Noveno: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en partes iguales, en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno. — Será de rigor, antes de fijar las cifras definitivas de utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, como así también separar el cinco por ciento para el fondo de reserva legal. — Décimo: Cualquiera de los socios gerentes podrá representar a la sociedad ante las oficinas nacionales, provinciales o municipales para cualquier trámite administrativo, teniendo para estos casos el uso de la firma en forma separada o conjunta. — Undécimo: Los socios se comprometen a acumular en la sociedad el cincuenta por ciento de sus utilidades líquidas hasta duplicar el capital fijado por este contrato; el remanente de beneficio una vez aprobados los balances, podrá retirarse en efectivo, en cuotas mensuales y consecutivas, durante los doce meses subsiguientes al cierre del ejercicio respectivo. — Los socios gerentes no podrán retirar del negocio más de un mil pesos mensuales cada uno, que se imputarán en sus cuentas particulares a cuenta de sus utilidades. — Décimo Segundo: En caso de pérdida que alcance el cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad. — En este como en cualquier otro caso de liquidación, ésta será hecha por los mismos gerentes, que actuarán entonces conjuntamente, siendo la distribución de capital posterior al pago total de los acreedores. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente o restante tendrá opción para adquirir a sus herederos o representantes las cuotas de capital del mismo, y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas sin interés. — No ejercitándose esta opción de compra, el socio restante o sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos o representantes legales unificar su personería en sustitución del socio muerto o incapacitado. — Décimo Cuarto: Producido el retiro de un socio de acuerdo a lo ya indicado anteriormente, el que quede podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un balance general para establecer las cifras de capital y utilidades a la fecha. — Si el socio no saliente optase por la continuación, la parte del saliente le será pagada en cuatro cuotas iguales y consecutivas, sin interés. — Décimo Quinto: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Sexto: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato, serán sometidas al arbitraje de dos amigables componedores, quienes previamente nombrarán un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo los artículos precedentes dan por constituído el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan ambas partes. — Para constancia firman el presente en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — (Fdo.) Enrique Feld. — D. Rubinstein.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.21|12-Nº 7.244-v.26|12|49

TABORELLI Y CALVO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Armando Pascual Taborelli, argentino, de estado civil casado, de treinta y ocho años de edad, con domicilio real en la calle Piedras ochocientos veintitrés y don José Calvo, español, de estado civil casado, de cuarenta y nueve años de edad, con domicilio real en la calle Piedras doscientos sesenta y cuatro, se ha convenido en formar una sociedad de responsabilidad limitada, dejando expresa constancia previamente que al extinguirse la sociedad de responsabilidad limitada que girara bajo el rubro Taborelli, Calvo & Cía., con un capital de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos ochenta y ocho al folio ciento setenta y cuatro del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por cumplimiento del plazo del contrato que venció el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, continuaron en sociedad de hecho, con el mismo objeto social de explotar la casa de comercio en el ramo de bar y billares denominado "Los 50 Billares", sito en esta Capital, calle Carlos Pellegrini número cincuenta y tres. — Que actualmente han decidido, si bien continuar con el giro de la misma, transformarla en sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan. — Primera: La sociedad se dedicará a la explotación del comercio de bar y billares denominado "Los 50 Billares", sito actualmente en esta Capital, calle Carlos Pellegrini número cincuenta y tres y girará bajo el rubro de TABORELLI Y CALVO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. — Tercera: La duración de la sociedad es por el término de cinco años, a partir del 1º de abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por noventa cuotas de mil pesos cada una, concurriendo los socios a formarlo como sigue: cincuenta cuotas de mil pesos cada una, el señor Taborelli, y cuarenta cuotas de mil pesos cada una, el señor Calvo. — El capital social señalado se halla íntegramente aportado en mercaderías, enseres, dinero efectivo, créditos a cobrar, muebles y útiles de la sociedad de hecho que por este acto se convierte en sociedad de responsabilidad limitada, y cuyo valor resulta del inventario y balance practicado al treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios que suscriben el presente contrato, quienes asumen el carácter de gerentes, bajo una dirección,

fiscalización y orientación y uso indistinto de la firma social para todos los negocios sin excepción de la entidad que se crea desenvolverá ésta sus operaciones, representada en todos sus actos por los firmantes señores Taborelli y Calvo, quienes indistintamente y sin limitación tendrán todas las facultades necesarias para obrar en su nombre y conducir los negocios de la sociedad, pudiendo, sin que la enumeración sea limitativa sino meramente enunciativa: a) Ejercer la representación de la sociedad tanto en juicio como privadamente, constituyendo apoderados generales o especiales, para asuntos judiciales, administrativos o de otra naturaleza, con las facultades propias a cada acto, incluso las de transar, comprometer en árbitros o arbitradores, cobrar, percibir, conceder quitas, esperas y novaciones, renunciar de apelaciones y prescripciones adquiridas, aceptar toda clase de bienes en pago o garantías hipotecarias, prendarias o de otra especie y todas las demás que sean necesarias o convenientes a los intereses sociales; b) Para que en nombre de la sociedad y en los bancos oficiales o particulares de esta Capital, en sus sucursales, como también en cualquier banco oficial o particular de la República o del extranjero, hagan depósitos de dinero, títulos y valores de todas clases, tomen dinero prestado de los bancos mencionados, adelantos en cuenta corriente, descuentos de letras o pagarés, con la sola firma de la sociedad o figurando ésta como girante, endosante, aceptante o avalista, firmando los documentos respectivos y sus renovaciones para que retiren total o parcialmente los fondos, títulos o valores depositados a nombre de la Sociedad, perciban el importe de los descuentos solicitados, endosar giros y cheques y percibir su importe; cobrar, vender y gravar toda clase de bienes, ya sean raíces, muebles o semovientes, hipotecas a particulares o Bancos Nacionales; Provinciales, particulares o al Hipotecario Nacional, firmar toda clase de obligaciones con garantías prendarias, warrants y dar cauciones, ejercer en nombre de la Sociedad todos los derechos que le acuerdan las leyes y representarla en todos los actos y gestiones. — Sexta: El socio señor Taborelli, tendrá a su cargo la atención directa y personal del negocio, por cuyo motivo percibirá una retribución especial de Un Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal mensuales, a partir del primero de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, que se imputará a gastos generales. — Queda entendido que dicha suma se fija teniendo en cuenta el estado del negocio a la fecha de este contrato y que podrá ser aumentada o disminuída, de conformidad al desenvolvimiento de las operaciones sociales. — Las funciones que se asignan al señor Taborelli son circunstanciales y podrán ser compartidas por el socio señor Calvo, cuando éste así lo requiera. — En este caso ambos socios percibirán una retribución igual que deberá fijarse de común acuerdo. — Séptima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Octava: Los gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad ni asumir la representación de otras personas, sociedades o entidades que ejerzan el mismo comercio, o asociarse con ellas. — Asimismo les queda expresamente prohibido comprometer la firma social para fianzas o prestaciones a título gratuito o para negocios particulares .— Novena: Los socios se reservan el derecho de continuar formando parte de sociedades que actualmente integran o de cualquier otra u otras de cualquier índole que se constituyeran en el futuro, con excepción de las que tuviesen por objeto la explotación de un comercio similar al de la sociedad que informa el presente contrato. — Décima: El treinta y uno de marzo de cada año se practicará el balance general de la sociedad y todos los meses el balance de comprobación mensual. — Los balances deberán ser aprobados por los dos socios. — Para el balance general se observarán las siguientes condiciones: a) Las mercaderías generales serán avaluadas por su precio de costo, siempre que éste sea igual o inferior al precio del día; si el precio fuera superior al normal, se fijará el precio que se determine por los socios; anualmente se hará una quita sobre los muebles y útiles del diez por ciento, como mínimo sobre el valor fijado en el balance anterior; las instalaciones se amortizarán como mínimo un diez por ciento anual. — No se computarán los créditos declarados incobrables. — Décima Primera: De las utilidades se deducirán sucesivamente; a) Cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal. — Esta deducción cesará cuando la reserva alcanzara la décima parte del capital social, y volverá a practicarse si por cualquier causa la reserva hubiera mermado; b) El excedente de los beneficios, después de la deducción hecha será repartido como dividendo proporcional, el cincuenta y cinco con cincuenta y cinco por ciento para el señor Taborelli y el cuarenta y cuatro con cuarenta y cinco por ciento para el señor Calvo. — Sin embargo, los socios están facultados para poner en reserva todo o parte del excedente de utilidades para afectarlas a cualquier cuenta de amortización que juzgasen útil. — Décima Segunda: En caso de pérdida de más del veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad, en cuyo caso se procederá en la forma que se prescribe más adelante. — Décima Tercera: Las pérdidas que produzca la sociedad serán soportadas por los socios proporcionalmente a su aporte, del mismo modo que se ha establecido para la distribución de utilidades. — Décima Cuarta: Queda establecido como norma de carácter general que todas las resoluciones que deban tomarse, lo serán de común acuerdo entre los socios, o sea, por unanimidad. — Toda divergencia que se suscitare entre los socios, mientras subsista la sociedad o estando ella pendiente de liquidación, que versare sobre la interpretación o ejecución del presente contrato o sobre la conducción de los negocios sociales, será resuelta por fallo inapelable de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, los cuales, a su vez deberán de antemano nombrar un tercero para el caso de discordia. — Décima Quinta: A la expiración de la sociedad, o en caso de disolución anticipada, la liquidación se efectuará por los dos gerentes. — En caso de producirse discrepancias, se nombrará un liquidador de común acuerdo y en su defecto, se procederá en la forma indicada en el artículo anterior. — El liquidador tendrá los poderes amplios y extensivos, según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la sociedad, sea aún mismo amigablemente, sea por vía de aporte a una sociedad constituída o a constituirse. — Los primeros fondos serán empleados para pagar el pasivo y las cargas y después para reembolsar las partes. — Todo excedente será repartido entre los socios proporcionalmente a la participación de cada uno de ellos en los beneficios en el día de la disolución de la sociedad. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los dos socios, el sobreviviente o capaz podrá continuar en sociedad con los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, pero éstos, salvo acuerdo en contrario deberán designar a un tercero que los represente en las condiciones ya previstas. — Décima Séptima: Queda establecido que en todo lo no previsto por el presente contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.21|12-Nº 7.228-v.26|12|49

"MOTOR LINE COMERCIAL E INDUSTRIAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Diciembre del año Mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Ricardo González Montalvo, casado, con domicilio en la calle Ayacucho Nº 1065; Don Rubén Moreno, soltero, domiciliado en la calle Pasteur Nº 158; Doña Celina González Montalvo de Moreno, casada, con domicilio en la calle Ayacucho Nº 1065; Don Enrique Moreno, soltero, domiciliado en la calle Pasteur Nº 158, todos de nacionalidad argentina; Don José Martinenghi, casado, italiano, con domicilio en la calle Costa Rica Nº 5641 y Don Lauro Alejandro Lagos, casado, argentino, domiciliado en la calle Sáenz Peña Nº 624 de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, en el carácter de socios y únicos integrantes de la firma "MOTOR LINE COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con contrato inscripto con fecha 11 de Julio de 1947 al Nº 903 folio 327 del Libro 12 y modificaciones registradas con fecha 18 de Julio de 1949 bajo el Nº 1.139, folio 46 del Libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada Declaran y Acuerdan: 1º) El señor Lauro Alejandro Lagos, cede y transfiere a los demás otorgantes las Quinientas cuotas de que es titular en la Sociedad, quienes las adquieren por el valor nominal de las mismas o sean por la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional y le abonan el importe en la siguiente forma: Treinta mil pesos moneda nacional en este acto y el resto de Veinte mil pesos moneda nacional, mediante la suscripción de un documento con vencimiento al 30 de Marzo de 1950. — 2º) En el precio de adquisición de las expresadas cuotas queda comprendida la renuncia total por parte del señor Lagos de todo derecho a las utilidades que podrá arrojar el ejercicio que termina el 31 de Diciembre del corriente año. — 3º) En razón de la mencionada transferencia, el señor Lauro Alejandro Lagos queda totalmente apartado de la firma y declara no quedar pendiente obligación alguna presente o futura a su favor con motivo de la Sociedad de que era socio y otorga a los cesionarios por este instrumento suficiente y formal carta de pago, subrogándose en el mismo grado y prelación, a todos los efectos legales en sus derechos en la Sociedad. — 4º) Los cesionarios se adjudican las cuotas cedidas por partes iguales quedando por consiguiente el capital de la sociedad integrado por los socios, señores Ricardo González Montalvo, Rubén Moreno, Celina González Montalvo de Moreno, Enrique Moreno y José Martinenghi con seiscientas cuotas cada uno. — 5º) Los actuales socios, deciden modificar la cláusula séptima del contrato en el sentido que la distribución de los beneficios y contribución a las pérdidas se hará en partes iguales entre los socios, quedando sin variación el resto del contrato y subsistente a todos los efectos legales. — En prueba de conformidad se firma el presente en seis ejemplares de un (Sigue en el sello fiscal de m$n. 0.10 Nº 1.255.660 Serie I.) (Viene del sello Fiscal de m$n. 0.10 Nº 1.255.659 Serie I.) de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: Lauro A. Lagos. — C. G. M. de Moreno. — Rubén Moreno. — E. Moreno. — José Martinenghi. — R. González Montalvo. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.21|12-Nº 7.217-v.26|12|49.

MUROLO LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Vicente Murolo, Reynaldo Rafael Murolo, Carlos Antonio Renna, Cayetano Victorio Chiappe, Diego Vicente Masturzi, Carlos Alberto Masturzi, Elio Abelardo Carrera y José Leonardo de Bonis, socios únicos de "MUROLO LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos setenta y dos, al folio cuatrocientos veintinueve del Libro once y bajo el número dos mil cuarenta y siete, al folio doscientos setenta y siete del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor Felipe De Bonis, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Avelino Díaz número doscientos setentitrés, convienen en celebrar el siguiente contrato de "aumento de capital y modificación de estatutos" de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Incorpórase a la sociedad como socio al señor Felipe De Bonis, con las obligaciones y derechos a su condición de tal, y quien aporta una cuota de Un Mil pesos moneda nacional que se mencionan en el aumento de capital que más adelante se expresará. — Segunda: Auméntase el capital social en la suma de Sesenta y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional divididos en sesenta y nueve cuotas de Un Mil pesos cada una, aportadas en la siguiente proporción: Vicente Murolo veinticinco cuotas; Reynaldo Rafael Murolo, veinticinco cuotas; Carlos Antonio Renna, siete cuotas; Cayetano Victorio Chiappe, tres cuotas; Diego Vicente Masturzi, dos cuotas; Carlos Alberto Masturzi, dos cuotas; Elio Abelardo Carrera, tres cuotas; José Leonardo De Bonis, una cuota; Felipe De Bonis, una cuota. — Los aportes se hacen capitalizando ganancias de acuerdo con el balance que las partes han firmado de común acuerdo. — Tercera: Modifícase el artículo cuarto de los estatutos sociales que en definitiva queda redactado así: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado. — En caso de denuncia, la que siempre se deberá hacer con efecto al fin del ejercicio comercial de la Sociedad, el socio denunciante deberá notificar su voluntad en forma fehaciente a los otros socios y a la Sociedad con seis meses de anticipación. — Si existieran por lo menos dos socios que quisieran continuar la sociedad se procederá con los que se retiren en la forma establecida para el impuesto del artículo décimo. — Sin perjuicio del plazo que antecede la sociedad podrá disolverse: a) cuando el capital social sufra una pérdida del cuarenta por ciento, en cuyo caso para la disolución se requerirá la simple mayoría de las cuotas del capital social; b) cuando se resuelva por decisión unánime de todos los socios. — Cuarta: Modifícase el artículo quinto de los Estatutos Sociales el que en definitiva queda redactado así: El capital social se compone de la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una y está suscripto íntegramente por los socios en la proporción siguiente: Vicente Murolo noventa y cinco cuotas; Reynaldo Rafael Murolo, noventa y cinco cuotas; Diego Vicente Masturzi seis cuotas; Carlos Alberto Masturzi seis cuotas; Eleodoro Viola siete cuotas; Cayetano Victorio Chiappe diez cuotas; José Leonardo De Bonis tres cuotas; Elio Abelardo Carrera cinco cuotas; Carlos Antonio Renna veintidós cuotas; y Felipe De Bonis una cuota. — Habiendo plena conformidad se firma un ejemplar único para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto se faculta suficientemente a los Doctores Miguel Scolni y/o Ezequiel Lerner. — Entrelíneas: "Felipe De Bonis", "una cuota", "Antonio Eleodoro Viola" y "Antonio", Vale. — Fdo.: V. Murolo. — R. Murolo. — Cayetano Chiappe. — A. E. Viola. — C. Renna. — E. Carrera. — Carlos A. Masturzi. — Diego V. Masturzi. — José Leonardo De Bonis. — Felipe De Bonis.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar. secretario.

e.21|12-Nº 7.223-v.26|12|49

S. MARQUEVICH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Modificación del Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre del año Mil novecientos cuarenta y nueve, entre don José Marquevich, don Julio Marquevich, don Jaime Abramzón, y doña Josefa Canop Vda. de Marquevich, todos domiciliados en la calle Directorio número 1250 de esta Capital, los tres primeros en su carácter de socios de la Sociedad "S. MARQUEVICH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la última por su propio derecho y además actuando en representación del socio fallecido don Samuel Marquevich en mérito a la designación que le fué efectuada por contrato de fecha 26 de Agosto de 1948, se ha resuelto lo siguiente: Primero. — Don Jaime Abramzón cede y transfiere en plena propiedad a doña Josefa Canop Vda. de Marquevich y a

don Julio Marquevich, por igual valor recibido, la totalidad de sus 10 cuotas de capital en la Sociedad referida que importan $ 10.000.— m|n., así como su parte en el Fondo de Reserva Legal que asciende a $ 3.145.— m|n. y el 17 % de las utilidades y pérdidas que le corresponden por contrato, en la siguiente forma: a doña Josefa Canop Vda. de Marquevich: 4 cuotas de capital; $ 1.110.— m|n. del Fondo de Reserva Legal y el 6 % de las utilidades y pérdidas, y a don Julio Marquevich: 6 cuotas de capital; $ 2.033.— m|n. del Fondo de Reserva Legal y el 11 % de las utilidades y pérdidas. Segundo: — Quedan establecidas de plena conformidad en $ 18.401,70 m|n. las utilidades líquidas y realizadas que le corresponden a don Jaime Abramzón por el trimestre que corre desde el último Balance hasta la fecha. — En fe y prueba de todo lo cual, se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Fdo: J. Abramzón. — Fdo: J. Marquevich. — Fdo: J. Marquevich. — Fdo: Josefa C. de Marquevich.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.21|12-Nº 7.242-v.26|12|49.

PREBO CARBON PAPER COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 7 de Noviembre de 1949, la sociedad "PREBO" CARBON PAPER COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social de pesos 100.000.— a la suma de $ 148.000.— con efecto retroactivo al 1º de Octubre de 1949, admitiendo como nuevos socios a los señores Wladimiro Welyczkowski, soltero, ucraniano y Carlos Preysler, casado, argentino, mayores de edad y domiciliados en la calle Flórida 259, reformando las cláusulas cuarta y sexta del contrato social, las que quedan del siguiente tenor: Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cuarenta y Ocho Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuatrocientos ochenta cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: Don Guillermo Preysler, 500 cuotas; Don Ernesto Gustavo Teodoro Schauffele, 710 cuotas; Doña María Asunción Preysler de Schauffele, 200 cuotas; Don Wladimiro Welyczkowski, 50 cuotas y Don Carlos Preysler, 20 cuotas. — Sexta: Todos los años al 30 de Septiembre se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales. Se tomará como base en la formación de los balances las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. Las utilidades líquidas y realizadas, previa separación del 5 % para formar el fondo de Reserva Legal, serán repartidas entre los socios en proporción a las cuotas integradas, salvo que por resolución unánime de los socios se modifique dicha proporción. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.21|12-Nº 7.199-v.26|12|49

JUAN LUENGO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Norberto Gowland a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, los abajo firmantes, señores Juan Bautista Luengo, Darío C. Luengo, Manuel Pérez y José M. Leirado, como únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "JUAN LUENGO & CIA., convienen en introducir los siguientes agregados al actual contrato social: 1. — El contrato tendrá diez años de duración, o sea hasta el cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — 2. — Los socios convienen en que la cláusula sexta del contrato de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, carece de valor, y así lo declaran en virtud del presente convenio. — Juan Bautista Luengo, Darío C. Luengo, Manuel Pérez y José M. Leirado". — Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1949. — Sobre raspado — Diciembre — Vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

e.21|12-Nº 7.198-v.26|12|49.

LOS FRUTALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Santiago D'Andrea, argentino, domiciliado en esta Capital, calle Chile Nº 2575, y don Gerardo Alberti, argentino, domiciliado en esta Capital, calle Cochabamba Nº 3466, se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se constituye de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "LOS FRUTALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Cochabamba números 3466, 3468 y 3470, pudiendo establecer sucursales en cualesquiera ciudad del interior del país. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la fabricación y compraventa de productos alimenticios y afines, pudiendo, además, realizar operaciones de importación y exportación de productos o artículos similares, siendo continuación de los negocios de la fábrica de propiedad de los señores Santiago D'Andrea y Gerardo Alberti. — Tercera: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado y por un plazo mínimo de dos años, a contar del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuyo fin se da a este contrato el pertinente efecto retroactivo. Transcurrido el plazo mínimo fijado, el socio que deseare retirarse de la sociedad podrá hacerlo dando aviso por telegrama colacionado al otro socio, con seis meses de anticipación, al término de los cuales la Sociedad quedará de hecho disuelta, entrando en liquidación. — Cuarta: El capital de la Sociedad será de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en Quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, que se aportan por partes iguales, por los dos socios, las que son totalmente integradas en la mencionada proporción, en dinero efectivo, mercaderías, créditos y demás bienes muebles provenientes del negocio de propiedad de los señores Santiago D'Andrea y Gerardo Alberti, según balance general practicado con fecha treinta de setiembre próximo pasado, el que debidamente firmado, se agrega y forma parte integrante de este convenio, y cuyo activo y pasivo toman a su cargo los integrantes de esta Sociedad. — Quinta: La administración y gerencia de la Sociedad estará indistintamente a cargo de los señores Santiago D'Andrea y Gerardo Alberti, quienes tendrán individualmente el uso de la firma social, debiendo suscribir todo compromiso social con sus firmas personales a continuación de la fórmula: "Los Frutales, Soc. de Resp. Ltda.". Se requerirá la firma de ambos socios para toda disposición de fondos, que se hará, sin excepción, con cheques contra Bancos de esta plaza. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas a la actividad de la Sociedad, ni afectarla con fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, el treinta de setiembre se practicará un balance e inventario general, y las utilidades que resulten, previa la deducción del cinco por ciento de las mismas, para constituir el fondo de reserva que estatuye la ley, hasta integrar el diez por ciento del capital social, se distribuirán por partes iguales entre los socios, quienes podrán retirarlas total o parcialmente al vencimiento de cada ejercicio y una vez aprobado el inventario y balance general. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las fijadas para las utilidades. En caso de que las pérdidas de uno o varios ejercicios, alcancen al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución inmediata y anticipada de la Sociedad. Los saldos acreedores o deudores de las cuentas particulares de los socios redituarán un interés del seis por ciento anual, que se liquidará en la época de balance. — Séptima: Los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencia, para el mejor desarrolo de los negocios sociales, por lo que gozarán de una asignación mensual de hasta Un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, que se imputará a Gastos Generales. Esta asignación no podrá hacerse efectiva si a juicio de cualquiera de los socios pueda significar un entorpecimiento al normal desenvolvimiento de los negocios de la Sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo del otro, disolver la Sociedad, abonando a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz su parte de capital y utilidades de conformidad con el último balance anual o proseguir el giro de la Sociedad, con dichos herederos o representantes legales, en cuyo caso deberán éstos unificar la personería. Si los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz no aceptaren esta última alternativa, se procederá por el socio sobreviviente a la liquidación de la Sociedad en la forma establecida en la cláusula Décima. — Novena: Cualquiera de los socios, puede, con la conformidad del otro, vender a terceros sus cuotas de capital, dándole preferencia en la adquisición de las mismas a un precio que se determinará, agregando a su valor nominal la parte proporcional de las reservas constituídas y de las ganancias obtenidas y no distribuídas, aumentadas dichas ganancias en un cincuenta por ciento de las que le hubieran correspondido en el ejercicio inmediato anterior. Si en este último ejercicio la Sociedad hubiera experimentado pérdidas se deducirá, de las cuotas que se ceden o transfieren al otro socio, la parte proporcional del quebranto sufrido en dicho ejercicio. — Décima: En todos los casos de disolución de la Sociedad, la liquidación será practicada por un liquidador designado por ambos socios, suplantado cada uno de ellos, en su caso, por sus herederos o representantes legales, para lo cual éstos deberán unificar su personería. El liquidador designado actuará con los más amplios poderes, de conformidad con lo estatuído por las leyes y usos corrientes, distribuyendo el resultado de la liquidación entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales, una vez que se haya extinguido totalmente el pasivo social. — Undécima: Toda divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, o entre cualquiera de ellos y los herederos o representantes legales del otro, ya sea durante la vigencia del presente contrato o durante la liquidación de la Sociedad, serán sometidas a la decisión de árbitros, amigables componedores, las que serán aceptadas sin apelación alguna. En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Santiago D'Andrea. — Gerardo Alberti. Se deja constancia que la edad del socio Santiago D'Andrea es de 50 años y la del socio Gerardo Alberti es de 56 años. Modificando la cláusula tercera se hace constar que la misma quedará redactada dentro del siguiente tenor: "Tercera: La Sociedad se constituye por un plazo de diez años, a contar del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuyo fin se da a este contrato el pertinente efecto retroactivo, reservándose los socios la facultad de pedir la disolución de la sociedad en cualquier momento, después de trascurridos dos años de vigencia, lo que deberá hacer saber al otro socio, por telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses, al término de los cuales la sociedad quedará disuelta de hecho, entrando en liquidación". — Santiago D'Andrea. — Gerardo Alberti.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.21|12.-Nº 7.224.-v.26|12|49

LAVADERO DE LANAS CONCORDIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Los Sres. León Fridman, ruso, casado, domiciliado en calle España 208, Capital; Luis Gurevich, ruso, casado, domiciliado en calle Moreto 67, Capital; Aron Gurevich, argentino, casado, domiciliado en calle Ramón Falcón 4451, Dto. A., Capital; Ignacio Blinder, ruso, casado, domiciliado en calle República Argentina número 2005, Valentín Alsina; Jacobo Rosenberg, ruso, casado, domiciliado en calle Rivadavia 8923, Dto. F., Capital; Kaj Möller, dinamarqués, casado, domiciliado en calle Dorrego 2567, Avellaneda; y Naun Rabinovich, argentino, casado, domiciliado en calle Alvear 757, Concordia (E. R.); todos mayores de edad y únicos integrantes de la sociedad "LAVADERO DE LANAS CONCORDIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 18 de Mayo de 1948 bajo el Nº 865, al folio 401 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: El socio Sr. León Fridman, con la expresa conformidad de los demás otorgantes, cede y transfiere al socio Sr. Luis Gurevich, la totalidad de las cuotas que en número de Cien (100) posee en la mencionada sociedad, de un valor nominal de Un mil pesos m/n. cada una, haciéndolo por el precio único y total de Ochenta y Cinco Mil Pesos m/n. de c/legal ($ 85.000.00) que el Sr. Gurevich pagará al Sr. Fridman en la siguiente forma: La suma de Cuarenta mil pesos m/n. en el acto de ratificarse el cedente ante el Juzgado donde se radique el trámite de inscripción de esta transferencia, y el saldo de Cuarenta y cinco mil pesos m/n. a los Ciento ochenta días de esa fecha, sin intereses y suscribiendo pagaré. — Segundo: A mérito de ello el Sr. Fridman cede al Sr. Gurevich todos los derechos que tiene en la sociedad y se aparta enteramente de la misma, declarando que con excepción del precio pactado nada tiene que reclamar del cesionario ni de la sociedad por ningún concepto, quedando igualmente desobligado el cedente con relación a aquéllos. — Tercero: Se entiende que el cesionario se hace cargo de la suma de Cinco mil pesos m/n. que el cedente adeuda a la sociedad por integración de las cuotas cedidas; que el Sr. Fridman quedará obligado a seguir prestando su firma para los actos de administración hasta tanto se obtenga la inscripción de esta transferencia en el Registro Público de Comercio; y que mediante el otorgamiento del presente queda cumplido enteramente el compromiso previo suscripto por cedente y cesionario el 28 de Noviembre ppdo. — Cuarto: Consecuentemente con la presente cesión de cuotas y por acuerdo de los socios remanentes se modifican las cláusulas cuarta y sexta del contrato social en el sentido de que: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios Sres. Aron Gurevich e Ignacio Blinder, en calidad de Gerentes, y quienes ejercerán su mandato en forma conjunta; y que el socio Sr. Luis Gurevich participará de las utilidades o pérdidas de la sociedad en la proporción de un Cuarenta y dos por ciento (42 %) en lugar del Veintiún por ciento como está establecido en la referida cláusula sexta del contrato social, quedando sin modificación alguna las demás cláusulas del mismo. — Bajo tales condiciones queda formalizada esta cesión de cuotas, firmándose el presente en siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Diciembre de 1949. — León Fridman. — Luis Gurevich. — Naun Rabinovich. — Aron Gurevich. — Ignacio Blinder. — Jacobo Rosenberg. — Kaj Moller.

Buenos Aires, Diciembre 15/949. — René Tavernier, secretario.

e.21|12-Nº 7.215-v.26|12|49

E. D. A. INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio señor Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1.719. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Noventidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis de Noviembre de mil novecientos cuarentiocho, ante mí, Escribano Autorizante y testigos que se expresarán, comparecen Don Gorgonio Gregorio Espinar, que firma "Gorgonio G. Espinar" casado con Célida Josefina Demarco y Don Juan José Demarco, casado en primeras nupcias con Doña Amelia Rosa Caudo y separado de hecho de ésta, sin voluntad de unirse y casado nuevamente en la República de Méjico con Doña Irma Nélida Rodríguez, ambos comparecientes, mayores de edad, argentinos, domiciliados en la calle General José Gervasio de Artigas número cuatrocientos veintiocho, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que por la escritura presente, vienen a formalizar la Sociedad de hecho, que entre ambos viene existiendo desde el día trece de

Agosto próximo pasado, bajo el rubro de "E. D. A. Inmobiliaria" y que bajo ese rubro y como Sociedad de Responsabilidad Limitada, la continuarán en forma legal sujetándose a las siguientes condiciones: Primera: Queda desde la fecha constituída entre los Señores Gorgonio Gregorio Espinar y Juan José Demarco, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Capital Federal, calle San José número Doscientos ochenta, donde estará el asiento principal de sus negocios. — La Sociedad podrá establecer sucursales en esta Capital o en el interior del país. — Segunda: Tendrá por objeto, la explotación del ramo de comisiones, compra-venta de inmuebles, hipotecas, permutas, pudiendo si así los socios, lo resolvieran, dedicarse a cualquier otra actividad, que tenga relación con el objeto principal. — Para el cumplimiento de sus fines podrá comprar, vender o permutar por cuenta propia o de terceros, ejecutando toda clase de operaciones y actos jurídicos propios que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines. — Tercera: La duración de la Sociedad será de Cincò años, a contar desde el día trece de Agosto de mil novecientos cuarentiocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero podrá ser renovado, tácita y automáticamente, si ninguno de los socios, manifestara por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación a su vencimiento, su voluntad de rescindir el contrato. — Cuarto: El Capital social, estará constituído por la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, representados por trescientas cuotas de Un mil pesos cada una, aportadas por los socios por partes iguales. — Quinta: Los aportes suscriptos, por los socios, serán integrados en la siguiente forma: Ciento setenticinco mil pesos nacionales por el socio Señor Espinar, de los cuales Cien mil pesos en efectivo y los Setenticinco mil pesos restantes a integrar con las ganancias que él obtenga a partir del día trece de Agosto precitado y los Ciento veinticinco mil pesos restantes, los aporta el socio Juan José Demarco de los cuales Cincuenta mil pesos en efectivo y los Setenticinco mil pesos restantes, a integrarlos con las ganancias que él también obtenga en la Sociedad, también desde la fecha anteriormente mencionada. — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los dos socios indistintamente, quienes se designan mutuamente socios gerentes con uso de la firma social. — Séptima: Los socios gerentes, dedicarán a los negocios sociales, toda la actividad necesaria para la buena marcha de la Sociedad que se constituye, en tal carácter tienen todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad, ejercitando los actos propios de la administración. — Podrán comprar, vender, ceder, transferir o de cualquier otro modo enajenar y adquirir toda clase de bienes inmuebles, títulos, acciones, papeles de uso y giro en el comercio, solicitar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, ya sea del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, sus Agencias y Sucursales y demás Instituciones Oficiales y particulares, o bien particulares. — Podrán también abrir cuentas corrientes en instituciones oficiales o particulares, depositar en ellas, sumas de dinero, girar sobre dichas cuentas sobre fondos depositados o en descubierto, conferir poderes especiales y generales, revocarlos, firmar escrituras públicas, representar a la Sociedad en todo asunto judicial, como actora o demandada, pudiendo cobrar y percibir lo que se le adeudare, transar todo asunto o gestión, someterlo a arbitraje y declinar jurisdicciones. — Estas facultades tienen un carácter enunciativo y no limitativo. — Octava: Anualmente, se practicará un balance general de los negocios y las utilidades o pérdidas que hubiere se distribuirán por partes iguales entre los socios. — De las utilidades netas se deducirá el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, deducción que cesará cuando la reserva alcance la décima parte del capital social. — Novena: Las operaciones que la Sociedad realice en el rubro "Comisiones", serán contabilizadas en forma separada de las demás que se efectúen, practicándose a tal efecto, balances anuales de resultados obtenidos, en forma discriminada, con el objeto de poder determinar o establecer en manera clara, las utilidades o las pérdidas que este rubro arroje, entendiéndose como comisiones, todas aquellas operaciones que no ocasionen una disposición de bienes propios de la Sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios la entidad se disolverá, practicándose, al efecto, un balance general e inventario de las operaciones sociales, al día del fallecimiento o declaración de incapacidad y la parte que corresponda a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, le será entregada en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas pagaderas por adelantado dentro de los diez primeros días de comenzado a correr cada semestre con más un interés del seis por ciento anual, siempre que el socio sobreviviente deseare continuar con los negocios que constituyen el objeto de la Sociedad, caso cotrario, procederá su inmediata liquidación. — Undécimo: Cualquier duda o divergencia, que se suscitare entre los socios durante el funcionamiento de la Sociedad o disolución y liquidación será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse, nombrarán un tercero, cuyo fallo, será inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden, queda constituída la Sociedad E. D. A. INMOBILIARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obligándose ambos socios a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y la firmaron ante mí, junto con los testigos del acto Don Pedro Semino y Don José Lungo, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Gorconio G. Espinar. — Juan José Demarco. — Pedro Semino. — José Lungo. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique Ulises Valente.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.21|12-Nº 7.194-v.26|12|49

MORE - TEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día 14 de Diciembre de 1949, entre los Señores: Doctor Camilo Victorio Ghizzoni, argentino, casado, abogado, domiciliado en Malvinas Nº 255; Doña Beatriz Panigazzi de Moirano, argentina, casada, domiciliada en Parral 59; Don Luis María Reyes, argentino, casado, domiciliado en Neuquén 1754, de profesión comerciante; Don Juan José Moirano, argentino, casado, domiciliado en Cerrito 524, Ramos Mejía, de profesión empleado; Don Arturo Federico Jacobo Dengler, argentino, casado, domiciliado en Pasteur 66, de profesión médico; Don Ricardo Jorge Dengler, argentino, casado, domiciliado en Lope de Vega 3387, de profesión comerciante, e Iván Marcos Bessouet, argentino, casado, domiciliado en Luis Monteverde 3611, de Olivos, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "MORE-TEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Neuquén 1754 de esta Capital, pudiendo trasladarlo a cualquier punto de la República y establecer agencias, sucursales o representantes en cualquier lugar del país o del extranjero. — El domicilio legal lo es sin perjuicio de la ubicación del establecimiento fabril, actualmente funcionando en la localidad de Villa Esmeralda, Partido de General San Martín, de la Provincia de Buenos Aires, calle Industria Nº 305. — Segunda: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años a contar del 1º de Septiembre de 1949. — Tercera: El objeto social es continuar con la explotación del giro comercial de la Sociedad "Reyes y Moirano", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el 28 de diciembre de 1948, bajo el Nº 1.695, folio 371, del libro 52 de Contratos Privados, la que fué disuelta con fecha 31 de Agosto de 1949. En consecuencia, se dedicará a la manipulación, industrialización y comercialización de hilados en general y fibras textiles, como así también comisiones, representaciones y consignaciones e importación y exportación de los mismos productos: Cuarta: Para la realización de sus fines, la Sociedad podrá: adquirir y enajenar por cualquier título oneroso toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, maquinarias, valores comerciales, títulos, acciones y derechos, importar cualquier clase de materias primas, materiales, maquinarias o artículos manufacturados; gravar, prendar, constituir y extinguir derechos reales; dar y tomar en arrendamiento propiedades urbanas y rurales hasta por diez años; administrar bienes raíces por cuenta propia o de terceros; adquirir establecimientos relacionados con el objeto social; formar parte de otras sociedades en forma accidental o parcial o en comandita; dar y tomar dinero prestado con garantía real o personal; conferir o aceptar mandatos y representaciones, renunciarlos y revocarlos parcial o totalmente; efectuar todas las operaciones civiles, comerciales y bancarias necesarias a su giro; inclusive con el Banco Central de la República Argentina; el de la Nación Argentina; el de Crédito Industrial Argentino; el de la Provincia de Buenos Aires; el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; la Caja Nacional de Ahorro Postal y cualquier otra institución oficial o particular creada o a crearse en el futuro; los préstamos podrá tomarlos en efectivo, títulos o cualquier otro documento de crédito; solicitar crédito en cuenta corriente; girar en descubierto y efectuar, en general con Bancos, Instituciones de crédito y particulares, toda clase de convenios y operaciones comerciales, especialmente las de descuento y negociación de documentos de créditos; otorgar, aceptar; cancelar toda clase de derechos reales, incluyendo la prenda agraria con o sin desplazamiento, permutar bienes, dividir condominios y fraccionar inmuebles, registrar marcas y enseñas de comercio que identifiquen productos propios o de terceros y derechos intelectuales; intervenir en licitaciones públicas, oficiales y privadas, realizar toda clase de trámites ante la Dirección General Impositiva de la Nación, Ministerio de Industria y Comercio; Ministerio de Comunicaciones; Aduanas marítimas y terrestres, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo, Instituto Nacional de Previsión Social y demás reparticiones de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, de otras Provincias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires u otras municipalidades y, en general, emprender cualquier negocio relacionado con los fines sociales. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Setenta y Tres Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por 1.730 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: 1º) El Doctor Camilo Victorio Ghizzoni, cuatrocientas cincuenta cuotas; 2º) Doña Beatriz Panigazzi de Moirano, cuatrocientas veinte cuotas; 3º) Don Luis María Reyes, ciento treinta y cinco cuotas; 4º) Don Juan José Moirano, cien cuotas; 5º) Arturo Federico Jacobo Dengler, cuatrocientas cuotas; 6º) Don Ricardo Jorge Dengler, cien cuotas, y 7º) Don Iván Marcos Bessouet, ciento veinticinco cuotas. — El capital suscripto es íntegramente aportado, según el balance que se acompaña como parte integrante de este contrato. — Sexta: La representación, dirección y administración de la Sociedad, será ejercida por el Doctor Camilo Victorio Ghizzoni, en el carácter de Gerente y en su ausencia o impedimento lo reemplazará con iguales deberes y atribuciones el Señor Luis María Reyes, como subgerente. — El Gerente o el Subgerente, en su caso, tendrá el uso de la firma social, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, no pudiendo utilizarla ni comprometerla en asuntos ajenos al giro social ni en fianzas o garantías a terceros. — Podrá otorgar poderes especiales o generales en favor de terceras personas para representar a la Sociedad en asuntos en los que la misma sea parte como actora, demandada o interesada. — El socio Sr. Bessouet tendrá a su cargo la atención de la clientela, además de su aporte de trabajo en la fábrica en todas sus ramas y, si no cumpliera con sus obligaciones, por resolución de la mayoría de los socios el Sr. Bessouet perderá los beneficios que le correspondieran por su capital aportado. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que lo estimen necesario, para tratar asuntos de interés social, siendo suficiente que así lo requieran a la Gerencia, dos de los socios por lo menos, o bien que fueren convocados por aquélla directamente, avisando a los socios con tres días de anticipación, por lo menos, mediante citación conformada por aquéllos o por telegrama colacionado. — La reunión se celebrara en el día y hora y lugar señalados, con los socios presentes o representados, labrándose el acta respectiva. — Octava: Los socios no podrán ocupar ningún cargo o ejercer industria o comercio similar al objeto de esta Sociedad, salvo autorización expresa por escrito dada en reunión de socios por mayoría absoluta de votos de capital. — Novena: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios, siguiendo las instrucciones de la Dirección General Impositiva y las normas y costumbres de negocios similares. — Se tendrá un plazo de treinta días para la realización del balance, que deberá ser considerado por la Asamblea dentro de los diez días subsiguientes, el cual no siendo observado quedará automáticamente aprobado. — Décima: De las utilidades se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva hasta completar el fondo legal; se constituirán las reservas que exigen la técnica contable para afrontar las disposiciones legales de carácter social y los eventos comerciales y el excedente de utilidades o las pérdidas, en su caso, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales integrados. — Alcanzando las pérdidas al cincuenta por ciento del capital, la Sociedad entrará en liquidación. — Undécima: Aprobados los balances conforme lo indicado en la cláusula novena, los socios no podrán efectuar reclamos posteriormente, ni tendrán derecho de ninguna especie a posibles valores de "llave", "supervalías" o "revaluaciones" que no figuren en los balances, ni reclamos por devolución de amortizaciones normales que consten en aquéllos. — Duodécima: El fallecimiento, incapacidad o quiebra de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la Sociedad, la que continuará sus actividades hasta la terminación de su plazo; en este caso, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, deberán actuar ante la Sociedad unificando su personería. — El cónyuge supérstite, herederos o legatarios del socio fallecido podrán continuar como socios, siendo necesaria para su incorporación, la mayoría absoluta a que se refiere el apartado cuarto del artículo doce de la ley 11.645. — Décimatercera: La remoción o renuncia del Gerente Doctor Camilo Victorio Ghizzoni, será causa de disolución parcial de la Sociedad, debiendo reintegrársele su capital y utilidades en el plazo de tres meses, conforme a un balance que deberá ser realizado y aprobado dentro de los treinta días de su remoción o renuncia y el plazo para la devolución comenzará a contarse desde que quede aprobado dicho balance. — Décimacuarta: Si algún socio quisiera retirarse de la Sociedad cediendo su haber, deberá comunicarlo a los demás asociados con noventa días de anticipación, por telegrama colacionado. — Su retiro sólo procederá, si fuera aceptado por el voto de los demás socios y, en tal caso, la forma de determinar el haber del socio saliente será resuelta por los demás socios por simple mayoría de votos, así como también el modo de pago. — Determinado el saldo acreedor del socio saliente, su haber podrá ser adquirido por los socios restantes, debiendo en caso de concurrencia prorratearse entre los interesados, en proporción al capital. — Si los socios no tuvieran interés en adquirir dicho haber o sólo adquiriesen una parte, recién el total del mismo o la parte que no sea adquirida, podrá ser ofrecida a terceros. Las disposiciones de esta cláusula son también aplicables a los casos de fallecimiento, incapacidad o quiebra de algún socio, cuando sus causahabientes o representantes no se incorporasen a la Sociedad. — Décimaquinta: La remoción y reemplazo del Gerente o Subgerente, será resuelta en reunión de socios por mayoría absoluta, cuando a juicio de la misma existiesen motivos para ello. — Décimasexta: En caso de disolución de la Sociedad, la li-

quidación será practicada por la Gerencia. — Bajo Las Diez y Seis Cláusulas Que Anteceden, los suscriptos dejan formalizada la Sociedad de Responsabilidad Limitada "More-Tex", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — C. Ghizzoni. — I. M. Bessouet — L. M. Reyes. — A. Dengler. — B. P. de Moirano. — Ricardo J. Dengier. — Juan J. Moirano". — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico Gonzalez del Solar, secretario.

e.21|12-Nº 7.192-v.26|12|49

INDUSTRIAS MIRTA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Carlos Eduardo Bonini, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Paunero y Callao de Villa Madero (Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires); Samuel Gerberoff, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Ramón y Cajal mil doscientos noventa y cinco de la Capital Federal; y José Cadoche, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Aráoz dos mil trescientos treinta y tres de la Capital Federal; convienen en formalizar el presente contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al día primero del mes de septiembre del corriente año, declárase constituída una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "INDUSTRIAS MIRTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que tendrá su domicilio legal en esta Capital en la calle Junta tres mil trescientos sesenta y tres, en que podrá cambiar como así también establecer agencias o sucursales en cualquier punto del interior o del exterior del país. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de Diez Años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto social es: toda explotación industrial, minera, comercial e inmobiliaria y especialmente lo relacionado con la fabricación de artefactos para el hogar; su compra y venta; importación; exportación; etc., etc. — Cuarta. — El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 60.000.— c|l.), dividido en sesenta cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, distribuídas a razón de veinte cuotas para cada uno de los tres socios. — El total de las cuotas suscriptas que representa el total del capital social, ha sido aportado e integrado por partes iguales totalmente en maquinarias, instalaciones, materias primas, herramientas, útiles de trabajo y demás, según resulta del balance e inventario que se agrega, firmados por los socios como parte integrante del presente. — Quinta. — La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, instalaciones, empresas, industrias, fábricas, artículos técnicos y similares; mercaderías en general, su venta, permuta; explotación, arrendamientos, transferirlos, gravarlos, importarlas y|o exportarlas, dar y tomar en préstamos con o sin garantías; aceptar y|u otorgar prendas, hipotecas, renovarlas, cancelarlas, endosarlas o cederlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender artículos y mercaderías en gene- (Sigue en el sello nacional de diez centavos Nº 1.029.669) (Viene del sello nacional de diez centavos Nº 1.029.668) ral; productos y subproductos; derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar y percibir; efectuar pagos; transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denuncias, acusar, promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas de fábrica y patentes de invención. Para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Sexta. — La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones nacionales, provinciales, municipales o particulares, nacionales o extranjeras, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos imponiéndose no obstante la restricción del artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La firma social no podrá comprometerse en negocios ajenos a la sociedad ni en garantías a terceros. — Para deliberar sobre asuntos sociales, se requiere la presencia de un socio o más que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital, siendo esta proporción suficiente para adoptar cualquier resolución. Estas deliberaciones y las resoluciones que se adopten, se insertarán en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Séptima. — La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistinta y conjuntamente de dos cualesquiera de los socios. Queda prohibido a los socios gerentes comprometer la firma social en garantías a título gratuito. La firma personal de los socios será precedida en todos los casos de la denominación "Industrias Mirta", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Octava. — Anualmente al día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, el que deberá quedar terminado dentro de los treinta días posteriores a esa fecha. Para la confección de dicho balance regirán las normas siguiente: a). Un mínimo de un cinco por ciento de las utilidades líquidas se destinará a la formación del fondo de reserva legal hasta completar un total que represente el diez por ciento del capital social. — b). El remanente de las utilidades líquidas previa deducción de las participaciones y gratificaciones que se hubieren acordado, será distribuído entre los socios (Sigue en el sello nacional de diez centavos Nº 1.029.670) (Viene del sello nacional de diez centavos número 1.029.669) en la siguiente proporción: para el señor Carlos Eduardo Bonini, el treinta y seis por ciento (36 %); para el señor Samuel Gerbersff, el treinta y cuatro por ciento (34 %) y para el señor José Cadoche el treinta por ciento (30 %). — c). Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la fijada para las utilidades. — Novena. La expresión de voluntad de los socios para la aprobación del inventario y de los balances, podrán hacerla personalmente, por carta o por medio de sus apoderados o suscribiendo el balance respectivo. En cualquier caso que no hubiera unanimidad, las decisiones serán tomadas por el voto del cincuenta y uno por ciento del capital. Queda acordado que el balance que no fuera observado dentro de los treinta días de haberse entregado en forma fehaciente, se considerará aprobado aunque no haya sido devuelto con la firma o el conforme del socio respectivo. — Décima. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se practicará dentro, de los sesenta días de la fecha del hecho determinante, un inventario y balance general pudiendo el socio o los socios que quedaren, optar dentro de los noventa días de la fecha del hecho determinante, por: a). Adquirir las cuotas del socio incapacitado y|o de los herederos del socio fallecido al valor que resulte del referido balance. El importe que resulte a favor del socio fallecido o incapacitado de acuerdo al referido balance, deberá ser abonado a sus derecho-habientes o representante legal en la siguiente forma: el veinticinco por ciento dentro de los tres meses de la fecha del hecho determinante y el saldo que resulte, en tres cuotas trimestrales iguales, a los seis; nueve y doce meses de la misma fecha, con más un interés del seis por ciento anual sobre los respectivos saldos. En este caso, deberá otorgarse por la sociedad garantía a satisfacción de los herederos del socio fallecido y|o del representante o curador del socio incapacitado. — b). Continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido y|o con el representante legal del incapaz, según corresponda. — c). Liquidación de la sociedad. — En caso de liquidación de la sociedad, los socios gerentes serán los liquidadores, los cuales deberán ajustarse a las normas generales del Código de Comercio y después de pagado el pasivo, se distribuirá entre los socios el saldo. Para el caso de que el o los socios supérstites o capaces optaren por lo previsto en el punto b) precedente, los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz, no estarán obligados a aceptar esta proposición sino de su (Sigue en el sello nacional de diez centavos número 1.029.671) (Viene del sello nacional de diez centavos Nº 1.029.671) parte podrán exigir al o a los socios sobrevivientes que adquieran las cuotas del socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a lo establecido en el punto a), de esta misma cláusula. Ante ese pedido, sea de parte de los herederos del socio fallecido y|o del representante legal del socio incapacitado, el o los socios sobrevivientes podrán aceptarlo con arreglo al inciso a) preindicado de esta cláusula o proceder a la liquidación de la sociedad según lo previsto en el inciso c) precedente. — Décimo Primera. Los herederos de un socio fallecido deberán unificar su representación para con la sociedad. — Décimo Segunda. Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad, sus respectivas cuotas total o parcialmente, salvo que exista conformidad del cincuenta y uno por ciento del capital social en favor de esa cesión. En caso de oposición solo quedará el derecho que les acuerda el artículo doce, segundo apartado de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios podrán cederse recíprocamente entre ellos sus respectivas cuotas o parte de ellas mediante la conformidad del cincuenta y uno por ciento del capital social. — Décimo Tercera. — Las divergencias entre los socios en la interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato y|o sus consecuencias, con motivo de la disolución y liquidación de la sociedad y sus consecuencias, cuando las partes no puedan ponerse de acuerdo, deberán someterse a la resolución de arbitradores amigables componedores, designados dichos arbitradores uno por cada parte, quienes designarán, a su vez, un arbitrador amigable componedor tercero para formar tribunal. Si dentro de los diez días corridos a contar desde el pedido de designación de los arbitradores por cualquiera de las partes en disidencia, dicha designación no se efectuara por la otra parte, la referida designación deberá solicitarse del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, ante quien, además, deberá recabarse la designación del árbitro tercero si las partes no se pusieran de acuerdo dentro de los diez días corridos de haberse designado los arbitradores. El fallo deberá ser dictado por el Tribunal Arbitral y su laudo será final e inapelable. — Décimo Cuarta. A todos los efectos del presente contrato las partes constituyen sus domicilios legales y especiales en esta Capital Federal en los arriba indicados, debiendo comunicarse cualquier cambio por telegrama colacionado. — En Prueba de Conformidad así lo suscriben en la fecha indicada, facultándose a cualquiera de los socios para que dé cumplimiento a las formalidades legales pertinentes. — Carlos E. Bonini. — S. Gerberoff. — J. Cadoche".

Buenos Aires, 17 Diciembre de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.21|12-Nº 7.234-v.26|12|49

C. A. T. I. E.
CIA. ARGENTINO-TURCA DE IMPORTACION Y EXPORTACION
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Diciembre del año Mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Don Abdi Nazin Bezmen, de nacionalidad turca, casado, con domicilio en la calle Charcas número 2078 y Don Mauricio Farhi, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Vicente López Nº 2305, ambos mayores de edad y socios componentes, conjuntamente con los Señores Doña Zubeyde Bezmen, Don Alí Esen y Don Velieddin Ibrahim Inelmen, de la firma "C. A. T. I. E. (CIA. ARGENTINO-TURCA DE IMPORTACION Y EXPORTACION) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social figura inscripto con fecha 30 de Abril de 1947, bajo Nº 452, folio 199, del Libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Declaran y Acuerdan: 1º). — El Señor Mauricio Farhi, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas en la expresada Sociedad, es decir en número de treinta, a favor del socio Señor Abdi Nazim Bezmen, quien las adquiere y abona en este acto el precio convenido de Veinte mil pesos moneda nacional. — 2º). — En el precio de adquisición de las expresadas cuotas queda comprendida la renuncia total por parte del Señor Mauricio Farhi de todo derecho a las utilidades que pudiera arrojar el ejercicio que termina el treinta y uno de Diciembre del corriente año. — 3º). — En razón de la mencionada transferencia, el Señor Mauricio Farhi queda completamente apartado de la firma y declara no quedar pendiente derecho u obligación alguna presente o futura a su favor con motivo de la Sociedad de que era socio y otorga al cesionario por el presente instrumento, suficiente y formal carta de pago, subrogándole en el mismo grado y prelación, a todos los efectos legales, en sus derechos en la Sociedad. — 4º). — Aceptando expresamente y de conformidad los balances celebrados por la firma, el cedente manifiesta no corresponderle acreencia alguna en la Sociedad de la que por este instrumento queda desvinculado. — 5º). — Los socios Zubeyde Bezmen, Alí Esen y Velieddin Ibrahim Inelmen, prestan su conformidad a la cesión de cuotas realizada. El Señor Abdi Nazim Bezmen, suscribe el presente por sí y en nombre y representación de Zubeyde Bezmen de la que es apoderado general. El Señor Velieddin Ibrahim Inelmen lo hace en nombre propio y en nombre y representación de Alí Esen en virtud del respectivo poder. En prueba de conformidad, se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — (Fdo.) Nazim Bezmen. — M. Farhi. — V. Inelmen. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.21|12-Nº 7.216-v.26|12|49

LUIS FELIX CAMARERO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado firmado el veintinueve de Noviembre de 1949 entre los Señores Luis Félix Camarero y Luis Carlos Camarero en su carácter de únicos componentes de la razón social "LUIS FELIX CAMARERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han convenido de común y amigable acuerdo, modificar las cláusulas tercera, octava y novena de dicha sociedad, quedando las mismas redactadas de la siguiente forma: Tercera: El capital social se fija en la cantidad de Cuarenta y seis mil pesos moneda legal, dividido en cuarenta y seis cuotas de un mil pesos cada una, habiendo suscripto el señor Luis Félix Camarero veinticinco cuotas y el señor Luis Carlos Camarero las veintiunas cuotas restantes. — Octava: El treinta y uno de Diciembre de cada año se realizará el balance general de las operaciones sociales, en el que después de deducir las sumas que correspondan por concepto de amortizaciones y previsiones para operaciones pendientes, las utilidades serán distribuídas de la siguiente manera: al señor Luis Félix Camarero el setenta por ciento y al señor Luis Carlos Camarero el treinta por ciento. Igualmente si hubiera pérdidas, serán soportadas en igual proporción por ambos socios. Los socios tendrán derecho a retirar las utilidades líquidas que les correspondan, al finalizar el ejercicio. — Novena: En su carácter de administradores-gerentes de la sociedad, el señor Luis F. Camarero, podrá retirar la suma de un mil trescientos pesos moneda nacional mensuales y el señor Luis Carlos Camarero la suma de trescientos pesos moneda nacional, ambos con cargo a la cuenta de Gastos Generales. Se deja constancia que todas las demás cláusulas del contrato social a que se alude en el presente, quedan en vigor y sin modificación alguna.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.21|12-Nº 7.241-v.26|12|49.

FLOSTOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Rodolfo Florio, argentino, casado, con domicilio en Camacuá sesenta y ocho; Román Fernández, argentino, casado, domiciliado en Argerich ochenta y uno y Manuel da Costa Decoud, paraguayo, casado, domiciliado en Pueyrredón setecientos cuarenta y siete, todos mayores de edad, han convenido constituir una sociedad que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: A contar desde el primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, queda constituída entre los suscriptos una sociedad que girará bajo el rubro de "FLOSTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio principal en esta capital, actualmente en Espinosa setecientos cincuenta y dos, pudiendo operar y establecer sucursales en cualquier punto dentro o fuera de esta República. Segundo: El objeto de la sociedad será continuar explotando el negocio que para la fabricación, compra, venta, importación y exportación de máquinas y materiales para lavaderos y tintorerías y

demás operaciones afines, tiene establecido su antecesora, "Flostor, sociedad de responsabilidad limitada", conforme al contrato de fecha quince de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, sociedad ésta que ha sido disuelta el treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Tercero: El plazo de duración de la sociedad es de cinco años a contar desde el expresado día primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo prorrogarse por igual término, previa inscripción en el Registro Público de Comercio. Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda legal (m$n. 300.000.—), dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda legal cada una, representados por los valores activos y pasivos que se detallan en el inventario y balance que se agrega. Dicho capital es suscripto por los socios en la proporción siguiente: Rodolfo Florio, mil cuotas que representan Cien mil pesos moneda legal; Román Fernández, mil cuotas que representan Cien mil pesos moneda legal y Manuel da Costa Decoud, mil cuotas que representan Cien mil pesos moneda legal. Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los tres socios, conviniéndose que el uso de la firma social deberá ser hecho por uno cualquiera de los socios Florio o Fernández, conjuntamente con el socio da Costa Decoud. Queda absolutamente prohibido dar fianzas o garantías en favor de terceros con la firma social o comprometerla en asuntos u operaciones ajenas al giro social. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir bienes muebles, inmuebles o de otra naturaleza, venderlos, hipotecarlos, arrendarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, realizar las operaciones bancarias reclamadas por el giro de los negocios sociales, ya sea con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro establecimiento bancario, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales y personales, otorgar poderes generales y especiales, celebrando todos los contratos que como consecuencia de ellos sean necesarios y de los permitidos por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Sexto: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y de sus negocios, aprobación de balances, nombramiento de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada una de las cuotas correspondientes a los socios Florio y Fernández y dos votos por cada una de las cuotas pertenecientes al socio da Costa Decoud. Séptimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, si no existiese acuerdo unánime de los socios. En este caso si la transferencia, ya sea por cesión, herencia, donación o legado, diese lugar a la incorporación a la sociedad de más de una persona, los cesionarios, herederos o legatarios, deberán unificar la representación. Octavo: Anualmente el día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario. Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio anual, se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital que cada socio tuviere efectivamente integrado en dichas oportunidades. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Décimo: Toda suma de dinero que los socios dejen o depositen en la sociedad por cualquier concepto, les será acreditada en su cuenta personal y devengará un interés del seis por ciento anual. Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos, sucesores o representantes, podrán reemplazarlo teniendo para ello un plazo de seis meses contados desde el día del fallecimiento o de la declaración de incapacidad para resolver su continuación o retiro de la sociedad, debiendo en todos los casos unificar la representación. Si los herederos, sucesores o representantes resolvieran no continuar en la sociedad, la parte que les corresponda en concepto de capital y utilidades, les será abonada en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas sin interés, no correspondiéndoles ninguna retribución en concepto de llave del negocio. Duodécimo: Las cuotas del capital correspondientes al socio fallecido o incapacitado, cuyos herederos por decisión de retirarse, serán adquiridas por todos los socios, por varios de ellos, por uno solo o por un tercero, en el orden citado y dejando a salvo el derecho de la sociedad de aceptar por unanimidad la transferencia a favor de este último. — Bajo los doce artículos que anteceden queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada Flostor y formalizado el contrato por el cual ha de regirse, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los suscriptores con arreglo a derecho. — Firmado: Rodolfo Florio, Román Fernández, Manuel da Costa Decoud. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.21|12 Nº 7.232-v.26|12|49

INSTITUTO MEDICO DEL TRABAJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan E. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Octubre del año de Mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos todos los componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "INSTITUTO MEDICO DEL TRABAJO", señorita Alba Brienza, Don Samuel Felipe Gurfinkel, Don Federico Manzanares y Don José Francisco Puig, resuelven modificar la constitución de la Sociedad en lo que respecta a sus componentes, por cuanto se retiran de la misma los socios Don Federico Manzanares y Don José Francisco Puig, cediendo por este acto, el primero de los nombrados, las tres cuotas que tiene suscriptas y el segundo las dos cuotas al Doctor Julio Bergman, argentino, de cincuenta y dos años, de estado civil casado, domiciliado en la calle Lavalle número dos mil doscientos treinta y seis, quinto piso, el cual habiendo abonado a los socios salientes el importe de las mencionadas cuotas, por cuya suma le dan recibo y carta de pago por este acto, entra a formar parte de la Sociedad, declarando conocer y estar de acuerdo con los Estatutos de la misma vigentes en la actualidad, quedando en consecuencia la Sociedad formada por los tres socios: señorita Alba Brienza, Doctor Samuel Felipe Gurfinkel y Doctor Julio Bergman, quedando subsistente la cláusula cuarta del contrato social por la cual la Doctora Alba Brienza, inviste el carácter de gerente-administradora. Existiendo la mayoría total exigida por el art. doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, queda resuelto lo que antecede firmando todos los presentes y el Doctor Julio Bergman. Con lo que terminó el acto. Federico Manzanares. José Francisco Puig. Alba Brienza. Samuel Felipe Gurfinkel. Julio Bergman. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.21|12-Nº 7.210-v.26|12|49

"CORBELLA Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, que la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de: "CORBELLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura de fecha dos de diciembre de 1949, pasada ante el Escribano don Vicente Couto Ausola, elevó su capital social a la suma de Ochocientos mil pesos moneda nacional, con efecto retroactivo al día 1º de Noviembre próximo pasado. En consecuencia, el Capital que se halla totalmente invertido en bienes de los negocios sociales, se divide en ocho mil cuotas de cien pesos cada una y ha sido aportado por los socios de la siguiente manera: Trescientos veinte mil pesos, o sea tres mil doscientas cuotas, por don Mariano Pedro Corbella. Trescientos veinte mil pesos, o sea tres mil doscientas cuotas, por don Eugenio Alfredo Untermann. Y Ciento sesenta mil pesos, o sea mil seiscientas cuotas, por don Maximiliano Pablo Untermann.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.21|12.-Nº 7.229.-v.26|12|49

"ARENERA RIO DE LA PLATA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se reunieron en el local social de la 'ARENERA RIO DE LA PLATA, S. R. L.", los socios que firman al pie, señores Humberto Victorio y Alejandro Julio Gatti, encontrándose ausente, a pesar de haber sido citado, el socio señor José Gatti. Tras un breve cambio de ideas los dos socios presentes, que representan la mayoría del capital social, resolvieron: 1º) Remover de su cargo de Gerente al socio señor José Gatti. — 2º) Dejar establecido que la gerencia la desempeñará con el libre uso de la firma social y sin limitaciones algunas de facultades, el socio señor Humberto Victorio Gatti, en el carácter de gerente. Para que conste, además del acta en el libro respectivo, se firma este instrumento a efectos de la publicación e inscripción. A. Gatti. — H. V. Gatti.

Buenos Aires, 16 Diciembre 1949. — René Tavernier, secretario.

e.21|12.-Nº 7.227.-v.26|12|49

LEPRICON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Marcelo Pariewsky, argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Jorge Newbery tres mil novecientos setenta y seis, y Marcos Schapira, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Canalejas trescientos doce, de esta Ciudad, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo el nombre de LEPRICON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Lavalle mil trescientos sesenta y dos, pudiendo el mismo ser trasladado a otro punto de esta ciudad o del interior del país. La Sociedad podrá establecer sucursales tanto en el interior como en el exterior de la República. — Segundo: El objeto de la Sociedad será: Representaciones, consignaciones, Importaciones, Exportaciones, Compra y Venta en general e Industrialización con materias primas nacionales o extranjeras. — Tercero: El presente contrato tendrá una duración de cinco años, pudiendo renovarse a su vencimiento por otro período igual. — Cuarto: El Capital Social será de Treinta Mil pesos moneda nacional, dividido en Treinta cuotas de un Mil pesos cada una, suscriptas. Veinte cuotas de un mil pesos por el Sr. Marcos Schapira y Diez cuotas de Un mil pesos por el señor Marcelo Pariewski, que se integran según inventario que se firma por separado y que se considera parte integrante del presente contrato. — Quinto: La Gerencia y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, en forma conjunta, con las más amplias facultades que fueran necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, pudiendo comprar, vender, permutar, prendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza; abrir cuentas Bancarias en Instituciones Nacionales o particulares, abonar o percibir sumas de dinero, cheques, pagarés, letras de cambio, giros sobre plaza, interior o exterior de la República, solicitar créditos y en general efectuar toda clase de operaciones concernientes al giro social. La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar los actos que hacen a su objeto, los siguientes, a más de los enumerados, dar o tomar préstamos en especie, garantizados o no, comprar o vender derechos y acciones, conferir poderes especiales, revocarlos o prorrogarlos, formular protestos o protestas, entablar juicios y contestar demandas, actuar por sí o por apoderado ante los Tribunales comunes y del Trabajo, registrar e inscribir a su nombre patentes y marcas de invención. — Sexto: Los socios podrán dedicarse a otras actividades, siempre que no sean específicamente las que realice esta Sociedad. — Séptimo: Anualmente, y al treinta y uno de Diciembre se practicará un Balance General e Inventario, el que, aprobado por los socios, por unanimidad, se distribuirán los resultados en proporción a los aportes de capital suscriptos por el presente contrato, previas las reservas legales. — Octavo: Cualquier divergencia entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores, uno por cada parte, sin perjuicio de que éstos designen un tercero en caso de no ponerse de acuerdo, el fallo será inapelable. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad entrará en liquidación, de acuerdo a las disposiciones legales para este tipo de sociedad y subsidiariamente por las del Código de Comercio. Podrá también disolverse antes del término de vencimiento del contrato, por voluntad expresa de los socios, en cuyo caso ambos socios tomarán a su cargo dicha liquidación. Si uno de los socios desease retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo por telegrama colacionado, con una anticipación mínima de Seis meses. — Décimo: Ningún socio podrá vender, ceder, transferir, total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital y utilidades, sin previo consentimiento por escrito del otro socio, quien tendrá primera opción para el caso de venta. — Décimo primero: Los socios no podrán efectuar retiros en cuenta particular, sino sobre utilidades líquidas y realizadas, no gozando de ninguna retribución en concepto de sueldos. Para los demás casos no previstos en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente, las del Código de Comercio. De conformidad con las disposiciones que anteceden, los socios firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar "ut-supra". — M. Pariewski. — M. Schapira. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.19|12.-Nº 7.039.-v.23|12|49.

ORGANIZACION A. V. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Primer Testimonio: Número Trescientos Noventa y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el escribano autorizante, titular del Registro número trescientos dos y testigos al final nombrados, comparecen don Antonio Valiente Ortega, que firma "A. Valiente", español, casado en primeras nupcias, Contador Público Nacional y don Antonio Juan Valiente, que firma "A. Valiente", argentino, soltero, comerciante, ambos domiciliados en la calle Acha número dos mil ciento cuarenta y tres, de esta Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Comercio que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "ORGANIZACION A. V. O., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en Diagonal Roque Sáenz Peña número setecientos diez, piso tercero, departamento D, sin perjuicio de trasladarlo, establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la compra, venta y explotación de tierras, terrenos, fincas, edificios, la administración de bienes de terrenos, la urbanización y construcción en terrenos de su propiedad para explotarlas y venderlas al contado o a plazos; la construcción en terrenos de propiedad ajena; la fabricación de materiales de construcción, y la explotación de campos, dedicándolos a cualquier clase de cultivo y|o a la cría de ganados. — Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles; gravarlos o arrendarlos por más de seis años, tomar préstamos con o sin garantías, constituir hipotecas o prendas y cancelarlas; establecer o dividir condominios, presupuestar, licitar, celebrar, toda clase de contratos, otorgando las escrituras públicas o documentos privados necesarios; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, dar y recibir en pago; librar cheques, pagarés, vales, letras de cambio o cualquier otro papel de comercio; aceptarlos o rechazarlos, endosarlos y cobrarlos; efectuar toda clase de operaciones, inclusive el descuento de documentos o pagarés, adelantados y|o descubiertos en cuenta corriente,

en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco Nacional o extranjero; otorgar poderes generales o especiales, y revocarlos; efectuar protestos y protestas; transar, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores y cuantos más actos considere necesario o conducentes al mejor desempeño de los objetivos sociales, aunque no estén comprendidos en esta enumeración que es simplemente enunciativa. — Tercera: La Sociedad se constituye por un período inicial de cinco años, contados desde la fecha de este contrato; quedando automáticamente prorrogada por un nuevo período de cinco años si ninguno de los socios manifestare voluntad en contrario, por telegrama colacionado, con anticipación de por lo menos treinta días al vencimiento del plazo inicial. — Cuarta: El Capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo e integrando totalmente cada uno de los socios las cantidades siguientes: El señor Antonio Valiente Ortega cien cuotas de un mil pesos equivalentes a cien mil pesos moneda nacional y el señor Antonio Juan Valiente la cantidad de cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional. Dicho capital está totalmente integrado con la parte que le corresponde a cada uno de los socios según surge del balance que se firma por separado. Se hace constar que en dicho balance se encuentran incluídas cuatro propiedades que los socios se obligan a transferir a la presente Sociedad a cuyo efecto una vez inscripto este contrato se otorgará la respectiva escritura de transferencia y confirmación. Dichas propiedades se encuentran ubicadas en la Provincia de Córdoba, Departamento Calamuchita, Pedanía Monsalvo, paraje Sauce Norte y son: una fracción de terreno, designada con el número siete de la manzana diez y ocho, compuesta su extensión de cuarenta y un metros setenta y dos centímetros de frente al Oeste; treinta y un metros treinta y cinco centímeros en el contrafrente al Este; noventa y ocho metros noventa y siete centimetros en el costado Sud y ciento un metros sesenta y ocho centímetros en el costado Norte lo que hace una superficie de tres mil quinientos treinta y tres metros seis decímetros cuadrados y linda: por el frente al Oeste con calle pública; al Sud con calle pública; al Este con el lote seis y al Norte con el lote ocho y parte del fondo del lote cuatro. Las dos terceras partes de dos fracciones designadas con los números uno y dos compuestos cada una de quince metros de frente al Nord-Oeste por cincuenta y cuatro metros treinta y siete centímetros de fondo, lo que hace para cada una, una superficie de ochocientos quince metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados y lindan unidas: por el frente al Nord-Oeste con calle pública; al Nord-Este con el lote tres y al Sud-Este y Sud-Oeste con terrenos de Incor Inmobiliaria Cordobesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Y las dos terceras partes de una fracción de terreno designado con el número tres compuesta su extensión de quince metros de frente al Nord-Oeste por cincuenta y cuatro metros treinta y siete centímetros de fondo y linda: por el frente al Nord-Oeste con calle pública; al Sud-Oeste con la fracción dos y al Nord-Este y Sud-Este con terrenos de Incor Inmobiliaria Cordobesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Quinta: La dirección y administraicón de la Sociedad y el uso de la firma social será ejercida por cualesquiera de los socios, en forma indistinta a cuyo efecto se los designa gerentes. Cada uno de los Gerentes actuando en forma separada, simultánea o alternativa representerá a la Sociedad con la amplitud de facultades establecidas en la cláusula segunda de este contrato y tendrá en cuanto a su calidad de mandatario amplios poderes de administración quedando por este acto expresamente facultado cada uno de ellos para realizar en nombre y representación de la Sociedad, todos los actos para los que exigen poderes especiales el Código Civil, el de Comercio o cualquier otra disposición legal. Los gerentes no podrán usar la firma social en actos ajenos a su giro, ni darla en fianza o garantía de ninguna especie. — Sexta: El día primero de Diciembre de cada año, se practicará un balance general de cierre de ejercicio, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren conveniente. El balance anual se formulará conforme a las normas generales establecidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, y se considerará aprobado si ninguno de los socios formulare oposición dentro de los diez días de celebrado. — Séptima: De las ganancias líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, se deducirá: a) Un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital originario; b) Un diez por ciento para formar un fondo de reserva para cubrir la depreciación de bienes muebles; c) Un diez por ciento para la formación de un fondo de reservas con destino a la reparación de edificios. El remanente será distribuido entre los socios en proporción a las respectivas cuotas sociales, soportándose en igual forma las pérdidas en su caso. — Octava: Se conviene como condición esencial de este contrato la prohibición de transferir las cuotas sociales sin el consentimiento por escrito de la otra parte. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos resolverán si ocupan el lugar del causante en esta Sociedad en cuyo caso deberán unificar su representación o si transfieren sus cuotas al otro socio. En este último supuesto se practicará un balance "ad-hoc" y el importe que arroje a favor de los causa-habientes, les será abonado en cinco cuotas iguales y sucesivas, semestrales. — Décima: En cualquier otro caso de disolución el socio señor Antonio Valiente Ortega, tendrá derecho preferente para optar por adquirir la propiead exclusiva del fondo de comercio, o percibir en efectivo el importe que arroje el balance a su favor, en la forma prevista en la cláusula anterior. Si ninguno de los socios manifestare interés por adquirir el fondo de comercio se procurará su venta en block, y sólo cuando no se recibieran ofertas convenientes en forma privada, se procederá a la venta al detalle y en pública subasta. — Undécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, la disolución o liquidación de esta Sociedad será sometida a la decisión de los árbitros amigables componedores que se designarán más adelante cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento inmediato. Quedan designados en este acto en tal carácter el señor Israel Dujovne con domicilio en la calle Florida número doscientos veintinueve y el Doctor Federico Francisco Mayor, con domicilio en la calle Corrientes número dos mil trescientos treinta y nueve, piso séptimo "B", ambos de esta Capital. En caso de empate éstos designarán un tercero. Bajo las once cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplirlo en todas sus partes. Previa lectura en la que se ratifican así lo otorgan y firman los comparecientes, junto con los testigos Don Clyde Rubén Ledesma y Don Salvador J. Dana, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — A. Valiente. — A. Valiente. — Tgo.: Clyde Rubén Ledesma. — Tgo.: S. J. Dana. — Ante mí: J. B. Malvicino. — Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos sesenta y ocho del Registro número trescientos dos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Organización A. V. O., Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en cuatro sellos numerados correlativamente de un peso y cincuenta centavos del dos millones sesenta y siete mil ciento sesenta y cuatro al dos millones sesenta y siete mil ciento sesenta y siete que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — J. B. Malvicino. — Sobre raspado: arbitradores, cada, formulare, así. — Entre líneas: argentino, mil. Todo Vale. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.20|12-Nº 7.129-v.24|12|49

CHECRI CALAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Checri Calás, sirio, casado, domiciliado Bartolomé Mitre dos mil quinientos ochenta y tres; doña Marta Fernández de Calás, española, casada, domiciliada Bartolomé Mitre dos mil quinientos ochenta y tres; don Jorge Calás, sirio, soltero, domiciliado Bartolomé Mitre dos mil quinientos setenta y dos, y don Oscar Abdala Vittar, argentino, soltero, domiciliado Bonpland novecientos sesenta y cinco, todos mayores de edad, convienen por el presente la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que ha de regirse por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las bases que a continuación se expresan: Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "CHECRI CALAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su actual domicilio en la calle Bartolomé Mitre dos mil quinientos setenta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación en todo el territorio de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto comerciar en el ramo de tejidos, industria y fabricación de pañuelos y sus afines, importación y exportación, sin perjuicio de poder realizar otros negocios que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Tercera: El término de duración de la sociedad se establece en diez años a partir del primero de Julio del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve, desde cuya fecha ratifican y confirman las operaciones realizadas, pudiendo prorrogarse a su vencimiento o disolverse cuando se resuelva por mayoría de votos. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Quinientos Mil Pesos Mondea Nacional el que es aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: por don Checri Calás trescientos mil pesos, por doña Marta Fernández de Calás cien mil pesos, por don Jorge Calás ochenta mil pesos y por don Oscar Abdala Vittar los veinte mil pesos restantes, todos moneda nacional. Dicho capital se divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y se encuentra totalmente invertido en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, créditos a cobrar y cuanto más resulta del balance que los socios han practicado de conformidad. — Quinta: Las cuotas son indivisibles y no negociables y en caso de querer ser transferidas a terceros extraños a la sociedad deberá contarse con el consentimiento expreso de todos los socios. — Sexta: Se designa Gerente de la sociedad al socio señor Checri Calás, quien en tal carácter y con la sola prohibición de comprometer la firma en negocios ajenos a la sociedad o en fianzas a favor de terceros representará a la sociedad, pudiendo hacer toda clase de operaciones, aceptar, constituir, extinguir y modificar por cualquier título derechos reales o personales, adquirir, gra- (continúa en el sello de $ 0.10 m|l. Nº 1.142.935 I) - (continuación del sello de $ 0.10 m|l. Nº 1.142.934 I) - var y enajenar por los precios, formas de pago y demás condiciones, bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, derechos y participaciones en otras sociedades o negocios, otorgar y firmar escrituras públicas, instrumentos públicos, privados y cuanta documentación sea necesaria para su desempeño y cometido, conferir, aceptar y revocar o sustituir poderes y representaciones diversas, contratar y rescindir locaciones y contratos en general, efectuar y finiquitar operaciones bancarias y comerciales necesarias a su giro, operando con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos y con cualquier otro Banco o Institución Oficial del Estado, particular o mixta y con sus agencias, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, hacer protestos y protestas, cobrar y percibir, pedir y dar recibos y cancelaciones, depositar y extraer y girar sobre las cuentas corrientes en descubierto, etcétera, estar en juicio y actuar ante los Tribunales de Trabajo, Conciliación, Judiciales y demás fueros y competencias, realizar todos los actos y trámites que autoricen las leyes y normas mercantiles para el mejor desenvolvimiento social, ya que todo lo citado es enunciativo y no limitativo. — Séptima: Toda resolución que interese a la sociedad ya sea en cuanto a su funcionamiento, nombramiento o remoción de empleados, como así mismo, los asuntos sobre los negocios sociales serán reueltos por mayoría de votos y asentados en un Libro de Actas firmados por los socios. — Octava: El treinta de Junio de cada año, sin perjuicio de los que pudieran practicarse en otras épocas se realizará un balance general para establecer el estado financiero de los negocios y las utilidades que del mismo resulten serán distribuídas en la siguiente forma: para don Checri Calás el sesenta por ciento, para doña Marta Fernández de Calás el veinte por ciento, para don Jorge Calás el diez y seis por ciento y para don Oscar Abdala Vittar el cuatro por ciento restante. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias. Los balances se practicarán efectuando las amortizaciones que los socios crean convenientes, pero siempre sujetos a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva, debiendo los mismos someterse a la consideración de los socios durante treinta días, en cuyo plazo podrán ser observados, caso contrario se considerarán tácitamente aprobados. — Novena: Producida la disolución por cualquier causa la liquidación de la sociedad estará a cargo del socio Gerente don Checri Calás, quien una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, distribuirá el remanente entre los socios en proporción al capital aportado. — Décima: Cualquier (continúa en el sello de $ 0.10 m|l. Nº 1.142.936 I) - (continuación del sello de $ 0.10 m|l. Nº 1.142.935 I) - duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y si éstos no se pusieren de acuerdo nombrarán un tercero en discordia, cuyo fallo será inapelable y se comprometen a respetarlo, sin recurrir a la justicia. — Undécima: La sociedad no se disuelve por la muerte o interdicción de cualquiera de los socios y llegado el caso los herederos del fallecido así como del incapacitado podrán ingresar a la sociedad con el consentimiento de los otros y si éstos no quisieren ingresar o no fueren aceptados se les abonará la parte que les corrersponda por capital y utilidades de acuerdo al balance que se practicará a la fecha de acaecido el hecho, en la forma que lo permita el estado financiero de la sociedad. Bajo de tales conceptos dejan definitivamente constituída la sociedad "Checri Calás, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado: ttar: vale.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.20|12-Nº 7.139-v.24|12|49

GRANDES ESTABLECIMIENTOS FIDEEROS EL NEPTUNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Hugo D. Maciel, se hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Ana Serio Vda. de López; Rómulo Ismael López; Neptuno Arnaldo López y Aldo Héctor López, todos argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la finca Avenida La Plata setecientos ochenta y cuatro, han convenido lo siguiente: Primero: Todos los contratantes manifiestan ser los únicos integrantes de la razón social "GRANDES ESTABLECIMIENTOS FIDEEROS EL NEPTUNO, de sucesores de don Rómulo I. López, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dedicada a la explotación del negocio de fabricación y comercialización de fideos y pastas frescas, con domicilio comercial en la calle Río de Janeiro novecientos trece - novecientos quince, con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, en fecha veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos cincuenta y siete, al folio ciento cuarenta y tres, del libro once de Contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Entre todos los contratantes convienen en dejar sin efecto la cláusula sexta del contrato citado, la que a partir de la fecha, quedará modificada en la siguiente forma: "Sexta: La Gerencia de la sociedad, será desempeñada por los señores Rómulo Ismael López y Neptuno Arnaldo López, en forma indistinta, estando el uso de la firma social a cargo de cualquiera de los socios que suscriben el presente indistintamente. Queda asimismo convenido que la cláusula octava queda modificada en la siguiente forma: "Octava: Los socios retirarán mensualmente la suma de setecientos cincuenta pesos moneda nacional cada uno, en concepto de sueldo, sumas que serán imputadas a gastos generales, pudiendo ser aumentadas o disminuídas de común acuerdo entre los socios". En Prueba de Con-

formidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut-supra, a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Sobre raspado: "setecientos". Entre líneas: 'cincuenta". Vale. — Rómulo I. López. —N. A. López. — Aldo López. — A. S. de López. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.20|12-Nº 7.115-v.24|12|49

COAMCO - COMPAÑIA AMERICANA DE CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

Primer Testimonio: Número Trescientos Veinticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados Comparecen: el señor David Scian, que acostumbra a firmar "D. Scian", italiano, radicado en esta República desde el año mil novecientos veinte y dos, de estado casado, y de profesión constructor; el señor Atilio Darío Radaelli, que acostumbra a firmar "A. D. Radaelli", argentino, de estado casado y de profesión ingeniero civil; el señor Héctor Bauhoffer, que acostumbra a firmar "H. Baubeffer", argentino, de estado casado, de profesión empleado; el señor Egon Schellpfeffer, que acostumbra a firmar "Schellpfeffer", alemán, radicado en esta República desde el año mil novecientos treinta y seis, de estado casado y de profesión contador, el señor José Jauss, que acostumbra a firmar "J. Jauss", austríaco, radicado en esta República desde el año mil novecientos veinte y seis, de estado casado y de profesión técnico, la señorita Marta Bahr, que acostumbra a firmar "Bahr", de nacionalidad alemana, radicada en esta República desde el año mil novecientos veinte y uno, de estado soltera y de profesión empleada; el señor Jorge Bohtlingk, argentino, de estado casado y de profesión hacendado, y por último el señor Heriberto Bohtlingk, argentino, de estado casado y de profesión ingeniero civil, quien lo hace en representación de "Erlima Sociedad de Responsabilidad Limitada", personería que acredita con el testimonio de escritura pública de dicha Sociedad que en este acto tengo a la vista y que íntegramente transcripta. — Todos los comparecientes son vecinos de esta Capital, estando domiciliados los seis priemros en la calle Uruguay trescientos sesenta y siete, cuarto piso, los señores Jorge Bohtlingk y Heriberto Bohtlingk se domicilian en la calle Sarmiento cuatrocientos cincuenta y nueve siendo éste también el domicilio de Erlima Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Todos los comparecientes a este acto aceptan que esta escritura de modificación del contrato social de Coamco-Compañía Americana de Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada mencionando en el punto A. de la presente, tenga efecto retroativo al día primero de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entendiéndose por consiguiente que los señores Atilio Darío Radaelli y Héctor Bauhoffer han dejado de ser socios de la misma a partir de la expresada fecha. — E) De acuerdo con todo lo que se deja expresado y convenido, el contrato de constitución de Coamco- Compañía Americana de Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada queda redactado en la forma siguiente: — Primero A partir del diez y seis de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de COAMCO-COMPAÑIA AMERICANA DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio es en esta capital, actualmente en la calle Uruguay número trescientos sesenta y siete, piso cuarto, pudiendo extender el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República y naciones vecinas, estableciendo a ese efecto las sucursales o representaciones del caso. — Segundo: La duración de la Sociedad se fija en el término de quince años contados desde el dieciseis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, venciendo por consiguiente el plazo del contrato el quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la explotación del ramo de construcciones de cualquier clase y en todos sus aspectos; sea por cuenta propia o de terceros y en general efectuar toda clase de operaciones sobre inmuebles y cualquier acto de comercio que directa e indirectamente se relacione con su objeto principal o que tienda a facilitar su realización. A tal fin la Sociedad queda facultada para adquirir y enajenar por cualquier título oneroso toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, fondos de comercio, valores comerciales, títulos, acciones y derechos, importar cualquier clase de materia prima, materiales o artículos manufacturados dar y tomar en arrendamiento propiedades urbanas y rurales hasta por diez años, administrar bienes raices por cuenta propia o de tercero; adquirir establecimientos comerciales relacionados con el objeto de la Sociedad; formar parte de otras Sociedades constituidas o a constituirse; efectuar mensuras, proyectos de ingeniería, arquitectónicos y decorativos de cualquier clase y estudio de loteos de división de tierras dar y tomar dinero prestado con garantía reales o personales; conferir y aceptar mandatos y representaciones, efectuar todas las operaciones civiles, comerciales y bancarias necesarias para su giro, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional, el de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco oficial o particular existente o a crearse, aceptando las disposiciones de las Cartas Orgánicas y Reglamentos de las Instituciones con quienes contrate; los préstamos podrá tomarlo en dinero efectivo, títulos o cualquier otro documento de crédito, solicitar créditos en cuentas corrientes, girar en descubierto y efectuar en general con Bancos, casas de crédito y particulares toda clase de convenios y operaciones comerciales, especialmente las de descuento y negociación de documentos de crédito; para otorgar, aceptar o cancelar toda clase de derechos reales sin excepción, incluyéndose la prenda agraria o sin desplazamiento; para permutar ienes, dividir condominios y fraccionar inmuebles; para registrar marcas de comercio y derechos intelectuales; para intervenir en licitaciones públicas, oficiales y privadas y en general para emprender cualquier negocio relacionado con el objeto de la Sociedad. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en seiscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una que son suscriptas e integradas por los socios en la forma expresada más arriba en el punto D. número dos de la presente escritura, cuyos términos se dan aquí por íntegramente reproducidos. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los señores David Scian y Egon Schellpfeffer a quienes por este acto se les designa socios gerentes con todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad, pudiendo intervenir en todas las operaciones que interesen a la misma y celebrar en consecuencia todos los actos y contratos mencionados en el artículo tercero o cualquier otro que explícita e implícitamente sea inherente a la Sociedad, salvo comprometer a ésta en operaciones ajenas a su negocio, ni constituirla en fiadora o co-obligada accesoria en garantía de terceros. — Todos los actos, contratos y documentos deberán llevar la firma conjunta de ambos gerentes, o bien la de uno de ellos con la firma conjunta del apoderado o apoderados que oportunamente pueda designar la Asamblea de socios. Pero bastará la firma de uno sólo de los gerentes para suscribir recibos, certificados de obra y de trabajo, así como también para representar a la Sociedad ante todas las reparticiones del Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisiones de Conciliación de los Tribunales del Trabajo y ante los Tribunales Judiciales de todas las judisdicciones y todas las instancias, estando a éstos efectos facultados cualquiera de los gerentes mencionados para formular y aceptar conciliaciones y transacciones, demandar, contestar demandas, absolver posiciones, reconocer documentos, ofrecer toda clase de pruebas y realizar cuantos más actos sean necesarios para la defensa de la Sociedad en instancias administrativas, contencioso administrativas y judiciales de cualquier jurisdicción y fuero pudiendo asimismo cada gerente individualmente otorgar poderes a estos efectos. — La Asamblea determinará, si le estimase oportuno, la conveniencia de acordar sueldo a los socios gerentes o a los gerentes que pudieran designarse en adelante, con imputación a la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y como retribución por los trabajos técnicos que efectuaren, fijándoseles la labor que deberán realizar de acuerdo con su especialización; también incumbirá a la Asamblea establecer en su caso las habilitaciones y retribuciones extraordinarias que convenga acordar al personal empleado. — Incumbirá también a la Asamblea la fiscalización de los actos ejercidos por la Gerencia. — La remoción de los gerentes designados en este contrato, la designación de los que han de reemplazarles, así como al aumento del número de gerentes y su nombramiento será igualmente resuelto por la Asamblea de Socios con sujeción a lo dispuesto en el segundo apartado del artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: Los socios se reunirán en Asamblea tan frecuentemente como lo estimen necesario, siendo suficiente para ello qué así lo requiera a uno de los gerentes cualquiera de los socios. — El gerente requerido deberá convocar de inmediato la Asamblea avisando a los socios mediante citación conformada por éstos o en su defecto por telegrama colacionado, con la prevención de que la Asamblea se celebrará en el lugar, día y hora indicada en la citación con los socios que concurran quedando convenido que a los efectos de la votación se hará el cómputo de votos en relación al monto del capital representado por los socios presentes y no sobre el capital social, en los casos de empate prevalecerá el voto de los que representen a igual capital mayor número de socios. La Asamblea así constituída nombrará en cada reunión al socio que deba presidirla, quien no perderá por ello el derecho de voz y voto. — Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos definidos más adelante para los que se exige una mayoría determinada a la unanimidad de votos. — En las actas que se labrarán se especificará el nombre de cada socio, el número de cuotas que representa y el voto, entendiéndose que los aportes que puedan efectuar los socios a la Sociedad en cuenta particular no serán computados. Los socios también podrán emitir su voto por escrito o por medio de representantes que tenga poder suficiente. — Séptimo: El cambio de objeto de la Sociedad o toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios solo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Para cualquier otra modificación de la presente escritura se aplicarán las reglas establecidas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio inclusive en lo que respecta a la proporción de capital representado y al número de votos exigidos en dichas disposición legal. — Octavo: El día treinta de Septiembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General para conocer el estado de los negocios de la Sociedad, los que deberán ser aprobados por la Asamblea de Socios. — Noveno: Las utilidades que resultaren del balance anual se distribuirán en la siguiente forma: a). Una vez formuladas las deducciones correspondientes a los bienes amortizables y las reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente así como también las relacionadas con las obligaciones impuestas por las leyes de previsión social, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal establecido en el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital; b) Después se destinará preferentemente a favor de cada socio y en proporción a sus cuotas de capital la parte de utilidades que sean necesarias hasta cubrir un interés del seis y medio por ciento anual; c) El cincuenta por ciento del remanente de utilidades que resultase después de cubiertos los rubros a) y b) se distribuirá en partes iguales entre los socios señores David Scian, Egon Schellpfeffer, José Jauss y Marta Bahr. El goce de esta participación en las utilidades sólo corresponderá a estos socios por el tiempo que desempeñen activamente las tareas que les encomiende la asamblea, si uno o alguno de los nombrados socios perdiese en todo o en parte su derecho a esta participación, el importe no devengado acrecerá en partes iguales a favor de los demás socios que se mencionan en esta letra; d) El otro cincuenta por ciento del remanente de utilidades a qué se refiere el rubro c) será distribuido entre todos los socios que componen esta Sociedad, en proporción al número de cuotas de que es titular cada uno. — Décimo: Si el Balance anual arrojase pérdidas, éstas serán soportadas por todos los socios hasta la concurrencia de sus respectivos aportes, en la misma proporción establecida en el artículo noveno para la distribución de las utilidades. En el caso de que se constatase la pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social la Sociedad deberá ser liquidada, salvo resolución en contrario tomada en Asamblea por el voto de socios que representen por los menos el cinćuenta y uno por ciento del capital — Décimo Primero: La muerte, incapacidad o quiebra de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, pudiendo la cónyuge, herederos o legatarios del socio fallecido o los representantes del incapaz en nombre de ésto continuar como socios, sin que sea necesario para su incorporación la resolución a que se refiere el apartado cuarto del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Pero su derecho quedará limitado a los beneficios previstos en las letras b) y d) del artículo noveno. — La Sociedad podrá exigir, como requisito previo a la incorporación, que los causa habientes de cada socio fallecido o los representantes del que se incapacite unifiquen la personería en un apoderado que tenga las facultades necesarias para actuar como socio en nombre de aquéllos. — Décimo Segundo: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad cediendo su haber, deberá comunicarlo por escrito a ésta con noventa días de anticipación. Su retiro sólo procederá si es aceptado por el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital, y en tal caso la forma de determinar el haber del socio saliente, será resuelta por los demás socios por simple mayoría de votos, quienes de este modo decidirán si se practicará un Balance General e Inventario para tal objeto o si las utilidades o pérdidas que le correspondan por el Ejercicio durante el cual se retirara se calcularán tomando como base el término medio del beneficio neto o pérdida de los tres últimos Balances. Determinado el saldo acreedor del socio saliente, su haber podrá ser adquirido por los socios restantes, debiendo en caso de concurrencia prorratearse entre los interesados en proporción al capital aportado. El pago al socio saliente se efectuará en cuatro cuotas iguales, del veinticinco por ciento cada una, a seis, ocho, diez y doce meses de plazo, con interés simple sobre saldos de un tipo que no exceda de un punto del que cobre el Banco de la Nación Argentina o en su defecto otro Banco oficial por operaciones de descuento en la época en que el interés deba abonarse. Si los socios no tuvieren interés en adquirir las cuotas del socio que se retira, o sólo adquiriesen parte de ellas, recién entonces el total de dichas cuotas o las que no sean adquiridas por los socios podrán ser adjudicadas a terceros. — Si los socios optaren por adquirir las cuotas en todo o en parte, no estarán obligados a pagar por ellas más de su valor real, aunque el socio que se retira tuviese ofertas mayores de parte de terceros. — Las disposiciones de este artículo serán también aplicables a los casos de fallecimiento o incapacidad o quiebra de algún socio, cuando sus causa-habientes o representantes legales no hiciesen uso del derecho de incorporarse a la Sociedad que les acuerda el artículo décimo primero. — Décimo Tercero: Producida la disolución de la Sociedad por cualquier causa que sea, no será necesaria la realización del Activo y Pasivo si un número de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social resuelven su transferencia a una nueva Sociedad a constituirse a tal efecto, en cuyo caso el o los socios que no participen en ella recibirán el haber que les corresponda de acuerdo al Balance de terminación de la Sociedad, dentro de los tres meses de practicado este Balance. — Si por el contrario se resuelve la realización del Activo y Pasivo social, su liquidación será practicada por los socios gerentes del modo reglamentario en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro a cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio, en cuanto estas disposiciones sean compatibles con las cláu-

sulas del presente contrato y con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Cuarto: En todas las situaciones previstas en los artículos décimo segundo y décimo tercero de este contrato se procederá a devolver a los socios sus respectivos aportes de capital, sin perjuicio de acreditárseles o debitárseles a cada socio los beneficios o las pérdidas con sujeción a las normas establecidas en los artículos noveno y décimo, todo ello previa deducción de las obligaciones sociales. — Décimo Quinto: Las divergencias que se susciten respecto a la interpretación y ejecución del presente contrato y a la disolución y liquidación de la Sociedad, que no puedan ser resueltas dentro de las normas establecidas, serán dirimidas por los Tribunales de la Justicia Ordinaria de esta Capital, quedando sin efecto lo que disponen los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho, cuatrocientos cuarenta y nueve y segundo apartado del artículo cuatrocientos cuarenta y uno del Código de Comercio. — Décimo Sexto: En todo lo que no esté previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Y previa lectura por ante mí el autorizante, los comparecientes ratifican su contenido, manifestando aceptar esta escritura en todas sus partes, firmando conjuntamente con los testigos del acto señores doctor Mario S. Marini y don Tadeo Kocik, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — H. Bauhoffer. — D. Scian. — A. D. Radaelli. — Schellpfeffer — Bahr. — J. Jauss. — Jorge Bohtlingk. — Heriberto Bohtlingk. — Tgo.: M. S. Marini. — T. Kocik. — Ante mí Alfredo E. del Valle. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento cincuenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en quince sellos de un peso cincuenta números: dos millones quince mil trescientos cuarenta y uno al dos millones quince mil trescientos cincuenta y cinco, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento Sobre raspado: "artículo"; "solvencia"; "virtud"; "mencionado en"; "relacionado"; "cómputo"; "resuelto"; "que se mencionan"; Vale. — Testado: "votos"; No vale. — Hay un sello. — Alfredo E. del Valle. — Hay otro sello. — En la misma escritura se encuentra transcripta la cesión de su haber en su cuenta particular con la sociedad que Don David Scian efectuó a favor del Señor José Jauss, con fecha quince de Noviembre del corriente año, con efecto retroactivo al primero de Octubre del mismo año. — La cesión que Don Atilio Radaelli efectuó a favor de Egon Schellpfeffer de la totalidad de sus cuotas y su haber en cuenta particular con la sociedad mediante el contrato de cesión de fecha quince de Noviembre del corriente año con efecto retroactivo al primero de Octubre del mismo año. — La cesión que el Señor Héctor Bauhoffer efectuó a favor de la Señorita Marta Bahr de la totalidad de sus cuotas y de su haber en cuenta particular, dejando de formar parte de la Sociedad los señores Atilio Darío Radaelli y Héctor Bauhoffer. — Sobre raspado: Escribano autorizante. — Schellpfeffer. — Bahr. — Seiscientos — ejercida — Ganancias — causa — utilidades — aportado — efectuara — veinticinco — debitárseles — Entrelíneas: es — o — o. — Todo vale. — Testado: cada. No vale.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.20|12-Nº 7.162-v.24|12|49.

"ELABORACION GENERAL DEL CAUCHO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos H. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los socios de "ELABORACION GENERAL DEL CAUCHO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Carolina Juana Piuzzi de Olivieri, Dr. Santiago Carlos Fassi, Dr. José Enrique Pfleger, Pascual Domingo Gioioso, Dr. León Malenky, Dr. Livio Rómulo Zunino, Lola Paulina Pastorelli de Fassi, Filomena Calabrese de Buzzo, Dr. Antonio Olivieri, Adriana Susana Pastorelli de Gioioso, Elsa Luisa Marchesi de Bernardelli, Felipe Riccio, Ing. Tomás Imparato, Fausto Santoro e Inés Mariscotti de Llach, mayores de edad, se conviene: Primero: Aumentar el capital social de Un millón de pesos m|n. a la suma de Un millón doscientos cincuenta mil pesos m|n., representado por Un mil doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, las que quedan suscriptas así: Carolina Juana Piuzzi de Olivieri, Ciento cincuenta y una cuotas, por un valor de Ciento cincuenta y un mil pesos m|n.; Dr. Santiago Carlos Fassi, Ciento noventa cuotas, por un valor de Ciento noventa mil pesos m|n.; Dr. José Enrique Pfleger, Ciento cuarenta y cuatro cuotas, por un valor de Ciento cuarenta y cuatro mil pesos m|n.; Pascual Domingo Gioioso, Veintisiete cuotas, por un valor de Veintisiete mil pesos m|n.; León Malenky, Cincuenta y siete cuotas, por un valor de Cincuenta y siete mil pesos m|n.; Dr. Livio Rómulo Zunino, Cuarenta y nueve cuotas, por un valor de Cuarenta y nueve mil pesos m|n.; Lola Paulina Pastorelli de Fassi, Sesenta y seis cuotas, por un valor de Sesenta y seis mil pesos m|n.; Filomena Calabrese de Buzzo, Setenta cuotas, por un valor de Setenta mil pesos m|n.; Dr. Antonio Olivieri, Cincuenta cuotas, por un valor de Cincuenta mil pesos m|n.; Adriana Susana Pastorelli de Gioioso, Veintiuna cuotas, por un valor de Veintiún mil pesos m|n.; Elsa Luisa Marchesi de Bernardelli, Veintisiete cuotas, por un valor de Veintisiete mil pesos m|n.; Felipe Riccio, Ciento diez y ocho cuotas, por un valor de Ciento diez y ocho mil pesos m|n.; Ing. Tomás Imparato, Noventa y siete cuotas, por un valor de Noventa y siete mil pesos m|n.; Inés Mariscotti de Llach, Noventa cuotas, por un valor de Noventa mil pesos m|n.; Fausto Santoro, Noventa y tres cuotas, por un valor de Noventa y tres mil pesos m|n. — Segundo: las nuevas cuotas de capital se aportarán con los beneficios del ejercicio cerrado el treinta y uno de Julio ppdo., y el saldo, en efectivo, dentro del tercero día de ser requerido por los Gerentes. — Tercero: Los socios Gerentes Dres. Santiago Carlos Fassi y Antonio Olivieri, podrán actuar conjunta o indistintamente, con el uso de la firma social, pudiendo cada uno de ellos realizar todos los actos enumerados en el artículo Cuarto del contrato social de fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. Otorgado en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sgo. C. Fassi. — Elsa Marchesi de Bernardelli. — José E. Pfleger. — Adriana S. P. de Gioioso. — Lola P. Pastorelli de Fassi. — F. C. de Buzzo. — Pascual D. Gioioso. — Carolina J. P. de Olivieri — Livio R. Zunino. — A. Olivieri. — L. Malenky. — Fausto Santoro. — Inés M. de Llach. — T. Imparato. — Felipe Riccio". — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Alberto Zambrano, Luis C. Benítez Cruz, secretarios.

e.20|12-Nº 7.146-v.24|12|49

S. A. D. I.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Guido Pomilio, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en Guatemala cuatro mil cuatrocientos veinticuatro, Capital y Gerardo Schiavelli, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en San José ciento veinticuatro, Capital, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los cláusulas siguientes: Primera: Con Sede en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña seiscientos diez y seis, Escritorio seiscientos quince, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "S. A. D. I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" pudiendo establecer sucursales y agencias y/o representaciones dentro o fuera del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la importación y exportación, compra y venta de mercaderías y productos en general pudiendo ejercer toda clase de representaciones, mandatos y comisiones, inclusive la representación de compañías de navegación, marítimas y aéreas, y de transportes en general. Para el cumplimiento de este objeto la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias que sean necesarias como ser: comprar y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarios, arrendarlos, tomar a su vez en locación con o sin contratos, darlos y tomarlos en pago: comprar, vender, explotar y transferir toda clase de marcas y patentes así como solicitar su inscripción y renovación: efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, solicitar, tomar y dar dinero prestado con o sin garantías reales o personales de particulares, Bancos oficiales y particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires; tomar participación e incorporarse a otras sociedades o empresas civiles o comerciales de cualquier clase, o de objeto análogo o afín al propio; ejercer representaciones a mandatos, dar y aceptar comisiones. La enumeración que precede es sólo enunciativa pudiendo en consecuencia la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: La duración de la sociedad se fija hasta el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro considerándose prorrogada por otro plazo de cinco años si ninguno de los socios pide su disolución seis meses antes de la fecha del vencimiento del presente contrato. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y se suscribe como sigue: Señor Guido Pomilio, ochocientas cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional; Señor Gerardo Schiavelli doscientas cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional, integrándose en este acto el cincuenta por ciento en efectivo. La diferencia se integrará en la medida y en la forma que determine la Gerencia. — Quinta: Los socios se reunirán en los casos indicados en la cláusula décimo cuarta y, además, a requerimiento de cualquiera de ellos, para tratar y deliberar sobre todo otro asunto de interés para la sociedad. — Sexta: Cada socio tendrá derecho a un voto por cada cuota que le perteneciere. — Séptima: La citación a las reuniones será hecha por carta certificada o telegrama colacionado con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, inclusive los no hábiles, teniéndose por válidas las notificaciones en los domicilios constituídos en el presente contrato. Cualquier modificación de los mismos deberá comunicarse a la Gerencia. Serán válidas las reuniones que se celebraren, aún sin convocarse en la forma antes indicada, siempre que en las mismas se halle representada la totalidad del capital social. — Octava: Todas las resoluciones de los socios, de cualquier naturaleza que sean, inclusive las relativas a nombramiento o remoción de Gerentes y Subgerente, deberán ser aprobadas por la mayoría de cuotas de capital suscriptas, transcribiéndose en un libro de Actas. — Novena: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un socio Gerente y de un socio Subgerente, quien reemplazará a aquél en caso de ausencia o impedimento. El gerente o, en caso de ausencia o impedimento de este último, el Subgerente, podrán realizar todas las operaciones indicadas en la cláusula segunda con todos los poderes necesarios para la evolución de los negocios sociales, inclusive los asuntos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno a cuatro y siete a diez y siete del Código Civil y otras disposiciones legales requieren poderes especiales. La firma social sólo podrá ser usada en operaciones que se relacionen con el giro de los negocios sociales, quedando expresamente prohibido darla en garantía o fianzas a favor de terceros. — Décima. Desígnase Gerente al Señor Guido Pomilio y Subgerente al Señor Gerardo Schiavelli. — Undécima: Los socios quedan facultados a efectuar libremente por cuenta propia cualquier operación comercial, con exclusión de aquellas que estén en competencia con las que efectivamente realice la sociedad dentro de su objeto social. — Duodécima: Los socios podrán deliberar la asignación de un sueldo mensual al Gerente. — Décima Tercera: Los ejercicios sociales se cerrarán al treinta de junio de cada año. El primer ejercicio se cerrará al treinta de junio de mil novecientos cincuenta. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance serán distribuídas en la forma siguiente: a) cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social: b) lo restante a los socios en proporción de las cuotas integradas salvo que los mismos resuelvan destinarlo a reservas o previsiones extraordinarias. Las pérdidas se imputarán en proporción a las cuotas hasta el monto del capital suscripto, sin obligación de reintegro. — Décima Cuarta: El balance deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, entendiéndose como aprobación la firma del mismo en el libro de Inventarios. Aún sin ser firmado se considerará aprobado por los socios si dentro de los treinta días subsiguientes a su notificación no lo observaren. Cualquier divergencia u observación al balance será objeto de deliberación de los socios de conformidad con lo establecido en la cláusula octava. — Décima Quinta: En caso de liquidación, cualquiera sea su causa, serán liquidadores el socio Gerente o la o las personas designadas por los socios. El sobrante, después de pagadas todas las deudas y demás gastos de liquidación, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integrado. — Décima Sexta: Los socios eligen como jurisdicción la de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Hecho en un solo ejemplar y a un solo efecto en sellados de diez centavos números ochocientos veintiún mil doscientos cincuenta y cuatro ochocientos veintiún mil doscientos cincuenta y cinco y ochocientos veintiún mil doscientos cincuenta y seis. Entre líneas "limitada" Vale. — Guido Pomilio. — Gerardo Schiavelli.

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.20/12-Nº 7.147 - v.24/12/49.

"MARTE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 10 de noviembre de 1949, ha sido modificada la cláusula primera del contrato de la sociedad "MARTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que en lo sucesivo dirá así: Primera: La sociedad se denominará "Marte, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio en la calle Cangallo Nº 1479, de esta Capital o donde los socios lo convengan en lo futuro, se dedicará a la importación y exportación de mercaderías en general. Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12.-Nº 7.072.-v.23|12|49

FARMACIA COLON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí, el escribano autorizante y los testigos al final firmados comparecen, por una parte, los señores Emilio Santiago Canzani, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, farmacéutico, y Héctor Pedro Canzani, argentino, de treinta y nueve años de edad, domiciliados ambos en la Avenida Callao mil quinientos ochenta y cinco; y por la otra parte don Agustín Julio Borgialli, argentino, farmacéutico, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Callao mil quinientos uno, siendo el estado civil de los primeros casados, y el último también, y doña María Rubin de Abramovich Atelman, argentina, de cuarenta y un años de edad, casada con don Manuel Abramovich Atelman, domiciliada en la calle Cánning trescientos diez, todos los comparecientes de este vecindario, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe, y los dos primeros Dicen: Que como únicos componentes tienen constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada, para dedicarse a la compra, venta y elaboración de artículos de farmacia y perfumes, y a

la explotación del establecimiento denominado "Farmacia Colón", sita en esta Ciudad, Avenida Callao mil quinientos uno, esquina a la calle Las Heras, por un plazo de cinco años, con opción a cinco años más, a contar desde el veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, fecha en que fué suscripta la escritura de constitución de esa sociedad, la que se otorgó ante el escribano don José M. A. Paulucci. Que el capital social fué de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, de las que cada uno de los socios aportó una mitad, es decir, cien cuotas cada uno, integrados esos aportes en dinero, créditos, instalaciones, mercaderías y existencias del activo líquido de la Farmacia Colón, ya mencionada. Que todo ello, y demás detalles surgen de la aludida escritura, de la que en testimonio se tomó razón en el Ministerio de Salud Pública el cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, en expediente número ochenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco, año mil novecientos cuarenta y ocho, y en el Registro Público de Comercio el diecisiete de febrero del mismo año, bajo el número ciento setenta y ocho, al folio doscientos setenta y cuatro del Libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes Emilio Santiago Canzani y Héctor Pedro Canzani, por su orden Dicen: Que el primero de los nombrados Cede y Transfiere a favor del señor Agustín Julio Borgialli, farmacéutico, los derechos y acciones que tiene y le corresponden como socio en sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Farmacia Colón", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en cuya cesión y transferencia incluye la totalidad de las cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que constituyen su capital en la nombrada sociedad. Por su parte el señor Héctor Pedro Canzani, Dice: Que Cede y Transfiere a favor de la señora María Rubin de Abramovich Atelman, ochenta y cinco de las cien cuotas capital que a él pertenecen en la sociedad de que se trata, reservándose para sí, las quince cuotas restantes. Que en consecuencia, ambos cedentes colocan a los respectivos cesionarios en igual grado de prelación y los subrogan con tal motivo en dichos derechos para que llegado el caso ejerciten las acciones derivadas de la presente, desistiéndose de los derechos de propiedad, posesión que sobre esas ciento ochenta y cinco cuotas tenían y les corresponden a cada uno en la proporción ya indicada, pudiendo los cesionarios disponer de ellas a su arbitrio y como absolutos propietarios para todos los derechos y obligaciones que la posesión de tales cuotas les acuerda el contrato de sociedad, así como la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, quedando obligados los cedentes a la evicción y saneamiento, conforme a derecho, y asegurando que no existe interdicción legal alguna a favor de terceros, que impidan esta operación. Que esta cesión, el señor Emilio Santiago Canzani la realiza por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, de los cuales ha recibido antes de ahora, del cesionario, y a su vez el señor Héctor Pedro Canzani, realiza la cesión a favor de la señora Abramovich Atelman, por el precio de Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cuyo precio ha recibido antes de ahora de su respectivo cesionario, por cuyos importes, ambos cedentes otorgan a sus respectivos cesionarios, el más eficaz recibo y carta de pago en forma. Por su parte el señor Borgialli y la señora Rubin de Abramovich Atelman, los otros comparecientes, impuestos de la cesión efectuada a favor de ellos, manifiestan su conformidad y aceptación, y el señor Borgialli, en su carácter de farmacéutico, agrega: Que toma a su cargo y de conformidad con lo dispuesto por la Ley cuatro mil seiscientos ochenta y siete, Decreto del Superior Gobierno número treinta y tres mil ochocientos noventa, y resoluciones reglamentarias dictadas por el Ministerio de Salud Pública, la dirección técnica del establecimiento de que se trata, manifestación que aceptan los demás comparecientes, quienes manifiestan seguirán en un todo las cláusulas que informan el contrato de sociedad antes mencionado, y todos los comparecientes Agregan: Que en la cesión y transferencia a que se refiere este instrumento, están incluídas la totalidad de las instalaciones y mercaderías existentes en la farmacia, en el laboratorio, depósitos y sótano, específicos, drogas, perfumería, artículos varios, armazones, mostradores, vitrinas, caja registradora, balanza sin resorte para personas, juegos de escritorios, caja de hierro, armarios, máquina de calcular, máquina de escribir, cocina a gas, mesas de trabajo, dos bicicletas de reparto y todos los útiles de petitorio y laboratorio existentes en la farmacia. A mayor abundamiento se hace constar que de acuerdo a lo establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se han hecho publicaciones en el "Boletín Oficial" y el "Noticiero Argentino", sin que haya mediado oposición a estas transferencias y del certificado municipal que se agrega, se desprende que el negocio de que se trata, no adeuda impuesto alguno, dejándose asimismo constancia de haberse notificado a las partes de la obligación que tienen de inscribir el presente en el Registro Público de Comercio, y en el Ministerio de Salud Pública de la Nación.

Igualmente los cedentes manifiestan que toman a su cargo exclusivo todo lo referente a indemnizaciones y demás disposiciones relativas al personal del negocio de referencia desde la fecha del boleto. Presente a este acto los señores Raúl Angel José De Benedetti, de veintidós años de edad, casado, domiciliado en la calle Deheza dos mil seiscientos cincuenta y nueve, argentino, y Armando Eduardo Naidich, argentino, de treinta y tres años de edad, casado, domiciliado en la calle Independencia mil ochocientos treinta y dos ambos mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y en unión de los otros ya nombrados comparecientes Dicen: Que de común acuerdo han resuelto los dos nombrados señores De Benedetti y Naidich, incorporarse a la sociedad Farmacia Colón, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en calidad de socios, situación que desde ya aceptan los otros comparecientes señores Agustín Julio Borgialli, y la señora María Rubin de Abramovich Atelman y Héctor Pedro Canzani, y en consecuencia, todos los comparecientes Otorgan y Declaran: Que de conformidad con lo convenido han resuelto como componentes de la sociedad Farmacia Colón, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que será continuadora de la que giraba y seguirá girando bajo el mismo rubro de Farmacia Colón, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la modificación de alguna de las cláusulas del contrato que les rige, y la introducción de otras nuevas, y lo verifican por medio de este instrumento por el cual han de regirse, y son las siguientes: Primera: Los señores Raúl Angel José De Benedetti y Armando Eduardo Naidich, en virtud del aporte a que luego se hará referencia, quedan incorporados a la sociedad Farmacia Colón, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en calidad de socios con iguales derechos y obligaciones que los otros componentes de la misma, que lo son los señores Agustín Julio Borgialli, señora María Rubin de Abramovich Atelman y Héctor Pedro Canzani. — Segunda: Se resuelve aumentar el capital social que era de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal a la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una de ellas. De este aumento de doscientos cincuenta mil pesos, los socios integran en este acto la suma de cien mil pesos nacionales, obligándose a completar el aporte hasta llegar a la cantidad total antes expresada, tan pronto así se resuelva en reunión de socios que al efecto se celebrará. Los aportes ya integrados por los socios lo son en la siguiente forma y proporción: el señor Agustín Julio Borgialli, pesos cien mil, o sea cien cuotas de un mil pesos cada una, cuotas adquiridas del señor Emilio Santiago Canzani, farmacéutico; la señora María Rubin de Abramovich Atelman, pesos ciento treinta y cinco mil, de los cuales ochenta y cinco mil corresponde a la cesión de cuotas, efectuada a su favor por el señor Héctor Pedro Canzani y el resto de cincuenta mil a nuevo aporte que verifica: total ciento treinta y cinco mil pesos o sea ciento treinta y cinco cuotas de un mil pesos cada una; el señor Raúl Angel José De Benedetti, pesos ciento cuarenta y cinco mil o sea ciento cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una; el señor Armando Eduardo Naidich, cincuenta y cinco mil pesos o sean cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, y el señor Héctor Pedro Canzani, quince mil pesos o sean quince cuotas de un mil pesos cada una, siendo los aportes de los nuevos socios en dinero efectivo. — Tercera: La sociedad seguirá girando bajo la razón social de "FARMACIA COLON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la explotación del negocio de farmacia y del giro comercial de la misma, continuando en su mismo domicilio ya establecido en el contrato, es decir, en esta Ciudad, Avenida Callao mil quinientos uno, esquina a la de Las Heras, siendo como ya se dijo esta sociedad continuadora de los negocios de la ya citada "Farmacia Colón", Sociedad de Responsabilidad Limitada, tomando a su cargo su activo y pasivo. — Cuarta: Esta sociedad se regirá de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de la ley cuatro mil seiscientos ochenta y siete, y su reglamentación y decreto del Superior Gobierno de la Nación, de tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, y resolución número mil doscientos veintitrés del Ministerio de Salud Pública de la Nación, de seis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, y demás disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio que les sean aplicables. — Quinta: La sociedad tendrá un duración de cinco años, como lo establece el contrato, a contar desde el veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, quedando al llegar esa fecha, automáticamente prorrogada por otros cinco años más, si a esa fecha los socios no resolvieran dar término a la sociedad. — Sexta: Se resuelve designar e instituir en carácter de gerentes de la sociedad al señor Agustín Julio Borgiallli, farmacéutico, y a la señora María Rubin de Abramovich Atelman, teniendo el primero a su cargo la dirección técnica y profesional de la farmacia, así como la compra de substancias medicinales, específicos, drogas y accesorios, obligándose a concurrir y permanecer en la farmacia todo el tiempo que exija el Ministerio de Salud Pública de la Nación, y tendrá el uso de la firma social en todo lo referente a dicho Ministerio, ante quien asume toda la responsabilidad profesional. El otro gerente, la señora de Abramovich Atelman, tendrá a su cargo la dirección mercantil y administrativa del negocio y podrá usar de la firma social para todos los actos y operaciones comerciales relativas al negocio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo representar y obligar a la sociedad usando la firma social, lo que hará con la suya individual precedida del rubro social adoptado. Los gerentes tendrán las facultades que les acuerda el artículo dieciséis de la citada ley de sociedades de responsabilidad limitada. Asimismo, el señor Borgialli tendrá el uso de la firma social para asuntos mercantiles y bancarios, pero deberá usarla conjuntamente con otro cualquiera de los socios. Ambos gerentes durarán en sus funciones por todo el tiempo de vigencia de este contrato. Los sueldos de los gerentes se fijarán oportunamente y podrán ser aumentados al final de cada ejercicio, entendiéndose que los perciben sin perjuicio de la participación en los beneficios que cada a uno corresponda, de conformidad a lo que se establece en este contrato, imputándose los sueldos a gastos generales. La señora de Abramovich Atelman podrá delegar sus funciones de gerente en cualquiera de los otros socios, y asimismo, el señor Borgialli, podrá hacerlo, pero sólo en lo que respecta a sus facultades de administración comercial y bancaria. — Séptima: El treinta de junio de cada año, se practicará un balance e inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizar en cualquier momento. Las mercaderías se calcularán al efecto al precio de costo y los útiles, muebles, implementos e instalaciones con las amortizaciones que se convenga. De las utilidades líquidas y realizadas se reservará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, se deducirá luego el diez por ciento para gastos de administración y atención contable, que se asignará anualmente sin perjuicio de que en reunión de socios se decida un nuevo temperamento; así como las sumas que se resolviera reservar para formar otro fondo que las leyes impositivas autorizan y aconsejan las prácticas comerciales, y luego se practicará la siguiente distribución: al socio señor Borgialli, farmacéutico - gerente, el veinte por ciento; a la señora de Abramovich Atelman, gerente administrativo, el treinta y cinco por ciento; al señor De Benedetti, el treinta por ciento; al señor Naidich, el diez por ciento, y al señor Canzani el cinco por ciento, utilidades que serán retiradas a medida que lo permita el estado de los negocios y de conformidad con las disposiciones legales de la materia. En la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Queda asimismo convenido que cualquiera de los socios podrá otorgar poder especial a favor de otro cualquiera de ellos para uso de la firma y para su representación en la sociedad, siempre que se trate de sus derechos de socio o facultades de administración, no así en lo que respecta al uso de la firma profesional que sólo podrá ser usada por el farmacéutico señor Borgialli. En ningún caso podrá usarse la firma social ni comprometerla en fianzas o garantías a terceros ni en asuntos ajenos al motivo de este contrato, ni en especulaciones de Bolsa o agio. — Novena: La venta del negocio podrá realizarse en cualquier momento, después de transcurridos seis meses de formalizado el presente, y siempre con mayoría de cuotas, debiendo darse preferencia para la adquisición de éstas a los socios integrantes de la firma. Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros sin el consentimiento de los otros componentes de la firma y para el caso de venta del negocio en total, las ganancias o pérdidas resultantes, serán repartidas o soportadas en la misma proporción que establece la cláusula séptima de este contrato. En este caso de venta en total, que la sociedad podrá realizar, ésta queda facultada para suscribir la o las escrituras públicas y documentos de toda clase que fueren necesarios a la naturaleza de estos actos, así como para dar posesión de lo vendido, percibir el precio, ya al contado o a plazos y practicar todos los actos pertinentes; a la firma de la escritura de venta del negocio deberán concurrir todos los socios. — Décima: La liquidación o disolución, en caso de resolverse, se hace de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula novena del contrato originario, que se da por reproducida en este lugar. — Décimo Primera: La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por la remoción del gerente, socio nombrado en el contrato. — Décimo Segunda: Toda divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes, ya sea durante la vigencia del presente o a la época de su liquidación o disolución, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los que antes de entrar en funciones designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de los arbitradores, si laudaren de acuerdo, o al del tercero en su caso, será inapelable y considerado como de última instancia. — Décimo Tercera: Queda en pleno vigor el contrato ya referido de veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, en cuanto no se opongan las estipulaciones materia de este instrumento, el que debe considerarse como formando parte integrante de aquél. Dejan así formalizado este acto, obligándose todos y cada uno de los componentes a su fiel cumplimiento. En tal Virtud, leída que les fué a los comparecientes, se ratifican en su contenido y así lo otorgan y firman junto con los testigos don Enrique Luaces y don Martín Vázquez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Emilio S. Canzani. — H. P. Canzani. — Borgialli. — M. R. de A. Atelman. — Raúl A. J. De Benedetti. — A. E. Naidich. — Tgo.: E. Luaces. — Tgo.: M. Vázquez. — Ante mí: E. Sorrentino Diana. — Hay un sello. Concuerda con la escritura original de su referencia, la que pasó ante mí y queda en el Registro número veinte a mi cargo, doy fe. Para la "Farmacia Colón, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, y en los sellos números dos millones diecisiete mil novecientos cuarenta y seis, al dos millones diecisiete mil novecientos cincuenta y uno inclusive. — E. Sorrentino Diana. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar. — Entre líneas: señoras - de - la. Sobre raspado: Emilio - correspondía - mil novecientos cuarenta y nueve inclusive - dos millones. Todo vale.. — Bs. As., diciembre 16|1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.20|12-Nº 7.188-v.24|12|49

ASTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

Folio 463. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Cuarenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen por una parte los señores Roque Gurruchaga, casado, argentino, domiciliado en la calle Estados Unidos tres mil seiscientos sesenta y cinco, y el señor Atilio Colautti, casado, argentino, domiciliado en la calle Venezuela trescientos cincuenta, y por la otra los señores don Pedro Gurruchaga, don Domingo Gurruchaga, don Carlos Gurruchaga, don Héctor Gurruchaga, doña María Guruchaga

de Casavilla y doña Catalina Gurruchaga de Vignale, casados, argentinos, domiciliados en la calle Estados Unidos tres mil seiscientos sesenta y cinco, todos los comparecientes de este vecindario, a quienes doy fe conocer, quienes concurren por sí, haciéndolo el señor Héctor Gurruchaga, por sí y además en su carácter de apoderado de don Angel Gurruchaga, casado, argentino, personería que justifica con el testimonio de escritura de Poder General pasado ante mí titular escribano don José J. Pippo, al folio ciento treinta y uno vuelto de este mismo Registro, del que transcribo las partes pertinentes, que dicen... "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparece el señor Angel Gurruchaga, de estado casado, de este vecindario, domiciliado en la calle Estados Unidos tres mil seiscientos sesenta y cinco, mayor de edad, a quien doy fe conocer y expone: Que confiere Poder General, a favor de sus hermanos señores Silvestre Gurruchaga y Héctor Gurruchaga, para que desempeñándolo en forma conjunta, separada o alternativa, en su nombre y representación ejerciten los siguientes actos:... Para que constituya toda clase de sociedades, ya sean civiles o comerciales, suscribiendo e integrando capitales y ejercitando los derechos que pudieren corresponderle por contrato, como así también para intervenir en sociedades constituídas, en que el mandante sea parte, ejercitando los derechos que el respectivo contrato le acuerde. Para que compren, vendan o de cualquier otro modo enajenen o transfieran por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones y demás de pertenencia del exponente, por los precios, ya sea al contado o a plazos, formas de pago y demás condiciones que crean conveniente, den y tomen posesión... Leída que le fué al compareciente, se ratificó en su contenido y en prueba de ello la firma como acostumbra a hacerlo, por ante mí y los testigos del acto que lo son don Umberto Zaina y don Primitivo Martínez, vecinos hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Angel Gurruchaga. — Umberto Zaina. — P. Martínez. — Hay un sello. — Ante mí: José J. Pippo."... y los señores Roque Gurruchaga y Atilio Colautti, exponen: Que por escritura pasada ante el autorizante el siete de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, al folio trescientos trece de este mismo registro, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "ASTRAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tiene por objeto la explotación del negocio de importación y exportación de cualquier clase de artículos, maquinarias y mercaderías, pudiendo dedicarse también a la compra y venta de mercaderías en general, en esta plaza, o a cualquier otra actividad de índole comercial, industrial, financiera y civil, sin limitación ni restricción alguna. El plazo se estipuló por el término de cinco años, a contar desde aquella fecha, y el capital social lo constituyó la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional, divididos en sesenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios aportaron por iguales partes, quedando suscriptas e integradas por cada uno de los socios las treinta cuotas que le correspondían, por su participación en la Sociedad, inscribiéndose en contrato que en testimonio doy fe tener a la vista con fecha trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil quinientos catorce, al folio noventa, del libro trece, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio. Y los señores Roque Gurruchaga y Atilio Colautti, continúan diciendo: Que de común acuerdo y en su carácter de únicos componentes de "Astral", Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto Vender al señor Colautti, las treinta cuotas de capital que tiene y le corresponde en la mencionada sociedad, y el señor Gurruchaga, veintidós de las treinta cuotas que también tiene y le corresponde en la citada sociedad, de conformidad con el contrato de sociedad relacionado, lo que en total forman cincuenta y dos cuotas que venden, ceden y transfieren a los señores Pedro Domongo, Carlos, Héctor y Angel Gurruchaga, y señoras María Gurruchaga de Casavilla y Catalina Gurruchaga de Vignale, en las siguientes proporciones: ocho cuotas, al señor Pedro Gurruchaga; ocho cuotas, al señor Domingo Gurruchaga; ocho cuotas, al señor Carlos Gurruchaga; siete cuotas, al señor Héctor Gurruchaga; siete cuotas, al señor Angel Gurruchaga; siete cuotas, a la señora María Gurruchaga de Casavilla y siete cuotas, a la señora Catalina Gurruchaga de Vignale. Esta Venta la realizan por el precio total convenido de Cincuenta y Dos Mil Pesos moneda nacional, que reciben en este acto por ante mí y testigos de que doy fe, de manos de los compradores en la proporción que a cada uno de ellos les corresponde, abonando los siete mil pesos correspondientes al señor Angel Gurruchaga, su apoderado señor Héctor Gurruchaga. En consecuencia los vendedores otorgan recibo y carta de pago en forma por la suma recibida, a la vez que ceden y transfieren los derechos y acciones que le correspondían en "Astral", Sociedad de Responsabilidad Limitada, el señor Atilio Colautti, se dá por separado del carácter de socio, colocando a los adquirentes en su mismo lugar de grado y prelación con total subrogación para que ejerciten los derechos y acciones en la forma y condiciones que a él correspondían. Los cesionarios por sí y el señor Héctor Gurruchaga, por sí y por su representado aceptan esta escritura de cesión de cuotas de capital en las condiciones expuestas, tomando a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, resolviendo conjuntamente con el señor Roque Gurruchaga, poseedor de ocho cuotas, continuar la explotación de los negocios sociales previa modificación del contrato social en sus cláusulas primera, quinta, octava, novena y undécima, las que serán del tenor siguiente: Primera: Queda subsistente entre los señores Roque, Pedro, Domingo, Carlos Héctor y Angel Gurruchaga y señoras María Gurruchaga de Casavilla y Catalina Gurruchaga de Vignale, como únicos socios de la Sociedad "Astral", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Quinta: Quedan designados Gerentes de la sociedad, los socios señores Roque y Pedro Gurruchaga, quienes tendrán a su cargo la Dirección y Administración de la misma, así como el uso de la firma social adoptada, que podrán usar cada uno de ellos separadamente, para todos los actos, contratos y obligaciones de la sociedad, no pudiendo de ningún modo emplearla o comprometerla en fianzas, garantías u operaciones ajenas a la sociedad. Podrán en consecuencia cada uno de ellos, solicitar descuentos, préstamos y anticipos de los Bancos Oficiales o particulares de esta República, incluso el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otros similares, casa matriz o sucursales, ya sea en cuentas corrientes o en otra forma, firmando pagarés, letras, cheques y demás documentos, y renovarlos, amortizándolos o cancelándolos a su vencimiento, girar en descubierto hasta la cantidad acordada en cada caso por los Bancos, dar las garantías que se le exigieren, firmando las prendas u otros documentos del caso, vender y gravar con derecho real los bienes que actualmente tiene o adquiera la sociedad en adelante por cualquier título, adquirir bienes raíces, aceptar hipotecas a favor de la Sociedad, representar a la misma ante la Aduana, así como ante los Superiores Gobiernos y demás reparticiones y autoridades Judiciales, Nacionales, Provinciales o Municipales que correspondan; estar en juicio como actora o demandada, promover querellas y retirarlas y realizar los actos y contratos que se requieran, firmando los documentos privados y escritura públicas que sean del caso. Estas facultades son sólo enunciativas, pues gozarán en calidad de gerentes sin limitación alguna de las facultades previstas en el Artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar todos los actos para los cuales las leyes de fondo y forma exigen poder especial, así como conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten anualmente después de descontarse el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y hasta que éste alcance el diez por ciento de capital social, se distribuirá entre los socios en la proporción del capital integrado o se le dará total o parcialmente alguna otra aplicación o destino. Si hubiere pérdidas, ellas serán soportadas, en la proporción del capital aportado. — Novena: En el caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios ésta no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores legatarios o representantes del mismo con los derechos de aquél, pero con la obligación de designar un representante único en caso de ser varios. La sociedad o los socios sobrevivientes o capacitados tendrán derecho para tomar a su cargo la parte del o de los socios fallecidos o incapacitados, previo pago de la parte que a los mismos pudiera corresponderles de conformidad con el último balance practicado y los beneficios proporcionales a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Undécima: Todas las dudas, diferencias o dificultades que se susciten entre los socios, herederos o representantes legales, ya sea sobre interpretación del presente contrato o sobre la forma de su disolución o liquidación, serán resueltas por mayoría de votos, y si hubiera empate, el hermano mayor presente dará el fallo definitivo, el cual será respetado por los demás socios, sin recurso legal alguno ante los Tribunales. Con las cláusulas que anteceden dejan formalizada la sociedad "Astral", Sociedad de Responsabilidad Limitada, dejando subsistentes las demás cláusulas, condiciones y convenciones existentes en el contrato de su constitución. Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman como acostumbran a hacerlo por ante mí y los testigos del acto que lo son don Pablo Valiente y don Carmelo Marando, vecinos hábiles de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Atilio Colautti. — Roque Gurruchaga. — Pedro Gurruchaga. — Domingo Gurruchaga. — Héctor Gurruchaga. — Carlos Gurruchaga. — María G. de Casavilla. — Catalina Gurruchaga de Vignale. — P. Valiente. — C. Marando. — Está mi sello. — Ante mí Alberto L. Pippo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos sesenta y tres, del Registro ciento veinte y cuatro, accidentalmente a mi cargo, doy fe. Expido el presente testimonio para la sociedad en cuatro sellos nacionales valor de un peso centavos numerados correlativamente del un millón seiscientos veinte y seis mil quinientos setenta y siete, al un millón seiscientos veinte y seis mil quinientos ochenta inclusive, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Honorarios 714 m|n. — Hay un sello y una firma. — Alberto L. Pippo. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.20|12-Nº 7.186-v.24|12|49.

"WACH METAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Ruben Chazanowicz, polaco, soltero, domiciliado en la calle Frías 195; Nathan Wais, polaco, casado, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz 3032; Meilach Glocer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Andonaegui 1929; Moises Milsztain, polaco, casado, domiciliado en la calle Pacheco 1851 y Enrique Straijer, argentino, soltero, domiciliado en la calle Aitolaguirre 2089, se conviene lo siguiente: Que habiendo resuelto los señores Ruben Chazanowicz, Nathan Wais y Meilach Glocer, en el carácter de únicos componentes de la sociedad "WACH METAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de Diciembre de 1948 bajo el número 2.336 al Folio 319 del Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, incorporar a la sociedad en calidad de socios a los señores Moises Milsztain y Enrique Straijer y aumentar el capital social hasta la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional por los aportes de capital que hacen los socios que se incorporan y por los nuevos aportes de capital que efectúan los socios señores Ruben Chazanowicz y Meilach Glocer, se conviene de común acuerdo entre todos los firmantes modificar el contrato social vigente con respecto a las cláusulas tercera, cuarta, quinta, sexta, novena y décima, las que en adelante quedarán de la siguiente forma: Tercera: La sociedad se dedicará a la fabricación de maquinarias en general, su venta, importación y exportación; podrá además realizar toda clase de operaciones y negocios comerciales e industriales que se relacionen con la industria metalúrgica y textil. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, capital del cual se encuentran suscriptas e integradas cien cuotas, en la forma y proporción que detalla el contrato vigente y las restantes cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una las suscriben en este acto los socios de la siguiente manera: el señor Meilach Glocer diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional, el señor Ruben Chazanowicz cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional; el señor Moises Milsztain cincuenta y cinco cuotas o sean cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional y el señor Enrique Straijer veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional — En consecuencia, el capital social de Doscientos mil pesos moneda nacional queda suscripto íntegramente de acuerdo a los términos del contrato originario y lo que surge de la presente, de la siguiente manera: Don Meilach Glocer, ochenta y cinco cuotas o sean ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; Don Ruben Chazanowicz, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. Don Nathan Wais, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional; Don Moises Milsztain, cincuenta y cinco cuotas o sean cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional y don Enrique Straijer, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. — En consecuencia, el nuevo capital de Doscientos mil pesos moneda nacional se encuentra totalmente suscripto en la forma establecida precedentemente e integrado en ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de la siguiente manera: cien mil pesos moneda nacional por el contrato vigente y según resulta del balance practicado el 30 de Setiembre del corriente año, cinco mil pesos moneda nacional aportados por el señor Meilach Glocer con el crédito que hasta igual suma tiene contra la sociedad según resulta del balance arriba mencionado: cinco mil pesos moneda nacional aportados por el señor Ruben Chazanowicz con el crédito que por igual suma tiene contra la sociedad según resulta del referido balance; veintisiete mil quinientos pesos moneda nacional aportados en efectivo por el señor Moisés Milsztain y doce mil quinientos pesos moneda nacional aportados en efectivo por el señor Enrique Straijer, según resulta de la respectiva boleta de depósito de Banco de la Nación Argentina. — Los señores Meilach Glocer, Moises Milsztain y Enrique Straijer se comprometen a aportar en efectivo y dentro de los ciento ochenta días de la fecha los siguientes importes que quedan adeudando para integrar totalmente sus cuotas sociales: diez mil pesos moneda nacional, veintisiete mil quinientos pesos moneda nacional y doce mil quinientos pesos moneda nacional, respectivamente — Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los cuatro socios señores Ruben Chazanowicz, Nathan Wais, Meilach Glocer y Enrique Straijer, quienes usarán la firma social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la modalidad de que en todos los casos, exceptuando endosos de cheques que se podrán hacer individualmente por cualquiera de los socios, deberán firmar conjuntamente uno de los socios señores Ruben Chazanowicz o Nathan Wais con uno de los socios señores Meilach Glocer o Enrique Straijer quedándoles prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito y fianzas de obligaciones de terceros. — La gerencia queda facultada para celebrar todos los negocios, operaciones y actos relacionados con el objeto social. Podrá por lo tanto: a) tomar dinero prestado a interés de establecimientos comerciales o bancarios, inclusO del Banco de la Nación Argentina, del Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino o de cualquier otro establecimiento particular u oficial con arreglo a las leyes y reglamentos que los rigen, o de particulares con facultad para convenir las condiciones del préstamo y tasa de los intereses; b) suscribir toda clase de contratos, documentos, giros, cheques, letras, pagarés, prendas con o sin registro y obligaciones de toda índole; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Para la compra, enajenación o gravamen de bienes raíces y máquinas industriales de la sociedad será indispensable la conformidad y firma de todos los socios. — Sexta: Queda expresamente convenido que los socios señores Ruben Chazanowicz, Meilach Glocer y Moises Milsztain podrán dedicarse a negocios distintos y similares a los de esta sociedad y desempeñar también el cargo de gerentes en otras sociedades de responsabilidad limitada. — Los socios señores Nathan Wais y Enrique Straijer no podrán dedicarse a otros negocios aunque fueren distintos a los de esta sociedad. — Novena: Los beneficios [illegible]

quidos que resulten después de cada balance, a partir del ejercicio que comienza el primero de Diciembre próximo, se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta el máximo establecido por el artículo 20 de la ley 11.645; doce por ciento al señor Nathan Wais; quince por ciento al señor Ruben Chazanowicz; quince por ciento al señor Enrique Straijer; veintiún por ciento al señor Moises Milsztain y treinta y siete por ciento al señor Meilach Glocer. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Las utilidades o pérdidas del presente ejercicio serán distribuídas o soportadas por los socios anteriores y en la proporción fijada en el contrato originario. Si al final de cualquier ejercicio se acumulara una pérdida del treinta y cinco por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad: si los otros resolvieran continuar deberán pagar al renunciante su haber social de acuerdo con el último balance, dentro de los ciento ochenta días de la fecha de la renuncia. — En caso contrario, la sociedad entrará en liquidación. — Después de haber transcurrido noventa días contados desde la fecha de la aprobación del balance anual, los socios podrán retirar las utilidades que les hayan correspondido. — Décima: Las resoluciones que adopten los socios respecto de los negocios sociales se decidirán por mayoría de votos. — Las demás cláusulas del contrato social continúan en toda su vigencia. — Se resuelve agregar como cláusula Décima Sexta: la siguiente: Al vencimiento del término contractual o de su prórroga el socio o los socios que deseen podrán impedir la liquidación de la sociedad tomando a su cargo el activo y pasivo para proseguir los negocios ya sea continuando la presente sociedad o formando una nueva, abonando al socio o socios salientes su capital y utilidades de acuerdo al balance que se practicará a tal efecto, debiendo abonarse su importe en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas firmando a tal efecto los pagarés correspondientes. — De conformidad firman este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital en Buenos Aires a veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — R. Chazanowicz. — Nathan Wais. — M. Glocer. — E. Straijer. — M. Milsztain.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.20|12|Nº 7.152-v.24|12|49

MERYLAND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del doctor René Tavernier, se hace saber por cinco días, que por escritura pública de fecha 7 de Diciembre de 1949, pasada al folio 3209 vto. del Registro a cargo del Escribano Julio Carrera Pereyra, la Compañía MERYLAND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que gira en esta Ciudad de Buenos ires, elevó su capital, que era de seiscientos mil pesos, a la suma de un millón de pesos, sustituyendo en consecuencia la cláusula tercera del contrato original, con efecto retroactivo al día 1º de Enero de 1949. — Ese capital de un millón de pesos, fué suscripto y realizado por los socios en la siguiente forma; don Américo Corte, suscripto $ 815.000.— realizado pesos 773.000.—; don Ernesto Corte, suscripto $ 79.000.— realizado $ 75.000.—; doña Eugenia Silberman, suscripto pesos 58.000.— realizado $ 55.000.—; don Emilio Corte, suscripto $ 16.000.— realizado $ 15.000.—; don Pedro Gastón, suscripto $ 32.000.— realizado $ 30.000.—. — Quedan subsistentes, todas las demás cláusulas del contrato original

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.20|12-Nº 7.150-v.24|12|49

LAS TRES MARIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Señores Eduardo Pedro Bemberg, casado, mayor de edad, argentino, con domicilio en la calle Tres de Febrero número mil trescientos sesenta y seis, Carlos María Miguens, casado, mayor de edad, argentino, con domicilio en la calle Montevideo número mil doscientos sesenta y seis, Máximo Ezequiel de Gainza, casado, mayor de edad, argentino, con domicilio en la calle Villanueva número mil trescientos veinticuatro, Miguel E. Quirno Lavalle, casado, mayor de edad, argentino, con domicilio en la calle Montevideo número mil doscientos cincuenta y Emilio F. Peila, casado, mayor de edad, argentino, con domicilio en la calle Gavilán número ciento treinta y nueve, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas y condiciones. — Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "LAS TRES MARIAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto principal la explotación y comercialización de inmuebles rurales o urbanos y transacciones de títulos, acciones y otros valores, sin que esto importe una limitación para la realización de otras operaciones comerciales, financiera o industriales que permitan las leyes de la Nación. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Florida número seiscientos setenta y uno, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier ciudad de la República Argentina o del Exterior, previo acuerdo unánime de los socios. — Tercero: La duración de la Sociedad será de veinte años, a contar de la fecha de su inscripción, plazo que podrá prorrogarse por otro período igual, con el voto unánime de los socios. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Tres Millones Trescientos Cincuenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por los siguientes bienes: parte del campo denominado "Las Tres Marías", de cinco mil cincuenta y una hectáreas, ubicado en el Partido de Pellegrini de la Provincia de Buenos Aires, y estimado en la suma de Un millón doscientos cincuenta y cinco mil doscientos ochenta pesos moneda nacional; Cuatrocientas ochenta acciones Acindar Industria Argentina de Aceros S. A. "A", valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una y estimadas en la suma de Ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos; Setenta y nueve acciones Masllorens Hermanos, Hilados y Tejidos S. A. preferidas seis por ciento, valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, estimadas en Siete mil ciento diez pesos moneda nacional; Doscientas ochenta y una acciones Astra Compañía Argentina de Petróleo, S. A., valor nominal de cuarenta y cinco pesos moneda nacional cada una, estimadas en Cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y siete pesos moneda nacional; Diez acciones M. S. Bagley y Compañía Limitada S. A. valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una y estimadas en Tres mil setecientos pesos moneda nancional; Cuatrocientas ochenta y seis acciones Mercado Central de Frutos valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, estimadas en Cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta pesos moneda nacional; Doscientas cincuenta acciones Compañía Sansinena Carnes y Derivados S. A. de valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, estimadas en Cuarenta y seis mil doscientos cincuenta pesos; Doscientas veinte acciones Siam Sociedad Industrial Americana de Máquinas Di Tella Limitada S. A. valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, estimadas en sesenta y seis mil pesos moneda nacional; Cuatrocientas dos acciones Sociedad Comercial del Plata de valor nominal cincuenta pesos moneda nacional cada una, estimadas en Sesenta y un mil quinientos seis pesos; Novecientas noventa y seis acciones Compañía Mercados de la Capital valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, estimadas en Noventa y nueve mil seiscientos pesos moneda nacional; Doscientas veintiocho acciones Eternit Argentina S. A. valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una; Quinientas cincuenta acciones Fademac Fábrica Argentina de Materiales de Construcción S. A. valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una; Mil trescientas ochenta y dos acciones Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A., valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, y estimadas en doscientos tres mil ciento cincuenta y cuatro pesos moneda nacional; Quinientas cincuenta acciones Cima Compañía Industrial y Mercantil Americana S. A. Financiera valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una; y Cincuenta y nueve mil cuatrocientos veintidós dólares con setenta y tres centésimos que al cambio de novecientos dos pesos cada cien dólares, hacen el total de Quinientos treinta y cinco mil novecientos noventa y tres pesos moneda nacional. Todos éstos bienes se integran en su totalidad en el presente acto, y una vez inscripto en el Registro Público de Comercio este contrato, se elevará a escritura pública la transferencia de dominio del referido inmueble, a favor de esta Sociedad. Las tres mil trescientas cincuenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, se suscriben de la siguiente manera: el Señor Eduardo P. Bemberg mil doscientas cuatro cuotas; el Señor Miguel E. Quirno Lavalle mil doscientas cuotas; el Señor Carlos María Miguens, seiscientas cuotas; el Señor Máximo Ezequiel de Gainza trescientas ocho cuotas; y el Señor Emilio F. Peila cuarenta cuotas. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por los Señores Carlos María Miguens, Máximo Ezequiel de Gainza y Emilio F. Peila, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos; y para el caso de ausencia o enfermedad, podrán delegar sus funciones en una tercera persona, previo acuerdo unánime de los socios. — Sexto: Los gerentes quedan investidos de todas las facultades necesarias para dirigir y administrar los negocios de la Sociedad, incluídas las de disposición de los bienes sociales, y gozarán de las remuneraciones que establezca la Asamblea de Socios, la que también decidirá, con el voto de las tres cuartas partes del capital, la remoción y designación de nuevo Gerente. — Séptimo: Anualmente se efectuará un balance Inventario General al día treinta y uno de Octubre de cada año así como Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades que aprobará la Asamblea de socios. — Del resultado realizado y líquido del balance después de efectuadas las amortizaciones y reservas que correspondan y que los socios consideren razonables, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital. — Las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán en proporción a los respectivos aportes, dentro de cada uno de los ejercicios y en la forma y época que fijen los socios. — Octavo: Si de cualquier balance e Inventario General o de comprobación, resultare una pérdida equivalente al sesenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios tendrá derecho a considerar disuelta la sociedad, la que entrará de inmediato en liquidación, pudiendo uno o varios de ellos, hacerse cargo del activo y pasivo de la misma. — Noveno: La Asamblea Ordinaria de Socios se realizará una vez al año con motivo del Balance a que se refiere el artículo Séptimo, pero podrán celebrarse otras Asambleas Extraordinarias cada vez que lo crea conveniente alguno de los gerentes o socios que representen el veinte y cinco por ciento del capital social. — La citación se hará con una antelación de cinco días, pero las Asambleas serán válidas, aunque no haya habido citación en forma, si todos los socios están presentes y|o representados. — Los socios, a quienes se citará por simple carta, podrán hacerse representar en las Asambleas mediante poder general especial, o carta poder dirigida a cualquiera de los gerentes. — Décimo: No podrán ser cedidas las cuotas sociales sin el acuerdo unánime de los socios y en caso de aceptación, tendrá preferencia cualquiera de ellos en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros, dentro del plazo de treinta días a contar de la pertinente comunicación por escrito. — Undécimo: Si durante la vigencia del presente contrato de sociedad, ocurriere el fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes decidirán continuar o no con los herederos del socio fallecido o incapacitado o disolver la Sociedad. — En el primer caso, los herederos unificarán su representación, para designar de entre ellos el que hará las veces del socio fallecido o incapacitado; en el segundo caso o si los herederos no aceptasen continuar en la sociedad en la forma arriba mencionada, percibirán sus haberes previo Inventario y Balance que se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad, en tres cuotas: la primera a los noventa días de la fecha del balance y las otras dos a los ciento ochenta y doscientos setenta días contados del mismo modo con un interés del seis por ciento anual, pudiendo alterarse estos plazos, por imposibilidad comprobada en la liquidación de los bienes sociales. — Duodécimo: Si al finalizar el primer termino de veinte años previsto por este contrato y antes de entrar a regir otra prórroga, alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, le será abonada su parte social de acuerdo a las prescripciones del artículo anterior. — Décimo Tercero: Toda duda que se suscitare entre los socios acerca de la interpretación de las cláusulas de este contrato, así como cualquier divergencia que surgiere entre los mismos o entre éstos y sus sucesores, sea durante su vigencia o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, serán resueltas y dirimidas, con exclusión de todo otro procedimiento por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Los arbitradores nombrados, en el caso que se hiciese necesario para el desempate de la votación, designarán otro para formar tribunal, y el fallo o laudo que pronuncie la mayoría de éste, será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pues desde ahora renuncian expresamente a toda acción o recurso, como así también a toda intervención o tramitación judicial. — Conformes las partes con todas las cláusulas preinsertas, suscriben el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada extendido en cuatro sellos de pesos uno cincuenta numerados del un millón setecientos tres mil novecientos dieciséis al un millón setecientos tres mil novecientos diecinueve en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: socios. Vale. — Firmado: E. Bemberg. — M. E. Quirno Lavalle. — C. Miguens. — Máximo Gainza. — E. Peila.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.20|12-Nº 7.143-v.24|12|49

A. MARTINEZ DALKE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que, según documento suscripto con fecha 28 de noviembre de 1949 don Eduardo Martínez Dalke cede y transfiere a don Alfredo Martínez Dalke las 48 cuotas que posee de la Sociedad "A. MARTINEZ DALKE Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de Cuarenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.20|12-Nº 7.153-v.24|12|49

CRIMEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente contrato:

Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos. — En el Pueblo de Valentín Alsina, Partido de Cuatro de Junio, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: doña Josefina Rosa Silvia Campolonghi de Zaccagnini, que firma "Josefina C. de Zaccagnini", viuda en primeras nupcias de don Carlos Zaccagnini; don Amadeo Luis Alfredo Buonocore, que firma "A. L. Buonocore", casado en primeras nupcias con doña Juana Resasco; doña Gregoria Martínez Fernández, que firma "Gregoria Martínez", soltera y don Fernando Demetrio Martínez Garay, que firma "Martínez", casado en primeras nupcias con doña Elena Sambrizzi, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los mismos exponen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: En la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "CRIMEA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, actualmente en la calle Pueyrredón número seiscientos setenta y uno, pudiendo establecer agencias o sucursales o nombrar representantes en cualquier lugar de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación y explotación de tejidos, hilados en general, confecciones, sin que la enumeración del fin principal impida la realización de otros actos y toda clase de operaciones licitas, civiles o comerciales que se vinculen directa o indirectamente con aquel, como asimismo ejercer cualquier otra actividad relacionada con su objeto o que sea concordante a las finalidades propuestas. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el primero de julio del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos

de este contrato. Cualquiera de los socios podrá después de transcurridos tres años de la vigencia de este contrato, comunicar a los otros socios su voluntad de retirarse de la sociedad, debiendo hacerse esta comunicación por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Cuarto: El Capital social lo constituyen la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto por los socios en mercaderías, rodados y dinero efectivo de acuerdo al inventario y avalúo que en copia firmada por los socios se agrega a la presente y en la siguiente proporción: Por doña Gregoria Martínez Fernández, ciento cuarenta y dos mil pesos o sean ciento cuarenta y dos cuotas, de las cuales ciento cuarenta mil quinientos ochenta y seis pesos con sesenta y ocho centavos, representa el valor de su aporte en mercaderías y mil cuatrocientos trece pesos con treinta y dos centavos, en dinero efectivo; por doña Josefina Rosa Silvia Campolonghi de Zaccagnini, setenta y cinco mil pesos, o sean setenta y cinco cuotas, de las cuales treinta y cinco mil pesos representan el valor de su aporte en mercaderías y cuarenta mil pesos en dinero efectivo; por don Amadeo Luis Alfredo Buonocore, setenta y cinco mil pesos, o sean setenta y cinco cuotas, de las cuales sesenta y siete mil doscientos noventa y cinco pesos con quince centavos representan el valor de su aporte en mercaderías y rodados y siete mil setecientos cuatro pesos con noventa y cinco centavos, en dinero efectivo y por don Fernando Demetrio Martínez Garay, ocho mil pesos, o sean ocho cuotas en dinero efectivo. El cincuenta por ciento de los aportes en dinero efectivo será depositado en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta sociedad, antes de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y el cincuenta por ciento restante será aportado cuando las necesidades de la sociedad lo requieran. Para el justiprecio de las mercaderías y rodados que los socios aportan de acuerdo al inventario agregado, se ha tomado en cuenta para las mercaderías el valor de compra según facturas y para el rodado el valor estimado por los contratantes. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de todos los socios en calidad de gerentes. La razón social "Crimea", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la usarán por sí solo cualquiera de los gerentes sin más limitaciones que la que pueda resultar de la ley o imponer el texto de este contrato, efectuando todas las operaciones comunes de compra y venta de mercaderías, muebles, maquinarias, rodados, firma de la correspondencia ordinaria, endosos de cheques, recibos comerciales, como también representar a la sociedad ante las Reparticiones Nacionales, Municipales, Provinciales y Territoriales, Tribunales de la Capital Federal, Tribunales de Trabajo y Tribunales Provinciales. — Sexto: Será necesaria la firma de dos de los gerentes para los siguientes actos: Para solicitar préstamos a las Instituciones Bancarias, Comerciales o Particulares, dar garantías o fianzas, firma de letras, cheques, pagarés, poderes, cartas de credito o documentos derivados de los mismos, protestos, compra y venta de inmuebles, hipotecas, como todo documento ante el Banco Central de la República Argentina, Dirección General del Impuesto a los Réditos y Dirección de Control de Cambios. Queda entendido que de ningún modo la razón social podrá comprometerse en negocios ajenos a los sociales, ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptimo: Será necesario la conformidad de la mayoría de los socios debidamente registrada en el Libro de actas a que se refiere la cláusula décimo tercera para que la sociedad pueda ejecutar los siguientes actos; adquirir, transferir o permutar el dominio de bienes raíces y comercios establecidos, cambio de orientación de la sociedad, gravar con derecho real de hipoteca a favor de cualquiera persona visible o jurídica o establecimiento bancario, incluso el Banco Hipotecario Nacional, Banco Crédito Industrial, los inmuebles que adquiera la sociedad y otorgar poderes generales o especiales relativos a estos actos. La precedente enunciación no es taxativa. Y los actos que tuvieran lugar según esta cláusula, podrán realizarse con las cláusulas y condiciones propias a su naturaleza. Los socios podrán hacer consignar con la conformidad previa a que se refiere esta cláusula los poderes necesarios. — Octavo: Todos los años al treinta de Junio se hará un inventario de los bienes sociales y un balance general de sus operaciones a fin de establecer las utilidades o quebrantos habidos en el ejercicio. De las utilidades a distribuirse previamente se deducirá un cinco por ciento para ser destinado al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital de acuerdo a la ley y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. Los socios podrán disponer de los importes de sus cuentas particulares después de los quince días de haberlo solicitado por escrito. — Noveno: Los saldos en cuenta particular de los socios gozarán de un interés del seis por ciento anual. — Décimo: En caso de retiro de un socio o socios a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, el aporte de capital, ganancias y otros haberes, le serán abonados de acuerdo a libros y al balance e inventario especial que se realizará a tal efecto y en la siguiente forma: El cuarenta por ciento a los sesenta días de su retiro, el veinte por ciento a los seis meses, veinte por ciento a los nueve meses y el veinte por ciento restante a los doce meses, con un interés del seis por ciento anual, documentándose con pagarés firmados por la sociedad. — Décimo Primero: Ningún socio podrá vender sus cuotas sociales a personas ajenas a la sociedad sin la conformidad previa de la mayoría reservándose los socios que queden en la sociedad el privilegio de adquirir dichas cuotas de acuerdo al valor fijado en libros. — Décimo Segundo: La voluntad de los socios para los casos a que se refiere el artículo diez y siete de la Ley once mil setecientos cuarenta y cinco, sin perjuicio de las facultades que los administradores tienen como tales por la ley y estos estatutos, se expresarán en las reuniones que se realicen por simple mayoría de capital. Se establece que la inasistencia del socio o representante a esta asamblea, como su silencio implicará conformidad, computándose su voto favorable a lo resuelto por la mayoría. — Décimo Tercero: En un libro de actas se harán constar las resoluciones que interesen a la sociedad. — Décimo Cuarto: La sociedad no será disuelta por muerte, interdicción o quiebra de alguno o algunos de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de ellos, será facultativo de los demás socios en asamblea, continuar el giro social con los herederos representantes del fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos unificar la representación, sin que goce de sueldo o cargo alguno en la sociedad, o bien abonarles a los mismos, previa declaratoria de herederos y contra cesión de la cuota social del fallecido o incapacitado, su aporte de capital y utilidades de acuerdo al último balance, si el fallecimiento o incapacidad ocurriera dentro de los seis meses posteriores a éste y si el fallecimiento o incapacidad ocurriera después, será fijado de acuerdo al próximo balance. Dicho capital y utilidades será abonado en la forma prescripta en la cláusula décima de este contrato y a partir de la declaratoria de herederos. — Décimo Quinto: Toda cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte o un tercero que éstos nombren en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes. Bajo las Condiciones Expuestas los comparecientes dejan formalizado el presente contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido así la otorgan y firman por ante mí con los testigos del acto don Gino Faccio y don Elso Arale, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a continuación de la número doscientos noventa y nueve con fecha cuatro de noviembre actual, que no pasó. — Josefina C. de Zaccagnini. — A. L. Buonocore. — Gregoria Martínez. — Martínez. — Tgo.: Gino Faccio. — Tgo.: Elso Arale. — Está mi sello. Ante mí: Luis Giannattasio. — Concuerda con su matríz que pasó ante mí al folio novecientos sesenta y tres del Registro cincuenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Crimea", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del cero trescientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro al cero trescientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Luis Giannattasio. — Escribano. — Entre líneas "un" vale. — Bs. Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.20|12-Nº 7.123-v.24|12|49

CARLEI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre Don Elmo de Bassi, argentino, soltero; Doña María Elina Sauze Almagro, argentina, soltera; Don Mario Reti, italiano, soltero y Don Antonio Muñoz, argentino, casado; todos mayores de edad, domiciliados en esta Capital Federal, calle Gallo 1661, Azcuénaga 1592, Federico Lacroze 2321 y Salta 1107, respectivamente, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas y conforme a las disposiciones de la Ley 11.645. I - Rubro: Declaran constituída entre los firmantes la Sociedad que girará bajo el rubro: "CARLEI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — II - Domicilio: Será en esta Capital Federal, actualmente calle Quintana 24, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera del país. — III - Objeto: Principalmente la explotación del comercio de tejidos y anexos, por cuenta propia o de terceros, importación, exportación, compra venta de mercaderías y maquinarias en general, pudiendo además realizar, por cuenta propia o de terceros, cualquier otra clase de operaciones y actividades civiles, comerciales o industriales, a excepción de las de Banco, Seguros, Capitalización y Ahorros. — IV - Capital Social: Es de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Cien cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios como sigue: Elmo De Bassi, 25 cuotas o sea $ 25.000; María Elina Sauze Almagro, 25 cuotas o sea $ 25.000; Mario Reti, 25 cuotas o sea $ 25.000 y Antonio Muñoz, 25 cuotas o sea pesos 25.000 m|n. Los aportes se efectúan en dinero en efectivo, habiendo sido integrado el cincuenta por ciento o sea pesos 50.000 m|n comprometiéndose los socios a integrar el cincuenta por ciento restante o sea $ 50.000 m|n a medida que las necesidades de la Sociedad lo requieran. — V - Duración: Desde el primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve a cuya fecha se retrotraen todas las obligaciones sociales hasta el treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta. Este término se prorrogará automáticamente, año por año, hasta el 31 de Octubre siguiente, si no fuere denunciada su vigencia por alguno de los socios en forma fehaciente a los demás socios hasta el 31 de Julio del año en que se denunciare. No obstante la denuncia del contrato por un socio, los demás podrán resolver la continuación de la Sociedad, comprando en este caso al socio denunciante las cuotas de capital que posea, cuyo valor se establecerá de acuerdo con los resultados del Balance al 31 de Octubre de ese mismo año. A tal efecto se conviene que las cuotas son cedibles entre los socios. — VI - Dirección, Administración, Uso de Firma y Cargos: Estas obligaciones sociales serán cumplidas por el socio Elmo de Bassi, para todos aquellos actos que pudieren obligar a la Sociedad ante terceros, teniendo todas las facultades expresadas en forma genérica y especial en las leyes expresamente en el Código Civil artículos 782, 806, 1881 y 2262 y en el de Comercio artículo 608, y quien tendrá así el cargo de Gerente de la Sociedad. Los demás socios tendrán las siguientes funciones: Doña María Elina Sauze Almagro, sección compras, Don Mario Reti y Don Antonio Muñoz, tareas administrativas y supervisión. — VII - Balance e Inventario: Dos veces por año, al 30 de Abril y al 31 de Octubre, se practicará en cada fecha, un inventario y balance general, durante la vigencia del presente contrato y sus prórrogas. — VIII - Distribución de Utilidades: Del resultado general de los referidos balances se deducirá previamente un 5 % para el fondo de reserva legal, hasta que este alcance al 10 % del Capital Social, y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — IX - Liquidación Social: Será efectuada por el socio Gerente, al finalizar los plazos naturales del presente contrato y de común acuerdo a lo que se establezca por acta en su oportunidad. — X - Disolución: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad liquidará su parte a los derecho habientes del socio incapaz o fallecido, y continuará sus operaciones con los socios restantes. La liquidación será efectuada dentro de los 90 días del cierre del balance de liquidación, que por tal motivo deberá practicarse. Los derecho habientes del socio incapaz o fallecido deberán unificar su representación en una sola persona. — XI - Resoluciones Internas: Todas las resoluciones atinentes a la Sociedad se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto por cada cuota capital. Se llevará un Libro de Actas rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones adoptadas por los socios los que firmaran las mismas. — XII - Asignaciones de los Socios: Con cargo a gastos generales cada uno de los socios tendrá derecho a retirar la suma mensual que de común acuerdo los socios determinen. — XIII - Generalidades: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley 11.645, y subsidiariamente las respectivas de los Códigos de Comercio y Civil en vigor. Conformes las partes con lo estipulado, firman este único ejemplar extendido en los sellos nacionales números un millón setecientos treinta y dos mil ciento veinte y siete, y el presente un millón setecientos treinta y dos mil ciento veinte y ocho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires a los veinticinco días del mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve. — María Elina Sauze Almagro. — Mario Reti. — Antonio Muñoz. — Elmo De Bassi. — Buenos Aires, 15 Diciembre 1949. — René Tavernier, secretario.

e.20|12-Nº 7.177-v.24|12|49

"ESTABLECIMIENTO CONCEPCION"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Eugenio Goldschmidt, austríaco, mayor de edad, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu un mil ciento veintiséis, Capital Federal, representado en este acto por don Armando Goldschmidt, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle Zavalía dos mil noventa, Capital Federal, según poder general otorgado el veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, en la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, escritura número cuatrocientos cincuenta y dos, corriente al folio dos mil ciento setenta y seis otorgada por ante el Escribano Enrique A. Garbarino, a cargo del Registro número diez y nueve, inscripto en La Plata, el ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio número cuarenta mil seiscientos sesenta y seis, tomo cuarenta y uno del Registro de Mandatos Generales, por una parte y "Fibrolin, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Conesa novecientos treinta y tres, Capital Federal, constituída el veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete en esta Capital, por escritura número noventa y nueve, corriente al folio trece, otorgada por ante el Escribano Abraham Schellemberg, a cargo del Registro doscientos cuarenta, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ciento noventa y cuatro, al folio doscientos dos, del Libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en La Plata, el diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio número treinta y siete mil doscientos veinte y nueve, tomo treinta y ocho del Registro de Mandatos Generales, modificada el veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, en esta Capital, por escritura número noventa y cinco, corriente al folio doscientos cincuenta y cuatro, otorgada por ante el Escribano Abraham Schellemberg, a cargo del Re-

gistro doscientos cuarenta, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el diez de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número seiscientos noventa y siete, al folio trescientos cuarenta y seis, del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en La Plata, el diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio número treinta y ocho mil doscientos once, tomo treinta y nueve en el Registro de Mandatos Generales, como ampliación del contrato social inscripto al folio número treinta y siete mil doscientos veinte y nueve, tomo treinta y ocho, año mil novecientos cuarenta y ocho, modificada el veinte y dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en esta Capital por escritura número seiscientos noventa y tres, corriente al folio mil trescientos treinta y tres, otorgada por ante el Escribano Marcos Estrin, a cargo del Registro número doscientos diez y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el veinte y cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos veintiuno, al folio cuatrocientos veinte, del Libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por su Gerente don Hugo Goldschmidt, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu un mil ochenta y uno, Capital Federal, por la otra, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y bajo las siguientes bases y condiciones: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "ESTABLECIMIENTO CONCEPCION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal, actualmente en la calle Conesa número novecientos treinta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad es la industrialización de la fibra de lino, pudiendo, asimismo, realizar cualesquiera otros actos comerciales o industriales, fabricar materiales, elaborar y transformar materias primas, efectuar negocios de importación, exportación, representaciones, comisiones, mandatos, consignaciones, compra y venta de toda clase de bienes mobiliarios e inmobiliarios, acciones, derechos, empresas, negocios, arrendar, subarrendar, actuando en cualquier caso por cuenta propia, ajena o en conjunto con terceros, formar sociedad con otras entidades o personas radicadas en el país o en el extranjero, administrar bienes, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o anticrética y en general, realizar cualquier acto o contrato permitido por la ley, que tienda al mejor desarrollo de los negocios sociales. — Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Don Eugenio Goldschmidt, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, y "Fibrolín, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dos mil quinientas cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Los socios aportan el capital suscripto en bienes, muebles, maquinarias, créditos, rodados, etc., según balance inventario que firmado, va anexado al presente contrato y forma parte del mismo. — Cuarta: La administración, fiscalización y representación de la sociedad, estará a cargo del socio gerente don Eugenio Goldschmidt, con las más amplias facultades y poderes, respecto de la explotación de los negocios de la sociedad y para usar la firma social, obrando a nombre de la misma con la sola y única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, o prestarla como fianza o garantía de terceros. Para el caso de ausencia, impedimento o fallecimiento del Socio Gerente y sin necesidad de tener que justificar tal circunstancia ante terceros, actuará como tal válidamente, con las mismas facultades, atribuciones o limitaciones, el señor don Hugo Goldschmidt, representante de "Fibrolín, Sociedad de Responsabilidad Limitada", hasta tanto esta última no decida designar otro en su reemplazo. — Quinta: El treinta y uno de julio de cada año, se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad y si hubiere utilidades ellas se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y el noventa y cinco por ciento restante, previas las amortizaciones y previsiones que convengan, se repartirá entre los socios en partes iguales. Los balances quedarán aprobados de hecho, treinta días después de su confección, si no hubiere objeciones de los socios. — Sexta: Las pérdidas serán soportadas por los socios, en partes iguales, quedando limitada la responsabilidad de los mismos, al capital suscripto. — Séptima: El término de duración de la sociedad será de veinte años, a partir del día treintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Sin perjuicio de lo expuesto, los socios pueden pedir la disolución y liquidación de la sociedad, cuando ocurra la pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Octava: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o incapacidad del socio Don Eugenio Goldschmidt, "Fibrolín Sociedad de Responsabilidad Limitada" podrá optar por: a) disolver la sociedad, haciéndose cargo del activo y del pasivo y reintegrando a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en el plazo de un año, con un interés del cinco por ciento anual, el haber que por su capital y utilidades le corresponda de acuerdo al balance e inventario que se practicará a la fecha del deceso o incapacitación; b) continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso, los mismos deberán unificar la representación. — Novena: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de ambos socios, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente. El producido líquido contando el fondo de reserva legal, se distribuirá entre ambos socios en partes iguales. — Décima: Cualquier duda o divergencia entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, con facultad de estos de nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Undécima: En todo cuanto no se haya previsto en este contrato regirán para la sociedad, las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que le fueren aplicables del Código de Comercio y del Código Civil. Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato, extendido en sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, números un millón seiscientos cuarenta mil setecientos treinta y dos; un millón seiscientos cuarenta mil setecientos treinta y tres; un millón seiscientos cuarenta mil setecientos treinta y cuatro y un millón seiscientos cuarenta mil setecientos treinta y cinco, firmando las partes en prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento, conforme a derecho. — Armando Goldschmidt. — Fibrolín, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Gerente Hugo Goldschmidt. — Ed. "Alberto" Vale. — Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.20|12-Nº 7.131-v.24|12|49

"TOLAS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.469 vto. Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Noventa y Ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores doctor Manfredo Wirth, que firma "M. Wirth", austríaco, casado, con domicilio en Zürich, Suiza, quien se encuentra actualmente en tránsito en la República Argentina, en la cual constituye domicilio legal en la calle Cangallo número cuatrocientos treinta y nueve, Capital Federal, y el ingeniero Guillermo Antonio Kosciolek, que firma "G. Kosciolek", argentino naturalizado, soltero, con domicilio constituído en la calle Reconquista número trescientos cuarenta y uno, Capital Federal, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que resuelven constituir entre ambos una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "TOLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Reconquista número trescientos cuarenta y uno, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad es dedicarse a la importación de materiales siderúrgicos, maquinarias y afines y a la exportación y representación, y en general a toda clase de operaciones comerciales y financieras en la forma que se estime conveniente. — Tercera: Para cumplir sus fines la Sociedad podrá hacer o intervenir en cualquier clase de negocios industriales y comerciales, ventas al por mayor y al menudeo por cuenta propia o de terceros, instalar fábricas industriales, talleres o depósitos o comprar los ya instalados; representar en el país o en el extranjero a comerciantes, industriales y particulares, sean personas de existencia visible o ideal, nacionales o extranjeras; recibir o entregar artículos en consignación, ejercer comisiones, hacer o intervenir en financiaciones, aceptar mandatos y representaciones, comprar, vender, arrendar, permutar, hipotecar, prendar, explotar y administrar por cuenta propia o de terceros toda especie de bienes muebles, inmuebles, materiales o inmateriales, semovientes, minas, concesiones y derechos y patentes de cualquier categoría, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía prendaria o hipotecaria. Podrá adquirir bajo cualquier forma que fuere, otras sociedades o empresas establecidas en la República o en el extranjero, participar en las mismas mediante suscripción, aporte, adquisición, derechos o cualquier otra forma, administrarlas, fusionarlas, disolverlas, venderlas o liquidarlas por cuenta propia o de terceros; podrá, asimismo, realizar importaciones y exportaciones por cuenta propia o de terceros, de cualquier producto, materia prima o mercadería en cualquier estado; presentarse en licitaciones públicas o privadas, suscribir, comprar, vender y canjear acciones, títulos, obligaciones, bonos o letras del Gobierno Nacional o de los Provinciales, de Municipalidades, Instituciones, Entes Autónomos y Entidades, Sociedades y firmas de cualquier clase o categoría, nacionales o extranjeras. Podrá igualmente solicitar adelantos en cuenta corriente, préstamos, descuentos y renovaciones y podrá efectuar toda clase de gestiones en los Bancos, empresas o instituciones oficiales, mixtas o particulares, en cualquier punto del país o del extranjero, por cualquier suma de dinero y especie de moneda, abrir cuentas corrientes u otras, girar en descubierto y firmar cheques, pagarés, endosos, letras y cualquier clase de documentos, otorgar y firmar toda clase de escrituras, contratos y poderes generales y especiales, nombrar apoderados, agentes, técnicos y profesionales, con o sin contrato. Estará capacitada la Sociedad para celebrar toda clase de actos y convenios que constituyan, modifiquen, transfieran o extingan derechos personales, reales o de cualquier naturaleza, sobre cualquier clase de bienes o cosas, podrá, en fin, realizar cualquier acto de los que enuncia el artículo octavo del Código de Comercio, entendiéndose que la precedente enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única excepción de los que enumera el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta: El capital se fija en la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000), dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto y a aportar por los socios, en dinero efectivo en la siguiente forma: el doctor Manfredo Wirth, noventa y cinco cuotas, o sean nueve mil quinientos pesos, y el Ingeniero Guillermo Antonio Kosciolek, cinco cuotas, o sean quinientos pesos moneda nacional. — Quinta: La duración de la Sociedad será de veinte años, pudiendo disolverse anticipadamente por la voluntad unánime de los socios. Sin perjuicio de lo precedentemente mencionado, transcurridos dos años del presente contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar la disolución anticipada, previa comunicación a los socios restantes, mediante telegrama colacionado y con un preaviso de seis meses. — Sexta: La liquidación de la Sociedad se efectuará por los socios Gerentes que se encuentren en el país en el momento de su liquidación, y una vez abonadas las deudas sociales, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su capital. En caso del retiro de uno de los socios, la liquidación será efectuada por los restantes. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes resolverán si incorporan a los herederos, con personería unificada o si adquieren sus cuotas al precio que resulte de valorarlas, de conformidad con las normas usuales, o si incorporan nuevos socios o si disuelven la Sociedad. — Octava: Se designan gerentes de la sociedad a los señores doctor Manfredo Wirth e Ingeniero Guillermo A. Kosciolek, con el uso indistinto de la firma social, los que tendrán las más amplias facultades para cumplir el objeto y los fines de la Sociedad de acuerdo con el artículo décimo sexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la única prohibición de comprometer la firma social en garantía de obligaciones propias o de terceros ajenas al negocio y de realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la Sociedad. Sin perjuicio de lo que antecede podrán nombrarse otros gerentes o apoderados en las condiciones que se determinen. — Novena: Si los socios lo estiman conveniente, podrán asignarse sueldos. — Décima: El treinta y uno de Agosto de cada año, se realizará un Balance General e Inventario y el resultado una vez aprobado y realizadas las previsiones legales se repartirá en proporción al capital, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para reserva legal. Las decisiones se tomarán por mayoría de capital y serán reflejadas mediante intercambio de correspondencia o serán asentadas en un libro de Actas. — Undécima: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscitare con motivo de este contrato, será resuelta de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio y dirimidas por los Tribunales Ordinarios de esta Capital con renuncia expresa por parte de los socios a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, como así también al derecho de recusar sin causa al juzgado. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída y ratificada así la otorgan y firman con los testigos señores César Salgueiro y José Palomba, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. M. Wirth. — G. Kosciolek. — Tgo.: C. Salgueiro. — Tgo.: José Palomba. Hay un sello. Ante mí: Aquiles Yorio. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos sesenta y nueve vuelto del Registro ochenta y uno a mi cargo. Para la Sociedad "Tolas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en este sello de un peso y cincuenta y dos, anteriores de igual valor números un millón setecientos ochenta y un mil quinientos cuarenta y dos y un millón setecientos ochenta y un mil quinientos cuarenta y tres.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949.— Federico González del Solar, secretario.

e.20|12-Nº 7.167-v.24|12|49

P. ZUCCOTTI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Roberto Lorenzo Carlos Zuccotti, Marcelo Nicolás Zuccotti, Ernesto Ginés Zuccotti, Dr. Aristóbulo Santiago Zuccotti, Velia Victoria Zuccotti, Catalina Pura Concepción Zuccotti, Victorino Lamborghini, Francisco Darío Rosales, Juan de la Cruz Mestres y Ernesto Venturino, los nueve primeros argentinos y el último italiano, todos mayores de edad y domiciliados en Chacabuco setecientos treinta y tres al setecientos cuarenta y uno, Capital, se convieno la celebración del siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el cual se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación: Capítulo Primero, Nombre, Objeto, Domicilio y Capacidad Legal de Derecho. — Artículo primero: La entidad se denominará P. ZUCCOTTI HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su sede será en esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo segundo: El objeto de la empresa lo constituye fundamentalmente las actividades relativas a ferretería, bazar, pinturería y

anexos, pudiendo emprender cualquier actividad comercial, industrial o financiera, distinta a las enumeradas previa decisión que al respecto adopte la mayoría contractual. — Artículo tercero: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales; b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años; c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etc., sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse; e) Concertar convenios con empresas ya constituídas, o a establecerse, cualesquiera sea el carácter civil o comercial que revistan como así también con sociedades de responsabilidad limitada, en comandita, simple o por acciones, o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar como socia comanditaria o industrial; f) Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos o con entidades privadas, sociales o individuales, pudiendo al efecto realizar sin limitación cualesquiera clases de negocios o empresas lícitas relacionadas o no con el objeto social; g) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; h) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enumeración sólo enunciativa. — Capítulo Segundo: Duracion — Artículo cuarto: La duración de la sociedad será de diez años a contar del primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Artículo quinto: No obstante lo expresado en el artículo anterior, la mayoría contractual podrá en cualquier momento resolver la disolución y liquidación anticipada de la sociedad. — Capítulo Tercero: Régimen de Gobierno. — Artículo sexto: Sin perjuicio de las amplias facultades de los gerentes en los términos establecidos en el capítulo quinto, las resoluciones serán adoptadas por el voto del sesenta por ciento de las cuotas sociales en reunión de socios que representen un quórum del cincuenta por ciento de dichas cuotas y que a todos los efectos de estos estatutos se denomina mayoría contractual. Dicha mayoría, regirá a todos los efectos legales y contractuales y especialmente los establecidos en los artículos duodécimo, décimo séptimo y décimo octavo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones análogas del Código de Comercio, como asimismo para aquellas resoluciones a que se refieren los artículos quinto, décimo, duodécimo, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo tercero de estos estatutos, y cualquier otro que deba ser decidido por los socios. — Artículo séptimo: Cada vez que sea necesario, ya sea por decisión espontánea o por citación que practiquen los gerentes, los socios serán convocados a asamblea en la sede de la sociedad y en la fecha que se designe. De sus resoluciones se dejará constancia en un libro de actas rubricado, cuyas constancias harán plena fe entre los socios, sin que éstos puedan discutir las mismas. En caso de que por cualquier circunstancia algún socio no pudiese concurrir podrá estar representado por simple carta poder de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva la que en todos los casos será firmada por dos de los gerentes conjuntamente, sin perjuicio de hacerlo los demás socios y sin que la falta de firma de alguno de estos últimos quite validez a sus asentaciones. — Capítulo Cuarto: Capital y Cuotas. — Artículo Octavo: El capital social se fija en la suma de Un millón sesenta mil pesos moneda nacional totalmente integrado. Dicho capital está constituído por los bienes consignados en el balance adjunto, firmado por todas las partes y el cual se considera documento integrante de este contrato. Los mencionados bienes pertenecían a la disuelta sociedad P. Zuccotti Hermanos, de cuyos negocios y actividades es continuadora esta sociedad. El capital es aportado en la siguiente proporción: Roberto Lorenzo Carlos Zuccotti, Trescientos mil pesos moneda nacional; Marcelo Nicolás Zuccotti, Trescientos mil pesos moneda nacional; Ernesto Ginés Zuccotti, Trescientos mil pesos moneda nacional; Dr. Aristóbulo Santiago Zuccotti, Cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional; Vedia Victoria Zuccotti, Veintiocho mil pesos moneda nacional; Catalina Pura Concepción Zuccotti, Veintiocho mil pesos moneda nacional; Victorino Lamborghini, Diez y ocho mil pesos moneda nacional; Francisco Darío Rosales, Quince mil pesos moneda nacional; Juan de la Cruz Mestres, Quince mil pesos moneda nacional y Ernesto Venturino, Doce mil pesos moneda nacional. — Artículo Noveno: El capital social se divide en Dos mil ciento veinte cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, correspondiendo en consecuencia al señor Roberto Lorenzo Carlos Zuccotti, Seiscientas cuotas; al señor Marcelo Nicolás Zuccotti, Seiscientas cuotas; al señor Ernesto Ginés Zuccotti, Seiscientas cuotas; al Dr. Aristóbulo Santiago Zuccotti, Ochenta y ocho cuotas; a la señorita Velia Victoria Zuccotti, Cincuenta y seis cuotas; a la señorita Catalina Pura Concepción Zuccotti, Cincuenta y seis cuotas; al señor Victorino Lamborghini, Treinta y seis cuotas; al señor Francisco Darío Rosales, Treinta cuotas; al señor Juan de la Cruz Mestres, Treinta cuotas y al señor Ernesto Venturino, Veinticuatro cuotas. — Artículo Décimo: El capital social podrá ser aumentado previo el cumplimiento de los requisitos legales cuando la mayoría contractual así lo disponga. — Capítulo Quinto: Administración. — Artículo undécimo: La administración de la sociedad estará a cargo de tres gerentes y cuatro subgerentes, siendo válidos todos los actos autorizados con la firma individual e indistinta de cualquiera de los Gerentes. — Artículo duodécimo: El nombramiento y remoción de los gerentes y subgerentes se decidirá de acuerdo a lo que resuelva la mayoría contractual, quedando designados para ocupar el cargo de gerentes los socios señores Roberto Lorenzo Zuccotti, Marcelo Nicolás Zuccotti y Ernesto Ginés Zuccotti, y como subgerentes los socios señores Victorino Lamborghini, Francisco Darío Rosales, Juan de la Cruz Mestres y Ernesto Venturino. — Artículo décimo tercero: Los gerentes dedicarán a la sociedad la actividad que consideren necesaria para el desenvolvimiento de la misma y podrán emprender o atender otros negocios similares o distintos a los de aquéllas. Los subgerentes deberán dedicar todo su tiempo a las actividades sociales, debiendo desempeñarse en las funciones que determina la mayoría contractual de cuotas y estándoles vedado dedicarse a otras negociaciones. Tanto los gerentes como los subgerentes podrán gozar de sueldos, cuyo monto, forma o imputación deberá ser decidida en todos los casos por la mayoría contractual. — Artículo décimo cuarto. Los deberes y atribuciones de los gerentes son: a) Administrar la sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrán realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles; hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escritura pública y al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; adquirir acciones de entidades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales; establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualesquiera de esas u otras operaciones con los Bancos enumerados, con el Central y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales, o de carácter mixto o particular; cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas; adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales; celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles, aun cuando sea por mayor plazo que el de seis años; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, como así también proceder a la revocación de los mismos, representar a la sociedad en juicio o fuera de él ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencioso administrativo y ante cualesquiera dependencias de los gobiernos nacional, provinciales y municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, Reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) Practicar en forma conjunta los balances anuales y proponer a la asamblea de socios la distribución de utilidades y las demás cuestiones que deban ser consideradas por éstos; c) Crear los cargos que fuesen necesarios dentro de la sociedad, fijando las remuneraciones adecuadas; d) Establecer sucursales, agencias dentro del territorio de la República o en el exterior; e) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo tercero de los estatutos; f) Decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista y en consecuencia autorizar cualquier operación o acto, aun cuando no estuvieran especificados en los estatutos. — Artículo décimo quinto: Ningún socio individualmente podrá imiscuirse en la administración de la sociedad, la que está reservada exclusivamente a los gerentes contractuales. La inspección de los libros sólo podrá realizarse por la comisión que designe la mayoría contractual, quien determinará igualmente la oportunidad en que ello deberá hacerse. En caso de que algún socio individualmente lo solicitase los gerentes convocarán a la asamblea de socios, quienes en la forma indicada determinarán lo que corresponde. — Artículo décimo sexto: En ningún caso los socios o sus causahabientes podrán solicitar la intervención judicial de la sociedad, ni requerir contra la misma medidas precautorias de ninguna naturaleza, renunciando expresamente a cualquier derecho que pudiese caberles en tal sentido, los que sólo podrán ser ejercidos siempre que el pedido se formule ante juez competente y en virtud de resolución adoptada en tal sentido por la mayoría contractual. — Capítulo VI. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo décimo séptimo: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de julio de cada año y terminará el treinta de junio subsiguiente, pero la mayoría contractual podrá variar la fecha del comienzo y terminación del mismo. — Artículo décimo octavo: Al cierre del ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, que serán sometidos por los gerentes conjuntamente a la asamblea de socios, a fin de que resuelva su aprobación o desaprobación. — Artículo décimo noveno: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio social serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para formar la reserva legal hasta que la misma quede cubierta; b) Las reservas facultativas que se resuelva practicar, las que podrán alcanzar hasta el total de las utilidades, si así se dispusiese; c) El remanente se distribuirá en la siguiente proporción: Roberto Lorenzo Carlos Zuccotti, veinte y cuatro por ciento; Marcelo Nicolás Zuccotti, veinte y cuatro por ciento; Ernesto Ginés Zuccotti, veinte y cuatro por ciento; doctor Aristóbulo Santiago Zuccotti, tres y medio por ciento; Velia Victoria Zuccotti, dos y cuarto por ciento; Catalina Pura Concepción Zuccotti, dos y cuarto por ciento; Victorino Lamborghini, seis por ciento; Francisco Darío Rosales, cinco por ciento; Juan de la Cruz Mestres Cinco por ciento, y Ernesto Venturino Cuatro por ciento. Los socios señores Victorino Lamborghini, Francisco Darío Rosales, Juan de la Cruz Mestres y Ernesto Venturino, tienen con respecto a los beneficios líquidos que les corresponden, el siguiente derecho y obligación: el setenta por ciento de dichos beneficios quedarán depositados en la sociedad, a fin de incrementar el capital de los nombrados y hasta tanto dicho capital individual de cada uno de ellos esté en proporción con respecto al total del capital de la sociedad, en relación con las ganancias que se le asignan en el inciso c) de este artículo. — Artículo vigésimo: Si llegasen a existir pérdidas en el resultado de los ejercicios sociales, éstas deberán ser distribuídas entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Capítulo Séptimo. — Disolución y Liquidación. — Artículo vigésimo primero: La entidad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios sean o no gerentes. — Artículo vigésimo segundo: En caso de fallecimiento de un socio la sociedad por resolución de la mayoría contractual podrá optar por lo siguiente: a) Adquirir el haber social del causante mediante el pago de sus cuotas por su valor real de acuerdo al último balance general realizado. En tal supuesto los causahabientes no podrán requerir revalorización del activo u otra medida que modifique el valor de las cuotas según balance y la sociedad tendrá opción para formular el reintegro en ocho cuotas trimestrales iguales que devengarán un interés igual al bancario para descuentos, corriente a la fecha. Los beneficios del ejercicio serán liquidados a los herederos al finalizar el mismo y celebrarse el correspondiente balance; b) La mayoría contractual podrá disponer que los herederos ingresen a la sociedad con iguales derechos que su causante, debiendo a todos los efectos de sus relaciones con aquélla unificar su representación. — Artículo vigésimo tercero: a) En todos los casos de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los gerentes conjuntamente, salvo que la mayoría contractual no resolviese designar otro liquidador o liquidadores; b) En cualquier supuesto de disolución de la sociedad los socios que representen la mayoría contractual podrán continuar, con exclusión de aquellos socios que dicha mayoría considere pertinente, los negocios sociales, adquiriendo de estos últimos sus cuotas en la forma, condiciones y plazo establecidos en el inciso a) del artículo anterior. — Artículo vigésimo cuarto: En cualquier caso de liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de la liquidación, el producido se destinará en primer término a cubrir el importe de las cuentas personales de los socios y el saldo será distribuído entre los mismos en proporción a sus cuotas. — Artículo vigésimo quinto: Sin perjuicio de lo determinado en este contrato respecto a que todas las decisiones serán adoptadas por la mayoría contractual acordada en el mismo, cuyas decisiones siempre tendrán carácter definitivo e inapelable, obligando a todos los componentes de la sociedad, se establece que cualquier divergencia que pueda ocurrir entre los socios y sus herederos o entre cualquiera de ellos y la sociedad durante su vigencia, disolución y liquidación, será resuelta mediante el arbitraje único e inapelable del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires que lo sea en el momento en que debe producirse el mismo, quien actuará en calidad de arbitrador amigable componedor, quedando en consecuencia prorrogada la jurisdicción de los tribunales ordinarios. El procedimiento aplicable en el supuesto de arbitraje será el que establecen los estatutos de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y subsidiariamente el Código de Procedimientos de la Capital Federal. Se firma en prueba de conformidad en el lugar y fecha "ut supra". Sobre raspado: Venturino, Zuccotti, Victorino, Vale. — Entre líneas: Carlos. Vale. Sobre raspado: Roberto Lorenzo, y cuarto. Todo Vale — Firmados: Roberto Zuccotti. Marcelo Zuccotti, E. Zuccotti. A. S. Zuccotti, Velia V. Zuccotti, Catalina P. Zuccotti, V. Lamborghini, F. Darío Rosales, J. Mestres, Venturino Ernesto. — Sobre raspado: retrotraen — Entre líneas: y — pasivo. — Todo Vale.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.20|12-Nº 7.107-v.24|12|49

PRODUCTOS DONGA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve comparecieron al "Estudio F. E., N. & W. Arecha, Auditores Jurídicos", el señor José Sampaio Pereira Mendes, brasilero, mayor de edad, casado con doña Martha Elizabet Rivero Loredo, domiciliado en la calle Oro tres mil cincuenta y tres, sexto B, de esta Capital, y el señor Rodolfo Wueb, austríaco, mayor de edad, casado con doña Cathalina Sperl, domiciliado en Azopardo ciento veintiuno de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, y expresaron y acordaron que han resuelto constituir una sociedad comercial que se regirá por el siguiente estatuto: Uno: Constitúyese por el término de diez años una sociedad comercial bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se denominará "PRODUCTOS DONGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá por objeto la fabricación y venta de caramelos tipo tofi, y que tendrá su domicilio en esta Ciudad o en otro lugar de la República Argentina que ulteriormente se determine por mayoría de votos sociales, efectuándose en tal caso las publicaciones legales. — Dos: el capital social se fija en cincuenta mil pesos moneda nacional y está representado por las maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, materias primas y mercaderías elaboradas, todo lo que se encuentra en la casa de la calle Azopardo ciento veintiuno de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, donde la sociedad elaborará sus productos por ahora, conforme se desprende del inventario que ambos comparecientes firman en este acto y se declara parte integrante de este instrumento. — Las valuaciones hechas en dicho inventario corresponden a los valores reales de los efectos al día de la fecha. — Tres: El capital social se divide en cincuenta cuotas de un valor nominal de Un mil pesos moneda nacional cada cuota, adjudicándose cuarenta y nueve cuotas al socio Pereira Mendes y un cuota al señor Wueb. — Esa cuota de Un mil pesos moneda nacional nominales se la adjudica el señor Pereira Mendes a favor de aquél y se la abonará el señor Wueb por el mismo importe a deducirse de sus utilidades únicamente, pues los bienes totales que constituyen el capital social han sido provistos por el señor Pereira Mendes. — Cuatro: El señor Pereira Mendes queda designado gerente de la sociedad y la representará en todos sus negocios conforme al artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En caso de remuneración a favor de él, aquélla no será superior al doble de lo que retire el señor Wueb por el artículo quinto del presente. — No le estará prohibido al señor Pereira Mendes realizar operaciones por cuenta propia o en otras sociedades de las que sean objeto de la presente, ni le está prohibido asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria de ésta. — El socio gerente podrá sustituir sus facultades en otro socio o en un tercero, con o sin limitaciones. — Cinco: El señor Wueb dedicará todo su tiempo, conocimientos, esfuerzos y dedicación a la atención la marcha de la fábrica de la sociedad, del examen de sus materias primas y productos, y a tratar de mejorarlas lo más posible, siempre de acuerdo con el señor Pereira Mendes. — El señor Wueb percibirá mientras trabaje exclusivamente en y para la sociedad la suma de Seiscientos pesos moneda nacional mensuales, imputables a gastos generales, en concepto de ayuda de gastos. — Seis: Al treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social. — Dentro de los sesenta días siguientes el señor Pereira Mendes deberá presentar al otro u otros socios el respectivo balance, el que no siendo impugnado dentro de los cinco días de vencido el plazo anterior se considerará aprobado. — Habiendo impugnaciones se requerirá que el setenta por ciento de las cuotas de capital lo aprueben para que se considere firma. — Las utilidades brutas, previa deducción de las amortizaciones conforme a lo que autorice la ley y reglamentaciones de la Dirección General Impositiva, previa la reserva de leyes sociales que sea legítima, y las previsiones que sean procedentes por eventuales quebrantos, se distribuirán a razón del setenta y cinco por ciento para el señor Pereira Mendes y veinticinco por ciento para el señor Wueb, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal conforme al artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El señor Wueb tendrá derecho a percibir siempre ese veinticinco por ciento de utilidades mientras trabaje exclusivamente en y para la sociedad, perdiéndolo en caso contrario por ese solo hecho, en cuyo supuesto las utilidades se repartirán en proporción a las cuotas sociales. — Las pérdidas, en cualquier caso se soportarán en la siguiente forma: setenta y cinco por ciento el señor Pereira Mendes y veinticinco por ciento el señor Wueb. — Siete: Cualquiera de los socios podrá, luego de transcurridos tres años de la inscripción de esta sociedad, pedir su disolución total al otro u otros socios, con tres meses de preaviso. — En ese caso la sociedad deberá disolverse y liquidarse inmediatamente de vencido el plazo de preaviso. — Además, cualquier socio o socios que reunan la mayoría del capital social podrán pedir la disolución de la sociedad en los siguientes casos: a) Cuando un balance arrojase pérdidas; b) En cualquier momento luego que hubieran transcurrido un año de la fundación social y el provecho promedio del ejercicio o ejercicios anteriores no fuese a lo menos del quince por ciento para la inversión del capital originario de alguno de los socios; c) En el caso de que el socio Wueb faltase en alguna forma al cumplimiento de las obligaciones que asume por el artículo quinto. — En el caso de solicitarse la disolución de la sociedad conforme a las previsiones anteriores ésta se operará por el simple pedido que ajuste a las previsiones de este artículo, y el o los que se hallen a cargo de la gerencia deberán proceder a su inmediata liquidación en la forma que dispongan el o los socios que reunan la mayoría de cuotas de capital social. — En el caso de que el pedido de disolución hubiese sido con preaviso, conforme a la primera parte de este artículo, el o los socios encargados de la liquidación la llevará a término una vez vencido el término del preaviso, aunque la escritura de disolución no se hubiese otorgado. — Ocho: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios la sociedad no se disolverá salvo que así lo prefieran el socio o socios que reunan la mayoría del capital social, contando con un plazo de ciento ochenta días para expresar esa voluntad a contar desde la fecha de la muerte, interdicción definitiva o quiebra del consocio. — En caso de fallecimiento de algún socio que reuna más de la mitad de las cuotas de capital quedará a sus herederos el derecho de optar por incorporarse a la sociedad en sucesión de aquél debiendo expresar su voluntad dentro de los ciento cincuenta días del fallecimiento so pena de que el otro o los restantes socios en su caso, podrán decidir conforme a la primera parte de este artículo. — Nueve: La trasmisión de cuotas sociales entre socios es libre y podrá efectuarse en cualquier momento en que éstos la acuerden. — Cuando se trate de trasmisión de cuotas a terceros extraños y sean únicamente dos los socios se requerirá a lo menos la aprobación de uno de ellos que reuna como mínimo el sesenta por ciento de cuotas de capital. — Cuando sean tres o más se requerirá la aprobación de la mayoría de socios que reuna como mínimo la mayoría del capital. — Diez: Es condición de este contrato y el señor Wueb así lo reconoce y declara, que el socio señor Pereira Mendes pueda transferir durante la vigencia de la sociedad o de su liquidación, hasta treinta de sus cuotas sociales, a una o más personas, pero no a más de cuatro, debiendo los adquirentes ser argentinos, radicados en la República Argentina, y no ser comerciantes en el mismo ramo de esta sociedad, salvo autorización expresa de los otros socios en sentido contrario. — Once: Cualquiera duda, disputa o divergencia entre los socios, o entre éstos y sus sucesores, o entre estos últimos, por las obligaciones de este contrato, o por la interpretación o aplicación del mismo durante la vigencia de la sociedad, o por pedido de disolución de la misma, o durante su liquidación, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y sometida al fallo inapelable de los mismos. — Los firmantes declinan cualquiera acción judicial por cualquier causa o concepto salvo la ejecución del fallo de los amigables componedores o la ejecución de sus multas. — En todos los casos actuará como amigable componedor tercero el Doctor Waldemar Arecha. — No habrá normas procesales y se seguirán únicamente las que determine el arbitrador tercero. — Se impondrá una multa de Un mil pesos moneda nacional a la parte que no concurra u omita concurrir a los actos del procedimiento de los arbitradores, y a la que no designe su árbitro dentro de los cinco días de serie requerida su designación por la otra, la que deberá designar el propio al formular la invitación por telegrama colacionado. — A la parte que se alzase contra el fallo de los arbitradores se le impondrá una multa de Tres mil pesos moneda nacional. — Todas las multas serán de carácter reiterado, y podrán ser reclamadas ejecutivamente. — Doce: La sociedad elaborará sus productos en la finca de la calle Azopardo ciento veintiuno del Partido de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, propiedad del señor Wueb, y pagará por ella, al referido señor Wueb un arrendamiento de Doscientos pesos moneda nacional mensuales, por mensualidades adelantadas, mientras ella ocupe esa finca, la que se encuentra habilitada por la Dirección General de Higiene según declara el señor Wueb. — Los socios otorgantes del presente suscriben un plano que demuestra la parte de dicha finca afectada a los intereses de la sociedad, plano que declaran forma parte integrante del presente instrumento. — Trece: Todas las resoluciones sociales se adoptarán por mayoría absoluta de cuotas votos, salvo para aquellas que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exija otras mayorías, con excepción de los casos en que se haya previsto en forma diversa en este estatuto. — Catorce: Los contratantes se someten, para el caso de cualquiera contienda o reclamación judicial, y sin que ello importe reducir la jurisdicción arbitral de arbitradores amigables componedores, al fuero de los tribunales ordinarios de justicia de la Capital Federal, en la misma forma quedarán obligados quienes ulteriormente y por cualquier título se incorporasen como socios a la sociedad. — Con lo que terminó el acto firmando los otorgantes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación. — Firmado: J. S. P. Mendes. — R. Wueb. — Waldemar Arecha. — Hay un sello que dice, F. E., N. & W. Arecha, Auditores Jurídicos.

Buenos Aires, Diciembre doce de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.20|12-Nº 7.164-v.24|12|49

CARLOS CLAVIER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 31 de Octubre de 1949, los señores Carlos Augusto Clavier y Carlos Enrique Clavier, ceden al señor Juan Francisco Ruperto Estivill, diez cuotas cada uno del capital que tienen aportado en la sociedad "CARLOS CLAVIER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal, o sean 1.000 $ mil pesos moneda nacional cada una.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949.— Bautista S. Laurencena, secretario.

e.20|12.-Nº 7.172.-v.24|12|49

"GARAGE SANTA JUANA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los señores Domingo Ajuria Guerra, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Rosales cuatrocientos sesenta y siete, de Ramos Mejía, Partido de Matanza, de la Provincia de Buenos Aires; y, don Manuel Varela, de treinta y siete años de edad, soltero, domiciliado en la calle Curupaití tres mil doscientos dos, Partido Cuatro de Junio; los dos comparecientes argentinos, de tránsito en ésta, a quienes doy fe conocer y exponen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que regirá bajo las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto la explotación del negocio de Garage. — Segunda: La Sociedad girará en esta plaza, bajo la denominación de "GARAGE SANTA JUANA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Carabobo número sesenta y cinco| setenta y tres. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de Tres Años a contar desde la fecha. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Veinte Mil Pesos moneda nacional, divididos en doscientas cuotas de cien pesos cada una, que aportan los socios en dinero efectivo, correspondiendo por lo tanto ciento veinte cuotas o sean doce mil pesos al socio señor Ajuria Guerra; y, ochenta cuotas o sean ocho mil pesos al socio señor Varela. — Quinta: Quedan designados ambos socios en calidad de Gerentes, estando el uso de la firma social adoptada, como la Administración indistintamente a cargo de cualquiera de los socios quienes tienen las facultades inherentes a los administradores para dirigir los negocios, incluso las enumeradas en los Artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, y realizar todas las operaciones que fueran menester para el desenvolvimiento social. — En ningún caso la firma social podrá comprometerse en garantías o fianzas ni en operaciones ajenas al giro comercial de la empresa. — Sexta: Toda resolución que tomen los socios sobre la marcha del negocio, fijación de sueldos, retiros mensuales, gratificaciones o cualquier otra resolución, se asentarán en un libro de Actas, que la Sociedad llevará al efecto, debiendo suscribir ambos socios las resoluciones asentadas. — Séptima: Todos los años se practicará al treinta y uno de Diciembre, un Balance e Inventario General, y los beneficios o pérdidas que arroje serán divididos o soportados por los socios por iguales partes, previo del descuento de un cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la Sociedad entrará en liquidación, pudiendo el socio sobreviviente o capaz tomar a su cargo el Activo y Pasivo de la Sociedad, debiendo en tal caso abonar a los herederos del socio fallecido o curador del incapacitado, los beneficios que a éste correspondiesen, más una suma por concepto del derecho de llave, la que se convendrá de acuerdo al valor que se abonase en plaza, el o los negocios que explotase la Sociedad, a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Novena: El pago del capital, beneficios, y derechos de llave, deberá hacerlo el socio sobreviviente o capaz, dentro de los ciento veinte días de haberse producido el deceso o declarada legalmente la incapacidad. — Décima: En caso de divergencia entre los socios, ésta será dirimida por árbitros, arbitradores o amigables componedores nombrados por cada una de las partes en discordia, los que deberán nombrar un tercero para el caso de empate, a cuyo fallo las partes se obligan a respetar como a la ley misma. — Bajo las diez cláusulas que anteceden los señores Domingo Ajuria Guerra y Manuel Varela, dejan formalizada la Sociedad "Garage Santa Juana", Sociedad de Responsabilidad Limitada; obligándose conforme a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí y los testigos del acto, que lo son don Luis Roccatagliata y don Marcelo R. Medina, vecinos hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — D. Ajuria Guerra. — Manuel Varela.

— Luis Roccatagliata. — M. R. Medina. — Está mi sello. — Ante mí: Alberto L. Pippo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos seis vuelto del Registro ciento veinte y cuatro accidentalmente a mi cargo doy fe. — Expido el presente testimonio para la sociedad en dos sellos nacionales valor de un peso con cincuenta centavos cada uno números un millón novecientos sesenta y seis mil trescientos nueve y el presente un millón novecientos sesenta y seis mil trescientos diez, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Hay un sello y una firma: Alberto L. Pippo. — Honorarios pesos ciento noventa y dos moneda nacional. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.20|12-Nº 7.187-v.24|12|49

OBREGON, SKVERER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto

Entre los señores: Israel Skverer, de nacionalidad rumano, de estado civil casado, domiciliado en la calle Treinta y Tres Nº 2262; Isidoro Ramos, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, domiciliado en la calle Corrientes 4024 y Juan José María Obregón, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, domiciliado en la calle Corrientes 4024, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada en un todo de acuerdo a la Ley 11.645 y conforme a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la firma del presente, los arriba nombrados constituyen una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de: OBREGON, SKVERER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y asiento de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes Nº 4024, pudiendo trasladarse a cualquier otro lugar. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de calentadores y mecheros en general y sus afines. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en cien cuotas de Quinientos pesos m|n. cada una, de las cuales el socio Israel Skverer suscribe e integra sesenta cuotas o sea la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional; el socio Juan J. M. Obregón, suscribe veinte cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, o sea la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, de las cuales integra seis cuotas o sea la suma de Tres Mil pesos moneda nacional; el socio Isidoro Ramos, suscribe veinte cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, o sea la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, de los cuales integra seis cuotas o sea la suma de Tres Mil pesos moneda nacional. Dicho aporte se hace en máquinas, en muebles, útiles, materias primas y dinero en efectivo, según balance que se firma por separado. Las cuotas suscriptas y no integradas por los señores Ramos y Obregón, deberán integrarlas a medida que las exigencias de los negocios lo exijan y de las ganancias habidas. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de tres años con opción a otros tres; para hacer uso de la opción deberá realizarse una asamblea e insertarse en el libro de Actas dicho deseo. — Quinta: Las cuotas del capital de cada socio no podrán ser vendidas total o parcialmente a terceros extraños a la sociedad; ello sólo podrá realizarse con el consentimiento de los demás socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en forma indistinta, teniendo el señor Israel Skverer el carácter de socio gerente y los otros dos el de subgerentes, estando el uso de la firma social a cargo del socio Israel Skverer conjuntamente con el señor Obregón o con el señor Ramos, es decir, que para comprometer a la sociedad deberá firmar el señor Israel Skverer con su firma particular conjuntamente con la firma particular de cualquiera de los otros dos socios, acompañada de un sello con el nombre de la razón social. El uso de la firma social en la forma expuesta precedentemente, la adoptarán los socios para todas las operaciones sociales que formen su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de los negocios sociales y en garantías o fianzas a favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: a) Celebrar toda clase de contratos de locación, con facultad de renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos, transferirlos o rescindirlos; b) Verificar toda clase de operaciones bancarias, especialmente con los Bancos del Estado, Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Municipal, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco particular, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto: librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito con o sin garantías personales o prendarias, tomar dinero prestado de los referidos Bancos, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo en cada caso forma de pago y tipo de intereses. c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas y transigir, adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles o semovientes, mercaderías, rodados, créditos, títulos, acciones u otros valores por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o lucrativo. d) Constituir, aceptar, transferir o cancelar prendas de todas clases. e) Comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción y reconvenir, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, transigir, poner o absolver posiciones u otro género de pruebas o informaciones, cobrar y percibir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. f) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos y protestas; aceptar y firmar todos los instrumentos y documentos privados que fueren necesarios para ejecutar cualesquiera de los actos enumerados o relacionados con la administración social. g) Gestionar ante las autoridades administrativas de la nación o de las provincias y municipalidades, Secretaría de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Cámara de Alquileres, dependencias y reparticiones públicas en general. Dichas facultades son enunciativas pero no limitativas. — Séptima: Anualmente practicarán los socios un balance general del giro social, sin perjuicios de los balances parciales o de comprobación que resuelvan efectuar para determinar el estado de los negocios sociales; de las utilidades líquidas que se obtengan, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y demás reservas permitidas por la ley y que las prácticas comerciales aconsejen, se distribuirá entre los socios en partes iguales, soportándose las pérdidas en la misma proporción. Los balances serán sometidos para su aprobación a los socios por el señor Contador y los que no fueren observados dentro de los sesenta días de su confección, se tendrán por parobados. — Octava: La sociedad llevará un libro de Actas donde se anotarán las resoluciones que se tomen de común acuerdo. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podrán nombrar un representante con poder suficiente para representarlos en la sociedad hasta finalizar el ejercicio social próximo, en cuya oportunidad se resolverá de acuerdo a lo establecido por el Art. 12 de la Ley 11.645, ya sea la adjudicación entre los socios de las cuotas del fallecido o en su defecto la incorporación a la sociedad del representante o heredero, quienes en tal caso deberán unificar la representación. — Décima: La sociedad se disolverá antes del término fijado: a) Por la pérdida del cuarenta por ciento del capital social; b) Por la voluntad de los socios que representen la mayoría del capital; c) Cuando el socio gerente considere que la misma no cumple con los fines para la cual fué creada. En caso de disolución de la sociedad, ya sea por vencimiento del plazo establecido o por cualquier otra causa o razón, cualquiera de los socios podrá quedarse con el activo y pasivo social, mediante licitación privada entre ellos y al mejor postor y entrega al o a los socios salientes del haber que les correspondiere por capital y utilidades, según balance que se practicará al efecto, cuyo pago se hará efectivo en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al contado en dinero efectivo, a los sesenta días de la disolución y el otro cincuenta por ciento restante en seis cuotas bimestrales e iguales documentadas con pagarés, más el inetrés bancario corriente. — Décima Primera: Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o durante su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia y en caso de no ponerse de acuerdo, se pedirá la designación de un tercero al señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal y el fallo que pronunciare será inapelable. El socio que contraviniendo esta disposición ocurriera a la Justicia, no podrá ser oído sin depositar previamente a la orden del señor Juez que debe intervenir, la suma de Cinco Mil pesos moneda nacional, que perderá a favor de la otra parte si el fallo lo fuere adverso. — Décima Segunda: En todo en cuanto en este contrato no se halle estipulado o previsto, deberá regirse por lo dispuesto en la Ley número 11.645 y los artículos del Código de Comercio que le sean aplicables. Para todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio legal en los arriba indicados. Bajo las cláusulas que anteceden, las cuales las partes se comprometen a respetar y cumplir como la ley misma, firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — J. J. M. Obregón. — Isidoro Ramos. — I. Skverer. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.20|12-Nº 7.165-v.24|12|49

SOCIEDAD ARGENTINA PARA LA EXPLOTACION DE LAS PATENTES Y PROCEDIMIENTOS "QUINT & FLAMANT-ANDRE MISSENARD"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — Estatuto de Sociedad Argentina para la Explotación de las Patentes y Procedimientos "Quint & Flamant-André Missenard" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 255.000 m|n. En la Ciudad de Buenos Aires, a 21 de Noviembre de 1949, entre el señor Félix Simón André (Andrés) Missenard y Santa Fe, Compañía Financiera Francesa para la Argentina y el Extranjero, se ha resuelto constituir, como por el presente se constituye, de conformidad con la Ley 11.645, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el siguiente Estatuto: I. Nombre Socios, Domicilio, Objeto y Duración. Artículo 1º La sociedad se denominará SOCIEDAD ARGENTINA PARA LA EXPLOTACION DE LAS PATENTES Y PROCEDIMIENTOS "QUINT & FLAMANT-ANDRE MISSENARD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 255.000.— m|n. — Artículo 2º. Sus socios lo son los señores Félix Simón André (Andrés) Missenard, domiciliado en 32 rue Jeanne d'Arce, St. Quentin, Francia, ocasionalmente en ésta, de nacionalidad francés; y Santa Fe Compañía Financiera Francesa para la Argentina y el Extranjero, domiciliada en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 570, Capital Federal, representada en este acto por Marcelo Rene Trempert. — Artículo 3º. La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña 788, Capital Federal, pudiendo, por resolución de los socios, establecer sucursales agencias o representaciones en cualquier punto del interior de la República, así como en el extranjero, asignándoles o no capital. — Artículo 4º. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, tanto en el orden doméstico como industrial, las siguientes operaciones: a) Industriales: Construcción e instalación de aparatos y sistemas de calefacción, ventilación, acondicionamiento de aire, humidificación, secado y|o refrigeración; instalación de cañerías y distribución de agua; construcción e instalación de aparatos de mezclado, disolución y|o de aceleración de cambios de temperatura y de modificaciones químicas: construcción e instalación de aparatos de regulación automática de temperatura, presión y humedad; construcción e instalación de aparatos de sobrecalentamiento de vapor y en general la construcción e instalación de todos los aparatos relacionados a la técnica y a la mecánica de los flúidos, sean tales actividades mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales y|o extranjeros; b) Comerciales: por adquisición y|o enajenación a cualquier título, importación, exportación, representación, fraccionamiento y consignación de materias primas, productos y mercaderías en general, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios, su negociación en el país y|o fuera de él, en forma directa o mediante la asociación con sociedades constituídas o a constituirse y con personas, realizar operaciones en la Bolsa de Comercio y otras instituciones similares; (Sigue en el sello nacional de $ 1.50 curso legal Nº 1555877) (Viene del sello nacional de $ 1.50 curso legal Nº 1555876) c) Financieras: mediante aporte de capitales a sociedades constituídas o a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse, y compra-venta y transacciones sobre títulos acciones u otros valores; d) Inmobiliarias: mediante la compra-venta, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; e) Mandatos: realizando toda clase de operaciones de representación, comisión, consignación y mandato, por cuenta propia o ajena, con la amplitud y en las condiciones que autorizan las leyes y reglamentaciones vigentes. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza. Podrá realizar también operaciones de toda clase con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e instituciones, nacionales, federales, provinciales, municipales, particulares, creados o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Artículo 5º. La duración de la Sociedad será de 50 años a contar de la fecha de este contrato. II. Capital y Aportes. — Artículo 6º. El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 255.000 m|n.), dividido en 2550 cuotas de 100 Pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en la siguiente manera y proporción: 250.000 Pesos Moneda Nacional, o sean 2.500 cuotas, el señor Félix Simón André Missenard, mediante el aporte de sus fórmulas, tablas, sistemas, procesos de fabricación y secretos industriales, y de sus patentes, inventos y procedimientos franceses según inventario adjunto, firmado por los socios, las cuales están actualmente en trámite de inscripción por reválida ante las autoridades administrativas competentes; y 5.000 Pesos Moneda Nacional, o sean 50 cuotas de 100 pesos cada una, por Santa Fe, Compañía Financiera Francesa para la Argentina y el Extranjero, el cual queda integrado en este acto en dinero efectivo, como así se justificará ante el Registro Público de Comercio con la presentación de la correspondiente boleta de depósito en el acto de pedirse la inscripción de la Sociedad. Queda convenido, entendido y pactado entre las partes que en caso de disolución de la sociedad, el socio señor Félix Simón André Missenard tendrá derecho preferente y preferencial a retrotraer las patentes de invención que haya aportado a la sociedad, las cuales deberán en tal caso ser transferidas a su nombre, antes que el otro socio, Santa Fe, Compañía Financiera Francesa para la Argentina y el Extranjero. Este se compromete irrevocablemente a no exigir la venta o el traspaso de dichas patentes a nombre de terceros o al propio, respetando el derecho del señor Missenard de quedar— (Sigue en el sello nacional de $ 1,50 curso legal Nº 1639699) — (Viene del sello nacional de $ 1,50 curso legal número 1555877) — se con las patentes aportadas en caso de disolución. III. Geren-

cia. — Artículo 7º. La Gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Félix Simon André Missenard y del señor Ingeniero Juan Sardi, francés, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña 788, 2º piso, los cuales estarán investidos de todas las facultades para obrar a nombre de la sociedad, sin excepción alguna, en los términos del Artículo 16 de la Ley 11.645, conjunta o separadamente. IV. Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo 8º. Anualmente al 30 de Junio se practicará un inventario y balance general, el que será puesto a disposición de los socios por el término de diez días, pasado el cual se presumirá aprobado por todos ellos, a falta de impugnación expresa. Previas las amortizaciones de estilo, se separará el 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este alcance al 10 o|o del capital, y el sobrante será repartido entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes de capital, salvo las reservas optativas o fondos de previsión especiales que los socios de común acuerdo resuelven constituir. Las pérdidas eventuales serán soportadas por los socios en igual proporción que las ganancias. V. Disolución y Liquidación. — Artículo 9º. En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación, la que estará a cargo de los Gerentes, quienes realizarán el activo, extinguiendo el pasivo, y repartirá el sobrante entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes de capital, respetándose a este respecto lo dispuesto en el Artículo 6º, in fine, del presente. — Artículo 10º. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del mismo, quienes unificarán su representación a los efectos de sus relaciones con la sociedad. VI. Disposiciones Varias. — Artículo 11º. A los efectos del Artículo 17 de la Ley 11.645, se levará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten sobre asuntos que interesen a la sociedad y que serán firmadas por todos los socios. Artículo 12º. Entodo cuanto no esté previsto en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley 11.645 y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan constituída la sociedad, firmando en prueba de conformidad en Buenos Aires, fecha ut-supra. Entre líneas: "Francés, domiciliado en Avenida R. S. Peña 788", Sobre raspado: "21" — "Noviembre" — Todo vale. — M. R. Trempert. — F. S. Missenard. Firmado: Félix Simón Andrés Missenard. — Marcelo René Trempert. — Enmendado: "Cinco" Vale. —

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1949. —

Enmendado: sobre testado Diciembre 15 vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.20|12-Nº 7.122-v.24|12|49

FABRICA DE TEJIDOS ITULDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días que en el juicio sucesorio del Sr. Emilio Curt Walbaum, tramitado ante el Juzgado Civil Nº 19, de la Capital de la República, Secretaría Nº 56, se ha adjudicado a la Sra. Gerda Luisa Levy de Walbaum, argentina, con domicilio en la calle Martínez 1824, las doscientas cuarenta y cinco cuotas de capital con valor nominal de doscientos cuarenta y cinco mil pesos m|nac. que correspondían al causante en FABRICA DE TEJIDOS ITULDA, S. R. LTDA., calle San José 277. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.20|12-No 7.110-v.24|12|49

HUNTER - LEMOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Sesenta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen los señores Enrique Jaime Lyons, Cyril (Cirilo) Pinckney Simpson, Juan Luis Lemos y Jorge Juan Tausend, todos casados, argentinos, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, calle Sarmiento setecientos sesenta y siete, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que los dos últimos concurren a este otorgamiento en el ejercicio de sus propios derechos, y en cuanto a los señores Lyons y Simpson lo hacen en sus caracteres de Vicepresidente y Director titular, respectivamente, especialmente autorizados, en nombre y representación de la sociedad anónima que gira en esta plaza con domicilio en la expresada finca de la calle Sarmiento setecientos sesenta y siete y con la denominación de "W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", acreditando la personería invocada con la escritura de constitución definitiva de dicha sociedad en la que se encuentran protocolizados sus estatutos y el decreto aprobatorio de los mismos dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, la que en testimonio tengo a la vista y se halla íntegramente transcripta al folio mil doscientos cincuenta y cinco de este Registro y protocolo; y con las actas primera y nueve del directorio de la misma, que en sus originales en el libro respectivo también tengo a la vista. — Los documentos precitados, copiados por su orden y en sus partes pertinentes, dicen así: "Estatutos: ...Artículo Primero: Con el nombre de "W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires... Artículo segundo: La sociedad tiene como objeto dedicarse por sí o por cuenta de terceros a la compra y venta de toda clase de artículos de la producción o industria para su realización en plaza o para la exportación o importación y a negocios industriales mediante la fabricación, transformación, elaboración y distribución de productos y subproductos agropecuarios forestales, metalúrgicos... Artículo cuarto: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años... Artículo décimo tercero: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de siete miembros titulares, y de cuatro suplentes, todos los cuales durarán un año en sus funciones... Artículo décimo cuarto: El Directorio designará de su seno al Presidente y al Vicepresidente... Artículo décimo noveno: Para la ejecución de los actos acordados por el directorio se necesitarán en todo caso la firma del Presidente o Vicepresidente y un director... Artículo vigésimo: El Directorio tendrá las siguientes facultades: a) De administrar los bienes y negocios sociales de cualquier clase que ellos sean; b) aceptar representaciones de casas nacionales o extranjeras dedicadas a los mismos fines que los de la sociedad y tomar participaciones en otras sociedades comerciales e industriales ya como accionista o cualquier otra forma autorizada por la ley... 1) autorizar al Presidente o Vicepresidente y un Director para ejecutar las resoluciones del directorio, pudiendo firmar los documentos públicos o privados que fuesen necesarios... c) Elegir el primer Directorio, a cuyo efecto se designan: Directores titulares a los señores Elordy, Ennis, Hunter, Mathews, Huni, Simpson y Lyons; Directores suplentes a los señores Clarke, Dunning, Gentini y de la Vega; Síndico a don Ernest William Brarford y Síndico Suplente a don Benito S. Campos. — En la primera reunión que celebren, se distribuirán los cargos de Presidente y Vicepresidente..." — "Buenos Aires, 11 Febrero 1949. — Visto... El Presidente de la Nación Argentina, decreta: Art. 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima... a la Sociedad W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial... y apruébase su estatuto... Perón. — B. Gache Pirán". — "Acta primera: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las dieciséis horas, reuniéronse en el local de la calle Sarmiento número setecientos sesenta y siete, tercer piso, los señores Wilfrid Tennent Hunter, Archibald Ennis, Juan Alberto Huni, Federico Howard Mathews, Enrique Jaime (Jaimes) Lyons y Cirilo (Cyril) Pinckney Simpson, con la asistencia del señor Ernest William Bradford, éste último en su carácter de síndico y los demás como directores de W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial y bajo la presidencia provisoria del señor Archibald Ennis, quien manifiesta que el objeto de esta reunión en primer término es: I) La elección de Presidente y Vicepresidente para completar el primer ejercicio... resultando elegidos el señor Wilfrid Tennent Hunter como Presidente y el señor Enrique Jaime (Jaimes) Lyons como Vicepresidente... De inmediato se invita al señor Hunter a ocupar su sitial quien así lo hace... A continuación expresa la conveniencia de dejar constancia en el acta de la formación del primer directorio y los síndicos que son a saber: Presidente: Wilfrid Tennent Hunter; Vicepresidente: Enrique Jaime (Jaimes) Lyons; Directores titulares: José Gregorio de Elordi, Archibald Ennis; Federico Howard Mathews, Juan Alfredo Huni; Cirilo (Cyril) Pinckney Simpson; Directores suplentes; Noel Garnett Clarke; Reginaldo Stanley Dunning, José Teodoro Gentini y Rafael de la Vega, Síndico: Ernest William Bradford y Síndico suplente: Benito Campos. — No habiendo más asuntos que tratar se lee, aprueba y firma la presente acta por el presidente don Wilfrid Tennent Hunter y el Director Titular don Juan Alfredo Huni... levantándose la sesión siendo las diez y nueve horas, quince minutos. — W. T. Hunter. — J. A. Huni". — "Al margen Presentes: E. J. Lyons. — F. H. Mathews. — J. A. Huni. — A. Ennis. — C. P. Simpson. — E. W. Bradford. — Acta Nº 9: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Noviembre de 1949, se reunieron en el local social, calle Sarmiento 767, los señores Directores anotados al margen y el Síndico, bajo la presidencia del Vicepresidente en ejercicio Señor Enrique Jaime Lyons, quien siendo las quince horas y diez minutos declaró abierto el acto, y expuso a los presentes que el motivo de la reunión era tratar la constitución de la Sociedad "Hunter - Lemos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Los Señores Huni y Lyons informan que ya se encuentra redactado el proyecto de contrato a otorgarse entre nuestra sociedad y los Señores Juan Luis Lemos y Jorge Juan Tausend, para la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, procediéndose a dar lectura del mismo, del que, en lo principal, resulta: Que la sociedad girará con la denominación de "Hunter - Lemos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", su domicilio será en esta Capital, tendrá efecto retroactivo al 1º de setiembre de 1948, fecha de iniciación de las operaciones, con un plazo de duración de veinticinco años; su objeto será: a) ocuparse principalmente de la compra, venta, exportación, importación e industrialización de lanas y frutos del país en general y sus productos manufacturados y semimanufacturados; b) operar en los ramos de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos y c) importar y exportar otras mercaderías en general para venderlas al por mayor y menor; su capital se encuentra totalmente integrado, será de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, suscripto y aportado en la proporción de mil cuotas por "W. T. Hunter y Compañía, S. A. Industrial y Comercial" y de quinientas cuotas por cada uno de los señores Lemos y Tausend, la sociedad será administrada por los tres socios en calidad de gerentes, actuando conjunta, separada e indistintamente con las más amplias facultades y con la sola limitación de que para las operaciones bancarias e inmobiliarias y para aquellas de las que resulten obligaciones para la sociedad, será necesaria la firma conjunta de "W. T. Hunter y Compañía, S. A. Industrial y Comercial" y de uno cualquiera de los otros dos gerentes; la socia "W. T. Hunter y Compañía, S. A. Industrial y Comercial" actuará en el desempeño de la gerencia por intermedio de la persona o personas que al efecto designe su directorio, las que podrá reemplazar libremente y finalmente, que las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas en proporción a las cuotas de capital. — Después de un cambio de ideas, por unanimidad se resuelve: 1º) Aprobar el proyecto presentado. — 2º) Designar para que representen a "W. T. Hunter y Compañía, S. A. Industrial y Comercial" en el ejercicio del cargo de gerente de "Hunter - Lemos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a los señores Enrique Jaime Lyons y Cyril Pinckney Simpson, los que podrán actuar conjunta, separada e indistintamente en el carácter expresado. — 3º) Facultar al Señor Vicepresidente Enrique Jaime Lyons y al Director Señor Cyril Pinckney Simpson para que otorguen y firmen la escritura de constitución definitiva de dicha sociedad, con las condiciones antes enunciadas y las demás que convengan, haciendo para ello uso de todas las facultades necesarias. — Asimismo autorizan al Director Señor Archibald Ennis para que firme el acta conjuntamente con el Vicepresidente en ejercicio. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las quince horas cincuenta y cinco minutos. — E. J. Lyons. — A. Ennis". — Es Copia Fiel de las partes pertinentes de los documentos de la referencia, doy fe, como de que los estatutos mencionados fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el diez y nueve de mayo del año en curso, bajo el número trescientos cincuenta y seis, al folio trescientos treinta y uno del libro cuarenta y ocho, Tomo A. de Estatutos Nacionales, y asegurando los señores Lyons y Simpson que la personería que invocan permanece vigente y sin modificación, los comparecientes dicen: Que entre la sociedad "W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y los señores Juan Luis Lemos y Jorge Juan Tausend, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá, en lo aquí no previsto, por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio, y, principalmente, por las disposiciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los señores "W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", Juan Luis Lemos y Jorge Juan Tausend una sociedad de responsabilidad limitada que girará con la denominación de "HUNTER - LEMOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que podrá ejercer sus operaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero, y, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer dentro o fuera del país, tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Sarmiento setecientos sesenta y siete. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto: a) ocuparse principalmente de la compra, venta, exportación, importación e industrialización de lanas y frutos del país en general, y sus productos manufacturados y semimanufacturados; b) operar en los ramos de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos; y c) importar y exportar otras mercaderías en general para venderlas al por mayor y menor. — Tercero: La sociedad, durante su existencia podrá adquirir y enajenar o transferir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos de comercio, títulos, acciones, derechos y participaciones sociales; constituir y aceptar toda clase de derechos reales; dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales o sin ellas; aceptar y conferir representaciones y cualesquier clase de mandatos civiles y comerciales; formar parte de otras sociedades de cualquier tipo, civiles o comerciales, ya constituídas o a constituirse; contratar locaciones de cosas, obras y servicios como locadora o locataria; obligarse a prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente; registrar, adquirir y ceder marcas, patentes de invención y derechos de explotación, intervenir en asuntos de aduanas, de control de cambios y ante cualquier clase de oficinas públicas, nacionales, provinciales y municipales y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para el giro de sus negocios, pudiendo incluso operar libremente con el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o a crearse, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichas instituciones, siendo la precedente enumeración simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad queda facultada para efectuar todos los actos y operaciones que requiera el cumplimiento de su objeto y que estén permitidos por la Ley, sin limitación. — Cuarto: La duración de la sociedad se fija en veinticinco años a contar del día primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha a la cual, sin perjuicio del derecho de terceros, y en lo que respecta a las relaciones entre los socios, se retrotraen los efectos del presente, ratificando y confirmando las partes todas las operacio-

nes realizadas desde dicha fecha hasta el día de hoy. — Quinto: El Capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda legal cada una, suscripto y aportado por los socios en la proporción de mil cuotas, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional, por "W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y de quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, por cada uno de los señores Lemos y Tausend. — Dicho capital que se encuentra totalmente integrado, está representado por las mercaderías, muebles, útiles y créditos activos y pasivos que resultan del balance que las partes han practicado y suscripto a los efectos de la presente. — Sexto: La sociedad será administrada por los tres socios señores "W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", Juan Luis Lemos y Jorge Juan Tausend, a quienes se designan gerentes, los que podrán actuar conjunta, separada e indistintamente, con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos los actos y contratos necesarios para el giro social, inclusos los determinados en el artículo tercero de la presente y los previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos treinta y nueve; mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, con la sola limitación de que para las operaciones bancarias e inmobiliarias y para todas aquellas de las que resulten obligaciones para la sociedad, será necesario la firma conjunta de la socia "W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y de uno cualquiera de los otros dos gerentes. — La socia "W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", actuará en el desempeño de la gerencia por intermedio de la persona o personas que al efecto designe su directorio, el que las podrá reemplazar libremente, debiendo hacer saber tales designaciones mediante la correspondiente publicación en el Boletín Oficial e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Séptimo: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de Agosto de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Los balances se confeccionarán de acuerdo a la técnica contable, con las amortizaciones, deducciones y revaluaciones que los socios establezcan en cada caso; deberán quedar cerrados dentro del término máximo de noventa días, y una vez asentados en los libros, se harán conocer a los socios, enviándoles copia de los mismos. — Si dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de su remisión o notificación a los socios, los balances no fueren observados por éstos, se considerarán automáticamente aprobados, dejándose constancia de esa aprobación en el libro de actas. — Si existieren observaciones, los socios resolverán en definitiva, por mayoría de votos que representen la mayoría del capital social, la aprobación o desaprobación del balance, y las soluciones a adoptarse en el último de los casos. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances generales una vez aprobados, serán destinadas, en el orden de prelación que se expresará, a lo siguiente: a) El cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital; b) el porcentaje que los socios determinen en cada caso para la formación y mantenimiento de otros fondos de reserva y previsión, los que por mayoría de votos que representen la mayoría absoluta del capital social, podrán ser aumentados o reducidos, invertidos en operaciones ordinarias o extraordinarias de la sociedad, y aún distribuídos entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Y c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán también en la misma proporción. — Los socios podrán percibir remuneraciones ordinarias o extraordinarias como compensación por las actividades personales que desarrollen en la sociedad, con imputación a la cuenta de gastos generales, debiendo dejarse constancia en el libro de actas de las resoluciones que se tomen respecto a la fijación, carácter y monto de tales remuneraciones. — Noveno: Los socios se reunirán periódicamente para considerar la marcha de los negocios y tratar los asuntos que no puedan ser resueltos directamente por los gerentes. — Las reuniones se efectuarán en el domicilio social y los socios serán citados a las mismas por cualquiera de los gerentes, mediante carta expreso enviada con cinco días de anticipación, en la que se expresarán día, hora y motivo de la reunión. — Dicha carta será confirmada por telegrama colacionado enviado cuarenta y ocho horas antes del día de la reunión. — La sociedad llevará un libro de actas debidamente rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones que se tomen, debiendo cada acta ser suscripta por todos los socios presentes en la reunión a que la misma se refiera. — Décimo: El quórum para las reuniones a que se refiere la cláusula anterior, será el de socios que representen la mayoría absoluta del capital, y salvo en los casos en que la ley de la materia o este estatuto dispongan en otra forma, todas las resoluciones para su validez, deberán ser tomadas por mayoría de votos que representen la mayoría del capital, computándose un voto por cada cuota de capital, y por consiguiente, cada socio tendrá un número de votos igual al número de cuotas que posea. — Undécimo: Por decisión unánime de los socios podrá resolverse en cualquier momento la liquidación anticipada de la sociedad, pero dicha disolución podrá ser decidida por el voto del setenta y cinco por ciento del capital si la sociedad tuviere pérdidas en dos ejercicios consecutivos; y por el voto del cincuenta por ciento del capital si la pérdida se produjere en tres ejercicios consecutivos. — En caso de liquidación por expiración del plazo contractual o por cualquier otra causa que ella fuere, la misma sería realizada por los gerentes actuando en la forma prevista en el artículo sexto, o por las personas que en su reemplazo designen los socios oportunamente. — Duodécimo: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, haciendo cesión de las cuotas que le pertenezcan, deberá dar preferencia a los restantes socios, quienes tendrán derecho a adquirirlas en la proporción de las cuotas que posean y por un precio no mayor del que resulte de un balance a practicarse al efecto, en el cual no podrá asignarse ningún valor de llave. — Este derecho deberá ser ejercitado por los interesados dentro de los treinta días de serles ofrecidas las cuotas en venta, y los adquirentes de las mismas podrán optar entre pagarlas al contado o en cuatro cuotas trimestrales con más el interés del seis por ciento anual, con facultad en este último caso de efectuar amortizaciones extraordinarias en cualquier época, sin indemnización alguna. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios señores Lemos o Tausend, sus herederos, si ellos no dispusieren lo contrario, serán incorporados a la sociedad, debiendo en ese caso unificar su representación, pero, para poder hacer uso de ese derecho, deberán previamente ceder una de las cuotas de capital pertenecientes al causante, por su valor conforme a balance, a la socia "W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Décimo Cuarto: En caso de desaparición o extinción de la sociedad "W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", de incapacidad de uno cualquiera de los socios, o de que, fallecidos el señor Lemos o el señor Tausend, sus herederos no aceptaran ser incorporados a la sociedad, los socios sobrevivientes o capaces podrán resolver de común acuerdo: o bien la disolución de la sociedad o la adquisición de las cuotas de capital del socio desaparecido o incapacitado, cuyos haberes serán determinados y pagados en el mismo modo, forma y plazos establecidos en el artículo duodécimo. — Décimo Quinto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de la liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, los que antes de entrar a laudar deberán designar un árbitro único para el caso de discordia. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que como resulta del acta que en lo pertinente se ha dejado copiada al comienzo de la presente, la sociedad "W. T. Hunter y Compañía, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", ha designado para que la representen en el desempeño de la gerencia de la sociedad que en este acto se constituye, conforme al artículo quinto de este contrato, a los también comparecientes señores Enrique Jaime Lyons y Cyril (Cirilo) Pinckney Simpson, ambos argentinos, domiciliados en la calle Sarmiento setecientos sesenta y siete, los que podrán actuar conjunta, separada e indistintamente en el carácter expresado, y quienes por su parte expresan su conformidad con dicha designación. — En las condiciones consignadas, los comparecientes dejan formalizado este contrato, obligándose los señores Lemos y Tausend y dejando los señores Lyons y Simpson obligada a su representada al cumplimiento de lo expuesto, con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, y firman con los testigos del acto señores don Luis M. Arata y don José Rey, vecinos, hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe. — E. J. Lyns. — C. P. Simpson. — J. L. Lemos. — J. Tausend. — Luis M. Arata. — José Rey. — Hay un sello — Ante mí: Raúl A. Pampliega. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número doscientos cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Hunter - Lemos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en siete sellos de un peso cincuenta moneda nacional, numerados correlativamente del dos millones ciento nueve mil setenta y tres, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su expresado otorgamiento. — Sobre raspado: deja — Huni — Tennent — Howard — del — consignados — mercaderías — ha — ellas — legal — socia — reserva legal — ejercitado — cuatro — Vale. — Hay un sello. Raúl A. Pampliega. — Honorario (Decreto-Ley 30.440) $ 1.332 m|n. — Sobre raspado: dejar — Huni — Tennent — Howard — del — consignados — mercaderías — ha — ellas — legal — socia — reserva legal — ejercitado — cuatro — $ — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 7.010-v.23|12|49

PUBLEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 1, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Quinientos Doce: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí y los testigos que al final se expresarán, comparecen los Señores: Eduardo de Aznar y Coste, casado, español, domiciliado en la calle Lavalle número cuatrocientos treinta y cinco; Francisco Landeta, casado, español, domiciliado en la calle Pampa mil seiscientos treinta y ocho; Doctor Carlos Bernad Morales, casado, español, domiciliado en la calle Tres de Febrero número mil setecientos cincuenta; Carlos Briozzo Serrano, soltero, argentino, domiciliado en la calle Río Bamba número setecientos cincuenta y tres; José Julio Poli, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Manuel Quintana número quinientos veinte y nueve; Armando Briozzo Serrano, soltero, argentino, domiciliado en la calle Río Bamba setecientos cincuenta y tres, los seis nombrados de este vecindario; Vicente de Izaguirre, soltero, español, domiciliado en la calle Rioja número dos mil seiscientos cincuenta y uno, de la Localidad de Olivos y Antonino del Moral Soto, casado, español, domiciliado en la calle Sarmiento mil setecientos ochenta y cuatro de la Localidad de Florida, ambos del Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, estando los comparecientes de tránsito aquí, siendo todos los nombrados mayores de edad, quienes acostumbran firmar: "E. de Aznar Costa", "F. Landeta", "Carlos Bernad Morales", "C. B. Serrano", "José Poli", "A. B. Serrano", "V. de Izaguirre" y "A. Moral", respectivamente y son de mi conocidos doy fe y exponen: Que por este acto queda constituída entre los comparecientes la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se determina a continuación y que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes: Primera: Se denominará "PUBLEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio real en esta Capital, actualmente en la calle Viamonte número setecientos cincuenta y nueve, piso cuarto, departamento cuarenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: Su término de duración es el de treinta años a contar desde el día primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: Su objeto principal es la explotación de los negocios de propaganda gráfica, radial, mural y en general toda clase de publicidad con fines comerciales. — Cuarta: Tendrá capacidad jurídica para realizar además de todos los actos, negocios y contratos autorizados por la Ley que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, los siguientes: a) Tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, prendaria u otra garantía especial que exigieran los prestamistas, sean éstos el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro establecimiento oficial o particular, sus agencias y sucursales, sociedades o personas. — b) Operar con los Bancos oficiales o particulares ya citados u otros, firmando, girando o endosando documentos comerciales, solicitar créditos, girar en descubierto, efectuar depósitos, extraerlos y celebrar cualquier otra operación bancaria. — c) Tomar inmuebles en arrendamiento. — d) Formar sociedades subsidiarias, combinaciones u otra comunidad de intereses con sociedades, firmas o personas, llevando a cabo estos efectos cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y administración. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de cuatro Gerentes con las más amplias facultades. — Desígnase desde ya para desempeñar dichos cargos a los socios: Carlos Briozzo Serrano, Armando Briozzo Serrano, Francisco Landeta, y Vicente de Izaguirre, debiendo actuar siempre conjuntamente uno cualesquiera de los dos primeros nombrados con otro de los restantes. — Sexta: El capital social asciende a la suma de Ochenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta y cuatro cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente en dinero efectivo en la proporción de doce cuotas por cada uno de los Señores: Eduardo de Aznar y Coste, Francisco Landeta, Carlos Briozzo Serrano, Armando Briozzo Serrano, José Julio Poli, y Doctor Carlos Bernad Morales; siete cuotas por Vicente de Izaguirre y cinco cuotas por Antonio del Moral Soto. De dicho capital ya se ha invertido cuarenta mil pesos en la compra de muebles, instalaciones y demás útiles consignados en el inventario que se agrega. — Séptima: Anualmente se practicará el inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación. — El ejercicio económico termina el día treinta de Junio de cada año, confeccionándose dentro de los treinta días subsiguientes al respectivo balance con sujeción a las siguientes reglas: se harán las depreciaciones normales ajustadas a los coeficientes admitidos por la Dirección General Impositiva en ese entonces, creándose las reservas que deban establecerse para cumplir con las Leyes sociales, imputándose los gastos por tales conceptos a los ejercicios correspondientes. — Una vez confeccionado el balance será puesto a disposición de los socios y si no fuere observado dentro de los quince días subsiguientes, quedará automáticamente aprobado. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: Para fondo de reserva legal el cinco por ciento hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital suscripto y del remanente el quince por ciento le será entregado en conjunto a los socios Armando y Carlos Briozzo Serrano en compensación de sus trabajos de dirección técnica de los negocios. — El saldo será distribuido entre los socios en proporción al capital de cada uno. — Las pérdidas en su caso serán soportadas en igual forma. — La aprobación de balances se hará por simple mayoría de votos, teniendo cada socio derecho a un número de votos igual de cuotas suscriptas. — Octava: Los socios se reunirán mensualmente para tratar y conocer la marcha de los negocios. — Las resoluciones se aprobarán por votos que representen el cincuenta y uno por ciento del capital aún cuando

se trate de los casos contemplados en los incisos uno, cuatro, cinco, seis y siete del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, y artículo diez y ocho de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán las deliberaciones y firmarán los socios presentes. — Novena: Si alguno de los socios tuviere deseos de retirarse de la Sociedad, podrá hacerlo después de transcurridos los primeros cinco años de existencia de la misma y en lo sucesivo cada año subsiguiente y en ocasión del balance anual. — A tal efecto deberá comunicar su decisión a sus consocios, con ciento ochenta días de anticipación a la fecha del balance, mediante telegrama colacionado. — El haber que le correspondiere le será reembolsado contra la cesión de cuotas a elección de los demás socios, sea al contado en el acto de suscribir la respectiva escritura de cesión o bien un treinta por ciento en ese momento y el saldo en tres cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el seis por ciento de interés anual. — En forma alguna se tendrá en cuenta revaluación de muebles y útiles, llave u otra compensación especial resultando el haber, de las cifras consignadas en el respectivo balance anual. — Décima: La cesión de cuotas entre socios se hará sin necesidad de la conformidad de los demás, siendo preciso unanimidad para la transferencia a terceros. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de un socio, o incapacidad legal declarada, es facultativo de los restantes socios, optar por la incorporación de los herederos del socio desaparecido o incapacitado o bien adquirir las cuotas del mismo conforme al último balance e inventario general practicado cuyo importe le será satisfecho a los herederos o representantes contra la cesión de las cuotas en la forma consignada en la cláusula novena de este contrato. Los herederos en sus relaciones con la Sociedad deberán unificar su representación. — Décima Segunda: La liquidación de la Sociedad se llevará a efecto por los Gerentes bajo la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir el excedente en proporción al aporte de cada socio. — Décima Tercera: Toda duda, cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios o sus herederos durante la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de comenzar a actuar nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo, y el fallo que se pronunciare será acatado y respetado sin apelación alguna. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron junto con los testigos Don Eduardo R. Senillosa y Jorge A. Colombatti, vecinos, hábiles, de mi conocidos, de todo lo que doy fe. — F. Landeta. — Carlos Bernad Morales. — C. B. Serrano. — José Poli. — A. B. Serrano. — V. de Izaguirre. — A. Moral. — E. de Aznar Coste. — Eduardo R. Senillosa. — J. A. Colombatti. — Hay un sello. — Ante mí: B. Raúl Goyenechea. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, números: un millón novecientos diez y nueve mil doscientos noventa y ocho; un millón novecientos diez y nueve mil doscientos noventa y nueve, un millón novecientos diez y nueve mil trescientos, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Goyenechea — Escribano. — Sobre raspado: B. Raúl Goyenechea. — B. Raúl y enmendado: Nº 1, Todos Valen. — Buenos Aires, Diciembre 14 de mil novecientos cuarenta y nueve. — René Tavernier, secretario.

e.19|12-Nº 7.033-v-23|12|49.

VALDEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Varangot, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Felipe Mijoler, de cincuenta y cinco años, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Catorce de Julio mil trescientos sesenta y cinco, y don Antonio Luis Sanfiz, español de treinta y cuatro años, casado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña ochocientos cincuenta y ocho de Santos Lugares (Provincia de Buenos Aires), ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Desde el día cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, con asiento principal de sus negocios en la calle Avenida La Plata trescientos cincuenta y uno, de esta Capital Federal, y que se denominará "VALDEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la sociedad es el de la fabricación de bombones y afines. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio legal y establecimiento fabril en esta Ciudad, en la Avenida La Plata trescientos cincuenta y uno, sin perjuicio de poder establecer agencias y sucursales en cualquier otro punto del país. — Cuarto: El término de este contrato es por tiempo indeterminado. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios en la proporción de ochenta cuotas de mil pesos el socio Felipe Mijoler, y cuarenta cuotas de mil pesos cada una, el socio Antonio Luis Sanfiz; capital que en la fecha está representado por la marca "Valdemar", registrada, mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y demás efectos de acuerdo con el balance que se ha practicado y han firmado ambas partes de conformidad. — Sexto: La administración y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente, quienes quedan designados gerentes. — Sin embargo para la aceptación de pagarés, operaciones financieras con los bancos y contratos, será necesaria para los fines sociales, con la limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, y cada uno de los socios deberá estampar su sello con el rubro completo de la sociedad, poniendo debajo su firma individual. Asimismo, queda expresamente prohibido a los socios prestar su firma, sea en su carácter de persona particular o de socio, como garantía a terceros. — Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances parciales de simple comprobación de saldos que se efectuarán a pedido de cualquiera de los socios; debiendo los balances anuales ser aprobados dentro de los treinta días de verificados por conformidad expresa de las partes, imponiendo el silencio de los socios, aceptación plena de los mismos. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando tal deducción cuando se alcance el diez por ciento del capital social, y el saldo resultante se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: sesenta y seis con sesenta y seis por ciento a don Felipe Mijoler, y treinta y tres con treinta y tres por ciento a don Antonio Luis Sanfiz; las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: Cada socio dispondrá de hasta la suma de un mil pesos moneda nacional de curso legal, que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Décimo: La sociedad se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — En cualquiera de estos casos, el socio restante resolverá la incorporación de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, unificando su representación, o en su defecto la adquisición de las cuotas de capital al contado en dinero efectivo, dentro de los veinticuatro meses de producido el hecho, pagando en tal caso el interés bancario. — Décimo Primero: La sociedad podrá designar un contador quien llevará la contabilidad de los negocios sociales, como asimismo será su misión la de fiscalizarlos y de poner en conocimiento de los socios el estado de los mismos. — Décimo Segundo: Resuelta la liquidación de la sociedad, serán liquidadores los dos socios con iguales facultades y atribuciones. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores y serán designados uno por cada parte y si éstos no se pusieren de acuerdo, la cuestión o cuestiones serán resueltas por el presidente de la Unión de Fabricantes de Dulces y Afines, o la persona que éste designe. El fallo del o de los árbitros será inapelable. — Décimo Cuarto: En todo lo demás no previsto en este contrato, se tendrán en cuenta las disposiciones legales. — Décimo Quinto: La presente sociedad, se hace cargo del activo y pasivo de "Gabriel Ortiz y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" —a cuyo efecto se harán las publicaciones de ley— de acuerdo al balance practicado al día treinta y uno de Octubre del corriente año, que se tiene como parte integrante de este contrato, y que las partes contratantes y el señor Gabriel Ortiz Aguirre, han firmado de conformidad. — Previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, 9 de Diciembre de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.19|12-Nº 7.067-v.23|12|49

TORNMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Frithiof August Frisk, sueco, domiciliado en la calle Darregueyra dos mil novecientos cuarenta y cuatro; doctor Bernardo Runes, austríaco, domiciliado en la Avda. Quintana doscientos cuarenta y cinco; don Sigfrido Jonas, alemán, domiciliado en la calle Iberá dos mil setecientos treinta y cinco; y don Eriberto Matthies, paraguayo, domiciliado en la calle Iberá dos mil setecientos treinta y cinco, todos casados, vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "TORNMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Blanco Encalada cinco mil trescientos veinticinco, de esta Capital, o donde los socios lo convengan en lo sucesivo. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación de artículos de metal y afines, e importación y exportación de mercaderías en general, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Frisk seiscientas veinticinco cuotas, o sean Sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; el socio Dr. Runes seiscientas veinticinco cuotas, o sean Sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; el socio Jonas ciento veinticinco cuotas, o sean Doce mil quinientos pesos moneda nacional; y el socio Matthies ciento veinticinco cuotas, o sean Doce mil quinientos pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas en la siguiente forma: Ciento diez mil pesos en maquinarias, herramientas, muebles y materia prima, según lista adjunta que forma parte de este contrato; y el saldo de Cuarenta mil pesos moneda nacional, aportado por los socios Frisk y Dr. Runes en dinero efectivo y por partes iguales. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Jonas y Matthies en carácter de gerentes de la misma, quienes deberán dedicarse exclusivamente a los negocios sociales. Los socios Frisk y Dr. Runes tendrán el derecho pero no la obligación de colaborar. Para representar a la sociedad será necesaria la firma conjunta de uno de los gerentes con la de uno de los otros socios; y así tendrán el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. Los socios no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Todos los inventos que el señor Matthies hiciese en relación con el ramo de la sociedad, pertenecerán a la misma y deberán en su caso ser patentados a nombre de la sociedad; de las ganancias que resulten de la explotación de estos inventos o patentes el señor Matthies recibirá en concepto de "royalty", un dos por ciento de las ganancias netas. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de septiembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. De las ganancias líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. El resto, una vez hechas las amortizaciones permitidas por la ley, será repartido entre los socios de la siguiente manera: para el socio Frisk el veintiocho y medio por ciento; para el socio Dr. Runes el veintiocho y medio por ciento; para el socio Jonas el veintiuno y medio por ciento y para el socio Matthies el veintiuno y medio por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de noventa años, a partir de la fecha, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para fines de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. El socio que quiera denunciar el contrato social, deberá comunicar su decisión respectiva a los otros socios mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. Asimismo cada socio, aun antes del treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad en caso que de un balance ordinario o extraordinario, cuya realización podrá exigir en cualquier momento, resultare una pérdida de más del treinta por ciento del capital social. En ambos casos el o los socios que no hayan denunciado el contrato social, tendrán el derecho de hacerse cargo de las cuotas del o de los socios salientes, por partes iguales, y seguir con los negocios sociales, abonando al o a los socios salientes el valor de sus cuotas, de acuerdo a lo que resulte de un balance de liquidación realizado para el día de la salida. En este balance se tomarán todas las existencias a su valor del día, y en caso que la denuncia del contrato no se haya pronunciado para una fecha anterior al treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, también se estimará el valor de la llave, si lo hubiere. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, serán tomadas por unanimidad, confiriendo cada cuota un voto. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios Frisk y Dr. Runes, los herederos de los mismos tendrán el derecho de incorporarse a la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones de sus causantes, debiendo en tal caso unificar su representación. En caso que no quisieran incorporarse, los otros socios podrán optar entre disolver la sociedad o hacerse cargo de las cuotas del socio fallecido por partes iguales, en las mismas condiciones pactadas para el caso que un socio denunciara el contrato social para una fecha no anterior al treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. En caso que alguno o algunos de los socios no quisiere o quisieren adquirir la parte que le corresponda, de las cuotas del socio fallecido, el o los demás socios podrán hacerlo en las mismas condiciones; asimismo si sólo uno o algunos de los socios quisieran continuar la sociedad, podrán hacerlo, adquiriendo todas las otras cuotas. En caso de fallecimiento de uno de los socios Jonas y Matthies, sus herederos recibirán su parte en el capital y ganancias, haciéndose cargo los socios sobrevivientes de las cuotas del socio fallecido y por partes iguales; todo en las condiciones arriba fijadas en este artículo; este párrafo será modificado pasado un año desde la fecha de la constitución de la sociedad, siendo resuelta la cuestión en caso de desacuerdo por arbitraje. — Novena: Cualquier diferen-

cia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno, de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno, de la Capital Federal. Firmado en cuatro ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Firmado: Frithiof August Frisk; Dr. Bernardo Runes; Sigfrido Jonas; Eriberto Matthies. — Enmendado — ley — quisieran — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 7.074-v.23|12|49

"UNIVERSUM" COMPAÑIA TECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Doctor Luis Di Pasquale, italiano, casado, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 737, Capital Federal; Don Heriberto Richter, alemán, casado, con domicilio en la calle Estrada 3564, La Lucila, Provincia de Buenos Aires; Don Pedro del Piero, italiano, casado, con domicilio en la calle Herrera 1927, Capital Federal; Don Lorenzo Vicario, argentino, casado, con domicilio en la calle Ciudad La Paz 2331, Capital Federal y Don Alberto Weiss, alemán, casado, con domicilio en la calle Acassuso 1173, Olivos, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, han resuelto formalizar un contrato de sociedad comercial que se regirá por las condiciones generales del Código de Comercio Argentino, por las disposiciones de la Ley Nacional 11.645 y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los señores: Luis Di Pasquale, Heriberto Richter, Pedro del Piero, Lorenzo Vicario y Alberto Weiss una sociedad mercantil de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "UNIVERSUM" COMPAÑIA TECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen 737, primer piso, Capital Federal, pudiendo establecer fábricas, depósitos, agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será por el término de veinte años a contar desde el 1º de Octubre de 1949, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la industrialización, compra y venta de toda clase de maquinarias, instrumentos y motores para industrias en general, especialmente para las industrias de la metalurgia y de la construcción y|o relacionadas con la profesión médica u otras afines, con preferencia de aquellas cuya introducción el Superior Gobierno fomenta mediante el otorgamiento de tratos preferenciales, sus accesorios, y repuestos, pudiendo fabricarlos, montarlos, exportarlos, importarlos, adquirirlos y|o venderlos dentro o fuera del país; la representación de negocios similares de firmas nacionales o extranjeras y toda clase de operaciones comerciales, industriales o financieras que tengan relación directa con el objeto social, tendientes a facilitar la extensión y desarrollo de la Sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos m|n. 30.000 (treinta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en sesenta cuotas de m$n. 500.— (quinientos pesos moneda nacional de curso legal) cada una, suscriptas y aportadas en efectivo en este acto, como sigue: Don Luis Di Pasquale 21 (veintiún) cuotas o sean m$n 10.500.— (diez mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal); Don Heriberto Richter: 12 (doce) cuotas o sean m$n 6.000.— (seis mil pesos moneda nacional de curso legal); Don Pedro Del Piero (nueve) cuotas o sean m$n 4.500.— (cuatro mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal); Don Lorenzo Vicario: 9 (nueve) cuotas o sean pesos moneda nacional 4.500.— (cuatro mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal) y Don Alberto Weiss: 9 (nueve) cuotas o sean m$n 4.500.— (cuatro mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal). — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social estarán a cargo de dos o más gerentes quienes conjuntamente dos cualesquiera de ellos podrán en representación de ésta, realizar todos los actos jurídicos que el desenvolvimiento de la misma exija. — Sin perjuicio de la enunciación general que antecede y quedando acordado que los gerentes en el ejercicio de sus funciones gozan de la más amplia capacidad y poder, en forma meramente enunciativa se mencionan las siguientes atribuciones de los mismos: Ejercer la representación de la Sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos, extrajudiciales, o de cualquier naturaleza, sean voluntarios, contenciosos o informativos, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales como también ante cualquier clase de repartición autónoma o no. Podrán poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, prestar y exigir cauciones juratorias, decir de nulidad, desistir, asistir a juicios verbales y de conciliación a reuniones de acreedores, pedir verificación de créditos, prorrogar y declinar de jurisdicción, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, venta y remate de los bienes de los deudores o demandados; nombrar toda clase de peritos, reconvenir, demandar y contestar reconvenciones, recusar, tachar, apelar o desistir de ese derecho, cobrar y percibir, dar recibos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, pudiendo querellar, oponer excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicitar autos de quiebra, requerir cotejos o reconocimientos de firmas, iniciar y proseguir sucesiones, intervenir y realizar toda operación bancaria incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco di Nápoli y cualquier otro y sus agencias y sucursales; retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o valores de cualquier naturaleza, clase y valor depositados a nombre o a la orden de la Sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo o en cualquier forma que se encuentren depositados en bancos, instituciones, cajas de ahorro, cajas de seguridad o en cualquier forma abrir cualquier clase de cuentas, girar cheques contra depósitos o sobre descubiertos acordados; cobrar y percibir, endosar letras, giros, cheques y enajenar giros dentro o fuera del país; dar y tomar dinero prestado en cualquier clase de moneda ofreciendo garantías reales o personales; realizar descuentos de letras o pagarés y solicitar autorización para girar en descubierto; firmar como aceptantes, girantes o endosantes o avalistas los pagarés o vales o documentos necesarios para garantizar las sumas que tomen a préstamo, celebrar contratos de transporte o acarreo, firmar todos los documentos relacionados con el despacho de aduana; nombrar, suspender, y destituir, empleados y fijarles sus ocupaciones, remuneraciones y|o participaciones; comprar, vender, hipotecar, constituir derechos reales y por cualquier título oneroso adquirir, gravar y enajenar bienes raíces situados en esta República, pudiendo constituir y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino o del de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otra institución similar; celebrar contratos de locación por mayor o menor plazo que el de seis años; otorgar, aceptar y firmar cualquier documento o escritura pública. — Sexto: Queda determinado que los gerentes no podrán afectar o comprometer la firma social ni dar fianzas y|o garantías a terceros en operaciones extrañas a sus fines. Tampoco podrán realizar operaciones por cuenta propia y|o de terceros relacionados con el objeto de la Sociedad. — Séptimo: Al 30 de Septiembre de cada año se cerrará el ejercicio económico de la Sociedad, practicándose un Inventario y Balance General con demostración de ganancias y pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días. Las utilidades líquidas que resulten previas las deducciones que correspondan por amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo y las reservas que se consideren necesarias para cubrir posibles quebrantos deudores, previsiones para indemnizaciones al personal y otras, se distribuirán en el orden y prioridad siguientes: a) El cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) El saldo si lo hubiere, como asimismo las pérdidas, se distribuirán en proporción a los capitales aportados. — Octavo: Ningún socio podrá pedir la disolución de la Sociedad sino mediante aviso previo de seis meses, comunicando a los otros socios por medio auténtico su resolución. — Noveno: Si la Sociedad experimentara pérdidas que llegaren al treinta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma. En todos los casos la liquidación de la Sociedad estará a cargo de los socios gerentes, quienes usarán de la firma social con el aditamento "en liquidación" y el saldo definitivo será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales aportados. — Décimo: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, queda establecido que los otros socios podrán optar por: a) Continuar los negocios con los herederos legatarios o representante legal del socio incapaz o fallecido, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación, gozando el representante de iguales derechos que el socio incapaz o fallecido; b) Adquirir la parte de capital respectiva del socio, fallecido, abonando a los herederos, legatarios o representante legal de los mismos, lo que les correspondiera por capital y utilidades, de acuerdo al balance practicado al día de la incapacidad o fallecimiento. El pago del importe que resulte lo efectuarán los socios adquirentes en un máximo de seis cuotas mensuales iguales a partir de la fecha de incapacidad legal o fallecimiento del otro socio, con un interés del seis por ciento anual sobre el saldo impago; c) A la disolución de la Sociedad conforme a la cláusula anterior. — Décimo Primero: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la Sociedad como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. P. Del Piero. — L. Vicario. — A. Weiss. — H. Richter. — L. Di Pasquale. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949 — Federico González del Solar, secretario.

e.19|12-Nº 7.023-v.23|12|49

ARTETEX ESTABLECIMIENTO TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 254 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Numero Ciento Cuarenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, "Año del Libertador", ante mí, Escribano autorizante, y testigos al final firmados, comparecen: los señores don Federico Sagel, que expresa ser de estado casado, de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en la calle Pino número tres mil quinientos ocho, don José Sagel, que expresa ser de estado casado, de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número doscientos noventa y tres y don Claudio Joaquín Gustavo Germán Seleguán que firma: "Claudio Seleguán" de estado soltero, de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en la calle Arenales número tres mil doscientos siete, todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha siete de Mayo de mil novecientos cuarentay tres, por escritura pasada ante mí, al folio ciento diez y siete de este mismo Registro a mi cargo, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro de "ARTETEX, ESTABLECIMIENTO TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse a la fabricación, compraventa, importación y exportación de artículos textiles y sus afines. El capital social de acuerdo a la cláusula tercera se estableció en doscientos mil pesos moneda nacional y que con fecha veinte y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, por escritura pasada ante mí, al folio cincuenta y cuatro vuelto de este mismo Registro y Protocolo a mi cargo, entre otras se modificó el capital social establecido en la cláusula tercera, el cual se elevó a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional divididas en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, aportados: ciento ochenta mil pesos moneda nacional por el señor Federico Sagel, sesenta mil pesos moneda nacional por el señor José Sagel, y doscientos sesenta mil pesos moneda nacional por el señor Claudio Joaquín Gustavo Germán Seleguán y la cláusula cuarta en cuanto al plazo de duración de la sociedad, se estableció hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, prorrogable por tres años más. Lo expuesto resulta de las correspondientes escrituras que en testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio, con fecha dos de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número quinientos ochenta y siete al folio diez del libro siete de con fecha veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número seiscientos nueve, al folio trescientos veinte y uno del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista, para este acto doy fe. Continúan exponiendo los comparecientes: Que de común acuerdo convienen por la presente, aumentar el capital, a la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal y que el aumento de capital lo han aportado en mercaderías según inventario que firmado por las partes agregó a la presente, Cien Mil Pesos moneda nacional por el Señor Federico Sagel; Cincuenta Mil Pesos moneda nacional por el Señor José Sagel, y Cien Mil Pesos moneda nacional por el Señor Claudio Joaquín Gustavo Germán Seleguán y se modifica la cláusula cuarta. Que en consecuencia se modifican las cláusulas tercera y cuarta del contrato social las que quedan redactadas en la forma que a continuación se expresan: Tercera: El capital social es de Setecientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cincuenta cuotas de Un Mil Pesos cada una correspondiendo a don Federico Sagel, doscientas ochenta cuotas que importan Doscientos Ochenta Mil Pesos moneda nacional, a don José Sagel ciento diez cuotas que importan Ciento Diez Mil Pesos moneda nacional y a don Claudio Joaquín Gustavo Germán Seleguán trescientas sesenta cuotas que importan Trescientos Sesenta Mil Pesos moneda nacional. Cuarta: El plazo de duración de esta Sociedad será hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se considerará prorrogada por tres años más si ninguno de los socios comunicara lo contrario por telegrama colacionado y con ciento ochenta días de anticipación a la terminación del plazo establecido. En consecuencia los comparecientes, dejan modificado en la forma que queda dicho el contrato de la Sociedad "Artetex, Establecimiento Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", debiendo la presente inscribirse en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman ante mí y los testigos del acto, doctor Alejandro Gagliardo (hijo) y don Armando Julio Piazze, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Federico Sagel. — José Sagel. — Claudio Seleguán. — Alejandro Gagliardo (hijo). — Armando J. Piazze. — Hay un sello Ante mí: F. S. Tepedino D'Elía. — Concuerda con su escritura matriz número ciento cuarenta y dos que pasó ante mí al folio doscientos cincuenta y cuatro vuelto del Registro número ciento treinta y tres a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en dos sellos de un peso cincuenta centavos cada uno números: un millón novecientos sesenta y cinco mil quinientos sesenta y uno y el presente inclusive, ambos de la serie I. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.19|12-Nº 7.055-v.23|12|49.

CASINO RUSSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor don Isaac Rath, vende, cede y transfiere a los señores don Israel Cukierfajn y Gedeón Guy Nagradi Nogrady la totalidad de las cuarenta y siete cuotas que tiene y le corresponden en la Sociedad CASINO RUSSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según consta en escritura de fecha dos de diciembre del corriente año pasada ante el Escribano don León Rubellin. — Sobrerraspado: Doctor, Escritura, Escribano. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 7.058-v.23|12|49

GAMBA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 774 vt. — Copia Simple. Escritura Número Trescientos Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Ante mí, el autorizante y competente número de testigos comparecen los señores don Julio Gamba, casado, italiano, domiciliado en la calle Gaona tres mil doscientos ocho; don Leopoldo Florindo Rossi, argentino, que firma "Leopoldo F. Rossi", casado, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña mil ochocientos treinta y seis; don Vicente Pedro Condoluci, argentino, casado, domiciliado en el Pasaje La Provincia tres mil cincuenta; don Domingo Antonio Condoluci, argentino, casado, domiciliado en la calle Gavilán mil trescientos cuarenta y tres y doña Clelia Rita Gamba, soltera, argentina, domiciliada en Gaona tres mil doscientos ocho, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, todos concurren por su propio derecho, haciéndolo además los cuatro primeros como únicos componentes de la sociedad de capital e industria que gira bajo el rubro de "Julio Gamba y Compañía", con un capital de cuarenta mil pesos, dedicada a fabricación y venta de alhajas con domicilio en Gaona tres mil doscientos ocho de esta Capital, y con los demás detalles contenidos en el contrato de su constitución celebrado el veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y seis, que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de setiembre de ese año, bajo el número setecientos veintiuno, al folio sesenta y nueve del libro cuarenta y nueve de contratos privados, tengo a la vista, doy fe, como de que los cuatro primeros comparecientes dicen: Que don Julio Gamba ha resuelto separarse de la citada sociedad a contar del cierre del último ejercicio o sea al treinta de junio último, continuando el giro los restantes consocios con la base del activo y pasivo de aquélla, constituyendo al efecto una sociedad de responsabilidad limitada a la que ingresará la última compareciente. — En consecuencia los exponentes resuelven: a) don Julio Gamba se separa a contar del treinta de junio próximo pasado, de la Sociedad de Capital e Industria, Julio Gamba y Compañía, cuyo activo y pasivo, que resulta del balance que a esa fecha ha practicado el contador público don Julián A. Rey, matrícula ciento setenta y siete, tomo segundo y que suscripto por los exponentes agrego a ésta, toman sus consocios solidariamente a su cargo, desde esa fecha y reconociéndole a favor del socio renunciante setenta y cinco mil doscientos cuarenta pesos con tres centavos moneda nacional, importe que le ha correspondido por capital y utilidades en la referida sociedad, según el balance agregado de los cuales cincuenta mil pesos nacionales le han abonado antes de ahora y el resto lo abonarán al plazo de seis meses a contar de hoy. — En consecuencia don Julio Gamba expresa su conformidad y aceptación y agrega: Que se considera desligado de la sociedad desde la fecha citada y otorgándole a sus consocios recibo y carta de pago por la expresada suma de cincuenta mil pesos nacionales. — b) Don Leopoldo Florindo Rossi y don Vicente Pedro y don Domingo Antonio Condoluci, aceptan la expresada renuncia de don Julio Gamba, considerándolo totalmente desvinculado de la referida sociedad, desde el treinta de junio último y sin obligación para la sociedad ni para sus consocios, quienes se obligan a abonarle en el plazo indicado el saldo de veinticinco mil doscientos cuarenta pesos con tres centavos de su haber en aquélla. — En consecuencia habiendo quedado sin efecto el contrato al comienzo relacionado con motivo de esta renuncia, los exponentes en su reemplazo, formalizan un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, junto con la otra compareciente, señorita Gamba, de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primero: Entre los comparecientes don Leopoldo Florindo Rossi, don Vicente Pedro Condoluci, don Domingo Antonio Condoluci y doña Clelia Rita Gamba, queda constituída en este acto, con efecto retroactivo al primero de julio último, por el plazo de dos años a contar de esa fecha, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta Capital, bajo la razón social de "GAMBA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que continuará explotando comercialmente el taller de joyería y la fabricación y venta de alhajas y demás negocios afines que la extinguida sociedad "Julio Gamba y Compañía", tenía establecido en la calle Gaona número tres mil doscientos ocho de esta Ciudad, donde fija su principal domicilio la que por por este acto se constituye. — Segundo: El capital se fija en cincuenta mil pesos nacionales, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos de igual moneda, cada una, las que los socios suscriben, así: don Leopoldo Florindo Rossi, veinte cuotas o sean veinte mil pesos nacionales: los socios Vicente Pedro Condoluci y Domingo Antonio Condoluci cinco cuotas o sean cinco mil pesos nacionales cada uno y doña Clelia Rita Gamba veinte cuotas o sean veinte mil cuotas o sean veinte mil pesos nacionales, siendo el aporte de ésta totalmente en dinero, por lo que deposita en la fecha el cincuenta por ciento y se obliga a completar aquella suma cuando se lo exija la sociedad. — Los restantes socios justifican su aporte con los saldos acreedores de sus cuentas particulares y de participación en el capital líquido de la extinguida sociedad "Julio Gamba y Compañía", cuyo activo y pasivo que resulta del balance citado toman solidariamente a su cargo y transfieren totalmente a la que en este acto se constituye, ratificando y obligándose solidariamente por todas las operaciones efectuadas por aquéllas desde el primero de julio último, hasta hoy, resultando los aportes de los señores Domingo A. Condoluci y Vicente P. Condoluci, de sus créditos que por mil doscientos veintidós pesos con noventa y tres centavos nacionales tiene cada uno de ellos en la extinguida sociedad y que completan hasta totalizar sus aportes con la suma de tres mil setecientos setenta y siete pesos con siete centavos nacionales, que cada uno de ellos aporta en dinero efectivo, de la que depositan el cincuenta por ciento en la fecha obligándose a hacer efectivo el saldo restante, cuando la sociedad lo exija. — El socio don Leopoldo Florindo Rossi a quien le ha correspondido en la extinguida sociedad, treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos con tres centavos, queda con un crédito a su favor en la sociedad que se constituye por el exceso con respecto a su aporte o sean catorce mil seiscientos cuarenta pesos con tres centavos, todos los aportes se justifican con el balance que se agrega. — Cuarto: La administración de la sociedad, estará a cargo de los socios don Leopoldo Florindo Rossi y doña Clelia Rita Gamba, quienes en carácter de gerentes, usarán la firma social conjuntamente para todos los negocios y actos del giro social, no pudiendo utilizarla en negocios ajenos al mismo, ni en fianzas o garantías a terceros u operaciones gratuitas o en provecho particular de ellos. — Además de las facultades implícitas en el poder para administrar los gerentes podrán en representación de la sociedad, efectuar los siguientes actos: adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones u otros bienes por cualquier título, pudiendo venderlos, hipotecarlos, gravarlos, prendarlos, celebrar contratos de locación, como locador o locatario, realizar cualquier operación con los Bancos Oficiales y particulares y en especial con los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, solicitar préstamos en dinero conviniendo la forma de pago, plazo, interés y demás condiciones de acuerdo con los estatutos de cada institución y de particulares con o sin garantía hipotecaria, registren marcas y sus transferencias, comparezcan en juicio por sí o por medio de apoderados en defensa de los intereses de la sociedad, como actora o demandada, compareciendo ante los señores Jueces, Tribunales y demás autoridades competentes con escritos, escrituras, testigos, documentos y demás géneros de prueba, prorroguen y declinen de jurisdicción, pongan y absuelvan posiciones, presten y exijan cauciones y juramentos, pidan embargos preventivos, definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, nombren toda clase de peritos, soliciten reconocimiento de firmas, asistan a asambleas de acreedores y juntas de graduación y verificación de créditos, pudiendo observar, aceptar o rechazar fianzas, formas de pago y demás arreglos y convenciones, soliciten autos de quiebra, apelen, desistan de este derecho, perciban, intervengan en toda clase de incidentes, formulen protestos y protestas, gestionen ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales y Reparticiones Públicas en general, Aduanas, Contribución Territorial, Dirección Impositiva, Secretaría de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión, Caja de Jubilaciones y toda otra que corresponda, efectúen depósitos en los Bancos en dinero o valores y extraer esos depósitos o los constituídos con anterioridad de este contrato, en cuenta corriente, caja de ahorro u otros conceptos, librar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, cheques, pagarés, títulos de venta, títulos, acciones y otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, conferir poderes especiales, generales, revocarlos y firmar las escrituras públicas y privadas indispensables a los fines expuestos, entendiéndose esta enumeración sólo enumerativa y no limitativa. — Quinto: El treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales que en cualquier momento podrán solicitar los socios. — Las utilidades líquidas previo descuento de la reserva legal, se repartirán entre los socios de acuerdo con sus aportes. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Los balances quedarán aprobados si no son observados dentro de los treinta días practicados. — Los socios don Leopoldo Florindo Rossi y la señorita Clelia Rita Gamba, podrán retirar hasta seiscientos pesos mensuales cada uno y los socios señores Vicente Pedro Condoluci y Domingo Antonio Condoluci podrán también retirar hasta la suma de cuatrocientos cincuenta pesos nacionales, mensuales cada uno, con imputación a gastos generales. — Sexto: Se llevará un libro de actas, donde se asentarán las resoluciones votadas por los socios que firmarán los que han intervenido en la votación. Cada cuota de capital da derecho a un voto indivisible a los efectos del cómputo. — Los asuntos comunes del giro se resolverán por simple mayoría de votos, en los demás casos se estará a los que dispone la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: Los socios se obligan expresamente a dedicar todo su tiempo, conocimiento y actividad a la función que a cada uno haya correspondido en la distribución de tareas resuelta por la mayoría según constancia del libro de actas. — Bajo ningún concepto los socios no podrán dedicarse a otros negocios afines o no con los de la sociedad, mientras pertenezcan a ella. — Octavo: En caso de fallecimiento de algún socio, los restantes resolverán o bien continuar los negocios con los herederos o representantes del fallecido, quienes deberán unificar la representación o bien adjudicarse entre ellos, las cuotas del fallecido en proporción a sus aportes. — El importe que corresponda al fallecido por capital, reserva y utilidades, según balance que se practicará a la fecha del deceso y dentro de los sesenta días de producido, se le abonará a los herederos o representantes en cuatro cuotas iguales, pagaderas cada treinta días a contar de aquella fecha, mediante el interés del tres por ciento anual. — En los casos de incapacidad de algún socio, se procederá de idéntica manera. — Noveno: Toda divergencia entre los socios o entre éstos y los herederos durante la existencia de la sociedad o en su liquidación, será sometida al fallo de árbitros, arbitradores, designados uno por cada parte, con tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo que dispone el articulado de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el del Código de Comercio. — Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman en presencia de los testigos don Mario E. J. Noriega y don Aurelio Victor Nucifora, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Julio Gamba. — Leopoldo F. Rossi. — Vicente P. Condoluci. — Domingo A. Condoluci. — Clelia Rita Gamba. — Mario E. J. Noriega. — Aurelio V. Nucifora. — Hay un sello. — Ante mí: Guillermo Cariac. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento veinte de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Gamba y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del: un millón doscientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y cuatro I, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: argentina — que — firma. Clelia — Explotando — renta — las — podrán también retirar hasta — socios — entre — estará. Valen. Raspado: ochocientos — seis — también vale. — Sobrerraspado: Florindo. También vale. — Hay un sello. Guillermo Cariac. — Honorarios Decreto Ley 30.440 $ 432 m/n. — Sobrerraspado: detalle — Julio — Leopoldo — intervenido — no — Entrelíneas: podrán también retirar. Todo vale.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.19|12-Nº 7.008-v.23|12|49

EL PARQUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor A. Novaro con fecha 16 de Noviembre de 1949, ha sido modificada la cláusula quinta del contrato de la sociedad "El PARQUE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que en lo sucesivo dirá así: Cláusula quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señorita María Nélida Villarreal a quien se designa como Gerente, teniendo el uso de la firma social, con toda clase de facultades y con la única prohibición de no usarla ni comprometerla en asuntos o negocios extraños a los sociales ni en fianzas o garantías de obligaciones de terceros. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.19|12-Nº 6.991-v.23|12|49

"IVOSIM"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Dr. Sima Adanya, Doña Elda Santiel de Adanya, ambos domiciliados en la calle Volta mil ochocientos cincuenta y uno, el Commandatore Ivo Heinrich y Doña Ruza Hirsl de Heinrich, ambos domiciliados en la calle Ugarteche tres mil noventa y uno, todos yugoeslavos, casados, vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de la "IVOSIM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el día veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número

mil seis cientos diez, al folio treinta y seis del libro dieciocho; y bajo el número dos mil ciento diecisiete, al folio ciento noventa y siete del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene aumentar el capital social de la suma de Cien mil pesos moneda nacional a la de Doscientos sesenta mil pesos moneda nacional. Cada uno de los socios suscribe cuarenta nuevas cuotas de Mil pesos cada una, o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional que integran en créditos que le corresponden contra la sociedad, según surge del balance adjunto al treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, que forma parte de este contrato. En consecuencia la cláusula tercera dirá en lo sucesivo: Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientos sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada socio sesenta y cinco cuotas, o sean Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional. Los socios integraron sus cuotas en dinero efectivo y en créditos. — Al mismo tiempo se conviene agregar la siguiente frase a la cláusula cuarta: Cada uno de los gerentes y de los otros socios recibirá por su colaboración activa en la sociedad, un sueldo mensual de Quinientos pesos moneda nacional que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Firmado en cuatro ejemplares de idéntico tenor y a un sólo efecto. — Fdo.: Dr. Sima Adanya. — Elda Saltiel de Adanya. — Ivo Heinrich. — Ruza Hirsl de Heinrich. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 7.076-v.23|12|49

MARINELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo Darío Maciel (Secretaría Nº 1), ha sido ordenada la publicación del presente edicto por cinco días en el Boletín Oficial.

Primer Testimonio. — Número Trescientos Treinta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, "Año del Libertador", ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Don Héctor Francisco Marinelli, casado; don Florentino Antonio Marinelli, casado; Don Rodolfo Marinelli, soltero y don Rogelio Eduardo Marinelli, casado, argentinos, hijos del Señor don Roque Marinelli y señora doña María Rosario Picerni, domiciliados en la calle Boedo número ochocientos noventa y tres, todos los comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las bases siguientes: Primera: El objeto de la sociedad es la importación y venta de artefactos eléctricos, de gas, supergás y para todo uso, reparaciones, sus derivados así como también de cualquier otro artículo de carácter comercial. — Segunda: Girará en plaza con la denominación y firma social de "MARINELLI - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El capital social está representado por Ciento veinte cuotas de Doscientos pesos cada una, totalizando Veinticuatro mil pesos moneda nacional, y es suscripto, treinta cuotas por cada socio e integrado en dinero efectivo. — Cuarta: La administración estará a cargo de cuatro o más gerentes que podrán ser o no socios. Su nombramiento o remoción será resuelta por mayoría de capital. Los gerentes representarán a la Sociedad en todos sus actos y dos conjuntamente de cualquiera de los cuatro tendrán el uso de la firma social, para fines exclusivos de la Sociedad. — Quinta: El plazo de la Sociedad es de diez años a partir de la fecha, y su domicilio en la calle Boedo número ochocientos noventa y tres, pudiendo instalar sucursales o nombrar agentes en cualquier punto de la República según lo exija el vuelo de sus negocios. — Sexta: La sociedad llevará un libro de Actas donde asentarán sus resoluciones que serán tomadas por mayoría de capital. En la primer acta los socios denunciarán sus respectivos domicilios para las citaciones que fuesen necesario hacerles. Los socios podrán representarse entre sí mediante cartas poderes que se transcribirán en el acta. — Séptima: Los treinta de Noviembre se practicará un balance general, terminado el cual será aceptado y firmado por todos los socios. Esa formalidad se considerará cumplida y tener por manifestada su conformidad, si dejaren transcurrir cinco días hábiles de la notificación hecha por telegrama colacionado. En cada ejercicio, del producido social, se apartará el cinco por ciento hasta cubrir el diez por ciento del capital social como fondo de reserva legal, valor que quedará fijo hasta la liquidación de la Sociedad y será propiedad de ella. El excedente sean ganancias o pérdidas se repartirán en partes iguales. En cada ejercicio quedará fijado el valor de la llave. Si por imposibilidad física el socio que asuma funciones de gerente no pudiera prestarlas percibirá de sus utilidades y pérdidas el diez y seis por ciento. El resto hasta cubrir el porcentaje que tenía será repartido proporcionalmente entre los socios gerentes. — Octava: Las cuotas de capital no podrán cederse a terceros sin la expresa conformidad de todos los socios. Tampoco podrán darse en garantía por operaciones personales de los socios. La Sociedad podrá incorporar a otra persona únicamente como socio, y si no aumentase el capital por dicha incorporación podrán ceder parte de sus cuotas en favor del socio entrante y por su valor nominal. — Novena: Se designan gerentes a los socios comparecientes, quienes no podrán tener otra actividad comercial permanente que distraiga su atención y diligencia para no entorpecer los intereses sociales. — Décima: La sociedad por intermedio de sus representantes, podrá realizar todos los actos que la ley permite a las personas capaces y en especial los determinados en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil con excepción de los incisos, cuarto, quinto, sexto, octavo, décimo cuarto y décimo sexto. Para la adquisición de bienes inmuebles, para contraer préstamos fuera de los usuales, en el orden de la administración, esto es, por una suma mayor de Cinco mil pesos nacionales, se requerirá la firma de tres Gerentes. También podrá negociar con los Bancos Oficiales de la Nación, incluso Hipotecario Nacional y cualquier otro de plaza, sea en sus casas matrices, sucursales o agencias, realizando todas las operaciones, incluso la de pedir préstamos, girar en descubierto, hacer descuentos, firmar y endosar toda clase de documentos. Podrá hacerse representar para estar en juicio como actora o demandada, para aceptar cargos, para constituir nuevas sociedades. — Décima primera: Después de transcurrido dos años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad ofreciendo sus cuotas a sus consocios por su valor nominal y en el caso de no aceptarse por todos, por quien lo quiera y si no hubiese aun interés podrá cederlos a tercero. Será facultad de todos los socios antes de consentir la cesión a terceros, proponer la liquidación parcial de la Sociedad, disminuyendo el capital social o la liquidación total de la Sociedad. Esa misma facultad tendrán los socios si del resultado del primer balance, o subsiguiente hubiera una pérdida mayor de veinte por ciento del capital integrado. — Décima Segunda: El fallecimiento de cualquiera de los socios no disuelve la sociedad. Para determinar el haber del socio fallecido se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento un balance general y lo que le corresponda por capital, intereses y utilidades le será pagado en seis cuotas semestrales con el cinco por ciento de interés. Este mismo interés, regirá también para los saldos de las cuentas personales. Los herederos pueden usar del derecho de continuar con la propiedad de las cuotas de capital y cualquier intervención en la Sociedad, será bajo representación unificada. El porcentaje que correspondía al socio fallecido en las ganancias y pérdidas queda reducido en un treinta por ciento a sus sucesores, y si tomasen a su cargo alguna actividad, dentro de las funciones de la Sociedad por aceptación de los socios sobrevivientes, la reducción referida será del quince por ciento en vez del treinta por ciento. El excedente de ese porcentaje será distribuído entre los socios gerentes sobrevivientes en partes iguales. Bajo los doce artículos precedentes los comparecientes dejan formalizada la presente sociedad, obligándose con arreglo a derecho. Leída que les fué, manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron, firmando en presencia de los testigos Don Salvador Cirigliano y Don Humberto Colombo, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Héctor Francisco Marinelli. — Florentino A. Marinelli. — R. Marinelli. — Rogelio E. Marinelli. — Tgo.: Salvador Cirigliano. — Tgo.: H. Colombo. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo Buttini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento veintitrés a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos nacionales de la Serie I números un millón ochocientos diez y seis mil seiscientos diez y seis; un millón ochocientos diez y seis mil seiscientos diez y siete y el presente que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado — diez — sus — disminuyendo consocios, facultad — presente — manifestaron — nacionales — socio — vale. — Honorarios Pesos Doscientos cuatro Decreto Nº treinta mil cuatrocientos cuarenta. — Hay un sello. — Rodolfo Buttini. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.19|12-Nº 7.064-v.23|12|49

MARBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis días del mes de Noviembre de 1949, los señores Lucio Marcellán, español, casado y Adolfo Borrelli, argentino, casado, ambos mayores de edad hábiles y domiciliados en la calle Paysandú Nº 880 de esta Ciudad, resuelven constituir en este acto, entre los otorgantes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y las estipulaciones siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "MARBO - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta capital, actualmente calle Paysandú Nº 880. — Segundo: Su objeto específico consiste en explotar el ramo de representaciones, consignaciones, comisiones, importación, exportación, compraventa de mercaderías y toda clase de negocios en el ramo indicado, y demás empresas lícitas que favorezcan los intereses de la entidad, pudiendo actuar en el país y en el extranjero, por cuenta propia o de terceros. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el 1º de Octubre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. La sociedad podrá disolverse en el caso de que el capial social sufriera una pérdida superior al cincuenta por ciento del capital. — Cuarto: El capital social estará constituído por la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: Ochenta cuotas (o sea ocho mil pesos moneda nacional), al socio Sr. Lucio Marcellán, y veinte cuotas (o sea dos mil pesos moneda nacional), al socio Sr. Adolfo Borrelli. Los socios en este acto ingresan en dinero efectivo la mitad del capital, que se depositará en el Banco de la Nación Argentina, conforme a las disposiciones legales. El resto lo aportarán en la medida que los negocios lo requieran. — Quinto: En este acto se designa como gerentes a ambos socios, Sres. Lucio Marcellán y Adolfo Borrelli, quienes podrán actuar conjunta, indistinta o separadamente, con uso de la firma social bastando la de uno de ellos para obligar a la sociedad, y tendrán las más amplias facultades, conforme al Art. 16 de la Ley 11.645, sin otra limitación que la de no comprometerla en operaciones ajenas. — Sexto: La sociedad por intermedio de sus gerentes, podrá: Adquirir, transferir y gravar, por cualquier título, el dominio de bienes inmuebles o muebles, abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza, en cualquier Banco particular u oficial, inclusive los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional; dar o tomar dinero prestado de los mencionados Bancos o de particulares, y obtener créditos y descubiertos bancarios, firmar en todos los casos letras, pagarés, y otros documentos respectivos, avalarlos; endosarlos; ejercer actos conservatorios de derecho (continúa en el sello nacional de m$n. 0,10 - Nº 1.165.392 - I) (continuación del sello nacional m$n. 0,10 - Nº 1.165.891 - I) chos, hacer pagos y novaciones; cobrar y percibir, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; otorgar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios, y poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos, y poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos; transigir, recusar, apelar, renunciar, tachar, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones; dar o tomar inmuebles en arrendamiento aún por más de seis años; formar sociedades o disolverlas; estar en juicio como parte actora o demandada; presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas, y ejecutar sin limitación alguna cuantos más actos se requieran a los fines sociales, haciendo constar que la mención que antecede es meramente enunciativa y no restrictiva y que todas esas facultades podrán ejercitarlas tanto en el país como en el extranjero. — Séptimo: Se practicará anualmente, al 30 de septiembre, un balance general, conforme a las normas usuales en el comercio, y los beneficios líquidos y realizados que se obtengan, se distribuirán en proporción al número de cuotas de cada socio. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Para admitir la cesión de cuotas a terceros extraños se requerirá la conformidad de ambos socios, lo mismo que para nombrar y remover los Gerentes y fijar sus retribuciones, aprobar los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Noveno: En caso de que la sociedad deba liquidarse, cualquiera sea la causa que determine tal situación, la liquidación se efectuará de común acuerdo por ambos socios, procediéndose primero a pagar el pasivo, y después a distribuirse el remanente en la proporción que corresponda. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física de uno de los socios, la sociedad quedará disuelta y se practicará la liquidación con arreglo a la cláusula novena, por el socio sobreviviente, de común acuerdo con los causa habientes del fallecido, quienes a tal efecto designarán un solo representante. — Undécimo: En hipótesis de divergencias sobre el cumplimiento del presente contrato. sea durante su vigencia, o disolución o liquidación, siempre que los socios no acordaran en resolverlas mediante el fallo inapelable de un árbitro único, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de esta ciudad. — Dejan así constituída "Marbo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", mediante el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho. — L. Marcellán. — A. Borrelli. — Amplían cláusula. — Domicilio constituído — Uruguay 627, piso 3º, Dto. "H": — Señor Juez de Comercio: Lucio Marcellán y Adolfo Borrelli, por nuestros propios derechos, en los autos de inscripción de "Marbo- Sociedad de Responsabilidad Limitada", a V. S. decimos: Que al redactar la cláusula séptima del contrato cuya inscripción se solicita, se tuvo en cuenta como implícito en el contrato, la disposición expresa del Art. 20 de la Ley 11.645. En tal virtud, y de acuerdo a lo ordenado por V. S. pedimos se tenga por ampliada dicha disposición contractual, en la siguiente forma: "Séptimo: Se practicará anualmente, al 30 de septiembre, un balance general conforme a las norma usuales en el comercio. De los beneficios líquidos y realizados que se obtengan, se deducirá en primer término un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar un diez por ciento del capital. El remanente se distribuirá en proporción al número de cuotas de cada socio. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. "Proveer de conformidad. Será Justicia. — L. Marcellán. — A. Borrelli.". — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Bautista Laurencena, Secretario.

e.20|12.-Nº 7.118.-v.24|12|49.

EMPRESA SUDAMERICANA DE RIEGO Y SANEAMIENTO (E.S.A.D.R.Y.S.)

Proveedores y Contratistas

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve los abajo firmados don Francisco Luis Stangaferro, casado, argentino, domiciliado en calle Tucumán Nº 2385 de la ciudad de Rosario, don Eduardo Diego Dodds, casado, argentino, domiciliado en Ugarteche Nº 357 de Monte Grande, Provincia de Buenos Aires, y don Carlos Guillermo Benn Pott, casado, argentino, domiciliado en calle Guido Spano número doscientos sesenticuatro de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las prescripciones de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y cláusulas especiales que a continuación se expresan, a saber: Primera: La sociedad tiene por objeto dedicarse al suministro de caños de madera, fibra, cemento, hierro, etcétera, tratamientos de aguas, como así también la contratación para su instalación, pudiendo dedicarse asimismo a representaciones en general y a los negocios de importación y exportación. — La Sociedad girará bajo

la denominación de "EMPRESA SUDAMERICANA DE RIEGO Y SANEAMIENTO (E.S.A.D.R.Y.S.), PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente calle Defensa número ciento veintisiete, pudiendo establecer oficinas, depósitos, talleres, fábricas, sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años, contados desde la fecha del presente contrato, prorrogable automáticamente, por cinco años más, si alguno de los socios no manifestase su voluntad en contrario, por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor Stangaferro veinte cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional, el señor Dodds, cinco cuotas, o sea cinco mil pesos y el señor Benn Pott, cinco cuotas, o sea cinco mil pesos moneda nacional. — El capital social es aportado por los socios en este acto, en dinero efectivo, en la proporción ante indicada. — Cuarta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo, indistintamente de dos cualesquiera de los socios que la integran, con el carácter de gerentes, con la salvedad, que uno de los gerentes debe ser, siempre y necesariamente, el señor Stangaferro; y tendrán el uso de la firma para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios ordinarios de la sociedad, con todas sus consecuencias, los siguientes: a) — Dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna; b) — Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título; c) — Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, productos, mercaderías y otros efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago u otro concepto, ya sea a título oneroso o lucrativo y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, fijando los precios, plazos y condiciones de esos actos, firmando los instrumentos públicos o privados que fueren menester. — d) — Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato; e) — Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente; f) — Depositar en los Bancos u otras instituciones jurídicas o comerciales, dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad y realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares y demás instituciones de créditos, nacionales o del extranjero, pudiendo librar, girar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta y demás documentos de crédito, públicos o privados, otorgando recibos y cartas de pago; g) — Gestionar ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales o municipales, sus dependencias y reparticiones, toda clase de asuntos de su competencia; h) — Solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas, sujetos a esta formalidad; i) — Representar y defender a la sociedad en los pleitos y asuntos judiciales que tenga pendientes, promueva o se le inicie, de cualquier fuero o jurisdicción, bien figure como actora o demandada, pudiendo entablar todo género de demandas y ejercer las acciones pertinentes con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones o producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores interponer recursos y renunciarlos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus concelaciones, conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Las precedentes facultades no son limitativas, sino meramente enunciativas, por cuanto la sociedad podrá realizar cualquier acto jurídico, comercial o civil, sin limitación de ninguna especie. — Quinta: Anualmente y en la fecha que convengan los socios se practicará un inventario y balance general de las operaciones de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se juzgue conveniente practicar periódicamente. — Para establecer las utilidades líquidas se adoptarán las normas mercantiles y reglas generales del comercio, como ser, se harán las amortizaciones o reservas facultativas o legales, y de las ganancias se destinará primeramente un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance un diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades será distribuído entre los socios en la proporción siguiente: cincuenta por ciento para el señor Francisco Luis Stangaferro y el veinticinco por ciento a cada uno de los otros socios, señores Benn Pott y Dodds. — Las pérdidas, si las hubiese, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Sexta: Las resoluciones de los socios se harán constar en un libro de actas que al efecto se llevará y se tomarán por mayoría de votos. — Cada cuota capital dará derecho a un voto, con las salvedades previstas por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En caso de impedimento, los socios podrán hacerse representar en las reuniones y votaciones, por personas debidamente autorizada. — Séptima: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, la sociedad no se disolverá, sino que continuará su giro comercial hasta la expiración del contrato, con los representantes del incapacitado o herederos del socio fallecido, bajo una sola representación. — Octava: Todo lo que no está previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio y las disposiciones del Código Civil. — Bajo las ocho cláusulas precedentes dejan constituída la Sociedad "Empresa Sud Americana de Riego y Saneamiento (E.S.A.D.R.Y.S.). — Proveedores y Contratistas" Sociedad de Responsabilidad Limitada, y se obligan fielmente al cumplimiento de lo pactado. — En prueba de conformidad se extiende el presente en un ejemplar, en tres sellos de diez centavos nacionales cada uno Serie "H", números: un millón cuatrocientos noventisiete mil ciento ochentiséis; un millón cuatrocientos noventisiete mil ciento ochentisiete y el presente que serán habilitados con el impuesto de Ley. — Se firma en el lugar y fecha indicados "ut supra". — (Firmado). — Fco. L. Stangaferro. — E. Dodds. — C.G. Benn Pott.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1949 — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.20|12|Nº 7.173-v 24|12|49

"SONODIS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, se hace saber por tres días el siguiente edicto:

Folio 2.621 v. Primer Testimonio. Escritura Número Mil Ciento Ochenta y Ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Ricardo Alfredo Devoto, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle número mil seiscientos cincuenta y siete, y don Rodolfo Augusto Luis María Lértora, argentino, casado, que vive en la calle Córdoba dos mil novecientos treinta y nueve, ambos vecinos de esta Capital, mayores de edad, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que en la fecha constituyen una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que tiene por objeto la explotación del negocio de compra-venta de aparatos de radiotelefonía, discos, victrolas, pianos, lámparas, bujías, heladeras y afines, establecido en esta ciudad, calle Corrientes número setecientos ochenta y uno, que pertenecía a la extinguida firma: "Sonodis", Sociedad de Responsabilidad Limitada", de cuyo activo y pasivo se hicieron cargo los comparecientes según así resulta de la escritura que en la fecha pasó ante mí, al folio dos mil seiscientos diez y seis de este Registro corriente. La sociedad también tiene por objeto la reparación de toda clase de aparatos de la naturaleza especificada, mediante la instalación de un taller al efecto, en el local social. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "SONODIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá una duración de treinta años a contar desde la fecha, estando ubicado el domicilio de la misma como asiento principal de los negocios sociales, y sin perjuicio de las sucursales que se podrán instalar en todo el territorio de la Nación, en la calle Corrientes número setecientos ochenta y uno. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, y corresponde a los socios en la siguiente proporción: al socio señor Ricardo Alfredo Devoto, setecientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y al socio señor Rodolfo Augusto Luis María Lértora, setecientos cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la cantidad de setenta y cinco mil pesos moneda nacional. Dicho capital está representado por las instalaciones, mercaderías y demás bienes que se detallan en un inventario practicado el treinta de Setiembre del corriente año. — Cuarto: La sociedad será administrada por ambos socios, quienes tienen el carácter de socios gerentes, y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en prestaciones gratuitas. El mandato para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso, o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato, firmando indistintamente cualquiera de los socios las escrituras públicas o contratos privados que fueren menester; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, First National Bank of Boston y demás Bancos oficiales y particulares del país, extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales y de particulares y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos públicos o privados con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) Hacer, impugnar o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, declinar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Cobrar y percibir y otorgar recibos y cartas de pago; i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas; k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social y para que actúen ante la Aduana, Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Policía Federal y demás reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales. — Quinto: A partir del treinta de Abril del año próximo venidero, fecha en que se efectuará el primer balance general y sin perjuicio de los parciales o de comprobación mensuales, todos los años en la misma fecha se practicará uno similar y de las utilidades que arroje cada ejercicio se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal que establece la Ley; del saldo se apartará un diez por ciento para formar un fondo especial para despidos y accidentes de trabajo y del personal, y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al señor Devoto, el sesenta por ciento, y al señor Lértora, el cuarenta por ciento. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Sexto: Los socios podrán retirar mensualmente, con débito a su cuenta particular, para deducir de las utilidades que les corresponda, hasta la suma de tres mil pesos moneda nacional cada uno. En caso de no haber utilidades, los socios se responsabilizan solidariamente por las extracciones efectuadas, con sus bienes personales. — Séptimo: Toda cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación, será resuelta por el Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten desde ya los socios. Leída que les fué, se ratifican y firman como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto don Ramón Gude y don Pedro Casazza, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. Ricardo A. Devoto. — R. A. Lértora. — Ramón Gude. — Pedro Casazza. Hay un sello. Ante mí: Juan A. Pastrana. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte y cinco de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad, expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos, números: un millón setecientos treinta y un mil quinientos sesenta y cuatro I, un millón setecientos treinta y un mil quinientos sesenta y ocho, y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y siete días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve. E|l.: Luis. S|r.: reparación; título; cheques; Juan. Vale.

Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1949. — F. Galli Villafañe - Manuel A. Cabrera, secretarios

e.19|12.-Nº 7.011.-v.23|12|49

RICARDO DE BERNARDI EMPRESA EL SALVADOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los abajo firmados Don Ricardo Luis De Bernardi, argentino, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Lucía Adelaida Fiorda, domiciliado en la calle El Salvador número cinco mil novecientos veintiocho, Capital Federal; Don Juan De Bernardi, argentino, comerciante, de cincuenta y cuatro años de edad, casado con Doña María Micaela Mancieri, domiciliado en esta Capital calle Güemes cuatro mil setecientos diez y ocho; Don Carlos Agustín De Bernardi, casado con Doña Elena Azucena Bernascori, argentino, comerciante de cincuenta años de edad, domiciliado en Villa Ballester, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, calle Vicente López cuatrocientos cincuenta y cinco, accidentalmente y para este acto aquí; Don Pedro Pablo De Bernardi, argentino, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad, casado con Doña Cora Santamaría, domiciliado en la calle Andrés Arguibel número mil seiscientos sesenta y nueve y Don José Luis De Bernardi, argentino, comerciante, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Adela Di Pasquo, domiciliado en la calle Conde número quinientos cuarenta y dos, de esta Capital, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá con sujeción a los siguientes artículos: Primero: Nombre y Domicilio: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "RICARDO DE BERNARDI EMPRESA EL SALVADOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio se fija en la ciudad de Buenos Aires, calle El Salvador número cinco mil novecientos veintiocho, sin perjuicio de poder establecer agencias o representantes en cualquier punto de la República. Segundo: Duración: La Sociedad se constituye por el término de veinticinco años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo ser prorrogada por igual término o disuelta con anticipación por resolución tomada en reunión de socios, de acuerdo con la mayoría de votos estipulada en el artículo once y debidamente asentada en Acta. Tercero: Objeto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse al transporte, compra y venta de asfaltos, petróleos y sus derivados, tanto en la Capital cuanto en cualquier punto de la República Argentina, a cuyo fin podrá adquirir, enajenar, permutar y|o arrendar toda clase de semovientes y bienes muebles e inmuebles: Constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales; Celebrar con-

tratos de sociedad y hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse en las condiciones que juzgue conveniente; Dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones y realizar cuantos más actos se consideren convenientes para llenar los fines de la Sociedad, debiendo entenderse que la precedente enunciación es puramente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas o enunciadas. Cuarto: Capital: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que los socios subscriben por partes iguales o sea sesenta cuotas que representan sesenta mil pesos moneda nacional cada uno. Este capital se integra totalmente mediante la transferencia del Activo de la firma que gira en esta Plaza bajo el rubro "Ricardo De Bernardi Empresa El Salvador" con domicilio en esta ciudad calle El Salvador número cinco mil novecientos veintiocho, de cuyo pasivo se hace cargo esta Sociedad, todo según balance que los socios firman por separado. Los socios están de acuerdo en tomar a su cargo todas las operaciones realizadas desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve por la actual "Empresa El Salvador". Quinto: Transferencia de cuotas: Salvo autorización expresa de todos los socios, debidamente asentada en el Libro de Actas de la Sociedad, queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas. Esta prohibición es absoluta renunciando los socios, expresamente, al régimen establecido por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Sexto: Administración: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los Señores Ricardo Luis De Bernardi, Juan De Bernardi, Carlos Agustín De Bernardi, Pedro Pablo De Bernardi y José Luis De Bernardi, a quienes se designa Gerentes. La firma de dos cualesquiera de ellos, precedida de la mención "Ricardo De Bernardi, Empresa El Salvador" S. R. L. y seguida de la mención "Gerentes" obligará válidamente a la Sociedad. Serán facultades de los mismos obrando en la forma antedicha: a) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades, a cuyo efecto podrán comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, semovientes, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías u otros bienes por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; celebrar contratos, intervenir y presentarse a licitaciones públicas o privadas, contraer obligaciones de hacer, participar en sociedades y formar parte de la administración de las mismas; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad; dar o tomar dinero prestado; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias y sucursales, abriendo cuentas, efectuando depósitos y girando contra ellos, tomando dinero prestado ya sea mediante descuento de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación y en general realizando cualquier operación bancaria o comercial; firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier modo negociar cheques, letras, pagarés, cartas de porte, conocimientos de embarque y|o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones; ejercer todas las acciones y actos judiciales que sean necesarios o convenientes, ya sea como actora o demandada, emergentes de las operaciones sociales y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que reputen necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad. b) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces lo creyeren conveniente. c) Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados u obreros de la Sociedad. d) Convocar a las asambleas o juntas de los socios y e) Celebrar contratos de prenda, prenda agraria y de cualquier otra manera garantizar créditos ya sean activos o pasivos. Séptimo: Limitación a las atribuciones de los Gerentes: Sin perjuicio de las facultades conferidas a los Gerentes por el artículo que antecede, éstos no podrán, sin autorización expresa constatada en el Libro de Actas, realizar o celebrar cualquiera de los siguientes actos: a) Adquirir, permutar, ceder, vender o de cualquier otro modo enajenar bienes inmuebles o semovientes. b) Hipotecar, prendar o de cualquier otro modo gravar bienes inmuebles o semovientes. c) Prendar o de otro modo gravar bienes muebles. d) Hacer donaciones o de otro modo comprometer la firma social en garantías, avales u obligaciones de hacer gratuitas o sin cargo. e) Usar la firma social para negocios u obligaciones ajenas a los negocios y fines de la Sociedad. Las limitaciones que anteceden son taxativas y, en consecuencia, deberá entenderse que en todo lo demás los Gerentes, obrando en la forma establecida en el artículo sexto, conservan plenas facultades y obligan válidamente a la Sociedad. Octavo: Balances y distribución de utilidades: Los ejercicios sociales terminarán el treinta y uno de Diciembre de cada año a cuya fecha se hará el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las amortizaciones y previsiones que imponen las leyes y reglamentaciones vigentes o que los socios acuerden crear, serán distribuídas entre éstos en proporción a sus capitales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Confeccionado y aprobado el Balance General de cada Ejercicio, se procederá a continuación a fijar el valor de las cuotas de capital, valor que se considerará firme e inobservable a todos los efectos de lo dispuesto en los Artículos Quinto. Décimo y Décimotercero. Noveno: Retiros a cuenta de utilidades: Los socios podrán retirar a cuenta de sus utilidades, una suma mensual que guardará relación con sus respectivos capitales y cuyo monto se determinará en reunión de socios dejando constancia en el Libro de Actas. Décimo: Separación de socios: La Sociedad podrá resolver, en cualquier momento, excluir de su seno a uno o más socios, expropiándole sus cuotas, sin estar obligada a dar razones y sin ser responsable ni poder ser interpelada judicial o extrajudicialmente, por los daños y perjuicios que la medida ocasione al socio o socios separados o a sus derecho habientes. El precio a pagar al socio separado, será el fijado a las cuotas de capital de acuerdo con las condiciones estipuladas en los Artículos Octavo y Décimocuarto, más el importe de la porción de utilidades que corresponda a las cuotas de capital expropiadas que arroje el Balance General que deberá practicarse el último día del mes en que se tomó la resolución de separar al o a los socios. Este Balance deberá estar terminado dentro de los treinta días de la fecha del mismo. El crédito del socio o socios separados, deberá ser pagado en efectivo dentro de los treinta días de fijado su monto y dentro de los sesenta días de tomada la resolución de separarlos, debiendo la Sociedad, en caso de demorar su pago más allá de este plazo, pagar un interés del medio por ciento mensual por todo el tiempo que demore el pago, computándose como enteros los meses empezados. Undécimo: Representación: Cada cuota da derecho a un voto y no habrá limitación al número de cuotas que cada socio pueda representar. Será tenida por aprobada y como resolución firme de la Sociedad, en todos los casos, toda decisión que se adopte con el voto favorable de socios que representen el sesenta por ciento del total de las cuotas sociales, inclusive para resolver sobre los puntos mencionados en el Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, excepto para resolver sobre la separación de socios, caso en que se requerirá el voto favorable del ochenta por ciento de las cuotas sociales. Duodécimo: Reunión de socios: Los socios se reunirán obligatoriamente dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio a fin de considerar y resolver sobre el Balance correspondiente al ejercicio vencido y fijar el valor de los cuotas de capital y en cualquier otra oportunidad en que dos de los socios lo soliciten. Décimotercero: Fallecimiento de socios: Esta Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios se practicará un Balance General y se establecerá la cuenta de Ganancias y Pérdidas al último día del mes en que se produjo el deceso, con las mismas formalidades que el Balance General de fin de Ejercicio. Los porcientos de votos establecidos en los Artículos diez y once se computarán, en este caso, sobre el número de cuotas de propiedad de los socios sobrevivientes, con exclusión de las cuotas del o de los socios fallecidos y la Sociedad podrá a su sola y única opción: a) Expropiar las cuotas de propiedad del socio fallecido, de acuerdo con lo convenido en el Artículo décimo "Separación de Socios", o, b) Incorporar a la Sociedad, como socio, a la viuda del socio fallecido. En este caso los derecho habientes del socio muerto, deberán unificar su representación en la viuda-socio y ésta no tendrá ingerencia alguna en la administración de la Sociedad, salvo el mero contralor de la contabilidad como cualquier socio comanditario. La Sociedad podrá, si lo estima conveniente, permitir a la o a las viudas-socias retirar una cantidad mensual, a cuenta de utilidades, por el monto que la junta de socios resuelva y se haga constar en Acta. Décimocuarto: Valor de las cuotas expropiables: Para fijar el valor de las cuotas de capital, como se exige en el Artículo octavo, se sumará a su valor nominal la proporción que corresponda de la Reserva Legal y Reservas libres que se hubieren constituído, con excepción de las Reservas para el pago de obligaciones futuras y de la reserva para afrontar las contingencias de la Ley once mil setecientos veintinueve. Sobre esta base los socios podrán, por acuerdo unánime, fijar a las cuotas de capital un sobreprecio por "Llave de Negocio" o por cualquier otro concepto. Décimoquinto: Arbitraje: Toda cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios o sus derechohabientes durante la vigencia y por consecuencia de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, o por un único arbitrador designado por unanimidad de todos los socios o sus derechohabientes. En caso de desacuerdo entre los árbitros, se designará un tercero, que será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo de los árbitros será inapelable y las partes deberán someterse a él como a la ley misma. Los árbitros deberán dar su fallo dentro de los sesenta días de designados. Décimosexto: Libro de Actas: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará un libro de actas, rubricado, en el que se copiarán en orden cronológico todas las resoluciones de la Sociedad que por su importancia lo requieran. Las Actas serán redactadas en el mismo acto de la reunión y deberán ser firmadas por todos los socios presentes o sus representantes debidamente autorizados por carta poder especial simple que se agregará a la copia del Acta en cada caso. Décimoséptimo: Disolución de la Sociedad: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad ésta será hecha por los Gerentes o por aquellos de los Gerentes que sean designados al efecto en la reunión en que se resolvió la disolución o liquidación, debiendo actuar dichos Gerentes en la forma prescripta en el Código de Comercio teniendo todas las facultades necesarias para el desempeño de su cometido. El resultado neto de la liquidación una vez pagados todos los créditos pasivos, se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. De conformidad con los artículos que anteceden las partes contratantes dejan perfeccionado el presente instrumento y constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Ricardo de Bernardi, Empresa El Salvador" y obligándose al leal y fiel cumplimiento de lo pactado, firman, en prueba de conformidad este único ejemplar extendido en cinco sellos de diez centavos moneda nacional, números un millón noventa mil treinta y cuatro al un millón noventa mil treinta y ocho, que serán repuestos con el sellado de ley, y un último sello de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, que lleva el número un millón novecientos noventa y dos mil ochocientos treinta y uno, en Buenos Aires, a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Ricardo De Bernardi. — Juan De Bernardi. — Carlos De Bernardi. — Pedro De Bernardi. — José De Bernardi. — Entre líneas: "inmuebles". Vale. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.19-Nº 7.007-v.23|12|49

DICKINSON HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº , Secretaría del doctor Luis Benitez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Contrato de Sociedad. Entre los señores Jorge Nelson Dickinson, que firma G. N. Dickinson, viudo; Bernardo Nelson Dickinson; Jorge Isaac Blumenfeld y José María Patiño, casados, argentinos, mayores y hábiles, domiciliados en Avda. Corrientes quinientos cuarenta y cuatro, piso quinto, comerciantes, convienen en celebrar un Contrato de sociedad bajo las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de: "DICKINSON HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Corrientes 544, piso 3º, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en el interior de la República o en cualquier país, constituyen los firmantes una sociedad para dedicarse a la continuación de los negocios sociales de corretaje sobre productos ganaderos que eran objeto de la extinguida sociedad "Dickinson Hermanos", Sociedad Colectiva, de cuyo activo y pasivo se hace cargo, para explotar también los de importaciones, exportaciones, comisiones y consignaciones en general, como así a cualquier otro negocio que tuviere atingencia con su objeto principal. — Segunda: Se establece como plazo de este contrato el de treinta años, a cuyo término podrá ser renovado siempre que así lo resolviere la mayoría de los socios, en asamblea convocada especialmente a tal fin. — Los socios que antes del vencimiento del plazo señalado, decidieren separarse de la sociedad, deberán ofrecer en venta a sus consocios, sus cuotas de capital, mediante telegrama colacionado; o nota conformada. — Si los consocios no pudieren o no quisieren adquirirlas, el socio saliente podrá venderlas a terceras personas, debiendo previamente hacer conocer a los primeros, los nombres y domicilios de los interesados. — La venta a los consocios se realizará de acuerdo al Balance e inventario que se practicará al efecto, y el precio resultará de la suma de las cuotas de capital y utilidades que le tocare percibir al socio saliente de acuerdo a dicho Balance. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Veinte Mil Pesos M|N. de C|L., dividido en cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, de cuyo importe queda integrado en especie la suma de Diez Mil Pesos M|N. de C|L., y el saldo de Diez Mil Pesos M|N. de C|l. (m$n. $ 10.000.00), se integra en dinero efectivo como resulta de la Boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina, que se acompaña, y es aportado por los socios en la forma y proporción siguiente: el señor Jorge Nelsol Dickinson, aporta la suma de Siete mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 7.000), o sea Catorce cuotas de quinientos pesos cada una; el señor Bernardo Nelson Dickinson, aporta la suma de Cinco Mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 5.000), o sea Diez cuotas de quinientos pesos cada una; el señor Jorge Isaac Blumenfeld aporta la suma de Cuatro mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 4.000), o sea Ocho cuotas de quinientos pesos cada una y el señor José María Patiño aporta la suma de Cuatro mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 4.000), o sea Ocho Cuotas de quinientos pesos m|n. de c|l. cada una, todo ello de acuerdo al Balance constitutivo que se acompaña. — Cuarta: La Gerencia y Administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en la forma siguiente: los señores Jorge Nelson Dickinson y Bernardo Nelson Dickinson, podrán actuar indistintamente y en forma individual, y los señores Jorge Isaac Blumenfeld y José María Patiño, actuando conjuntamente, para todo trámite que no sea firmar conocimientos, cartas de porte, telegramas, cables, correspondencia, epistolar, representar a la sociedad ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, Banco Central, Instituto Nacional de Previsión Social, en todas sus Cajas; Tribunales de Trabajo, comisiones de Conciliación; Dirección General Impositiva; Aduanas de cualquier clase, en todos cuyos casos cualquiera de los socios podrá actuar individualmente con todas las atribuciones y facultades que la ley acuerda a los socios Gerentes. — Para firmar, endosar, aceptar, o librar cheques, pagarés, vales, letras, de cambio, cartas de crédito, poderes generales o especiales; se requerirá la firma individual de cualquiera de los socios señores Jorge Nelson Dickinson o Bernardo Nelson Dickinson o la firma conjunta de los socios señores Jorge Isaac Blumenfeld y José María Patiño. — Los socios deberán usar de la firma social precedida de la denominación social, y se obligan a no utilizarla en fianzas o garantías a favor de terceros. — En la forma preestablecida los socios podrán, para la sociedad, resolver, autorizar y llevar a término todos

los actos y contratos que constituyen los fines de la sociedad, que podrán efectuarse por cuenta propia de la sociedad, por cuenta propia y de terceros o por cuenta de terceros; a nombre propio, a nombre propio y de terceros o a nombre de terceros. — En nombre de la sociedad podrán comprar o vender toda clase de bienes raíces, aceptar, transferir y extinguir prendas, prendas agrarias, hipotecas, y todo otro derecho real, emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y recibos, dar o tomar dinero prestado; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, pudiendo realizar todas estas operaciones de carácter bancario con los bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial; Hipotecario Nacional; Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución del país o del extranjero existente, o que se creare, oficial o particular, de acuerdo a sus reglamentaciones o en las condiciones particulares que se convinieren. — La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa. — Quinta: Todos los años al 31 de diciembre se practicará Balance e Inventario General, de acuerdo a las normas contables y las vigentes, y de las utilidades líquidas que hubiere, previo descuento del cinco por ciento para reserva legal y de las reservas y previsiones que se estimare oportuno formar, se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: al señor Jorge Nelson Dickinson el Cincuenta por ciento; al señor Bernardo Nelson Dickinson el Veinte por ciento; al Jorge Isaac Blumenfeld, el Quince por ciento y al señor José María Patiño, el Quince por ciento, debiendo soportar las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Sexta: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos y las adoptadas en Asamblea se asentarán en el Libro de Actas que la sociedad llevará al efecto, debiendo computarse un voto por cada cuota de capital. Salvo aquellas decisiones para las que la Ley 11.645 exige unanimidad. — Séptima: Si durante el plazo de esta sociedad, sus prórrogas y|o ampliaciones, alguno de los socios falleciere o se incapacitare, sus herederos deberán unificar su representación ante la sociedad, para continuar los negocios sociales, o para percibir su parte de capital y utilidades que le correspondiere de acuerdo al Balance e Inventario que se practicará al efecto, pago que se hará sin intereses, comprando los socios a prorrata las cuotas de capital del premuerto. — Para el caso de disolución y liquidación anticipada o en término de la sociedad, los socios designarán un liquidador, quien deberá proceder a extinguir el pasivo de la sociedad y a distriuir las utilidades de acuerdo al contrato. — Octava: Cualquier desavenencia que surgiere entre los socios, deberá ser resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno para cada socio o grupo de socios en discordia, nombrándose un tercer árbitro, cuyo fallo será inapelable, debiendo pagar las costas del juicio que promoviere el que no la acatare. — Las partes constituyen su domicilio legal en la Avda. Corrientes Nº 544, piso 5º, y firman el presente contrato en el sellado nacional de m$n. 0.10 números 1.005.733, 1.005.732 y 1.005.726, obligándose a su más estricto y fiel cumplimiento, en Buenos Aires, a los días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobrerraspado: de — 5º — firmantes — corretaje — Dickinson — diez — Gerencia — endosar, aceptar o librar — previsiones — debiendo — distribuir — designados.'' Vale.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.19|12-Nº 7.000-v.23|12|49

TASSARA, VACAREZZA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

Folio 281 vto. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen don Raúl Osvaldo Vacarezza, que firma ''R. O. Vacarezza'', comerciante, domiciliado en la calle Las Heras número mil novecientos cuarenta y seis, don Atilio Tassara, comerciante, domiciliado en la calle Pasteur número setecientos cincuenta y tres, don Miguel Angel Grosso, domiciliado en la Avenida Alvear número Tres mil ciento dos, el Doctor Lucio Vicente Sanguinetti, que firma ''Lucio V. Sanguinetti'', médico, domiciliado en la calle Cabildo número ochocientos once, el Doctor Mateo Pedro Serra, abogado, domiciliado en la calle Libertad número setecientos sesenta y nueve, don Adolfo Julio Serra, que firma ''Adolfo J. Serra'', escribano, domiciliado en la calle Pueyrredón número mil setecientos ochenta y cuatro y doña Delia Raquel Seeber de Seeber, que firma ''Delia R. S. de Seeber'', domiciliada en la calle Santa Fe número tres mil ciento diez, todos los comparecientes casados, argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y manifiestan: Que tienen constituída una sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de ''Tassara, Vacarezza y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', con un capital de Trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional y bajo las demás bases y condiciones de que informa la escritura pasada el siete de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, por ante el Escribano de esta Capital, don Guiller- en el Registro Público de Comercio el siete de Agosto del mismo año, bajo el número mil cincuenta y ocho, al folio cuatrocientos cincuenta y cinco del Libro once de Contratos de Sociedades de Resme R. Bernardo, al folio trescientos setenta del Registro número cincuenta y seis a su cargo, que en su testimonio me exhiben con nota de haber sido inscripto ponsabilidad Limitada. — Que como únicos componentes de dicha Sociedad han resuelto aumentar su capital, prorrogar su duración e introducir otras reformas en su contrato, y vienen por la presente a formalizar dichas modificaciones dejando sus estatutos redactados bajo las cláusulas y condiciones siguientes. Artículo Primero: Prorrógase por el término de diez años a contar desde el primero de Julio próximo pasado, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato, la Sociedad constituída entre los comparecientes bajo la razón social de ''TASSARA, VACAREZZA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', la que seguirá girando bajo el mismo rubro social. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene su domicilio legal y sede social en esta Capital, actualmente en la calle Humahuaca número cuatro mil trescientos cuarenta y dos y cuatro mil trescientos cincuenta y dos, pudiendo extender sus actividades a cualquier punto de esta República o del extranjero. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto principal la industrialización, comercialización, representación y distribución de toda clase de maderas nacionales y extranjeras y elaboración de parquets y sus derivados. — Sin perjuicio de ello, la Sociedad podrá dedicarse a toda otra actividad que directa o indirectamente se relacione con su objeto principal enunciado o que simplemente lo facilite o a cualquier otra lícita, podrá así adquirir por cualquier título o razón toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y de cualquier modo gravarlos o enajenarlos. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Un Millón de pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden: A don Raúl Osvaldo Vacarezza, doscientas quince cuotas por un valor de doscientos quince mil pesos moneda nacional; a don Miguel Angel Grosso, ciento ochenta y cinco cuotas por un valor de ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, al Doctor Lucio Vicente Sanguinetti, ciento sesenta cuotas por un valor de ciento sesenta mil pesos moneda nacional; al Doctor Mateo Pedro Serra, ciento treinta cuotas por un valor de ciento treinta mil pesos moneda nacional; a don Atilio Tassara, ciento veinte cuotas por un valor de ciento veinte mil pesos moneda nacional; a don Adolfo Julio Serra, ciento diez cuotas por un valor de ciento diez mil pesos moneda nacional; a doña Delia Raquel Seeber de Seeber, ochenta cuotas por un valor de ochenta mil pesos moneda nacional. — Estos capitales resultan del saldo, que por todo concepto tiene cada uno de los socios en la Sociedad, según su haber en el balance de la misma del treinta de Junio próximo pasado, cuya copia, así como una planilla de distribución de utilidades y suscripción de nuevos capitales, se agregan firmadas por los socios como cabeza de esta escritura y formando parte de la misma, más las sumas que por un total de doscientos ochenta y cinco mil setecientos noventa y tres pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional, suscriben en efectivo en este acto de acuerdo a la planilla antes citada, a integrarán en su cincuenta por ciento en el momento de inscribirse el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — El cincuenta por ciento restante de sus nuevos aportes, será integrado por los socios a medida que el giro social lo demande y cuando así se resuelva de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto. — Artículo Quinto: La Sociedad será administrada por uno o varios Gerentes Generales, quedando designados como tales los actuales Gerentes, don Raúl Osvaldo Vacarezza y don Atilio Tassara, quienes desempeñarán su cometido y harán uso de la firma social, conjunta, separada o alternativamente, con la amplitud de facultades contenidas en el Artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin más limitación que la de no comprometerla en garantías a terceros, prestaciones a título gratuito o negociaciones ajenas al giro social, pudiendo comprar y vender muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos y acciones al contado o a plazo, tomar dinero prestado con o sin garantía, solicitar descuentos, tomar bienes en arrendamientos, conferir poderes generales o especiales y especialísimos para asuntos criminales o correccionales y revocarlos, firmar cheques, vales, pagarés y cualesquiera otros todas las escrituras y documentos públicos o privados que fueren menester y nepapeles de comercio y otorgar y firmar cesarios al desempeño de su cometido, siendo la enumeración de facultades que anteceden, simplemente enunciativa y no limitativa. — Artículo Séxto: Todas las cuestiones sociales se resolverán entre los componentes por mayoría de socios, que representen a la vez mayoría de capital, con excepción de aquellos asuntos para los cuales la Ley exija otra mayoría especial, de una manera terminante. — Las cuestiones en que la ley determina una mayoría especial, pudiendo los socios apartarse de ella, serán resueltas por la mayoría establecida al principio de este artículo con excepción de la cesión de cuotas entre socios que requerirá el setenta y cinco por ciento de los socios que representen igual proporcion de capital, debiendo resolverse por unanimidad la cesión de cuotas a terceros ajenos a la sociedad. — Artículo Séptimo: En caso de fallecimiento de uno o más socios, los restantes aceptarán la decisión de sus herederos, que tendrán derecho a optar entre continuar en la sociedad bajo una representación unificada o solicitar la entrega de la parte que en la Sociedad correspondía a su causa habiente al valor real que la misma tuviera a la fecha de su fallecimiento de acuerdo al balance especial que se efectuará a tal fin a dicha fecha. — En este último caso la parte del socio fallecido así determinada le será entregada a sus herederos en tres cuotas semestrales iguales, la primera de las cuales comenzará a contarse a partir de los ciento veinte días de la fecha del fallecimiento. — Dichas cuotas gozarán de un interés del siete por ciento anual. — Artículo Octavo: Anualmente al treinta de Junio se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios en cualquier época resolviesen efectuar. — Del producido líquido, previa deducción de las sumas y porcentajes destinados al fondo de reserva que marca la ley y otras que los socios acordaren, se destinará un dieciséis por ciento para habilitación de los actuales gerentes fundadores Señores Tassara y Vacarezza, mientras duren en sus funciones. — El saldo se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Noveno: Cualquier cuña o cuestión que se suscitara por la aplicación o interpretación de este contrato, será resuelta o dirimida por amigables componedoers, nombrados uno por cada parte, los que deberán nombrar un tercero en caso de disidencia. — El plazo del laudo ser de noventa días a contar del nombramiento de cada uno de ellos, debiendo el socio que se alzare de su decisión, soportar de su cuenta los gastos, costos y costas del juicio, y afianzar la acción judicial que se inicie depositando a tal fin la suma de mil pesos a la orden del Juez que entienda en la causa. — Bajo los nueve artículos que preceden dejan los comparecientes modificadas y establecidas las normas por las cuales se regirá en lo sucesivo la Sociedad ''Tassara, Vacarezza y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', a cuyo extricto cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican de su contenido firmando en prueba de conformidad junto con los testigos, don Alfredo Vilarullo y don Alejandro Gagliardo (hijo), vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — R. O. Vacarezza. — A. Tassara. — Miguel Angel Grosso. — Lucio V. Sanguinetti. — Mateo Pedro Serra. — Adolfo J. Serra. — Delia R. S. de Seeber. — A. Vilarullo. — Alejandro Gagliardo (hijo). — Hay un sello. — Ante mí: F. S. Tepedino D'Elía. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, en el Registro número ciento treinta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad ''Tassara, Vacarezza y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del un millón novecientos ochenta y siete mil seiscientos setenta y cinco al un millón novecientos ochenta y siete mil seiscientos setenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: y bajo. — tiene. — Vacarezza. — cheques. — acuerdo. — resuelta. — plazo. — Compañía. — Entre líneas: siguientes. — Todo vale. — Testado: su. — No Vale. — Honorarios Decreto Nº 30.440 $ 5.132 m|n. — Hay un sello. — F. S. Tepedino D'Elía. — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 7.051-v.23|12|49

SAN MIGUEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Mil Ochocientos Diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los cónyuges Doctor José Verdolini y Doña Lucía Dospital de Verdolini, la Señora Roseta Foa de Segre, de estado casada con el Doctor Renato Segre, quien está presente al solo objeto de conceder a su esposa la venia marital necesaria para este acto en prueba de lo cual también lo firmará, italianos y la Doctora Ana Tolchachier, soltera, farmacéutica, asimismo italiana, domiciliados en la calle Azcuénaga número mil quinientos, todos de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, como de que concurren a este acto por su derecho propio y el primero además en nombre y representación de los Señores Alfredo Roy, casado, Guido Roy, soltero y Parrino Rosi, casado, los tres también italianos, a mérito de los poderes que le otorgaron los dos primeros en Vercelli, República Italiana, el tres del corriente mes y año ante el Notario Luis César Besozzi y el último en Venaría, de la misma República, el treinta de Noviembre también del año en curso ante el Notario Doctor Emilio Turbil, cuyos dos mandatos extendidos en idioma italiano y vertidos al patrio por el Traductor Público doña Clara Robine, debidamente legalizados tengo a la vista junto con dichas traducciones, siendo éstas del tenor siguiente: ''Traducción. Sellado de cuarenta liras. Hay un sello del abogado César Besozzi. Acta Nº cinco mil ciento nueve. Mandato. República Italiana. — En el año mil novecientos cuarenta y ocho a los tres días del mes de Diciembre en Vercelli, en mi estudio ubicado en la planta baja de la casa Ara en la calle Feliciano di Gattinara Nº dos. Ante mí, Dr. Luis César Besozzi, Notario con domicilio en Vercelli, inscripto en el Colegio Notarial de los Distritos reunidos de Novara y Vercelli, sin asistencia de testigos por expresa y unánime declaración de renuncia a la que di mi consentimiento de las partes abajo nombradas, hecho el depósito de la vigente ley notarial; comparecieron los señores, de cuya identidad personal y capacidad jurídica doy fe; contadores Alfredo y Guido Roy, hermanos del extinto Eduardo, Industriales, casado el primero y soltero el segundo, ambos nacidos y domiciliados en Vercelli, de nacionalidad italiana, mayores de edad, los cuales tanto conjunta como separadamente, declaran otorgar poder especial y a los efectos siguientes general, al señor Doctor Profesor José Verdolini, hijo del extinto Pasquino, residente en Buenos Aires (República Argentina) donde los mismos constituyen domicilio, para que en nombre y por cuenta de los mismos mandantes constituya en dicha ciudad una Sociedad de Responsabilidad Limitada tanto con el mismo apoderado como con otras personas, que tenga como fin la explotación de los negocios del ramo de Farmacia, sociedad que podrá comprar y vender negocios de dicho ramo, mercaderías, productos elaborados y materias primas para fabricar especialidades. Al efecto lo autorizan a establecer la denominación, término de duración y administración de la sociedad, aportar capitales necesarios en la proporción que se considere conveniente, aceptar el cargo de gerente de la Sociedad mencionada; consentir la designación de otras personas para desempeñar dicho cargo; estipular la forma de distribución de las utilidades y contribución en las pérdidas; establecer todas las cláusulas y condiciones que exige la ley argentina Nº once mil seiscientos cuarenta y cinco y decretos vigentes; aprobar y rechazar balances; representarlos

en las reuniones de socios con voz y voto; decidir la forma de disolución, ceder y comprar cuotas de capitales y dar el visto bueno con cesiones a socios o terceros; cobrar y percibir las sumas que por cualquier razón pudieren corresponderles; acordar y firmar los actos y otros documentos públicos o privados que pudieren ser necesarios. Lo autorizan además para que los represente ante la Dirección General de Impuestos y la Dirección General de Salud Pública, presentando escritos; para firmar y solicitar, notificar y pedir revisión de los mismos; apelar, otorgar recibos de impuestos, pedir revisión de multas; realizar cuanto será mayormente oportuno para el cumplimiento de este mandato, con facultad de substituirlo total o parcialmente. Todo lo cual con promesa de considerar desde ya ratificado y válido todo cuanto lleve a cabo el mandatario. A solicitud, yo Notario, he recibido la presente acta escrita por mí y leída a las partes, las cuales a mi pedido todo lo arriba expuesto declarándolo conforme a su voluntad en confirmación de lo cual firman conmigo. La presente acta ocupa tres carillas y tres líneas de una cuarta carilla de un pliego. — (Fdos.) Roy Alfredo; Roy Guido; Dottor Luigi Cesare Besozzi Notaio. — Registrado en Vercelli el cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el Nº seiscientos veinte y uno, con liras trescientas cinco. — El Procurador (Fdo.) Roncaglia. — Se otorga la presente copia conforme a su original. — Vercelli, siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Hay una firma que dice: Dottor A. Césare Besozzi, Notario. — Hay un sello del Notario Alfredo César Besozzi, hijo del extinto Pacífico, Notario en Vercelli. — Sigue el Visto para la legalización de la firma del Dr. Luis César Besozzi, Notario en Vercelli. Vercelli siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Canciller Delegado (Fdo.) ilegible. Tribunal Civil y Penal de Vercelli. Y la legalización en idioma castellano del Consulado de la República Argentina en Turín. — Turín, diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Es traducción fiel del original que he tenido a la vista y al cual me remito. — Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Hay un sello. Clara Robine. Tomo uno. Fº ciento cuarenta y tres y ciento ochenta y seis.'' — ''Traducción. Sellado de treinta y dos liras. — Repertorio Nº siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa. — República Italiana. Mandato Especial. — En el año mil novecientos cuarenta y ocho, el treinta del mes de Noviembre en Turín en una habitación de la calle Garibaldi veinte y seis. Ante mí, Dr. Emilio Turbil, Notario con domicilio en Venaria del Distrito Notarial de Turín y sin la presencia de testigos por haber renunciado a ello el compareciente de acuerdo conmigo notario. Compareció personalmente el Señor Parrino Rosi, hijo de Angiolo (Angel) nacido en Fossombrone y domiciliado en Turín, de estado civil casado, de nacionalidad italiana, mayor de edad, de cuya identidad y capacidad jurídica yo Notario doy fe, el cual con la presente acta declara otorgar poder especial al señor Dr. Profesor José Verdolini, hijo del extinto Pasquino, domiciliado en Buenos Aires (República Argentina) para que en dicha ciudad constituya una sociedad de responsabilidad limitada, tanto con el mismo apoderado como con otras personas, que tenga como fin la explotación de los negocios del ramo de Farmacia, sociedad que podrá comprar y vender negocios de dicho ramo, mercaderías, productos y materias primas para fabricar especialidades. Al efecto lo autoriza a establecer la denominación, término de duración y administración de la sociedad, aportar capitales necesarios en la proporción que se considere conveniente, aceptar el cargo de gerente de la Sociedad mencionada; consentir la designación de otras personas para desempeñar dicho cargo; estipular la forma de distribución de las utilidades y contribución en las pérdidas; establecer todas las cláusulas y condiciones que exige la Ley Argentina Nº once mil seiscientos cuarenta y cinco y decretos vigentes; aprobar y rechazar balances; representarlo en las reuniones de socios con voz y voto; decidir la forma de disolución, ceder y comprar cuotas de capitales y dar el visto bueno con cesiones a socios o terceros; cobrar y percibir las sumas que por cualquier razón pudieren corresponderle; acordar y firmar los actos y otros documentos públicos o privados que pudieran ser necesarios. Lo autoriza además, para que lo represente ante la Dirección General de Impuestos y la Dirección General de Salud Pública, presentando escritos, planos y solicitudes notificaciones, pida revisión de las mismas y apele, otorgue recibo de impuestos, pida revisión de los mismos y de las multas y realice cuanto sea mayormente oportuno para el cumplimiento del presente mandato que podrá substituirlo total o parcialmente. Todo lo cual con promesa de ratificación y validez bajo las obligaciones de ley. A solicitud, yo Notario, he recibido la presente acta escrita por persona de mi confianza sobre tres carillas aproximadamente de un pliego que leo al Señor compareciente que en confirmación la firma. Firmados en el original: Rosi Parrino; Dr. Emilio Turbil, Notario. Registrado en Turín el primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el Nº siete mil ochocientos cincuenta y uno, Tomo setecientos veinte y dos. Se otorga la presente copia conforme a su original. Venaria, primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Hay una firma que dice: Dr. Emilio Turbil. Visto se legaliza la firma del Notario Emilio Turbil, de Venaria, Turín, primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. El canciller (Fdo.) ilegible. Tribunal Civil y Penal de Turín. Sigue la legalización en idioma castellano del Consulado de la República Argentina en Turín, dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Es traducción fiel del original que he tenido a la vista y al cual me remito. Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Hay un sello. Clara Robine. Tomo uno, Nº ciento cuarenta y tres y ciento ochenta y seis''. Igual a sus originales, que agrego por cabeza de la presente y en tal virtud, asegurando el Doctor Verdolini que las representaciones invocadas se encuentran vigentes, en el carácter indicado y en unión de los demás comparecientes dijeron: Que han determinado constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a los artículos siguientes: Primero: Entre los Señores José Verdolini, Lucía Dospital de Verdolini, Roseta Foa de Segre, Ana Tolcachier, Alfredo Roy, Guido Roy y Parrino Rosi, se constituye una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de ''SAN MIGUEL'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto dedicarse a la explotación de los negocios en el ramo de farmacia y elaboración de productos farmacéuticos y medicinales. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de Veinte Años a contar desde el veinte y tres de Noviembre último, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital y asiento principal de sus negocios y tendrá su escritorio en la calle Azcuénaga número mil quinientos o donde en adelante se traslade. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cinco Gerentes, quedando designados el Doctor José Verdolini, su esposa Doña Lucía Dospital de Verdolini, la Señora Roseta Foa de Segre y las Doctoras Fanny Naretti Bergollo y Ana Tolcachier, estando la dirección Técnica a cargo de esta última. Dichos Gerentes tendrán las más amplias facultades de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo en consecuencia, separada e indistintamente comprar y vender mercaderías elaboradas y sin elaborar, al contado o a plazos, tomar y despedir empleados, contratar, tomar créditos y efectuar toda clase de operaciones en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Establecimiento bancario establecido en esta plaza, con Compañías o con particulares, firmando cheques, pagarés u otros documentos de crédito, firmar contratos de locación, aun por más de seis años, conferir poderes generales y especiales para asuntos administrativos, contencioso-administrativos o judiciales, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras, contratos y documentos públicos o privados que sean necesarios, siendo éstas facultades meramente enunciativas. Está prohibido a los Gerentes realizar operaciones ajenas al objeto social y menos otorgar fianzas o garantías de terceros. El socio Gerente Doctor José Verdolini podrá vender el negocio de farmacia que explota la Sociedad y comprar otros, por los precios, plazos y formas de pago que convenga, abonar, cobrar y percibir, dar y exigir, otorgar recibos, aceptar y firmar las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios y conferir poderes generales o especiales para esos objetos. — Quinto: El capital social consistente en el negocio de farmacia instalado en la calle Azcuénaga número mil quinientos, adquirido a la Señora Nélida Talledo de Carbone y a Don Carlos Teodosio Pasquali, asciende a la cantidad de Ochenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por ochenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los asociados en la siguiente proporción: once cuotas el Doctor José Verdolini, diez cuotas Doña Lucía Dospital de Verdolini, once cuotas Don Parrino Rosi, ocho cuotas cada uno de los señores Alfredo Roy y Guido Roy, diez y seis cuotas la Señora Roseta Foa de Segre y las diez y seis cuotas restantes la Doctora Ana Tolcachier. — Sexto: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios, en cuyos balances anuales que se realizarán de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio, podrán hacerse las amortizaciones hasta el máximo permitido por las leyes impositivas para sanear el activo social. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los asociados en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. Los balances anuales quedarán aprobados a los quince días de practicados si antes no hubieran sido observados por el voto de los dos tercios del capital. — Octavo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad. El socio que pretendiera ceder sus cuotas, deberá dar opción a sus asociados, haciéndoles saber por telegrama colacionado enviado al domicilio social. — Noveno: Los Gerentes podrán formar parte de otras sociedades de igual naturaleza por sí o por intermedio de terceros. Deberán dedicar el mayor tiempo de que dispongan a la atención de los negocios sociales. Dichos Gerentes gozarán de sueldos mensuales en caso de resolverse por acta en reunión de socios. — Décimo: Toda resolución de interés para la sociedad, nombramiento o remoción de los Gerentes, sueldos de los mismos, liquidación de la sociedad, modificación del presente contrato o aumento de responsabilidad de los socios, será tomada por mayoría de votos, labrándose el acta respectiva en el libro que se llevará al efecto. — Undécimo: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios o sobreviniera su incapacidad, la sociedad no se disolverá, continuando sus negocios con un representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado nombrado con la conformidad de los otros socios. — Duodécimo: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación aun para establecer el precio de las cuotas en caso de cesión, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que deberán ser farmacéuticos. Si éstos no pudieran ponerse de acuerdo, resolverá en definitiva el Secretario de la Asociación de Farmacéuticos, cuyo fallo deberá ser acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. — Décimo Tercero: En todo lo no previsto, las partes se someten a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y leyes y decretos vigentes. Al cumplimiento de lo expuesto los contratantes en el carácter que concurren respectivamente se obligan en forma y conforme a derecho. Presente también a este acto el Traductor Público Doña Clara Robine de Beltrán, de estado viuda, domiciliada en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos treinta, de este vecindario, mayor de edad, de cuyo conocimiento igualmente doy fe, dijo: Que se ratificada en el contenido y firma de las traducciones por ella verificadas y transcriptas en esta escritura. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando como acostumbran a hacerlo con los testigos del acto Don Adolfo Bonello y Don Enrique Marín, vecinos y mayores de edad. En este estado compareció también la Doctora Fanny Naretty Bercolli, soltera, con el mismo domicilio que los demás concurrentes, mayor de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijo: Que acepta el cargo de Gerente que se le confiere por esta escritura, firmando con los nombrados testigos por ante mí de que doy fe. — Giuseppe Verdolini. — Lucía Dospital de Verdolini. — Ana Tolcachier. — Rosa Foa de Segre. — Renato Segre. — Clara Robine. — Fanni Naretti Bergolli. — Tgo.: Enrique Marín. — Tgo.: A. Bonello. — Hay un sello. Ante mí: Alberto H. Wuille-Bille. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio cuatro mil setecientos ochenta y cinco del Registro número once a mi cargo. Para la Sociedad ''San Miguel'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio extendido en este sello y en los numerados: del dos millones ciento veinte y nueve mil seiscientos veinte y seis al dos millones ciento veinte y nueve mil seiscientos veinte y nueve y el presente de un peso cincuenta centavos cada uno que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. Hay un sello. Raspado — sustituirlo — escrita por — primero — Diciembre — y ocho. Hay un sello — Clara Robine — Tomo uno — Nº ciento cuarenta — indicado — parrine — esta — Entre línea: y asiento principal de sus negocios — recibos. Todo vale. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Ricardo Eastman, secretario.

e.19|12.-Nº 6.988-v.23|12|49

SOCIEDAD AGRICOLA, GANADERA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada S.A.G.I.C.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la ''SOCIEDAD AGRICOLA, GANADERA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, S.A.G.I.C.'', según acta de fecha diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ha designado gerente administrativo de la sociedad al señor Norberto Ezeiza.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 7.009-v.23|12|49

SILEO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 1º de Octubre de 1949, pasada ante el escribano don Carlos Alberto Monasterio, don Salvador Sileo vende, cede y transfiere a don Francisco Sanz, treinta cuotas de capital y todas cuantas acciones y derechos tiene y le corresponden en la sociedad SILEO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el importe total de treinta mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.19|12-Nº 7.020-v.23|12|49

"CEGLIA Y FURELOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 557 vto. — Primer Testimonio. Número Doscientos Cincuenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, "Año Del Libertador", ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don César Gerónimo Ceglia y don Alfredo Enrique Furelos, ambos argentinos, casados, domiciliados en la calle Salta número trescientos cincuenta y cuatro, mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que por escritura pasada ante mi colega el doctor Fernando Beade, en este Registro, con fecha trece de Junio de mil novecien-

tos cuarenta y cuatro, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la importación, exportación y reconstrucción de hierros, aceros y otros metales, bajo el rubro de "Ceglia y Furelos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, y demás condiciones que se determinan en dicha escritura, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número setecientos setenta y uno, folio cuatrocientos noventa y cuatro, del libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente, por escritura pasada también ante mi colega el doctor Beade con fecha diez de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, fué aumentado el capital social de veinte mil pesos a cien mil pesos moneda nacional, de lo que igualmente se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha once de Octubre del mismo año, bajo el número mil cincuenta y cuatro, folio cuatrocientos cuarenta y tres, del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo convenido aumentar el capital social en doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, es decir elevarlo a la suma de trescientos cincuenta mil pesos de igual moneda y modificar los artículos tercero, quinto y séptimo del contrato que rige dicha Sociedad en la forma que se consigna más adelante, por lo cual conjuntamente con los artículos originales que se transcribirán para mejor ordenamiento de conjunto, declaran por la presente, llevando su propósito a efecto: Que el expresado contrato, se regirá por los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada cuyos efectos los retrotraen al día primero del mes de mayo último, la que tendrá por objeto la importación, exportación y reconstrucción de hierros, aceros y otros metales. — Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro de "CEGLIA Y FURELOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: La Sociedad tendrá su establecimiento industrial y talleres en Avellaneda, provincia de Buenos Aires, y además escritorios en esta ciudad, calle Salta número trescientos cincuenta y cuatro, pudiendo abrir talleres y sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarto: La Sociedad se constituye por término indeterminado. — Quinto: El capital social queda aumentado en doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, con efecto retroactivo al primero de Mayo del corriente año, o sea elevado a la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en tres mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, y está totalmente suscripto e integrado, como resulta del balance respectivo firmado por los socios, correspondiendo dos mil ciento treinta cuotas al señor Furelos y mil trescientas setenta cuotas al señor Ceglia. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios con el carácter de gerentes, teniendo por lo tanto el uso de la firma social indistintamente, para todos los actos sociales, no pudiéndola comprometer en garantías a favor de terceros. — Séptimo: Los socios gerentes tendrán la remuneración mensual que anualmente al comienzo de cada ejercicio se determine, lo que se hara constar en un libro de actas que llevará la Sociedad, y en el que se asentarán además en actas sucesivas las resoluciones de interés social. — Octavo: Anualmente, el día treinta de abril, se practicará un inventario y balance general, para los que so establecen las siguientes bases: la materia prima se facturará al precio de plaza; la elaborada al precio de costo, según libros; las maquinarias se castigarán en un cinco por ciento y los muebles, útiles e instalaciones se castigarán en un diez por ciento. Los inventarios y balances se considerarán aprobados transcurridos treinta días de su facción, estén o no firmados por los socios. — Noveno: De las utilidades que resulten de cada balance, se destinará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, de la suma restante se adjudicará el sesenta por ciento al socio don César Gerónimo Ceglia y el cuarenta por ciento restante al otro socio señor Alfredo Enrique Furelos; y en la misma proporción establecida para las utilidades, serán soportadas por ambos socios las pérdidas, si las hubiere. — Décimo: Toda duda o diferencia que se suscite entre los socios, sus sucesores o representantes, será resuelta por un arbitrador amigable componedor nombrado por ambos socios; y si no se pusieran de acuerdo sobre tal designación, el nombramiento será hecho por la persona que ejerza la presidencia de la Unión Industrial Argentina, sujetándose en todo lo que no estuviere establecido en el presente, a lo establecido en la ley respectiva y el Código de Comercio. Bajo los diez artículos que anteceden los comparecientes, señores Ceglia y Furelos, dejan vigente el contrato social relacionado en la forma que ha sido modificado, del cual la presento escritura deberá considerarse parte integrante, pidiéndome que de la misma se les expida testimonio para su anotación en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos vecinos, mayores de edad, don César Gibaja y don José Cortes, ambos hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — A. E. Furelos. — César G. Ceglia. — Tgo.: César Gibaja. — Tgo.: José Cortes. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Fauzón Sarmiento. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatro, a mi cargo. Para la sociedad "Ceglia y Furelos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente extendido en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos dieciocho, un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos diecinueve, ambos serie I)., y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — s/raspado: "extranjero" - Vale. — (Firmado) Eduardo Fauzón Sarmiento. — Está su sello. — Buenos Aires, 13 Diciembre de 1949. — René Taverniér, secretario.

e.19|12-Nº 7.012-v.23|12|49

"DISA ARGENTINA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Victorio Grassi, italiano, mayor de edad, casado, domiciliado transitoriamente en esta Capital Federal, calle Balcarce 771; Guido Buscaroli, italiano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la Ciudad de Milán (Italia) representado en este acto por el anterior, de conformidad con el poder especial extendido ante el Escribano Giuseppe De Carli, que se adjunta; Umberto Eccli, italiano, mayor de edad, casado, domiciliado en esta Capital, calle Balcarce 771; Gianluigi Ponti, italiano, mayor de edad, casado, domiciliado en la Ciudad de Milán (Italia); Cipriano Esteban Nicolás Zavanella, mayor de edad, italiano, casado, domiciliado en la Ciudad de Milán (Italia); Américo Fejer de Bük, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Milán (Italia); y la señorita María Luisa Bugamelli, italiana, soltera, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Milán (Italia); representados estos últimos cuatro por don Umberto Eccli, según poderes especiales extendidos ante el Consulado de la República Argentina en Milán, adjunto; se ha convenido lo siguiente: — Primero: Tómase como base la presente negociación, el contrato otorgado entre los señores Victorio Grassi y Guido Buscaroli, con fecha diez y seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por el cual se constituyó "DISA ARGENTINA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta bajo el número mil seiscientos ochenta y cinco al folio ciento veinte y uno del libro diez y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Los señores Victorio Grassi y Guido Buscaroli, en su carácter de únicos socios de la mencionada Sociedad, deciden incorporar a los señores Gianluigi Ponti, Umberto Eccli, Cipriano Esteban Nicolás Zavanella, Américo Fejes de Bük y la señorita María Luisa Bugamelli, modificando a tal efecto las cláusulas Cuarta, Octava, Novena y Undécima del contrato social, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: Cláusula Cuarta: La Gerencia General de la Sociedad será ejercida por el socio Umberto Eccli, el que podrá sustituir total o parcialmente el presente mandato, a cuyo cargo estará el uso de la firma social, facultándosele para el mejor desempeño de su mandato a efectuar todos los actos necesarios para la buena marcha de los negocios. Subsidiariamente el Gerente General queda facultado para solicitar préstamos en el Banco Central de la República, Banco del Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco o institución oficial o particular, tanto nacionales o extranjeros, pudiendo asimismo gravar, prendar, efectuar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, celebrar arreglos o transacciones, otorgar poderes generales o especiales, judiciales o administrativos, abrir cuentas corrientes en cualquier institución de crédito, descontar documentos y obligaciones, arrendar y subarrendar, firmar contratos de locación y gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales todo cuanto considere necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Cláusula Octava: El Capital Social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos dividido en diez mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una. — Este capital que ha sido totalmente integrado queda suscripto en la siguiente forma: El socio Victorio Grassi Tres mil setecientas cuotas; el socio Guido Buscaroli, Tres mil setecientas cuotas; el socio Gianluigi Ponti, Dos mil cuotas; el socio Umberto Eccli, Doscientas cuotas; el socio Cipriano Esteban Nicolás Zavanella, Doscientas cuotas; la socia María Luisa Bugamelli, Cien cuotas; y el socio Américo Fejer de Bük, Cien cuotas. — El capital está constituido con los bienes que figuran en el inventario adjunto, firmado por los socios o sus representantes y que forma parte subtancial del presente contrato. — Cláusula Novena: Las utilidades que produzca la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y hasta tanto ese fondo alcance un diez por ciento del capital social. — El remanente será distribuido entre los socios en forma proporcional al número de cuotas suscripto por cada uno de ellos. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Cláusula Undécima: Los balances se practicarán el día 31 de diciembre de cada año, efectuándose además en la misma época un inventario general del giro social. Todo ello sin perjuicio de los balances de verificación que los socios o el Gerente General podrán ordenar cuando lo estimen conveniente. — Tercero: Queda vigente el contrato citado en el artículo Primero del presente, en todo cuanto no haya sido modificado por las cláusulas que anteceden. — De conformidad se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha indicado ut-supra. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.19|12-Nº 7.077-v.23|12|49

BIZKOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Menoyo y Compañía

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Número Quinientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el autorizante y testigos, comparecen: don Andrés del Sol, casado en primeras nupcias con doña Ederlinda Mafalda Pirosanto, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Independencia número ochocientos ochenta y ocho, doña Herminia Errasti de Aguirre, casada en primeras nupcias con don Vicente Aguirre, española, dedicada a quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Independencia número ochocientos ochenta y ocho, y don Nieto Menoyo, casado en primeras nupcias con doña Delia Mariana Magdalena García, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Pavón número cuatro mil trescientos ochenta y uno, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda desde la fecha constituída una Sociedad que girará bajo la denominación de "BIZKOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MENOYO Y COMPAÑIA". — Segunda: El asiento principal de la Sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Warnes número mil trescientos cuarenta y seis, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad será la explotación del taller mecánico instalado en el domicilio social, pudiendo a los fines expresados comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, incluso al Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, prendarlos y gravarlos en forma legal, solicitar y otorgar préstamos con garantías reales, personales o sin ellas, pactando con Bancos y entidades y personas las cláusulas que viere convenir, gestionar toda clase de asuntos de las Reparticiones Públicas y|o autárquicas creadas o a crearse, celebrar contratos de locación por plazos aun mayores de seis años, otorgar poderes generales y especiales, debiendo considerarse estas facultades como enunciativas y no limitativas. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de veinte años, a partir de la fecha de la presente escritura. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, íntegramente suscripto en este acto y aportado por los socios en dinero efectivo y en la siguiente proporción: Trescientas treinta y tres cuotas, o sean treinta y tres mil trescientos pesos, cada uno de los socios señor del Sol y señora de Aguirre, y trescientas treinta y cuatro cuotas, o sean treinta y tres mil cuatrocientos pesos el señor Menoyo. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señora de Aguirre y señor Menoyo, que serán gerentes administradores y que obligarán a la sociedad con la sola firma de cualquiera de ellos y actuarán con la amplitud de facultades previstas por el artículo diez y seis de la Ley. — Percibirán un sueldo mensual de mil quinientos pesos moneda nacional cada uno de ellos, que se imputará a gastos generales. — Séptima: Cada año se hará un balance al treinta y uno de Diciembre, que quedará automáticamente aprobado si no es observado por los socios dentro de los treinta días siguientes. — Luego de practicar las reservas legales y aportado el porcentaje que los socios resuelvan como fondo de amortización de capital, las ganancias, se repartirán por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: La pérdida del cincuenta por ciento del capital probada por balance podrá disolver la sociedad mediante la simple mayoría de votos. — La aprobación del balance como cualquier otra resolución social fuera de la cláusula anterior se hará por mayoría de capitales. — El socio que desee retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a los otros por telegrama colacionado, con ciento veinte días de anticipación, quienes en caso de dar su conformidad, tendrán derecho a adquirir sus cuotas y parte por el valor resultante del balance, abonando ambas en tres cuotas iguales, sin interés a cuatro, ocho y doce meses de la fecha del retiro. — Queda prohibido al socio saliente, dedicar capital o actividad personal hasta dos años de la fecha de salida, en una industria, comercio, etcétera, que se dedique al ramo de la Sociedad Bizkor. — Durante la vigencia de este contrato social, ningún socio podrá participar en otra industria o comercio que pueda competir con el objeto de la presente. — Novena: Cualquier diferencia entre los socios atingente a la sociedad será resuelta en forma inapelable y definitiva por fallo de árbitros, arbitradores designados uno por cada parte, o en caso de desacuerdo de ellos por otro designado por el señor Presidente de la Bolsa de Comercio. — Bajo las nueve cláusulas que preceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad Bizkor, Sociedad de Responsabilidad Limitada Menoyo y Compañía. — Leída

que les fué, ratificaron su contenido y firman ante mí con los testigos, don Mario Nicola y don José M. Ibáñez, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Herminia E. Aguirre. — Andrés Del Sol. — N. Menoyo. — Tgo.: M. Nicola. — Tgo.: J. M. Ibáñez — Hay un sello. — Ante mí: Mario Benítez Cruz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ciento sesenta del Registro número doscientos cuarenta y siete, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio en dos sellos de pesos uno con cincuenta, números un millón seiscientos ochenta y un mil doscientos treinta y siete y un millón setecientos ochenta y un mil doscientos treinta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas Mil cuotas de; social. — Todo vale. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 7.059-v.23|12|49

AMERICAN MERCANTILE COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que, por escritura otorgada ante el Escribano Rogelio I. Gesino, con fecha 8 de Noviembre de 1949, el señor Pascual Francisco Serra, cede y transfiere sin reserva alguna, a su consocio señor Zeky Krieger ciento noventa y ocho cuotas de capital de quinientos pesos cada una, de las doscientas cuotas que tiene suscriptas e integradas en la sociedad "AMERICAN MERCANTILE COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Serra al cargo de Gerente que tenía en la misma.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 7.061-v.23|12|49

GEMMI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría del Dr. René Tavernier, se hace saber el siguiente edicto, por cinco días:

En Buenos Aires a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores don Luis Di Trana, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Asamblea número ochenta y tres, de estado civil soltero, y don Angel Santarsiero, casado, argentino, mayor de edad, que vive en la calle Larrazábal número dos mil ochocientos treinta y siete, en su carácter de únicos tenedores de todas las cuotas que representan íntegramente el capital social de GEMMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el día diez y siete de Octubre del año mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento trece del folio treinta y uno del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y los Sres.: Antonio Di Trana, argentino, casado, mayor de edad, industrial; José Di Trana, argentino, casado, mayor de edad, comerciante; Juan Di Trana, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, todos domiciliados en Asamblea número ochenta y tres, resuelven de común acuerdo. — Primero: De acuerdo a la voluntad expresada oportunamente por el socio señor Luis Di Trana y aceptada por su socio don Angel Santarsiero el primero Transfiere a los Sres.: Antonio Di Trana, José Di Trana, y Juan Di Trana, veinte cuotas a cada uno de ellos, de las que le corresponden en la sociedad antedicha, por el valor nominal que poseen cada una de ellas de Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, importe que declara haber recibido antes de ahora directamente de los adquirentes. — Segundo: De conformidad a lo señalado en la cláusula precedente, "Gemmi Sociedad de Responsabilidad Limitada" está constituída por los socios señores Antonio Di Trana; José Di Trana; Luis Di Trana; Angel Santarsiero y Juan Di Trana, poseedores cada uno de ellos de veinte cuotas de Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional que representan un capital social de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Tercero: Continúan subsistiendo las cláusulas del contrato arriba señalado y su reforma del veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho al número ciento sesenta y uno, folio doscientos sesenta y dos del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en todo aquello que no se oponga a lo aquí expresamente pactado. — En prueba de conformidad se firman sendos ejemplares en la fecha indicada al comienzo. - A. Di Trana. - L. Di Trana. — A. Santarsiero. — José Di Trana. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — Dr. René Tavernier, secretario.

e.19|12-Nº 7.049-v.23|12|49

VAZQUEZ Y NAVEIRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires a dos días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Juan Vázquez, Manuel Naveiro, Horacio Sixto, Armando Luis Negroni, Román Bourié Corneille, Eugenio Sixto, y Jorge Aldo Scotto, todos ellos argentinos, mayores de edad, domiciliados los cuatro primeros en Bolívar número seiscientos veintidós, el quinto en Sarandí número cuatrocientos noventa y uno, el sexto en Bolívar número seiscientos veintidós y el séptimo en Sarandí número cuatrocientos ochenta y nueve, todos ellos de la Capital Federal, se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "VAZQUEZ Y NAVEIRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Bolívar seiscientos veintidós, pudiendo establecer sucursales y agencias o extender sus negocios a cualquier parte de la República o del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad es de diez años a contar de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación de un taller mecánico para la fabricación de maquinarias para las industrias y de todo otro artículo que, de común acuerdo, se establezca entre los socios, siendo la anterior enumeración ilustrativa y no limitativa. — Cuarto: El capital social queda establecido en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos divididos en Doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una que se suscriben en la totalidad en el presente acto y en la siguiente forma: Juan Vázquez, veinte cuotas pesos veinte mil; Manuel Naveiro, veinte cuotas pesos veinte mil; Armando Luis Negroni, ciento setenta y dos cuotas pesos ciento setenta y dos mil; Horacio Sixto, cinco cuotas pesos cinco mil; Román Bourié Corneille, once cuotas pesos once mil; Jorge Aldo Scotto, once cuotas pesos once mil; Eugenio Sixto, once cuotas pesos once mil. — El monto de los aportes será integrado, en un cincuenta por ciento, por los socios, tan pronto como el Señor Juez de Comercio ordene la inscripción del contrato en el Registro Público y el saldo se aportará conforme a las necesidades de la Sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, socios o no socios, designándose en este acto para desempeñar el cargo a los Señores Armando Luis Negroni y Román Bourié Corneille. Ambos tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, separada o alternativa, sin otra limitación que la de no comprometerla en asuntos o negocios ajenos a la Sociedad, ni para otorgar fianzas, garantías o avales a terceros. — Sexta: Los Gerentes ejercerán la representación legal de la Sociedad adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones para la misma y realizando toda clase de actos lícitos que, directa o indirectamente, estén relacionados con el objeto social. A título meramente enunciativo y no limitativo, la Sociedad, por intermedio de sus Gerentes, podrá adquirir, por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles o inmateriales y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda general o prenda agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, tomar o dar en arrendamiento bienes muebles, inmuebles o inmateriales de toda clase, conviniendo las condiciones y precios, tomar dinero prestado en oro o papel moneda de curso legal u otra, de cualquier institución bancaria, oficial o particular, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, de sociedades, comerciantes o personas civiles, como así también acordarlos a sus relaciones comerciales, dando o exigiendo garantías reales o personales o sin ellas, firmando como aceptante, endosante, girante o avalista, letras, pagarés o vales y otorgando o aceptando prendas agrarias o cualquier otro derecho real para garantir sumas que tomen o den en préstamo y aceptar o cancelar renovaciones y novaciones, retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o cualquier otro valor que tengan depositados a nombre de la Sociedad o a su orden, ya sea en cuenta corriente, custodia, a plazo fijo, en caja de ahorros o en cualquier otra forma, girar cheques contra sus depósitos, solicitar créditos en cuenta corriente y percibir su importe, girando cheques sobre ellos y firmar los documentos y obligaciones correspondientes, endosar giros o cheques, y percibir su importe, así como enajenar o vender giros dentro de la República o sobre el extranjero, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos total o parcialmente, comparecer en juicio ante todos los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales o especiales, con o sin facultad de sustituir en todo o en parte y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o cualquier otro relacionado con la administración social. — Séptima: Los socios Señores Juan Vázquez, Manuel Naveiro y Horacio Sixto están obligados a dedicarse entera y exclusivamente a atender, dirigir y trabajar en el taller mecánico, base de la Sociedad que se constituye, para lo cual se les designa Jefes de taller, con las atribuciones que se especifican en seguida para cada uno y sin perjuicio del control y fiscalización en la marcha de los negocios sociales que, en su carácter de socios les competen como a los demás comparecientes. Esas atribuciones serán las de manejar la producción del taller, ejerciendo las funciones de vigilancia, jerarquía sobre el personal del taller, proponer la adquisición de materia prima y de todo implemento necesario para el funcionamiento del taller, dando su opinión técnica sobre la conveniencia o inconveniencia del plan de fabricación a desarrollar, designándose en este acto al Señor Manuel Naveiro, Jefe de Maquinado, al Señor Juan Vázquez, Jefe de Ajustaje y al Señor Horacio Sixto, Jefe de Personal y administración de taller. Los Gerentes les otorgarán poder especial para abrir cuentas corrientes en los Bancos locales, en la zona donde se encuentre instalado el taller, por razones de comodidad. — Octava: Los Señores Juan Vázquez y Manuel Naveiro tendrán un sueldo mensual de Un mil pesos moneda nacional cada uno y el señor Horacio Sixto un sueldo mensual de Ochocientos pesos. — Novena: Los socios señores Armando Luis Negroni, Román Bourié Corneille y Jorge Aldo Scotto se comprometen a proveer y atender el abastecimiento de todas las necesidades de esta Sociedad, como ser efectivo, materiales, máquinas, herramientas, etcétera, destinadas a la fabricación de los elementos que, de común acuerdo, los socios resuelvan producir en la forma que sea más conveniente para no entorpecer la marcha normal del taller mecánico. — Décima: Todos los años al treinta y uno de diciembre y sin perjuicio de los balances parciales de comprobación o generales que se acuerde realizar, se practicará un inventario y balance general que se someterá a la consideración de los socios, el que se reputará aprobado, cuando no fuese observado dentro de los treinta días de su puesta a disposición de los mismos. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de las amortizaciones que se acuerde realizar, de común acuerdo, con el mínimo de las escalas reconocidas por las direcciones de impuestos, se destinará: a) El cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital, fondo que deberá ser reintegrado en el caso de utilización previamente a cualquier reparto de ulteriores utilidades. b) Las sumas necesarias para cubrir los riesgos que se establecen por la Ley once mil setecientos veinte y nueve u otras leyes futuras de previsión social o de contingencia, que se llevarán a las cuentas de reservas correspondientes, y las reservas de previsión que los socios determinen. c) El remanente que resulte después de efectuadas, en su caso, las deducciones expresadas en los incisos anteriores, se repartirá entre los socios en las siguientes proporciones: treinta por ciento al Señor Juan Vázquez; treinta por ciento al señor Manuel Naveiro; quince por ciento al señor Horacio Sixto y veinticinco por ciento a repartirse entre los socios restantes, de acuerdo a los capitales aportados por cada uno. En el caso de que las utilidades líquidas excedieran la suma de Ochenta mil pesos se repartirá todo lo que exceda de dicha cantidad en la siguiente forma: Veinte por ciento al señor Juan Vázquez; veinte por ciento al señor Manuel Naveiro; diez por ciento al señor Horacio Sixto y cincuenta por ciento a repartir entre los socios restantes de acuerdo a los capitales aportados por cada uno. — Las pérdidas serán soportadas en proporción a los capitales y cubiertas o compensadas previamente al reparto de cualquier utilidad o parte de capital. — Todos los socios se comprometen a dejar en la Sociedad el cincuenta por ciento de las sumas que les correspondan por utilidades cuyas cantidades no podrán ser retiradas hasta la terminación del contrato devengando o no interés, según así lo resuelvan los socios. — Décima primera: En caso de fallecimiento de un socio, los socios sobrevivientes tendrán opción de: a) continuar la Sociedad hasta el vencimiento de su término con los herederos del socio fallecido, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería; b) para adquirir las cuotas del socio fallecido; c) para poner la Sociedad en liquidación. — Décima segunda: En caso de liquidación ella será practicada por los Gerentes, o en su defecto, por los socios que se nombraran en el acto de resolverse la liquidación con las facultades de adquisiciones que en esa oportunidad se fijen y debiendo el o los liquidadores ajustar su cometido a lo dispuesto en el Código de Comercio. En caso de liquidación por vencimiento del término de esta Sociedad los socios Juan Vázquez, Manuel Naveiro y Horacio Sixto podrán optar por adquirir todos los bienes de la sociedad a su valor de plaza en ese momento, cuyo valor no podrá ser inferior al valor registrado en los libros. En el caso de liquidación anticipada de la sociedad, los socios Juan Vázquez, Manuel Naveiro y Horacio Sixto, tendrán opción para adquirir a la sociedad los elementos que ellos hubiesen aportado o vendido a la sociedad en el período inicial, o parte de esos elementos o los que existieran en substitución de los que no perduren, efectuando dicha adquisición hasta la cantidad del valor que les correspondiera por liquidación de acuerdo a las cuotas de capital suscripto. Análogo derecho tendrán los demás socios y en la misma proporción. El restante material, propiedades u otros bienes de la sociedad, serán adjudicados por mayoría de votos. — Décima tercera: Cualquier divergencia que pudiera producirse entre los socios durante la vigencia de este contrato sobre cuestiones de fondo o de forma y en la liquidación pertinente, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada socio o grupo de socios que sostengan las mismas pretensiones, debiendo los arbitradores así designados nombrar a un tercero. En el caso de no ponerse de acuerdo para el nombramiento de éste, hará la designación el Presidente de la Bolsa de Comercio. El fallo del arbitrador tercero revestirá el carácter de inapelable. Bajo las cláusulas antecedentes los comparecientes dejan constituída la sociedad obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Así lo otorgan y firman en el lugar y fecha arriba indicados, en tres ejemplares, uno para la sociedad pa-

ra su debida publicación e inscripción y dos para los socios. Entre líneas: "liquidas" vale. — Armando L. Negroni. — Juan Vázquez. — Manuel Naveiro. — H. Sixto. — Eugenio Sixto. — Jorge A. Scotto. — Román B. Corneille. — Sobre raspado: "numeración" — "setecientos veinte". Vale. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1949. — Alberto Zambrano, secretario.

e.19|12-Nº 7.057-v.23|12|49

"SANTA RITA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el edicto siguiente:

Entre los señores Gustavo Carlos Maraspin, argentino, domiciliado en Avda. Quintana 430; Julio Enrique García Pinto, argentino, domiciliado en Las Heras 1852; Juan Carlos Ayos, argentino, domiciliado en Piedras 1174; Mario Pancotti, italiano, domiciliado en Martínez Castro 603; Francisco Diez, argentino, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 959, todos mayores de edad, han convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Bajo el nombre de "SANTA RITA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída entre los firmantes una sociedad por diez años, sujeta a la Ley 11.645, con domicilio en Buenos Aires, calle Corrientes Nº 330, pudiendo extender sus operaciones y establecer explotaciones, sucursales o agencias en todo el territorio de la República y en el exterior. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la comercialización y fabricación de materiales de construcción, comprar, construír, vender, hipotecar o arrendar bienes inmuebles y toda clase de operaciones inmobiliarias, y en general, toda clase de negocios relacionados con el ramo de la construcción, por cuenta propia o de terceros. Para cumplir su objeto podrá celebrar la sociedad todos los actos y contratos que no prohiban las leyes, sin limitación ni reserva alguna, y en especial, podrá realizar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino. — Tercero: Fíjase el capital social en Cien Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cien cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que se dividen entre los socios en la siguiente proporción: G. C. Maraspin 20 cuotas, o sean $ m|n. 20.000.00; J. E. G. Pinto 20 cuotas, o sean $ m|n. 20.000.00; J. C. Ayos 15 cuotas, o sean $ m|n. 15.000.00; M. Pancotti 35 cuotas, o sean $ m|n. 35.000.00, y F. Diez 10 cuotas, o sean $ m|n. 10.000.00. Las cuotas de capital estarán representadas por certificados nominativos firmados por el Gerente, con los requisitos que exige el Art. 328 del Código de Comercio. Son indivisibles y su propiedad importa el conocimiento y aceptación de estos Estatutos. Son libremente cesibles entre los socios y la cesión a terceros sólo podrá efecuarse conforme al Art. 12 de la Ley 11.645. — Cuarto: Las cuotas de capital quedan totalmente suscriptas en este acto y se integra la mitad, debiendo integrarse el saldo cuando lo resuelva la Junta de Socios. — Quinto: Se designa Gerente al Dr. Julio Enrique García Pinto, con uso de la firma social y amplias facultades de administración, incluso las enumeradas en el Art. 16 de la Ley 11.645 y 1.881 del Código Civil. El Gerente podrá otorgar mandatos especiales para objetos definidos a favor de uno o varios de los otros socios. Las tareas que exijan las operaciones y negocios de la sociedad se distribuirán entre los socios de común acuerdo, debiendo fijarse las remuneraciones respectivas por la Junta de Socios. — Sexto: Ningún socio podrá realizar por cuenta propia operaciones comprendidas en el objeto de la sociedad; en caso de que violando esta disposición lo hiciera, el socio desidente quedará excluído de la sociedad sin necesidad de interpelación alguna, estando además obligado a ingresar sin cargo al fondo social las utilidades que hubiere obtenido. Los socios no podrán dar fianzas ni garantías a terceros. — Séptimo: El ejercicio financiero correrá desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año, debiendo practicarse en esta última fecha un balance general sobre las bases de las normas de la Dirección General Impositiva, con las modificaciones que disponga la Junta de Socios a cuya consideración se someterá, debiendo convocarse y reunirse esta Junta dentro de 30 días de cerrado el ejercicio. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al 10 o|o del Capital; luego se destinarán las sumas necesarias para formar los fondos especiales o de previsión que disponga la Junta de Socios, y el saldo, luego de efectuadas las amortizaciones sobre rubros del Activo que la misma Junta resuelva, se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas integradas, debiendo soportarse las pérdidas en esta misma proporción. — Octavo: Las decisiones de la Junta de Socios se tomarán en todos los casos, sin excepción alguna, por simple mayoría de votos presentes, computados por cuotas de capital, conforme al Art. 19 de la Ley 11.645, incluso para la aprobación de los balances, y también en los supuestos del Art. 354 del Código de Comercio. El cambio de objeto de la sociedad, el nombramiento o remoción del Gerente y toda resolución que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos presentes. En primera convocatoria, la Junta de Socios podrá sesionar válidamente con la presencia de socios que representen la mitad, por lo menos, del capital suscripto; en segunda o ulteriores convocatorias podrá deliberar con los socios que concurran. Las citaciones se practicarán en el domicilio fijado por los socios en este contrato, salvo notificación de nuevo domicilio a la sociedad en forma fehaciente. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas. — Noveno: En caso de fallecimiento de un socio, los sobrevivientes podrán optar: a) Pagar a los herederos el haber social del socio premuerto según el último balance, en tres cuotas semestrales con el 6 o|o de interés; b) Continuar con los herederos, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación ante la sociedad en un mandatario único; c) Disolver la sociedad y liquidarla. La opción deberá formalizarse dentro de los 60 días del deceso y notificarse a los herederos, si los hubiera, en forma fehaciente. — Décimo: Siempre que deba procederse a la liquidación de la sociedad y partición de los bienes sociales, se hará por el Gerente de la Sociedad, aplicándose los Arts. 434 al 447 del Cód. de Comercio, y el producido se adjudicará a los socios en proporción a sus cuotas. — Undécimo: Las diferencias entre los socios o entre éstos y la sociedad serán resueltas por un árbitro único nombrado de común acuerdo en el término de 15 días; si no hubiera acuerdo para esa designación, el diferendo se ventilará ante los Tribunales ordinarios de la Capital, a cuya jurisdicción se someten las partes en forma ilimitada, con exclusión de cualquier otro fuero. — Décimo Segundo: En todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicará la Ley 11.645. Buenos Aires, Noviembre Veinte y Nueve de Mil Novecientos Cuarenta y Nueve. — Gustavo C. Maraspin, Julio Enrique García Pinto, Juan Carlos Ayos, Mario Pancotti y Francisco Diez.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.19|12-Nº 7.075-v.23|12|49

L A W E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por resolución del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Heriberto Francisco Lavandeira, argentino, casado, de treinta y cinco años, domiciliado en la calle Lope de Vega tres mil noventa y seis, y Don Juan Manuel Werckenthien, argentino, casado, de treinta y seis años, domiciliado en la calle Varela quinientos nueve Departamento dos, han convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad mercantil: I) Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la fabricación y venta de chupetes de goma y mercaderías afines. — II) La Sociedad funcionará bajo la denominación de "LAWE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá el asiento de sus negocios en esta Capital calle Lope de Vega tres mil noventa y seis. III) La duración de esta Sociedad será de diez años. — IV) El capital Social lo constituye la suma de Veinticinco Mil Pesos, moneda legal dividido en cuotas de cien pesos cada una, aportados por los socios, en maquinarias, útiles, muebles, productos y créditos en la siguiente proporción: El Señor Lavandeira, ciento veinticinco cuotas o sean Doce Mil Quinientos Pesos; el Señor Werckenthien, ciento veinticinco cuotas o sean Doce Mil Quinientos Pesos. El total de la suma aportada en la forma expresada consta en inventario suscripto por ambos socios, en el cual se han tasado los mismos de común acuerdo. V) La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes son sus Gerentes y tienen indistintamente el uso de la firma social para todas las operaciones que realicen, comprendiendo esta administración el mandato general para administrar y además de los negocios que forman el objeto social los siguientes: a) adquirir o enajenar mercaderías, bienes, muebles e inmuebles a título oneroso firmando los respectivos instrumentos públicos, con las cláusulas y en la forma que crea convenientes; celebrar contratos de locación con facultad de modificarlos y transferirlos. b) tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios y comerciales y de particulares. c) verificar toda clase de operaciones bancarias o comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto: librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantía; girar en descubierto, y constituir en los Bancos o en poder de los particulares depósitos de dinero o de valores y extraer total o parcialmente esos valores u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. — VI) Las resoluciones de los asuntos que interesen a la sociedad se resolverán de común acuerdo entre los socios, en caso de no ponerse de acuerdo se resolverá por árbitros nombrados uno por cada parte y tercero nombrado por los árbitros en caso de discordia de los mismos, teniéndose por válido el dictamen de los mismos en mayoría. El socio que no acate dicha resolución pagará una multa de quinientos pesos moneda legal. — VII) Anualmente en el mes de noviembre, los socios practicarán un balance general de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales que juzguen convenientes, y de las utilidades que resulten líquidas se distribuirán entre los socios por partes iguales, y una vez separado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital, soportando en la misma proporción las pérdidas. — VIII) La Sociedad entrará en liquidación por término del contrato. En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus derecho habientes, entrarán a formar parte de la misma unificando su representación y sus derechos estarán circunscriptos para todos los efectos de este contrato a las facultades que tenía el socio fallecido o incapacitado. En esta forma dejan celebrado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Juan M. Werckenthien. — Heriberto Lavandeira. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1949. — Alejandro Labougle, secretario.

e.19|12-Nº 6.985-v.23|12|49

LA CONTINENTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Isaac Alter Klawir, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Paysandú 1248; Don Klawir, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Muñecas 924, y Szamaj Mordchaj Klawir, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Valentín Virasoro 1646, todos de esta Capital, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes condiciones: 1º) La sociedad girará bajo el rubro de "LA CONTINENTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en esta Capital y con domicilio en la calle Paysandú 1246 al 1248, pudiendo establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero. — 2º) La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de cajas de cartón, forradas y mecánicas, como asimismo envases de cartón en general. — 3º) La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado y con efecto retroactivo al 1º de Junio de 1949. — 4º) El capital asciende a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en Cien Cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, el que ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: El señor Isaac Alter Klawir, 34 cuotas, el señor Don Klawir, 33 cuotas y el señor Szamaj Mordchaj Klawir, 33 cuotas. Dicho capital está representado: 20.000 pesos moneda nacional por dinero efectivo y 80.000 pesos moneda nacional por las existencias de máquinas, créditos, mercaderías, muebles y útiles y demás rubros del balance e inventario practicado por separado y que forma parte integrante del presente. Dicho capital se encuentra integrado totalmente en cuanto a la parte en especie y en el cincuenta por ciento de la parte en efectivo, debiendo el resto ser integrado cuando las necesidades de la sociedad así lo requiera y dentro de un plazo no mayor de tres años a contar de la fecha de la firma del presente contrato, pudiendo integrarse con las utilidades de cada balance anual. — 5º) La administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Don Klawir, quien tendrá el uso de la firma social debiendo suscribir con su firma personal a continuación de: "La Continental", S. R. L. (firma). Gerente, no pudiendo comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al objeto de la misma, ni afectarla con garantías, fianzas u obligaciones o favor de terceros. — 6º) La sociedad llevará un libro de actas en el que se anotarán las resoluciones adoptadas y las observaciones de cada uno de los socios. — 7º) El ejercicio económico acaba el 31 de diciembre de cada año, debiéndose practicar el balance e inventario general, que deberá ser firmado, previa aprobación de los socios y dejándose constancia en el Libro de Actas. De las utilidades que hubiere, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social, el resto se aplicará a la formación de reservas especiales, se pasará al nuevo ejercicio o se distribuirá entre los mismos en partes iguales. Las pérdidas si las hubiere se soportará en la misma proporción. Los socios no podrán vender a terceros sus cuotas, sin autorización de los restantes, los cuales tendrán prioridad para optar por su adquisición. — 8º) Los socios fijarán de común acuerdo una suma para subvenir los gastos personales y en este caso la sociedad efectuará préstamos a los socios hasta la suma convenida, cuya deuda será liquidada al practicarse cada balance anual, compensándola con las utilidades. 9º) En caso de pérdida del 50 por ciento del capital social la sociedad será disuelta y el socio Gerente actuará como liquidador. La sociedad no realizará nuevas operaciones limitándose a hacer pagos a los acreedores y efectivos los cobros de los deudores de la sociedad. Los socios pueden disolver la sociedad de común acuerdo y en tal caso se procederá a realizar un balance e inventario general, haciéndose la división en especie o en efectivo y partiendo las ganancias en partes iguales. La sociedad abonará al dueño de los dueños del local social la suma de 600,00 pesos m|n. en concepto de alquiler. — 10º) En caso de fallecimiento de uno de los socios se hará inmediatamente el inventario y balance general y los herederos del fallecido deberán nombrar un representante en quien unificarán su personería y quien actuará en la sociedad en reemplazo del difunto, con idénticos derechos y obligaciones. — 11º) La sociedad queda autorizada para realizar operaciones con los Bancos de la Nación, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias oficiales y particulares. — 12º) Cualquier divergencia que surgiere entre los socios o con motivo de la liquidación de la sociedad será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y quienes antes de entrar a resolver, nombrarán otro para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — 13º) Para los casos no previstos en este contrato regirá la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Bajo los conceptos vertidos previamente, las partes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmándose por las partes en Buenos Aires a los 26 días del mes de Noviembre de 1949. — S|R. Mordchaj, Capital, Capital, debiéndose: Vale. Isaac Alter Klawir. — Don Klawir. — Szamaj Mordchaj Klawir — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949. — René Tavernier, Secretario.

e.19|12.-Nº 7.040.-v.23|12|49.

SIMONE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República Doctor Hugo Darío Maciel secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Martín Simone y Juan Bautista Magnetto, casados, italianos, domiciliados calle Salguero quinientos setenta y cinco y novecientos noventa y cinco respectivamente, ambos mayores de edad, convienen por el presente constituír una sociedad de responsabilidad limitada que ha de regirse bajo las siguientes bases: Primera: La Sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "SIMONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" siendo su actual

domicilio en esta Capital Guardia Vieja tres mil quinientos ochenta y tres, pudiendo establecer sucursales en todo el territorio de la República. Segunda: La duración de la sociedad se establece en veinte años con efecto retroactivo al primero de Julio del año en curso, pudiendo disolverse en cualquier época por mayoría de votos, o prorrogarse a su vencimiento. — Tercera: El objeto social lo constituye la venta de aceites comestibles por menor y a domicilio, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional aportado por los socios en la siguiente forma: por Don Martín Simone treinta mil pesos moneda nacional y por Don Juan Bautista Magnetto veinte mil pesos moneda nacional. Dicho capital se divide en cuotas de quinientos pesos de la misma moneda cada una y se encuentra invertido hasta la suma de veinte mil pesos en mercaderías, envases, muebles y útiles y demás efectos que resultan del balance que de común acuerdo han practicado los socios. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, quienes invisten el carácter de gerentes y podrán actuar separada o indistintamente con la amplitud de facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, con excepción de cualquier negocio u operaciones ajenas a la sociedad, estándoles prohibido otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. Podrán actuar los gerentes en la forma expresada anteriormente en operaciones bancarias de cualquier clase y con cualesquiera de los Bancos de esta República, pudiendo además otorgar los poderes generales o especiales que fueren necesarios a la sociedad, considerándose que estas facultades no son limitativas, sino enunciativas, ya que en tal carácter tienen todas las facultades conferidas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y las contenidas en el Código de Comercio. — Sexta: Anualmente en la fecha que los socios determinen se practicará un inventario y balance general y las utilidades que del mismo resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los balances, así como cualquier otra resolución social serán aprobados por mayoría de votos. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar con los herederos del mismo, siempre que estos unifiquen su representación y en caso contrario, se procederá a disolver y liquidar la sociedad por el socio sobreviviente, distribuyendo a los herederos representantes del incapaz el haber que les correspondiese al causante por capital o utilidades a medida que se vaya realizando el activo, una vez cancelado el pasivo. — Octava: Toda duda o divergencia que pudiere suscitarse entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte y si estos no se pusieren de acuerdo, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo de tales conceptos dejan formalizado el contrato de la sociedad "Simone, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando en el lugar y fecha ut-supra en prueba de conformidad. — Firmado: M. Simone. — J. B. Magnetto.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 7.069-v.23|12|49.

SOCIEDAD INDESTRUCTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores José Matusevich, Ramón Padlock y Julio Rechtman, todos mayores de edad, casados, argentinos y domiciliados todos en esta Capital, calle Rodríguez Peña 518, se ha convenido el siguiente contrato de sociedad comercial: Primero: Los contratantes son actualmente únicos dueños de la SOCIEDAD INDESTRUCTO, S. R. L., en virtud de los siguientes antecedentes: a) la sociedad se constituyó con fecha 7 de mayo de 1942 entre los señores Víctor Lapacó, José Matusevich, Julio Rechtman y León Varsavsky, inscribiéndose el contrato en el Registro Público de Comercio el 5 de agosto del mismo año, bajo el número 632, folio 184 del Libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, siendo su plazo por tiempo indeterminado y su capital inicial de $ 20.000 m|n., aportado por partes iguales; b) con fecha 7 de diciembre de 1943, el capital de la sociedad fué aumentado a ciento veinte mil pesos m|n. dividido en 24 cuotas de $ 5.000 cada una, inscribiéndose esta modificación en el Registro Público de Comercio el 26 de enero de 1944, bajo el número 67, folio 286, del Libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada; c) con fecha 13 de marzo de 1945, don León Varsavsky cedió y transfirió sus seis cuotas de capital y su condición de socio en la Sociedad a don Ramón Padlock, inscribiéndose esta transferencia en el Registro Público de Comercio el 2 de junio del mismo año bajo el número 728 del libro ocho, folio 474 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; d) el 10 de diciembre de 1945 quedó inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número 400, folio 112, del Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la transferencia que don Víctor Lapacó hizo a don José Matusevich de sus cuotas de capital de 5.000 pesos cada una y de su condición de socio de la Sociedad; e) el 18 de junio de 1946, el señor José Matusevich transfirió a don Julio Rechtman y a don Ramón Padlock, por partes iguales, cuatro de sus cuotas del capital de Indestructo, quedando así los tres nombrados como únicos dueños de la Sociedad, poseedores cada uno de ocho cuotas del capital de la misma, el que en dicha fecha y por el mismo documento es aumentado a doscientos veinticinco mil pesos, dividido en 45 cuotas de 5.000 pesos cada una, o sea quince cuotas cada socio, todo lo cual se inscribe en el Registro Público de Comercio el 8 de agosto de 1946, bajo el Nº 803, folio 372, Libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; f) el 8 de Abril de 1949, don Julio Rechtman, cede sus quince cuotas de capital y transfiere su condición de socio a don Horacio Hutton Vignoles, inscribiéndose esta transferencia en el Registro Público de Comercio el 14 de mayo del mismo año, bajo el Nº 548, folio 443 del libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; g) el 28 de junio de 1949, don Horacio Hutton Vignoles cede esas quince cuotas de capital y transfiere su condición de socio a don José Matusevich y a don Ramón Padlock por la suma de ciento treinta y cinco mil pesos. — Esta transferencia ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el Nº 1954, folio 90 del libro 18 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; h) y finalmente, por el presente documento los señores Matusevich y Padlock venden y transfieren al señor Julio Rechtman dichas quince cuotas de capital de Indestructo; adquiridas a don Horacio Hutton Vignoles y por el mismo precio de $ 135.000, habiéndoles devuelto la suma de $45.000 (cuarenta y cinco mil pesos) m|n., abonada por ellos al señor Vignoles a cuenta de ese precio y sustituyéndolos en la obligación de abonar el saldo. — Segundo: En su condición, pues, de únicos socios y dueños del capital de la sociedad "Indestructo", S. R. L., los firmantes convienen en modificar el contrato social de la misma en la forma que se estipula a continuación y sujeto siempre a las condiciones legales que establece la Ley 11.645. — Tercero: El objeto especial de la Sociedad es dedicarse a la explotación de la industria, fabricación y venta de fibro-chapas y productos afines, pero podrá además efectuar por cuenta propia, de terceros, o en participación, toda clase de operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias o financieras; importar y|o exportar mercaderías, maquinarias, instalaciones y|o equipos industriales y ejercer toda clase de representaciones, comisiones y mandatos; comprar, vender, permutar o explotar toda clase de bienes, derechos y acciones; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías hipotecarias o prendarias u otro género de garantías o sin garantías; celebrar contratos de locación, como locadora o locataria; contratar préstamos bancarios, sin excepción, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y todo otro Banco Oficial o particular, tomando préstamos de los mismos con las garantías y demás condiciones que convenga; hacer descuentos de pagarés; girar en descubierto; hacer novaciones y renovaciones; avalar, aceptar y endosar letras de cambio; celebrar gestiones de negocios: desempeñar toda clase de mandatos; conferir poderes generales y especiales. — Además la sociedad podrá formar parte de otras sociedades comerciales, sin excepción de carácter y participar en la formación de nuevas sociedades comerciales e industriales. — Cuarto: El domicilio de la sociedad es en esta Capital, actualmente en la calle Rodríguez Peña número quinientos diez y ocho y con fábrica en la calle Gibraltar número mil cuatrocientos noventa y siete, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, representaciones y plantas industriales en cualquier punto de esta República y también en el extranjero. — Quinto: De acuerdo al último balance de la Sociedad, practicado el 30 de junio de 1949, su capital se eleva a $ 500.000 m|n. (quinientos mil pesos moneda nacional), dividido en cien cuotas de cinco mil pesos cada una, y distribuido así: don José Matusevich, treinta y tres cuotas; don Ramón Padlock, treinta y cuatro cuotas y don Julio Rechtman, treinta y tres cuotas. — Sexto: El plazo de duración de la Sociedad es de cincuenta años, a partir de su constitución, es decir, que vence el 17 de mayo de 1992. — El socio que quisiera retirarse de la sociedad antes de ese término, deberá hacerlo saber a los otros socios, con un año de anticipación, ya sea por colacionado, ya sea por constancia en el libro de actas, a efecto de que dentro del plazo de treinta días de recibida tal notificación hagan uso del derecho de adquirir las acciones sociales, cuyo valor se establecerá, en ese caso, en base al último balance anterior y agregando solamente las utilidades que se hubiesen producido hasta la fecha elegida por el socio saliente para su separación, sin derecho a valor "llave" y siendo además facultativo de los otros socios hacer o no un reajuste de precios y valores al momento de dicha separación. — El importe definitivo de los haberes del socio saliente le será abonado dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha fijada para la separación. — Séptimo: La gerencia y administración de la sociedad serán ejercidas indistintamente por cualquiera de los socios: y al efecto, éstos tendrán cada uno el uso de la firma social para todos los actos, operaciones y contratos, siéndoles expresamente prohibido emplearla para negocios ajenos a la sociedad. — Para el ejercicio de sus funciones en representación de la sociedad y exclusivamente para negocios de la misma, los socios tendrán todas las facultades que acuerda el art. 16 de la Ley 11.645, las del art. 1881, inc. 1º, 2º, 3º, 4º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º, del Código Civil, y además las siguientes, que se enumeran al solo efecto enunciativo y no limitativo; operar en los Bancos y establecimientos de créditos particulares, nacionales o extranjeros: abrir y cerrar cuentas corrientes y a plazo fijo; hacer descuentos de letras, librar cheques, giros, letras, vales y demás papeles de comercio, tomarlos, endosarlos y avalarlos y celebrar cualquier otra operación bancaria; obtener dinero en préstamo, con o sin garantía; comprar toda clase de bienes, títulos, muebles y semovientes; celebrar contratos de locación, incluso por el máximo del término legal; contratar seguros contra incendios y otros riesgos; intervenir en toda clase de asuntos y juicios de la Sociedad que deban sustanciarse ante las autoridades administrativas y|o judiciales, nacionales, provinciales o municipales, ejercitando por sí o por medio de apoderado las acciones pertinentes en que la Sociedad forma parte o tuviere interés como actora o demandada o en cualquier otro género de pruebas; renunciar a recursos, hacer novaciones, transigir, cobrar y percibir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción; hacer quitas; conferir poderes generales y especiales y celebrar cualquier otro acto relacionado con los objetos sociales. — Para la mejor inteligencia de la amplitud de facultades de cualquiera de los socios en ejercicio de la gerencia, se aclara que sólo le es prohibido hacer a uno de los socios sin la conformidad previa de los otros dos: a) comprar, vender o gravar inmuebles; b) enajenar los establecimientos industriales o comerciales que tuviere la Sociedad o dedicarlos a un objeto totalmente distinto; c) comprometer la firma social en garantías, avales, etc., a favor de terceros y en operaciones extrañas a la sociedad; d) disponer la liquidación de la sociedad o la paralización definitiva de sus actividades. — Octavo: Todos los años, el 30 de junio se practicará un balance general y un inventario de las existencias. — Para establecer las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio, se procederá previamente a apartar un cinco por ciento de las mismas para fondo de reserva legal y un 10 % (diez por ciento) para la gerencia ejercida por los socios, distribuyéndose el total de este rubro en la proporción en que cada socio hubiese desempeñado prácticamente las funciones de gerente durante el ejercicio y no computándose al efecto los actos aislados o períodos menores de tres meses. — Se deducirá también lo que correspondiera para la formación de un fondo de previsión social y se harán las amortizaciones respectivas. — Igualmente deberán deducirse las gratificaciones y habilitaciones que se hubiesen reconocido. — El remanente será acreditado a los socios en proporción al respectivo capital aportado. — En la misma proporción soportarán los socios las pérdidas, si las hubiese. — Los balances anuales serán pasados a los libros rubricados y se tendrán por aprobados por el solo transcurso de treinta días desde su registro en la contabilidad. — Noveno: Los socios se reunirán en asamblea las veces que sea necesario, tanto a invitación de cualquiera de ellos como espontáneamente, a efecto de tomar las resoluciones exigidas por el giro de los negocios. — En todo lo que no esté regido de otro modo por disposiciones expresas de este contrato, las decisiones serán adoptadas por mayoría de capital. — Se llevará un libro de actas con los requisitos de la ley para registrar las decisiones, pero no podrá cuestionarse por los socios la validez de ninguna resolución por el hecho de no estar asentada, bastando para validarla su ratificación posterior por la mayoría indicada en esta cláusula. — Décimo: El fallecimiento de cualquiera de los socios no interrumpirá el curso de los negocios de la sociedad y ésta subsistiendo de acuerdo a la cláusula 6º. — Los herederos del socio fallecido podrán designar a su costo un representante de la sucesión en la sociedad, al solo efecto de tomar conocimiento de su estado y desenvolvimiento. — Para la designación de un gerente reemplazante del socio fallecido, deberá contarse con la conformidad de los socios sobrevivientes. — Undécimo: Decidida la liquidación de la sociedad, se procederá a hacerla efectiva en la siguiente forma. a) lo que constituyera una o más plantas industriales, será licitado entre los socios, en block, en conjunto o separadamente, es decir, cada planta por separado o todas juntas, sobre la base del costo resultante de los libros; b) si ninguno de los socios tuviese interés en la adquisición de la planta o las plantas industriales de la sociedad, se procederá a enajenarlas en la misma forma indicada, pero en subasta pública. — Únicamente fracasado este procedimiento, por falta de postores sobre la base prefijada, se procederá a la enajenación en la forma que decidieran los socios; c) lo demás del activo será enajenado conforme a lo que decidan los socios. — Duodécimo: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios o con sus sucesores, sea en cuanto a la interpretación de este contrato, sea respecto de cualquier asunto o cuestión relacionados con la actividad y|o funcionamiento de la sociedad, conducta de los socios, forma de liquidación, etc., será sometida al fallo inapelable de árbitros arbitradores, amigables componedores, pudiéndose recurrir a la justicia únicamente si uno de los socios rehusara o impidiera dicho medio de solucionar el conflicto. — Se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires a diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: José Matusevich. — Ramón Padlock. — Julio Rechtman. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.19|12-Nº 7.02?-v.23|12|49

LAVADERO MODERNO EUILLADES Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F. 111 v. Primer Testimonio. Escritura Número Sesenta y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que se expresarán comparecieron: Don León Julián Euillades, que firma "L. Euillades", francés, de setenta y seis años, domiciliado en la calle Moreno número ochocientos treinta y cuatro; Don José Adrián Euillades, que firma "A. Euillades", francés, de setenta y cuatro años, domiciliado en la calle Rondeau número dos mil novecientos diecisiete, Don Adrián Samuel Euillades, que firma "A. Euillades", argentino, de cuarenta y dos años, domiciliado en la calle Rondeau número dos mil novecientos diecinueve; Don Luis Roberto Euillades, que firma "Luis R. Euillades", argentino, de treinta y seis años, domiciliado en la calle Rondeau número dos mil novecientos diecisiete; Don Federico José Parral, que firma "F. Parral", argentino, de cuarenta años, domiciliado en la calle Quince de Noviembre número dos mil quinientos cincuenta y seis, y Don Miguel Rafael de Palma, que firma "M. R. de Palma", argentino, de cincuenta y tres años, domiciliado en la calle Tacuarí número cuatrocientos setenta y uno. Todos los comparecientes son de estado casados en primeras nupcias, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que por acto de fecha prime-

ro de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, entre los seis comparecientes y además Don Alfonso Euillades, constituyeron una Sociedad Comercial Colectiva, bajo la denominación de Lavadero Moderno y que bajo el rubro de "Euillades y Compañía", explota el negocio de lavadero y taller de planchado establecido en esta Ciudad en la calle Caseros número dos mil quinientos diecisiete al dos mil quinientos veintiuno. El plazo se estipuló en cinco años, contados desde esa fecha, fijándose el capital social en la cantidad de Trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, aportado en la forma siguiente: Don Alfonso Euillades, Cuarenta y dos mil quinientos pesos; Don León Julián Euillades, Ciento diecisiete mil quinientos pesos; Don José Adrián Euillades, Ciento siete mil quinientos pesos; Don Adrián Samuel y Don Luis Roberto Euillades, Treinta y un mil doscientos cincuenta pesos cada uno, y los Señores Parral y de Palma, Quince mil pesos cada uno; según todo ello resulta del mencionado contrato que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número setenta y cuatro al folio dieciséis del Libro cuarenta y seis de Contratos privados. Que por otra escritura, otorgada en la fecha ante mí en este Registro, los Señores León Julián y José Adrián Euillades y Miguel Rafael de Palma han adquirido de la sucesión de Don Alfonso Euillades, la cuota de capital que éste poseía en la mencionada Sociedad, en la proporción de Veintiún mil doscientos cincuenta pesos para el primero, Catorce mil doscientos cincuenta pesos para el segundo y Siete mil pesos moneda nacional para el Señor de Palma, aumentando sus haberes en dicha proporción. Agregan los exponentes: Que con el objeto de constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto disolver la antedicha Sociedad Colectiva, transfiriendo su activo, pasivo y giro a la que por este acto constituyen y a ese efecto han practicado un balance general del negocio, al día treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, el cual arroja un saldo líquido de Quinientos seis mil pesos moneda nacional, que corresponde a los socios en la proporción establecida en el mismo. En consecuencia, los comparecientes, dejan sin efecto el mencionado contrato, declarando disuelta la Sociedad Colectiva y en su reemplazo constituyen la siguiente: Primera: Queda constituída entre los Señores León Julián Euillades, Don José Adrián Euillades, Don Adrián Samuel Euillades, Don Luis Roberto Euillades, Don Federico José Parral y Don Miguel Rafael de Palma, una Sociedad bajo el imperio de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, con domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Caseros número dos mil quinientos diecisiete al dos mil quinientos veintiuno, pudiendo establecer Sucursales o nombrar agentes o representantes en cualquier punto del Territorio de la República y que girará con la denominación de LAVADERO MODERNO y bajo el rubro de EUILLADES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.— Segunda: La Sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar desde el primero de Septiembre del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve, confirmando y ratificando los Socios, todas las operaciones realizadas desde esa fecha. — Tercera: El objeto de la Sociedad es continuar las actividades y negocios de la preexistente, dedicándose por consiguiente a la explotación del lavado de ropas y taller de planchado, pudiendo también extender sus actividades al lavado de lanas, explotación de tintorerías, fabricación de tejidos y demás negocios anexos a su ramo. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Quinientos Doce Mil Pesos moneda nacional de curso legal representado por el saldo líquido que arroja el balance de la Sociedad disuelta, o sean quinientos seis mil pesos moneda nacional, más la suma de Seis mil pesos de igual moneda que en dinero efectivo aportan los socios, integrándolos en este acto. Dicho capital está dividido en Cinco mil ciento veinte cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, suscripto y realizado por los socios en la siguiente proporción: Don León Julián Euillades: Ciento noventa y seis mil pesos o sean Mil novecientas sesenta cuotas, Don José Adrián Euillades: Ciento setenta y dos mil pesos o sean Mil setecientas veinte cuotas, Don Adrián Samuel Euillades: Cuarenta y cuatro mil pesos o sean Cuatrocientas cuarenta cuotas, Don Luis Roberto Euillades: Cuarenta y cuatro mil pesos o sean Cuatrocientas cuarenta cuotas, Don Federico José Parral: Veintidós mil pesos o sean Doscientas veinte cuotas y Don Miguel Rafael de Palma: Treinta y cuatro mil pesos equivalentes a Trescientas cuarenta cuotas. Este capital podrá ser aumentado, en la forma y por el monto que resuelvan los socios. — Quinta: La Sociedad será administrada por los socios Don León Julián, Don José Adrián, Don Adrián Samuel Euillades y Don Miguel Rafael de Palma, quienes en el carácter de Gerentes tendrán el uso de la firma social uno o dos cualesquiera de ellos indistintamente y en consecuencia además del mandato que la administración de la Sociedad comprende quedan facultados para ejecutar los siguientes actos: Primero) Usando de la firma social uno de los Gerentes podrá: a) Comprar y vender mercaderías al contado o a plazos, celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, concurrir a licitaciones públicas o privadas. b) Representar a la Sociedad en todo asunto o negocio de cualquier naturaleza que sea antes las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales, Comunales, autárquicas y Empresas particulares, pudiendo iniciar toda clase de gestiones, proseguir en todos sus detalles la tramitación de los asuntos, hacer reclamaciones, firmar solicitudes, certificados, manifiestos, guías, endosos y demás documentos que requiera la atención y solución de los asuntos. c) Cobrar y percibir lo que a la Sociedad se le adeude, dar recibos, hacer depósitos de dinero o valores en el Banco Central de la República, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, o en cualquier otro Banco o Establecimiento de crédito, oficial o particular, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo, caja de ahorros o en cualquier otra forma, endosando los cheques, vales, giros, letras de cambio, pagarés y demás documentos de crédito a la orden o al portador. Segundo) Usando de la firma social, dos Gerentes podrán: 1) Tomar dinero en préstamo de los Bancos mencionados en el inciso anterior o de cualquier otro, conforme a sus Estatutos, Leyes Orgánicas y Reglamentos o de particulares, conviniendo cantidades, plazos, intereses, amortizaciones, garantías reales o personales y demás condiciones que estimen convenientes. e) Extraer total o parcialmente los depósitos de dinero o valores constituídos a nombre de la Sociedad en los citados Bancos u otros, antes o durante la vigencia de este contrato; librar, aceptar, descontar, endosar, cobrar y negociar letras de cambio, vales, giros, cheques, pagarés y cualquier otro documento de crédito público o privado a la orden o al portador. f) Tomar bienes inmuebles en arrendamiento por plazos que excedan o no de seis años y constituir o aceptar prendas agrarias u otras. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier clase, fuero o jurisdicción que sean, directamente o por medio de apoderados, prorrogar y declinar jurisdicciones; promover o contestar demandas, reconvenciones, interdictos, incidentes, excepciones y acciones de cualquier naturaleza, producir pruebas e informaciones, poner y absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer o aceptar consignaciones o daciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas, cobrar y percibir, hacer protestos y protestas, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que se requieran. La enumeración de las facultades que anteceden no es limitativa, pudiendo en consecuencia los Gerentes realizar todos los actos que consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento y cumplimiento del objeto de la Sociedad; pero no podrán hacer uso de la firma en negocios ajenos a la misma ni para afianzar o garantizar obligaciones de terceros. Sexta: Para el establecimiento de sus negocios, la Sociedad, con la conformidad y firma de todos los gerentes, podrá adquirir por cualquier título, toda clase de bienes inmuebles en cualquier punto del Territorio de la República, al contado o a plazos, gravarlos con derecho real de hipoteca y enajenarlos o venderlos, pactando en todos casos el precio y forma de pago de la operación, aceptar hipotecas en garantía de los saldos que se le adeuden y tomar o dar posesión de los bienes objeto del acto o contrato. Séptima: La Sociedad llevará su contabilidad de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y además un libro de Actas rubricado en el que harán constar las resoluciones que los socios adopten. Anualmente, el treinta y uno de Agosto, se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales que a pedido de dos o más socios o por resolución de los Gerentes, puedan practicarse en cualquier momento. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social. Se amortizarán las máquinas, instalaciones, muebles e implementos de trabajo con el tanto por ciento que estimen adecuado los socios sobre la base de la Ley Impositiva, pudiendo crearse otras reservas para cubrir riesgos, indemnizaciones de despido o accidentes de trabajo. El remanente de las utilidades líquidas y realizadas será distribuído en proporción al capital de cada socio, quienes en igual proporción soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Los socios gozarán del sueldo mensual que la Asamblea les fije, tomado de utilidades líquidas y realizadas y con imputación a gastos generales. Los socios Adrián Samuel y Luis Roberto Euillades y el señor Parral quedan obligados a dedicar todo su tiempo y actividad personal a la atención del negocio. Los restantes dedicarán a la Sociedad el tiempo y atención que juzguen necesario, pudiendo dedicarse a sus actuales actividades. — Novena: Los socios se reunirán en Asamblea, cuando cualquiera de ellos lo considere conveniente y anualmente, dentro de los quince días de terminado el balance general, se reunirán con el objeto de considerarlo, citando uno de los Gerentes en forma fehaciente con diez días de anticipación. La Asamblea estará constituída con la concurrencia de socios que representen un sesenta por ciento del capital por lo menos, presidiéndola el de mayor edad. A los efectos de la aprobación del balance, modificación de este contrato, nombramiento o remoción de Gerentes o cualquier otro asunto que se tratare, cada cuota de capital suscripto dará derecho a un voto, y las resoluciones serán aprobadas con el voto de socios que representen mayoría del capital social. Para el caso de no realizarse la Asamblea en la fecha fijada en la convocatoria, el balance se tendrá por aprobado si pasados quince días de esa fecha no es objetado. Las actas serán firmadas por todos los asistentes a la Asamblea. — Décima: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, deberá dar aviso a los demás por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, pudiendo los restantes disolverla total o parcialmente, o adquirir las cuotas del que se retire de acuerdo al balance que practiquen a la fecha del retiro y el pago total de las mismas deberá ser hecho en cuatro cuotas trimestrales adelantadas, que devengarán un interés a razón del cinco por ciento anual. Este plazo comenzará a contarse desde la fecha en que se practique el balance. También podrán los socios que representen mayoría del capital, disolver la Sociedad en cualquier momento. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar: a) Por disolver total o parcialmente la Sociedad, abonando en este último caso al incapacitado o herederos, el haber que les corresponda, en seis cuotas trimestrales vencidas, a contar de la fecha del balance que practicarán dentro de los treinta días de producido el suceso. Los saldos que se adeuden gozarán de un interés a razón del cinco por ciento anual, pagadero por trimestres vencidos. — b) Por continuar la Sociedad hasta la expiración de su término, incorporando a la misma a los herederos del fallecido, asumiendo uno de ellos la representación de los demás. El interdicto será representado por su curador. En todos los casos de disolución de la Sociedad ella estará a cargo de los Gerentes y el representante del incapacitado o herederos del fallecido no tendrán más ingerencia que la de constatar la exactitud de los balances que se practiquen. — Duodécima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, representante de incapacitados o herederos durante la vigencia o liquidación de la Sociedad, será resuelta por un tribunal arbitrador, nombrando uno cada parte divergente y los designados antes de deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia. El nombramiento de los arbitradores será hecho dentro de los diez días de producido el conflicto, y si dentro de ese término no han sido nombrados, a pedido de cualesquiera de las partes serán designados por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta ciudad. El fallo de los arbitradores o del tercero, en su caso, deberá ser acatado por las partes e inapelable ante cualquier Tribunal, siempre que haya sido dictado de acuerdo al compromiso arbitral, incurriendo en una multa de Diez mil pesos moneda nacional la parte que no cumpla con dicha resolución. Lo no previsto en este contrato será regido por las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Y yo, el autorizante hago constar que la transformación de esta Sociedad ha sido anunciada por edictos publicados en el "Boletín Oficial" y el diario "El Avisador Mercantil" y vencido su plazo no se ha formulado reclamo ni oposición, y con los certificados que agrego al folio ciento nueve se justifica que la Sociedad no adeuda impuestos a la Municipalidad, habiendo cumplido con las obligaciones que imponen las Leyes de Previsión Social, por aportes jubilatorios y maternidad. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes formalizan el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída que les fué se ratificaron firmando por ante mí y los testigos don Salvador Consoli y don Héctor Beloso, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. L. Euillades. — A. Euillades. — A. Euillades. — Luis R. Euillades. — F. Parral. — M. R. de Palma. — S. Consoli. — Héctor Beloso. Hay un sello. Ante mí: Pastor Texo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos cuarenta y cinco, doy fe. Para la Sociedad expido el presente en seis sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, numerados del Un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos ocho, al Un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil setecientos trece, serie I, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: portador — portador — tomado — Toda — nombrando — vuelta. Valen. Honorarios Decreto Ley 30.440: $ 4.326.—. Pastor Texo. Hay un sello. Raspado: asuntos — usando — la — firma — tomado. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.20|12.-Nº 7.109.-v.24|12|49

"SANTOS BANANA LIMITADA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Maciel, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio. Traducción. República de los Estados Unidos del Brasil. Estado de San Pablo. Comarca de Santos. Miguel Alca, Octavo Escribano. Calle Quince de Noviembre números veintidós y veinticuatro. Certificado. Copiado por Arthur. Miguel Alca, titular Vitalicio de la Octava Escribanía y anexos de esta ciudad, municipio y comarca de Santos, del Estado de San Pablo, etc. Certifica en virtud de pedido verbal de personas interesadas, que revisando en su oficina los libros de escrituras, en ellos a tomo ciento treinta y ocho, a fojas treinta y uno, verificó que constaba la escritura siguiente: Escritura de Constitución de Sociedad. Reis: trescientos contos. Sepan cuantos vieren esta escritura pública, que a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve, en esta ciudad de Santos, en mi oficina, ante mí, escribano, comparecieron como otorgantes y recíprocamente otorgados: Agricultores Banana Reunidos Limitada, sociedad organizada por contrato privado del quince de junio de mil novecientos treinta y ocho, representada por su socio director José Bettena, brasileño; Alonso Calcerrada & Compañía Limitada, sociedad organizada por contrato que se encuentra archivado en el Departamento Nacional de Industria y Comercio, del Distrito Federal, bajo el número 138.404 del dos de abril de mil novecientos treinta y siete, representada en este acto por su socio gerente Juan Alonso Vilalva, brasileño; Michael & Compañía, con contrato archivado en la Junta Comercial de este Estado, del veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y seis, número cuarenta y siete mil setecientos ochenta y tres, representada por el socio Manuel Leite Fraça, brasileño; Serafim (Serafín) García y Compañía

Limitada, con contrato archivado en la Junta Comercial de este Estado bajo el número cuarenta y ocho mil seiscientos diez y siete, del veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete, representada por el socio Serafim (Serafín) García, español; J. Simoes & Compañía, sociedad organizada por contrato particular de primero de septiembre de mil novecientos treinta y seis, representados por el socio Serafim (Serafín) Simoes Da Cunha, brasileño, según los términos de la constitución; Juliao (Julián) Vanden Brande, brasileño; Sociedad Anónima Rebelo Alves, con contrato archivado en la Junta Comercial bajo el número doce mil cuatrocientos sesenta y dos, del dos de agosto de mil novecientos treinta y ocho, representada por su apoderado Oscar Rodrigues Alves, en los términos del poder labrado en este protocolo; los presentes mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe. Y ante los mismos testigos, por esta escritura y en los mejores términos de derecho, organizan, como de hecho ya tienen organizada, una sociedad comercial por cuotas de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Uno) Con la denominación de "SANTOS BANANA LIMITADA" queda constituída una Sociedad por cuotas de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con el Código Comercial y Ley número tres mil setecientos ocho, del diez de enero de mil novecientos diez y nueve; Dos) La finalidad de la sociedad es la de un departamento de exportación de bananas de las firmas asociadas, con los objetivos siguientes: a) contratar espacio en vapores y fletamento de los mismos para los embarques de banana de sus asociados, en conjunto con miras a la facilidad de la obtención de los espacios de los vapores y al abaratamiento de los gastos de exportación; b) incrementar y regularizar la exportación de banana, promoviendo por todos los medios necesarios la buena marcha de los negocios relacionados con la exportación, manteniendo para eso un escritorio con el fin de efectuar las expediciones, pagar fletes, gastos, impuestos y tasas de exportación, contraer compromisos de cambio con fines de exportación; Tres) La sociedad tendrá su sede y foro jurídico en esta comarca y ciudad de Santos, Estado de San Pablo, pudiendo establecer filiales y sucursales donde juzgare conveniente; Cuarto) El plazo de duración de la sociedad es de cinco años a contar de esta fecha para terminar en igual fecha del año mil novecientos cuarenta y cuatro, quedando prorrogado por igual plazo si no hubiere notificación en contrario de alguna de las partes, con antelación de noventa días del vencimiento; Cinco) El capital social es de Reis trescientos contos (trescientos contos de reis), dividido en cuotas de Reis cinco contos (cinco contos de reis); Seis) El capital queda así distribuído: Agricultores de Banana Reunidos Limitada, diez y seis (diez y seis) cuotas, o sea Reis ochenta contos; Alonso, Calcerrada & Compañía Limitada, doce cuotas, o sean Reis sesenta contos; Michael & Compañía, nueve cuotas, o sean Reis cuarenta y cinco contos; Serafim García & Compañía Limitada, siete cuotas, o sean Reis treinta y cinco contos; J. Simoes & Compañía, siete cuotas, o sean Reis treinta y cinco contos; Juliao Vandenbrande, cinco cuotas, o sean Reis veinticinco contos; Sociedad Anónima Rebelo Alves, cuatro cuotas, o sean Reis veinte contos; Siete) El capital social está integrado en una sola vez, en esta fecha; Ocho) Las cuotas de capital son intransferibles a personas extrañas a la sociedad; Nueve) La sociedad será dirigida por un consejo administrativo compuesto por todos los socios, siendo cada persona jurídica asociada, representada en el Consejo por un solo representante; Diez) El Consejo administrativo, elegirá en su seno a un presidente, un secretario, un tesorero y cuatro miembros para la comipor lo menos un año y terminarán cuando el Consejo administrativo así lo delibere por mayoría de votos; Once) Quedan, desde ya, electos para presidente, el doctor Julián Vandenbrande; para secretario, el señor Francisco Inverno; para tesorero, el señor Manuel Leite Praça; para la comisión de cuentas, los señores Joaquín Simoes da Cunha, Serafín García y Oscar Rodrigues Alves y Juan Alonso Vilalva; Doce) El Consejo administrativo le corresponde: a) la administración general de la sociedad y su fiscalización; b) observar y hacer observar las disposiciones de este contrato y hacer cumplir sus deliberaciones; reunirse ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente por convocación del presidente; d) fijar la remuneración de los auxiliares; e) aprobar las cuentas y balances anuales de la sociedad, así como los balances mensuales después de aceptados por la comisión de cuentas; f) organizar el Reglamento Interno que formará parte integrante de este contrato; Trece) Al presidente le corresponde: a) representar a la sociedad en juicio o fuera de él; b) constituir mandatarios en nombre de la sociedad; c) firmar cheques en conjunto con el tesorero o el apoderado; d) convocar y presidir las reuniones del consejo administrativo; f) otorgar poderes a los auxiliares; Catorce) Son atribuciones del tesorero: a) firmar cheques en conjunto con el presidente o el secretario; b) fiscalizar los negocios financieros de la sociedad; c) presentar mensualmente un comprobante de la tesorería; d) ocuparse de que sean preparadas las cuentas, los balances mensuales y balances anuales; Quince) Son deberes del secretario: a) firmar cheques juntamente con el tesorero y con el apoderado; b) fiscalizar la marcha de los negocios de la sociedad; c) ayudar al gerente en los servicios de exportación; d) labrar las actas de las reuniones del Consejo administrativo; Diez y seis) La comisión de cuentas deberá: a) revisar todas las cuentas de la Sociedad; b) desempeñar todas las funciones que por ley sean confiadas a los síndicos de las sociedades anónimas (Decreto cuatrocientos treinta y cuatro del cuatro de julio de mil ochocientos noventa y dos); c) sustituir en casos de impedimento al presidente, al secretario o al tesorero, cuando se lo indique el Consejo administrativo; d) dar su parecer, cada uno a su vez, en los gastos de cada vapor que cargara bananas de la sociedad; Diez y siete) La admisión de nuevos socios se hará por resolución del Consejo administrativo, observando las exigencias del presente contrato, tomando los nuevos socios cuotas proporcionales a su posibilidad de exportación de bananas; Diez y ocho) Las deliberaciones del Consejo administrativo serán autónomas y siempre tomadas por mayoría de votos, representando cada cuota un voto; Diez y nueve) Será excluído de la sociedad, continuando ésta con los socios restantes: a) el socio que hiciere quiebra o que se tornare insolvente; b) el socio que dejare de tener intereses ligados al comercio de bananas; c) el socio que, por el hecho de no poder cumplir las exigencias de este contrato, dejare de exportar su fruta en expediciones de la sociedad por el espacio de quince días; d) el socio que fuere reincidente en la infracción de cualquiera de las cláusulas de este contrato; Veinte) En el caso de la letra "e" de la cláusula anterior, la sociedad pagará el Haber de la Quiebra, la cuota del socio fallido, previa deducción de cualquier débito o adición de cualquier crédito que el mismo tuviere en la sociedad, cuando sea reclamado dentro del plazo de noventa días, a contar de la reclamación; Veinte y Uno) En los casos de las letras "b", "c" y "d" de la Cláusula diez y nueve, comprobadas aquellas circunstancias, el socio excluído recibirá su cuota, deducida de cualquier débito, o acrescentada de cualquier crédito que el mismo tenga en la Sociedad, en prestaciones, en intereses, en el plazo de noventa días, a contar de la exclusión; Veinte y Dos) La sociedad sólo podrá ser disuelta por resolución tomada por mayoría de votos de los socios, y su liquidación se efectuará amigablemente, dividiéndose el haber en la proporción del capital social de cada uno, por el liquidador o los liquidadores previamente nombrados; Veintitrés) La aprobación del balance y de las cuentas anuales de la sociedad será efectuada por el Consejo Administrativo, cuyos miembros firmarán el balance; Veinticuatro) La responsabilidad de los socios es limitada al importe total del capital social; Veinticinco) En diciembre de cada año la sociedad procederá a un balance general de su movimiento para verificación de su situación; Veintiséis) Queda vedada a los socios la distribución de espacio en los vapores, así como alterar los turnos de bodegas; Veintisiete) El Consejo administrativo elegirá un gerente para el escritorio y hasta dos embarcadores que tengan el carácter de encargados de carga y descarga; Veintiocho) Son atribuciones del gerente: regir directamente los negocios comerciales de la sociedad, efectuar pagos, firmar correspondencia, contratos de cambio destinados a la exportación de banana de los asociados, compromisos de espacio en los vapores, recibos, conocimientos, certificados, despachos en las reparticiones públicas y prestar a cualquiera de los asociados en cualquier ocasión todas las aclaraciones que le fueren pedidas; Veintinueve) Los embarcadores deberán distribuir los espacios en los vapores, marcando para cada socio el lugar donde debe estibar sus bananas y prestar a cualquiera de los asociados en cualquier ocasión, todas las aclaraciones que les fueren pedidas; acatar las órdenes emanadas del gerente, colaborando con éste para contratar los espacios y escalar los embarques y los turnos en las bodegas; Treinta) En caso de fallecimiento del socio que no sea persona jurídica, su cuota de capital será para los herederos, en el plazo de noventa días de reclamado, previa deducción de cualquier débito o adición de cualquier crédito que el fallecido tuviere con la sociedad, continuando ésta con los socios sobrevivientes; Treinta y uno) Los herederos del socio fallecido podrán continuar en la sociedad siendo la cuota indivisible y representada por una sola persona, si fuere más de uno su titular; Treinta y dos) Los despachos de exportación de bananas de los socios para los puertos nacionales o extranjeros, serán exclusivos de la sociedad, y todas las firmas asociadas quedan obligadas a transferirle los derechos de exclusividad que mantengan con las agencias de vapores, no pudiendo ninguna de ellas contratar vapores en sus propios nombres para embarques de bananas; Treinta y tres) Queda prohibido el uso de la firma en asuntos o documentos extraños a la sociedad, so pena de responder, quien así lo hiciere, para con la sociedad, o para con terceros, ilimitadamente por exceso de mandato o violación de contrato, respondiendo criminalmente por el perjuicio dolosamente causado; Treinta y cuatro) Que por la infracción de cualquiera de las cláusulas de este contrato, queda estipulado una multa de Reis cinco contos aplicada también al reincidente, además de la penalidad de exclusión de que trata la letra "d" de la cláusula diez y nueve; Treinta y cinco) Los gastos de funcionamiento de la sociedad, así como cualquier cuota para amortización de gastos, serán prorrateados mensualmente entre los socios en la proporción de las cantidades que cada uno embarcare, a razón de cincuenta reis por cacho. Al final de cada ejercicio, habiendo saldo, será prorrateado proporcionalmente a la exportación de cada uno, ocurriendo lo mismo con referencia a los déficits; Treinta y seis) Los gastos de exportación y fletes serán prorrateados mensualmente sobre las cantidades de cada embarcador y en la forma que correspondiere, y en caso de que cualquiera de los socios embarcara sus bananas en despacho de tercero, ese gasto será incluído en el prorrateo mensual como si fuese hecho el despacho por la sociedad, siempre que para ello haya sido autorizado por el gerente; Treinta y siete) En los impedimentos, en ausencia del presidente, secretario o tesorero, el Consejo indicará un miembro de la Comisión de cuentas para substituirlo interinamente, para el cargo, por el tiempo que dure el impedimento o ausencia de su titular, efectuando las necesarias comusicaciones a quien pueda interesar, Treinta y ocho) En caso de verificarse, a fin de cada mes, que la producción de cualquiera de los socios fué alterada de quince por ciento en más o menos, tendrán el derecho esos socios, de pedir al efecto de embarques, alteración del capital social, corriendo los gastos de tales modificaciones por cuenta de los socios interesados en las mismas; Treinta y nueve) Para contratación o fletamento de vapores, serán escuchados todos los socios, y cuando a alguno o algunos de ellos no le interesare tal operación, la misma será hecha por las firmas que estuvieren de acuerdo, asumiendo éstas la responsabilidad del respectivo contrato de fletamento y todas las demás circunstancias inherentes a este hecho; Cuarenta) Los espacios de los vapores serán divididos proporcionalmente a la cuota de capital de cada una de las firmas asociadas, salvo en los navíos cuya contratación se menciona en la cláusula anterior, en cuyo caso será observado el compromiso que cada una suma; Cuarenta y uno) En los cargamentos de bananas será observada la tolerancia de diez por ciento que el asociado podrá traer en más o en menos, y en cualquiera de ellos, la cantidad que excediere de los respectivos pedidos, sólo será cargada después de que cada uno de los cargadores haya cargado su cantidad, salvo cuando haya espacio disponible sin perjuicio de terceros, o de los vapores de pasajeros por falta de fruta al costado del vapor; Cuarenta y dos) Se considera vapor de pasajeros todo aquél que cómo tal sea considerado por el Centro de Navegación, esos vapores serán cargados por turnos que serán previamente escalados y sólo podrá haber modificación en la escala de turnos, por acuerdo mutuo de los interesados, en caso de que alguno de los cargadores del turno no quisiera o no pudiera cargar su cantidad y no hallare quien lo substituyera en trueque para el turno siguiente, perderá su turno y sólo podrá cargar en el vapor de pasajeros que siga al turno que le correspondiere; Cuarenta y tres) Los espacios de vapores serán distribuídos entre los asociados, alternándose y cambiándose las bodegas para cada uno de ellos, de vapor a vapor, salvo los casos excepcionalmente en que se dejará de proceder a tal rotación. Los otorgantes y recíprocamente otorgados manifestaron ante los testigos que aceptaban esta escritura, en sus términos expresados. De que así lo dijeron, doy fe. Me pidieron y les labré la presente, que me fué distribuída hoy, una vez hecha y leída a las partes ante los testigos, por estar conforme la aceptaron, la otorgaron y firman con los mismos testigos, que son: Brasiliano Bento de Amorim y Luiz Magalaes, mayores de edad, de mi conocimiento, domiciliados en esta ciudad. Paga ésta Reis uno conto cero ochenta de estampillas federales, más el impuesto de Educación y Salud. Yo, Sebastián Ramalho de Amaral, escribiente habilitado, la escribí. Yo, Miguel Alca, notario, suscribí. Santos, veinticinco de enero de mil novecientos treinta y nueve. Firmado: Michael & Cía., Agricultores de Banana Reunidos Limitada; José Pettená, Alonso Calcarrada y Compañía Limitada, Joao Alonso Vilalva, Manuel Leite Praça, Serafim García y Compañía Limitada; Serafim García, J. Simoes y Compañía, Joaquín Simoes da Cunha, Juliao Vendenbrande, Oscar Rodrigues Alves, Brasiliano Bento de Amorim, Luiz Magalhaes. Debidamente sellada." Nada más contenía dicha escritura, de la cual hice extraer fielmente este certificado que está en todo conforme a su original, doy fe. Santos, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Yo, (firma ilegible) escribano interino, confronté, suscribo y sello. Firmado ilegible. — Escribano interino. — Hay varias estampillas fiscales brasileñas con sellos de la escribanía de Miguel Alca. Sigue la legalización por el Consulado de la República Argentina en Santos, seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Es Traducción Fiel del original al cual me remito. Buenos Aires, a los diez días de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Clara Robine. — Tomo Primero, Folio ciento cuarenta y tres y ciento ochenta y seis. — Terstimonio. — Traducción: República de los Estados Unidos del Brasil. Estado de San Pablo. — Comarca de Santos. — Miguel Alca, Octavo Escribano. Calle quince de Noviembre Número veintidós y veinticuatro. Certificado. Copiado por Arthur. Miguel Alca, titular vitalicio de la Octava Escribanía y anexos de esta ciudad, municipio y comarca de Santos, del Estado de San Pablo, etc. Certifica en virtud de pedido verbal de persona interesada, que revisado en su oficina los libros de escrituras, en ellos a tomo ciento cuarenta a fojas quince, verificó que constaba la escritura siguiente: Escritura de Suplemento y Ratificación: Sepan cuantos vieren esta escritura pública, que a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos treinta y nueve, en esta ciudad de Santos, en mi oficina, ante mí escribano comparecieron como otorgantes y recíprocamente otorgados: Agricultores Banana Reunidos Limitada, sociedad organizada por contrato privado del quince de junio de mil novecientos treinta y ocho, representada por su socio director José Pettená, brasileño; Alonso Calcerrada & Compañía Limitada, sociedad organizada por contrato que se encuentra archivado en el Departamento Nacional de Industria y Comercio, del Distrito Federal, bajo el número ciento treinta y ocho mil cuatrocientos cuatro del dos de abril de mil novecientos treinta y siete, representada en este acto por su socio gerente Joao (Juan) Alonso Vilalva, brasileño; Michael & Compañía, con contrato archivado en la Junta Comercial de este Estado, del veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y seis, número cuarenta y siete mil setecientos ochenta y tres, representada por el socio Manuel Leite Praca, brasileño; Serafim (Serafín) García y Compañía Limitada, con contrato archivado en la Junta Comercial de este Estado bajo el número cuarenta y ocho mil seiscientos diez y siete, del veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete, representada por el socio Serafim (Serafín) García, español, J. Simoes & Compañía, sociedad organizada por contrato particular del primero de septiembre de mil novecientos treinta y seis, representados por el socio Serafim (Serafín) Somoes Da Cunha, brasileño, según los términos de la constitución; Juliao (Julián) Vandenbrande, brasileño; Sociedad Anónima Revelo Alves, con contrato archivado en la Junta

Comercial bajo el número doce mil cuatrocientos sesenta y dos, del dos de agostos de mil novecientos treinta y ocho, representada por su apoderado Oscar Rodríguez Alves, en los términos del poder labrado en este protocolo; los presentes mayores de edad, de mi conocimiento de lo que doy fe. Y ante los mismos testigos, los otorgantes y recíprocamente otorgados manifestaron que como suplemento a la escritura de constitución, labrada en este protocolo, en fecha cinco de enero del corriente año, en el libro ciento treinta y ocho, a fojas treinta y uno, declaran: a) que la sociedad organizada por aquella escritura "Santos Banana Limitada" se destina a la explotación del comercio de compra y venta de bananas; b) que los socios Michael & Compañía, y Agricultores de Banana Reunidos Limitada, son, tanto la primera como la segunda, sociedades civiles agrícolas; que en lo demás ratifican la aludida escritura en todos sus términos. De que así dijeron doy fe. — Me pidieron y les labré la presente, que me fué distribuída hoy; una vez hecha y leída a las partes ante los testigos, por estar conforme la aceptaron, la otorgaron y firman con los mismos testigos que son: Brasiliano Bento de Amorin y Luiz Magalaes, mayores de edad, de mi conocimiento, domiciliados en esta ciudad. Yo, Sebastián Ramalho de Amaral, escribiente habilitado, la escribí. Yo, Miguel Alca, notario, suscribí. — Agricultores de Banana Reunidos Limitada; José Pettená; Alonso Calcerrada y Compañía Limitada; Joao Alonso Vilalva; Manuel Leita Praca; Serafín García y Compañía Limitada; Serafín García. — J. Simoes y Compañía. — Joaquín Simbes de Cunha; Juliao Vandenbrande; S. A. Rebelo Alves, Oscar Rodrigues Alves. — Brasiliano Bento de Amorim; Luiz Magalhaes debidamente sellado: Nada más contenía dicha escritura, de la cual hice extraer fielmente este certificado que está en todo conforme a su original, doy fe. Santos, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Yo, (firma ilegible) escribano interino, confronté, suscribo y sello. Firmado ilegible. — Escribano interino. — Hay varias estampillas fiscales brasileñas con sellos de la escribanía de Miguel Alca. — Sigue la legalización por el Consulado de la República Argentina en Santos, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Es Traducción Fiel del original al cual me remito. Buenos Aires, a los diez días de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Clara Robine. — Tomo Primero, Folio ciento cuarenta y tres y ciento ochenta y seis. — Testimonio. — Traducción: Segunda Escribanía, José de Almeida Prado Campos. — Segundo Escribano. Calle quince de Noviembre diez y siete. Hay un sello de la Escribanía de José de Almeida Prado Campos. José de Almeida Prado Campos, titular vitalicio de la Segunda escribanía de la Comarca de Santos, del Estado de San Pablo, en forma de ley, etc. — Certifico en virtud de pedido verbal de persona interesada, que revisando en mi oficina los libros de escrituras, en ellos, el número doscientos veintisiete (doscientos veintisiete) a fojas ciento cuarenta y nueve (ciento cuarenta y nueve), consta la escritura del tenor siguiente: Escritura de Modificación de Contrato Social. — Sepan cuantos vieren esta pública escritura, que a los veintinueve (veintinueve) días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho (mil novecientos cuarenta y ocho) en esta ciudad de Santos, del Estado de San Pablo, en mi oficina, por ante mí, escribano, comparecieron partes de acuerdo entre sí y contratantes, como otorgantes y recíprocamente otorgadas, a saber: J. Pettená & Cía. Ltda., sociedad por cuotas de responsabilidad limitada, con contrato archivado en la Junta Comercial de este Estado, bajo el número sesenta mil treinta y seis, representados por el socio José Pettená, brasileño, casado, comerciante, residente en esta ciudad; Adriano (Adrián) Días Dos Santos, brasileño, casado, agricultor y comerciante, residente en esta ciudad; Joaquim (Joaquín) Simoes Da Cunha, portugués, agricultor, domiciliado en esta ciudad, estado casado, representado en este acto por su apoderado especial, Rubens Azevedo Ewald, según los términos del poder a fojas setenta y uno, del libro número ciento cincuenta y tres, de la tercera escribanía de esta ciudad, que se exhibe y queda registrado en esta escribanía, en el libro veinticuatro; Seraphim (Serafín) García y Compañía Limitada, con contrato arvhivado en la Junta Comercial del Estado de San Pablo, bajo el número cuarenta y ocho mil seiscientos diez y siete, representados en este acto por el socio Seraphim (Serafín) García Yebra, que también se firma Seraphim (Serafín) García, español, casado, agricultor, residente en esta ciudad; Rodolfo Leaniro Amargos, uruguayo, casado, comerciante, domiciliado en esta ciudad; Seraphim García Filho (Serafín García Hijo), brasileño, casado, agricultor, domiciliado en esta ciudad; Manoel (Manuel) Leite Praça, brasileño, casado, agricultor, domiciliado en esta ciudad, todos socios componentes de la sociedad por cuotas de responsabilidades, cediendo y transfirienmitada, con contrato archivado en la Junta Comercial del Estado de San Pablo, bajo los números cincuenta y tres mil nueve, sesenta y seis mil setecientos noventa y cuatro, sesenta y un mil seiscientos cuarenta y siete, sesenta y seis mil trescientos ochenta y seis y setenta y cinco mil setecientos setenta y uno, y además, el señor José Pettená, ya nombrado, que comparece también individualmente; los presentes, mayores de edad, a quienes conozco, y son también del conocimiento de los testigos nombrados más adelante y firmados al final, de la que doy fe. — Ante los cuales, los otorgantes y reciprocamente otorgados manifestaron que resuelven todos, por la presente escritura, alterar y modificar el contrato social de la misma sociad, en la forma siguiente: — Primero: Los socios J. Pettená y Compañía Limitada, que tienen diez y seis (diez y seis) cuotas, de Cruzeiros cinco mil (cinco mil cruzeiros), cada una, se retiran de la sociedad, libres y descargados de responsabilidad, cediendo y transfiriendo a Manoel (Manuel Leite Paraça por la suma de CR ochenta mil (ochenta mil cruzeiros) que del mismo deberán recibir en este acto en moneda corriente del país, todas sus cuotas y los derechos relativos a las mismas, hasta la fecha presente, no reservándose nada en la sociedad, dando a ésta y ai cesionario plena y general decarga. — Segundo) El socio Adriano (Adrián) Días Dos Santos, que tiene cinco (5) cuotas, de Cruzeiros cinco mil (cinco mil cruzeiros), cada una, se retira de la sociedad, libre y descargado de responsabilidades, cediendo y transferiendo: a) a Manoel (Manuel) Leite Praça, por la cantidad de Cruzeiros diez mil (diez mil cruzeiros) que del mismo recibe en este acto, en moneda corriente del país dos de sus cinco cuotas, y los derechos relativos a las mismas dos cuotas, hasta el presente; b) a José Pettená, sus tres cuotas restantes, y los derechos relativos a esas tres cuotas, por la cantidad de Cruzeiros quince mil (quince mil cruzeiros) que del mismo recibe en este acto, en moneda corriente del país. — El señor Adriano (Adrián) Días Dos Santos de a la sociedad y a los cesionarios, plena descarga general. — Tercero) El socio Joaquín Simoes Da Cunha, que tiene siete (siete) cuotas de Cruzeiros cinco mil (cinco mil cruzeiros), cada una, retírase de la sociedad, libre y descargado de responsabilidades, cediendo y transferiendo a José Pettená, por la suma de Cruzeiros (treinta y cinco mil (treinta y cinco mil cruzeiros), que del mismo recibe en este acto, en moneda corriente del país, sus siete cuotas y los derechos relativos a las mismas hasta el presente, no reservándose nada en la sociedad, y dando a ésta y al cesionario pleno y general descargo. — Cuarto) El socio Rodolfo Leandro Amargos, que tiene diez (diez) cuotas de Cruzeiros cinco mil (cinco mil cruzeiros), cada una, se retira de la sociedad, libre y descargado de responsabilidades, cediendo y transfiriendo a José Pettená, por la suma de Cruzeiros cincuenta mil (cincuenta mil cruzeiros) que del mismo recibe en este acto, en moneda corriente del país, sus diez cuotas y los derechos relativos a las mismas hasta el presente, no reservándose nada en la sociedad, y dando a ésta y al cesionario pleno y general descargo. — Quinto) El capital social continúa siendo, pues, de Cruzeiros doscientos cuarenta mil (doscientos cuarenta mil cruzeiros), dividido en cuarenta y ocho (cuarenta y ocho) cuotas de cruzeiros cinco mil (cinco mil cruzeiros) cada una, perteneciendo: veinte (veinte) cuotas o Cruzeiros cien mil (cien mil cruzeiros) a Manoel (Manuel) Leite, Praça, veinte (veinte) cuotas o cruzeiros cien mil (cien mil cruzeiros) a José Pettená, cinco (cinco) cuotas o Cruzeiros veinticinco mil (veinticinco mil cruzeiros) a Seraphim (Serafín) García y Compañía Limitada; tres (tres) cuotas o cruzeiros quince mil (quince mil cruzeiros) a Seraphim (Serafín) García Filho, continuando la responsabilidad de los socios, siendo limitada el importe total del capital social. — Sexto) La gerencia de la sociedad pasa a ser ejercida por los socios Seraphim (Serafín) García, (que también se firma Seraphim (Serafín) García Yebra), y Manoel (Manuel) Leite Praça, que podrán practicar, conjunta o separadamente, todos los actos relativos a la gerencia. El socio José Pettená queda considerado suplente de cualquiera de los dos gerentes, pudiendo ejercer los poderes de gerencia en ausencia o en impedimento de cualquiera de ellos. — Séptimo) el plazo de la sociedad queda prorrogado por cinco años más, a partir del primero (primero) de enero de mil novecientos cuarenta y nueve (mil novecientos cuarenta y nueve). Ese plazo podrá ser a su vez prorrogado o aumentado. — Octavo) La sociedad, además de ejercer el comercio de compra y venta de bananas, y frutas en general, ejercerá el comercio de comisionista de despacho de frutas, especialmente de bananas. — Esta última actividad pasará a ser la principal. — Noveno) La Sociedad, que tiene por objetive el comercio de compra y venta de bananas, pasará a comprar y vender, además de bananas, frutas en general, y a jercer el comercio de comisionistas de despachos de frutas, especialmente de bananas. — Décimo) Todas las demás cláusulas del contrato social y sus modificaciones, no alteradas expresamente por este instrumento de alteración continúan en plena y completa vigencia. — De Como Así Dijeron, doy fe. — A pedido verbal de las partes, labré esta escritura, que me fué distribuida hoy, que siéndoles leída en presencia de los testigos, declaran conforme, otorgan, aceptan y firman, con los referidos testigos, que son: Lydio Gonçalves Días, soltero, y Waldemar Nogueira, casado, brasileños, mayores de edad, empleados, de mi conocimiento, residentes en esta ciudad. El sello federal proporcional, sobre las cesiones de cuotas, por el valor de mil novecientos cruzeiros y ochenta centavos, inclusive educación y salud, fué recaudado por acta, en la Aduana de Santos, conforme al talón más adelante transcripto. "Armas de la República. Ministerio de Hacienda. Aduana de Santos. Número cinco mil setecientos sesenta y cuatro. Sello por acta. Cruzeiros mil novecientos. En el libro de entradas y a fojas - queda debitado el señor Tesorero por el importe de mil novecientos cruzeiros, recibida del Segundo Registro, proveniente, una escritura. Aduana de Santos, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Escribiente. — Firmado: Raposo. Cruzeiros mil novecientos. N. Aduana de Santos — Tesorería — veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Once. Recibido. El auxiliar. Firmado: Odilio. Paga ésta treinta y cinco cruzeiros y cincuenta centavos de honorarios del interior y cuarenta centavos de honorarios judiciales, referentes a la distribución. Yo, Mariano Maradei, segundo escribiente autorizado, escribí, según minuta. Yo, José de Almeida Prado Campos, escribiente, suscribí. Firmado: J. Pettená & Cía. Ltda. — Adriano Días Dos Santos. — Rubens A. Ewald. — Seraphim García y Cía. Ltda. — Rodolfo Leandro Amargos. — Seraphim García Filho. — Manoel Leite Praca. — José Pettená. — Lydio Gonçalves Ríos. — Waldemar Nogueira. — Estaban adheridas y debidamente inutilizadas, estampillas estaduales, de honorarios del interior, por valor de treinta y cinco cruzeiros y cincuenta centavos, y de honorarios judiciales referentes a la distribución, cuarenta centavos. Nada más. Está conforme al original, doy fe. Santos, veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Yo, (ilegible) escribano, confronté, suscribí y sello. Una firma ilegible. Escribano en Santos. Hay varias estampillas brasileñas inutilizadas con sellos. Sigue la legalización por el Consulado Argentino en Santos, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Es Traducción Fiel del original al cual me remito. Buenos Aires, a los doce días de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Clara Robine. Tomo primero, folio ciento cuarenta y trescientos ochenta y seis. — Testimonio. Traducción: Segunda escribanía. José de Almeida Prado Campos. Segundo Escribano. Calle Quince de Noviembre diez y siete. Santos. Hay un sello de la Escribanía de José de Almeida Prado Campos. José de Almeida Prado Campos, Titular Vitalicio de la Segunda Escribanía de la Comarca de Santos, del Estado de San Pablo, en la formas de ley, etc. Certificado en virtud de pedido verbal de persona interesada, que revisando en mi oficina los libros de escrituras, en ellos, al número doscientos treinta (doscientos treinta) a fojas tres (tres), consta la escritura del siguiente tenor: "Escritura de Rectificación y Ratificación." Sepan cuantos vieren esta pública escritura que a los veintiocho (veintiocho) días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y nueve (mil novecientos cuarenta y nueve), en esta ciudad de Santos, del Estado de San Pablo, en mi oficina, por ante mí, escribano, comparecieron partes de acuerdo entre sí y contratantes, como otorgantes y recíprocamente otorgadas, a saber: J. Pettená y Cía. Ltda., sociedad por cuotas de responsabilidad limitada con contrato archivado en la Junta Comercial de este Estado, bajo el número sesenta mil treinta y seis, representados por el socio José Pettená, brasileño, casado, comerciante, residente en esta ciudad; Adriano (Adrián) Días Dos Santos, brasileño, casado, agricultor y comerciante, residente en esta ciudad; Joaquím (Joaquín) Simoes Da Cunha, portugués, casado, agricultor, domiciliado en esta ciudad representado en este acto por su apoderado especial Rubens Azevedo, Ewald, según los términos del poder ya registrado en esta oficina, a fojas veinticuatro del libro pertinente, número veinticuatro; Serafim (Serafín) García y Compañía Limitada, con contrato archivado en la Junta Comercial del Estado de San Pablo, bajo número cuarenta y ocho mil seiscientos diez y siete, representado en este acto por el socio Seraphim (Serafín) García Yebra, que también se firma Seraphim García; Rodolpho (Rodolfo) Leandro Amargos, uruguayo, casado, comerciante, domiciliado en esta Ciudad; Seraphim García Filho (Serafín) García (Hijo), brasileño, casado, agricultor, domiciliado en esta ciudad, Manoel (Manuel) Leite Praça, brasileño, casado, agricultor, domiciliado en esta ciudad, todos socios componentes de la sociedad por cuotas de responsabilidad limitada Santos Banana Limitada, con contrato archivado en la Junta Comercial del Estado de San Pablo, bajo números cincuenta y tres mil nueve, sesenta y seis mil setecientos noventa y cuatro, sesenta y un mil seiscientos cuarenta y siete, sesenta y seis mil trescientos ochenta y seis y setenta y cinco mil setecientos setenta y uno, y además, José Pettená, ya nombrado éste también individualmente: los presentes mayores de edad, de mi conocimiento y también del de los testigos que se nombrarán más adelante, de lo que doy fe. Ante los cuales, los otorgantes y recíprocamente otorgados, dijeron que por la presente escritura y en la mejor forma de derecho, venían a rectificarse como han rectificado, la escritura de modificación de contrato social, labrada en este mismo protocolo al veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, libro doscientos veintisiete, fojas ciento cuarenta y nueve, cuyo archivo aún se halla pendiente en la Junta Comercial del Estado de San Pablo, solamente en la parte referente a la nacionalidad del otorgante y recíprocamente otorgado Joaquim (Joaquín) Simoes Da Cunha, que por error, constó en aquella escritura como siendo portugués, cuando en verdad es brasileño, por título declaratorio; que rectificada así la escritura en esa parte, la ratifican en todos sus demás términos, quedando ésta como parte integrante de la misma, para todos los fines y efectos de derecho. De que así lo dijeron, doy fe. A pedido de las partes, labré esta escritura que hoy me fué distribuída, la cual hecha y siéndoles leída y a los testigos presentes, hallaron conforme, otorgaron, aceptaron y firman, con los referidos testigos, que son: Sylvio de Oliveira, comerciante, y Raymundo Gomes, empleado, brasileños, mayores de edad, casados, de mi conocimiento, aquí residentes. Paga ésta, diez cruzeiros de honorarios del interior, y cuarenta centavos de honorarios judiciales, referentes a la distribución. Yo, Marino Maradeim, segundo escribiente autorizado, escribí. Yo, José de Almeida Prado Campos, escribano, suscribí. — Firmado: J. Pettená y Cía. Adriano Días Dos Santos. Rubens A. Ewald. Seraphim García y Cía. Ltda. Rodolfo Leandro Amargos. — Seraphim García Filho. — Raymundo Gomes. Estaban adheridas y debidamente inutilizadas, estampillas estaduales, siendo diez cruzeiros de honorarios del interior y cuarenta centavos de honorarios judiciales referentes a la distribución. Nada más. Está conforme al original, doy fe. Santos, veintiocho (veintiocho) de enero de mil novecientos cuarenta y nueve (mil novecientos cuarenta y nueve). Yo (ilegible) escribano, lo confronté, suscribo y sello. Hay una firma ilegible. Aparecen varias estampillas brasileñas inutilizadas. Sigue un sello de comprobación de sellado y la legalización por el Consulado Argentino en Santos, veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Es Traducción Fiel, del original al cual me remito. — Buenos Aires, a los doce días de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Clara Robine. Tomo Primero, folio ciento cuarenta y trescientos ochenta y seis. — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 7.013-v.23|12|49

LORENZO, CAPELLANO DE PIROMALLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor don Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado número uno, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veinte y Ocho. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a Diez y Ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, Año del Libertador, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán Comparecen el señor don José Lorenzo, que manifiesta haber nacido en España el veinte y siete de Septiembre de mil novecientos cinco, casado en segundas nupcias con doña María Labrika, comerciante y domiciliarse en la calle Pedro Lozano tres mil ciento cuarenta y uno; y doña Leonor Capellano de Piromalli, que Manifiesta haber nacido en la Capital Federal el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos quince, de estado casada, y domiciliarse en la calle Mercedes dos mil quinientos ochenta y uno, ambos comparecientes de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por lo preceptuado en la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio Argentino y las cláusulas siguientes: Primera: Entre los comparecientes queda constituída a partir del primero de Octubre del corriente año a cuya fecha retrotraen todos los negocios, la Sociedad "LORENZO, CAPELLANO de PIROMALLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Mercedes dos mil quinientos ochenta y uno y dos mil quinientos ochenta y tres, pudiendo establecer o habilitar negocios, locales de compra-venta, escritorios, corresponsales o anexos en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación, compra-venta y distribución de repuestos para hilandería y tejeduría, pudiendo además realizar todas las actividades vinculadas al ramo textil y afines, pudiendo adquirir con tal motivo maquinarias, instalar fábricas o plantas industriales y establecimientos comerciales, realizar transportes y cualquier otra actividad necesaria al cumplimiento de sus finalidades. — Tercera: La Sociedad durará cinco años a contar del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, prorrogable por un período igual siempre que no mediare oposición de ninguno de los socios, la que en caso de existir deberá formularla el socio disidente al otro socio por medio de un telegrama colacionado y con una anticipación de noventa días como mínimo al vencimiento del primer período su deseo de proceder a la disolución de la Sociedad. — La Sociedad podrá disolverse anticipadamente por decisión unánime de los socios. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus actividades la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, presentaciones administrativas, peticiones y reclamos, presentaciones, demandas o querellas en el fuero judicial, civil o criminal, como actora o como demandada. — Entre otros, y sin que la enumeración sea limitativa, podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento, préstamo, usufructo, uso o tenencia toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, adquirir derechos o bienes incorporales, fundar sociedades o suscribir cuotas o acciones, celebrar fusiones o entendimientos, dar o tomar dinero en crédito con o sin garantía con particulares o con instituciones oficiales como ser Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, realizar operaciones de importación o exportación, trámites aduaneros, operaciones de cambio, efectuar operaciones bancarias, firmar cheques, documentos, etcétera, otorgar o aceptar representaciones, constituir hipotecas, prendas u otras garantías de sus deudas o aceptarlas con relación a sus créditos, dar y recibir daciones en pago, hacer transacciones, remisiones, quitas, conceder esperas, pactar y declinar jurisdicciones, comprometer en árbitros o en amigables componedores, realizar gestiones ante autoridades nacionales, provinciales, municipales o entidades autárquicas o representaciones o gobiernos extranjeros, otorgar mandatos y poderes generales y especiales. — Todos estos actos sometidas a las condiciones, plazos, estipulaciones o modalidades que se estime corresponder, y por la representación de los Gerentes o de las personas en quienes éstos deleguen sus funciones. — Quinta: El capital social totalmente integrado se fija en la suma de Setenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en setenta cuotas de un mil pesos de igual moneda que son suscriptas y aportadas por los socios en la forma siguiente: El señor José Lorenzo, treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos y la señora Leonor Capellano de Piromalli treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos. — El capital de carácter mixto se descompone en la forma siguiente: sesenta y cuatro mil novecientos noventa y seis pesos con diez centavos corresponden al valor que los socios han adjudicado a las herramientas, muebles, útiles, mercaderías y cuentas a cobrar de acuerdo al balance e inventario practicado al efecto y suscripto por los socios un ejemplar se agrega por cabeza de la presente y la suma de cinco mil tres pesos con noventa centavos es aportado por los socios en dinero efectivo y obligándose a su depósito en las formas y condiciones que establece el artículo décimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida conjuntamente por los dos socios, los que quedan designados en el carácter de Gerentes. — La firma social estará a cargo y será usada conjuntamente por los socios Gerentes con todas las facultades de administración y disposición aún aquéllas para cuyo ejercicio las leyes civiles y comerciales exijen mandatos especiales, con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negocios ajenos al giro comercial, ni en fianzas o garantías para terceros. — Para la mejor realización de su cometido los socios conjuntamente realizarán todos los actos jurídicos de disposición, administración y cuanto sea necesario a cargo de la Sociedad, teniendo las más amplias facultades y pudiendo firmar las escrituras y documentos públicos privados necesarios a los actos en que la Sociedad intervenga. — Séptima: La socia señora Leonor Capellano de Piromalli se reserva el derecho de nombrar Gerente de la Sociedad a su esposo don Arcangel Piromalli en el momento en que personalmente así lo resuelva y comunique al otro socio de tal decisión el que no podrá negarse a ello debiendo tomarse nota en el libro de actas. — Mientras tanto el mismo no tendrá ninguna ingerencia en el manejo de los negocios sociales, y en el momento que tal designación se produzca, la señora de Piromalli renuncia en favor de su esposo de los sueldos, participación en las ganancias y pérdidas, colocándolo con los mismos derechos y obligaciones que su carácter de socia le implica. — Octava: El socio señor José Lorenzo dedicará su atención a la parte administrativa de la Sociedad, quedando en libertad para poderse dedicar a cualquier otra actividad fuera de la misma sea o no afines al objeto y aún figurar en otras Sociedades en el carácter de socio, no así la señora Capellano de Piromalli, quien queda obligada a dedicar toda su atención, capacidad y actividad en la marcha del establecimiento con expresa prohibición de dicarse a otra actividad que no sea la de los negocios sociales, quedando facultada para el caso de que así no fuere, a nombrar la persona que la reemplace en sus funciones, siendo en estos casos solventado de su peculio particular los sueldos, gratificaciones y bonificaciones que tal reemplazante ocasione. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente en concepto de retribución las sumas que de común acuerdo se asignen y que no podrán exceder nunca de quinientos pesos moneda nacional cada uno, cantidades éstas que deberán imputarse a sus respectivas cuentas personales. — Décima: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general que deberá ser insertado en el libro respectivo y firmado por los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas se harán las deducciones previstas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las amortizaciones y previsiones que se juzgue oportuno establecer, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios, en la proporción al capital aportado, debiendo soportarse las pérdidas en idéntica forma. — Undécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad continuará su giro con los herederos del socio premuerto, previa unificación de personería. — Duodécima: La Sociedad llevará la contabilidad en forma y de acuerdo a lo que prescribe el Código de Comercio Argentino y además un libro de actas en el cual se insertarán todas las resoluciones que tomen los socios, con respecto a la marcha de los negocios. — Décima Tercera: En caso de disolución, la liquidación será realizada indistintamente por cualquiera de los socios o en su defecto por un tercero liquidador designado de común acuerdo. — Décima Cuarta: Cualquier duda, cuestión o desinteligencia que se suscitare entre los socios, herederos o representantes sobre la integración de las cláusulas del presente contrato durante la vigencia del mismo o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y renunciando desde ya a someter sus disidencias comerciales al procedimiento judicial. — Bajo las Catorce Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Lorenzo, Capellano de Piromalli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman como acostumbran hacerlo ante mí y los testigos don Mario E. Zuretti y don Jorge Grandjean, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — José Lorenzo. — Leonor Capellano de Piromalli — Tgo.: Mario E. Zuretti. — Tgo.: Jorge Grandjean. — Hay un sello. — Ante mí: C. Maculan. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos ochenta y siete de este Registro número ciento sesenta y tres de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Lorenzo, Capellano de Piromalli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón setecientos un mil doscientos sesenta y tres al presente un millón setecientos un mil doscientos sesenta y seis, todos de la Serie I, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Maculan, Escribano Público. — Buenos Aires, Diciembre trece de mil novecientos cuarenta y nueve. — René Tavernier, secretario.

e.20|12-Nº 7.166-v.24|12|49

TALLER HIDRAULICO PEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del doctor René Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Escritura número ciento treinticinco. — En la Ciudad de San Miguel, cabecera del Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, a cinco de Agosto de mil novecientos cuarentinueve, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron por una parte don Abel Orestes Monfasani, que firma Abel O. Monfasani, casado, argentino, comerciante, de treintidós años de edad, domiciliado en la Ciudad de Buenos Aires; y por la otra don Roberto Eiroa, casado, argentino de cuarentidós años, de este vecindario; y don Luis José Moretti, que firma Luis J. Moretti, casado, argentino, comerciante, de cincuentitrés años de edad, vecino de la Ciudad de Buenos Aires, todos de mi conocimiento doy fe, y el primero dijo: Que cede y transfiere a los señores Eiroa y Moretti la cuota de capital que le corresponde en la Sociedad comercial que gira en la Ciudad de Buenos Aires, bajo el Rubro de "TALLER HIDRAULICO PEÑA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato privado celebrado entre los tres comparecientes el dieciséis de Junio de mil novecientos cuarentisiete e inscripto en el Registro Público de Comercio de dicha Ciudad el diecinueve de Agosto de igual año, bajo el número doscientos veintitrés, folio cuatrocientos veintidós del libro Doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que esta cesión la verifica por el importe de su valor o sean Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que declara haber recibido antes de este acto, en efectivo, de manos de sus cesionarios, por lo que les otorga recibo y carta de pago en forma, les transmite todos los derechos que en la sociedad expresada tenía y los coloca en su propio lugar y grado. — Con los certificados que se agregan, número ciento treintidós mil seiscientos catorce, se justifica que el cedente no tiene inhibición para disponer de sus bienes, asegurando él que lo cede no lo tiene embargado ni cedido a terceros antes de ahora. — Impuesto don Roberto Eiroa y don Luis José Moretti de esta cesión a su favor manifestaron aceptarlo, agregando: Que en consecuencia, resultando así los dos únicos componentes de la Sociedad, modifican la cláusula quinta del contrato en su primera parte, que en lo sucesivo dirá: La administración estará a cargo de ambos socios indistintamente, con carácter "de Gerentes", quedando subsistente todo lo demás de la misma y del contrato, que ratifican. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y testigos don Atilio Ferrero y don Antonio Sánchez, vecinos, hábiles, doy fe. — Sigue a la ciento treinticuatro otorgada ayer al folio trescientos cincuentidós. — Abel O. Monfasani. — Luis J. Moretti, R. Eiroa. Tgo.: Atilio Ferrero. Tgo.: Antonio Sánchez. — Hay un sello. Ante mí Luis A. Panigo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio trescientos cincuentitrés del Registro número dos de General Sarmiento a mi cargo doy fe. — Para los interesados expido el presente en un sello número tres millones ochocientos ochentidós mil cuatrocientos setenticuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas "o sean". Vale. — Luis A. Panigo. — Hay un sello del mismo. — Certifico que don Luis A. Panigo es escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que antecede son los que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 29 setiembre de 1949. — José Martocci. — El que suscribe Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación: Certifica que el doctor don José Martocci, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 29 setiembre de 1949. — Firmado: Ilegible. Sobre raspado: "treinticinco". — Enmendado: "una" y "hijo". — Valen.

Buenos Aires, 15 Diciembre 1949. — René Tavernier, secretario.

e.20|12-Nº 7.174-v.24|12|49

AMERICAN MERCANTILE COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Rogelio I. Gesino con fecha 10 de Noviembre de 1949, el señor Pascual Francisco Serra, cede y transfiere al señor Federico Kraus, las dos únicas cuotas de capital de quinientos pesos cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "AMERICAN MERCANTILE COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose por lo tanto la cláusula octava del contrato social, por la siguiente: Octava: Anualmente al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general y las utilidades líquidas y realizadas que resulten, deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrirlo y cualquiera otra deducción que se decida por el voto de la mayoría de capital, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital aportado, soportándose las pérdidas eventuales en la misma proporción. Los balances no observados dentro de los treinta días de practicados se consideran definitivamente aprobados. Los capitales aportados ganan anualmente el cinco por ciento de interés con cargo a la cuenta de ganancias y pérdidas. Los saldos acreedores en cuentas particulares percibirán también anualmente el cinco por ciento de interés con cargo a la cuenta de ganancias y pérdidas, pero se entiende que estos saldos acreedores pueden provenir únicamente de los resultados de los balances anuales. El primer ejercicio terminará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Raspado: acreedores - ganancias. Vale. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 7.062-v.23|12|49

GUIDO TADDIA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio,doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Otto Biercamp, alemán, casado, domiciliado en la calle Federico Lacroze número mil novecientos setenta y seis, de esta Capital Federal, don Heriberto Biercamp, alemán, casado, con domicilio en la calle Avenida Alvear número tres mil ciento ochenta y seis, Olindo Baylon, austriaco, casado, que vive en la calle Conesa número mil ochocientos ochenta y uno, Guido Taddia, casado, italiano, con domicilio en la calle San Juan dos mil ochocientos veinte y dos y Omar Benjamín Evequoz, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle mil quinientos setenta, séptimo piso "O", todos mayores de edad, convienen prorrogar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripto el 5 de marzo de 1948, bajo el número doscientos cuarenta y ocho, al folio doscientos cuarenta y cinco, del libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la forma y con las modificaciones siguientes: Primero: La Sociedad girará con el nombre de "GUIDO TADDIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede social en la calle San Juan dos mil ochocientos veinte y dos, de esta Capital Federal, pudiendo fundar sucursales en el interior. — Segundo: Su objeto será la compra y venta de automotores, maquinarias, bienes muebles e inmuebles, acciones o derechos, e importaciones y exportaciones de artículos en general. — Tercero: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos divididos en cuotas de cien pesos, aportando cincuenta mil pesos cada socio o sea quinientas cuotas de cien pesos. — Cuarto: El aporte de cada socio se halla ya realizado. — Quinto: Todos los socios tienen las funciones y facultades de gerentes conforme a lo dispuesto por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo dedicar sus actividades exclusivamente a la Sociedad el socio Guido Taddia, no así los demás socios. — Sexto: Para efectuar compras y ventas, suscribir obligaciones y librar cheques a cuenta de la sociedad se requerirá la firma de dos socios, una del grupo Heriberto Biercamp, Otto Biercamp, Olindo Baylon y otra del grupo Guido Taddia, Olindo Baylon, Omar Benjamín Evequoz. — Séptimo: El balance se confeccionará anualmente cerrándose cada ejercicio el treinta de septiembre, debiendo cada socio prestar su conformidad por escrito, en caso de desacuerdo sobre el balance, se resolverá la cuestión por simple mayoría de capital. — Octavo: Las utilidades líquidas se distribuirán: diez por ciento de las mismas para los socios Guido Taddia y Olindo Baylon, como retribución especial como Gerentes Activo, el noventa por ciento restantes se distribuirán en proporción de las cuotas de cada socio. — Noveno: El término de este contrato será de seis años. — El 30 de septiembre de 1950 y el 30 de septiembre de 1952, uno o más socios podrán retirarse de la sociedad avisando a los demás con tres meses de anticipación por telegrama colacionado. — Al socio o socios salientes se le liquidará su haber, según último balance, en tres cuotas semestrales, sin interés. — En el balance las mercaderías, muebles y útiles e instalaciones, etc., se justipreciarán, según costo en plaza, en la fecha de su separación. — En caso de desacuerdo sobre el justiprecio, cada parte nombrará un tasador, y designando éstos un tercero para que hagan la tasación definitiva si no llegan los mismos a un acuerdo. — La tasación del perito tercero será definitiva para las partes, no teniendo contra la misma recurso alguno. — Décimo: Para el caso de disolución por mayoría de votos se designarán dos socios liquidadores. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los restantes podrán optar entre pagar a los herederos el haber del socio fallecido en la forma estipulada en el artículo nueve, o admitir a los herederos como socios unificando la representación. — Duodécimo: La discordia entre los socios será dirimida por el Sr. Juez en lo Comercial de turno, de la Capital Federal, quien resolverá sobre la cuestión en forma breve y sumaria, previa vista de las partes en discordia. — La sentencia hará cosa juzgada. — Trigésimo: El socio Gerente Omar Benjamín Evequoz tendrá la representación de la sociedad ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción de la República, pudiendo representar a la sociedad por sí u otorgar mandatos, cobrar y percibir cualquier suma y ejecutar todos los actos necesarios para el mejor cumplimiento de esa representación. — Décimo Cuarto: La firma social la lleva cualquiera de los socios, con absoluta libertad de acción, obligando con sus actos a la sociedad con la sola limitación impuesta en la cláusula sexta, debiendo estampar la denominación de la sociedad y abajo su firma individual. — No podrá usarse de la firma social para asuntos ajenos a la sociedad, ni constituir a la misma en fiadora de terceros. — Décima Quinta: Por mayoría de socios y de capital podrá resolverse: a) La disolución anticipada de la sociedad; b) El nombramiento de liquidadores; c) La aprobación de balances; d) El nombramiento de gerentes y la cesación de ellos; e) La cesión de cuotas sociales. — Estas resoluciones serán tomadas en reuniones de socios para la cual deberán ser citados los mismos en forma. De lo resuelto en dichas reuniones se labrará acta en un libro que se llevará a tales efectos. — Bajo tales cláusulas se deja constituída la sociedad, firmándose en prueba de conformidad cinco ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Omar B. Evequoz. — Heriberto Biercamp. — Otto Biercamp. — Olindo Baylon. — Guido Taddia. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.20|12-Nº 7.158-v.24|12|49

WAINER GOLDEMBERG
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Adolfo Wainer, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Avenida de Mayo 1365; Bernardo Goldemberg, ruso, casado, con domicilio en 25 de Mayo (Pcia. de Buenos Aires), y Pedro Guillermo Rangugni, argentino, casado, con domicilio en Pedro de Mendoza 2331, todos mayores de edad, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: 1º) La razón social girará bajo el rubro: "WAINER GOLDEMBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuyos negocios se denominarán "El Cóndor", almacén por mayor y menor, con domicilio en esta Capital, pudiendo establecer sucursales en el interior y exterior del país. 2º) El objeto de la sociedad será dedicarse a negocios de almacén de comestibles y bebidas al por mayor y menor, como así mismo a cualquier ramo o actividad comercial que los socios crean conveniente. 3º) El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ciento cincuenta mil pesos m|n. dividido en 150 cuotas de mil pesos m|n. cada una, las que serán integradas en la siguiente forma: El señor Adolfo Wainer 130 cuotas de capital, o sean $ 130.000.— m|nac.; el señor Bernardo Goldemberg 10 cuotas de capital, o sean $ 10.000.— m|n., y el señor Pedro Guillermo Rangugni 10 cuotas de capital, o sean $ 10.000.— m|n. El señor Adolfo Wainer integra sus cuotas de capital con lo siguiente (según detalle adjunto): Cuentas Corrientes a cobrar, $ 3.661.11; Mercaderías, $ 123.018.39; Muebles y Utiles. $ 3.320.50 m|n., o sean en total $ 130.000.— m|n. Los demás socios integran sus cuotas en Mercaderías. 3º) El 30 de septiembre de cada año se practicará inventario y balance general, distribuyéndose las utilidades resultantes, previas las deducciones para reservas legales y las demás que se creyera oportuno establecer, en la siguiente proporción: al señor Adolfo Wainer 40 %, al señor Bernardo Goldemberg 50 %, y al señor Pedro Guillermo Rangugni 10 %. Las pérdidas que pudieran producirse, estarán a cargo de los socios en las mismas proporciones que las ganancias, y serán deducidas del capital aportado por cada socio sin cargo de reintegro. 5º) El señor Bernardo Goldemberg está obligado a dedicarse exclusivamente en la atención de los negocios de la sociedad. El socio señor Pedro Guillermo Rangugni se obliga a dedicarse a la gestión social, desempeñando las funciones administrativas que se le asignen. El socio señor Adolfo Wainer podrá dedicarse a otras actividades comerciales, ya sea en los mismos renglones que abarca esta sociedad u otros por su propia cuenta, quedando a su discreción el tiempo que quisiera dedicar a la sociedad y, si lo creyera oportuno, podrá designar persona que lo reemplace en su Gerencia y uso de la firma social con sus propias atribuciones, 6º) La administración y uso de la firma social estará a cargo del señor Adolfo Wainer. La firma no podrá comprometerse en operaciones ajenas al giro social. 7º) La sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, demás Bancos oficiales, mixtos y particulares. El socio que tiene el uso de la firma social está facultado para efectuar dichas operaciones, como así mismo escrituras de compra-venta de propiedades. 8º) La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del uno de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen las operaciones sociales y sus efectos. 9º) Los socios podrán retirar mensualmente, a cuenta de utilidades, las siguientes sumas: el señor Adolfo Wainer $ 700.—, el señor Bernardo Goldemberg $ 700.— y el señor Pedro Guillermo Rangugni $ 300.—. 10º) El señor Adolfo Wainer se reserva el derecho de efectuar balance de comprobación en cualquier momento, para comprobar la marcha de los negocios. 11º) Por las sumas en cuenta corriente que los socios faciliten a la sociedad, gozarán de un interés del 6 % anual, capitalizable en ocasión del balance general. 12º) Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad dando aviso por escrito con seis meses de anticipación de esa determinación, pudiendo los socios restantes adquirir sus cuotas o disminuír el capital social. 13º) En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes legales, en su caso, podrán optar en seguir bajo una sola representación en la sociedad o solicitar el reembolso de sus cuotas, en cuyo caso deberán reembolsar las mismas con más las utilidades y créditos que correspondiera en el plazo de seis meses de solicitarse la misma. Los socios restantes podrán adquirir estas cuotas proporcionalmente a las que tengan integradas en la sociedad. En caso de no manifestarse interés por esta adquisición, podrá procederse a la disminución del capital. 14º) Cualquier diferencia que surgiera entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez tendrán facultad para designar a un tercero. Buenos Aires, noviembre 8 de 1949. Adolfo Wainer, Bernardo Goldemberg. Pedro G. Rangugni. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1949. — Manuel A. Cabrera, secretario.

e.20|12-Nº 7.102-v.24|12|49

NAUTILUS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Eugenio José Juan Genta, Nicolás Molle y Jorge R. Carracedo Roger componentes de "NAUTILUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en San Martín 575, inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de noviembre de 1949, bajo Nº 2.228, al folio 134, del Libro 18 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 11.645 comunican y hacen público que en uso de la cláusula novena del contrato social han resuelto designar gerentes de la Sociedad al señor Pedro Nicolás Luis Pastine, italiano, casado, domiciliado en Valle 1315, Capital, que firma Pedro Pastine, y a la señorita Zuana Sara Zulema Bodi, italiana, domiciliada en Maipú 429, Capital, que firma Z. Bodi. — Ambos gerentes tendrán el uso de la firma social, actuando independientemente, utilizando su firma personal precedida de la designación de la sociedad. Tendrán para ante los terceros que contraten con la Sociedad todas las obligaciones y facultades que sean necesarias para la mejor realización de los negocios y operaciones sociales y serán sus atribuciones: contratar empleados, obreros, jornaleros, tripulantes y demás personal necesario, fijando sueldos, jornales, emolumentos y remuneraciones. Despedir al personal. Cobrar, demandar y percibir todas las sumas de dinero que se adeuden o adeudaren a la sociedad. Comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores. Prorrogar jurisdicciones, hacer renuncias de derechos, remisiones y quitas de deudas. Conferir poderes especiales con las cláusulas usuales propias de su naturaleza y revocarlos. Emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, cheques, pagarés y cualquier otro documento comercial, abrir cuentas corrientes, efectuar todas las operaciones bancarias menos descuentos, a sea en Bancos nacionales o extranjeros. Para la emisión de cheques será siempre necesaria la firma conjunta de los dos gerentes o la de uno de ellos con otra persona designada por el socio gerente señor Eugenio Genta en comunicación escrita al Banco depositario de los fondos sociales. — También para la compra-venta de acciones o cuotas de capital de otras empresas y para la contratación de préstamos será necesaria la firma conjunta de los dos gerentes. — Buenos Aires, diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Eugenio Genta. — Nicolás Molle. — J. R. Carracedo Roger. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.20|12-Nº 7.160-v.24|12|49

GRAN HOTEL ESPAÑA
Sociedad de Responsabilidad

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille, con fecha 8 de Noviembre de 1949, ha sido modificado los artículos quinto, sexto y séptimo del contrato de la sociedad "GRAN HOTEL ESPAÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD" en la siguiente forma: Quinto: El socio Gerente Don Rotilio Gonda Alvarez, deberá dedicar a la sociedad todas sus actividades no pudiendo ocuparse de otros negocios similares, o no y percibirá por el término de tres años un sueldo mensual de dos mil quinientos pesos que se cargará a gastos generales. — Sexto: Anualmente el treinta y uno de Marzo se practicará un inventario y balance general, siguiendo para ello las prácticas comerciales y en especial las siguientes normas: a) Los créditos incobrables y de cobro dudoso, se llevarán totalmente a la cuenta "Pérdidas y Ganancias" b) Los muebles, útiles, e instalaciones, se amortizarán en un cinco por ciento del valor original, de la cuenta c.) Se reservará una suma hasta llegar a formar un fondo de reserva que represente el ochenta por ciento del total de las indemnizaciones que pudieran corresponder por aplicación de la ley once mil setecientos veinte y nueve y otras de carácter social que se dictaren, tomando el cinco por ciento de las utilidades y cuando estas últimas sean pequeñas, con un porcentaje mayor que no podrá exceder del diez por ciento de dichas utilidades. d) Se acreditará un cinco por ciento de interés anual sobre los capitales aportados. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que llegue al diez por ciento del capital. El saldo líquido que quedare, se distribuirá en la siguiente forma: Don Rotilio Gonda Alvarez, el cuarenta y tres con treinta y dos centésimos por ciento, a Doña Ascención Alvarez de Gonda el diez y ocho con sesenta y ocho centésimos por ciento y a doña María Angela Alvarez de González Pagliere el diez y ocho por ciento y para aguinaldos de ley y gratificaciones extraordinarias en la forma que los socios crean conveniente, el veinte por ciento restante. Las pérdidas que pudieran producirse, se deducirán de los respectivos capitales en la misma proporción. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|12-Nº 6.990-v.23|12|49